Analecta Gregoriana
Cura Pontificiae Universitatis Gregorianae edita

VOL. 101
SERIES FACULTATIS HISTORIAE ECCLESIASTICAE
Sectio A (n. 5)

PEDRO DE LETURIA S. I.

Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica

1493-1835

Prólogo del Dr. Cristóbal L. Mendoza
Introducción del P. Joseph Grisar S. I.

I

Edición patrocinada por el
Gobierno de la República de Venezuela

ROMAE
APUD AEDES UNIVERSITATIS GREGORIANAE
1959

Publicaciones de la
Sociedad Bolivariana de Venezuela

PEDRO DE LETURIA S. I.

Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica

I

ÉPOCA DEL REAL PATRONATO
1493-1800

Volumen revisado por el
P. ANTONIO DE EGAÑA S. I.

CARACAS
SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
1959

IMPRIMI POTEST

Romae, die 22 Martii 1960.

R. P. PAULUS MUÑOZ VEGA, S. I.
Rector Pont. Univ. Gregorianae

IMPRIMATUR

E Vicariatu Urbis, die 24 Martii 1960.

† ALOYSIUS TRAGLIA
Archiep. Caesarien. Vicesgerens.

TYPIS PONTIFICIAE UNIVERSITATIS GREGORIANAE - ROMAE

INDICE GENERAL

II. Personajes

III. Varia

PRÓLOGO

Hondísimo pesar causó en el mundo de las letras hispanoamericanas la muerte del padre Pedro de Leturia, cuya desaparición truncaba brusca y dolorosamente la empresa de más de seis lustros consagrados preferentemente a la investigación y estudio de una de las cuestiones históricas más trascendentales y de mayor actualidad para las nacionalidades surgidas de la desmembración del imperio español en América, que hubieron de afrontar, desde el propio instante de su nacimiento, el problema político-religioso de sus relaciones con la jerarquía eclesiástica, unido íntimamente al del Patronato ejercido por los Monarcas de España en sus inmensos dominios de Indias, eje y sostén de la poderosa estructura colonial.

La Sociedad Bolivariana de Venezuela guarda siempre fresco el recuerdo de las conversaciones sostenidas por sus directivos con el padre Leturia por el mes de setiembre de 1952. Venía de Bogotá, en donde había examinado el Archivo del representante de la Gran Colombia ante la Santa Sede. Su palabra vibraba, rebosante de entusiasmo, al exponer sus planes acerca de la obra que consideraba como la coronación de sus arduos trabajos americanistas, encaminados desde un principio a esclarecer en sus orígenes y desarrollo la cuestión básica de aquellas relaciones cuya influencia tenía tan honda repercusión en la vida de estos pueblos formados en un ambiente esencialmente religioso por la acción colonizadora.

Quería presentarnos en toda su amplitud, bajo todos sus aspectos, tanto los meramente históricos como en sus proyecciones políticas, el peculiarísimo fenómeno de la posición de la Iglesia en los dominios hispanos de América, y muy particularmente el de la honda sacudida que provocó la revolución emancipadora en la situación tradicional. Y aspiraba a hacer el análisis exhaustivo del pensamiento y de las actividades del Libertador en todo lo concerniente al Episcopado y a la Religión. Logrado ya casi en su totalidad el material indispensable para la adecuada exposición del asunto, y gra-

cias a los profundos conocimientos adquiridos en el curso de sus incesantes lecturas sobre la historia del Continente, se disponía a acometer el proyecto final. Escribiría dos obras: en la primera ofrecería el amplio panorama del Patronato Real en la América hispana desde su nacimiento y las dramáticas vicisitudes de su transformación como consecuencia de la revolución emancipadora; en la segunda, centralizada en la figura del Libertador, haría la exposición a fondo de su política eclesiástica y comentaría las complejas facetas de su filosofía en el orden religioso.

A la trascendencia intrínseca del tema, tan poco trillado por los historiadores y tan fragmentariamente tratado a causa de lo disperso y escaso de las fuentes documentales hasta entonces conocidas, unióse en el padre Leturia un hondo afecto por Hispanoamérica y sus hombres representativos, que fue arraigándose en su corazón con el correr de los años. En la introducción de su *Bolívar y León XII* (edición caraqueña de Parra León Hermanos, 1931) explica cómo surgió en él ese afecto, al cual se añadió muy luego una profunda admiración por el genio del Libertador y su visión penetrante de la fisonomía de la América hispana. Es necesario conocer de los labios del propio autor el despertar de sus sentimientos para apreciar a cabalidad la inspiración de su obra, expuesta con emocionada sencillez en los siguientes pasajes:

« Tal vez extrañe a algunos de mis lectores que un jesuíta español se haya dedicado a estudiar a Bolívar. En el número correspondiente a julio de 1927 de la *Revista de las Españas* traté de contestar a quien así pensase. Mis aficiones a ese tema nacieron de una corriente hispanoamericana, tan antigua como profunda y poco conocida en España misma.

Desde muchos años antes de la guerra de Cuba, numerosos jóvenes de las repúblicas de los Andes iban viniendo a beber su formación espiritual e científica en fuentes tan castizamente hispanas como la casa solariega de los Oñaz y Loyola, condensación de las tradiciones vascas en vísperas de irradiar con sus conquistadores y pobladores sobre las Indias, y como el panteón real de San Salvador de Oña, por cuyas caladas ojivas se diría destrenzar el sol burgalés toda le epopeya del Cid y de san Fernando. Conviviendo con esos jóvenes, conocí por primera vez en mi adolescencia « las Españas de allá »: la prosa de Cervantes y de Santa Teresa me parecía desplegar una fuerza más entrañable y reveladora cuando, a las faldas del Izarraitz o a las orillas del Ebro, reverberaba en los labios

del español de América, compañero inseparable de estudios, de lecturas, de ideales.

Los jóvenes de Loyola y Oña acompañaban y acompañan muchas veces a los Andes a sus condiscípulos hispanoamericanos, para vivir y aun morir juntos en la patria de Bolívar o Nariño, de San Martín o de Iturbide, afanándose por difundir la religión y la cultura.

En el flujo y reflujo de esa marea hispanoamericana, me cupo la suerte de pasar cuatro años en la capital de la Gran Colombia, saturada de recuerdos bolivianos, y de tocar los puertos y montañas de Venezuela que tan importante papel jugaron en la formación y la actividad de Bolívar. Un lazo recóndito de simpatía y cariño me unió desde entonces con la sabana santafereña y las vertientes de El Avila, con sus costumbres y habitantes. Fue el fondo subconsciente en el que prendió espontáneamente una insinuación de mi profesor en el doctorado de historia en Munich, Jorge Pfeilschifter. Deseaba conocer cómo nacieron las muchas nunciaturas de las repúblicas de Hispanoamérica, y que orientara hacia ese y adjuntos problemas la tesis doctoral.

Pero ni la insinuación, ni mis primeros tanteos en el estudio de *El ocaso del patronato español en América* tenían en mi espíritu especiales vinculaciones con Bolívar. Fue el Archivo vaticano el que me reveló a un Libertador que no había hallado en mis lecturas ni forjado en mis imaginaciones : un Bolívar que desde hacía cien años contaba con carta de ciudadanía en la ciudad de los papas y era personaje familiar en la correspondencia recóndita de la Secretaría de Estado ...

Revivieron entonces mis viejos cariños al escenario, a las personas, al espíritu de los pueblos hermanos ; y a su impulso, repasé con fruición los legajos reveladores de facetas nuevas de Bolívar, de nuevas perspectivas americanas. Procuré que la objetividad y el método histórico no padeciesen al influjo de la simpatía, pero he de confesar, sin propósito de una seria enmienda, que me acompañó esa simpatía al extractar los documentos, y sigue acompañándome al forcejear reconstruir con ellos el cuadro orgánico y vivo de Bolívar y su época »[1].

Esos sentimientos, ese propósito, constituyeron como una llama destinada a iluminar toda su vida y contribuyeron a crear en él la mística noción de un ideal a cuyo cumplimiento había de consagrarse casi por entero. Y en efecto, como lo observa un biógrafo, « en plena juventud comienzan a salir a luz los primeros escritos del padre Leturia, que se orientaron desde

---

[1] RSSHA, III, 74-75. — Véanse las siglas en el t. II, p. XV ss.

el principio en las dos direcciones antes indicadas, de estudios sobre San Ignacio de Loyola y acerca de América». «Al morir el padre Pedro de Leturia el 20 de abril de 1955—informa un colaborador suyo—dejaba inconclusas las dos obras que desde hacía treinta años—exactamente, desde 1925—iba planeando y elaborando: una biografía exhaustiva de san Ignacio y la historia del ocaso del Real Patronato de España en América, historia que se entrecruzaba necesariamente con las relaciones entre la independencia hispanoamericana y la Santa Sede»[2].

Los dos objetivos que el padre Leturia se señaló como la finalidad misma de su obra de pensador y de investigador, asumieron en su espíritu el carácter de una verdadera pasión, a la cual no fue ajena su condición de nativo de la tierra vasca, dentro de cuyo ambiente enmarcó el prodigio sobrenatural de san Ignacio y, a la distancia de siglos, en las remotas latitudes americanas, el milagro humano de las actuaciones geniales del Libertador. Venido al mundo a pocos pasos del Santuario de Loyola, que se alza con sus vestigios medievales en medio de rientes valles y montañas adustas, teatro de una historia milenaria de ásperas luchas y de encendidos fervores espirituales, que comunicaron a la raza un carácter recio y un espíritu emprendedor, Leturia habría de sentir en lo más hondo de su ser la atracción de aquel foco luminoso, símbolo de sobrehumanos ideales y encarnación de inspiraciones eternas, que él se complacía en relacionar con el paisaje y con la vida del país.

«La persona y la obra de San Ignacio — escribe en *El gentilhombre Iñigo López de Loyola en su patria y en su siglo*, son ante todo y sobre todo producto de la gracia; pero si se buscan la preparación y sostén naturales con que la Providencia preparó sus caminos, no basta repetir y exagerar su formación militar y su contextura a la vez ordenancista y caballeresca. Junto al soldado precisa colocar al observador penetrante y solitario, adentrado y realista, asimilador y original que nos revelan el proceso de la conversión y la génesis de los Ejercicios y las Constituciones. Y es que antes de las franjas y los lobos heráldicos del linaje, están los seles y castañares de sus montes y prados; y primero que resonaran en Loyola los tambores imperiales de Carlos V, habían desgranado recónditas notas en el alma de Iñigo las rústicas campanas de sus ermitas ...»[3].

---

[2] M. Batllori, *Archivum historicum S. I.*, 28 (1959) 250.
[3] Obra citada, 2ª ed. (Barcelona 1949) 56.

Ya antes, al comienzo mismo de la obra, y observando que hoy apenas se reconoce en el nombre de Loyola « su primitivo relieve y colorido vascos », reivindica celosamente la auténtica etimología del vocablo, « porque vasco es, dice, efectivamente, y por todos sus cuatro costados. Lo recalcó ya en el siglo XVII el jesuíta vallisoletano Gabriel Henao, refutando las fantasías etimológicas divulgadas por el P. Engelgrave, y precisa volverlo a recordar en el nuestro. Tal vez se eviten así etimologías tan pintorescas como las que ha repetido seriamente un insigne historiador de lengua alemana aludiendo a los lobos y la olla del escudo : Lupus in olla = lobo en olla = Loyola ... »[4]. Y aludiendo a la psicología de los habitantes de la región en la época del Santo y, en particular, a la de este último, observa más adelante :

« Cuantos han estudiado, siquiera superficialmente, los rasgos inconfundibles del que en tiempo de San Ignacio se llamaba vizcaíno y también cántabro, han convenido en señalar como características suyas la expansión lenta pero audaz, tan segura de sí como pobre de expresión colorista, y cual fruto de todo ello, aquella formidable firmeza de voluntad a que aludía el portugués Simón Rodrigues al decir en 1553 al P. Cámara : " Vos habéis de saber que el P. Ignacio ... es vizcaíno, que como toma una cosa a pecho ... " No hay para qué insistir en aquella psicología concentrada ni en esta voluntad férrea : quedarán patentes en los hechos que nos quedan por narrar » [5].

En cuanto a Bolívar, basta recordar la no disimulada complacencia con que lo llama insistentemente « el vasco caraqueño », « el criollo vasco », para atribuirle de seguidas, en un lírico arranque de afectuosa admiración, la iniciativa « de la fraternal convivencia con que, un siglo más tarde, volverían a sumarse en las repúblicas hispanas de América las dos corrientes de la raza » ... « a despecho del tumulto, los rencores y mutuas incomprensiones de la escisión política » [6]. Ya en su obra sobre *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*, Leturia había dejado expuesto el concepto que le merecieron las miras penetrantes de su vasco americano, en quien encarnaba el concepto del nutrido grupo de estadistas de la Revolución que veían en el desarrollo armonioso de las relaciones

[4] Ibid., 15.
[5] Ibid., 55-56.
[6] RSSHA, III, 76-78.

con Roma un elemento esencial para la estabilidad de las nuevas instituciones. « Pero si el estudio mismo del Archivo vaticano nos convenció de que, a pesar de lo céntrico del observatorio, convenía en los primeros ensayos concentrar la atención en una parte no más del panorama—observa—, ese mismo estudio nos fue descubriendo poco a poco un hecho trascendental para el enfoque de este libro : que hubo, efectivamente, una república y un nombre alrededor de los cuales giró en gran parte durante aquel tiempo la acción de la América española ante la Santa Sede : la « *Gran Colombia de Bolívar* » [7].

Bien quiso el padre Leturia dar forma acabada a las figuras de su Santo y de su Héroe, en cuyas terrenales actuaciones veía el reflejo de las ocultas energías yacentes en el seno de la raza bravía cuyos misteriosos orígenes se pierden más allá de las fronteras de la Historia.

« Creía poder acabar pronto con sus compromisos sobre América — informa el prologuista de sus *Estudios ignacianos* — y comenzar a dedicarse en firme a escribir su gran Vida [de San Ignacio]. Pero sus trabajos sobre América iban tomando cada vez más vuelo. Llegó un momento en que vio claro que no le quedaba más solución que dejar uno de los dos temas por varios años.

Entonces comenzó una lucha dolorosa para el Padre. Sufrió mucho internamente. Me habló repetidas veces de sus ratos de oración ante el sepulcro de San Ignacio, pidiéndole luz y ayuda. En unos ejercicios espirituales, creo que en 1953, hizo una especie de elección para ver qué camino seguir.

El P. Francisco Ibiricu, provincial de Castilla Oriental, le ofreció, por su parte, toda clase de facilidades y ayudas, para la vida de San Ignacio, incluso la de poner a su disposición un Padre para que le ayudase en sus investigaciones. A estas instancias se unieron las de otros muchos. La espectación universal que había por esta obra, le hacía mucha fuerza. No quería defraudar las esperanzas que habían puesto en él.

No necesitaba de estímulos externos. El corazón le inclinaba a ello. Veía la transcendencia de la obra. Se sentía prácticamente obligado. Por ello no extrañará que, a pesar de los compromisos que había adquirido respecto a Hispanoamérica y no obstante estar persuadido de que ese tema le ofrecía más cosas nuevas de importancia, se rindiera por fin y decidiera ultimar sólo lo más apremiante, para ponerse a preparar de lleno la vida de San Ignacio » [8].

[7] LETURIA, *Acción* (1925) 25-26.
[8] I. IPARRAGUIRRE, introducción a LETURIA, *Estudios ignacianos*, I (Roma 1957) p. XIII-XIV.

La tragedia espiritual de sus ansias por la coronación de las dos metas que se había señalado como finalidad de sus labores, se acentuó por los graves menesteres puestos a su cargo por la disciplina de su Orden. Durante varios años desempeña la cátedra de Historia Eclesiástica en Oña y, trasladado luego a Roma, se le encomienda la institución *Monumenta Historica Societatis Iesu* y la dirección del recién creado Instituto Histórico y de su revista *Archivum Historicum S. I.*

« Y sin embargo — comenta un historiador — empresas de tanta envergadura no fueron las que más tiempo y vigilias le consumieron, sino la cátedra de la Universidad Gregoriana, con la organización de la nueva Facultad de Historia Eclesiástica, que también asumió el año 1932, y de la que ha sido el primer decano hasta el año 1953, magnífico campo de iniciación y formación científica para la juventud eclesiástica de todo el mundo, al que sobre toda actividad se entregó el P. Leturia con verdadero amor y plena consagración ; y obtuvo el fruto incalculable de haber llenado las universidades católicas, facultades teológicas y seminarios de todos los países cristianos, lo mismo España o Italia que otras naciones europeas, y América, del Canadá a Buenos Aires, de una falange de insignes historiadores que, a la vez que de él conservan filial devoción, respeto y cariño, son una promesa firme para el progreso de la cultura eclesiástica. El año 1943 tuvo además que hacer sitio para los trabajos de la Sagrada Congregación de Ritos en su sección histórica, de la que fue nombrado consultor »[9].

Tan encontradas circunstancias, y la magnitud misma de la tarea, que absorbió buena parte de su tiempo en ímprobas investigaciones, impidieron la cristalización final de los propósitos del padre Leturia, interrumpidos definitivamente por la muerte, que, indiferente a sus afanes, puso fin intempestivo a su existencia. No obstante, sus estudios pacientes y tenaces, considerados por él mismo como preparatorios de sus dos obras definitivas, cobraron vigencia permanente desde su aparición en libros y revistas, y con ellos quedó fijada la trascendencia realmente monumental de sus trabajos.

Sus estudios sobre el Patronato en la América hispana han merecido unánime y entusiasta acogida por parte de las Instituciones históricas de Europa y América y, en general, de cuantos se interesan en esta clase de investigaciones. Si no alcanzó a presentarnos en su imponente conjunto, como

[9] F. Mateos, *Revista de Indias*, 15 (1955) 613-622 (p. 616).

se lo proponía según lo expresa en la introducción de su *Bolívar y León XII*, aquellas « fuentes inéditas vaticanas que han servido de base a mis afirmaciones e intento de reconstrucción histórica, fuentes riquísimas que se mostrarán en toda su esplendidez el día en que pueda publicar la obra de la que el librito presente es tan sólo un índice esquemático », sí logró allegar, tras arduos y admirables esfuerzos, el precioso tesoro documental, dejándonos también el inapreciable beneficio de su exhaustivo comentario.

* * *

Una mera ojeada al material contenido en los tres gruesos volúmenes que componen la presente edición de los trabajos y compilaciones americanistas del padre Leturia, basta para formarse concepto acerca de su labor, realmente gigantesca, y sobre la trascendencia histórica de ésta. En nota bibliográfica publicada en el número 59 de la *Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela* [10], el padre Miguel Batllori ha hecho un sucinto recuento de los estudios insertos en el tomo I, que abarcan todos los antecedentes y aspectos del Patronato Regio, desde sus orígenes, e incluyen el análisis de las cuestiones suscitadas con motivo del mismo. Preferimos ceder la pluma a un perito en la materia, al propio Batllori, para suministrar al lector la noción sintética de la importancia de este primer volumen de la obra :

« Abarcando en su conjunto estos dieciocho trabajos incluídos en el primer tomo de la obra que reseñamos, vese que, partiendo del reinado de los Reyes Católicos, se estudian desde un punto de vista histórico-jurídico — caro un tiempo a Leturia — *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI, 1493* (Estudio 6, 1930, p. 153-204, que con los más recientes estudios de Giménez Fernández, de Weckmann, del padre De Witte y de tantos otros, no ha llegado a envejecer del todo) ; *Los ideales político-religiosos de Colón en su carta institucional del « mayorazgo », 1498* (Estudio 12, 1951, p. 409-433), y, sobre todo, *El origen histórico del Patronato de Indias* (Estudio 1, 1927, p. 1-31), es decir, la bula *Universalis Ecclesiae regimini* de Julio II, a la cual dedica otros dos estudios — *Un párrafo más sobre el origen del Patronato de Indias* (Estudio 2, 1927, p. 33-48) y *Novum Spagnole nomen* (Estudio 3, 1927, 49-58) — y que mucho más tarde editó críticamente, según las antiguas copias más fidedignas, en el último de sus estudios sobre el Real Patronato, *La bula del Patronato*

[10] Véase también *Archivum historicum S. I.*, 28 (1959) 250-253.

de las Indias españolas que falta en el Archivo vaticano (Estudio 8, 1946, p. 233-258)... Del reinado del emperador, interesó particularmente al padre Leturia la actitud de *Maior y Vitoria ante la conquista de América* (Estudio 9, 1932, p. 259-298) y la cuestión de *Perché la nascente Chiesa ispano-americana non fu rappresentata a Trento* (Estudio 18, 1942, p. 495-509), con lo cual entramos ya en el reinado de Felipe II, tan central en la historia de la Iglesia y de las misiones en la América española, como en la expansión de la Compañía [de Jesús] por el nuevo mundo (cf. Zubillaga, prólogo a MHSI, *Mon. Floridae*, p. 34*-48*). A la famosa junta indiana de 1568 consagra Leturia dos enjundiosos estudios, uno en relación con el Patronato sobre las nuevas Iglesias — *Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia hispanoamericana* (Estudio 4, 1928, p. 59-100)—y otro enfocado más bien hacia el aspecto misional—*Misiones hispanoamericanas según la junta de 1568* (Estudio 7, 1930, p. 205-231). En ellos el padre Leturia se dio perfecta cuenta del interés que esa actitud de don Felipe tenía respecto de las nacientes misiones jesuíticas de América (p. 72-73, 83, 91), y en particular de las misiones del Perú bajo el gobierno del virrey Toledo, como ha venido a comprobar la documentación recientemente exhumada por el padre Egaña en *Monumenta peruana*, I.

En el reinado del segundo Felipe comienza, por un lado, la plena actuación del Patronato Regio, uno de cuyos prelados, *Santo Toribio de Mogrovejo, segundo arzobispo de Lima*, nos es presentado como *el más grande prelado misionero de la América hispana*, con título justificado, pero tal vez un tanto excesivamente asertivo (Estudio 10, 1940, p. 299-334)—conferencia ocasional, lo cual explica asimismo por qué señala sólo las relaciones amistosas del santo con Acquaviva y Acosta (p. 316), sin mencionar siquiera las graves querellas que sostuvo con los jesuítas del Perú. Por otro lado, es en el mismo reinado de Felipe II cuando comienza a desarrollarse, entre los misioneros, la teoría de *El Regio Vicariato de Indias*, que Leturia estudia en relación con los *comienzos de la Congregación de Propaganda* (Estudio 5, 1929, p. 101-152), ya en los reinados de Felipe III y Felipe IV.

Bajo este último monarca, las guerras con Francia y la participación de España en la de treinta años vuelven a plantear la cuestión de la presencia de *Misioneros extranjeros en Indias*, que Leturia estudia aquí *según Diego de Avendaño S. I.* (Estudio 15, 1928, p. 453-467), y que hizo desarrollar más tarde al padre Lázaro de Aspurz en una sugestiva tesis doctoral. Tema es éste en el que Leturia y Huonder se adelantaron en varios lustros al interés que ese punto, tan importante en la historia misional y cultural de América, suscita actualmente entre los historiadores americanistas, como pudo verse en el coloquio de historia religiosa interamericana tenido en Washington

el mes de diciembre del año 1957. Contemporáneamente, las corrientes regalistas, que venían ya de los años de Felipe II y de las que no se escapaban tampoco algunos jesuítas como el padre Enrique Enríquez (p. 354), comenzaron a sintetizarse por obra de los juristas : a *La política indiana de Solórzano Pereira* (Estudio 14, 1928, p. 447-452) dedicó Leturia un breve artículo ; y otro, el más largo de todo este primer tomo, al auditor de la nunciatura de Madrid, *Antonio Lelio de Fermo y la condenación del « De Indiarum iure » de Solórzano Pereira* (Estudio 11, 1948, p. 334-408) ».

El tomo II de la obra asume trascendencia especialísima para la historia de la Revolución hispanoamericana y el estudio de sus proyecciones ulteriores en el campo político-religioso. Desde sus primeros trabajos americanistas, Leturia había señalado la importancia del problema para los flamantes Estados, « las nuevas Españas », nacidos a la vida independiente bajo el signo de una formación peculiar, moldeada por la acción colonizadora en el curso de tres siglos, y empujados, a la vez, por la ola avasalladora de las nuevas doctrinas. En el « Croquis de la emancipación hispanoamericana » (capítulo tercero), expone los riesgos de la hora.

« En cambio—dice—en la América Española la guerra dura casi 20 años ; el rey, patrono de sus Iglesias, se opone hasta la muerte a todo reconocimiento ; los pueblos mismos independizados no se presentan en un solo bloque monárquico de quince millones de católicos, sino divididos en más de una docena de repúblicas en plena fermentación política, divergentes en sus programas político-religiosos, y con sus órganos eclesiásticos descoyuntados por tan terrible sacudida ». Y agrega : « de aquí que la revolución emancipadora, indujera en aquel amplio organismo eclesiástico un desquiciamiento cercano a la catástrofe : obispados, cabildos, parroquias, órdenes religiosas, seminarios y colegios, hospitales y misiones de infieles (ruedas todas del regio Patronato) quedaron parados o se confundieron en movimientos inconexos y violentos. Basta recorrer en las columnas de Gams y Hernáez la sucesión de los obispos hispanoamericanos, para adivinar en las grietas y lagunas que presentan los primeros lustros del siglo XIX, las dimensiones de aquella crisis. Y como, por otra parte, la revolución volcó con más extensión y fuerza que antes las ideas irreligiosas de la filosofía enciclopedista (Miranda, Llorente, de Pradt), y el camino directo a Roma parecía cerrado primero por Napoleón y luego por Madrid y la Santa Alianza, hubo realmente peligro de que la independencia política trajera consigo un cisma religioso »[11].

[11] RSSHA, II, 64-65.

Servicio insigne ha prestado el padre Leturia a la Historia de Hispanoamérica con sus estudios contenidos en este segundo volumen de la obra, donde ofrece el más completo panorama de la transformación del Regio Patronato, reducto postrero de la intransigencia del absolutismo monárquico y origen de los dramáticos episodios ocurridos en Roma, en los cuales se juega el porvenir de la Iglesia católica en el Nuevo Mundo. Con admirable objetividad, el autor describe la situación conflictiva de los Sumos Pontífices, sujetos por una parte a las poderosas influencias de la secular institución y a los manejos legitimistas de la Santa Alianza que condenaba como diabólica herejía los principios republicanos proclamados por la Revolución, y animados, por la otra, del deseo de satisfacer las necesidades espirituales de las comunidades americanas y de asegurar en éstas la fe tradicional. Arrancando del emocionante episodio de aquel prematuro acercamiento, fugaz pero expresivo, de Palacio Fajardo con Pío VII, entonces cautivo de Napoleón, cuando este último concibe la idea de valerse de aquél para obtener la sanción del movimiento emancipador, y en el cual sólo prevalece un concepto de estrategia política en la lucha común contra la monarquía española, sin injerencia de ningún motivo de orden religioso, Leturia sigue paso a paso todas las peripecias e incidentes del prolongado proceso, en el cual intervienen los más variados factores, y cuyos aspectos se desplazan sucesivamente de una región a otra del Continente americano, dándole una complicada fisonomía.

« El papel predominante de la diplomacia colombiana en Roma —había observado en su citada obra sobre *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*—ni precede ni rebasa el período de 1824 a 1828, que fue también el de esplendor de Bolívar ; antes de 1824 es más decisiva la intervención de Chile, y después de 1828 el interés se estaciona más bien en Méjico, aunque las líneas son ya para entonces múltiples y complicadas. La ventaja principal de Colombia consiste en la continuidad y regularidad de su influjo desde 1820 a 1825, en la armonía con que confunden en él sus esfuerzos el poder civil y eclesiástico, y en que para los años que preceden y siguen inmediatamente a Ayacucho, adquieren el Libertador y su obra valor continental ante América y Europa ».

Esas complejidades y la visión superior que el autor atribuye a la acción de Bolívar, lo conducen a concentrar en torno a la figura de éste el análisis del conjunto del problema :

« Por todo esto—advierte—no hemos dudado en hacer de la acción diplomática de Bolívar en Roma, el núcleo y el hilo conductor de este ensayo, idea que no llevamos al Archivo vaticano, sino que brotó del estudio de sus documentos. Al seguir las vicisitudes de esa acción a través de más de quince años, iremos tropezando, no sólo con las influencias de España y la Santa Alianza, que procuraremos iluminar convenientemente, sino con la intervención de las demás repúblicas, y sus dependencias y mutuos influjos. A medida que esta intervención aparezca en Roma, no antes, se irá presentando ocasión, no precisamente de estudiar con detenimiento los problemas de cada una de ellas, trabajo que ya dijimos era superior a nuestras fuerzas, pero sí de utilizar ciertos documentos esenciales y desconocidos que a ellas atañen. Llamar la atención de los historiadores de las diversas regiones hacia esos documentos, y mostrar en su contenido la unidad orgánica del desenvolvimiento histórico de nuestro tema, es el único fin que nos proponemos en esas que a primera vista podían parecer atrevidas disgresiones » [12].

Los estudios contenidos en este segundo volumen tienen, en efecto, una especialísima importancia por la originalidad de las fuentes de información en que se basan. La narración del padre Leturia nos hace conocer en sus más recónditos detalles, gracias a esas fuentes inéditas, las actividades de los numerosos personajes que actuaron en aquel conflicto trascendental. Es todo un cuadro patético de inmenso valor para los historiadores, dentro del cual se agitan, con aspectos y modalidades cambiantes y múltiples, ansiedades espirituales, cálculos políticos, aspiraciones nacionalistas, intereses dinásticos, preocupaciones sociales y aun personales ambiciones, movido todo ora por ideales plausibles, ya por ocultas intrigas o descaradas presiones que procuran torcer el rumbo inevitable de los acontecimientos, y llegan hasta oponer el real veto a una candidatura papal. Bien pudo sentirse satisfecho el padre Leturia de haber logrado una completa comprensión en el desenvolvimiento de su tema, puesto ahora de relieve en la compilación contenida en este volumen segundo de sus trabajos americanistas. Aquí quedan expuestas con meridiana transparencia las causas y razones de aquella vacilante y aun contradictoria actitud del Vaticano, que culmina finalmente en el apasionante episodio de la preconización de Obispos para la Gran Colombia, hecha a espaldas del Monarca español

[12] LETURIA, *Acción* (1925) 27-28.

y desafiando sus iras, y lograda gracias a la firme y previsora política del Libertador, quien se asegura la fervorosa adhesión de los más batalladores Prelados realistas y los convierte en los más eficaces defensores de la Revolución ante el Papa. De « Ayacucho de Europa » calificó Leturia en su *Bolívar y León XII* este éxito, que rompió la hasta entonces infranqueable muralla levantada por el Legitimismo alrededor de Roma, y abrió las puertas de ésta al nuevo sistema político implantado en la América hispana, iniciando la era de las relaciones armónicas entre los dos Poderes sobre los cuales gravitaba la vida de las nuevas nacionalidades.

No constituye este volumen, señalado con el subtítulo de *Época de Bolívar*, una mera y simple reproducción textual de los trabajos publicados por el padre Leturia. Al informar que éste había ya casi concluído su primera obra de síntesis sobre el tema, pero no pudo redactar la que intentaba sobre el pensamiento político-religioso del Libertador, aun cuando tenía ya reunido el material sobre ella, el padre Sáenz de Santa María, encargado de la compilación, explica el procedimiento adoptado para ésta, que entrañaba un delicado problema de exposición y ordenación de los textos acumulados por el autor a lo largo de sus prolongadas actividades :

« Ahora presentamos fundidos en un solo volumen—advierte el compilador—los dos que el padre Leturia había planeado [sobre el problema religioso de la emancipación y sobre la política eclesiástica de Bolívar] y todos los precedentes estudios que él había ido publicando durante más de treinta años, de 1924 a 1955, sobre las *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica en la Época de Bolívar.* En la trama fundamental de aquel trabajo de síntesis, que él intituló *La Santa Sede y la escisión del mundo hispánico* : *1808-1835*, hemos entretejido toda la precedente obra leturiana sobre ese tema, y lo hemos completado con sus últimas investigaciones de 1952 en Bogotá, conforme a los siguientes criterios.

Tomamos como base del volumen el trabajo de síntesis inédito que acabamos de mencionar. Lo trascribimos íntegramente cuando se trata de aspectos o problemas no investigados anteriormente por el autor en precedentes monografías, o cuando este último texto supera a los anteriores, por su mayor madurez o por su más copiosa información. En cambio lo sustituímos por los anteriores cuando éstos son más completos o detallados. Para evitar confusiones, indicamos al principio de cada capítulo cuál ha sido el texto preferido en cada caso. De este modo ofrecemos al lector, en visión de con-

junto, el resultado íntegro de todos los grandes estudios dedicados por el padre Leturia a ese tema capital en la historia de las nuevas repúblicas hispanoamericanas.

El texto, pues, que se da en el cuerpo de la obra es exclusivamente del padre Leturia. No así las notas ».

En el arreglo de sus numerosos estudios, a los cuales había que agregar aspectos no contemplados en sus monografías anteriores, se hacía indispensable una composición de materias según el criterio del compilador. El enlace de la narración, la correlación de los capítulos, la inclusión de más recientes trabajos no incluídos por el autor en sus precedentes estudios, constituían otras tantas cuestiones en la difícil labor de refundir en un solo cuerpo orgánico, forzosamente sujeto a determinadas proporciones, el vasto material que representa el esfuerzo americanista de Leturia, y obligaba a indispensables revisiones. De aquí que en ocasiones no se encuentren insertos literalmente en la compilación expresiones y comentarios expuestos por él en sus ensayos y destinados seguramente a formar parte del segundo y frustrado tomo. Ello explica que en veces acudamos a los textos originales en el curso de este prólogo.

Con mucho acierto, los editores de la compilación acogieron en el tercer volumen los documentos insertos por el padre Leturia en el curso o como apéndice de sus obras y estudios, cuidadosamente verificados con los originales. Logróse con ello dar mayor fluidez a la narración, evitando en ésta los inconvenientes que ocasionan las intercalaciones de textos y, sobre todo, presentar en su conjunto ese riquísimo acopio documental, único en su especie, lo cual facilitará singularmente a los historiadores la tarea de su análisis. En esta forma, destácase también con mayor objetividad la labor paciente y esforzada de Leturia, a quien le habría bastado el haber descubierto ese precioso tesoro para conquistarse sitio de honor entre los investigadores de más sólido prestigio. La innovación habrá, pues, de contar con el beneplácito de todos los lectores. Se incluyen en este tomo tercero y último de la obra, otros estudios y artículos de Leturia sobre el mismo tema.

En su conjunto, estos tres volúmenes que recogen la obra americanista del padre Leturia, consagrada a la exposición y comentario de la situación político-religiosa creada en Hispano-

américa por la colonización y, particularmente, a la transformación del Patronato Regio, de cuyos privilegios se incautaron unilateralmente las nuevas Repúblicas, constituyen el cuadro más amplio y más completo de la cuestión que se haya escrito hasta ahora, y serán en lo adelante fuente primerísima de consulta para cuantos quieran estudiar ese aspecto fundamental de la historia de nuestro movimiento emancipador. Y asumen importancia excepcional para quienes se dedican a ahondar en el examen de las múltiples y complejas manifestaciones del pensamiento del Libertador. Estarán, a veces, en desacuerdo con los juicios del padre Leturia algunos escritores, por la variedad de criterios existentes en cuestiones históricas, y por las pasiones, prejuicios y aun despreocupaciones reinantes en esta rama de las ciencias, particularmente propicia a las más radicales divergencias de opinión y a las interpretaciones más contradictorias. Pero nadie abrigará dudas acerca del valor excepcional de sus investigaciones, que constituyen la más acabada contribución para el conocimiento del asunto.

* * *

El padre Leturia estampó una expresiva dedicatoria a su *Bolívar y León XII*, que era como una confirmación de los conceptos expresados anteriormente en su libro sobre *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII* y, a la vez, anticipo de los que se proponía exponer en su nuevo ensayo sobre el tema de las incidencias ocurridas en el curso de las negociaciones entre el Vaticano y los personeros de la Revolución hispanoamericana, centralizadas en la figura de Bolívar, a quien, con harta razón, atribuye el privilegio de haber penetrado como ninguno otro la trascendencia del problema. « Al romanismo del Libertador » dedicó, en efecto, dicha obra, que constituyó, a pesar de sus limitadas dimensiones (él mismo la calificó modestamente de « librito »), una de las más significativas etapas en el intenso desenvolvimiento de sus investigaciones americanistas.

En sus citados trabajos, el padre Leturia explica ampliamente los alcances de ese romanismo del Libertador, en el cual se mezclan variados y hasta contradictorios factores.

Refiriéndose al problema planteado a la Revolución por el desconocimiento del Patronato Real, Leturia observa : « Na-

die lo previó con mirada más rápida y comprensiva que Bolívar, emulando también en ésta—dentro del mundo de América —la política del vencedor de Marengo. Pero hemos de añadir que nadie tampoco lo superó en destreza práctica en llegar, entre escollos sin cuento, al fin pretendido ».

Poco se ha ahondado en aquella política previsora y sagaz desplegada por Bolívar para ganarse la voluntad del clero americano y hacer que éste se erigiese ante el Vaticano en el más ardiente defensor de la Revolución y en apologista fervoroso de su persona, a fin de obtener la normalización de la Iglesia, mediante el acuerdo con el Supremo Pontífice, único conducto posible ; pues, como lo observa Leturia, « tentar una transacción político-religiosa con Madrid, acomodándose a recibir todavía de Roma, por medio del Rey, Obispos y Religiosos, hubiera sido romper con el dinamismo de la Emancipación que iba derecho a la independencia absoluta : sólo en la inteligencia directa con el Vaticano estaba la solución » ; aparte de la obcecada actitud del gobierno peninsular, indiferente a los intereses de la Iglesia, que la Monarquía había arraigado tan profundamente en América.

« Hasta que la batalla de Ayacucho y el reconocimiento de las Repúblicas por Inglaterra pusieron fin, en diciembre de 1824, a toda sólida esperanza de recobrar los dominios ultramarinos—comenta el autor—difícilmente se podrá tachar de excesiva esa oposición ; pero el que después de Ayacucho, la inflexibilidad del Rey y sus ministros llegara a oponerse tercamente a todo género de concesiones en el problema espiritual, fue, sin duda, una intransigencia que, no sólo los historiadores posteriores, sino el católico pueblo español de entonces, calificaron de extremada y contraproducente. Porque, en efecto, un estudio atento de las fuentes enseña en nuestros días lo que la experiencia diplomática mostró antes a don Pedro Labrador, embajador extraordinario del Rey en Roma desde 1827, a saber : que a partir de Ayacucho, eran legión los que en España misma no apoyaban la dureza intransigente del Rey y del Gobierno ante las apremiantes necesidades espirituales de América, opinión que patrocinaron oficialmente en 1827 los fiscales del Consejo de Castilla en un informe que repercutió no menos en Roma que en Francia y en Colombia ».

En esas circunstancias basa el padre Leturia el « romanismo » del Libertador, quien se sustituye, por obra de su acción avasalladora, al Monarca español en el papel de pro-

tector de la Iglesia americana. Corresponde a nuestro autor el mérito de haber exhibido en toda su amplitud, con el apoyo de una preciosa documentación inédita, las actuaciones incansables del Libertador en ese sentido, desde la Gran Colombia hasta Bolivia.

« Una vez más—dice, al reproducir una carta de Bolívar para el Obispo Lasso—aparece en estas líneas la intensa intención política de Bolívar, su flexibilidad en acomodarse al lenguaje e ideario de aquél a quien escribe y la exaltación apasionada de la guerra ; pero nada de eso ahoga la verdad e insistencia con que busca sistemáticamente el contacto con la Santa Sede. Sistemáticamente, porque Bolívar repitió con los Obispos y Vicarios capitulares que iba encontrando en Pasto, Cuzco, Trujillo, Charcas y Santa Cruz de la Sierra la táctica tenida con Mgr. Lasso ; más aún, se valió del ejemplo de éste y de las respuestas de Pío VII y de León XII para ganarles a su política ».

Y después de insertar otros documentos reveladores del concepto del Libertador, concluye :

« Creemos que esta nube de textos, escalonados desde 1821 a 1826, bastan para mostrar que no fue episodio pasajero, sino táctica sistematizada en el Libertador, la de procurar a toda costa la unión de la nuevas Naciones con Roma ; y eso a pesar de la dependencia de Europa que suponía el esperar y recibir del Vicario de Cristo los necesarios Obispos. La negociación fundamental para conseguirlo —vamos a verlo muy pronto—se llevaba por vía diplomática mediante el embajador de la Gran Colombia ante la Santa Sede, D. Ignacio de Tejada ; pero las recomendaciones de los Obispos aún existentes en América, que tan tenazmente procuraba Bolívar, constituyen un antecedente y auxiliar que no podían menos de influir en Roma para quitar prejuicios y preparar el camino. Los hechos probarán que una vez más acertó Bolívar ».

Las citas y apreciaciones del autor ofrecen un cuadro acabado acerca de la posición adoptada por el Libertador frente al problema religioso, en cuya solución encontraba éste uno de los factores más eficaces para la estabilidad de las nuevas nacionalidades y cuyos efectos se dejaban sentir cada vez con mayor fuerza en los medios eclesiásticos. A pocos meses de Boyacá, se efectúa en la capital de la Nueva Granada, todavía sacudida por la pintura del Bolívar sanguinario e impío hecha recientemente por el clero, un acto sorpren-

dente. Los padres franciscanos organizan un certamen público en el cual se sostienen, en toda su amplitud, los postulados revolucionarios y, sobre todo, se deja constancia de la perfecta armonía existente entre aquéllos y los preceptos de la Religión, para concluir con un cálido elogio a Bolívar: la Revolución era inevitable, oportuna y aun necesaria, y carece en América de esa significación depravada que se le asigna usualmente a la palabra; la independencia no se opone a la doctrina de Jesucristo, ni a las decisiones de los Concilios, ni a las disciplinas de la Iglesia, y constituye un deber en sentido moral, y una forzosa consecuencia de los acontecimientos políticos; la bula de Alejandro VI no da a España ningún derecho de propiedad sobre América, pretensión que revela tan sólo una loca temeridad o una vergonzosa ignorancia; la República de Colombia, obra del inmortal Bolívar, establece la felicidad de los pueblos que la forman.

No podía el Libertador desaprovechar esa oportunidad excepcional para afirmar la adhesión del clero a la causa de la Revolución, que neutralizaba en América la política original del Vaticano, lógicamente inclinada en favor de la Monarquía. Su mensaje a los franciscanos, concebido en términos de muy dudoso gusto para una mentalidad del siglo XX, pero llenos de una altísima significación para la época, constituye un importante hito en el desarrollo de su pensamiento. De «ditirambo que había de servir de nueva propaganda para su ideal emancipador», lo califica con acierto Leturia, al reproducirlo, atribuyéndole tan sólo una trascendencia estratégica, pues «por caminos tan eficaces iba logrando Bolívar restar aceros a las pastorales de los obispos realistas y a sus comentarios sobre la encíclica legitimista de Pío VII en que ellas se respaldaban». Habría resultado, ciertamente, extravagante el ampuloso lenguaje del Libertador si no hubiese sido calculado para contrarrestar las apasionadas filípicas de Jiménez de Enciso, encaminadas a enardecer el odio de las masas contra su persona y la Revolución.

De muy distinto estilo, la carta del Libertador para el belicoso Obispo cuando éste, vencida la causa realista en el sur de Colombia, solicita pasaporte para regresar a España, constituye otro hito significativo en el proceso de la conversión del clero de América al credo republicano. Exento de rencores y tan sólo inspirado por la noción superior de los

intereses de América, pide a Jiménez de Enciso, en términos vehementes, como sólo él sabía hacerlo, que no abandone su cargo.

« V. S. I. sabe que los pueblos de Colombia necesitan de curadores—le dice—y que la guerra les ha privado de estos divinos auxilios por la escasez de sacerdotes. Mientras S. S. no reconozca la existencia política y religiosa de la nación colombiana, nuestra Iglesia ha menester de los Illmos. Obispos que ahora la consuelan de esta orfandad para que llenen en parte esta mortal carencia. Sepa V. S. I. que una separación tan violenta en este hemisferio, *no puede sino disminuir la universalidad de la Iglesia romana*, y que la responsabilidad de esta terrible separación recaerá muy particularmente sobre aquéllos que pudiendo mantener la *unidad de la Iglesia romana*, hayan contribuído con su conducta negativa a acelerar el mayor de los males, que es la ruina de la Iglesia y la muerte de los espíritus en la eternidad. Yo me lisonjeo que V. S. I., considerando lo que llevo expuesto, se servirá condescender con mi ardiente solicitud, y que tendrá la bondad de aceptar los cordiales sentimientos de veneración que le profesa su atento obediente servidor » [13].

El Obispo se rinde. Y no sólo se rinde, sino que se convierte « con gran admiración de toda Colombia », y hace ante el Papa la apasionada apología de la Revolución y de su conductor en extenso informe hallado por Leturia en el Archivo vaticano. La relación del Obispo reviste histórica importancia y constituye una página singularmente resaltante en la vida de Bolívar. Con razón la califica el autor de « hermoso documento » al consagrarle atinados comentarios en *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*, de los cuales tomamos los siguientes párrafos :

« Pero junto a este objetivo fundamental, se trasluce en el informe del Prelado español la intención, no menos primaria, de justificar su propia conducta. Conocedor exacto de las ideas del episcopado emigrado a España, de la fe con que los absolutistas peninsulares combatían por igual la revolución española y la criolla, de la ojeriza a la insurrección trasatlántica y a la idea republicana, que reinaba en las Cancillerías del Continente, y del influjo de todas esas tendencias en el Vaticano mismo, no podía menos de caer en la cuenta de lo espinoso de su situación, al tener que abrogar en plena " Restauración del antiguo Régimen", bajo las miradas de la Santa Alianza y

[13] Bolívar, I, 642.

ante el trono esencialmente tradicionalista de la Santa Sede, en favor de una república y república nacida de la revolución ...

El resultado de esta su posición doble y delicada, fue felicísimo para la Historia : el autor se desentendió, casi por completo, de hablar él mismo, e hizo que hablaran los hechos. No se encontrarán en su carta la exaltación criolla y la convicción republicana de Lasso de la Vega ; pero sí más fuentes, más hechos y una narración tersa y preñada, que en lenguaje moderno llamaríamos modelo de objetividad y desarrollo históricos. Y por eso, porque la apología de Jiménez son hechos, no sentimientos o mera convicción subjetiva, adquiere en las proyecciones del centenario de Ayacucho un vigoroso relieve, que no se explicaría sólo por ser su autor español europeo y Obispo del Real Patronato ...

Gracias a esta objetividad, gana históricamente el Prelado mismo, cuya nobleza de carácter y consecuencia de convicciones se mantienen enhiestas a través del cambio externo de conducta ; gana Bolívar, a quien se presenta admirable y comprensivo, no con retóricas ni con mero recuento de batallas, sino con intuiciones fulgurantes, rubricadas por su firma, de los valores espirituales del alma, del catolicismo y del Papado, y con certera comprensión de los problemas políticos y religiosos como organizador de pueblos ; gana finalmente la revolución colombiana de 1819 a 1824, esa revolución de la que el Prelado español, testigo presencial de los hechos, y su acérrimo adversario hasta entonces, se atreve a decir que en la *historia de las revoluciones del género humano, no se encontrará otra que haya infligido menos heridas a la sacrosanta Religión de N. Señor Jesucristo.* Aun descontando de esta frase la dosis de optimismo que la benevolencia del Gobierno y el afecto religioso de los hidalgos payaneses despertaron al pronto en Mgr. Jiménez, y que hubo de disminuir un tanto los años subsiguientes ; queda en ella un fondo de testimonio histórico de gran valor, no sólo como instantánea de un momento de la revolución colombiana, sino como contraste interesante y llamativo con el juicio de otros Prelados expatriados, de tantos absolutistas europeos y aun de los constitucionales moderados que representaba el informe de Martínez de la Rosa a Pío VII que vimos en el capítulo anterior ».

Un expresivo momento en las actuaciones político-religiosas del Libertador es el de su frustrado intento de entrar en negociaciones con Monseñor Muzi, enviado papal a Chile y Buenos Aires. El episodio revela una vez más aquella penetrante visión que lo llevaba a buscar en el acuerdo con el Vaticano mayor arraigo popular para las instituciones revolucionarias y la eliminación de las asechanzas reaccionarias de la Europa legiti-

mista. En abierto contraste con los dirigentes de los países del Sur, que desairan al representante de la Santa Sede, dirige a ésta por conducto de Sánchez Carrión, en plena campaña de Junín, un expresivo mensaje revelador de todo su pensamiento, « procurando para el Perú por medio de él—observa Leturia—lo que para Colombia había deseado desde los días de Angostura ». El Ministro trasmite a Muzi los sentimientos de consideración y respeto del Libertador y le comunica sus ardientes deseos « de entrar en relaciones con la Cabeza de la Iglesia, por demandarlas urgentemente la salud espiritual de estos pueblos, el estado de orfandad a que se hallaban reducidas sus Iglesias y el espíritu de fidelidad a la doctrina ortodoxa depositada en la Religión Santa que profesa la República ». Y agrega significativamente al mensaje la exposición precisa de los planes del Libertador :

« S. E., además, considerando los derechos del Santuario, al paso que está comprometido en cimentar la independencia de la Nación y asegurar su libertad bajo las formas que ella misma se ha decretado, *desea vivamente* que su régimen espiritual se determine conforme a los cánones, y que se arregle un Concordato sobre todos aquellos puntos que podrían causar alteraciones antre ambas potestades, *por no conocerse otra base respecto de ellos que los de un convenio explícito*, en consecuencia de la variedad de la disciplina eclesiástica, de los diversos usos y prerrogativas de los Estados y, sobre todo, de la necesidad que compele a los miembros de una misma comunión de procurar y sostener entre sí la más cordial armonía ».

« Poco después—informa Leturia—dio una prueba todavía más expresiva del aprecio con que miraba la presencia del representante pontificio en América. Al tener noticia de la resolución del Vicario de embarcarse para Roma, juzgó desfavorable a la suerte de los nuevos Estados aquel fracaso, e hizo que el gobernador eclesiástico de Trujillo, Pedemonte, escribiese en su nombre al arcediano de Chile D. Ignacio Cienfuegos, para que convidase a Mgr. Muzi a pasar al Perú, ofreciéndole su protección y reiterando sus anhelos de empalme con la Santa Sede. Nadie había comprendido mejor que él los designios y prestigios universales y solemnes que Pío VII y León XII habían asociado a aquella, al parecer, modesta Delegación. A la mano blanca que, por encima de una difícil situación política, había extendido el Pontificado hasta las lejanías de los Andes, supo responder desde lo alto de sus cumbres peruanas la mano robusta del más prestigioso de los próceres de la emancipación ».

Las instrucciones limitadas de Muzi y su marcha intempestiva, frustaron el intento de Bolívar, que no pasó de la respuesta amable de aquél. « El motivo, nada misterioso, de esta conducta—comenta Leturia—estaba en una de las instrucciones dadas a Mgr. Muzi en Roma, en la que se le recomendaba gran cautela y aun abstención de sus facultades » si en alguna de aquellas colonias se conservase todavía el gobierno español o hubiese probabilidad de que se implantase pronto de nuevo ». Pero la tentativa añadió una valiosísima página a la historia de aquel gran proceso político-religioso que sacudió a la América hispana durante la época de la emancipación, y en el cual descuella también el Libertador como la figura más representativa de las aspiraciones y los móviles de la Revolución.

Al cabo, las accidentadas gestiones del representante de la Gran Colombia ante el Vaticano producen el anhelado efecto. Desechando finalmente las protestas del Monarca español, y en presencia del triunfo definitivo del movimiento emancipador, el Papa preconiza a los Obispos colombianos.

« El breve y las notas—informa Leturia—llegadas a Bogotá en junio, produjeron todo su efecto. Se retiraron las órdenes antipontificias, y el ministro del Interior circuló a los obispos y cabildos catedrales copias impresas de la carta de su Santidad, con orden de darla a conocer en todas las parroquias de la diócesis respectiva (30 de junio 1827). Conservamos la pastoral de Lasso de la Vega, comentando el 18 de julio la grata noticia, y mandando cantar el *Te Deum* en todas las parroquias después de leído el breve pontificio a los fieles. Pero quien interpretó más acertadamente el gozo del pueblo colombiano y el logro de sus propios ideales político-religiosos desde 1819, fue Bolívar. Vuelto en setiembre a Bogotá, de su viaje por Venezuela, dio un banquete al arzobispo preconizado de Bogotá y a los obispos de Santa Marta y de Antioquia, presentes entonces en la capital, y pronunció en él su célebre brindis de 28 de octubre 1827, que se diría compuesto para derrocar todo intento cismático en Hispanoamérica ».

Es bien conocido el texto de ese brindis, objeto, desde entonces hasta hoy, de los más vivos y contrapuestos comentarios. Fiel a las convicciones de su estado y de acuerdo con muchos historiadores, nuestro autor considera que Bolívar « en la madurez de su vida y en la crisis incipiente de su obra, se concentra en los únicos valores eternos que han de salvar a su América : el incensario pontificio y una espada que sirva,

no al imperialismo ni a las ambiciones personales, sino a la ley ». En el vendaval que se desata furiosamente al desaparecer los miedos y las disciplinas de la guerra, « Bolívar—agrega —se sintió asistido con fuerza potente y sincera por los nuevos obispos a quienes había proclamado en el brindis futuros maestros y modelos de la religión y de las virtudes políticas ». No se trataba ya, efectivamente, de aquel romanismo desplegado con tanta constancia y energía como la más adecuada solución del problema religioso en las circunstancias de Hispanoamérica y de la Revolución, sino de la lucha interna por la estabilidad de unas instituciones todavía sin arraigo, y por la ordenada coexistencia de los heterogéneos elementos pobladores, carentes de medios de cohesión. En esa lucha y en aquella época, la Iglesia representaba un factor de influencias poderosas, y en ella había de apoyarse Bolívar para dominar las corrientes anárquicas. No fue esa actitud la consecuencia de un prematuro decaimiento físico y mental, como tanto se ha dicho. Quienes piensan así, atribuyendo sus Decretos de 1828 a lo que, según ellos, no era ya sino una sombra trágica del genio regenerador del mundo hispano en América, hacen caso omiso de la situación del país, presa de una agitación encaminada a destruir los valores de la Revolución, y no toman en cuenta que las actuaciones de aquél tenían su origen en los intentos subversivos de la oposición.

Aun cuando en más de una ocasión advierte que no entra en sus planes el análisis de las ideas religiosas del Libertador, tema extraño a la finalidad de sus estudios, consagrados a la específica cuestión del Patronato, el padre Leturia ofrece originales y objetivos comentarios acerca de este aspecto de la vida de aquél. Y aun se preocupó por investigar las causas y antecedentes que pudieron influir en su formación espiritual.

« No entra de ninguna manera en nuestra intención, mejor dicho, excluímos positivamente de ella—explica en *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*—el seguir en estas páginas el desenvolvimiento interior y personal de las ideas religiosas, filosóficas y morales de Bolívar ; pues el objeto de este ensayo son las relaciones diplomáticas, y con ellas el sistema político-religioso que siguió el Libertador como hombre público, no sus creencias y concepciones personales, objeto propio de quien escriba su biografía. Nos pareció, sin embargo, imprescindible adelantar siquiera una vez estos rasgos

biográficos, sin los que el lector no podría entender ciertos hechos y ciertos matices ideológicos que se presentan en la acción diplomática y social de Bolívar ».

Con ese propósito, el autor hace un análisis de las influencias que se ejercieron en la mentalidad del Libertador. « Examinando su vida en estos primeros años—observa—se ve con claridad que fueron principalmente tres los hombres que influyeron en sus ideas y sentimientos : su ayo y maestro Simón Rodríguez, el Precursor de la emancipación Francisco de Miranda, y el célebre polígrafo y explorador de la América Alejandro Humboldt », agregando que « la índole y el influjo de estos tres personajes fueron no sólo diversos sino característicos »[14]. A las enseñanzas de Rodríguez atribuye un alcance decisivo y permanente, cuyos efectos matizan, en su concepto, toda la obra filosófica del Libertador, salvo la de sus últimos años.

En la biografía de Simón Rodríguez, Leturia adopta las descripciones un tanto novelescas de la inmensa mayoría de los historiadores.

« En ese espacio de tiempo—dice—que fue justamente el de la educación de Bolívar, nacido en 1783, se dio Rodríguez a la pedagogía en Caracas, haciendo propaganda, no sólo de Montesquieu y Rousseau, sino aun de ideas francamente comunistas. El tutor de Bolívar—pues el niño carecía de padres desde 1792—hizo a aquel pedagogo de nuevo cuño, maestro y ayo del huérfano, y así bebió éste, en la edad en que las primeras impresiones se graban a fuego en el alma, los principios de la filosofía enciclopedista francesa. Las obras de Montesquieu, Voltaire y Rousseau le fueron desde entonces familiares, y aunque estuvieran lejos, por entonces al menos, de matar su fe religiosa, esto no obstante, nunca supo desentenderse de ellas, como lo prueban sus escritos mismos, y el que en su testamento legara a la ciudad natal un ejemplar del *Contrato social*, que, según dicen, había pertenecido a Napoleón ».

Es la misma tesis propagada por innumerables escritores, seducidos por la atracción poderosa del *Emilio* criollo. Las más recientes investigaciones en torno a la infancia de Bolívar han desvanecido la leyenda. Rodríguez no fue su ayo ni su preceptor. Trabajaba en la casa como auxiliar de la adminis-

---

[14] Véase RSSHA, II, 15-49.

tración de los bienes y era «de bastante habilidad» según escribía el abuelo don Feliciano a su hijo Esteban, residente en Madrid. Dio, ciertamente, clases al niño, como lo informa Bolívar en su carta a Santander acerca de su educación: «Robinson, que Ud. conoce, fue mi maestro de primeras letras y gramática» y bien pudo recitarle grandes episodios históricos. Pero nada indica que hubiese podido iniciarlo en el enciclopedismo. De aquel primer contacto sólo quedó el recuerdo afectuoso del chico hacia el antiguo servidor de la familia. Acierta, en cambio, el autor cuando alude más adelante a la prolongada comunidad de vida que llevan ambos en 1805 y al famoso viaje a Italia, que culmina en el juramento del Monte Sacro. «En aquella coyuntura—dice el padre Leturia—en que el alma inquieta y desasosegada del joven necesitaba la luz del maestro y el bálsamo del amigo, fue cuando el filósofo se adueñó de su espíritu». La expresión adolece, quizás, de un subido énfasis, pues no toma en consideración lo que de sí propio da el genio, sin sujeción a sugestiones extrañas; pero es evidente que en esa ocasión y por los consejos de Rodríguez se inició Bolívar en la lectura de filósofos y enciclopedistas, y cobraron consistencia sus meditaciones políticas sobre el porvenir de la América hispana. Hay un gran fondo de verdad en la célebre carta del Libertador para Rodríguez, pero—como con sobra de razón lo observa Leturia—ella peca de exageración, de aquella sublime exageración característica de su condición genial, que le permitió realizar tantos milagros.

Leturia sigue al Libertador en aquella apasionante dualidad del político y del filósofo, que marcan, según él, dos aspectos diferentes y hasta contradictorios en su pensamiento y en su acción. En los comentarios al Mensaje de Angostura hace hincapié en su admonición sobre la necesidad de adaptar la Constitución de la República a la religión de sus habitantes. Pero

«cuando Bolívar—agrega—trata en su Mensaje de concretar en formas jurídicas esa adaptación, y desciende a proponer los organismos que han de cuidar de la moralidad de la vida pública y de la educación de la niñez, vierte conceptos que serán eco de Montesquieu y Rousseau, pero que no lo son de la conciencia religiosa de sus compatriotas, con la que (él mismo acaba de decirlo) debería conformarse todo código venezolano para ser aceptable. ¿O es que *los austeros establecimientos de Esparta* de que nos habla, el Areópago que vele sobre

la educación de los niños, y los *Censores* de aquel utópico *Cuarto Poder Moral* del Estado, concebido por él con terminología e ideario de la filosofía francesa del siglo XVIII, y con abstracción de toda jerarquía eclesiástica y de todo contacto con la cabeza visible de la Iglesia católica, eran acaso fruto más espontáneo en Venezuela, que el decreto de relaciones con la Santa Sede, aprobado ya en 1811 por el primer Congreso de Caracas ? Los senadores y próceres de Angostura nos lo dirán bien pronto. Entre tanto, quede registrado que en el Mensaje de 1819 apunta por primera vez el tenaz antagonismo que veremos reverdecer muchas veces en las palabras de Bolívar, entre su fino espíritu de adaptación a la Patria que amaba y creaba, y la filosofía que su maestro Simón Rodríguez y sus lecturas enciclopedistas le habían grabado a fuego en los años de su formación espiritual ».

Y volviendo sobre el tema, escribe más adelante :

« Dijimos al hablar de ese Mensaje [el de Angostura] que, prescindiendo de las creencias de Bolívar, que no tocan a nuestro estudio, había que distinguir en sus manifestaciones públicas como jefe de Estado, dos hombres, no siempre conciliables : el filósofo que *especulaba* sobre política y sociología al esbozar Constituciones o discurrir expresamente sobre moral y religión, y el gobernante que creaba en órdenes *concretas* e imperativas la independencia, y organizaba la Gran Colombia. Al filosofar, se desliga a menudo de la realidad hispanoamericana, a pesar de que abre él mismo sus especulaciones confesando que debe acomodarse a ella : podía más su educación enciclopedista que la lógica. En cambio, al gobernar, su instinto práctico y su fina adaptación a la realidad, le obligan a plegarse al espíritu católico y tradicional de la Nueva Granada. Quien sólo atienda a Bolívar filósofo y exagere un tanto sus rasgos, nos trazará el retrato de un librepensador semivolteriano ; quien sólo le vea en la acción y prescinda de su filosofía, podrá presentárnoslo, a poco que se entusiasme, como un predecesor de García Moreno. Para que la pintura responda a la verdad histórica, se han de juntar en un solo haz filosofía y acción, tesis y mandatos, luces y sombras; pues, por muy complicada y multiforme que fuera su personalidad, en realidad no hubo más que un Bolívar ».

No define el autor cuáles pudieron ser las influencias de Miranda sobre la actuación del Libertador. Al infortunado Precursor dedica un importante estudio, en el cual analiza exhaustivamente sus proyectos constitucionales, sus actividades políticas y sus conceptos filosófico-religiosos. En realidad, aparte

de su reconocida admiración por lo que para la naciente República representaban los antecedentes del ilustre Generalísimo, no hay en Bolívar ningún indicio que permita establecer conceptos sobre el particular, y puede pensarse más bien que, cuando se inicia el contacto entre ambos, ya la personalidad del Libertador ha madurado de un todo, y sólo espera, sin saberlo él mismo, la oportunidad propicia para revelarse en todo su esplendor. La desaparición de Miranda, obra de los acontecimientos y no de la voluntad del Libertador en cuya actitud del momento no entra ningún cálculo ambicioso, lo pone al frente de la Revolución y lo convierte en el brazo y la cabeza de ésta sin que él lo haya buscado.

La Historia no ha comprobado la emocionante tesis de Mancini, a que alude nuestro autor, acerca del encuentro de Humboldt con el Libertador, quien era ya hombre empapado en las nuevas ideas. No puede, sin embargo, objetarse la impresión que pudieron haber producido en Bolívar los conceptos del insigne sabio acerca de los destinos de la América hispana. Atinadísimo aparece el siguiente comentario de Leturia :

« Puede ser, como quiere Mancini, que el joven saliera aquella noche pensativo de casa de su protector ; de lo que no creemos pueda dudarse es de que la comprensión y el lirismo por los misterios geográficos de América, la fe en las fuerzas intelectuales y morales de sus hijos, y la esperanza en un porvenir espléndido, que reverberan en las proclamas y el ideal de Bolívar durante las luchas de la independencia—más tarde la decepción y la amargura suplieron al lirismo—tienen sus raíces más profundas en el contacto con las convicciones y el prestigio universal de Humboldt. La cólera de la guerra y la intransigencia que el Libertador halló en la madre patria y en una parte de sus conciudadanos contra su plan de autonomía, hicieron que no imitara a su maestro [alusión a Miranda] en la confesión leal de que la América española no era, a fines del siglo XVIII, el antro de superstición, de esclavitud y de ignorancia que habían querido los enemigos del catolicismo y la Iglesia ».

Concluye el autor que este Bolívar volteriano desapareció en la madurez de su vida y ante la crisis de su obra, para concentrarse, como ya lo hemos notado, « en los únicos valores eternos que han de salvar a su América : el incensario pontificio y una espada que sirva, no al imperialismo ni a las ambiciones personales, sino a la ley ». Para muchos, esta conclusión

tendrá un sabor sectario, y la tinta seguirá corriendo a mares sobre el polémico problema. Nuestro propio autor recuerda que, en su testamento, el Libertador legó a la Universidad de Caracas su ejemplar del *Contrato social*, y, al mismo tiempo, describe la escena de su muerte : « el Obispo de Santa Marta fue a visitarle y confesarle en la quinta de San Pedro Alejandrino, donde, recibidos todos los sacramentos el día 10, expiró Bolívar el 17 de diciembre de 1830 ». ¿ Llegó hasta el sepulcro el antagonismo denunciado por Leturia ? Nunca se obtendrá respuesta unánime, como tampoco la habrá jamás acerca de tantos otros aspectos de la vida multiforme del grande hombre en la maraña todavía no desentrañada de la historia de Hispanoamérica.

En su tantas veces citada obra sobre *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*, editada en 1925, el padre Leturia consagraba un emocionado recuerdo a Hispanoamérica con motivo de la celebración del centenario de su independencia, que él se complacía en considerar, haciendo suya una conocida tesis grata a su generoso corazón y a su fecundo concepto histórico de una unidad de raza, como « contienda entre hermanos, no sólo por serlo los españoles de aquende y allende los mares, sino porque la guerra de emancipación fue, en buena parte, una guerra civil entre americanos ». Y aludía a « los campos de Ayacucho, más gloriosos aún como vivero de pueblos que como epílogo de una larga controversia entre hermanos », para explicar cómo y por qué se unía a aquellos festejos con una contribución oportunísima para el esclarecimiento de los alcances y efectos de la convulsión revolucionaria en el terreno religioso.

« Hace catorce años—decía—, que las jóvenes Repúblicas hispanoamericanas vienen celebrando, con júbilo propio y de la madre Patria, el primer centenario del nacimiento e infancia de su vida independiente. Esa radiante trayectoria de festejos que desde 1910 ha cruzado a lo largo de los Andes el continente, apareciendo y reapareciendo allá donde un siglo antes fulguró el verbo o la espada de sus próceres, terminó el pasado diciembre en los campos de Ayacucho, más gloriosos aún como vivero de pueblos, que como epílogo de una larga contienda entre hermanos. Al asociarnos por nuestra parte a estas alegrías de familia con la misma sinceridad y cariño con que los pueblos americanos celebran la fiesta de la Raza, desearíamos llamar la atención hacia el aniversario de otro hecho trascendental, cuyos orígenes corren fundidos con los del triunfo de Ayacucho, y

que tiene fondo y colorido propios, tan propios como lo son los problemas espirituales que abarcó, las figuras que en él influyeron y la trascendencia, aún hoy día duradera, de sus resultados : *el ocaso del Patronato español en América* ».

Y en la Introducción de su *Bolívar y León XII*, editado en 1931, se refería a su ardiente y frustrado deseo de haber ofrendado a la memoria del Libertador en el centenario de su muerte « una obra que continuara hasta el fin del Pontificado de León XII el estudio de las relaciones diplomáticas del gran caraqueño con la Santa Sede », agregando : « Como homenaje sincero, aunque un poco tardío, al Centenario de la muerte del Libertador, deposito sobre su tumba las hojas de este pequeño volumen : con la verdad de la Historia, palpita en ellas el latido lejano del Loyola vasco y de la Oña castellana ».

No es difícil imaginar cuán grande habría sido el gozo del padre Leturia si hubiese podido él mismo ofrecernos esta compilación monumental de sus escritos y documentos americanistas en la ocasión del Sesquincentenario del movimiento emancipador, en cuya proclamación creía encontrar, al menos en parte, un « noble gesto de lealtad al rey cautivo », junto a una afirmación española contra los planes absorbentes de Napoleón, sentimientos tradicionalistas que muy pronto se desvanecerían ante la « larga cadena de incomprensiones en la Regencia y Cortes de Cádiz, que desembocan ya antes de 1814, y gracias a la dirección de unas cuantas cabezas de la aristocracia criolla que perseguían desde el principio la separación total de España, en el programa de la independencia absoluta ». El propósito que lo animó toda su vida, habría encontrado seguramente en esta oportunidad trascendental nuevos motivos para expresar una vez más su noble concepto acerca de los nexos eternos existentes entre España y la América nuestra, en cuya trabazón encontraba las razones mismas del fenómeno separatista. Su pluma se habría solazado en el recuerdo de los impulsos generosos y de los elevados ideales de los Próceres del movimiento libertador, y su mentalidad comprensiva le hubiera inspirado páginas dignas de figurar entre las que los pensadores hispanoamericanos dedican ahora a la magna efemérides a cuya celebración se habría asociado con el más sincero regocijo.

La Sociedad Bolivariana de Venezuela siente especialí-

sima complacencia en haber prestado su concurso para la publicación de esta obra, cuyos planes originales, inconclusos desgraciadamente por la muerte del autor, habían tenido su más fervorosa acogida. Empero, si la infausta desaparición del padre Leturia impidió el logro cabal de aquellos y ncs ha privado, sobre todo, del beneficio incalculable que habría representado para los estudiosos americanistas la realización de su anhelado proyecto sobre el análisis exhaustivo de la política religiosa del Libertador, quédanos la satisfacción de haber contribuído a la presente edición, que ofrece en forma global las investigaciones de Leturia, dispersas hasta hoy en múltiples publicaciones. Desde estas páginas la Sociedad rinde un conmovido tributo a la memoria del insigne investigador, amigo entrañable de Hispanoamérica y fervoroso panegirista de las glorias del Libertador.

CRISTÓBAL L. MENDOZA

Presidente de la Sociedad Bolivariana de Venezuela

INTRODUCCIÓN

No resulta difícil escribir una Introducción a estos estudios del padre Leturia sobre las *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica.* La común dificultad, en casos semejantes, de acertar a justificar la concepción y los métodos del autor, es aquí superflua. La fama del padre Leturia como historiador y su fecundidad literaria son sobradamente conocidas, no sólo en los ambientes españoles e hispanoamericanos, sino también en los restantes medios científicos internacionales, para que sea necesaria justificación o aclaración alguna. Estas líneas, pues, sólo pretenden ser un breve esbozo de su vida, de su personalidad y de su obra, dirigido especialmente a todos aquellos que no conocieron al padre de cerca. Como el autor de estas líneas tuvo la dicha de vivir con el padre Leturia durante más de treinta años—desde los estudios históricos en la misma Universidad, hasta la docencia conjunta en la misma Facultad de historia—no pueden menos de ser estos párrafos un homenaje póstumo y una deuda de gratitud hacia el compañero y el amigo.

El padre Leturia fue un auténtico hijo del noble País Vasco. Nació en Zumárraga el 26 de noviembre de 1891, de una antigua y tradicional familia del país. Aunque educado desde joven en ambientes castellanos, se mantuvo siempre fiel a las características propias de su raza : profunda fe católica, indomable firmeza, incondicionada rectitud, y férrea constancia. Él fue un hombre para quien un *sí* era siempre un *sí*, y un *no* siempre un *no.* Un hombre que conocía su obligación, y la cumplía. Su vida en España, en cuya alta cultura y en cuyas nobles maneras tan hondamente penetró, le dio la elegante prestancia que le caracterizaba, y le limó las asperezas de su natural rectilíneo y decidido. Estas naturales aptitudes fueron completadas y perfeccionadas por la seria y larga formación ascética recibida en la Compañía de Jesús. Contaba sólo quince años cuando ingresó en ella. Serio por caracter, lo fue también en su vida religiosa. Desde los comienzos tomó muy en serio la consecución de su ideal, que él vio encarnado en la imitación de su

paisano y fundador, Ignacio de Loyola. Los largos años dedicados a estudiar la figura del santo, su fundación y su obra —movido precisamente por su admiración entusiasta hacia el santo— lograron hacer de él un modelo de lo que Ignacio deseó fueran sus hijos.

El perfil de este gran hombre quedaría incompleto si silenciáramos la parte que en su formación tuvo su permanencia en Hispanoamérica [1]. Los largos años allí transcurridos y el estudio de la historia de aquel nuevo mundo, contribuyeron notablemente al perfeccionamiento de su carácter y de su obra.

Después de los dos años de noviciado realizó los acostumbrados estudios humanísticos de la orden. Siguieron luego los tres fundamentales años de estudios filosóficos. Terminados éstos, fue enviado al famoso Colegio de San Bartolomé, en Bogotá, donde se le confió la enseñanza de la historia y de las lenguas clásicas.

Tanto su permanencia en aquella importante ciudad, como los múltiples viajes que pudo realizar a través de las variadísimas regiones naturales del país, no sólo sirvieron para ponerle en contacto directo con el futuro campo de sus investigaciones, sino que principalmente le ayudaron a hacerle valorar y comprender las diferentes culturas y civilizaciones de los diversos países, y a colocar en su justo lugar el factor geográfico en la evolución histórica de los pueblos. Algunas veces, en el curso de animadas conversaciones, recordaba con agradecimiento estos años trascurridos en las tierras sudamericanas, que le habían proporcionado tantos conocimientos[2], y le habían facilitado el poder deshacer los estrechos criterios y prejuicios que, a las veces, se tienen de aquellos países. Entre sus alumnos favorecía particularmente a los sudamericanos; y con todo cariño les animaba al estudio de la historia eclesiástica de sus patrias respectivas.

En 1918 regresó a España para iniciar sus estudios de teología en el famoso Colegio de Oña (Burgos), donde ya antes había cursado la filosofía. Se trasladó luego, para ultimarlos, a la Facultad teológica de los padres alemanes en Valkenburg (Holanda). También aquí encontró un cuerpo docente competentísimo. Muchos de sus antiguos profesores son todavía hoy

---

[1] Véase supra, p. VIII-IX.
[2] Cf. infra, p. 74-75, 509-510.

figuras eminentes en las diversas ramas teológicas. Este cambio de teologado fue debido a la necesidad de aprender la lengua alemana, que preveía había de serle indispensable para sus futuros estudios históricos.

Su amplia y sólida formación filosófica le dio una gran claridad y solidez en sus juicios y opiniones. Con exactitud y diafanidad respondía a las espinosas cuestiones que se le proponían, ya fueran de orden religioso-moral ya histórico. Debido a ello, se convirtió para muchos en un fiel y seguro director e intérprete en los difíciles problemas que presenta la historia de la Iglesia. Sus largos años de estudio y meditación le habían procurado una gran facilidad de enjuiciar rectamente los más complejos asuntos, hasta alcanzar, al final de su vida, una amplia, comprensiva y cristiana visión de la historia. Esta visión sintética de la historia, y la intervención de Dios y de su Iglesia en el devenir humano, era uno de los temas preferidos en sus conversaciones con los compañeros de docencia, y constituyeron la materia de sus últimas clases.

Una vez terminados brillantemente sus estudios de teología, y destinado definitivamente a ser profesor de historia de la Iglesia en la Facultad teológica de Oña, eligió la Universidad de Munich—de renombrada tradición histórica—para su preparación inmediata. Allí tuvo por profesores a hombres como Martin Grabmann, Georg Pfeilschifter, Hermann Oncken, Karl Alexander von Müller, Heinrich Günther y Rudolf von Heckel. Ni faltaban entre ellos eminentes pensadores católicos. Razones todas ellas más que suficientes para que el padre Leturia se decidiera por aquella Universidad. Con todos estos profesores mantuvo íntimo contacto, que, rebasando los límites del trato escolar en clases y seminarios, llegó en muchos casos hasta la verdadera amistad. Su completo dominio de la lengua alemana, su seriedad y sencillez, su diligencia e interés en la búsqueda de la verdad le captaron la simpatía de esos hombres, aunque en algunos casos no compartieran sus íntimas creencias religiosas.

Fue en Munich donde el que escribe estas líneas conoció por vez primera al padre Leturia. Estudiante en la Universidad bávara desde hacía ya varios años, podía informarle y, en cierto modo, orientarle. Me preguntó sobre las posibilidades de trabajos, sobre los profesores, sobre las costumbres vigentes en la Universidad. Se podía adivinar en el brillo de sus ojos el interés por no desaprovechar ninguna de las posibilidades de

perfeccionarse en el estudio—posición que mantuvo durante toda su vida. Su máximo interés quedó centrado en los problemas históricos. Sin duda alguna podemos afirmar que no omitió ninguna de las lecciones de la Universidad. Pero, paralelamente a estos estudios históricos, se interesó por otras materias. Asistía frecuentemente a conferencias culturales, y era visitante asiduo de colecciones, galerías y museos. Además, tuvo la suerte de poder cohabitar con los famosos historiadores de la Compañía de Jesús, padre Hartmann Grisar, el conocido historiador de la Roma cristiana y de Lutero, y padre Bernhard Duhr, benemérito escritor de la historia de la Compañía de Jesús en tierras alemanas. Con ambos mantuvo un estrecho contacto, y de ellos aprendió lo que no se puede adquirir con lecciones y cursillos. Así lo reconoció él mismo posteriormente.

Coronó sus tres años de estudios en la Universidad con el título de doctor en filosofía. Tanto en el examen oral como en la defensa de su tesis se le concedió la máxima puntuación : *summa cum laude*. Uno de los examinadores, el profesor Hermann Oncken, conocido por su exigencia y rigor en los exámenes, alabó incondicionalmente el trabajo del padre Leturia. El tema de aquella disertación fue el patronato de la corona española en Sudamérica y las consecuencias históricas—favorables para la Iglesia romana—que de él derivaron. Materia ésta que había sido hasta aquel momento prácticamente olvidada por los historiadores. Esa tesis fue, en parte, publicada el año 1926 en la revista *Historisches Jahrbuch*, con el título : *Der Heilige Stuhl und das spanische Patronat in Amerika*. Aunque ampliada por él mismo con nuevas aportaciones, fue ya en su forma primitiva una valiosa aportación a los estudios sudamericanos. Obtuvo una gran aceptación : frecuentemente citada, vino a ser la fuente obligada de muchos manuales al exponer las relaciones eclesiástico-políticas de las colonias españolas en Sudamérica.

Con este trabajo se adentró el padre Leturia por los terrenos históricos a que debía dedicar la mitad de sus esfuerzos investigadores : el desarrollo de la historia eclesiástica en la América hispana. En una numerosísima serie de artículos, colaboraciones e incluso libros, ha ido estudiando—basándose casi siempre en fuentes inéditas—las personas, las circunstancias y hechos principales de la historia eclesiástica sudamericana, desde los tiempos de la colonización española hasta los recientes de la inde-

pendencia de los diferentes Estados. Los trabajos sobre la época del Real Patronato se agrupan ahora en el primer volumen de estos estudios americanistas. El segundo está dedicado a la numerosa serie de trabajos que escribió acerca de las relaciones entre la Santa Sede y la emancipación de los varios Estados sudamericanos. En el tercero se reúnen los escritos complementarios sobre ese mismo tema, los documentos comprobantes y los índices generales.

La posición de los papas, desde Pío VII hasta Pío IX, ante los problemas creados por la nueva situación política, queda clara y profundamente estudiada. Esas difíciles cuestiones jurídicas y canónicas están tan brillantemente expuestas, que rebasan el puro interés sudamericano para dar a la misma figura de los papas un relieve extraordinario.

Ciertamente estos tres volúmenes no constituyen una completa visión de la historia de la Iglesia en Sudamérica, pero publicados ahora conjuntamente nos ofrecen las líneas fundamentales de esa historia, y suministran a los futuros historiadores de la Iglesia y a los escritores de aquellos países una rica vena de materiales y la exacta respuesta a gran número de problemas que hasta el presente habían parecido insolubles. Con justo derecho pudo asegurar el que sucedió al padre Leturia en el decanato de la Facultad de historia de la Universidad Gregoriana, padre Vincenzo Monachino : « No es, en verdad, exagerado afirmar que el padre Leturia ha escrito para la historia moderna de la Iglesia en América Latina los trabajos fundamentales » [3].

La tesis doctoral del padre Leturia en la Universidad de Munich en 1925 fue ciertamente su primer estudio científico de caracter histórico, aunque no fuera su primera publicación histórica. Esta la dedicó a estudiar la personalidad del santo de su país, del fundador de su orden, de aquel santo que, como hemos ya notado, le había entusiasmado desde sus años juveniles. También a este artículo siguieron—como en el citado caso del estudio sobre Hispanoamérica—una amplísima serie de trabajos sobre el mismo tema, recogidos y revisados por el padre Iparraguirre, después de la muerte de su autor, en los dos tomos de *Estudios ignacianos* [4]. Esos trabajos de investi-

---

[3] *L'osservatore romano*, 9-10 mayo 1955.
[4] *Bibliotheca Instituti historici S. I.*, IX-X, Roma 1957.

gación y el magnífico libro *El gentilhombre Iñigo López de Loyola en su patria y en su siglo* (Montevideo 1938, Barcelona 1941), le colocaron en el centro de las controversias y estudios sobre el santo de Loyola y sobre la historia de la Compañía por él fundada. Desde el *Archivum historicum S. I.* y desde *La civiltà cattolica* hubo de intervenir en las disputas suscitadas en 1934 y 1935 acerca de la intervención de los jesuítas en el tomo XVI de la *Historia de los papas* de Ludwig von Pastor, dedicado en gran parte a la supresión de la Compañía.

Quizás se podría lamentar esta simultaneidad de dos temas tan fecundos como la historia eclesiástica hispanoamericana y la figura de san Ignacio, pues no nos pudo legar la última palabra sobre ellos. Si en los círculos históricos hispanoamericanos se esperaba de él al menos una completa visión de las relaciones de la Santa Sede con la emancipación, la Compañía de Jesús por su parte, especialmente las provincias españolas, alimentaban la esperanza de que él escribiese una vida definitiva de san Ignacio, por tantos años anhelada.

Con motivo del inminente cuarto centenario de la muerte del santo (1956) se le encargó oficialmente la redacción de la ansiada biografía. Para facilitar su labor se le eximió en gran parte de sus ocupaciones como decano y profesor de la Facultad de historia eclesiástica en la Pontificia Universidad Gregoriana. Pero cuando iniciaba los preparativos inmediatos para su redacción se manifestaron los síntomas de la enfermedad que le llevaría a la muerte el día 20 de abril de 1955.

A pesar de lo sumario de nuestra enumeración, se advertirá facilmente que la producción literaria del padre Leturia a lo largo de treinta años—de 1925 a 1955—fue abundantísima. Esta riqueza podría inducir a creer que esa obra escrita fue la más importante de su vida y a la que dedicó la mayor parte de su tiempo. La realidad es muy diversa. Fue ésa sólo una parte mínima de sus múltiples actividades. La que podríamos considerar como actividad central de su vida fue la enseñanza, la fundación y dirección de importantes instituciones históricas, y sobre todo los largos años de decano en la recién fundada Facultad de historia en la Universidad Gregoriana de Roma.

La extraordinaria capacidad para el trabajo científico que había demostrado en sus años de profesor y escritor en la Facultad teológica de Oña, movió a sus superiores a destinarle exclusivamente—el año 1931—a la investigación de la historia

de la Compañía de Jesús. Enviado a Roma, fue puesto al frente de *Monumenta historica S. I.* y del recién creado Instituto histórico de la Compañía de Jesús. Allí se mostró el padre Leturia un excelente organizador del trabajo científico en equipo. Gracias a su iniciativa, se empezó una reedición más crítica de las fuentes ignacianas, y la publicación de los documentos históricos sobre las misiones de la Compañía en Oriente y en América. Con esta ampliación, supo mantenerse fiel a su trayectoria inicial, a su interés por el estudio de las antiguas colonias españolas y por el mundo misional. Ya como profesor de Oña tuvo la iniciativa de dedicar varias lecciones al apostolado misional de la Iglesia y de su orden. Paralelamente colaboró en la revista *El siglo de las misiones*, dirigida entonces por el padre José Zameza, gran amigo suyo, investigador de los problemas misionales en España, y durante mucho tiempo decano de la Facultad de misionología de la Pontificia Universidad Gregoriana.

En 1932 se fundó bajo su dirección, en el Instituto histórico de la Compañía, la revista *Archivum historicum Societatis Iesu*. Su fin era el estudiar de manera crítica los problemas históricos de la orden. Él mismo publicó en ella múltiples artículos, y—lo que es más importante—supo buscar colaboradores entre los grandes historiadores, de manera que muy poco tiempo después de su aparición era ya considerada como una de las mejores entre las revistas de investigación histórica.

Hasta 1947 conservó la dirección de *Monumenta*, para cuya edición buscó compañeros y colaboradores entre sus alumnos de Oña y de la Gregoriana.

Nadie extrañará que en lo sucesivo seamos más amplios en el relato de los hechos. La razón es sencilla : nuestras vidas corrieron paralelas, no sólo como profesores de la misma Facultad de historia, sino sobre todo como íntimos amigos. Además, esta amplitud ayudará a comprender mejor la exactitud y trabajo que ponía el padre en la preparación de estos estudios americanos cuya introducción estamos escribiendo.

La preparación de sus clases era en extremo cuidadosa, modificando, si era preciso, sus exposiciones a medida que conocía mejor los hechos históricos. Sin duda alguna fue un profesor dotado de excelentes cualidades, que dominaba su materia y la sabía exponer con elegante claridad ; y, lo que es aún

más importante en la formación universitaria, sabía hacer meditar a sus alumnos, y alentarles a profundizar más en los temas.

El latín es la lengua oficial de la Pontificia Universidad Gregoriana. En latín se explica, y en latín se deben examinar los alumnos. Difícil situación—sobre todo en los primeros momentos—para los alumnos ; pero tampoco tarea fácil para el mismo profesor. El padre Leturia exigió que esta regla de hablar latín se mantuviera en todo su vigor, y él mismo daba todas las clases en un latín que parecía no ofrecerle dificultades.

En los exámenes era riguroso, especialmente en los de licenciatura. Proponía problemas concretos y exigía una visión total del asunto y sus interdependencias con el resto de la historia. Daba gran valor al conocimiento de la bibliografía y de las fuentes en cada problema. Era, con todo, comprensivo, y en los momentos de especial dificultad permitía al candidato expresarse en su lengua nativa. En el enjuiciar los resultados, era, por el contrario, más benigno que la mayoría de sus colegas de tribunal.

Los trabajos y ejercicios de seminario—cuya importancia es decisiva— los elegía y preparaba con sumo cuidado. Buscaba momentos fundamentales, relacionados con las materias que conocía más profundamente. Le gustaba elegir temas cuya riqueza y variedad exigiera todo el semestre. Se preparaba con la búsqueda de nuevos materiales—a veces incluso de nuevas fuentes archivísticas—y consultaba a sus colegas sobre los diversos puntos de vista desde los que se podía enfocar el problema. Ya desde los comienzos dominaba el tema y conocía el resultado. Esto le permitía dividir la materia entre sus alumnos al principio del año, ahorrándose pérdidas de tiempo. Además, establecía la fecha en la que el trabajo debía estar concluído. Orientaba a los alumnos, les suministraba la bibliografía, les alentaba. Siempre estaba dispuesto a solventar sus posibles dificultades y a ayudarles desinteresadamente. No creemos preciso indicar cuánto aprovecharon sus alumnos estas facilidades. Terminado el trabajo, y antes de que fuera leído en el seminario, lo estudiaba detenidamente y lo comentaba con el alumno-autor. Proponía sus impresiones y, si era preciso, incluso sus rectificaciones. Pero nunca fue unilateral en sus juicios, ni porfiado. Exigía, sí, pruebas y trabajo serio. Tanto en la discusión privada como luego en el seminario aborrecía toda divagación inútil. Exigía que los alumnos de la Facultad

conocieran las más importantes lenguas—alemán, inglés, francés, italiano y español—a fin de que pudieran usar correctamente y sin dificultad las fuentes archivísticas y la bibliografía. Personalmente conocía todas estas lenguas, y, si se exceptúa quizás el inglés, las hablaba a la perfección. Este dominio lingüístico le ayudó mucho, además, para el trato con sus alumnos. A quienes todavía no conocían algunos de estos idiomas, les exortaba a estudiarlos, a frecuentar cursos especiales. Debido a él y a sus compañeros de profesorado fueron introducidos en la Universidad Gregoriana diferentes cursos de lenguas.

Mucho exigía de sus alumnos. Aunque exacto y meticuloso, se ganaba al poco tiempo la confianza, más aún, el amor de todos ellos : lo que es todavía más de admirar si se tiene en cuenta que sus alumnos eran hombres de edad madura, la mayoría de ellos ya sacerdotes y con estudios especiales en otros campos científicos, y además de diferentes nacionalidades. Era corriente oir en conversaciones juicios ponderativos de la obra del padre Leturia. Junto a su puerta esperaban pacientemente —a veces durante varias horas—a fin de poder oir su opinión sobre algún punto histórico. Sabían que el padre estaba siempre a disposición de todos, y que su propio tiempo e interés lo supeditaba al de ellos. Nadie ignoraba que con naturalidad y sin vanagloriarse prestaba sus investigaciones personales, aun antes de haber sido publicadas. Con diligencia mediaba con los directores de Archivos y Bibliotecas para facilitar el trabajo de sus alumnos y para ayudarles a obtener información sobre algún punto determinado. Esa magnanimidad y ese desinterés le valían el acendrado cariño que todos le profesaban. Aunque al primer contacto pudiera parecer áspero, pronto se desvanecía esta impresión, para dar entrada a una ilimitada confianza.

Existieron, sin duda, roces e incomprensiones. Pero fueron raras. En cuanto podemos recordar, se trataba de casos en los que los descontentos o no querían someterse a la férrea disciplina de la investigación, o, en general, mostraban poco interés en el estudio. En ambos casos el padre Leturia se mantenía firme en su juicio. Tenía especial interés que sólo los verdaderamente capacitados llegaran a graduarse. Con entereza se enfretaba con los superiores de sus alumnos, si les encargaban asuntos extraescolares que les impidieran o el asistir a las clases o, al menos, el dedicarse totalmente al estudio. No desperdiciaba súplica o informe que pudiera mover la voluntad de estos

superiores, especialmente cuando se trataba de alumnos aventajados que podían salir grandes investigadores o regentes de cátedras en sus respectivas diócesis u órdenes religiosas.

Este múltiple y exhaustivo esfuerzo por el adelantamiento de sus alumnos adquiría todavía mayor relieve al acercarse el tiempo de la elección de la tesis doctoral. Ya hemos indicado cuánto estimaba la seriedad de estos trabajos. Debían cooperar, por otra parte, a dar a la Facultad de historia el sello de seria investigación, propio de una Universidad Pontificia.

Durante los veintitrés años de su docencia en la Universidad Gregoriana dirigió un crecido número de tesis. No serían menos de cincuenta, quizá más. En muchas ocasiones fue nombrado segundo censor en las tesis doctorales dirigidas por otros profesores. Prácticamente fue, hasta la hora de su muerte, el director de casi todas las tesis doctorales escritas en lengua española. Dada su preparación, no nos admiraremos de que las tesis doctorales que él dirigió versasen preferentemente sobre la renovación eclesiástica del siglo xvi, sobre las órdenes religiosas entonces fundadas, sobre el concilio de Trento en particular, y sobre la historia eclesiástica de los países sudamericanos.

Estas últimas fueron más de quince. A la época de la colonización española se refieren las de monseñor Sergio Méndez Arceo sobre el episcopado hispanoamericano en el siglo xvi, la del doctor don Pedro Torres sobre la bula *Omnimoda*, la del padre Luis Olivares Molina O. F. M. sobre los franciscanos en Chile, la del padre Alberto Lee López O. F. M. sobre don fray Luis Zapata de Cárdenas, y sobre todo las cuatro que han sido publicadas por entero : F. Zubillaga S. I., *La Florida* (Roma 1941) ; P. Lázaro de Aspurz O. F. M. Cap., *La aportación extranjera a las misiones españolas* (Madrid 1946) ; A.Ennis O. S. A., *Fray Alonso de la Vera Cruz* (Louvain 1957) ; y A. de Egaña, S. I. *La teoría del Regio Vicariato* (Roma 1958). Al período de la independencia, la de don Ramón Pérez Hernández sobre Estanislao Vergara, la de don J. J. López de Lara sobre el obispo Cabañas de Guadalajara, la del padre Avelino Ign. Gómez Ferreyra S. I. sobre la misión Muzi, las de don Francisco Avellá y del padre Jorge Nowak S. V. D. sobre los obispos de Buenos Aires Medrano y Escalada respectivamente, y la de don Alfonso Pinilla Cale sobre la internunciatura de Baluffi en Bogotá, además de las dos ya publicadas

íntegramente: M. Aguirre Elorriaga S. I., *El abate de Pradt* (Roma 1941), y Luis Medina Ascensio S. I., *La Santa Sede y la emancipación mexicana* (Guadalajara 1946).

De nuevo deberímos repetir aquí, aumentándolo, cuanto hemos dicho acerca de la preparación de los seminarios. Sus dirigidos debían visitarle con regularidad y darle cuenta del progreso de su trabajo. Tenían que leerle en voz alta los párrafos ya escritos. Los examinaba concienzudamente. Si creía que no estaban lo bastante bien fundados o redactados, obligaba a proceder a una nueva redacción. Durante el último año permitía con relativa facilidad el omitir clases cuando era necesario que el alumno se trasladase a otra ciudad para consultar determinados archivos.

Hacer la tesis doctoral con el padre Leturia no resultaba fácil. Exigía duras horas de estudio y de investigación. Pero el resultado suplía con creces todos los momentos amargos. Y, además, hacía nacido a su calor una verdadera amistad. Terminados los estudios en la Gregoriana, no por esto cesaba la comunicación de los antiguos alumnos con el padre Leturia. A él acudían para consultarle. Su interés abarcaba todos los campos, desde el estrictamente científico hasta el humano. Intervenía para facilitar a sus alumnos la obtención de buenos puestos, y para lograr la edición de las tesis. Ni rehusaba nunca la ayuda material y espiritual en momentos difíciles.

Permaneció en el cargo de decano de la Facultad hasta 1953. Esos veintiún años le situaron en posición preeminente entre sus compañeros de profesorado. Era proverbial la dignidad con que el padre Leturia actuaba como decano, consciente de su rango y autoridad tanto entre sus colegas como entre los alumnos, si bien solía intervenir con una elegante flexibilidad. No resultaba fácil el realizar alguna idea contra su voluntad, o el entrometerse en sus planes. Pero debemos añadir en su favor que supo mantenerse delicadamente en la esfera de sus obligaciones, y permitir a sus consultores de Facultad el informar sobre la marcha de los asuntos, proponer y, si era necesario, incluso decidir. Con meticulosidad llevaba el diario de estas reuniones. Incluso en ese aspecto burocrático se mostró el padre Leturia un hombre muy ordenado. Llevaba un fichero sobre las cualidades y trabajos de los alumnos, de modo que en cualquier momento podía informar sobre ellos.

Tenía siempre ante sus ojos los decretos y reglamentos

de la Sagrada Congregación de seminarios sobre los estudios, y las constituciones de la Universidad y de la Facultad, y los conocía perfectamente. Por eso cuando proponía u objetaba algo, era siempre de pensado.

Con el correr de los años fue variando y mejorando las primitivas ordenaciones de la Facultad : se introdujeron nuevos cursos especiales, particularmente en el campo de las ciencias auxiliares y disciplinas afines, se transformó el horario de las clases semanales en algunas asignaturas, se mejoró el orden de los exámenes. Hacía cuanto podía para conseguir especialistas para los cursos especiales, no pocos de los cuales fueron desarrollados por profesores de otros centros o universidades.

Antes de dejar el cargo de decano pudo alcanzar un hito por mucho tiempo acariciado : un congreso internacional sobre historia eclesiástica. La Facultad de historia, con ocasión del cuarto centenario de la fundación de la Pontificia Universidad Gregoriana (1953) invitó a un gran número de eminentes historiadores. El mismo padre Leturia preparó la sección histórica del congreso con gran cuidado y empeño. Alcanzó un completo éxito, reconocido universalmente. Su deseo era que tales actos se tuviesen con mayor frecuencia, a fin de continuar el intercambio científico entre los profesores de la Facultad y sus colegas de otros institutos históricos.

Mucho abogó también en pro de las excursiones científicas, visitas a ciudades históricas, monumentos antiguos, catacumbas romanas, archivos y bibliotecas, que se vinieron realizando ya desde los comienzos.

Hasta el presente hemos hablado exclusivamente de su actividad exterior en la formación y progresivo desarrollo de la Facultad ; más importante y significativa es su contribución a la estructura interna de la misma. Todos conocían cuál era su ideal : la Facultad debía ser un centro para el fomento de la historia eclesiástica, donde se formasen, por una parte, hombres de sólida ciencia, sinceros amadores de la verdad, y totalmente consagrados a la investigación ; y, por otra, excelentes maestros de historia eclesiástica.

A este doble fin se dirigían todos sus esfuerzos. Trabajó incansablemente por adquirir profesores competentes. Recibía gustosamente a los colegas jóvenes, y durante los paseos le gustaba intercambiar con ellos sus ideas.

Con el progresivo desarrollo de la Facultad nació la idea de realizar un trabajo en equipo. Se le sugirió el de escribir en común una historia sólida y crítica de los papas del medioevo, como complemento de la de Ludwig von Pastor sobre los papas de la edad moderna. Esta idea la hizo suya con gran alegría, y la sostuvo con todas sus fuerzas. El plan era apropiado a una Facultad de historia de una Universidad Pontificia. A ello le estimuló todavía más el hecho de que poco antes hubiese fallecido el padre Hartmann Grisar, quien había planeado la redacción de una historia semejante, aunque, debido a una serie de obstáculos, no había llegado a publicar más que un volumen. El consejo de la Facultad se declaró decidido a realizar este cometido, y el papa Pío XII dio su aprobación en un breve del 10 de febrero 1944.

Un trabajo de tal envergadura requería larga preparación. Eran necesarios una serie de estudios e investigaciones preliminares. Este fue el motivo de la fundación de *Miscellanea historiae pontificiae*, cuyo primer volumen—*Das vorephesinische Symbol der Papstkanzlei*, por el padre Wilhelm M. Peitz—apareció en 1938. No es éste el lugar de relatar el ulterior desarrollo de esta serie, que hasta el presente abarca ya 21 volúmenes. Los méritos que contrajo el padre Leturia con esta nueva publicación sólo pueden ser brevemente enumerados aquí. El que escribe estas líneas—quien, ante todo, debe agradecer al padre Leturia el que le confiase la dirección de esta colección—conoce perfectamente los importantes servicios por él prestados en la fundación y continuación de esta obra, y especialmente en los momentos en que parecía amenazada por graves dificultades. Por una parte, colaboró directamente en los tomos publicados en común por toda la Facultad—VII y XIII-XIV, en 1943 y 1948—e indirectamente apoyó la nueva obra con su labor divulgativa, tanto dentro como fuera de la Facultad. Cuántas incomprensiones supo solucionar su inteligente manera de ver las cosas. Nunca faltaba a las sesiones del consejo de redacción. La fecunda experiencia que había adquirido en la dirección del *Archivum historicum S. I.* y de *Monumenta* le fue de gran utilidad para encauzar esas nuevas iniciativas. Uno de sus planes predilectos, y que consideraba como indispensable para el desarrollo y fortalecimiento de la Facultad, era el de fundar una revista o anuario histórico que apareciese regularmente. Esta obra, que debería ser publicada paralelamente a

la serie de *Miscellanea*, no ha podido ser todavía llevada a cabo. Por el contrario se han dado ya los primeros pasos preparatorios para la publicación de aquella historia de los papas del medioevo. El profesor padre Friedrich Kempf ha publicado ya varias obras sobre los papas de este período. De todos es conocida y admirada la ejemplar edición del *Regestum Innocentii III papae super negotio Romani imperii* (MHP, XII, 1947), y el no menos valioso estudio *Papsttum und Kaisertum bei Innocenz III.* (MHP, XIX, 1954). Con profundo agrado celebró el padre Leturia la publicación de estas obras : respondían exactamente a la idea que se había formado de los trabajos de investigación de los profesores y miembros de la Facultad de historia.

De lo dicho hasta aquí aparece claramente cuánto deba ésta a la labor abnegada del padre Leturia. Del éxito y aceptación de la obra de la Facultad hablan claramente inumerables testimonios de sus alumnos : por una parte, el agradecimiento de aquellos que una vez frecuentaron sus aulas y hoy ocupan ya cátedras de historia, o son escritores reconocidos, o han alcanzado dignidades eclesiásticas ; por otra, la fiel amistad que une a los antiguos alumnos con sus antiguos profesores. Otra prueba de aprecio es que el número de sus alumnos no sólo se ha mantenido, sino que ha ido aumentando a lo largo de los años. Precisamente de los prelados y de los superiores de las diferentes diócesis y órdenes religiosas que envían a sus miembros a la Facultad, recibió el padre Leturia las mayores pruebas de confianza y afecto.

Como hemos ya indicado anteriormente, una gran parte del éxito de esa empresa hay que atribuirlo a las dotes personales del padre Leturia. Esta labor suya permanecerá siempre como una de sus mayores glorias. La mayor, con todo, fue la formación del espíritu que animaba a la Facultad, caracterizado por una íntima colaboración entre profesores y alumnos.

Fue proverbial el grado de comprensión, de espíritu de ayuda y de benevolencia por parte de los profesores, y el deseo de ayudar en todo lo posible a deshacer cuantas dificultades pudieran presentarse. A esto respondía, por parte de los alumnos, una ansia ilimitada de conocer la verdad. El resultado no podía ser otro que la formación de una atmósfera de bienestar poco común en otros centros de estudio semejantes. Y queremos recordar de nuevo que las circunstancias aquí eran especial-

mente difíciles, dado que tanto el profesorado como el alumnado pertenecían a las más variadas nacionalidades y modos de pensar. Se debe al padre Leturia, en gran parte, la formación de este excelente espíritu. Ante todo influía con su propio ejemplo, con su entrega desinteresada al trabajo, con la ayuda constante prestada a sus discípulos. En su alocución de principio de curso, acentuaba esta disposición suya; y si sospechaba cualquier resquemor, procuraba salirle al paso con oportunidad y discreción.

Puso especial empeño en lograr una sala de seminario, pues opinaba que la Facultad, por sus especiales características, debía poseer un « hogar » propio. Asimismo llevó adelante su empeño de formar una biblioteca especializada.

Cierto que se vio siempre apoyado por sus colegas en el profesorado. En los principios escogió, como futuros profesores, jóvenes que condividieran sus mismos ideales. Para éstos él fue un modelo. En los nombramientos posteriores tuvo siempre en cuenta las cualidades que deben poseer los profesores de tales centros de investigación. Quería ante todo lograr una firme continuidad en la obra comenzada. De ahí que exigiera de todos ellos un mismo modo de obrar. Por el mismo motivo veía con agrado que el cuerpo profesoral se formara en las mismas aulas de la Universidad; así comprenderían luego, siendo ya profesores, tanto el espíritu de los alumnos, como sus necesidades.

Con enumerar sumariamente sus actividades como director del Instituto histórico de la Compañía de Jesús, de *Monumenta historica S. I.* y de la Facultad de historia eclesiástica, no hemos agotado todas sus actividades, ni abarcado todo el trabajo que le agobiaba. Como consultor de la sección histórica de la Sagrada Congregación de Ritos debía preparar los difíciles documentos preliminares de los nuevos decretos de beatificación y canonización. Sus superiores—y, a veces, los de otros Institutos—le pedían su opinión sobre algunos puntos controvertidos. Ni podemos tampoco silenciar su obra más íntimamente personal, la dirección de las almas y los Ejercicios espirituales.

Pudo realizar todo este trabajo porque era un hombre ricamente dotado, con una extraordinaria, rápida y a la par profunda comprensión de los problemas, con la cual intuía lo esencial y no se dejaba enmarañar en cuestiones secundarias, mientras con una prodigiosa memoria recordaba fielmente todos

los detalles. Cualidades todas ellas indispensables tanto para el director de almas, como para el historiador. Pero él, además, empleaba bien su tiempo, lo distribuía cuidadosamente, sin omitir la recreación y el descanso necesario. En todo procedía inteligentemente.

El padre Leturia poseía una naturaleza bien equilibrada aun desde el punto de vista caracterológico. Juzgaba las cosas serena y tranquilamente, sin dejarse impresionar o deslumbrar. Su inteligencia sabía superar cualquier estrechez de miras o exageración. Todos los elevados y nobles impulsos del alma hallaban asiento en su corazón. Su autodominio no fue apatía. Como todo hombre de cualidades relevantes, poseía por naturaleza un fuerte temperamento y una fuerte pasión por el mando y por el justo reconocimiento de sus posiciones. Con delicadeza, pero también con decisión, se mantenía firme en sus convicciones ; y si alguien se empeñaba en discutírselas, podía incluso encolerizarse. Aun en los últimos años de su vida se notaba que en su alma ardía un fuego intenso, que sólo una constante ascesis y un continuo trabajo de años habían logrado dominar. Así pudo alcanzar esa tranquilidad y superioridad que le hacían extraordinariamente apto para la consecución de sus fines. Es de admirar, asimismo, que nunca conservara rencor a nadie, y que admitiera el libre parecer de los demás.

Considerando todo este conjunto, se ve claro que el padre Leturia fue un gran hombre : un historiador de altura, un profesor y educador de desacostumbradas dotes pedagógicas, un eficaz organizador, en quien el sentido de la medida y el entusiasmo se mantenían en equilibrio. Finalmente—y esto es lo más importante aun para nosotros, que lo consideramos solamente desde el punto de vista del investigador—fue un hombre noble y sincero, un auténtico amigo de la bondad y de la verdad, un hijo de la luz.

Quizás el que lea estas líneas creerá que hemos abundado desmesuradamente en alabanzas. Ciertamente, el que escribe esta introducción no puede negar que durante su redacción ha tenido siempre frente a sus ojos la atrayente y luminosa figura del amigo desaparecido ; y es que en realidad su figura fue siempre para nosotros fuente de luminosa claridad. Con todo, podemos afirmar, con la certeza que proporciona un conocimiento de treinta años, una convivencia de veinte, y la consiguiente amistad que se adentra hasta lo más íntimo del amigo, que en

él sólo pudimos hallar motivos de admiración y de reconocimiento. Cierto no han faltado entre el padre Leturia y el autor de estas líneas diferencias de criterio y amigables discusiones, pero, en cuanto recordamos, nunca un verdadero choque. El único gran dolor que el padre Leturia le ha causado, y con él a todos sus amigos, ha sido el que tan pronto se separara de nosotros. Lo hemos sentido todavía más después de haber experimentado la fidelidad y el afecto—hasta la misma hora de su muerte—de aquella alma heroica, sumergida en acerbos dolores.

El que suscribe sólo quisiera expresar un deseo : que el lector de estos estudios aquí reunidos sobre las *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*—escritos con grande amor por el autor, y vueltos a publicar ahora por sus colegas y amigos como prenda de afecto y agradecimiento—experimente, al leerlos, el mismo anhelo por la verdad y el mismo amor hacia la Iglesia que guiaron a su autor en sus búsquedas y en sus trabajos [5].

Roma, Pontificia Universidad Gregoriana,
abril de 1959.

JOSEPH GRISAR S. I.

---

[5] Agradecemos al padre Antonio Borrás S. I. la traducción española de estas páginas.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Apenas se puso el padre Leturia a preparar su tesis sobre la emancipación de Hispanoamérica y sus relaciones con la Santa Sede[1], se dio cuenta de que para entender esa temática, tal y como se presentaba en el siglo XIX, había que remontarse al XVI, y llegar a las fuentes mismas del Patronato. Así observamos que el maestro hizo un viraje rápido. Y dando marcha atrás—sin perder de vista el ocaso—, se fue a sorprender la aurora de las relaciones de la Iglesia y el Estado en los albores mismos de la conquista. Fue uno de sus más finos aciertos, con consecuencias positivas para la historiografía americanista.

Estudiar, pues, la génesis del Patronato, indagar la existencia de los documentos jurídicos, analizar sus textos, anatomizar su léxico diplomático con escrupulosidad de histólogo, armonizar su contenido legal con el ideario jurídico de la época, intimar, a través de las fuentes, con los protagonistas que actuaban en ambos polos del eje Roma-Madrid, adivinar sus propósitos confesos o inconfesos, desbaratar hilo por hilo la urdimbre de esa red que es la diplomacia, asistir a las conferencias de los legados de ambos partidos, sorprender a los teóricos en sus salas de trabajo—estudios áulicos para los consejeros de la Corona, celdas de regulares para los teólogos canonistas— ; recorrer Roma, Madrid, Lisboa, París, Salamanca, Trento, en Europa ; en las Indias, Lima y México y la moderna Buenos Aires ; remontarse a los años del siglo XV al XVI, y, en vuelos rápidos, aun al antiguo medioevo y a las tierras ya casi olvidadas de los tártaros. Ésta es la problemática, la geografía y la cronología recorridas por Leturia en estos Estudios.

Al analizarlos, pronto observamos que muchos de ellos, en amplias circunferencias sintéticas, comprendían largas épocas históricas ; de ahí que pareciese arbitrario seguir en su publicación el orden cronológico de los hechos ; así, pues, optamos por el orden cronológico de su publicación, después de conglo-

---

[1] Cf. supra, p. XL.

barlos en tres secciones impuestas por su íntima estructura ideológica. De esta forma creímos se daba, por una parte, cierta unidad lógica al pensamiento leturiano, y, por otra, se marcaba el proceso histórico de sus publicaciones.

Leturia trató de buscar y estudiar el ideario—concretado en instituciones—que se oculta en las relaciones mantenidas entre el Pontificado y la Monarquía : éste es el hilo unificador de los estudios agrupados en la primera sección. Al margen, al estudiar las ideas y las instituciones, saltan, naturalmente, los hombres—sus creadores, propagadores, debeladores—y esos hombres forman la segunda sección de los presentes Estudios. En un tercer puesto, bajo el epígrafe obligado de *Varia*, reunimos otros trabajos, de carácter preferentemente divulgativo, que por ser de quien son y por perfilar en ocasiones el pensamiento del maestro, creemos que no podían desterrarse de una obra complexiva.

Esta división tripartita nos hace posible un análisis lógico de la producción americanista de Leturia sobre la época del Patronato Regio. Para comprenderlo, fue a asentar la tesis de la autenticidad de la bula de Julio II, *Universalis Ecclesiae.* Desde un principio defendió él su existencia y su validez jurídica (Estudios 1 y 2). Pero—detalle interesante—no pudo fijar la copia más antigua sino hasta más tarde, en 1946, cuando logró precisar su texto críticamente (Estudio 8). Arrancando de esta bula, y en torno a ella, estudió el funcionamiento del Patronato tal y como se entendió en la corte de los Austrias, y subrayó la tendencia centrípeta desde Fernando V hasta Felipe II, que se hizo ley máxima en la Junta de 1568 (Estudio 7), con el propósito, nunca olvidado en la metrópoli, de trazar la línea de las relaciones político-eclesiásticas : a Roma por Madrid.

Paralelamente se halló Leturia con un segundo problema entrelazado con el referido Patronato. Las fuentes documentales le hablaban de un hecho consumado : la presencia legal de los monarcas españoles en Indias. Ello le llevó a estudiar a otro papa : si hasta ahora el pontífice de sus investigaciones había sido Julio II, ahora Alejandro VI llenaría el centro del cuadro de operaciones. Notemos cómo Leturia siempre tendía a buscar, río arriba, la naciente de las aguas. De 1508 había que retroceder a 1493. De otra forma el Patronato no adquiriría una explicación genética. Y siempre fue la génesis histórica la pasión de Leturia. Así llegó a los días mismos de la primera intervención

papal en el hecho indiano (Estudio 6). Aun allí, para adquirir una comprensión exhaustiva de las grandes bulas alejandrinas, no temió en adentrarse en las lejanías medievales, que le descubrieron los antecedentes remotos de las referidas letras pontificias. Este mérito ha sido recientemente valorado en su justo precio por Alfonso García Gallo en un estudio ponderado, amplio y sugerente, que llega a nuestras manos estando ya impresas estas páginas, y que debe ser incorporado a la bibliografía especial del Estudio 6 [2].

Ambos momentos—Julio II y Alejandro VI—, le descubrieron un tercer problema que le saltaba a cada paso en su peregrinar de investigador : el Patronato era un hecho que se había repetido en la edad media y en la moderna, y también en otras naciones. Pero en el caso hispanoamericano se daba otra creación doctrinal de tipo exclusivamente español : el Regio Vicariato. Los monarcas españoles procedían como verdaderos vicarios pontificios en el agro indiano. Más aún : existía todo un cuerpo doctrinal que explicaba y legitimaba tal proceder administrativo. Este tercer problema tentó la ansiedad crítica de Leturia, y a buscar sus raíces, también ahora, dedicó gran parte de sus actividades ; descubrió, pues, los primeros autores vicarialistas, los estudió, persiguió la curva—frase muy de él—de sus pensamientos, los comparó, y dedujo las consecuencias que del análisis resultaban (Estudio 5). En conclusión, pudo fijar el principio : así como el Patronato arranca de Julio II, el Vicariato parte ya de Alejandro VI y lo confirma Adriano VI.

Mientras estudiaba esas teorías, obviamente hubo de encontrarse con los teorizantes. Entre las letras alejandrinas y el hecho de la conquista indiana, tropezó con Maior y Vitoria, y a ellos consagró su Estudio 9. El Patronato-Vicariato, en su aplicación concreta en la vida administrativa indiana, le descubrió una tercera persona, igualmente de talla, Juan de Solórzano Pereira, e hizo también la disquisición de su pensar regalista (Estudios 6 y 14). Por la concatenación de los hechos hubo de estudiar la condenación de la obra solorzaniana, y esto le llevó a indagar la actuación del primer y máximo responsable de la condenación, Lelio (Estudio 11). Por fin, hay otros dos

---

[2] *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias*, en *Anuario de historia del derecho español*, 27-28 (1957-58) 461-829.

personajes que reclamaron su atención: uno por haber realizado el ideal tridentino del obispo dentro del Patronato, Mogrovejo (Estudio 10); y otro, por ser el primero que en el tiempo ocasionó tanto el Patronato como el Vicariato: Colón (Estudio 12). Así, doctrinas y personas quedaban unificadas en la mente poderosa de Leturia.

Después de treinta años, cuando se ha producido bastante literatura—naturalmente, de valor desigual—en el continuo rumiar de los problemas hispanoamericanos, quizás ha llegado ya el tiempo de enjuiciar la obra americanista de Leturia. Seríamos excesivos si sostuviéramos que Leturia fue el primero en su obra. Ni lo fue, ni lo creyó ser, ni lo pudo ser. Muchos aspectos estaban ya estudiados cuando él se asomó al mundo de la historia. Prueba de ello son las citas con que gustaba de fortificar sus afirmaciones. Sin embargo, cabe decir que *el conjunto* de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Indias, arrancando desde los primeros albores, y a base de fuentes documentales inéditas casi todas, no se había visto antes de modo tan perfecto.

Un segundo mérito del maestro venerado es la intuición fina que tuvo para marcar los hitos de los movimientos históricos, su curso, derivaciones, oscilaciones, avances y retrocesos. En 1929 fijó todo el proceso que recorrió la teoría vicarial desde su nacer hasta su expirar. Pues hoy, después de treinta años, podemos decir que los mojones por él puestos, a pesar de todo lo trabajado y aun descubierto posteriormente, han de quedar allí donde él los colocó.

Ha sido nuestro programa reunir todo lo desparramado en multitud de revistas; anotar entre corchetes la bibliografía posterior, que él a buen seguro hubiera usado; uniformar la ortografía y el método de citaciones, variado siempre por lo variado de los tiempos y de las revistas; intercalar las notas marginales con que él, en su afán de perfección, apostillaba los ejemplares de su uso privado: son las que van entre asteriscos.

Para orientar a los lectores, ofrecemos ante todo la bibliografía del mismo padre Leturia sobre el Real Patronato y su época. Sigue una bibliografía general que contiene las siglas corrientes y las obras citadas más de una vez en el curso de este primer volumen, reservando las restantes para la bibliografía especial de cada Estudio.

La cita completa, pues, de las obras citadas sumariamente en las notas, se hallará o en la bibliografía general o en la que encabeza cada uno de los trabajos.

Roma, Instituto histórico de la Compañía de Jesús, mayo de 1959.

ANTONIO DE EGAÑA S. I.

BIBLIOGRAFÍA Y SIGLAS

I

Bibliografía del P. Leturia sobre el Real Patronato

En las notas se cita por títulos abreviados, con el año de la edición.

1926

1. - *Der Heilige Stuhl und das spanische Patronat in Amerika.* Historisches Jahrbuch der Görresgesellschaft, 46 (München 1926) 1-71. [Parte de la tesis doctoral; excluído por haber sido superado por el propio Leturia en los estudios 1-8, 10 y 16 del presente volumen.]

1927

2. - *El origen histórico del Patronato de Indias.* RyF 78 (1927) 20-36. [Estudio 1.]

3. - *Un párrafo más sobre el origen del Patronato de Indias.* RyF 78 (1927) 512-527. [Estudio 2.]

4. - *Novum Spagnole Nomen, o nuevas declaraciones sobre la bula inicial del Patronato de Indias.* RyF 80 (1927) 171-182. - [Estudio 3.]

5. - *Alusiones en la Cámara argentina al origen histórico del Patronato de Indias.* RyF 78 (1927) 326-335 ; Estudios, 32 (Buenos Aires 1927) 241-250. - [Estudio 13. Se sigue la edición de RyF.]

1928

6. - *La política indiana de Solórzano Pereira.* Revista de la Exposición misional española, 8 (Barcelona 1928) 37-38. [Estudio 14.]

7. - *Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la historia hispano-americana.* Estudios eclesiásticos, 7 (1928) 41-77. [Estudio 4.]

1929

8. - *El Regio Vicariato de Indias y los comienzos de la Congregación de Propaganda.* Spanische Forschungen der Görresgesellschaft, 1. Reihe, Gesammelte Aufsätze, 2 (Münster 1929) 133-177. [Estudio 5.]

9. - *Misioneros extranjeros en Indias según Diego de Avendaño S. I.* Revista de la Exposición misional española, 9 (Barcelona 1929) 385-388. [Estudio 15.]

10. - *El Regio Vicariato o el apostolado seglar de los reyes de España.* Ibid., 625-630. [Estudio 16.]

1930

11. - *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI, 1493.* Bibliotheca hispana missionum, 1 (Barcelona 1930) 211-215. [Estudio 6.]

12. - *Misiones hispanoamericanas según la Junta de 1568.* Illuminare, 8 (Vitoria 1930) 5-23. [Estudio 7.]
13. - *III Congreso de geografía e historia hispanoamericana. Sevilla, 2-8 de mayo 1930.* RyF 91 (1930) 289-300. [Estudio 17.]

1932

14. - *Maior y Vitoria ante la conquista de América.* Estudios eclesiásticos, 11 (1932) 44-78. [Estudio 9.]

1940

15. - *S. Toribio de Mogrovejo, segundo arzobispo de Lima, el más grande prelado misionero de la América hispana.* El clero y las misiones 1-3 (Città del Vaticano 1940) 21-34, 92-102, 157-167. [Estudio 10.]
16. - *S. Toribio Alfonso de Mogrovejo secondo arcivescovo di Lima, il più grande prelato missionario dell'America spagnola.* (*1538-1606*). Grandi missionari, seconda serie. (Roma, Via di Propaganda, 1940) 69-117. [Traducción del núm. 15. Excluído.]

1942

17. - *Perché la nascente Chiesa hispano-americana non fu rappresentata a Trento.* Il Concilio di Trento, 1 (Roma 1942) 35-43. [Estudio 18.]

1946

18. - *La bula del Patronato de las Indias españolas que falta en el Archivo vaticano.* Miscellanea Giovanni Mercati, (Città del Vaticano 1946) 402-426. (Studi e testi, 125). [Estudio 8.]

1948-1949

19. - *Antonio Lelio de Fermo y la condenación del « De Indiarum iure » de Solórzano Pereyra.* Hispania Sacra, 1 (Madrid 1948) 351-358 ; 2 (1949) 47-87. [Estudio 11.]

1951

20. - *Ideales político religiosos de Colón en su carta institucional del « Mayorazgo ». 1498.* Studi colombiani, II (Génova 1951) 249-275. También en Revista de Indias, 11 (Madrid 1951) 678-704 ; Revista javeriana, 36 (Bogotá 1951) 195-210. [Estudio 12, en él se sigue la ed. de Studi colombiani.]
21. - *Gli ideali politico-religiosi di Colombo nella « Carta » del suo Maggiorasco* (*1498*). Humanitas, 6 (1951) 994-1015. [Traducción del número anterior. Excluído.]

II

Bibliografía general

Al principio de cada estudio se da una bibliografía especial, que contiene las obras no incluídas en esta lista.

Acosta, I. de, S. I. *De natura novi orbis libri duo et de promulgatione evangelii apud barbaros, sive de procuranda indorum salute libri sex.* Coloniae Agripinae 1596.

AGI : Archivo General de Indias (Sevilla).

Aguiar, R. de. *Sumario de la recopilación general de las leyes, ordenanzas, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas acordadas que por los reyes católicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado para las Indias ...* México 1667.

AIA : *Archivo Ibero Americano.* Madrid 1914 ...

Altaner, B. *Die Dominikanermissionen des 13. Jahrhunderts.* Habelschwerdt 1924.

Álvarez Abreu, A. J. *Víctima legal. Discurso único jurídico-histórico-político sobre las vacantes de las iglesias de Indias occidentales que pertenecen a la Corona de Castilla.* Madrid 1726.

Armas, F. *Iglesia y Estado en las misiones americanas.* Estudios americanos, 6 (1950) 197-217.

Astráin, A., S. I. *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España.* 7 vols. Madrid 1902-1925.

Avendaño, D., S. I. *Thesaurus indicus.* 2 vols. Antverpiae 1668-1686.

Ayala, J. *Ideas políticas de Juan de Solórzano.* Sevilla 1946.

Ayarragaray, L. *La Iglesia en América y la dominación española.* Buenos Aires 1920.

Ballesteros y Beretta, A. *Historia de España y su influencia en la historia universal.* 9 vols. en 10 tomos. Barcelona 1919-1941.

Ballestreros Gaibrois, M. *Fernando el Católico y América.* V Congreso de historia de la corona de Aragón. Zaragoza 1952.

Batllori, M., S. I. *Les idées géographiques de Ramon Llull (R. Lulle) et leur diffusion en Italie aux XIVe et XVe siècles.* Studi colombiani, III (Genova 1952) 49-55.

Bauer, C. *Studien zur spanischen Konkordatsgeschichte des späten Mittelalters.* Spanische Forschungen der Görresgesellschaft, 1 Reihe : Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens, 11 (Münster 1955) 43-97.

Beaufort, D. *La guerre comme instrument de secours ou de punition.* La Haye 1933.

Bell, A. F. G. *Juan Ginés de Sepúlveda.* Oxford 1925.

Beltrán de Heredia, V., O. P. *Ideas del maestro fr. Fr. de Vitoria anteriores a las relecciones « De indis » acerca de la colonización de América.* Ciencia tomista, 41 (1930) 145-165.

—— *El P. Matías de Paz O. P., y su tratado « De dominio regum Hispaniae super indos ».* Ciencia tomista, 40 (1929) 173-190.

Beltrán y Rózpide, R. *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú acerca del estado en que dejaban las cosas generales del reino,* I. Madrid 1921.

Bermúdez de Pedraza, F. *Historia eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada, corona de su poderoso reino y excelencias de su corona.* Granada 1639.

BONET, A. *La filosofía de la libertad en las controversias teológicas del siglo XVI y primera mitad del XVII*. Barcelona 1932.

BRAUDEL, F. *Le Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*. Paris 1949.

BROWE, P. *Die Judenmission im Mittelalter und die Päpste*. Miscellanea historiae pontificiae, ed. a Facultate Historiae ecclesiasticae in Pont. Univer. Gregoriana, VI/8, Rom 1942.

Bullarium Patronatus Portugalliae regum in ecclesiis Africae, Asiae atque Oceaniae, bullas, brevia, epistolas, decreta, actaque Sanctae Sedis ab Alexandro III ad hoc usque tempus amplectens (ed. Jordão-Paiva-Manso). 5 vols. Olisipone 1868-1879.

BULLÓN Y FERNÁNDEZ, E. *El concepto de soberanía en la escuela jurídica española del siglo XVI*. Madrid 1935.

CAIETANI, *Commentaria in 2. 2.* Venetiis 1596.

CARASALLI, S. *Il concetto di guerra giusta*. Rassegna bibliografica delle scienze giuridiche, sociali e politiche, 5 (1930) 5-17.

CARRO, V., O. P. *La teología y los teólogos y juristas españoles ante la conquista de América*[2]. Salamanca 1951.

CATALANO, G. *Controversie giurisdizionali tra la Chiesa e lo Stato nell'età di Gregorio XIII e Filippo II*. Atti della Accademia di scienze, lettere e arti di Palermo, XV (Serie quarta. Parte seconda : lettere) 1 (1954-1955) 1-306.

Catálogo de la colección de don Juan Bautista Muñoz, 3 vols. Madrid 1954-1956.

CIPROTI, P. *Appunti sul patronato nazionale nell'America latina*. Roma 1938.

CIVEZZA, M. DA, O. F. M. *Storia universale delle missioni francescane*. 13 vols. Roma 1857-1898.

CDHE: *Colección de documentos inéditos para la historia de España*. 112 vols. Madrid 1877-1895.

CDU : *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la historia. 25 vols. Madrid 1885-1932.

CUEVAS, M., S. I. *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*. México 1914.

—— *Historia de la Iglesia en México*. 3 vols. Tlalpán (México) 1921-1924.

DAVENPORT, F. E. *European Treaties bearing on the History of the United States and its Dependencies to 1648*. Washington 1917.

DE LOLLIS, C. *Scritti di Cristoforo Colombo*, 3 vols. Roma 1892.

DEMPF, A. *Sacrum imperium. Geschichte und Staatsphilosophie des Mittelalters und der politischen Renaissance*. München und Berlin 1929.

DOUSSINAGUE, J. M. *La política internacional de Fernando el Católico*. Madrid 1944.

EGAÑA, A. DE , S. I. *El cuadro del derecho hispano-indiano (siglo XVI)*. Estudios de Deusto, V/9 (1957) 113-163.

—— *Dos problemas de gobierno en la provincia del Perú el año 1579; el comisario perpetuo. - El P. Baltasar Alvarez*. Archivum historicum Societatis Iesu 22 (Roma 1953) 418-438.

—— *La función misionera del poder civil, según Juan de Solórzano Pereira, (1575-1655)*. Studia missionalia, 6 (Roma 1951) 69-113.

—— *Monumenta peruana*, I (1565-1575) ; II (1576-1580). Romae 1954-1958.

—— *El P. Diego de Avendaño y la tesis teocrática « Papa, dominus orbis »*. Archivum historicum Societatis Iesu, 18 (1949) 195-225.

—— *El Regio Patronato hispano-indiano. Su funcionamiento en el siglo XVI.* Estudios de Deusto, VI/11 (1958) 149-204.
—— *La teoría del Regio Vicariato español en Indias.* Analecta gregoriana cura Pontificiae Universitatis Gregorianae edita, XCV. Series Facultatis historiae ecclesiasticae, B 17. Romae 1958.
—— *El virrey don Francisco de Toledo y los jesuítas del Perú (1569-1581).* Estudios de Deusto, IV/7 (1956) 117-186.
EHRLE, F., S. I. *Der historische Gehalt der päpstlichen Abteilung auf der Weltausstellung in Chicago.* Stimmen aus Maria Laach, 46 (1894) 367-394.
ENCINAS, D. *Libro primero de provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas y despachadas en diferentes tiempos por sus magestades de los señores reyes católicos don Fernando y doña Isabel, y emperador don Carlos, de gloriosa memoria, y doña Juana su madre, y católico rey don Felipe ... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas ...* Reproducción facsímil de la edición de MDXCVI. Madrid 1945.
ENNIS, A., O. S. A. *Fray Alonso de la Vera Cruz, O. S. A. (1507-1584). A Study of his Life and his Contribution to the Religious and Intellectual Affairs of Early Mexico.* Louvain 1957.
ESQUIVEL OBREGÓN, T. *Hernán Cortés y el derecho internacional en el siglo XVI.* México 1939.
EUBEL, C. Vid. GULIK, G. VAN.
FABIÉ, A. M. *Ensayo histórico sobre la legislación de los estados españoles de Ultramar*, en CDU V, p. V-CXXIX.
FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M. *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles.* 5 vols. Madrid 1825.
FINK, K. A. *Das Vatikanische Archiv. Einführung in die Bestände und ihre Erforschung*[2] ... Rom 1943.
FINKE, H. *Acta aragonensia. Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen Kirchen- und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II (1291-1327).* 3 vols. Berlin 1908-1922.
FITA, F., S. I. *Escritos de fray Bernal Boyl.* Boletín de la Real Academia de la Historia, 19 (1891) 279-282.
—— *Fray Bernal Boyl y Cristóbal Colón.* Ibid., 19 (1891) 183-233.
—— *Primeros años del episcopado en América.* Ibid., 20 (1892) 261-300.
FOCHER, I., O. F. M. *Itinerarium catholicum propiciscentium ad infideles convertendos.* Sevilla 1574.
FRASSO, P. *Tractatus de Regio Patronatu ac aliis nonnullis regaliis regibus catholicis in Indiarum occidentalium imperio pertinentibus.* Matriti 1677.
FREYTAG, A. *Spanische Missionspolitik im Entdeckungszeitalter.* Zeitschrift für Missionswissenschaft, 3 (1913) 16-20.
FRÍAS, L., S. I. *El patriarcado de las Indias occidentales.* Estudios eclesiásticos, 1 (1922) 297-318 ; 2 (1923) 24-47.
GARCÍA GALLO, A. *La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias.* Revista de estudios políticos, 50 (1950) 179-193.
GARCÍA ICAZBALCETA, J. T. *Nueva colección de documentos para la historia de México*, 5 vols. México 1886-1892.
GARCÍA VILLOSLADA, R., S. I. *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria O. P.* Analecta gregoriana cura Pontificiae Universitatis Gregorianae edita, XIV. Series Facultatis historiae ecclesiasticae, B 2. Romae 1938.
GAUCHAT, P., O. M. Conv. *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi, sive summorum pontificum, S. R. E. cardinalium, ecclesiarum antistitum series*, IV. Monasterii 1935.

GETINO, L. A., O. P. *El maestro fray Francisco de Vitoria*[3]. Madrid 1930.
—— *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*. Anuario de estudios americanos, 1 (1944) 171-429.
GÓMEZ ZAMORA, M., O. P. *Regio Patronato español e indiano*. Madrid 1897.
GOTTSCHALK, P. *The earliest Diplomatic Documents on America : The Papal Bulls of 1493 and the Treaty of Tordesillas reproduced and translated*. Berlin 1927.
GOYAU, G. *L'Église catholique et le droit des gens*. Recueil de l'Académie du droit international, 1 (1926) 127-237.
GRANERO, J., S. I. *La acción misionera y los métodos misionales de S. Ignacio de Loyola*. Burgos 1931.
GULIK, G. van - EUBEL, C., O. F. M. Conv., *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi sive summorum pontificum, S. R. E. cardinalium, ecclesiarum antistitum series*. Vol. III, saeculum XVI ab anno 1503 complectens ... inchoavit Guilelmus van Gulik, absolvit Conradus Eubel. Ed. 2 quam curavit Ludovicus Schmitz-Kallenberg. Monasterii 1923, 1945.
GUTIÉRREZ, C., S. I. *La política religiosa de los Reyes Católicos en España hasta la conquista de Granada*. Miscelánea Comillas, 18 (1952) 227-269.
GUTIÉRREZ DE ARCE, M. *Regio Patronato indiano*. (*Ensayo de revalorización histórico-canónica*). Anuario de estudios americanos, 11 (1954 [1956]) 107-168.
HANKE, L. *Bartolomé de las Casas, pensador, político, historiador, antropólogo*. La Habana 1949.
—— *Cuerpo de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*. México 1942.
HELPS, A. *The Spanish Conquest in America and its Relation to the History of Slavery*. London 1900.
HERGENRÖTHER, J. *Katholische Kirche und Christlicher Staat in ihrer geistlichen Entwicklung und in Beziehung auf die Fragen der Gegenwart*. Freiburg im Br. 1872.
HERNÁEZ, F. J., S. I. *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*. 2 vols. Bruselas 1879.
HERRERA, A. *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano*. Madrid 1601.
HEYWOOD, J. C. *Documenta selecta e tabulario secreto vaticano quae romanorum pontificum erga Americae populos curam et studia ... testantur*. Romae 1893.
HINOJOSA, R. *Los despachos de la diplomacia pontificia en España*. 2 vols. Madrid 1896.
HINOJOSA Y NEVEROS, E. *Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria, y singularmente en el derecho penal, los filósofos y teólogos anteriores a nuestro siglo de oro*. En *Obras*, I, Madrid 1948.
HÖFFNER, J. *Christentum und Menschenwürde. Das Anliegen der spanischen Kolonialethik im goldenen Zeitalter*. Trier 1947.
HOLZAPFEL, H., O. F. M. *Manuale historiae ordinis fratrum minorum*. Friburgi 1909.
HÜFFER, H. J. *Die spanische Kaiseridee im Mittelalter*. Ibero-Amerikanisches Archiv, 6 (1932-1933) 247-261.
HURTER, H., S. I. *Nomenclator literarius*. 6 vols. Oeniponte 1892-1903.
JAFFÉ, Ph. *Regesta pontificum romanorum ad a. p. Ch. n. 1198*[2], 2 vols. Berlin 1881-1888.
JUAN BAUTISTA, O. F. M. *Advertencias para los confesores de los naturales*. México 1601.

KILGER, L., O. S. B. *Die ersten fünfzig Jahre Propaganda : eine Wendezeit der Missionsgeschichte.* Zeitschrift für Missionswissenschaft, 12 (1922) 15-30.
KONETZKE, R. *Die Aussenpolitik Königs Ferdinands des katholischen von Spanien.* Historische Zeitschrift, 175 (1953) 463-482.
LAEMMER, H. *Zur Geschichte des 16. und 17. Jahrhundert.* Freiburg im Br. 1863.
LA FUENTE, V. *Historia eclesiástica de España*[2]. 6 vols. Madrid 1873-1875.
LAMADRID, R. SÁNCHEZ DE, S. I. *El concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación.* Jerez de la Frontera 1937.
LA TORRE VILLAR, E. *Las leyes de descubrimiento en los siglos XVI y XVII.* México 1948.
LAS CASAS, B. de, O. P. *Apologética historia sumaria.* 2 vols. Biblioteca de autores españoles, CV-CVI. Madrid 1958.
—— *Historia de las Indias.* 2 vols. Ibid. XCV-XCVI. Madrid 1957.
LEGÓN, F. *Doctrina y ejercicio del Patronato nacional.* Buenos Aires 1920.
LEJARZA, F., O. F. M. *Fray Manuel Rodríguez, escritor franciscano del siglo XVI.* AIA 26 (1936) 109-128.
LEMMENS, L., O.F.M. *Franziskanische Studien. Die Heidenmissionen des Spätmittelalters.* Münster 1919.
—— *Geschichte der Franziskanermissionen.* Münster 1929.
LEÓN PINELO, A. DE. *Vida del Ilmo.... Toribio Alfonso Mogrovejo.* Lima 1653.
LETURIA, P., S. I. *El ocaso del Patronato real en la América española. La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII (1820-1823).* Madrid 1925.
LEVILLIER, R. *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú.* 3 vols. Madrid 1935 - Buenos Aires 1942.
—— *Organización de la Iglesia y órdenes religiosas en el virreinato del Perú en el siglo XVI.* 2 vols. Madrid 1919.
LISSON, E. *La Iglesia de España en el Perú,* II. Sevilla 1944.
LOPETEGUI, L., S. I. *San Francisco de Borja y el plan misional de san Pío V. Primeros pasos de una Congregación de propaganda fide.* Archivum historicum Societatis Iesu, 11 (1942) 1-26.
LLORENS ASENSIO, V. *Archivo general de Indias. Catálogo de la sección Iª Real Patronato. I. (1493-1703).* Sevilla 1924.
—— *Dos bulas de Alejandro VI sobre la posesión de las Indias y división del mundo.* Boletín del Centro de estudios americanistas de Sevilla, 3 (1915).
MAZA, F. *Fray Diego de Valadés, escritor y grabador franciscano del siglo XVI.* México 1945.
MEDINA, J. T. *Biblioteca hispano-americana.* 7 vols. Santiago de Chile 1898-1907.
MEISTER, A. *Zur spanischen Nunziatur im XVI. und XVII. Jahrhundert.* Römische Quartalschrift, 7 (1893) 447-481.
Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje español. 6 vols. Lima 1859.
MÉNDEZ ARCEO, S. *Primer siglo del episcopado de la América española y de las islas Filipinas (1504-1579) a la luz de los documentos del Archivo vaticano y del de la Embajada de España ante la Santa Sede.* Tesis inédita. Roma, Pontificia Universidad Gregoriana, 1938.
MENÉNDEZ PIDAL, R. *La España del Cid.* 2 vols. Madrid 1929.
MERCATI, A. *Raccolta di concordati su materia ecclesiastica tra la Santa Sede e le autorità civili.* Roma 1919.
MGH : *Monumenta Germaniae Historica.* Scriptores. 20 vols. Hannoverae 1826-1868.

MHSI: *Monumenta Historica Societatis Iesu.* 82 vols. Matriti-Romae 1894 ...
MIRANDA, L., O. F. M. *Directorium sive manuale praelatorum regularium,* I. Salmanticae 1615.
MOLINA DE REI, D. *Doctrina de Luis Vives sobre la injusticia de la guerra.* Miscel·lània Paxtot (Barcelona 1931) 339-362.
MÓNICA, M. *La gran controversia del siglo XVI acerca del dominio español en América.* Madrid 1952.
MONTALBÁN, F. J., S. I. *El Patronato español y la conquista de Filipinas.* Bibliotheca hispana missionum, IV. Burgos 1930.
—— *Das spanische Patronat und die Eroberung der Philippinen nach den Akten des Archiv von Indien in Sevilla.* Freiburg im Br. 1930.
MORELLI. Vid. MURIEL.
MORONI, G. *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica.* 103+6 vols. Venezia 1840-1861, 1878-1879.
MUNIZ, T. *Del nombramiento de obispos en España.* Madrid 1917.
MURIEL (MORELLI), D., S. I. *Fasti novi orbis et ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium breviarium cum annotationibus.* Venetiis 1776.
NAVARRETE. Vid. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE.
NAVARRO Y LAMARCA, C. *Compendio de la historia general de América.* 2 vols. Buenos Aires 1910-1913.
OCTAVIANI VESTRII *In romanae aulae actionem et iudiciorum mores introductio.* Coloniae 1573.
ONTIVEROS Y HERRERA, E. G. *La política norteafricana de Carlos I.* Madrid 1950.
OSTIENSIS. Vid. SEGUSIA.
OVEJERO BUSTAMANTE, A. *Isabel I y la política africanista española.* Madrid 1951.
PASTELLS, P., S. I. *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay ...) según los documentos originales del Archivo general de Indias.* 9 vols. Madrid 1912-1949.
—— *Historia general de Filipinas.* Introducción a: P. TORRES LANZAS-F. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de documentos relativos a las islas Filipinas existentes en el Archivo general de Indias de Sevilla,* I, Barcelona 1926.
PASTOR, L. von. *Geschichte der Päpste seit dem Ausgang des Mittelalters.* 16 vols. Freiburg im B. 1891-1933. Trad. española: *Historia de los papas desde fines de la edad media.* Versión de la cuarta edición alemana por Ramón Ruiz Amado (vols. 1-12) y José Monserrat (vols. 13-20). Barcelona 1910-1935. [Se cita siempre la trad. española.]
PEDRO MÁRTIR DE ANGLERÍA. *Una embajada de los Reyes Católicos a Egipto.* Traducción, prólogo y notas de LUIS GARCÍA Y GARCÍA. Valladolid 1947.
PEDOT, L., *La S. C. de Propaganda Fide e le missioni del Giappone 1622-1838.* Vicenza 1946.
Pensamiento político, política internacional y religiosa de Fernando el Católico. V Congreso de historia de la corona de Aragón, Estudios, II. Zaragoza 1956.
PEREYRA, C. *Historia de la América española.* 2 vols. Madrid 1920.
PÉREZ, N., O. B. M. V. M. *Religiosos de Nuestra Señora de la Merced que pasaron a América.* Sevilla 1923.
PÉREZ DE ARACIEL, G. *Información sobre el Patronato Real de las Indias.* Madrid 1624.
PIROTTO, A. D. *Las bulas de Alejandro VI como título de conquista a las Indias.* II Congreso internacional de historia de América reunido en Buenos Aires ... 1937. Tomo IV (Buenos Aires 1938) 331-339.

PORTILLO, E., S. I. *Diferencias entre la Iglesia y el Estado con motivo del Real Patronato en el siglo XVIII.* RyF 20 (1908) 329-338 ; 21 (1908) 59-74, 329-347; 22 (1908) 60-72; 23 (1909) 165-176; 24 (1909) 73-84, 331-339; 35 (1913) 157-171; 36 (1913) 277-293; 37 (1913) 32-44, 297-309; 38 (1914) 328-346.

POTTHAST, A. *Regesta pontificum romanorum inde ab a. 1198 ad a. 1304,* 2 vols. Berlin 1873-1875.

PUGA, V. DE. *Provisiones, cédulas e instrucciones de su magestad desde el año 1525* ... México 1563.

RAYNALDUS, O. *Annales ecclesiastici ab anno MCXCVIII ubi card. Baronius desinit* [*ad annum* 1565]. vols. 1-6 Romae 1646 ; vols. 7-15 Lucae 1752-1756.

Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II[4]. 3 vols. Madrid 1791.

REIN, A. *Der Kampf Westeneuropas um Nordamerika im 15. und 16. Jahrhundert.* Stuttgart 1925.

REINHARDT, K. F. *Fray Alonso de la Vera Cruz and the Beginnings of Philosophic Speculation in the Americas.* The Americas, 2 (1944) 207-214.

RODRÍGUEZ, E., O. F. M. *Nova collectio et compilatio privilegiorum apostolicorum regularium mendicantium et non mendicantium* ... Antverpiae 1623 (se cita esta ed., no la anterior de 1605).

—— *Quaestiones regulares et canonicae in quibus utriusque iuris et privilegiorum regularium et apostolicarum constitutionum novae et veterae difficultates dispersae et confusae, miro ordine scholastico per quaestiones et articulos elucidantur,* I. Salmanticae 1598.

ROUSSEAU, F. *L'idée missionnaire aux XVI*[e] *et XVII*[e] *siècles.* Paris 1930.

RSSHA : LETURIA, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica.* 3 vols. Roma 1959.

RUMEU DE ARMAS, A. *Colón en Barcelona. Las bulas de Alejandro VI y los problemas de la llamada exclusión aragonesa.* Anuario de estudios americanos, 1 (1944) 431-524.

—— *Directrices de la política internacional de Fernando el Católico.* Curso de conferencias sobre la política africana de los reyes católicos, VI (Madrid 1953) 107-128.

—— *España en el Africa atlántica,* I, Texto. Madrid 1956.

—— *La política de los Reyes Católicos en el Africa occidental.* Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos, III (Madrid 1951) 25-66.

—— *Tratados de partición del océano entre España y Portugal. Intervención de la diplomacia española.* Conferencias pronunciadas en la Escuela diplomática durante el curso 1943-1944 (Madrid 1944) 191-218.

RyF : *Razón y Fe.* Madrid 1901 ...

SALAVERT Y ROCA, V. *Cerdeña y la expansión mediterránea de la corona de Aragón. 1297-1314.* 2 vols. Madrid 1956.

SÁNCHEZ DE LAMADRID, R., S. I. Vid. LAMADRID.

SANTIAGO VELA, G. *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la orden de san Agustín.* 7 vols. Madrid 1913-1931.

SARRABLO AGUARELES, E. *Una correspondencia diplomática interesante : las cartas de Fernando el Católico a Jerónimo de Vich.* V Congreso de historia de la corona de Aragón, Estudios, II. Zaragoza 1956.

SCHÄFER, E. *Der königl. Spanische Oberste Indienrat. Consejo Real y Supremo de las Indias.* I. Teil : *Geschichte und Organisation des Indienrats und der Casa de la Contratación im sechzehnten Jahrhundert.* Ibero-Amerikanische Studien, 3. Hamburg 1936.

[Trad. española : *El Consejo real y supremo de las Indias.* 2 vols. Sevilla 1935. Se cita siempre la edición original.]

SCHMIDLIN, I. *Katholische Missionsgeschichte.* Steyl 1924.

SCHMITZ-KALLENBERG. Vid. GULIK.

SEGUSIA, H. cardinalis ostiensis. *Lectura in quinque Decretalium gregorianarum libros.* Ed. Kerner, s. a.

SEPÚLVEDA, J. G. DE. *Ioannis Ginesii cordubensis opera.* 4 vols. Matriti 1780.

SERRA RÁFOLS, E. *Els catalans de Mallorca e les illes Canàries.* Homenatge a Antoni Rubió i Lluch, III (Barcelona 1936) 207-228.

SERRANO, L., O. S. B. *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de S. Pío V.* 2 vols. Madrid 1914.

SERRANO Y SANZ, M. *Orígenes de la dominación española en América.* Nueva biblioteca de autores españoles, XXV. Madrid 1910.

SILVA, J., O. F. M. *Advertencias importantes acerca del buen gobierno y administración de las Indias así en lo espiritual como en lo temporal, repartidas en tres memoriales informativos, dados en diferentes tiempos a su magestad y real Consejo de Indias.* Madrid 1621.

SOBREQUÉS VIDAL, S. *Sobre el ideal de cruzada de Alfonso V de Aragón.* Hispania, 12 (1952) 232-252.

SOLÓRZANO PEREIRA, J. *De Indiarum jure sive de justa Indiarum occidentalium inquisitione, acquisitione et retentione.* 2 vols. Lyon 1672.

—— *Política indiana.* Madrid 1648.

SOMMERVOGEL, C., S. I. *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus.* 11 vols. [10-11 por el P. Pierre BLIARD, S. I.]. Paris 1890-1932.

SPECKER, J. *Kirchliche und staatliche Siedlungspolitik in Spanisch-Amerika im 16. Jahrhundert.* Missionswissenschaftliche Studien. Festgabe Dindinger (Aachen 1951) 426-438.

—— *Die Missionsmethode in Spanisch-Amerika im 16. Jahrhundert (mit besonderer Berücksichtigung der Konzilien und Synoden).* Schöneck-Beckenried 1953.

STREICHER, F. *Der Kolumbus-Originale.* Eine paläographische Studie. Gesammelte Auesätze zur Kulturgeschichte Spaniens, hrsg. von H. Finke, I (Münster 1928) 196-260.

STREIT, R., O. M. I. - DINDINGER, J., O. M. I. *Bibliotheca missionum.* 21 vols. Münster in W., Aachen, Freiburg i. Br. 1916-1955.

TORRE REVELLO, J. *Ensayo biográfico sobre Juan Solórzano Pereira.* Publicaciones del Instituto de investigaciones históricas de la Facultad de filosofía y letras, XLIV. Buenos Aires 1929.

—— *Noticias históricas sobre la Recopilación de Indias.* Buenos Aires 1929.

TORRES, P. *La bula Omnimoda de Adriano VI.* Madrid 1948.

VANDER LINDEN, H. *Alexander VI and the Demarcation of the Maritime and Colonial Domains of Spain and Portugal. 1493-1494.* American Historical Review, 22 (1916) 1-20.

VEITIA LINAJE, J. *Norte de la contratación de las Indias occidentales.* Madrid 1672.

VÉLEZ SARSFIELD, D. *Derecho público eclesiástico. Relaciones del Estado con la Iglesia en la antigua América española.* Buenos Aires, 1854 y 1919. [Seguimos la ed. de 1919.]

VERACRUZ, A., O. S. A. *Speculum conjugiorum.* Mediolani 1656.

VERLINDEN, Ch. *Colomb et les influences médiévales dans la colonisation de l'Amérique.* Studi colombiani, III (Genova 1952) 407-418.

—— *Précédents médiévaux de la colonie en Amérique. Période coloniale.* México 1954.

—— *Le problème de la continuité en histoire coloniale. De la colonisation médiévale à la colonisation moderne.* Revista de Indias, 11 (1951) 219-236.
VITORIA, F. DE, O. P. *De indis recenter inventis.* 2 vols. Madrid 1765.
—— *Relectiones theologicae.* Matriti 1765.
WECKMANN, L. *Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del Papado medieval. Estudio de la supremacía papal sobre las islas. 1091-1493.* México 1949.
WERNZ, F. X., S. I. *Ius decretalium.* 3 vols. Romae 1906-1908.
WERNZ, F. X. - VIDAL, P., S. I. *Ius canonicum.* 2 vols. Roma 1943.
ZAVALA, S. *La encomienda indiana.* Madrid 1935.
—— *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles en los siglos XVI y XVII.* Buenos Aires 1944.
ZAVALA, S. - CASTELO, M. *La filosofía política en la conquista de América.* México 1947.
ZURITA, J. *Historia del rey don Fernando el Cathólico.* Zaragoza 1610.

I

INSTITUCIONES

Estudio primero

EL ORIGEN HISTÓRICO DEL PATRONATO DE INDIAS

Un problema de actualidad hispanoamericana

1. Dos concepciones extremas. - 2. Antecedentes e historia de la bula de Julio II.

Publicado en *Razón y fe*, 78 (Madrid 1927) 20-36.

Bibliografía especial: A. Bazán y Bustos, *Nociones de historia eclesiástica argentina*, Buenos Aires 1915 ; R. Costes, *Pedro Mexía, chroniste de Charles-Quint*, en *Bulletin hispanique*, 22 (Bordeaux 1920) 1-36, 256-268 ; 23 (1921) 95-110 ; A. de la Torre, *La Universidad de Alcalá*, Madrid 1910 ; H. del Pulgar, *Chrónica de los muy altos y esclarecidos reyes católicos don Hernando y doña Isabel*, Zaragoza 1547 ; A. de Morales, *Patronato eclesiástico de los reyes de España*, en *Rev. general de legislación y jurisprudencia*, 40 (1872) 40-87 ; *República Argentina Diario de las sesiones de la Cámara de senadores de la Nación*, Buenos Aires 1926 ; F. J. Simonet, *Descripción del reino de Granada bajo la dominación de los naseritas*, Madrid 1860 ; J. Vincke, *Das Patronatsrecht der aragonischen Krone*, en *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, 10 (Munster W. 1955) 55-95. - Véase Leturia, *El ocaso del Patronato español en América*, en RyF 70 (1924) 5-23.

1. Dos concepciones extremas

Mientras estudiaba el capítulo que el R. P. Mariano Cuevas dedicó en fecha reciente a los orígenes del Patronato de Indias [1], ha llegado desde Buenos Aires a mi mesa de trabajo el discurso que el senador don Leopoldo Melo pronunció acerca del mismo tema el 16 de septiembre pasado en la Cámara argentina, con ocasión del último ruidoso conflicto sobre la provisión del arzobispado de aquella capital [2]. Naturalmente que se trata de dos trabajos de índole diversísima, como que el primero es obra de un historiador que escribe desde los archivos para la ciencia, y el segundo lo es de un político que perora en la Cámara para la mayoría. Eso no obstante, hay en ambos escritos afinidades y contrastes que hacen especialmente atractivo el cotejo, tanto más que, o mucho nos engañamos, o pueden pasar por simbólicos y representativos de dos corrientes extremas de opinión criolla ante el origen y carácter del *Patronazgo indiano.*

Punto céntrico en el origen histórico de esta famosa institución político-religiosa es la bula de Julio II de 28 de julio de 1508, en la que el papa Rovere concede a los Reyes Católicos y sus sucesores el derecho de presentación para los obispados y demás beneficios de las tierras descubiertas o por descubrir del nuevo mundo [3]. No sin razón, dice el doctor Melo, que la mayor parte de los canonistas ha mirado en ella « la carta orgánica del derecho de Patronato de los monarcas españoles en las iglesias de América » [4]. De aquí que en nuestro cotejo haya también de concentrarse la atención en ese punto.

El P. Cuevas se acerca a su estudio con las dos cualidades que distinguen su obra, hasta hacerla a nuestro jucio única

---

[1] En su erudita obra premiada con el premio de *La Raza* y recomendada por el gran historiador Emm. cardenal Ehrle S. I., *Historia de la Iglesia en México*, II, 46-66.

[2] *República Argentina. Diario*, 574 ss. [Acerca del Patronato hispanoamericano y sus repercusiones en la independencia de la Argentina, cf. Estudio 13.]

[3] Puede verse su texto en Hernáez, I, 24 s. [Historia de la misma y edición crítica en el Estudio 8.] Tanto en Cuevas como en Melo hay errata en la fecha de la bula, sin duda por descuido de los cajistas.

[4] Discurso citado en *Diario*, 575.

en la historiografía criolla de nuestros tiempos. De un lado, su predilección por el Archivo vaticano, total o demasiadamente olvidado hasta ahora en las historias del nuevo mundo, españolas lo mismo que criollas ; y de otro, la interesante mezcla de simpatía y antipatía por la acción civilizadora de España en América que se traspinta en sus páginas : simpatía hacia la accion libérrima y emprendedora de los conquistadores, hacia el celo de los primeros obispos y misioneros de la península y aun hacia la piedad personal de los reyes ; pero que se trueca en aversión y ojeriza profundas para con la organización fiscal y administrativa del Consejo de Indias en especial desde Felipe II, y más particularmente en la faceta político-religiosa representada por el Patronato.

Efecto de esa doble cualidad, es la actitud originalísima, con ribetes de revolucionaria, que el historiador adopta ante la bula tradicional de Julio II [5]. Sus cargos y conclusiones pueden condensarse en las siguientes fórmulas. *Primera* : celebraríamos que se hallase el original de la bula, pues el no tener noticia de él, ni hallarse registrado en el bulario magno, ni en el *Corpus Iuris*, hacen fundados los escrúpulos sobre su autenticidad. *Segunda* : dado caso que la bula hubiese existido, el texto que corrió entre los tratadistas del Patronato, en especial Frasso y Ribadeneira, está interpolado, pues siendo el documento como es de 1508, hay en él una alusión a Nueva España, es decir, México, que no se descubrió hasta 1519 [6]. *Tercera* : Esto debe hacer dudar de la fidelidad *aun en lo esencial* de dichos autores, pues ese aditamento no lo pusieron sino a fuer de regalistas, esto es, para extender más fácilmente a la riquísima región de Nueva España el Patronato concedido a las Antillas. *Cuarta* : aun poniéndonos en el peor caso de que la bula no hubiese existido, se la habría de mirar con todo como sanada *in radice*, no por títulos mayestáticos ni de soberanía, sino por la adquiescencia posterior de los pontífices.

Este es el fallo del ilustre historiador mexicano. ¿ Coincidirá con el del político argentino ?

---

[5] Cuevas, II 47-49. Oímos que el pasaje no se ha retocado en la segunda edición de ese tomo actualmente en prensa. [Efectivamente, ha quedado el pasaje citado, en su primera redacción.]

[6] Entre las islas y tierras descubiertas, se dice, que, como los españoles hubiesen ocupado *maximi pretii et populatissimam unam, illique Novam Hispaniam nomen imposuissent* ... Hernáez, I, 24. [Ulteriores investigaciones sobre *Novam Hispaniam* en el Estudio 3, p. 57.]

Para apreciar el interés de la pregunta, obsérvese que, si bien el discurso del doctor Melo no presume de investigación histórica, refleja la secular tradición de los regalistas del Plata, desde el deán Funes hasta los modernos redactores de « La Prensa » [7], a los que monta muchísimo que el Patronato americano no nazca de bulas pontificias otorgadoras de privilegios personales a los reyes, sino de las entrañas mismas de la soberanía nacional, ejercida ahora por los gobiernos democráticos, como antes por los Austrias y Borbones madrileños. Con frases tan resueltas como poco urbanas para sus compatriotas católicos, lo dice el honorable Sr. Melo.

« Es muy importante tener en cuenta este concepto fundamental, con que el deán Funes comienza su dictamen, o sea que el Patronato es un derecho unido a la soberanía y que no tuvo sus raíces en consideraciones de orden personal a los soberanos, porque en muchas oportunidades los obstinados en negar el derecho de Patronato se han esforzado en sostener que fue prerrogativa personal de los reyes de España y que por ello no pudo pasar a los soberanos de las naciones de América después de la independencia ; y media centuria más tarde, aun en un congreso de católicos argentinos en 1884, ha llegado a sostenerse tan absurda tesis » [8].

Se concibe, con este parrafito delante, que la escuela histórica de que es eco el doctor Melo, no se haya impuesto grandes fatigas en hacer rebuscas científicas en el Archivo vaticano, sino que se haya contentado con el estudio de la documentación nacional, aprovechada ya a mitad del siglo XIX por el doctor Vélez Sarsfield, y con la del Archivo de Indias publicada recientemente, a expensas del Congreso argentino, en lo referente al Patronato y la iglesia, por don Roberto Levillier [9].

En esta última colección apareció en 1919 el texto de la discutida bula de Julio II, y no tomada de los Frassos y Ri-

---

[7] Véase, por ejemplo, el artículo *El Patronato es, sobre todo, atributo constitucional* del 20 septiembre último [1926]. Si el articulista condena la actitud del Dr. Melo y el gobierno, en el actual conflicto, es porque les considera poco regalistas ... Verdad es que la tesis de *La Prensa* tiene base en la constitución de 1853, en vigor aún en la Argentina y en la que, antecedentemente a todo arreglo con la Santa Sede, se declara el Patronato atributo nacional.

[8] *Diario*, 576. Sin duda que el doctor no se ha tomado el trabajo de ver qué científica y erudita resulta esa *tesis absurda* en el estudio de su compatriota Dr. F. LEGÓN, *Doctrina*.

[9] VÉLEZ SARSFIELD ; LEVILLIER, *Organización*. - Sobre los estudios del Dr. AYARRAGARAY en Roma, véase RyF 7 (1924) 16-19 [y RSSHA, II, 98-99.]

badeneiras, sino del Archivo de Indias (estante 1, cajón 1, legajo 1), y por cierto sin que le falte al parrafito de la « Nueva España »[10]. Era, por tanto, más difícil arrojar dudas en Buenos Aires sobre la autenticidad del documento; y, en efecto, nadie, que sepamos, ha tirado por ese camino en la Argentina. El seguido generalmente por los regalistas del Plata, viene a expresarlo el doctor Melo en las siguientes afirmaciones. *Primera* : las célebres bulas de Alejandro VI de 1493, más bien que el Patronato que poseían ya de antiguo los reyes de Castilla y Aragón en cuantos fueran Estados suyos, les otorgaron el Vicariato apostólico de Indias, del que desde aquel momento se mostraron celosísimos. *Segunda* : en virtud de aquel Patronato y este Vicariato, cuando en tiempos de la conquista de América, creó el papa Julio II un arzobispado y dos obispados en Santo Domingo sin la presentación de la reina Isabel, los reyes retuvieron la bula, y enviaron a Roma en misión extraordinaria a Francisco de Rojas, quien logró se revocasen las anteriores provisiones y que Julio II reconociese en la famosa bula de 1508 el Patronato real en el nuevo mundo. *Tercera* : trátase, pues, de una bula que reconoce, no que otorga el derecho de presentación, y esto « con la mayor extensión y múltiples prerrogativas »[11].

Como ve el lector, nos hallamos ante dos concepciones extremas y opuestas respecto a la existencia y valor de la bula de Julio II : la primera hace de ella (en sí o en las adquiescencias posteriores de los papas) la base jurídica del Patronato indiano, pero poniendo dudas en su autenticidad y negando la integridad de su texto ; la segunda, supone intangibles la existencia y el tenor del documento, pero ve en él únicamente el reconocimiento de regalías inherentes a la soberanía. ¿ Son fundadas estas afirmaciones ? ¿ No habremos de quedarnos más bien con la idea tradicional, tanto española como criolla, que por una parte tiene por *auténtica e íntegra la bula*, y por

---

[10] Levillier, *Organización*, II, 38-40.

[11] *Diario*, 575. Prescindo sistemáticamente de lo que en este discurso y en el conflicto todo del arzobispado de Buenos Aires se refiere a la política pasada del gobierno argentino, atacada rudamente aun por los elementos no católicos, como se vio en la pintoresca sesión del Senado del 23 de septiembre [1926]. A nosotros sólo nos interesa la ciencia histórica, y esos hechos son demasiado recientes y personales para poderlos elevar todavía a tan elevada esfera.

otra ve en ella la carta orgánica que funda sobre méritos personales de los reyes de España *el privilegio* del Patronato de Indias[12] ?

Aunque en mis trabajos hispanoamericanos he tratado de recoger las luces ponientes de aquella trascendental institución, no su primera aurora[13], se me han ido presentando de pasada algunos datos que podrán tal vez cooperar al esclarecimiento del problema. Como la historia ha de atender a los hechos y a su encadenamiento objetivo, más que a polémicas y adversarios, procuraré en su exposición desentenderme de las opiniones de los historiadores modernos, para trazar el cuadro de los acontecimientos. Así me será más fácil comparar, en un segundo artículo, el resultado con las dos concepciones extremas que acabo de indicar[14]. Y nótese cómo ese « Patronazgo de Indias » que en la península suena a algo arcaico, propio sólo de eruditos poco ligados con la realidad presente, tiene en la América española irradiaciones cálidas, productoras a veces de temperaturas febriles ...

2. Antecedentes e historia de la bula de Julio II

Aunque es común en los historiadores el ver en la toma de Granada, como término que fue de la reconquista y unidad españolas, el antecedente obligado del descubrimiento y colonización de América ; no lo es tanto, el hacer de la iglesia granadina el origen y ejemplar de la organización político-religiosa del nuevo mundo. Basta, sin embargo, un examen somero de las fuentes para convencerse de que lo fue efectivamente.

Para cuando los Reyes Católicos emprendieron la campaña contra los moros, tenían ya perfectamente orientada su política en materias eclesiásticas. Reconocían por una parte el dogma del primado y aun el sistema de las *reservas pontificias* de obispados y prebendas introducido por los papas de

---

[12] Con muy buen acuerdo reimprimió *El Pueblo* de Buenos Aires del 19 al 24 de septiembre último, la lúcida exposición que de esa idea tradicional tenía de antes escrita el difunto obispo argentino Monseñor Abel Bazán y Bustos.

[13] Cf. *El ocaso* (1924) y *Acción* (1925).

[14] Parte de la exposición que sigue la tengo en *Der heilige Stuhl* (1926) 1-13. Corrijo ahora algunas faltas y omisiones de aquella exposición.

Aviñón[15]; pero, por otra, estaban resueltos a impedir a toda costa que la elección de obispos y prebendados se hiciera en Roma sin presentación o al menos sin connivencia de la Corona[16]. En esta su actitud sistemática e irrevocable jugaron papel importantísimo la corrupción de la Curia de Inocencio VIII y Alejandro VI, el ardiente celo reformador de la reina Isabel y de sus confesores consejeros Jiménez de Cisneros y Talavera, y sobre todo, la política centralizadora y absorbente de Fernando de Aragón[17].

Pero a pesar de actitud tan resuelta, el plan no era fácil de realizar, al menos en la amplitud con que lo deseaban los reyes: tenían, es verdad, en las tradiciones de la iglesia goda, en el carácter religioso de la reconquista contra los moros, y en numerosos privilegios pontificios, sobre todo de la Corona de Aragón[18], base jurídica para invocar el Patronato sobre muchas iglesias; pero ni era fácil extenderlo a todas las sedes y prebendas, ni la Curia se mostraba deferente ante las nuevas pretensiones reales[19]. En este medio ambiente se comprende que al emprender ambos reyes la conquista de Granada la miraron como el campo abonado donde sin cortapisas ni discusiones habían de implantar en toda su amplitud desde el

---

[15] El reconocimiento teórico y práctico del primado pontificio, hasta en sus consecuencias para la provisión de obispados, había sido fijado en Castilla por la legislación de *Las siete Partidas*. Cf. PORTILLO, en RyF 20 (1908) 332-336. Ese mismo reconocimiento suponen para Aragón las recomendaciones de candidatos para los obispados hechas en el siglo XIV por los reyes al papa, aunque a veces de modo imperativo. Cf. FINKE, III, p. XLIII-XLIV. No es, pues, extraño que los reyes católicos conservaran en sustancia esas mismas ideas. [Sobre la conexión de la cruzada granadina y la constitución de la iglesia indiana, cf. Estudio 8. Sobre el programa religioso de la Corona católica en esta época, GUTIÉRREZ respecto de la iglesia granadina; sobre la constitución del Patronato indiano, GUTIÉRREZ DE ARCE; sobre la relación de la presente bula con el Patronato universal en España, cf. LAMADRID.]

[16] En sus instrucciones a sus embajadores ante la Santa Sede, el obispo de Tuy, el abad de Sahagún y el Dr. Juan Arias, añade el rey, después de encargarles que instituya su santidad a los recomendados por la Corona: « Esto procurad con toda instancia, porque no antendemos dar lugar a otra cosa ... e desto procuraréis haber bula patente de promesa que se fará así ». Texto en CDE VII, 544-546.

[17] En A. BALLESTEROS, *Historia de España*, III, 796-806, se hallará copiosa literatura sobre ese punto. [Cf. Estudio 6.]

[18] Sobre estos privilegios puede verse a MORALES [y VINCKE].

[19] Llegaron a conseguir de Sixto IV en 1482 el poder recomendar para las mitras, pero no el reconocimiento del derecho de presentación patronal en el sentido estricto. Cf. PASTOR, IV, 377. * Ni esto es cierto. *

principio su sistema político-religioso. El camino que siguieron es el precedente inmediato del origen del Patronato de Indias.

Sirviôles de punto de partida el carácter de *Cruzada* de la guerra granadina, proverbial desde el siglo XIII, y que ya antes había servido de ocasión a la Corona aragonesa para alcanzar de los papas diezmos extraordinarios [20]. Aprovechando ahora cuidadosamente ese mismo carácter, consiguieron al iniciar la campaña, el envío por parte de Sixto IV de un nuncio extraordinario, que predicó *la Cruzada* con gran provecho de las cajas reales, 1483 [21]; con el nuevo papa Inocencio VIII hicieron un tratado de especial amistad por medio del conde de Tendilla [22], y como consecuencia de tan buena armonía, alcanzaron de un golpe el término de sus deseos : las bulas de fundación y Patronato de Granada, 1486, con derecho de presentación a las mitras y a *todos los beneficios eclesiásticos* del reino aún no acabado de conquistar, y la cesión a los reyes de los diezmos perpetuos que habrían de pagar a la iglesia los moriscos que se fueran convirtiendo [23]. Más aún : el nuevo papa Alejandro VI ensanchó el 13 de febrero de 1494 ese privilegio, concediendo a la Corona la tercera parte de todos los diezmos que se recogieran en Granada, y aun en el resto de la Monarquía [24].

Si se recuerda que el descubrimiento de América empalmó con la toma de Granada, no será difícil reconocer que los reyes católicos no tuvieron que crear un sistema nuevo de gobierno religioso, sino acomodar a las tierras descubiertas el que estaban entonces mismo implantando en las faldas de Sierra Nevada. El examen de los documentos deja seguir con toda fidelidad el paralelo, aunque con las variantes que exigía el nuevo mundo.

---

[20] Cf. FINKE, III, p. XLIX, XXXIV, XLI, 547 s. [Sobre el ideario que presidió la campaña africana de los Reyes Católicos, cf. RUMEU DE ARMAS, *Directrices.*]

[21] Cf. PULGAR, f. 107. Es sabido que Sixto IV mandó entonces el estandarte que se enarboló más adelante en la Alhambra, el día de la rendición ...

[22] Ibid., f. 159.

[23] BERMÚDEZ DE PEDRAZA, 172 ss. Aunque Pedraza no es siempre seguro en sus informes, en este punto no hace sino referir un hecho averiguado. SIMONET reproduce pasajes del texto original de esa bula que consultó personalmente. Más abajo veremos una alusión expresa de Fernando el Católico al privilegio de esa bula. Original en Simancas. Patronato Real, 38, 4.

[24] ZURITA, parte 1ª, cap. 29, f. 49v.

Existe primeramente el paralelismo en la idea propulsora del descubrimiento. En ella, lo mismo que en la empresa de Granada, se fundían el ideal político-práctico de la expansión nacional y robustecimiento del poder real con el ensueño espiritualista y misionero de la propagación del evangelio y la iglesia ; la cruzada de Granada se prolonga en las Indias ...[25].

Por lo mismo tenían ya los reyes, sin buscarla, la base sobre qué edificar el futuro Patronato indiano, y era de prever que no dejarían de utilizarla en Roma. Vino a acelerar ese paso el conflicto que surgió con la Corona portuguesa, la cual por bulas de los papas, y el tratado con España de 1479, poseía el derecho único de posesión de cuantas tierras se explorasen *al sur* del paralelo de Canarias, y extendía sus pretensiones a todos los mares que *ultra et citra* rodeaban aquellas islas. Fue el almirante mismo quien después del primer viaje aconsejó a los reyes se consiguiese del papa que la línea divisoria no fuera ya el paralelo de las Canarias, que dividía el globo en norte español y sur portugués, sino un meridiano colocado a cien leguas del oeste de las Azores, que partiera los descubrimientos en oriente portugués y occidente castellano[26].

Ese es el origen de las dos célebres bulas *Inter coetera*, la del 3 y la del 4 de mayo de 1493, y *Eximiae devotionis*, de 3 mayo del mismo año, conseguidas por los Reyes Católicos con gran urgencia, no tanto por legitimar en el orden ético la posesión de las tierras descubiertas, cuanto por prevenir y zanjar las diferencias con Portugal y echar los cimientos de la futura iglesia trasatlántica[27]. El punto de partida de ambas bulas

---

[25] Véase el prólogo de la obra de LEVILLIER, ya citada (escrito por el especialista del archivo de Indias, Pastells), I, p. XXI. Ha venido a coincidir con ese juicio tradicional, el historiador alemán REIN, en su reciente interesante trabajo *Der Kampf*, 26-65.

[26] Cf. REIN, 31-41 y su bibliografía, quien llama la atención sobre las diferencias entre el texto del tratado de Alcáçobas de 1479 y su traducción en la bula de Sixto IV de 1481. La expresión del tratado « De las islas de Canaria *para baxo* contra Guinea » se traduce en la Bula : « Ab insulis de Canaria *ultra et citra* et in conspectu Guinee ». [Cf. Estudio 6].

[27] Cf. PASTELLS, *o.c.*, p. XXIII-XXVII, y REIN, 31-33, 37-41, 275-281. Rein defiende con buenas razones que la segunda bula *Inter coetera* de 4 de mayo, en la que se habla ya de la famosa línea de las Azores, se extendió en Roma, no el 4 de mayo, sino entrado junio, y que se la fechó sin embargo en aquel día, por la conveniencia en las negociaciones de Portugal, de adelantar la data lo más posible. [Análisis ulterior de esta bula y bibliografía moderna correspondiente, en el Estudio 6.]

lo constituyen los planes evangelizadores de don Fernando y doña Isabel, que les llevaron a costear la flota de Colón, y que sólo la conquista de Granada había podido paralizar hasta entonces. El papa confirma esos planes con su autoridad apostólica, mandándoles a los monarcas *en virtud de santa obediencia* miren por la cristianización de los infieles. Como aliciente para que cumplan ese deber con más perfección les concede dos gracias, que son en ciernes el futuro Patronato de Indias [28], la exclusiva evangelización, privando de ella a las demás naciones, y todos los privilegios eclesiásticos que hasta entonces había concedido el papado a los reyes de Portugal en sus conquistas evangelizadoras, entre los que no hemos de olvidar se hallaba ya el de la presentación patronal para las dignidades eclesiásticas, concedida al prior portugués de la Orden de Cristo [29].

Afianzada ya la base jurídica de la futura iglesia, pensaron los monarcas en su organización [30], y antes de que Colón partiera a su cuarto viaje de 10 mayo 1502, consiguieron de Alejandro VI la segunda bula fundamental, donde en germen se halla ya el carácter de la iglesia hispano-americana y su rígida dependencia del trono español [31]. En ella, con más amplitud todavía que se había hecho antes con Granada, se concede a la Corona, en perpetuidad, la principal renta eclesiástica estilada entonces en la iglesia española, o sea el diezmo que se haya de cobrar de los naturales y habitantes « de las islas y partes de las Indias ». El privilegio se concede con dos condiciones que acaban de mostrarnos su carácter y relaciones con la bula anterior : se supone que los reyes han fundado o han de ir fundando las iglesias, y se les obliga, antes de percibir efetivamente los diezmos, a dotarlas convenientemente para

---

[28] Con esta ocasión del cuarto centenario del descubrimiento de América, reprodujo fototípicamente esas bulas, tomadas de los registros vaticanos, HEYWOOD. Sobre el sentido íntimo de las bulas, cf. EHRLE.

[29] Bula de Calixto III de 13 marzo 1456. Cf. PASTELLS, *o.c.*, p. XXIII JORDÃO, I, 131-133.

[30] Para lo que sigue es fundamental la publicación crítica de 19 documentos del archivo de Indias en Sevilla, hecha por FITA, *Primeros años*. Éstos descubren admirablemente el proceso que precedió a la concesión del Patronato por Julio II, y es lástima no los conociera el P. Cuevas antes de juzgar sobre la bula de ese papa. Varios de esos documentos los había publicado ya antes FABIÉ, CDU V, 7-9, 83-92, 205-209.

[31] *Eximiae devotionis sinceritas*, de 16 noviembre 1501. Texto crítico ibid. 261 s.

lo futuro. Como se ve, los conceptos son ya los del Patronato: el rey funda y dota; la iglesia reconoce al fundador y dotador, y como a tal le concede participar en los bienes de la iglesia fundada [32].

En esta confianza y seguridad pasaron los reyes en vida todavía de Isabel († 26, XI, 1504)—y es la tercera fase de los orígenes del Patronato—, a dotar las iglesias y planear la primera Jerarquía de América. En realidad hasta aquellas fechas, y hasta cuatro años más adelante, no se edificaron en La Española y las demás islas de las Antillas sino iglesias provisionales de paja, y ésas construídas por los pueblos [33]. Por lo que hace a los misioneros, la Corona les costeaba el viaje y manutención, pero no estaba aún fijada la renta que había de dárseles [34]. Recibida ahora la bula de concesión de diezmos, dieron Fernando e Isabel los primeros pasos para la fundación y dotaciones, determinando se propusiese a su santidad la erección de obispados que dieran a la evangelización fijeza jerárquica.

Es interesante que al elevar a Roma sus súplicas para la erección de las nuevas catedrales (fueron la metropolitana de Yaguata, cerca de Santo Domingo, y las sufragáneas de Magua y Baynúa), no parece insistiera Fernando en la presentación real de obispos y beneficiados [35]. Su conducta posterior prueba que no fue que desistiera ni por un momento de punto tan céntrico en su concepción político-religiosa, sino que creyó que ese derecho venía ya incluído en las concesiones y obliga-

---

[32] Cf. sobre el concepto canónico del Patronato, WERNZ, II, 359-369. [EGAÑA, *La teoría*, p. XXVII; GUTIÉRREZ DE ARCE.]

[33] Fernando al comendador Obando, 30 abril 1508, en FITA, *o.c.*, 276.

[34] Fernando a Obando, 29 marzo 1503, ibid., 266. — Según esta carta, el comendador Bobadilla les daba 150 pesos, y Obando sólo 60. El rey manda que se les dé 100. El valor del peso en este tiempo nos lo da el período de erección de la sede de Santo Domingo, al decir en 1512: « Libras o pesos, que así se llaman en las Indias, y tienen valor cada libra o peso de un castellano de oro, que en la moneda de España componen 485 maravedises ». HERNÁEZ, II, 10. — Para apreciar el valor de los 48.500 maravedises anuales que el rey manda dar aquí a los misioneros, nótese que el jornal de un peón en aquel tiempo era en Castilla ordinariamente de 24 maravedises: que un mayordomo recibía unos 18.500, y fray Antonio de Guevara, como cronista del reino, 80.000. Véanse estos y otros datos en LA TORRE, 81 ss; COSTES, 256 s.

[35] Nada se dice en la carta del rey al embajador Francisco de Rojas, del 16 diciembre 1504, ni en la respuesta de éste, de 20 mayo 1505, en FITA, 271.

ciones anteriores de fundador de aquellas iglesias, y en el paralelismo reciente con Granada.

Fue por lo mismo más desconcertante la impresión que le produjo (y entramos en la cuarta fase del nacimiento del Patronato indiano), la bula de erección de las diócesis de 15 de noviembre de 1504[36]. Esta bula, en efecto, estaba muy lejos de encajar, no digamos en los planes del rey, pero ni siquiera en la lógica de las anteriores concesiones pontificias; como que, a nuestro juicio, no se explica sino recordando que está expedida por el enérgico Julio II, que ocupaba ahora la silla de san Pedro en lugar de su rival y autor de las gracias anteriores, Alejandro VI. En ella no sólo se omite toda mención de derechos de presentación, sino que se ignora la donación de los diezmos, acentuando que pertenecen a los futuros prelados el exigirlos y recibirlos de los fieles, lo mismo que en las otras diócesis de España.

Para cuando esta bula llegó a manos de Fernando, agosto 1505, había ya muerto la reina, y el rey mismo se hallaba próximo a dejar la regencia de Castilla en manos de su yerno don Felipe I. Fue, sin embargo, tan grande el disgusto que le causó el documento, que escribió el 13 de septiembre al embajador Francisco de Rojas las siguientes órdenes categóricas, que iluminan las intenciones de todas sus anteriores medidas y la dependencia de éstas de la organización de la iglesia granadina.

«Yo mandé ver las bulas que se expidieron para la creación y provisión de arzobispado y obispados de la Española; *en las cuales no se nos concede el Patronazgo* de los dichos arzobispados y obispados, ni de las dignidades y canongías, raciones y beneficios con cura y sin cura que en la dicha isla Española se han de erigir. *Es menester que su santidad conceda el dicho Patronazgo de todo ello perpetuamente* a mí y a los reyes que en estos reinos de Castilla y de León sucedieren, aunque en las dichas bulas no haya sido hecha mención de ello, como hizo en las del reino de Granada»[37].

Después de exordio tan resuelto, vienen las tres peticiones concretas que habían de hacerse al papa: concesión expresa del derecho de Patronato para la erección y provisión perpe-

---

[36] *Illius fulciti*, texto en FITA, *o.c.*, 267-270.—Aunque fechada el 15 noviembre 1504, no se pasó copia de la bula al embajador hasta el 8 julio 1505. Ibid., 272.

[37] Ibid., 272 s.

tuas de todos los beneficios eclesiásticos; orden de que los obispos y beneficiados no percibirían más que aquella parte de los diezmos que constaran en la donación de ellos que los reyes les hicieren; poder de que el rey pudiera precisar los límites de las diócesis. Y todo esto, no sólo para la isla Española, sino para las otras sedes de «las otras islas y tierra firme del mar océano que son y fueren erigidas». Y para dar a entender que su resolución era irrevocable, termina con estas palabras:

«Por ende yo os encargo y mando que luego habléis de mi parte a su santidad, e le supliquéis quiera conceder todo lo susodicho. En la expedición de todo ello, poned mucha diligencia lo más presto que ser pudiere, y me lo enviad despachado con correo cierto; porque las bulas de los arzobispos y obispos no se han de dar a los proveídos hasta que aquesto venga despachado»[38].

A pesar de la urgencia de estas órdenes, nada se adelantó en cerca de tres años. Don Fernando hubo de dejar en ese tiempo la regencia de Castilla, y el negocio se estancó en Roma, probablemente por ese mismo motivo de no ser ya él quien mandaba en Castilla y, por tanto, en las Indias. Mas no era el aragonés de los que cedían en sus ideas fundamentales. Muerto el rey Felipe I el Hermoso y vuelto Fernando a la regencia de Castilla en 1507, metió inmediatamente fuego en el asunto[39]. Que su idea fija seguía siendo la de no admitir la erección de las nuevas sedes hasta que se le reconociera el Patronato que fluía de las concesiones de Alejandro VI, lo prueban estas palabras que escribió el 30 de abril de 1508 a su gobernador de La Española, Nicolás de Ovando.

«Así mismo luego que los dichos procuradores me suplicaron que fuesen los prelados a esa isla, mandé proveer a Roma por el despacho de ellos, el cual me trajeron ya otra vez *y no como era necesario*. De manera que para su ida se espera el despacho de Roma[40].

Por fin tres meses después, el 28 de julio de 1508, salía la deseada bula *Universalis Ecclesiae regiminis*. Debieron ayu-

---

[38] Ibid., 274.
[39] Lo recuerda el rey a Obando, 25 octubre 1507. Ibid., 275. *El despacho está entre los documentos de Rojas publicados en *Bol. de la Real Academia de la historia*, 28 (1896) 461.*
[40] Fita, *o.c.*, 277.

dar al éxito las amigables relaciones políticas que reinaban entonces entre Julio y el rey, a causa de los antecedentes de la liga de Cambray contra los venecianos [41]. Este célebre documento, no sólo concede el derecho de presentación real en todas las catedrales erigidas en La Española, a la que se da el nombre de Nueva España, o por erigir en las otras tierras descubiertas, ni sólo extiende esa presentación a todos los beneficios eclesiásticos y a todos los lugares píos, sino que nos da la génesis histórica y la naturaleza íntima del Patronato universal que había de caracterizar a esa presentación. Porque se la describe como parte y consecuencia del derecho exclusivo de Patronato, que competía al rey como fundador y sustentador de todas las iglesias indianas, así como este Patronato se deriva a su vez de la cruzada evangélica con que la Corona había procurado, a costa de enormes sacrificios, realizar la palabra de la escritura: *In omnem terram exivit sonus eorum.*

A pesar de la amplitud de esta bula, se observará que nada dice de la facultad real sobre los diezmos y la demarcación última de las diócesis, que eran las otras dos peticiones del rey. En lo de los límites no parece insistió Fernando, pues hasta 1543 no hallamos concesión pontificia sobre este punto [42]. En cambio, los diezmos no podía perderlos de vista su instinto práctico, y así en dos nuevas bulas, una de 8 de abril de 1510, y otra de 13 de agosto de 1511 [43], consiguió se declarase expresamente que el diezmo que percibieran las iglesias no había de extenderse al producto de oro, plata y demás

---

[41] Se firmó la Liga, como es sabido, el 10 diciembre 1508. Cf. PASTOR, VI, 222.—El texto crítico de la bula de 28 de julio sobre el Patronato de Indias, tomado del Archivo de Sevilla, en FITA, 279-281. Es lástima que no precise Fita si el manuscrito que reproduce es original o copia. El original existía en la primera mitad del siglo XVII, como expresamente lo dice SOLÓRZANO PEREIRA, *De Indiarum*, III, cap. II, n. 9. Con todo, el manuscrito que en la actualidad se halla en la sala del Real Patronato, estante I, cajón I, legajo I, núm. 8, rº 3 del Archivo de Indias, no es original sino copia. Hablaremos de este punto más despacio en el artículo siguiente [Estudio 2. Noticias más modernas sobre la referida bula en el Estudio 8.]

[42] El 13 de octubre de 1525 concedió Clemente VII a Carlos V el poder fijar los límites de la dióccessis de Yucatán. HERNÁEZ, II, 52 s.—Pero concesión general no parece existiese hasta 1543. Cf. MORELLI, 151. [La transcendencia de esta concesión y su limitación, en EGAÑA, *La teoría*, 13.]

[43] *Eximiae devotionis affectus*, texto en FITA, *o.c.*, 288 s.; y *Pontifice romano*, ibid., 298.

metales de las minas, que corresponderían íntegramente a la Corona, y que en el modo de diezmar los frutos del campo y de los animales y de la industria se seguirían las costumbres de Sevilla, con reserva, por tanto, para la Corona de las *tercias reales*, en uso ya, por privilegio apostólico, en Sevilla y en toda España.

Parece que con esto quedaba perfecta y coronada la erección del Patronato de Indias. Un obstáculo, sin embargo, vino a cruzarse en el camino, que da origen a la quinta y última fase en su formación : antes de que los obispos pudiesen ir a sus sedes, se advirtió que éstas no habían sido bien elegidas, y surgió entre los consejeros el plan de una nueva demarcación con los obispados de Santo Domingo, La Concepción y San Juan de Puerto Rico, y con la particularidad característica de que no debían formar, como en la primera elección, provincia eclesiástica propia, sino ser todas sufragáneas de la de Sevilla, « para más reconociesen », dice el informe, « superioridad acá [es decir, en España] » [44].

Como la concesión del Patronato universal de 1508 se hallaba vinculada a la erección de la provincia eclesiástica de Santo Domingo, destruída por el nuevo plan, apuntó el temor de que, cayendo dicha erección, pudiera con el tiempo suscitarse algún litigio sobre el valor del Patronato mismo. Y en efecto, por algún espacio se pensó en hacer enmendar la bula o conseguir otra nueva [45]. Pero al fin no se lo creyó necesario, contentándose el rey con que en la erección pontificia de las nuevas sedes se reconociese expresamente el Patronato y presentación para cada una de ellas [46].

Fue pauta y resolución para el porvenir : cuantas bulas conocemos de fundación de obispados, van desplegando y concretando en su nacimiento mismo a lo largo de los Andes, y a través de siglos, aquel Patronato amplísimo que de una vez para siempre y de modo sintético había concedido Julio II en 1508 [47]. Más aún : se llega a veces en esas bulas

---

[44] Dictamen de los consejeros sin fecha ni lugar. Fita supone que es de 1510. Ibid., 292-295.

[45] En el Dictamen de los consejeros. Ibid., 294.

[46] Así se hizo expresamente en la bula de erección de las nuevas sedes, de 13 (?) de agosto 1511. Ibid., 298.—Y se ve igualmente en el primer obispado de Tierra Firme, Santa María de Darién. Cf. el despacho de Fernando al obispo fray Juan de Quevedo, de 24 diciembre 1513, en SERRANO SANZ, XXV, p. CCCIX s.

[47] Por ejemplo : en HERNÁEZ, II, las de la erección de Yucatán,

a frases tan perentorias como las que encontramos en las de Arequipa y Guamanga:

« En adelante siempre que de cualquier suerte vacase el dicho obispado, perpetuamente reservamos y concedemos el derecho de Patronato y presentaciones de esta clase al rey Felipe y al que por tiempo fuese, compitiéndole esta facultad por derecho de fundación y dotación, de suerte que de ningún modo pueda derogársele por la Sede Apostólica a no llegarse el consentimiento del rey Felipe y del que por tiempo fuese, y si de otra suerte se derogase, semejante derogación sea de ninguna fuerza y valor ... » [48].

Finalmente, cuando en 1753 se llegó al concordato entre Fernando VI y Benedicto XIV, al hacer constar su texto que en el Patronato *universal* de la Corona con relación a las iglesias de España, había muchas dudas y controversias; exceptuó expresamente de ellas la iglesia de Granada y de las Indias, en las que la rectitud histórica y las concesiones pontificias no dejaban lugar a litigio alguno ... [49].

Esta confesión es la última corona del proceso concéntrico y consecuente seguido por Fernando el Católico, y acaba de dar al nacimiento del Patronato de Indias una corrección jurídica de líneas que creemos será difícil encontrar en instituciones canónicas similares. El rey no se metió, durante ese proceso, en disputas sobre los títulos en que, prescindiendo de concesiones pontificias, podría tal vez, en su ideología, basar su edificio; sino que, poniéndose en el terreno mismo de la Santa Sede, y jugando oportunamente los propios resortes políticos con que contaba en Italia, consiguió uno a uno, tenaz y consecuente, los privilegios que son piezas orgánicas de su bien pensada creación político-religiosa: primero, misión evangélica concedida a la Corona, con la obligación en conciencia de responder a ella; segundo, exclusiva de fundación de doctrinas, iglesias y catedrales, como consecuencia y premio de esa

---

p. 52; Nicaragua, p. 103 s.; Lima, p. 157; Trujillo, p. 159; Quito, p. 243; La Imperial, p. 301; Córdoba de Tucumán, p. 302 s., y las de Guamanga y Arequipa que citamos enseguida. *Parece que por primera vez claro, en México.*

[48] Ibid., 180-204.

[49] « No habiéndose controvertídose [sic] tampoco a los Reyes Católicos las nóminas a los arzobispados, obispados y beneficios que vacan en los reinos de Granada y de las Indias, como ni algunos otros beneficios ... Habiendo bien sí controvertídose gravemente sobre la nómina de los beneficios residenciales y simples de los reinos de las Españas (exceptuados, como se ha dicho, los reinos de Granada y de las Indias) ... ». Artículos 5º y 6º del Concordato, en Mercati, 425.

misión y de las cargas adjuntas ; tercero, cesión de los diezmos y derechos de presentación universal perpetua, como consecuencia de esas fundaciones.

Estos tres eslabones, dependientes y progresivos, constituyen el Patronato originario de Indias, correcto en sus líneas canónicas y fiel expresión de las intenciones e ideales de los Reyes Católicos, antes de que las sedimentaciones de los siglos posteriores transformaran en parte su espíritu. Extendido a la Jerarquía completa, con sus metropolitanas, cabildos y parroquias como en Granada o en Castilla, no era una simple protección de misiones de infieles, sin proyecciones políticas y administrativas ; pero orientado por otro lado, en su origen y finalidad a la evangelización y florecimiento católico del nuevo mundo, tampoco era el simple derecho de presentación a las mitras y beneficios que tenía el rey en España o en Francia, sino el sistema completo de misión apostólica y exclusiva, concedido a la Corona por la Santa Sede a manera de una fundación gigantesca, y como consecuencia de ello, todas las cargas, honores y prerrogativas que el derecho canónico asigna al patrono auténtico, fundador y dotador de iglesias.

Esa obra no se debió, como a veces se ha repetido, a la política de Felipe II, sino que nació con todas sus líneas fundamentales del rey Fernando de Aragón. Porque, como con certera exactitud escribió el P. Fita, las regalías de la Corona en América « fueron obra exclusiva de la política tenaz y absorbente del rey don Fernando » [50].

[Visto ya el origen del Patronato de Indias, ¿ cómo enjuiciarlo ? [51].]

Al enjuiciar las misiones del pasado con los criterios del presente, no son sólo las naciones misioneras las que corren riesgo de ser tratadas injustamente. Lo es también el Pontificado romano que, si desde la fundación en 1622 de la Congregación de Propaganda ha perseguido constantemente el ideal de la evangelización directamente pontificia, en los dos siglos anteriores inició y apoyó resueltamente con sus bulas el sistema patronal de las misiones y se felicitó una y otra vez de hallar

---

[50] Fita, *o.c.*, 300.

[51] [Lo que sigue hasta el fin del presente Estudio es la parte fundamental — aún inédita — de una conferencia que dio el P. Leturia en Loyola, el 27 julio 1947, en un congreso privado de los jesuítas españoles.]

en los reyes de Portugal y de Castilla los heraldos apropiados del evangelio. A ese sistema sustancialmente pontificio y a su aplicación práctica a ambas Indias, se refieren también las iluminadas palabras de su santidad Pío XII: « que la difusión del reino de Dios se cumplió en cada siglo de modo diverso, con diferentes medios y con múltiples y duros combates ». Si en el modo peculiar de los siglos XV, XVI y buena parte del XVII tuvieron papel tan trascendental y eficaz los monarcas y las naciones de Portugal y de España, se debió a los privilegios sistemáticos que van desde Martín V y Nicolás V, no sólo hasta los papas del renacimiento aseglarado: Alejandro VI, Iulio II y León X, sino hasta los pontífices serios y dignos de la restauración católica: Adriano VI, Paulo III, san Pío V, Sixto V y Gregorio XIV ... Claro que esta observación no vale para los defectos que se pegaron al sistema de los Patronatos misioneros, pero sí vale para los Patronatos mismos.

Puestos ya los principios generales, recorreremos los *cuatro* principales reparos que se ponen a la institución y práctica de las misiones patronales. Advierto que no se refieren a abusos circunstanciales, sino al sistema mismo o a su práctica habitual y constante.

El primero se expresa con una fórmula llamativa: « en la India se confundía con demasiada frecuencia el hacer cristianos con el hacer portugueses ».

Puede extrañar que este reproche se haga al Imperio portugués más bien que al español. Se ha dicho en efecto muchas veces que, mientras los españoles, como en otro tiempo los romanos, ocupaban a fondo las tierras conquistadas y las iban transformando social y culturalmente hasta convertirlas en otras tantas Nuevas Españas; los lusitanos, como los fenicios y los griegos en la antigüedad y los ingleses en tiempos recientes, se aseguraban principalmente los puertos, llave de la navegación y emporios estratégicos del comercio, sin preocuparse por transformar el interior de los continentes. Aunque la colonización portuguesa del Brasil muestra que esto último ha de entenderse con importantes restricciones, es verdad que en el Oriente el Imperio y Patronato portugueses fueron eminentemente marítimos y comerciales, y no trataron de lusitanizar (hubiera sido un sueño!) ni el interior de la India, ni menos la China y el Japón, cuya conversión sin embargo codiciaban. El tratar de hacer a la vez cristianos y portugueses,

valía por tanto sólo de las regiones sólidamente ocupadas, como por ejemplo la ciudad y costa de Goa, la Pesquería y el Travancor.

¿ Era este programa misional en sí mismo inaceptable ? Si por lusitanizar y españolizar se entiende arrebatar *a viva fuerza* a los neófitos su lengua, su cultura y sus tradiciones nacionales en lo que tienen de legítimamente humano, es evidente que sí : y los grandes misioneros de ambas Indias, como san Francisco Javier y santo Toribio de Mogrovejo, no menos que los excelsos misionólogos del período patronal, por ejemplo Acosta y fray Tomás de Jesús, son los primeros en inculcarlo en sus acciones y en sus escritos. Pero si por españolizar y lusitanizar se entiende (como en los albalás de Juan III y en nuestras leyes de Indias) asumir la autoridad política suprema de los pueblos colonizados para crear en la convivencia íntima de éstos con el pueblo colonizador un clima social, cultural y religioso que paulatina y vitalmente, mediante la respiración espontánea y la educación de las nuevas generaciones, eleve al pueblo colonizado, no sólo a la verdadera religión, sino a aquella cultura cristiana que es el más preciado tesoro del pueblo colonizador ; entonces habrá que decir que el sistema es en sí mismo aceptable, y que como tal lo aceptaron san Ignacio de Loyola, san Francisco Javier y san Francisco de Borja, nuestros grandes maestros iniciales de la evangelización misional.

Y confieso ingenuamente que, si se quisiera repudiar el sistema en sí mismo (los excesos y faltas en su realización nadie los ha combatido más valiente y eficazmente que los santos españoles y portugueses), no sé que sentido dar a la larga serie de las bulas pontificias que concedieron a las Coronas de Portugal y Castilla el privilegio de ocupar, colonizar y gobernar las tierras de infieles a condición de cristianizarlas. He procurado probar en otro sitio [Estudio 6] que esos diplomas pontificios pueden explicarse sin echar mano del *Papa Dominus orbis* ; está claro que deben además explicarse de manera que en la conquista y colonización se salven, no sólo la espontaneidad y libertad de la fe, sino aun los derechos individuales y sociales de los infieles y las leyes eternas de la justicia en paz y en guerra. Pero si, respetando todo eso, se excluye de ellas la creación de un Imperio colonial cristiano que levante al neófito a una nueva y más elevada ciudadanía

terrena, entonces se vacían de contenido sus más expresivas cláusulas.

El mismo Las Casas, el más violento impugnador de toda hierocracia pontificia y de toda sombra de tiranía sobre los indios, ve en aquellas bulas la legitimación de un imperio paternal del rey de España sobre los indígenas americanos; como lo vieron y lo practicaron los jesuítas misioneros del Paraguay, al poner bajo la protección de su majestad católica aquellas fecundas reducciones, cuya sumisión a las autoridades inmediatas del virreinato procuraban limitar a lo estrictamente necesario, por respeto precisamente a las modalidades indígenas. Se reprocha que la cruz se pusiera muchas veces al servicio de la espada (lo que fue abuso del sistema, no el sistema mismo), pero se alaba que la espada se pusiera al servicio de la cruz (lo que equivale a aprobar la institución en su ser esencial).

Sólo hemos de añadir que los más egregios misioneros y misionólogos jesuítas del siglo XVI, no trataron de extender ese sistema a los grandes Imperios civilizados del Oriente. san Francisco Javier conminó desde el principio a los españoles que no pensaran en conquistar por las armas el Japón; y cuando el P. Alonso Sánchez propugnó su plan fantástico de la invasión militar de la China, se le opuso con todas sus fuerzas el P. José de Acosta, repitiendo la luminosa doctrina que había expuesto en el prólogo de su *De procuranda Indorum salute.* Hay pueblos infieles, como los caribes y chiriguanas, que carecen, no sólo de alfabeto y literatura, pero aun de verdadera organización política. Hay otros, por ejemplo los aztecas de México y los incas del Perú, que aunque crearon cierto régimen político y un arte en varios aspectos admirable, desconocieron el alfabeto y la literatura. El tercer grupo, finalmente, al que pertenecen los etíopes y malabares, pero sobre todo los chinos y japoneses, cuentan con un régimen político y social bien organizado y además con alfabeto, literatura y grandes centros de enseñanza. La evangelización colonizadora, lejos de adaptarse a esta última categoría, sería con ella la ruina de todo intento misional. En cambio, en la primera, y con ciertas condiciones en la segunda, el sistema es adoptable, y en él se basa la evangelización de las Indias españolas.

Y precisa reconocer que, dentro de los límites de esos pueblos y en las condiciones concretas de los siglos XVI y XVII,

muy diversas de las que hoy tienen otros pueblos de aquellas mismas categorías, ese sistema de evangelización se reveló fecundísimo. Las Filipinas, cristianizadas según sus normas, son el único pueblo totalmente católico del Oriente ; y el Brasil, la América española y el Canadá de lengua francesa (que fue también una colonia-misión), repiten el mismo fenómeno en el nuevo mundo. A pesar de cuantos defectos puedan señalarse en esas iglesias, ellas han sabido abrazar la totalidad moral de sus habitantes, salvando a la vez, o en tipo puro o en las variadas gamas de su mestizaje, el elemento indígena. Podemos preguntar si, después de la edad media, se ha repetido con otros sistemas parecido resultado ...

El segundo reparo atañe al Patronato y a los demás privilegios que la Santa Sede concedió a los monarcas de España y Portugal para intervenir múltiplemente en la administración de las misiones e iglesias de Ultramar : la experiencia mostró (se nos dice) que retardaron y entorpecieron la acción evangelizadora ; ésta quedó en gran parte sustraída al control efectivo de la iglesia.

Recordemos ante todo que se suele reconocer la legitimidad inicial de esos privilegios, como fundados en bulas auténticas de los papas. Hasta se diría que se admite a veces una cierta delegación misionera en los monarcas de Portugal y España, pues se pone en ellos, por fuerza de aquellas bulas, « una especie de investidura misionaria ». Y en efecto, no es sólo el derecho de presentación a las mitras y beneficios de las iglesias ya fundadas lo que el Patronato de Indias les concede ; les da además el privilegio de fundar iglesias, de intervenir en la delimitación última de las diócesis, de percebir todas sus décimas, y junto con ello, la obligación y el derecho de escoger y enviar misioneros desde España, fijando de antemano el destino local de las expediciones. Es evidente que con tal cúmulo de privilegios pontificios, los Consejos reales de Madrid y de Lisboa habían de asemejarse pronto a una especie de « Propagandas » anticipadas ...

Que tan original institución tuvo sus buenos efectos, sobre todo en los siglos XVI y XVII, es innegable. No aseguraba tan sólo el apoyo económico, que en todos tiempos y a tales distancias constituye una preocupación primordial de toda organización de misiones ; provocaba además el movimiento misio-

nal y misionero que, como fenómeno nacional espontáneo, no necesitaba entonces de la Unión misional del Clero ni del *Domund* para prender por todos los rincones de ambas monarquías ; despertó finalmente la ciencia de las misiones que, impulsada por las necesidades prácticas de la evangelización y acuciada por la favorable acogida que hallaban sus obras, sembró entonces España y América de numerosos libros misionales, desde el catecismo en lengua indígena y la crónica del primer viaje apostólico, hasta las grandes obras misionológicas de Focher, Acosta, fray Tomás de Jesús, Diego de Avendaño y Gaspar de Villarroel.

Pero junto a estas franjas luminosas, los Patronatos misioneros de ambas Coronas presentaron la tacha señalada : dieron un tinte excesivamente secular y nacional a la obra apostólica, e impidieron de muchos modos la intervención directa y libre de la Santa Sede con las misiones y los misioneros. El Consejo de Indias no permitió nunca que pasara a América nuncio alguno del papa, y eso que desde san Pío V instaron los sumos pontífices por enviarlo. Con una política calculada y tenaz, que puede verse ya en la vida de fray Juan de Zumárraga y de santo Toribio de Mogrovejo, se empeñó en que la comunicación de los obispos con Roma, aun la de la visita *ad limina*, se hiciera regularmente por el trámite del Consejo y del embajador español ante la Santa Sede. La institución peninsular y europea del « Placet regio », la aplicó con especial eficacia y ahinco a las Audiencias y Virreinatos de América. Y todo este conjunto de trabas a la acción del supremo pastor de todas las misiones, que era además el concesor generoso de los privilegios efectivos del Patronato, los sistematizó (principalmente por medio de Solórzano Pereira) en la peligrosa teoría del regio Vicariato de Indias, verdadera manzana de discordia entre la Congregación de Propaganda Fide y el Consejo misional de Madrid.

La lucha sobre este punto entre ambos institutos misioneros llevó a la condenación « donec corrigatur » de la gran obra de Solórzano *De Indiarum iure* (20 de marzo de 1642) [Estudio 11], y a la declaración de Propaganda que las bulas pontificias no dieron a los reyes de España sino las temporalidades de las Indias, no delegación alguna espiritual (19 de abril 1644). El Consejo negó el Placet a ambos decretos, la obra de Solórzano se propagó por toda la América española hasta los tiempos de la emancipación, y la teoría del Vicariato regio pasó desde la

época de Carlos III a las reales cédulas y aun a la nueva recopilación de las leyes de Indias preparada al final de su reinado. Pueden entenderse la desconfianza y el desvío que tal conducta fue dejando en la Sagrada Congregación de Propaganda.

[Andando el tiempo], cuando la revolución hispanoamericana dislocó todo el sistema político-religioso de las iglesias y de las misiones del Imperio español, Fernando VII se empeñó tercamente en mantener enhiesta los privilegios de presentación y provisión del Patronato, provocando con ello la horfandad prolongada de aquellas iglesias y la amargura profundísima de León XII, que era por lo demás amigo personal del monarca y de la Nación española. La expulsión momentánea en 1827 del nuncio monseñor Tiberi se arregló fácilmente y no tuvo trascendencia alguna institucional. Pero la terquedad del rey y de una parte de sus ministros en querer mantener aun después de ese percance unos derechos que no lo eran ya, por haberse convertido sin culpa de la Santa Sede en mal gravísimo de la iglesia y de las misiones de América, dejó en toda la Curia romana, y especialmente en el prefecto de la Propaganda cardenal Capellari (futuro Gregorio XVI), una impresión penosísima y una antipatía profunda para con el viejo Patronato de Indias. Y precisa añadir que esa antipatía se ha perpetuado y aun agrandado por otra experiencia del siglo XIX y aun del XX.

Porque es bien sabido que las Repúblicas nacidas del Imperio español de América se declararon herederas ab intestato del antiguo Patronato, tratando de ejercerlo, aun sin permisión de la Santa Sede, y eso a través de los Parlamentos democráticos. Hay repúblicas, como el Ecuador de García Moreno y la moderna Colombia conservadora, que renunciaron finalmente, con un gesto hidalgo y finamente católico, a cualquier derecho que pudieran invocar en su favor. Otras, como el Perú, regularizaron su situación mediante el reconocimiento del Patronato por parte de Pío IX. Pero otras varias, por ejemplo la Argentina y Venezuela, mantuvieron y mantienen los supuestos derechos patronales con un statu quo tolerado por evitar males mayores por la Santa Sede, pero que se presta a ruidosos y antipáticos conflictos, como el no muy lejano de la presentación frustrada de monseñor Andrea para arzobispo de Buenos Aires. La táctica insidiosa de la persecución de Calles contra la grande iglesia mexicana, al cohonestar sus leyes persecuto-

rias con antecedentes «parecidos» (así Reyes y García Cabañas) en las Leyes de Indias, ofrece el caso más típico y repugnante, bien que lo hallemos también en las persecuciones anteriores del anticlericalismo, en otras de nuestras repúblicas hermanas y también en la misma España.

Especialmente delicada es la tercera tacha que [ante la actual escasez de sacerdotes] se suele señalar al sistema patronal de las misiones: la exclusión del clero y jerarquía indígenas.

Es evidente que este último juicio peca de parcialidad y miopía. El Canadá francés descuella hoy por la abundancia y selección de sus sacerdotes y obispos, y sin embargo el viajero de Francia, Francisco Dépons, pudo escribir a principios del siglo XIX: «La vocación del criollo francés por la tribuna, la iglesia, la soledad de los claustros ..., no puede satisfacerse sino en la metrópoli, pues no existen en las colonias Universidades ..., seminarios, obispados, canonjías, prebendas, conventos ... Para el culto no hay sino un misionero en cada parroquia ... El criollo español en cambio, sin salir de su país, puede encaminar su ambición hacia lo que juzgue más ventajoso y más cónsono con su inclinación», pues los virreinatos mismos abundan de esas instituciones eclesiásticas sólidamente dotadas [cf. *Razón y fe*, 99 (1932) 233]. ¿A qué se ha debido la inversión relativa en nuestros días de este estado inicial? Claro está que sustancialmente a fenómenos del siglo XIX, no a los tiempos del Patronato español. La desolación de las guerras de la independencia con su horfandad de obispos y destrucción de seminarios por cerca de veinte años, el virus anticlerical que la revolución francesa difundió tanto por España como por su antiguo imperio, la instabilidad de las instituciones políticas con el caudillaje y las guerras civiles, pueden servir de hitos orientadores en la exploración de tan triste fenómeno, que—por lo demás—tan poco es tan universal como a veces se deja entender. Basta pensar en Guadalajara de México, en el arzobispado de Buenos Aires, o en las regiones antioqueñas de Colombia, bien provistas de un clero inteligente y apostólico.

Hecha esta salvedad sustancial, se puede atribuir al sistema patronal de Indias su parte de responsabilidad remota en que no estableciera antes y más firmemente una Jerarquía indígena. Pero aun esto no ha de admitirse sin explicaciones y reservas.

Algunos dejan entender que fue necesaria la revolución de Bolívar para que León XII diera a la América latina obispos propios de ella. Prescindiendo del desmesurado influjo que se otorga así al Libertador (influjo que causará una impresión extraña en el episcopado de México y en las repúblicas de Chile y del Plata), no hace falta recordar que bajo las leyes de Indias fueron desde el principio admitidos al sacerdocio y también a la cumbre del sacerdocio los españoles nacidos en América. Precisamente a ese designio saludable se debió la fundación consciente de las Universidades andinas y el establecimiento en sus iglesias catedrales de las dignidades y canongías de sus cabildos, mecanismo que parecería demasiado pesado en tierras de misiones, si éstas no hubieran sido a la vez Españas trasplantadas a América. No interesa a nuestro tema el fijar si en la repartición de las mitras y canongías, y en las « alternativas » de gobierno de las Ordenes mendicantes, se guardó siempre la conveniente proporción entre españoles de Europa y españoles de América ; basta decir que ese problema no podría implantarse, si los criollos americanos hubieran sido alejados del altar y de la mitra hasta los tiempos de la emancipación. Nada más falso. Recuérdese que el sucesor de santo Toribio de Mogrovejo en la grande metropolitana de Lima fue el criollo Bartolomé Lobo Guerrero [52], fundador además del celebérrimo colegio bogotano de San Bartolomé; y que el más valiente e indomable defensor de los derechos de Fernando VII contra la emancipación, fue el criollo don Santiago Rodríguez Zorrilla, obispo de Santiago de Chile, presentado por el rey a esa mitra.

La acusación, por tanto, de que el Patronato misionero de España no supo establecer una jerarquía y un clero indígenas, no puede referirse a los criollos, y ha de entenderse —para que tenga algún fundamento— de los indígenas auctóctonos o del mestizaje que resultó de su cruzamiento con los blancos de Europa y con los negros de Africa. ¿ Puede inculparse a las misiones hispanoportuguesas de los respectivos imperios el no haber cumplido con esta obligación evangélica ?

Porque el tema que estoy desarrollando se refiere a Amé-

---

[52] [Error del P. Leturia : Lobo Guerrero era natural de Ronda (España). M. de Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú*, V (Lima 1885) 55-62.]

rica y Filipinas, y porque la cuestión del clero indígena presenta en ellas cambiantes muy diversos de los de las misiones del Oriente influído por el Patronato lusitano, me ceñiré a aquéllas en la respuesta.

Desde luego que a los obispos y misioneros del Patronato español no puede hacerse el reproche de no haber afrontado el problema de la elevación de indios y mestizos al sacerdocio. Como san Francisco Javier en Goa, así los franciscanos en México, los dominicos y jesuítas en el Perú, y los insignes arzobispos Montúfar, Loaisa y santo Toribio de Mogrovejo, pesaron y contrapesaron los pros y los contras de ese gozne trascendental de su futura iglesia.

Hubo un primer conato favorable, que culmina en el colegio de Tlatelolco de los franciscanos de México y en la brillante pléyade de sacerdotes mestizos formados por el primer grupo de misioneros jesuítas llegados en 1568 al Perú. Sino que a los pocos decenios la experiencia resultó desfavorable, como puede verse en los cánones del tercer concilio de México y en la actitud de santo Toribio en el tercero de Lima. Esos cánones no excluyen en absoluto la ordenación de los indios, de los mestizos, pero la dificultan tanto que sólo en casos excepcionales llegó a verificarse, dando con ello una silueta propia a la iglesia hispanoamericana. Los motivos provenían en parte de las deficiencias advertidas en los neófitos, en parte de la actitud refractaria de los blancos indígenas de los virreinatos a recibir los auxilios espirituales de sacerdotes indios o mestizos. ¿ Podrá tal vez afirmarse que aquellos egregios pastores y celosos misioneros conocieron menos que nosotros sus rebaños y no supieron adoptar la táctica misionera que aun para aquellos tiempos les hubiéramos nosotros aconsejado ? Lo que no puede ciertamente afirmarse es que desconocieran la cuestión o la resolvieran sin examen ponderado. Recuérdese, además, que ambos sínodos de México y de Lima fueron confirmados por Sixto V, sin que en esta materia se les impusiera corrección alguna. Como conviene también recordar que san Francisco Javier, el apóstol del Oriente y patrono universal de todas las misiones, cambió en las últimas cartas en hondo pesimismo sus primeras ilusiones de perpetuar con sacerdotes de la tierra la iglesia que estaba plantando en la India portuguesa. Pero luego hubo un tercer período que, desde fines del siglo XVII, y a lo largo del XVIII, lleva a la ordenación cada vez más numerosa

de mestizos y aun mulatos. No se ha intentado aún la investigación concienzuda de este tema, pero los tanteos hechos en la parte legislativa, nos revelan ya las leyes de la Nueva Recopilación de Carlos III mandando ordenar indios y mestizos donde fuera posible ; y aun prescribiendo, junto con la libertad de los negros y mulatos de la capitanía general de Caracas (la célebre real orden tanto combatida por los tiros de Bolívar), la asunción al sacerdocio de los que fueran capaces de él, después de una preparación conveniente. Ni los efectos fueron negativos. Recuérdese que los sacerdotes Hidalgo y Morelos eran mestizos, y que el cura de Mamatoco que llevó el viático a Bolívar en la quinta de San Pedro Alejandrino, era puro indio.

Nos queda todavía por recordar el cuarto reparo que algunos ponen a las misiones del regio Patronato : su carácter estricto de *misiones extranjeras*. El ideal evangelizador para éstos lo constituyen las misiones de los Apóstoles que persiguieron desde el primer momento la creación de iglesias indígenas, perfectamente adaptadas a las condiciones locales de cada comunidad y aptas tras pocos decenios a regirse por sí mismas, sin otras vinculaciones externas que las necesarias de obediencia al sucesor de san Pedro y de caridad con todas las demás iglesias.

Ese ideal se prolonga para ellos en la abadía benedictina y cisterciense, el gran centro misional de la edad media. La abadía benedictina, en efecto, autónoma en su propia administración e íntimamente ligada a la tierra donde reside, supo adaptarse maravillosamente a los pueblos evangelizados, y no sufrió las dependencias de un centro organizador lejano, como no fuera el de la Silla Apostólica, con la cual deben necesariamente convenir todas las iglesias.

En los tratados de misionología y en las historias de las misiones suele generalmente pintarse como un progreso evangelizador, la aparición en el siglo XIII de las grandes órdenes mendicantes, las cuales, organizadas en un cuerpo orgánico y con un poder central relativamente robusto, fueron capaces de proyectar hasta las lejanías del Cathay y del Cipango sus expediciones de *misioneros extranjeros*, sin perder por ello el contacto con una lejana central, irradiadora y administradora que no era precisamente la Santa Sede. Tipo de irradiación y

de gobierno que alcanza en el siglo XVI su más alto exponente con la creación ignaciana de la Compañía de Jesús.

No faltan quienes avanzan desde el principio sus reservas ante ese nuevo tipo de organización misionera, y las recargan al recordar que las grandes órdenes mendicantes entraron de lleno en la órbita de los regios Patronatos de ambas Indias. Admiran ciertamente la obra que ejecutaron (cómo podía ser de otro modo si a ellas pertenece el apóstol de todas las misiones san Francisco Javier), pero recalcan también los inconvenientes que suscitaron a la expansión ordenada de las misiones y a la misma Santa Sede. Su carácter esencial de *misiones extranjeras* al país misionado, el último resorte del gobierno puesto a millares de leguas de la misión y en manos que no eran directamente las del papa, la dependencia múltiple de los reales patronos de quienes en muchos respectos dependían, finalmente, el escaso interés que se supone a ellas inherente por formar en las misiones mismas un clero secular potente y director ; he ahí las tachas que o se asignan o se dejan traslucir en esas rápidas pinceladas.

Ellas nos dan la impresión de que se habla ante todo de las misiones de Oriente, tanto per ser a veces más conocidas, como por haberse revelado en ellas de modo más punzante y funesto la lucha entre la Propaganda naciente y la robusta organización anterior del Patronato portugués y de las órdenes mendicantes. Basta recordar los conflictos alrededor de los primeros vicarios apostólicos y de la cuestión de los ritos malabares y chinos. En las diversas fases de su doloroso desenvolvimiento, resultó molestísimo a la Propaganda el hallar en las Curias romanas de las grandes órdenes evangelizadoras (y digámoslo lealmente, de modo especial en la de la Compañía de Jesús), robustos organismos misioneros anteriores a ella, perfectamente informados de la situación de las iglesias nacientes, con influjo directo y poderoso junto al sumo pontífice, y apoyados en gran parte—al menos la primera centuria—por los gobiernos de Madrid y de Lisboa. Esa dolorosa situación se remedió, no sin nuevas dificultades, a través del siglo XIX, mediante la implantación universal de los prefectos y vicarios apostólicos y la separación y deslinde de la autoridad de ellos y de la jurisdicción de los superiores religiosos. Ha sido posible en esa forma armonizar por fin los imperativos de la unidad universal de mando en la Propaganda con el insustituible esfuerzo evangelizador de las grandes órdenes.

Nada más fácil al misionólogo moderno que contempla y vive el funcionamiento de ese más perfecto engranaje de los mandos misioneros, que el descubrir las imperfecciones de organización de los tiempos pretéritos, aunque sean tan gloriosos y fecundos como el de fray Juan de Montecorvino y el de los padres Ricci y Valignano. Pero es igualmente evidente que sin el esfuerzo compacto, propagandista y dinámico de las grandes órdenes mendicantes, la evangelización de los siglos XVI y XVII no hubiera podido vencer los obstáculos del océano y de los nuevos continentes. La « divina impaciencia » que requería esa epopeya, no anidaba—al menos en esas centurias—en el austero retiro del eremo camaldulense ni en la paz fecunda de la abadía benedictina.

Por lo que atañe a las misiones del Imperio español, hubo ciertamente violentos choques entre las grandes órdenes misioneras y la Jerarquía de América. Baste recordar la épica contienda de santo Toribio con los provinciales de las cinco órdenes mendicantes establecidas en el Perú, o los ruidosos conflictos de la Compañía de Jesús con el obispo de Puebla, Palafox, y con el de La Asunción, Bernardino de Cárdenas. Nótese, sin embargo, para acabar de fijar la diferencia entre las misiones de Oriente y de Occidente, que los conflictos no surgieron con la Propaganda ; y que si surgieron con obispos de temple y ciencia no comunes, fue porque la Jerarquía episcopal, al revés de lo que sucedía en Oriente, estaba recia y sólidamente establecida a lo largo de los Andes.

Las grandes órdenes misioneras, además, no podían en las misiones del Imperio español llamarse extranjeras. No sólo porque en él ningún español peninsular era propiamente extranjero, sino porque desde fines del siglo XVI reclutaron una buena parte de sus miembros entre los criollos y aun mestizos americanos. Recordemos que el beato Roque González era criollo auténtico, y además superior de su grupo de mártires ; y que el beato fray Martín de Porres fue mulato, e ilegítimo por más señas.

Las grandes órdenes misioneras, y en especial la Compañía de Jesús, cumplieron, fuera de eso, en las misiones del Patronato español con dos funciones de la mayor trascendencia. En la relativa incomunicación con la Santa Sede en la que el Consejo de Indias mantenía a la Iglesia oficial, por no permitir generalmente (como lo vimos) el contacto con Roma,

sino a través del Consejo mismo, las grandes órdenes sirvieron de conducto rápido y seguro. El Archivo vaticano y los del Concilio y Propaganda lo prueban para las órdenes antiguas; y los del Vaticano y de la Compañía de Jesús para esta última. ¿Hubiera sido esto posible si, en vez del dinamismo organizado y mundial de los mendicantes, hubiera imperado en las reducciones de Indias el fecundo, pero restringido, territorialismo benedictino del siglo XVI?

Añádase a todo ello—y es la segunda ventaja— que la vitalidad internacional de la Compañía de Jesús evitó otro escollo del Patronato indiano. Este cerraba legalmente el paso de sus misiones a evangelizadores no españoles, obstaculando el desagüe en el nuevo mundo de las ansias apostólicas de italianos, flamencos, franceses y alemanes, y privando a las misiones mismas de un auxiliar importantísimo. Pues bien, el carácter centralizado y a la vez eminentemente internacional de la Compañía de Jesús supo poner los medios en Roma y en Madrid para que los reyes católicos abrieran un benéfico portillo en aquella ley. Con cuáles resultados para la siega misionera de América, lo cantan las misiones de California y el Amazonas, las reducciones del Paraguay y las correrías apostólicas de Patagonia. [Cf. Estudio 15.]

Estudio segundo

UN PÁRRAFO MÁS SOBRE EL ORIGEN DEL PATRONATO DE INDIAS

Publicado en *Razón y fe*, 78 (Madrid 1927) 512-527.

Bibliografía especial: H. BRESLAU, *Handbuch der Urkundenlehre für Deustchland und Italien*, Leipzig 1912, Berlin-Leipzig 1931; B. DE LAS CASAS, *Apologética historia*, en *Biblioteca de autores españoles*, CV, Madrid 1958; A. GARCÍA GALLO, introd. a ENCINAS, *Cedulario indiano*, 5 vols. Madrid 1945; A. MEISTER, *Grundriss des Geschichtswissenschaft*, 2 vols., Leipzig-Berlin 1913.

Suplico al lector que antes de poner los ojos en las líneas que siguen, los pase por el artículo recientemente publicado en esta misma revista acerca de la bula de Julio II de 28 de julio de 1508, como origen del Patronato de Indias [1].

Con los documentos allí utilizados, creemos queda patente la existencia efectiva del famoso instrumento canónico. Y eso no sólo ni precisamente porque hacia él gravitaba toda la concepción político-religiosa sobre el nuevo mundo del rey Fernando, sino porque de no haber existido aquel texto, serían inexplicables estos dos hechos que entonces recordamos: el que los consejeros reales propusiesen hacia 1510 hacer reformar la bula (luego ésta existía) [2], y el que el mismo Julio II un año después, en las bulas de erección de Santo Domingo y Puerto Rico, y los pontífices de los siglos XVI, XVII y XVIII en las de todos los demás obispados de la América española, fueran reconociendo de modo sistematizado y hasta podíamos decir mecánico, por la uniformidad y facilidad de las fórmulas, el derecho de presentación de los reyes católicos [3].

Sobre ambos hechos documentados llamamos expresamente la atención en nuestro anterior artículo, y en ellos pusimos y ponemos la fuerza crítica de la prueba. El insistir en la concepción político-religiosa del monarca aragonés, se debió al deseo de señalar las grandes líneas que muestran el último

---

[1] RyF 78 (1927) 20-36 [Estudio 1, con la bibliografía moderna especial, extensiva también al presente Estudio].

[2] Supra, 3, con las citas contenidas en las notas 2 y 3. Reproducimos el pasaje más explícito de ese informe en el párrafo segundo de este artículo.

[3] Supra, 16-17, con las notas 46, 47 y 48, donde pongo las citas de las bulas. Supongamos, para más claridad, que Julio II, a fuer de enérgico y tenaz, no hubiera cedido en 1508 a las instancias de Fernando, y que éste, a fuer de desaprensivo y tozudo, hubiera falsificado atrevidamente la bula del Patronato. ¿Cómo entender que, tres años después, declare el enérgico pontífice, sin previas disputas ni rozaduras, que compete al rey, falsificador, la presentación para las mitras de Santo Domingo, La Concepción y San Juan de Puerto Rico, que sustituían a las de Yaguata, Magua y Baynúa? Y, sin embargo, así lo hizo la bula de erección de agosto de 1511, y aun se añadió en el consistorio de ese mes, que se hacía por los grandes gastos y fatigas hechas para descubrir y explorar las islas. Archivo vaticano, Fondo Consistorial, Acta miscellanea, 3, f. 33.

porqué de la bula, y la actitud que consiguientemente ha de tener el historiador ante ciertas manifestaciones del doctor Melo en la Cámara argentina.

Quien lea las notas bibliográficas de aquel artículo, verá, además, que nuestras conclusiones son las tradicionales entre los historiadores eclesiásticos que, sin espíritu regalista, han escrito sobre la misma materia, y eso que casi todos se hicieron ya cargo de la más grave dificultad que se ha aducido contra la bula: así, antes de la emancipación hispanoamericana, el P. Muriel que fue profesor en la Universidad de Córdoba de Tucumán [4]; y después de ella, el P. Hernáez en Sudamérica y Roma [5]; y los PP. Fita y Pastells [6] desde el Archivo de Indias. Aducimos especialmente la autoridad del R. P. Pablo Pastells S. I., pues además de ser reconocida en lo referente al Archivo de Sevilla, le somos deudores en este problema de importantes y orientadoras indicaciones.

Pero todo esto no quita, antes acrecienta el deseo de volver los ojos hacia los reparos que sobre el mismo tema puso en 1922 el R. P. Mariano Cuevas S. I., desde el punto de vista del bulario romano [7].

1. La objeción más fuerte del autor se halla contenida en las siguientes textuales palabras:

« Dudamos de la fidelidad, aun en lo esencial, de los referidos autores (Frasso y Rivadeneyra) al copiar esta bula, puesto que en ambos textos se incluye un aditamento muy favorable ciertamente para los regalistas, pero muy contrario a los rudimentos de la historia. Como que después de hablarse del descubrimiento de las Antillas (por las cuales ha sido concedido el Patronato), se leen las siguientes interpoladas frases: una había (entre las tierras de indios) de gran valor y muy poblada, a la que pusieron por nombre Nueva España: *et inter caetera* [sic], *maximi pretii et populatissimam unam, illique Novam Hispaniam nomen imposuerunt* [sic], y bien sabemos que Nueva España [esto es, México] no tuvo este nombre hasta el año 1519, es decir, once años después de la bula» [8].

---

[4] Morelli, 84.

[5] Hernáez, I, 26, basándose en Morelli.

[6] En muchos pasajes de sus obras, por ejemplo, en el prólogo al libro de Levillier, *Organización*, p. xliii.

[7] Ya indicamos en nuestro anterior artículo [Estudio 1] que seguiría esta segunda parte para aclarar puntos oscuros del problema [supra, 15 nota 41].

[8] Cuevas, II, 48.

¿ Resisten estas afirmaciones la simple lectura del texto de la bula, del texto decimos de Frasso y Ribadeneira que es el único que aduce el ilustre historiador ? [9].

Es verdad que se habla en él de « Nueva España » once años ante de descubierto México, pero también lo es que se llama expresamente a esa Nueva España « isla » [10], y sobre todo, que se dice categóricamente que en esa isla « in ea » se habían erigido los obispados de Yaguata, Magua y Baynúa. Los historiadores han identificado esas localidades en la isla Española, ¿ quién podrá identificarlas en México ? [11].

Y adviértase que las denominaciones de « maximi pretti » y « populatissimam » que se dan a aquella Nueva España, caen como anillo al dedo a la concepción que de La Española se formaron sus primeros colonos europeos. Las Casas agota el diccionario en sus encomios.

« Parecióme comenzar, dice, por esta isla « Española », pues fue primero que lo demás, de lo principal hablando descubierta, y su excelencia, bondad, fertilidad y grandeza merece, cuanto a ser isla, que a todas las tierras sea prepuesta. Della más singulamente que de todas las otras tractaremos cuanto a la descripción, porque más que de alguna otra su sitio, su grandeza, su altitud, su longura, sus provincias, sus calidades, fertilidad y felicidad, amenidad más que otro, a lo que creemos, por muchos años de experiencia de propósito y mirando en ello, penetramos y cognoscimos » [12].

Pronto veremos que Colón no fue a la zaga a Las Casas en estos encomios.

---

[9] Adviértase, en efecto, que no hace alusión alguna a las copias de Indias, de que luego hablamos, ni siquiera al texto de Solórzano.

[10] « Subiugassentque sub axe ignoto et *insulas* et loca plurima, et inter *ceteras* maximi pretii et populatissi*mam unam* », por tanto de las « insulas ». Y poco después : « illud in tali parte *insulae* huiusmodi facerent ». Lástima que el amanuense del P. Cuevas transcribió mal : « et inter *coetera* maximi pretii et populatissi*mam unam* ». No dice eso el texto. Ni podía decirlo, pues de ser *coetera* y no *coeteras* refiriéndose al *loca* y no a *insulas*, debió decir : « inter coetera maximi pretii et *populatissimum unum* ».

[11] « Illique Novam Hispaniam nomen imposuissent, Nos *in ea* ... unam metropolitanam Ayuacensem ... ereximus ». Y adviértase que esta observación decisiva la hizo ya MORELLI, 84, a quien hace siglo y medio. chocó en el texto de la bula de 1508 ,el nombre de Nueva España La posición de las tres diócesis en La Española la determinó a principios del siglo XVII el famoso HERRERA en sus *Décadas*. Dec. 1, lib. VIII, capítulo 10.

[12] *Apologética historia sumaria*, cap. 1 p. 3. En otros pasajes le asigna 3.000.000 de habitantes, aunque con cálculo exagerado. Cf. NAVARRO LAMARCA, I, 477-478.

No hay, pues, motivo en el análisis de la bula para afirmar que por aquella Nueva España se entiende México : mejor dicho, texto y contexto claman que se da ese nombre a la isla Española.

Y ¿ qué intentos hubieran podido mover a los regalistas de los siglos XVI y XVII para zurcir en su falsificación una absurda alusión a México ? ¿ Acaso el extender a esta rica región el Patronato concedido a solas las Antillas ? Así parece insinuarlo el R. P. Cuevas.

Pero es el caso que dicho Patronato se hallaba reconocido expresamente desde 1518 para Yucatán, y desde 1530 para la mitra de México, y eso en las bulas pontificias de erección promulgadas además por los primeros obispos en sus decretos de fundación de las catedrales [13].

Más aún, en el texto mismo de la bula de Julio II, limitada según se supone al Patronato antillano, se dice que corresponde a los reyes católicos la exclusiva de erigir iglesias « in praedictis jam acquisitis et aliis acquirendis insulis et locis maris hujusmodi », es decir, del mar océano ; y que gozarán a perpetuidad el derecho de presentar personas idóneas, no sólo para los obispados de Yaguata, Magua y Baynúa, sino también para « alias quascumque metropolitanas et cathedrales ecclesias et monasteria et dignitates ».

Parece que en esos términos amplísimos quedaban incluídas la futura Nueva España, y sus fundaciones. Además de que tampoco se explicaría, porqué los regalistas se contentaron con interpolar Nueva España y no aludir a las otras regiones del continente, en particular al virreinato del Perú.

Sólo queda en pie la dificultad : ¿ cómo es posible que la bula dé a la isla Española el nombre de Nueva España, cuando (como muy rectamente observa el P. Cuevas) ni antes ni después se le atribuye esa denominación, que es precisamente la aplicada más tarde a México ? * Se la dio la denominación, sin embargo *.

La pregunta es interesante, pero de escasa importancia una vez que consta claramente por el texto y el contexto que el nombre se da, no a México, sino a la isla Española. Desde este punto de vista el problema, nos parece un mero arabesco histórico. La luz definitiva sobre él ha de hacerse mediante

---

[13] Véanse los textos en HERNÁEZ, II, 36-47, 50-55, y cf., sobre el de erección de fray Juan de Zumárraga, el mismo CUEVAS, II, 107-109.

más detallada rebusca de archivos: entretanto, conviene advertir que la diversidad gramatical entre los términos *latinos* Hispaniola, Hispania Nova y Nova Hispania, es menor que la que existe en las denominaciones castellanas « isla Española » y « Nueva España ». Más aún (y esto es importante) que la idea fundamental que inspiró a Hernán Cortés el dar al Imperio por él conquistado el nombre de « Nueva España », fue la que guió a Colón al llamar « Isla Española » a la isla de Bohío.

La razón que adujo Hernán Cortés para llamar Nueva España a México fue « la similitud que toda esta tierra tiene a España, así en la fertilidad, como en la grandeza y fríos que en ella hace, y en otras muchas cosas que le equiparan a ella »[14]. Pues bien, años antes había escrito Colón de la que llamó Isla Española, que era

> « de grandes valles y campiñas y montañas al término, todo a semejanza de Castilla ... Crean vuestras altezas que en el mundo todo no puede haber mejor gente ni más mansa; deben tomar vuestras altezas grande alegría, porque luego los harán cristianos, y los habrán enseñado en buenas costumbres de sus reinos, que más mejor gente ni tierra puede ser, y la gente y la tierra en tanta cantidad, que yo no sé ya cómo lo escriba, porque yo he hablado en superlativo grado de la gente y la tierra de la Juana, a que ellos llaman Cuba; mas hay tanta diferencia dellos y della a ésta en todo, como del día a la noche; ni creo que otro ninguno que esto hubiese visto, hubiese hecho ni dijese menos de lo que yo tengo dicho y digo que es verdad, que es maravilla las cosas de acá y los pueblos de esta isla Española que así la llamé y ellos la llaman Bohío »[15].

La razón, pues, por la que Colón bautizó así a la isla, no fue la de que era posesión de los reyes de España; tanto como ella lo eran las otras de las Antillas, y el almirante mismo lo expresó en las palabras: « questa isla *y todas las otras* son así suyas como Castilla »[16]. La razón fue la semejanza con España. Concepto que expresaba con más fidelidad el término latino « Hispaniola », es decir, la pequeña España.

A base de estas observaciones, caben varias hipótesis provisionales para explicar el enigma, en tanto que el original de

---

[14] El texto tomado del cardenal Lorenzana, en CUEVAS, I, 128 s.

[15] Reunió estos y otros muchos textos sacados de la colección de Navarrete, PEREYRA, I, 92-94, quien añade, con razón, « que a todas estas semejanzas [con España] se debió el nombre de Española con que fue bautizada la isla ».

[16] Ibid., 93.

la bula o algún otro documento nuevo no haga luz definitiva en el asunto.

No queremos entrar en detalles sobre esas hipótesis, en que el error involuntario pudo venir de un amanuense sea de la Curia, sea de la Corte, si no es ya que se trató de alguna indicación fugaz del rey mismo[17]. A esas y otras combinaciones se les pueden poner peros ; mas de ninguno de ellos podrá sacarse nada contra la integridad *esencial* de la bula, mientras conste, como consta, que por Nueva España, se entiende y se ha de entender en ella, no México, sino la isla Española.

2. El P. Cuevas distingue muy rectamente entre el problema de la *integridad* del texto ordinariamente conocido de la bula, y el de la *autenticidad* de la misma, es decir, de la existencia de una bula de Julio II, otorgadora en 1508 del Patronato Universal en las iglesias fundadas y por fundar del nuevo mundo. El severo fallo que hasta ahora hemos sometido a la imparcialidad de los lectores, se refiere a la integridad del texto. Su juicio sobre la autenticidad es mucho más moderado. He aquí sus palabras :

« Se dudó de la autenticidad de esta bula por no contenerse en el bulario magno ni en el *Corpus Iuris Canonici.* Celebraríamos de todo corazón que se encontrase el original de ésta. De todas maneras, y aun poniéndonos en el peor caso de que no hubiese existido, es indudable que la acquiescencia de los pontífices y el haberles supuesto como base de tantas concesiones la hacían jurídicamente válida y como sanada *in radice* »[18].

Como se ve, no niega el erudito historiador la autenticidad, sino desearía verla mejor probada y disipados los dos reparos que aun hoy día pueden hacérsela : no aparece el original, no se halla en las colecciones generales de bulas y privilegios pontificios.

Siguiendo esta misma dirección, haremos algunas advertencias sobre ambos reparos.

Es verdad, ante todo, que no se sabe al presente dónde se halla el original de la bula : al menos han sido infructuosas

---

[17] Decimos « fugaz », porque ni antes ni después de 1508, ni aun siquiera ese mismo año, reaparece la denominación en los despachos que conocemos de don Fernando.

[18] Cuevas, II, 47-48.

nuestras averiguaciones en los archivos de Indias y Simancas por dar con él[19]. En desquite, podemos dar noticias de su existencia en tres fechas escalonadas a lo largo de los siglos XVI y XVII.

En 1510, dos años después de su expedición, era el texto bien conocido tanto en Roma como en el Consejo del rey Fernando. En cierto informe confidencial, extendido antes de 1511 en España sobre la conveniencia de suplicar a su santidad suprimiese las tres primitivas sedes de La Española, y erigiese otra en su lugar, hallamos el párrafo siguiente :

« Item, revocándose la erección de las tres iglesias y fasciéndose erección de una, como parece que conviene en este caso, *hase de enmendar la bula de Patronazgo que aquá está despachada, para que en lugar de la memoria que en ella faze de la erección de las tres iglesias, quitando aquello, faga solamente memoria de la erección de una iglesia* »[20].

Antes de 1511 no existía ni podía existir otra bula del Patronazgo de Indias que la nuestra de 1508, y los rasgos que esa alusión encierra convienen perfectamente al texto de la misma.

Setenta años más tarde, el original se custodiaba en el Archivo general de Simancas, junto con las más valiosas piezas pontificias referentes al descubrimiento y primera organización de las Indias. He aquí la curiosa cédula de Felipe II que lo consigna :

« Don Phelipe rey de Castilla & &. A vos Diego de Ayala, nuestro secretario, a cuyo cargo están los papeles de los archivos de Simancas. Porque para cosas de nro. servicio conbiene que se bea en el nro. Consejo de las Indias un traslado de una bula dada por el papa Alejandro el año de mil y quinientos y uno, en que concedió a los reyes nrs. antecesores los diezmos de las nrs. Indias, y otro traslado *de otra bula dada por el papa Julio segundo año de mil y quinientos y ocho, en que les concedió el Patronazgo de las iglesias de dichas Indias, que ambas están en esos archivos* : luego como vierdes esta nuestra carta, faréis sacar los dichos traslados signados y los embiaréis al dcho. Consejo, sin dilación ni poner en ello impedimento alguno.

---

[19] Agradezco cordialmente al Sr. Director del Archivo de Simancas, don Mariano Alcocer, y al R. P. P. Pastells S. I., en Sevilla, sus amables y seguros informes, que me fue imposible recoger por mí mismo a causa de la continuidad de mis clases.

[20] Fita, *Primeros años*, 294, donde se hallarán además la cronología, la naturaleza y el texto completo de este curioso informe.

« Dada en Madrid a 23 de abril de mil quinientos y ochenta años ». (Siguen las firmas de los consejeros y la autenticación del escribano de Cámara, Juan de Ledesma)[21].

Como se ve, el documento es todo lo preciso que podíamos desear, pues distingue entre las bulas y sus traslados, y por lo que hace al original de la del Patronazgo, lo pone en el mismo rango que el de la concesión de los diezmos, cuya existencia nunca se ha puesto en tela de juicio.

El que los documentos de Indias se hallasen en aquel tiempo en Simancas respondía al plan de Felipe II de tener en esta fortaleza un archivo general perfectamente centralizado : con este fin había hecho trasladar en 1567 los primeros papeles referentes a las Indias de las secretarías de su Consejo[22]. Pero con el tiempo se vio que el célebre castillo era insuficiente y no sólo quedaron en Sevilla y Cádiz muchos papeles referentes al nuevo mundo, sino que debieron de devolverse al Consejo algunos de los fondos salidos poco antes de él.

Nos encontramos al menos con que hacia 1639 se guardaba la bula de Julio II en el archivo del Consejo de Indias. Nos lo dice expresamente su famoso consejero Solórzano Pereira. Hablando de las bulas estampadas entre las cédulas reales que Felipe II hizo imprimir para el gobierno de los Virreinatos del nuevo mundo, se expresa así :

« Dubitari non potest quod bullae quae in dictis schedulis referuntur vere et realiter intervenerint, quae in regio archivio supremi Senatus Indiarum originaliter asservantur, *et praesertim illa Iulii II anno* 1508 ... *quae bulla reperitur typis excusa in to.* 1°. *dictarum schdul. impres.* pag. 33 et hoc totum quod diximus his verbis luculenter concessit et expressit »[23].

Y sigue el texto de la bula en que aparece también la denominación de Nueva España aplicada a la isla Española.

Durante el siglo XVIII no debió de gozar el original del reposo que parecía brindarle su custodia en el archivo del Consejo de Indias. Recuérdese que las controversias sobre el Patronato universal regio preparatorias del concordato de 1753 provocaron un trabajoso trasiego de documentos relativos a

---

[21] Archivo de Simancas, Expedientes de Buscas, lib. 1°, f. 135.

[22] Véanse las reales cédulas y los trámites de todo este asunto en PASTELLS, *Filipinas*, I, p. XXXV-XXXVII.

[23] *De Indiarum iure*, tomo II, lib. III, cap. 2, n. 10, p. 509.

la presentación regia [24], y que a partir de 1778 vino a juntarse a ese trasiego otro mayor, originado por el plan y la realización de formar en Sevilla un archivo general de Indias con los fondos existentes en Simancas, Sevilla, Madrid y Cádiz [25].

Es más de sentir que de extrañar el que en aquellos almacenamientos y transportes perdiera la bula su camino, o al menos su puesto propio. En la actualidad no se encuentra ni en el archivo de Simancas ni en la sala del Regio Patronato de Indias en Sevilla. Lo indicamos ya en nuestro anterior artículo con estas palabras: « Es lástima que no mencione el P. Fita si el manuscrito que reproduce es original o copia ... El manuscrito, que en la actualidad se halla en la sala del Real Patronato, estante 1, cajón 1, legajo 1, núm. 8, rollo 3, del archivo de Indias, no es original, sino copia ». Lo mismo podíamos decir de otro traslado, también latino, que se guarda entre los papeles de « Audiencia de Santa Fe (Nuevo Reino de Granada) 72-2-22 » [26].

Estas copias no nos dan más luz que el texto reproducido por Solórzano, el cual transcribieron a su vez los tratadistas de Indias, en especial Frasso y Ribadeneira. Tal vez provienen del traslado mandado sacar por Felipe II en 1580; pero bien puede ser también que se tomaran del texto de Solórzano. Parece darlo a entender la siguiente nota que lleva la primera de ellas en Sevilla: « Trae esta bula de Julio II Solórzano *De Indiarum Iure*, to. 2.º, lib. 3.º, cap. 2, núm. 10 ».

De todos modos, el que no podamos mostrar hoy por hoy el original en nada eclipsa la luz que arrojan los tres testimonios transcritos, escalonados y mutuamente independientes. Tanto más que las formas cancillerescas de la bula no hacen sino confirmar su autenticidad.

En efecto. Aparece extendida en Roma el quinto día de las kalendas de agosto de 1508, la firma P. de Comitibus, y lleva la nota de registro: « registrata apud me Sigismundum », caracteres todos que encajan perfectamente en la vida y la cancillería de Julio II. Pues aunque el papa pasó buena parte de su pontificado fuera de Roma, y especialmente desde el 26 de agosto de 1506 hasta el domingo de ramos de 1508 en la

---

[24] Los datos sobre esta materia se hallarán en los artículos del P. PORTILLO.

[25] Cf. los documentos de PASTELLS, *Filipinas*, I, p. XXXVIII-XLII.

[26] Debemos estos informes y los que siguen al mismo P. Pastells.

célebre expedición contra Bolonia, y luego los meses de julio y septiembre de 1509 en diversos viajes cortos, estuvo precisamente en la ciudad eterna el verano de 1508 [27]. [P.] de Comitibus y Segismundo Conti, por otra parte, no sólo son personajes conocidos de su Corte, aquél como notario pontificio y más tarde cardenal [28], éste como secretario y confidente del papa Rovere [29], sino que recurren sus firmas con frecuencia en los registros de aquella época, en la misma forma que en nuestra bula [30].

A primera vista podría parecer extraño que no se registrase el documento en la cancillería, sino en el secretariado del papa, como lo prueba la firma de Segismundo Conti ; pero precisamente este rasgo puede valer como una nueva confirmación de su autenticidad. Desde fines del siglo XV había en efecto tres categorías de bulas [31] : las llamadas de cancillería, las cuales se registraban en cancillería y llevaban al reverso una R y el nombre del « magister registri » ; las de cámara, a las que se les ponía la contraseña « registrata in Camera apostolica », y las de secretaría, en las que el registro se hacía en la secretaría del papa, haciéndolo constar el secretario mismo en la fórmula añadida al original « registrata apud me NN », con su nombre propio, exactamente como lo veremos en nuestra bula.

Añade Vestrio, el clásico tratadista de las costumbres de la Curia en la primera mitad del siglo XVI, que esta forma más rápida y expedita de registro se usaba con los parientes del papa, *con los Príncipes* o con otros a quienes su santidad quería favorecer « intuitu vel principis vel patriae » [32].

Es decir, que cuantos pormenores conocemos de la orga-

---

[27] Cf. el itinerario completo de Julio II en EUBEL², III, 9.

[28] Ibid., 15. Sólo advertimos que en las copias existentes en la bula se dice *P* de Comitibus en vez de *D* de Comitibus. Equivocación de copista fácil de explicar. [Cf. Estudio 8, nota 28.]

[29] Cf. PASTOR, VI, 363 s.

[30] Así nos lo comunica amablemente el director del Archivo vaticano, monseñor Angelo Mercati.

[31] Son nociones conocidas en diplomática papal. Véase, por ejemplo, SCHMITZ-KALLENBERG, *Papsturkunden*, cap. V, párrafo 4º, en la colección MEISTER, I, segunda parte (Leipzig 1913) 113-114.

[32] VESTRII ... *In Romanae aulae*, lib. 1º, cap. 7. En la edición de Colonia de 1573 corregida por Nicolás Antonio Gravati, p. 19.—Es ejemplar que perteneció al P. Faustino Arévalo, como bastantes otros de esta biblioteca de Oña.

nización de la cancillería pontificia a principios del siglo XVI, no hacen más que confirmar la autenticidad de nuestra pieza en litigio.

3. Por lo mismo, brotará en el lector con más fuerza el deseo de saber qué dicen de ella los registros pontificios.

Ya hemos oído al R. P. Cuevas quejarse de que no figure en las colecciones impresas del bulario magno y del *Corpus iuris canonici*, hechas, como es sabido, a base del Archivo vaticano. Bien podía haber añadido que también faltan en la serie de documentos papales relativos a los primeros años de la iglesia americana, que sacó de aquellos registros el sacerdote de Estados Unidos, Heywood[33], y que completó y comentó magistralmente S. Eminencia el card. Franz Ehrle S. I., en el cuarto centenario del descubrimiento del nuevo mundo[34].

Para mayor seguridad, el autor de estas líneas ha acudido a tan ilustre purpurado, cuya ciencia y bondad tenía de antiguo conocidas, y por su medio a monseñor Angelo Mercati, director del Archivo vaticano. La bula, conforme a sus noticias, no se ha hallado hasta ahora en los registros, y lo que más es, los índices de los mismos apenas dejan esperanza de que aparezca algún día. Porque en el índice 476, fol. 32' se encuentra la siguiente observación:

> « 1508. 5 kalendas augusti. Erigitur in cathedralem ecclesia ayguacem. in Nova Hispania fundationis regis catholici. Solórzano, De Jure Indiarum, p. 510, T. 2.º »

Esta nota, puesta tal vez en el siglo XVIII por el autor de los 126 tomos de índices de los registros pontificios, el cardenal José Garampi, no es del todo exacta. Solórzano, lejos de afirmar en el pasaje citado que el 28 de julio de 1508 se elevara a catedral la iglesia de Yaguata, lo que afirma es que se concedió en esa fecha el Patronato sobre aquella sede años antes erigida (en 1504), y sobre las otras que más adelante se erigiesen; mejor dicho, copia el texto de la bula, que afirma ambos hechos. Pero este desliz en la cita de Solórzano no destruye la realidad de que los autores de los índices, conocedores veteranos de los registros papales, no habían tropezado en ellos

---

[33] HEYWOOD.
[34] EHRLE, 384.

con la bula, disipando así las esperanzas de los venideros por hallarla.

¿ Luego la bula es apócrifa ? ...

Muy precipitada sería la consecuencia. Y no nos referimos a la cautela con que hay que proceder en tales conclusiones, por saberse que en más de una ocasión se dejaron de notar o de encuadernar en los registros pontificios piezas certísimas por olvido o equivocación de los curiales [35], sino a la razón positiva que en este caso existía para no incorporar el primer registro de la bula a la colección general de ellos, que en imponente serie de hasta 13.000 volúmenes en folio guarda el Archivo vaticano.

Recuérdese, en efecto, que una cosa era el sacar el registro, es decir, copia del documento rubricada por el secretario, y otra el incorporar efectivamente aquella copia a la colección general de la registratura. Lo primero se verificaba al expedir la bula, como que había de constar al reverso del original haberse realizado ; lo segundo no se hacía sino más tarde por años y materias, hasta llegar en una larga tramitación que no nos toca especificar aquí, a la actual encuadernación y signaturas [36].

Pues bien. Como expresamente expusimos en nuestro primer artículo, la bula del Patronato de Indias de 28 de julio de 1508 pertenecía al expediente de erección de las tres primeras sedes de Yaguata, Magua y Baynúa, y como esta erección no llegó nunca a realizarse, y aun se revocó expresamente en 1511, es natural que no se incorporasen a la colección de registros los documentos referentes a ella. Y de hecho, no es sólo la bula del Patronato la que en la colección falta, sino también la de erección de aquellas tres sedes en 1504, la cual, sin embargo, consta con certeza que emanó de la cancillería pontificia [37].

Verdad es que la del Patronato contenía un privilegio más

---

[35] Cf. Breslau, *Urkundenlehre*, I, 120-122, y Meister, I, 109.

[36] Cf. Vestrii, 11-11v., 19v ; Meister, I, 106-108.

[37] En los registros e índices vaticanos sólo aparecen referencias a la erección de las tres sedes en 1504 a propósito de su supresión en 1511, o a propósito de la traslación de sus obispos. Cf. Fondo Consistorial, Acta miscellanea, 3, f. 31-33, e Indices, 480, f. 118 v ; 497, f. 87.—Es de sentir que el tomo VII del año IX de Julio II, al que remiten esas referencias de los índices, falte en la colección de Rigistros lateranenses a la cual debía pertenecer dicho tomo.

general y perpetuo que la de la fracasada fundación de las tres primeras catedrales, pero al fin se dio con ocasión de ésta, y aludiendo en su texto a ella con frase tan expresa que hubiera resultado en el registro un enigma : « Nos in ea [insula] unam metropolitanam yaguacensem et duas cathedrales ... ereximus ». Por otra parte, Fernando y sus consejeros no insistieron en una nueva declaración del privilegio, contentándose (lo advertimos en nuestro primer trabajo), con que al erigir cada una de las nuevas diócesis, se hiciera constar el derecho de presentación de la Corona [38].

Mirando, pues, las cosas con serenidad de historiador y en todos sus aspectos, creemos que las dificultades aducidas por el R. P. Cuevas tienen explicación más que suficiente, y que de ninguna manera contrabalancean los argumentos favorables a la autenticidad e integridad sustancial de este célebre documento. Lo cual no quita, claro está, que también nosotros deseemos, como él, « de todo corazón », el que reaparezca el original en fecha no lejana. De este modo los problemas suscitados por sus observaciones resultan ser de aquéllos que impelen al estudio con provecho de la ciencia, sin derrocar la sustancia de la tradición debatida.

Hemos de añadir una última observación sobre el criterio que nos ha guiado en el presente y pasado artículo.

Si por Patronato de Indias se entiende la mescolanza monstruosa de abusos, corruptelas y legítimos privilegios pontificios formada en los siglos XVI y XVII por la teoría filipina del *Vicariato regio*, y en el siglo XVIII por el importado *Regalismo* borbónico, entonces no hallamos frases más apropiadas para juzgarlo que las terribles del nuncio en Madrid, monseñor Giustiniani el 17 de agosto de 1826, publicadas por nosotros en otra parte : « Los obstáculos que se ponían a la autoridad eclesiástica en América bastan para echar por tierra todos los principios de la jurisprudencia canónica, y para introducir en España una especie de supremacía anglicana » [39].

Por lo que hace al verdadero y legítimo Patronato de Indias, es decir, al derecho de fundación y presentación para las mitras y beneficios de las iglesias hispanoamericanas, concedido por los sumos pontífices a la Corona católica, creemos hallar

---

[38] Cf. Estudio 1.
[39] Cf. LETURIA, *Acción* (1925) 3.

en él un hecho histórico tan en consonancia con la marcha general de las ideas europeas de fines del siglo xv, tan ajustado al carácter de Fernando e Isabel, tan indeclinable para la Santa Sede en el modo peculiar con que se verificó el descubrimiento y primera colonización de América, que para destruir los orígenes históricos del mismo, generalmente admitidos por verdaderos [40], nos parecen necesarios argumentos contundentes e irrebatibles.

Y conste que aun entonces lloramos las tristes consecuencias que el privilegio trajo a las iglesias hispanoamericanas, principalmente en la hora de la emancipación. Nos han enseñado a hacerlo así los estudios que sobre el ocaso del Patronato real en la América española iniciamos en el Archivo vaticano por amor a la independencia de la Santa Sede y por sincero cariño a las democracias de estirpe y cultura hispanas.

[40] En rigor el Patronato de Indias subsistiría aun sin la bula de Julio II, ya que el derecho de fundación y presentación del rey católico se fue proclamando sucesiva y completamente en las erecciones papales de todas las diócesis trasatlánticas. Pero hasta el P. Cuevas, no recordamos que nadie impugnara la concepción tradicional de ver en aquella bula « la carta orgánica » del Patronato indiano. Claro está que a este sentido *técnico*, y sólo a él, nos referíamos al juzgar en nuestro primer artículo la actitud del R. P. como innovadora y revolucionaria en historia.

Estudio tercero

NOVUM SPAGNOLE NOMEN

o nuevas aclaraciones sobre la bula inicial del Patronato de Indias

Publicado en *Razón y fe*, 80 (Madrid 1927) 171-181.

Bibliografía especial: S. Brau, *Historia de la colonización de Puerto Rico*, Puerto Rico 1908.

El argumento más positivo y cortante que se ha aducido para hacer sospechosa la bula inicial del Patronato de Indias *Universalis Ecclesiae regimini*, de 28 de julio de 1508, se basa en la denominación de « Novam Hispaniam », que en su texto vulgar recurre. Nueva España, se dice, no puede significar en la bula otra cosa que México, ya que la isla Española jamás tuvo esa denominación, y como México no se descubrió hasta 1519, luego la bula es apócrifa, o se halla al menos *sustancialmente* interpolada.

En un anterior artículo ensayamos el análisis y la crítica de este argumento [1].

Convenía ante todo depurar el texto literal de la bula, ya que la discusión versaba sobre una palabra. Los textos de Joaquín de Ribadeneira, a mediados del siglo XVIII, de Pedro Frasso en los últimos decenios del siglo XVII, de Solórzano Pereira en 1629, y la copia manuscrita que se conserva en la sala del real Patronato del Archivo de Indias, que por todas las trazas proviene de fines del siglo XVI, convenían en presentarnos, sin excepción ni variaciones, el intrigante término « Novam Hispaniam nomen » [2]. Como no nos fue posible visitar por entonces los archivos de Sevilla y Simancas, hubimos de contentarnos por el momento con esos textos, aunque bastante tardíos, y de ensayar *en ese supuesto* la discusión y el examen.

Aun en él fue el resultado favorable a la integridad *sustancial* del documento. La bula hablaba, es verdad, de Nueva España refiriéndose a 1508, pero denominándola por dos veces isla, y sobre todo afirmando que el mismo Julio II había erigido en ella, *in ea*, las diócesis de Yaguata, Magua y Baynúa,

---

[1] Cf. RyF 78 (1927) 512-527 [Estudio 2.]—Con relación a la nota 37 de la p. 46 hemos de advertir que después de remitido a la imprenta dicho artículo, recibimos de la amabilidad de monseñor Angelo Mercati la copia de las actas consistoriales de agosto 1504, en que se trató de la erección de las tres primeras sedes de la isla Española. No parece en cambio que se encuentren los registros de las bulas de erección, que son de las que hablamos en dicha nota. [Cf. Estudio 8.]

[2] Archivo de Indias, Patronato, 1.—Ya advertimos que, fuera de esa copia hay otra en la signatura: Lima 2. Pero es impresa (y sin fecha) y pertenece a la sección, no de Nueva Granada, sino de Lima. —Otra copia idéntica a esta última hay en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Muñoz, 75, f. 241-242. [*Catálogo*, I, 57.]

tan bien identificadas en la isla Española como extrañas y utópicas en los dominios aztecas [3]. Luego la Nueva España de la bula no era México, sino la isla Española.

Sólo quedaba por explicar cómo se la pudo llamar en 1508 Nueva España, cuando ni entonces, ni antes, ni después se la ha bautizado con ese rumboso apellido.

« La pregunta, escribimos entonces, es interesante, pero de escasa importancia, una vez que consta claramente por el texto y el contexto que el nombre se da no a México, sino a la isla Española. Desde este punto de vista, el problema nos parece un mero arabesco histórico. La luz definitiva sobre él ha de hacerse mediante más detallada rebusca de archivos ... Caben varias hipótesis provisionales para explicar el enigma, en tanto que el original de la bula o algún otro documento nuevo no haga luz definitiva en el asunto. No queremos entrar en detalles sobre esas hipótesis, en que el error involuntario pudo venir de un amanuense, sea de la Curia, sea de la Corte, si no es ya que se trató de alguna indicación fugaz del rey mismo. Decimos fugaz, porque ni antes ni después de 1508, ni aun siquiera ese mismo año, reaparece la denominación en los despachos que conocemos del rey don Fernando ».

Después de escritas estas líneas, la rebusca en Sevilla y Simancas de otros puntos de historia americana nos ha ofrecido la coyuntura de consagrar algunos apartes a la revisión del asendereado inciso [4]. No ha querido salirnos aún al encuentro el original de la bula, aunque estamos en su pista, pero sí mensajeros más cercanos de él, que bastan para volatilizar la dificultad propuesta.

En la sección del archivo de Simancas, Inventarios antiguos, legajo 82, hay varios índices de bulas, compuestos en el siglo XVI, y anotados al margen varios de ellos por el archivero de Felipe II, don Diego de Ayala, benemérito ordenador durante varios decenios de los papeles de aquel célebre castillo. El título de uno de esos inventarios es como sigue :

---

[3] Además de HERRERA, véase BRAU, 189, quien se apoya en LAS CASAS.

[4] Con esta ocasión hemos confrontado también el original de la bula del Patronato de Granada y las Canarias, que se halla en el Archivo de Simancas, Patronato Real, 38-4, y es de los Idus de diciembre de 1486, *13 diciembre 1486*. Conviene tenerlo presente, porque todavía hablan algunos autores de que no ha aparecido ese original. [Cf. Estudio 8, p. 237, nota 9.]

Tabla de bulas y breves que están en un libro encuadernado que se sacó del arca del archivo donde están las scripturas pertenecientes a la Corona Real de estos reynos originalmente [5].

Basta este título para apreciar la importancia del libro a que se refiere ; como que se guardaba entre los originales de las bulas, y eso en tiempos anteriores a la entrada de Ayala en Simancas, 1567.

Para nosotros tenía un atractivo más, y es que según las indicaciones de aquella « Tabla de bulas », entre las piezas que el libro contenía, se hallaba « otra bula del papa Julio sobre el Patronazgo de las islas del mar océano », es decir, nuestra discutida bula de 1508. ¿ Hablaría también su texto de la « Nova Hispania » ?

Por fortuna, el erudito archivero don Juan de la Plaza dio en una alacena con el libro deseado, a pesar de que no estaba modernamente inventariado ni figuraba en el catálogo de *Libros de copias de documentos, sacadas por orden de Felipe II*, que otro de los amables archiveros, don Ricardo Magdaleno Redondo, tiene actualmente en prensa [6].

El cotejo del tomo hallado con el índice hecho en tiempo de Ayala, puso en claro que era efectivamente aquél el libro que se sacó a mediados del siglo XVI del arca de los originales de bulas.

Trátase de un tomo en folio menor, con pastas de pergamino bastante deterioradas por la humedad. Las primeras hojas, que contenían un índice cronológico, están casi del todo destruídas, pero, por el contrario, se hallan muy bien conservados y legibles los 183 folios numerados posteriormente, que contienen su texto [7]. Es de importancia el observar que todos los documentos del tomo se refieren a privilegios concedidos a los Reyes Católicos y a doña Juana : las piezas más antiguas, que a veces se aducen, se presentan como antecedentes de aquéllos. El documento más moderno de todos es precisamente nuestra bula de 28 de julio de 1508.

Del título que el libro llevaba en las pastas se leen aún los siguientes fragmentos : 2.º *Copias de Bulas* [*concedidas*] *a*

---

[5] Archivo de Simancas, Inventarios antiguos, leg. 82, f. 32.

[6] Figurará por eso en el apéndice de dicho catálogo con el número 34. La descripción que en él se hace de todos los documentos que contiene el tomo, nos ahorra el entrar en más detalles.

[7] Advierto que entre esos folios numerados hay varias hojas en blanco que no llevan numeración.

los Reyes de Esp[*aña.*] *Libro* 1.º. En el primer folio, después del índice destruído, comienza : *Cruzada concedida a los Reyes Católicos + Alexander ...*, y al margen, de mano de Ayala : *ay la original.* Las notas autógrafas de Ayala se multiplican, diciéndonos si hay o no hay original, si se trata de privilegios, temporal o perpetuo, etc.

El tomo está formado por dos series de cuadernillos, muy diversos en formato, calidad y filigrana del papel, y caracteres de la letra. Los más interesantes son los pliegos más pequeños [8], pues la letra es, por todas las trazas, del primer lustro del siglo XVI, probablemente de los últimos años de la regencia de don Fernando. El modo con que estos cuadernillos más vetustos, no siempre acabados de escribir, se entreveran con los otros de mayor formato y letras más modernas, hace creer que el volumen se cosió y encuadernó después de escritos por separado e independientemente sus diversas partes.

En conformidad con el inventario hállase en el libro la copia de la bula inicial del Patronato de Indias, y precisamente en ese tipo de letra y papel más arcaicos, que debe acercarse mucho a 1508, fecha de la bula. Lleva arriba, a uno y otro margen, de mano del archivero, estas palabras : *perpetua Sacada VIII.* La adjunta fotografía (n. 1.º) nos ahorra entrar en pormenores sobre su letra y disposición, así como sobre la ortografía y las erratas de latín que la copia contiene [9]. Advirtamos el pasaje referente al nombre de la isla, que hemos señalado con una cruz, y cuyo valor se apreciará mejor cotejándolo con el de la copia de Indias, como lo hacemos a continuación.

COPIA DE SIMANCA	COPIA DE INDIAS
« ... subiugassentq. sub axe ignoto et insulas et loca plurima et inter ceteras maximi pretii et populantissima. una. *illiq. novu. Spagnole nomen* imposuissent, Nos in ea ... una. Metropolitan. Hayguacen ... & ereximus ».	« ... subjugassentque sub axe ignoto et insulas et loca plurima, et inter ceteras maximi pretii et populatissimam unam, illique *Novum Hispaniam nomen* imposuissent ; Nos in ea ... unam Metropolitanam Hayguacen ... & ereximus ».

[8] La filigrana del papel de esos cuadernillos más pequeños es una media luna, mientras que la del resto, una mano abierta con estrella encima y dos letras mayúsculas en la palma, que varían en bastantes hojas.

[9] Baste recordar que dice : *servus Dei*, en vez de *servus servorum Dei*, *ractibus extirpate ;* en vez de *ritibus extirpatis.* En el f. 3 una

n. 1º. Archivo de Simancas. Libros de copias, 34, f. 166.

n. 2º. Archivo de Simancas. (Ampliación de la fot. nº 1).

rum Crucis vexillum intulissent, vt scilicet quantum
in se fuit verbum illud ratum facerent in omnem ter=
ram exiuit sonus eorum, subiugassētq; sub axe igno-
to, et insulas, et loca plurima, et inter cæteras maxi
mi pretij et populantissimā vnam, illiq; nouum Spag
nella nomen imposuissent. Nos in ea, vt falsis, et
perniciosis ritibus extirpatis vera religio plantetur, ad
eorum Regis et Reginæ preces instantissimas vni

n. 3º. Archivo de Simancas. Bulario, 28, f. 364.

No creemos que se pueda dudar, al menos en lo referente al nombre de la isla, de que el texto de Simancas reproduce el original, y que por tanto ha de dársele preferencia al de Indias, con lo que se esfuma la dificultad contra la autenticidad de la bula. En efecto : ese texto es el más antiguo, conserva perfecta armonía consigo mismo, con la cronología y con la historia ; por su misma forma arcaica, apenas podía ocurrírsele a un amanuense posterior ; finalmente, la corrección del « novam », que primero había escrito por « novum », hace ver que el copista tropezó en la transcripción y se fijó especialmente en lo que copiaba, y que al trazar las uniones características de letras *sp* y *gn* del nombre italiano *Spagnole*, reprodujo lo que veía, sin acabar tal vez de entenderlo. Nótese en la ampliación de la fotografía esa corrección (n. 2.º.)

Este último pormenor puede explicar además porqué en copias posteriores se acabó por corromper el texto, pasando del « novum Spagnole nomen » al malhadado « Novam Hispaniam nomen ». Sin duda que al calificar la bula a Spagnole de « novum nomen » aludía discretamente a que Colón había cambiado el *antiguo* nombre de la isla BOHIO O HAYTI por el *nuevo* de isla ESPAÑOLA. Pero esta filigrana histórica, que recomienda ante el investigador moderno la exactitud de los informes del minutista, había de resultar demasiado fina para un amanuense ordinario de la segunda mitad del siglo XVI, sobre todo que al leer en la bula el descubrimiento de *regiones opulentas y pobladísimas*, había de serle difícil pensar en la entonces despoblada isla Española, mientras que surgiría sin querer a sus ojos el glorioso y conocidísimo nombre similar de Nueva España.

No dejaremos de añadir que, fuera de esa copia, existe en Simancas otra en la colección del bulario manuscrito hecho de orden de Felipe II por un excelente calígrafo del siglo XVI, y que abarca una larga serie de tomos. El traslado parece estar hecho a base del libro que hemos examinado, pero con tal cual pequeña variante, entre las que figura un cambio de letras en el nombre de nuestra isla. Dice así, como puede observarse en la fotografía (n. 3.º) :

« ... Et inter caeteras maximi pretii et populantissima. unam, illiq. *novum spagnellae nomen imposuissent* » ... [10].

---

mano posterior ha añadido un *quidem* que se le había escapado al amanuense.

[10] Arch. de Simancas, Bulario, tomo 28, f. 364.

Como se ve, el *novum* va en ambas copias (e iba de seguro en el original) con el nombre, no con la isla. La Española es un nuevo nombre, no una Nueva España. Verdad es que Colón dijo que en ella « hay unas vegas las más hermosas del mundo y cuasi semejables a las tierras de Castilla, antes éstas tienen ventaja, por lo cual puso nombre a la dicha isla la Isla Española »[11], pero al fin no la denominó Nueva España. Puede Cortés descansar tranquilo de que nadie se le adelantó ni aun en el nombre de su gloriosa conquista.

Para acabar de redondear el artículo, convendría fijar quién fue el primer autor de aquella fecunda variante que ha venido reproduciéndose por más de tres centurias, hasta provocar al fin la presente contienda. En este punto no hemos de pasar de conjeturas, pero tal vez no estará de más el apuntarlas como camino de ulteriores investigaciones.

Ya en el estudio anterior copiamos la real cédula dirigida el 23 de abril de 1580 por Felipe II al archivero Diego de Ayala, mandándole le remitiera desde Simancas traslado de la bula de la concesión de los diezmos, año de 1501, y de esta del Patronato de Indias, año de 1508, « que ambas están en esos archivos » y conviene se vean en el Consejo de Indias. No añade la cédula con qué objeto, pero creemos era para preparar su impresión en los tomos de *Provisiones, cédulas y ordenaciones de Indias* que el Consejo deseaba desde 1570 dar a la estampa, y de la que había encargado, tras inútiles tentativas al oficial mayor de la escribanía de Cámara, Diego de Encinas[12].

Ayala cumplió en Simancas con la orden de S. M. Como prueba de ello, se puso al reverso de la cédula original de petición esta advertencia : « † 1580. Provisión del Consejo de las Indias por do se imbió traslado de las bulas del Papa Alexandro VI, año de 1501, y de Julio II, año de 1508, sobre los diezmos y el patronazgo de Indias[13]. »

---

[11] Del *Diario* de Colón anotado por Las Casas, nota al día 9 de diciembre. En Fernández de Navarrete, I, 84.

[12] Véanse estos y otros detalles en Aguiar, Introducción, f. 3. — El prólogo se compuso en el tercer decenio del siglo xvii. [Sobre este probo funcionario y su obra recopiladora, cf. García Gallo, Introducción a Encinas, I, 7-14.]

[13] Archivo de Simancas, Expedientes de Buscas, lib. 1º, f. 135.

Pues bien : la copia de la bula que se guarda en el archivo de Sevilla, y en la que al « novum Spagnolae nomen » ha sustituído ya el « Novum Hispaniam nomen », ofrece la particularidad de hallarse en el mismo pliego de tres hojas que el traslado de la bula de los diezmos, sin que entre una y otra aparezca separación ni cambio de letra. Como por otra parte ni el papel ni los rasgos del amanuense dicen nada en contrario, se siente uno tentado a suponer que es la copia enviada desde Simancas en 1580 o un traslado inmediato de ésta [14].

Sea de ello lo que fuere (porque distamos mucho de tenerlo por cierto), sí lo es, y mucho, que cuando en 1596 publicó por fin Encinas la colección de cédulas impresas [15], puso antes de ellas una reproducción de la bula de concesión del nuevo mundo por Alejandro VI, otra de la de Julio II sobre el Patronato, y luego el pasaje del testamento de Isabel la Católica referente a las Indias [16]. En ese texto impreso de la bula de Julio II se fijó por primera vez en letras de molde el « Novam Hispaniam nomen » [17].

No mereció la recopilación de Encinas el *placet* del rey, y de resultas de ello, no se imprimieron sino muy pocos ejemplares, para el uso de los consejeros y virreyes, y aun ésos sin las licencias acostumbradas [18], pero al errado inciso le cupo mayor, aunque bien ambigua suerte. Porque el célebre tratadista Solórzano Pereira, al reproducir en su *De Indiarum iure* y en su *Política indiana* el tenor de la bula, calcó el Novam Hispaniam de Encinas, sin tomarse la molestia de confrontar el texto con el original, que él mismo asegura en aquel pasaje se hallaba en el archivo del Consejo [19].

---

[14] Decimos : o un traslado inmediato de ésta, porque el que pedía el rey, mandaba que viniese *signado*, y el de Sevilla no lo está. — La referencia que lleva a Solórzano nos parece de menos importancia, pues es de letra posterior.

[15] Es libro rarísimo que hemos consultado en la Biblioteca nacional de Madrid.

[16] Ibid., f. 31-34. — Antes que esta recopilación había salido en Nueva España otra, debida a Vasco de Puga, México 1563, de la que hay un ejemplar en la Biblioteca de la Academia de la historia. En esta obra se reproducen también la bula de Alejandro VI y el pasaje del testamento de la reina, pero no la bula de Julio II.

[17] Por cierto, con la errata gravísima en la fecha de « anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo *octogesimo* », es decir 1580 en vez de 1508 ... Ibid., f.34.

[18] Cf. Aguiar ; y Fabié, en el prólogo a CDU V, p. vi.

[19] Como que en la fecha de la bula reproduce la gravísima errata que se le había escapado a Encinas y de la que acabamos de hablar.

Con esto cristalizó la errata. Los tratadistas posteriores, y hasta los autores de los índices de los registros pontificios en Roma, copiaron o aludieron al célebre jurisconsulto, y ha sido necesario en nuestros días el ataque resuelto de un ilustre historiador mexicano para que, a la vuelta de siglos, pongan en claro los añosos rasgos de la más vetustas copias de Simancas el desliz cometido en el siglo XVI por los amanuenses reales [20].

Nótese : desliz, no mutilación intencionada, ni mucho menos interpolación sustancial.

---

[20] Que el cambio no pudo deberse a torcidas tendencias regalistas lo mostramos en el Estudio 1.

Estudio cuarto

FELIPE II Y EL PONTIFICADO EN UN MOMENTO CULMINANTE DE LA HISTORIA HISPANOAMERICANA

1. Resoluciones de la Junta magna de 1568. - 2. Actitud de la Santa Sede y sus consecuencias.

Publicado en *Estudios eclesiásticos*, 7 (Madrid 1928) 41-77.

Bibliografía especial: *Acta Sanctae Sedis*, 41 vols. Roma 1865-1908 ; B. Arens, *Handbuch der katholischen Missionen*, Freiburg im B. 1925 ; L. Arroyo, *Comisarios generales del Perú*, Madrid 1950 ; C. Bayle, *España en Indias*, Vitoria 1934 ; J. Becker, *La política española en las Indias* (*Rectificaciones históricas*), Madrid 1920 ; H. Busson, *Les sources et le développement du Rationalisme dans la littérature française de la Renaissance*, Paris 1922 ; A. J. Carlyle, *A History of Mediaeval Political Theory in the West*, IV, Edinburgh 1936 ; I. von Döllinger, *Dokumente zur Geschichte Karl's V., Philipp's II. und ihrer Zeit*, Regensburg 1862 ; I. Laderchi, *Annales ecclesiastici*, Roma 1728 ; G. Marañón, *Antonio Pérez*, 2 vols., Madrid 1948 ; J. de la Peña Cámara, *Las redacciones del libro de la « Gobernación espiritual » de Ovando y la Junta de Indias de 1568*, en *Revista de Indias*, 5 (1941) 93-115 ; I. de Mariana, *De rege et regis institutione libri III*, Toleti 1599 ; J Sauter, *Die Entwicklung der abendländischen Staatsidee*, en *Archiv für Rechts- u. Sozialphilosophie*, 27 (1933-1934) 72-98 ; R. Streit, *Zur Vorgeschichte der 1. Junta von Burgos 1512*, en *Zeitschrift für Missionswissenschaft*, 12 (1922) 165-175 ; F. Zubillaga, *Monumenta Antiquae Floridae*, Romae 1946. - Véase Leturia, *Un significativo documento de 1558 sobre las misiones de infieles de la Compañía de Jesús*, en *Archivum historicum S. I.* 8 (Roma 1939) 102-117.

El año 1568, transcendental y céntrico en el reinado de Felipe II (concurrieron en él la prisión y muerte del príncipe don Carlos, el levantamiento de los moriscos en las Alpujarras, la primera enérgica acción del duque de Alba en Flandes y el conflicto sobre la bula *In coena Domini* con san Pío V), fue también importantísimo y generador para las leyes de Indias y la organización de los virreinatos americanos.

Al primer período del descubrimiento y la conquista, al segundo de la implantación de las instituciones y sujeción de los diversos movimientos de autonomía, debía seguir el tercero de afianzamiento y organización del gobierno temporal y eclesiástico, que en buena parte se condensa en el primer decenio del reinado de Felipe II. No fue por lo mismo, una voz aislada, sino eco de una situación histórica la súplica dirigida en 1566 por el bachiller don Luis Sánchez al presidente del Consejo de Castilla Diego Espinosa, de que se juntase con este objeto una junta general presidida por S. M., a la que, además del Consejo de Indias, acudiesen otros principales ministros, y se pidiese información a los que por haber estado largos años en el nuevo orbe tenían de él exacto conocimiento[1].

La complejidad de los muchos y dolorosos negocios de Europa no impidió que el monarca penetrara la importancia del momento para el Imperio del mar océano, y por orden suya se celebró efectivamente en septiembre de 1568[2] y en las casas

[1] Memorial firmado en Chillarón de Pareja el 26 de agosto 1566, en AGI, Patronato, 2/19, copiado en CDI XI, 163-170.—Ya antes de 1558 había propuesto el P. Francisco Briceño, desde el Perú, que tres de los miembros del Consejo de Indias se sacaran de las Audiencias de Nueva España, Nuevo Reino de Granada y de Lima, porque de otro modo «los del Consejo de Indias de Valladolid, como no han estado allí, no conocen a nadie sino por relación que de allá se hace, que es como quien lee un libro de caballerías». AGI, Indiferente, 32.—No creemos necesario para el fin de este artículo conservar la ortografía original de los documentos, pero sí todos los demás arcaísmos. [Esta preocupación por una información lo más detallada posible sobre la realidad ultramarina, produjo esa valiosa literatura de las *Relaciones geográficas de Indias*. Cf. Egaña, *El cuadro del Derecho hispano-indiano.*]

[2] El 1 octubre 1568 decía el nuncio que la Junta había tenido lugar «estos días». Serrano, II, 471. [Sobre esta Junta cf. Estudio 7, y del propio Leturia, *Misiones hispanoamericanas*, Estudio 7; y *Un significativo documento* (1939).]

de Espinosa [3], la deseada asamblea. Ponderóla en sus despachos contemporáneos el nuncio monseñor Castagna [4], de ella recibieron sus instrucciones los dos nuevos influyentes virreyes don Martín Enríquez de México y don Francisco de Toledo del Perú, y a sus resoluciones se refirieron posteriormente muchas veces las negociaciones de Roma y la correspondencia oficial de América y del Consejo [5].

Fue alma de la Junta y fiel instrumento del rey en ella el obispo de Sigüenza don Diego Espinosa, presidente del Consejo de Castilla e inquisidor general, quien al prestigio de la púrpura recibida en marzo de aquel año, juntaba el de encontrarse entonces en el cenit de su influjo con el rey, aunque por tratarse de Felipe II no haya de concebírsele como privanza. De él escribió quatro años más tarde el maestro de cámara de Pío V, monseñor A. Cassale : « He sido avisado de Madrid por carta del 5 [septiembre de 1572] de la muerte repentina y sin testamento del rey de España, esto es del cardenal Espinosa, y de la mucha pena del soberano. Gran daño sufrirá por ello la Sede Apostólica en su jurisdicción. Quiera Dios inspirar a su majestad una elección buena, porque del primer ministro deriva, como de verdadera fuente, toda buena o mala resolución en aquella Corte » [6].

Junto a Espinosa tomaron asiento dos de los más conspícuos miembros del Consejo de Estado, Ruigómez, príncipe de Evoli, y G. Suárez de Figueroa, duque de Feria [7]. Al Consejo de Indias, presidido entonces por don Luis Quixada [8], se añadió

---

[3] Que se tuvieran en las casas de Espinosa lo dice expresamente el secretario Erasso en nota al embajador en Roma, Zúñiga, de 21 junio 1573. Frías, 40. — Sólo que hay que corregir el error del cajista « cardenal Spinola » por « cardenal Spinosa ». En todo el siglo xvi no hubo sino dos cardenales Spinola : Agustín, muerto en 1537, y Felipe, creado por Gregorio XIII el 20 febrero 1584. Cf. Eubel, III, 26, 52.

[4] Cf. despachos de octubre 1568 y 9 febrero 1569 en Serrano, II, 471 s. ; III, 42.

[5] Véanse en los apéndices el documento inédito número 1. [El ya nombrado virrey Toledo fue designado como miembro asistente de la Junta el 30 noviembre 1568. Sobre su persona y obra, Levillier, *Don Francisco* ; sobre su conciencia regalista y actuación consecuente, Egaña, *El virrey don Francisco.*]

[6] Hinojosa, I, 211 nota 3.

[7] Cf. la relación de *Virreyes*, escrita por el coetáneo de Toledo, Tristán Sánchez, en CDU VIII, 218 s. Las firmas de los más de esos personajes vienen en las instrucciones dadas a Toledo de que enseguida hablamos, menos las de Ruigómez y Feria.

[8] El veterano general de Carlos V y ayo de don Juan de Austria

por el Consejo de Cámara el influyente doctor Velasco, juntándoseles, al menos en algunas sesiones, el nuevo virrey del Perú don Francisco de Toledo, hermano del conde de Oropesa y mayordomo que fue del difunto emperador [9].

Dejando a un lado los problemas militares y sociales que allí se resolvieron o al menos encauzaron [10], vamos a fijarnos (conforme al carácter de esta revista) en los político-religiosos, los cuales eran en la España del siglo XVI y más para Felipe II y en cosas de Indias, vértebra de la vida y el gobierno, y por tanto eje de las deliberaciones en los Consejos [11]. Su estudio

---

había rechazado antes en 1559 el cargo de virrey del Perú. AGI, Indiferente, 11.

[9] En un informe en defensa del virrey Toledo, que debió de escribirse en 1580, se dice : « Evidencia hay de que la majestad del rey don Felipe nuestro señor, mandó juntar de todos sus tribunales, personas para que en aquella Junta tan calificada que se hizo en los reinos de España y en su Corte para dar asiento en las cosas de las Indias, cuando se había de partir para este reino [del Perú] el virrey don Francisco de Toledo, le mandó asistir en aquella congregación, como a ministro que había de venir a ejecutar lo que en ella se resolviese ». AGI, Lima, 33. El virrey Enríquez no debía de estar ya en España, pues tomó posesión de su cargo en México el 5 noviembre 1568, pero se le enviaron las instrucciones. [Sobre el autor inmediato de estas instrucciones, cf. LA PEÑA CÁMARA.]

[10] Uno de los más discutidos fue el del « Asiento y perpetuidad de las encomiendas ». Españoles del Perú habían ofrecido a la Corona siete o nueve millones de pesos a trueque de que se hicieran perpetuos el repartimiento y vasallaje de los indios y sus tierras. Compárense las noticias que sobre las discusiones da el nuncio Castagna en SERRANO, II, 472 con el memorial contra esa perpetuidad que en 1556 había presentado Las Casas, reproducido en CUEVAS, I, 476, y el de Diego de Robles, en CDU XI, 181-186. [Cf. ZAVALA, *La encomienda*, 515 s.] En aquella Junta se proveyeron un tribunal de la Inquisición y otro de alcaldes de corte para el Perú. CDU VIII, 219.

[11] Ni en el Archivo de Indias ni en el de Simancas hemos logrado ver las actas mismas, pero poseemos tres documentos inmediatos que bastan para conocer las determinaciones de la Junta en lo eclesiástico. Son : 1º Las instrucciones que el rey dio a Toledo glosando las de la Junta. Se hallan en un manuscrito encuadernado con el título *Doctrina y gobierno eclesiástico en 28 de diciembre de 1568*, en AGI, Indiferente, 8. Fuera de un párrafo publicado por FRIAS, *l. c.*, creemos que no se han publicado aún. [Publicados por LISSON, II, 438-456 ; la parte correspondiente a los jesuítas, EGAÑA, *Monumenta peruana*, I, 243 s.] ; 2º Tres despachos enviados al embajador en Roma para obtener del papa los privilegios propuestos por la Junta : el primero y principal del 9 septiembre 1572, en AGI, Patronato, 2/19, está publicado en CDU XI, 154-163 ; los otros dos, uno de la misma fecha y otro de 17 septiembre 1576, tomados del Archivo de la embajada española ante la Santa Sede, en AYARRAGARAY, 104-108 y 65-69 ; 3º Proyecto de erecciones de las iglesias de Indias, sacado del mismo Archivo y publicado ibid., 85-104. Aunque no lleva fecha, basta cotejarlo con

interesa, no sólo a la historia de la cultura española con sus irradiaciones en las repúblicas hispanoamericanas, sino a una de las más jóvenes y pujantes ramas de la historia eclesiástica universal, la Misionología, que cuenta con adeptos tan prestigiosos como Schmidlin, Streit, Freytag, Arens y Goyau.

1. Resoluciones de la junta magna de 1568

No fue el nuevo mundo para España mera tierra de misiones a la que había de llevar por sus religiosos la antorcha del evangelio. A impulsos de la expansión nacional y política, lo miró desde los días del descubrimiento como plantel de Nuevas Granadas y Nuevas Españas donde, junto a las razas indígenas y aún fundida con ellas retoñase la vieja España europea con sus instituciones religiosas y sociales, principalmente andaluzas[12]. La rápida erección de la jerarquía en América, el pesado mecanismo de sus cabildos y la reglamentación del Regio Patronato, tan contrarios a la lentitud e independencia con que se organiza la Jerarquía en tierras de misiones, no son sino un reflejo en el terreno eclesiástico de aquella concepción general; más en concreto, son la prolongación en las Indias de la recién fundada Jerarquía de Granada[13].

En 1504, en marcha apenas la evangelización, logran de la Silla pontificia los reyes de España, no ya prefectos ni vicarios apostólicos, propios de misiones, sino toda una provincia eclesiástica (aunque no llegó entonces a realizarse), con la metropolitana de Yaguata y las sufragáneas de Magua y Baynúa. A la primera expedición al continente suramericano acompaña en 1513 el primer obispo de Tierra Firme, fray Francisco Quevedo, y la ocupación de los imperios azteca e inca va seguida, tras un momento de indecisión en Cortés[14], de la erección

esos dos despachos anteriores para ver que se trata de las resoluciones de la Junta magna.—No creemos que se haya atendido a esta Junta suficientemente por los historiadores eclesiásticos de América. Nosotros mismos en el estudio *Der heilige Stuhl* (1926) 36 s. no nos hicimos cargo de su importancia. [Ver Estudio 8, con la correspondiente bibliografía.]

[12] Cf. Becker, 17, 30.

[13] Sobre el empalme de Granada, cf. lo que escribimos en RyF 78 (1927) 25-28 [Estudio 1, supra, 7-11; además cf. Estudio 8].

[14] Cortés escribió en 1524 a Carlos V, que, para la conversión de los indios, mejor que obispos propietarios y cabildos (que gastarían

de los obispados, muy pronto sedes metropolitanas, de México y Los Reyes, y de 19 catedrales más, en vida aún de Carlos V. Al iniciar Felipe II su gobierno existían así en las Indias españolas, medio siglo después de descubiertas, 3 arzobispados y 21 obispados con sus más o menos bien provistos cabildos y parroquias [15].

Tan rápido despliegue de la Jerarquía se hizo en rígida dependencia del Trono, conforme a la absorbente y centralizadora concepción con que planeó Fernando el Católico la iglesia de las Indias. Haciendo valer los prestigios y sacrificios de cruzada que brillaron en el descubrimiento y evangelización de las nuevas tierras, y aprovechando sagazmente la condescendencia nimia para con los príncipes católicos de los papas del renacimiento y los vaivenes de la política en Italia, consiguió consecutivamente de la Santa Sede, *sin arrogárselos*, tres privilegios que pusieron en manos del rey y su Consejo los resortes todos de la iglesia trasatlántica : la concesión de los diezmos eclesiásticos con la única obligación (que era una nueva sujeción del clero) de dotar con ellos a las futuras iglesias ; el derecho de presentación para todos los beneficios, monasterios y lugares píos erigidos o por erigir en todas las diócesis, y la facultad de fijar y corregir los límites de obispados y parroquias inaccesibles para la Santa Sede [16].

Estos tres privilegios, que se fueron confirmando y concretando en las bulas de erección de las diócesis [17], rebasaban

---

mucho más y harían impresión de mundanos en los neófitos), convendrían mucho frailes con algún delegado del papa que fuera obispo in partibus, o como entonces se decía obispo de anillo. Cf. texto en CUEVAS, I, 296-297. Aunque cambió pronto de parecer, es de importancia este plan para el proyecto de diócesis de regulares que veremos en la Junta de 1568.

[15] Cf. nuestro libro *Acción* (1925) 109 s. — Puede confrontarse con los datos tomados de los registros vaticanos por EUBEL, III.

[16] Pueden verse nuestros artículos en RyF [Estudios 1, 2 y 3].

[17] Por ejemplo en la de México, expedida por Clemente VII el 2 setiembre 1530, se concede al emperador : 1º el señalar los pueblos de la diócesis « quae idem Carolus imperator vel eius Consilium. Indiarum nuncupatum, positis limitibus et confinibus necessariis, statui et assignari iusserit » ; 2º item, el determinar qué parte de las rentas competirán al obispo y beneficiados, « ac pro dote ... decimas, primitias et alia iura episcopalia spiritualia et temporalia, de bonis, rebus et fructibus de quibus Carolus imperator vel Consilium eiusmodi specificaverint et ordinaverint » ; 3º la presentación a todos los beneficios de la diócesis, « ius Patronatus ... praesentandi personas idoneas ; ad vero omnes et singulas alias dignitates, personatus, administrationes, officia, canonicatus et prebendas, portiones, capellanias, vicarias, monasteria,

realmente el concepto canónico de Patronato usado por los consejeros de Indias y las reales cédulas para designarlos ; pero no por eso dejan de ser tres privilegios real y canónicamente otorgados. Si se les juntan las concesiones de Alejandro VI y Adriano VI sobre el destino y distribución de religiosos misioneros (que también metía el Consejo en la terminología de « Real Patronazgo »), se comprenderán las exorbitantes proporciones que aun en el *terreno legítimo* había tomado la centralización planeada y conseguida por don Fernando el Católico.

De aquí nació que, aun en los prelados más apostólicos e independientes del siglo XVI, se juntara a la conciencia episcopal de sucesores de los apóstoles, la preocupación honda y como connatural al oficio del « descargo de la real conciencia ». Pidiendo fray Juan de Zumárraga, primer arzobispo de México, el relevo de su pesada carga, escribía con humildad, pero también con convicción conmovedoras al príncipe don Felipe :

> « Si mucho cumple esto para mi ánima, no vaya donde yo temo, no poco conviene para el descargo de nuestro cristianísimo rey [Carlos V], pues es así como ha de parecer en el juicio universal, que la real conciencia con fray Juan de Zumárraga en México no está descargada ; y si yo fui loco, su majestad tan sabio y cristianísimo ponga remedio donde tanto importa, que México es otra Roma acá, y no menos lo espiritual tiene necesidad de cabeza que lo temporal » [18].

Y el integérrimo santo Toribio de Mogrovejo, decía años después a Felipe II, junto con los demás prelados del tercer concilio de Lima :

> « Pues estos reinos y todos los que estamos en ellos y la iglesia que está y se va plantando es de vuestra majestad y la está encomendada, humildemente suplicamos a vuestra majestad que tenga por bien de favorecerla ... Esta congregación y concilio descarga su conciencia con advertir y hacer cierto que la de vuestra majestad no está descargada » [19].

---

prioratus et alia beneficia huiusmodi eidem tempore existendi episcopo mexicanensi ... ad easdem praesentationes Carolo imperatori praedicto ... reservamus, concedimus et assignamus ». AGI, Patronato, 1/13, reproducida imperfectamente en Hernáez, II, 38-40. La repetición de estos privilegios en las erecciones hizo que los mismos embajadores de Roma tuvieran menos interés por las bulas primitivas. Cf. Apéndices, documento núm. 2.

[18] A Felipe II, 4 diciembre 1547. Cuevas, *Documentos*, 136.

[19] El 19 marzo 1583. Levillier, *Organización*, I, 169 s. [Acerca de la conducta de Mogrovejo, cf. Estudio 10.] *Cf. textos en Bayle, *España en Indias*, cap. final.*

Parece que en cuestión de Patronato no quedaba más que conseguir, y sin embargo, en las nuevas exigencias sobre él consiste en gran parte la transcendencia de la Junta de 1568 para el porvenir americano.

Porque don Fernando, con haber sido tan tenaz en lograr de la Santa Sede esos privilegios, en la práctica se mostró menos intransigente, al ajustar en Burgos (año de 1512) con los primeros obispos de las Antillas, una *concordia* cuya importancia continental está en haber servido de pauta a las erecciones de las diócesis posteriores, a lo largo de los Andes [20].

Tres aspectos interesan principalmente en ella para el cotejo con nuestra Junta de 1568 : el de la provisión de curatos, el de los diezmos y el de la organización del Cabildo y beneficios eclesiásticos.

La provisión de todos los beneficios en la iglesia catedral y en todas las otras declaran rey y prelados en Burgos que pertenece a su majestad ; pero que en la práctica, los beneficios inferiores los proveerá el obispo, previa oposición y examen de suficiencia « al modo de los hijos patrimoniales del obispado de Palencia » [21]. La bula de Julio II decía « iglesias mayores ». Los gobernadores y Audiencias en nada han de intervenir : sólo se exige, que antes de año y medio a contar desde la provisión, haya de presentar el proveído ante el gobernador la aprobación y ratihabición de sus altezas [22].

Supuesto el Patronato universal ya otorgado, esta cláusula, que se repitió en todas las erecciones de nuevas diócesis [23], daba alguna mayor holgura de movimientos a los obispos, sobre todo que en la práctica se prescindió frecuentemente de la ratihabición de los reyes, formándose el concepto de que los prelados, al designar a los que habían de recibir de sus manos la institución canónica, lo hacían « por presentación

---

[20] El original de la *Concordia*, en AGI, Patronato, 1/12. Copia en Hernáez, I, 21-24. Junto con la Concordia se tuvo en 1512 en Burgos una junta sobre las Indias de gran importancia para la historia de las misiones. Cf. Streit, *Zur Vorgeschichte*.

[21] Recuérdese que el principal consejero de Indias, don Juan de Fonseca, era a la sazón obispo de Palencia. De aquí sin duda que se imitara a Palencia, no a Granada. [Fonseca fue presentado como candidato para el Patriarcado de Indias que con tanta ansia solicitaba Fernando; cf. Egaña, *La teoría*, 28-30.]

[22] Hernáez, I, 22.

[23] Cf. v. gr. en Santo Domingo, ibid., II, 12 s.; Puerto Rico, p. 21 ; México, p. 44 s, ; Lima, p. 162.

hecha por los mismos obispos en el dicho real nombre como patrón y señor natural», que son las palabras del tercer concilio de Lima [24].

Hay más todavía. En las muchas ausencias del emperador Carlos V, ocupado en Alemania y Africa, se reservó únicamente la provisión de obispados y « algunas dignidades principales », dejando las otras al gobernador que dejaba en Castilla y al Consejo de Indias [25]; y aun de éstas, había facultado a los obispos pudieran proveer por sí mismos cuatro prebendas, mientras no llegaban presentaciones de S. M. [26]. No es extraño que, bajo tan buenos auspicios, el primer concilio de México se alargara a pedir en 1555 se extendiera la libertad de proveer esas cuatro prebendas al resto de las del cabildo [27].

No hemos de omitir finalmente, que los mismos encomenderos españoles, basándose en el encargo que el rey les hacía en la instrucción de mirar por la salvación de los indios encomendados, pusieran y quitaran por sí y ante sí curas y doctrineros en sus encomiendas [28].

La impresión de este cuadro de conjunto para los últimos años de Carlos V era la de una mayor y más saludable autonomía de la iglesia que la planeada por don Fernando, y sobre todo que la que entraba en la absorbente centralización eclesiástica de Felipe II. La reacción en contrario que aparece aun antes de la Junta de 1568 en diversas disposiciones de este monarca [29], y que hizo calificaran sus ministros aquel estado

---

[24] Levillier, *Organización*, I, 167.—La misma idea tenían los obispos de México; cf. su carta a Felipe II, de 15 octubre 1565, en CDU XIII, 285 s.—Recuérdese por lo demás que las parroquias fueron aún escasas en este primer período. Cuevas, *Documentos*, 144.

[25] Así por ejemplo las instrucciones dejadas por Carlos V al cardenal de Sevilla [García de Loaisa] año de 1539, que se hallan originales en el Archivo de Simancas, Patronato Real, 26, f. 62, nº 7; y las de 1543, 1548, del mismo, y las de Felipe II en 1554, ibid., f. 73, 108, 138.

[26] La concesión, que es anterior a 1540, de 1538, la reconoció Felipe II el 3 noviembre 1567. *CDU XX, 45. Por p. 51, n. 46 se ve concedió en 1538 que el obispo pudiera nombra curas sin más.* Cuevas, *Documentos*, 99; Levillier, *Organización*, II, 97.

[27] CDU III, 524.

[28] Ibid., VIII, 238.

[29] Cf. v. gr. real cédula de 3 noviembre 1567, en Levillier, *Organización*, II, 97. [Sobre las tendencias centralistas de la política de Felipe II, cf. Estudio 7; sobre la estatología que influía en la mentalidad política de la época, Sauter; acerca del pensamiento español de la intervención del poder civil en lo religioso, Mariana, Hinojosa; el proceso ideológico de la doctrina política, en Carlyle, 254-258.]

de cosas como « usurpación por los obispos del Real Patronato »[30], es la que preside las decisiones de 1568.

He aquí como reverbera esa resolución personal del rey, más firme aún que la de la Junta, en el siguiente pasaje de la instrucción secreta al virrey Toledo, que significa un momento generador de las leyes de Indias.

« En cuanto a lo que se dice [por la Junta], que en lo que toca a la provisión de estos beneficios curados y otros ha habido y hay diversas pretensiones y usos entre los encomenderos y prelados, y que lo que parece que conviene es que se provean a nuestra presentación, y que para adelante cuando hubiese más disposición y copia de personas eclesiásticas, se podría guardar en la provisión de estos beneficios la orden que en estos reinos se tiene en los beneficios del reino de Granada que es la mejor y la que más conviene para la buena elección de las personas. En esto pues, siendo como nos somos patronos de todas las iglesias de las dichas provincias, y por derecho y por el tenor de las gracias y concesiones a nos hechas por los sumos pontífices nos pertenece la dicha presentación y Patronazgo, es nuestra voluntad de lo conservar, y así queremos que en conformidad de lo que ha parecido, todos los dichos beneficios se provean a nuestra presentación »[31].

Dos fueron las consecuencias concretas e innovadoras de esta firme voluntad y entonación. Primera, que en adelante ningún beneficio eclesiástico, ni aún de los más insignificantes se confirieran en título y propiedad sino mediante la presentación del rey y su Consejo de Indias ; y segunda, que aun en encomienda y provisionalmente, no fueran los obispos, ni mucho menos los encomenderos, los que hicieran la designación a nombre del rey, sino los virreyes y gobernadores[32].

No es difícil preveer lo que esta medida significaría para todo el Imperio español de occidente, desde el momento en

---

[30] Es frase del mismo Toledo. CDE XXVI, 123 s. *La impresión que aquí damos sobre el valor de la Junta de 1558 para la presentación, la tiene expresamente dada el marqués de Monteclaros en *Memorias*, III.*

[31] Instrucciones de 28 diciembre 1568, nº 10. AGI, Indiferente, 8 [Lisson, II, 444 s.]

[32] Véanse los despachos a Roma en Ayarragaray, 112 ; y además en apéndices, el documento nº 3.—Por lo demás, Felipe II deseó vivamente que en las provisiones se atendiera a los méritos de los pobladores de Indias. No es raro encontrar entre sus autógrafos expresiones como las siguientes a una consulta del 16 enero 1578 : « Está bien todo lo que paresce en esta consulta, y lo es, y muy a propósito el tenerse cuenta con que las personas que están en aquellas partes [de las Indias] y la han dado buena de sí, se les parezca y porque se animen otros ». AGI, Indiferente, 33.

que los resortes absolutistas del rey y del Consejo trataran de imponerla en serio. Tanto más cuanto que, en las intenciones de la Junta, venía acompañada de una segunda innovación no menos grave en materia *de diezmos.*

Don Fernando el Católico, al redonarlos en la concordia de Burgos de 1512 a las iglesias de las Antillas, impuso a los prelados una distribución *quadripartita* que se hizo clásica en América por haberse calcado en los decretos de erección de todas las iglesias en los diversos virreinatos[33].

Las dos primeras cuartas partes del total de los diezmos se emplearían en la sustentación del obispo y cabildo respectivamente, sin que de ellas se reservara porción alguna al rey, aunque era contra la costumbre de las « tercias reales » estilada en todas las Españas[34]. De las otras dos cuartas partes se formaba un todo, que a su vez se dividía en nueve novenos. Dos novenos se reservaban a su majestad « en señal de superioridad y del derecho de Patronazgo y por haber ganado las dichas ínsulas » ; cuatro novenos corresponderían a los párrocos y curas, y los tres restantes se distribuirían por igual en la fábrica, en los templos y en los hospitales.

Esta fue la distribución ideal hasta los tiempos de Felipe II. *Ideal,* porque en este primer cincuentenario de vida americana, no pudo improvisarse convenientemente en muchos obispados una renta que suponía iglesias ya organizadas. El real erario por un lado, y un tributo especial para sus curas echado a los indios por otro, vinieron a suplir en gran parte el defecto de los diezmos[35].

La Junta de 1568, en su impulso organizador centralista, no podía dejar la dotación básica de las iglesias en equilibrio inestable. Comenzó por decretar se urgiera la cobranza de los

---

[33] Compárense en HERNÁEZ, I, 22 ; II 43 s, 161.

[34] Don Fernando ponderó mucho que hacía esa gracia a los obispos « para que con semejante galardón los tuviese más obligados e beneméritos y rogasen a Dios por S. M. ». Ibid., II, 11. Pero la verdad es que la renta señalada por el rey distaba de ser espléndida. CUEVAS, II, 70 s.

[35] Los diezmos tardaron más en organizarse en Perú que en México. Compárense los datos sobre México de CUEVAS, *Documentos,* 96, 289 etc., con los suministrados por Toledo en CDE XXVI, 122, y las órdenes repetidas de proveer a los obispos de Sudamérica hasta completar la suma de 500.000 maravedises en lo que no llegaran a ella los diezmos. LEVILLIER, *Organización,* I, 15, 21, 27-126, 130.

diezmos con nombre y carácter de tales, pagaderos por todos sin excepción de indios y españoles, hombres ni mujeres, seglares y religiosos, y extendidos a todos los frutos y producción industrial y a las décimas personales que con prudencia deberían introducirse. Si se cobraban con esta extensión y seriedad, bastarían para la dotación y sustentación de las iglesias [36], como efectivamente lo mostró la práctica del siglo XVII.

Por lo que hacía a la distribución disgustó a los consejeros de 1568 el que en la masa global se designara tanta parte al obispo y cabildo y tan pequeña a las parroquias y curatos: cosa comprensible, se añadió, cuando las doctrinas eran pocas y el diezmo escaso, pero que en el estado actual de las diócesis resultaba perjudicial a la cura de almas [37]. Conforme a eso, se decretó ante todo en la Junta que en adelante todos los beneficios fueran curados, no simples sin cura de almas, y que la distribución se ajustase al siguiente canon [38]:

La totalidad de los diezmos se dividiría en tres tercios. Del primero, se destinaría una tercera parte a la fábrica de la iglesia, y dos terceras partes a su majestad « para que podamos socorrer a las obras pías de que hubiere necesidad, con tanto que quede congrua sustentación a las iglesias y sus ministros ». El segundo tercio se distribuiría por mitades entre la mitra por un lado, y el deán y cabildo por otro. Del tercer tercio, una tercera parte sería para los hospitales, y todo lo restante, más las primicias de todos los fieles y las oblaciones en el templo se aplicarían « al beneficio curado y beneficio que en ella fueren erigidos para la cura de las ánimas y administración de los santos sacramentos ». Como se ve, se había excogitado una partición en que, a expensas del obispo y el cabildo, ganaran las parroquias y doctrinas, y no menos « los dos novenos de su majestad », pues antes lo eran de la *mitad* de todos los diezmos, y en el nuevo plan lo serían de toda la masa decimal.

Más grave todavía fue la innovación de la Junta en las relaciones entre la Jerarquía y las *órdenes misioneras*.

Sabido es que al otorgar Alejandro VI a los Reyes Cató-

---

[36] Todas estas disposiciones en las instrucciones a Toledo de 28 diciembre 1568, ya citadas, nn. 25-33. AGI, Indiferente, 8 [LISSON, II, 444, 453-455].

[37] Ibid., nn. 33-35 [LISSON, II, 454].

[38] Ibid., y se repite en el nuevo de erección de iglesias enviado a Roma y reproducido en ARRAYAGARAY, 92 s.

licos la exclusiva de colonización en las tierras descubiertas, les había impuesto la obligación (que era al mismo tiempo excelso privilegio) de seleccionar y destinar misioneros, los cuales (según la *Omnimoda* de Adriano VI de 10 de mayo de 1523) habían de ser gratos al rey y al Consejo y marchar en el número y condiciones prefijados por éste [39].

Desde los albores mismos del descubrimiento hasta la Junta de 1568, la Corona y las órdenes, principalmente franciscanos, dominicos y agustinos, se habían unido en íntimo abrazo en la prosecución del mismo ensueño apostólico rubricado por el encargo pontificio [40], sin que bastasen a romper esa concordia sustancial conflictos o quejas particulares, ni siquiera el largo capítulo de cargos contra los religiosos, presentado en 1565 desde México por el visitador Valderrama [41]. La reunión general de 1568 determinó expresamente confirmarles la real protección [42], y aun extenderla (con política que se prolongó hasta los tiempos de Carlos III) a la joven Compañía de Jesús, que dos años antes había puesto por primera vez el pie en tierra americana [43].

---

[39] Los textos son bien conocidos, cf. Hernáez, I, 13 s., 382 s., pero nunca se ponderarán bastantemente, pues muestran que las funciones reservadas después en el gobierno de las misiones a la Propaganda (excepto, claro es, la concesión de la jurisdicción canónica), las confiaron entonces los papas a la Corona española, fundando así un período propio en la historia de las misiones que dura por lo menos hasta la fundación, en 1622, de la Propaganda. Cf. Freytag, 16-20; Kilger, 15.—Tal vez hubiera ayudado a la claridad el separar efectivamente ese período del de la Propaganda en el erudito manual de Schmidlin. [Sobre las relaciones de la Congregación de Propaganda con el Patronato español y problemas afines, cf. Estudio 5.]

[40] El arzobispo de México, Montúfar, con ser muy celoso de la jurisdicción episcopal, escribió en 1566 a Felipe II: «Los religiosos con la ayuda del Espíritu Santo por la mayor parte han plantado esta viña de la fe, y cultivádola y puesto en el estado que está, y los prelados sin ellos pueden hacer muy poco». Cuevas, II, 191. [Las relaciones de obispos y regulares véanse en el Estudio 5; y cf. Egaña, *La teoría*, 70-74.]

[41] Cf. el texto y la acertada exposición en Cuevas, II 181-184.

[42] Instrucciones citadas a Toledo, nn. 12-14, en AGI, Indiferente, 8 [Lisson II, 445-452]. Sólo se prohibe pasen a las Indias más religiosos mercedarios ni reciban allí novicios. Afortunadamente no se cumplió esta medida. Cf. Pérez.

[43] La primera expedición de jesuítas se dirigió a petición de Felipe II en 1566 a la Florida, y la segunda en marzo 1568 al Perú. Cf. Astráin, II, 286, 291 s., 304 s. *Pero ya en 1554-1555, viviendo Ignacio, pidió el marqués de Cañete, al ir de virrey al Perú, jesuítas. Se llegaron a designar algunos, pero no fueron por no haber pedido el permiso a tiempo al rey. Cf. MHSI, *Chronicon Polanci*, V, 541; *Epp. mixtae*,

A base de esta concordia sustancial, tomó la Junta una determinación que es de las más características de ella. Abarcando por una vertiente el incremento a que las órdenes iban llevando las doctrinas de indios después de cincuenta años de evangelización, y por otra, el impulso que convenía dar a la Jerarquía ordinaria, multiplicando obispados y organizando parroquias, previó que el avance de ambas curvas llevaría a la colisión, cuyos primeros síntomas eran ya perceptibles [44]. O se quitaban las doctrinas a los religiosos, cuando aún no había clero secular suficiente para sustituirles, o se les sometía en cuanto doctrineros y párrocos a los obispos contra los privilegios que la Corona había hasta entonces protegido. Juzgó la Junta que cualquiera de los dos extremos « sería con mucho escándalo », y creyó escapar del espinoso dilema resolviendo se hicieran, no seculares, sino *regulares* las nuevas diócesis con obispo y cabildo de las órdenes cuyas fueran las misiones, y aun se redujeran a esa forma las antiguas catedrales en tierras donde « la mayor copia de pobladores fueran indios ».

Es decir, « en ciudad metropolitana de españoles donde haya copia y frecuencia dellos » (México, Los Reyes, etc.), permanezcan catedral y parroquias en manos del clero secular ; pero en todas las restantes fundadas o por fundar, sea regular, conforme a la orden respectiva, la organización toda de la diócesis, « y el obispo y los religiosos de la iglesia matriz [catedralicia] y de los conventos de sus diócesis vivan en clausura regular, y todos los bienes que tuvieren así de limosnas como de décimas en provincias, o dotaciones de bienes muebles o raíces, las tengan y posean y usen dellos en común y no en particular, sino en la suma y manera que el instituto y regla de las órdenes mendicantes permiten tener en uso de los dichos bienes y como en la iglesia primitiva se permitía, y para aquel efecto, y en particular tanto el obispo

IV, 564.* [*Monumenta antiquae Floridae*; y *Monumenta peruana*, I.] En las instrucciones a Toledo (el cual era muy inclinado a los nuevos misioneros) se le recomienda la segunda expedición que iba con él al Perú, pero con el encargo de que informe qué tal prueban. Instrucción de 1568 ya citada nº 13. Téngase esto presente al leer a CUEVAS, II, 322. [Sobre la conducta de Toledo con los jesuítas, EGAÑA, *El virrey don Francisco.*]

[44] Véase el modo con que se explica esta razón y la siguiente en el despacho a Zúñiga de 9 septiembre 1572. Apéndices, documento nº 4 (infra, 97-98), y cf. CDU XX, 53 s, *donde se ven roces ya en 1559; cf. sobre todo p. 103-106.*

como todos los religiosos guarden la pobreza que profesan los religiosos mendicantes » [45].

La insistencia de esta exortación a la pobreza, aunque muy favorable a impresionar saludablemente a los indios [46], nos descubre un segundo motivo menos desinteresado que impulsó a la Junta en su resolución. A juicio de la misma, los obispados, cabildos y parroquias *seculares* exigían gastos que ni al real tesoro ni a la recolección de los diezmos era fácil afrontar. Prelados y eclesiásticos querían vivir « con grande fausto », « procuran de enriquecer y volverse a estos reinos, y apenas se pueden entretener en ellas [las Indias] los obispos a quien mandamos dar de nuestra hacienda real para sustentarse ». En cambio, opinaban los consejeros de 1568, que con lo que se daba entonces a un obispo secular, se podrían sustentar el prelado, los regulares y las iglesias si fueran de religiosos que viviesen en común sin poder apropiarse en particular los bienes [47].

A motivo tan insinuante para los consejeros reales añadíase la mayor centralización que en ese supuesto adquiriría el gobierno eclesiástico de las Indias, ya que la dependencia de las órdenes había sido mucho mayor en la práctica de los privilegios otorgados a la Corona por Alejandro VI y Adriano VI, que no la del clero secular por medio del Patronato [48], principalmente que la Junta determinó conseguir del sumo pontífice el que se crease para cada una de las cuatro órdenes un *comisario general de Indias* con sede junto al Consejo y delegación pontificia para los negocios jurisdiccionales de ellas [49].

---

[45] En el proyecto de erección de catedrales aprobado por la Junta, ibid., 102 [Lisson, II, 454.]

[46] Era esto tan cierto, que ya en febrero 1537 había propuesto el arzobispo Zumárraga a Carlos V, que, no ya los religiosos, sino « los clérigos de estas partes vivan todos con el prelado suyo en comunidad, según y de la manera de los primeros clérigos o canónigos regulares. Que moren dentro de un claustro, e duerman en un dormitorio, coman en un refitorio, y vistan de un vestuario común y honesto, y no salgan fuera sin compañero y sin licencia de su perlado ». Cuevas, II, 132. —Esto era todavía más difícil que el plan de la Junta de entregar las catedrales y parroquias a las órdenes. *El mismo plan proponía en 1528-1529 para las Antillas un dominico, tal vez fray Tomás de Berlanga. Serrano Sanz, I, p. dcx.*

[47] Despacho citado en Arrayagaray, 112 s.

[48] Recuérdese, v. gr., que Pío IV había concedido al rey facultad de inspeccionar papeles y equipajes de los frailes que volvían de las Indias para impedir que trajesen oro y perlas. Cf. el breve de 12 agosto 1562, en Levillier, *Organización*, II, 85.

[49] Fue ése uno de los puntos esenciales de la Junta que se recalcó

Esta razón, diluída generalmente en los documentos, emerge en algunos pasajes con toda precisión. Por ejemplo en el siguiente :

« El hacimiento y cobranza de los diezmos en las diócesis de iglesias regulares lo tengan los oficiales reales sin que los obispos ni religiosos se entrometan en ellos, y habiendo hecho la administración y cobranza de los diezmos y provincias, los oficiales reales los dividan y distribuyan en las partes que está ordenado en el título de los diezmos, y acudan con ellos a los obispos e iglesias, monasterios e religiosos que administraren los sacramentos y enseñaren la doctrina » [50].

Si antes de pasar adelante recogemos en una mirada retrospectiva el camino recorrido, se advertirá fácilmente que en aquel momento crítico de la organización de las iglesias americana, dos fueron las preocupaciones de la Junta, contrarias en parte al plan inicial de Fernando el Católico : preferir el dinamismo y consolidación de parroquias y doctrinas sobre el esplendor estático de los cabildos, y llevar a su máxima tensión la dependencia de toda aquella actividad en la central madrileña del Consejo de Indias. Ambas confluyeron en una marcada predilección por las órdenes religiosas sobre el clero secular.

Era claro por otra parte que en una concepción verdaderamente católica, no se podía revocar y trasformar el tenor de las erecciones de las diócesis, ratificado además por varios decenios de práctica, sin conseguir la venia de la Santa Sede. La Junta de 1568 lo reconoció expresamente. Escasa era su inclinación de acudir a Roma en cosas de Indias : « en lo que ello [no] fuere precisamente necesario », decían la Junta y el rey a Toledo, « se debe excusar el acudir allá, por la mano que con esta ocasión querrán tener para entrometerse en otras materias de aquellas provincias » [51]. Eso no obstante, se decidió la súplica a su santidad, escribiendo al embajador ante la Santa Sede este párrafo :

« Lo que se pide que todas erecciones de las iglesias metropolitanas y catedrales se erijan de una forma, y las erigidas se reduzcan, es porque la variedad en esto trae muchos inconvenientes, y en esto insistiréis mucho a su santidad lo conceda, y si hubiere

---

a Zúñiga. AYARRAGARAY, 106-110. Cf. lo que decimos más adelante, nota 109.

[50] En el proyecto de erección de iglesias. AYARRAGARAY, 103 s.

[51] Instrucciones citadas a Toledo de 28 diciembre 1568, núm. 35 [LISSON, II, 455].

dificultad le podréis representar cómo siempre las que se han erigido ha sido remitiendo la erección al prelado presentado, para que se hieciesen de nuestro consentimiento, y así se han hecho como acá se les ha ordenado ; y si todavía esto no bastare sino que su santidad quisiera ver la forma que acá parece deben tener las erecciones, se os envía [52] para que conforme a ella se dé la concesión que se pide con facultad de poder añadir y quitar, y que las dudas que se ofrecieren cerca de las erecciones, las puedan declarar las Audiencias de las Indias y en el nuestro Consejo, por el escándalo que en las Indias resulta de cualquier duda que se ofreciere si no hay quien la declare » [53].

Con esto se ilumina mucho el vasto plan de reformas y gracias con que la Junta de 1568 iba a presentarse a la Santa Sede. Fáltanos con todo conocer el ápice y corona del mismo.

Además del problema de las órdenes y de la organización intradiocesana, presentaba la Jerarquía de las Indias una serie de intereses y necesidades más generales, que contempladas en su conjunto desde Madrid se entrelazaban en unidad verdaderamente continental. Aun a partir de 1561 en que Felipe II había organizado las dos flotas periódicas que cada año iban y volvían desde Sevilla a América (la de los galeones a Nueva España y la armada de Tierra Firme a Cartagena con derivación al Callao) [54], el contacto del viejo con el nuevo mundo era tardío y penoso, y se hacía directamente con España, no con Roma : se comprende la necesidad que este aislamiento provocaba de tener o en metrópolis bien elegidas de América o al menos en España, autoridades eclesiásticas en las que el sumo pontífice hubiese delegado facultades extraordinarias, tanto en el orden jurisdiccional como en el criminal y contencioso.

Cabía desde luego, como solución, el introducir para los virreinatos *nuncios pontificios*, como el existente en Madrid para España, o extender al menos a las Indias las facultades de éste. La solución, sin embargo, no había de prevalecer en la Junta de 1568, dada la tradición ya formada para entonces, de excluir de las Indias todo género de delegados extranjeros,

---

[52] En el proyecto de erecciones tantas veces citado.
[53] Despacho a Zúñiga de 9 septiembre 1572. AYARRAGARAY, 111.
[54] Cf. NAVARRO LAMARCA, II, 397 y su literatura.

y de mirarse el rey como depositario de la misión evangelizadora dada por la misma Santa Sede.

Ya Fernando el Católico se había opuesto en 1493 a que Alejandro VI enviase a las Antillas nuncios, aunque admitiendo y aun pidiendo llevara comisiones y poderes de delegado pontificio el superior de los misioneros fray Bernal Boyl [55]. Esta fue también la política del emperador. Como en 1528 enviara la Curia romana un agente a La Española para recoger « los espolios » y « vacantes » de aquellos obispados, el Consejo mandó a la Real Audiencia detenerle, « y si le intimase algunas letras apostólicas, las recibiesen con el acatamiento debido, y las remitiesen al mismo Consejo para que en él se examinasen y se suplicase de ellas a su santidad » [56]. Como más adelante se diese ese mismo encargo, por medio del nuncio en Madrid, a personas residentes en las Antillas, renovó el Consejo la prohibición el 1.º de mayo de 1543 [57].

Apenas pueden registrarse otros roces con motivo de delegados pontificios, pues desde Alejandro VI hasta 1568, tampoco consta pusiese la Santa Sede empeño en enviarlos. Lo más a que se llegó fue que algunas veces, aunque raras, expidiera el nuncio en Madrid composiciones y dispensas para diversas partes de las Indias [58]. Esta fue precisamente la ocasión de que la Junta de 1568 iluminara de pasada su antipatía hacia toda acción del nuncio en América.

> « Y porque se tiene entendido [se dijo] el que en esto de las composiciones se ha ocurrido por algunas personas al nuncio que aquí reside, y porque el meter la mano el nuncio en esto ni en otra cosa que a aquellas provincias toque podría traer inconvenientes de mucha consideración, se debe poner en ello remedio y no dar lugar a tal cosa » [59].

Pronto veremos los efectos de ese gesto en las negociaciones del nuncio monseñor Castagna en nombre de san Pío V.

---

[55] Los textos los publicó FITA, *Fray Bernal Boyl*, 183-186. [Cf. Estudios 1 y 5.]

[56] En SOLÓRZANO PEREIRA, *Política*, 583-585. [Acerca de la actitud oficial de España ante los colectores papales, Estudio 11.]

[57] Esta cédula se halla ya en la primera recopilación de ellas hecha en México por VASCO DE PUGA, f. 96. Las cédulas de 1528 y 1543 las confirmó otra de Felipe II de 29 mayo 1581, en CDU XVIII, 412 s.

[58] En AGI se conservan algunas, v. gr., la del 23 agosto 1568, en Patronato, 3/8 ; la de 19 octubre de 1577 ibid. 3/22 ; la de 12 mayo ibid., 1/3.

[59] Instrucciones citadas a Toledo de 1568, núm. 5. AGI, Indiferente, 8. [LISSON, II, 441 s.]

Una vez rechazada, por tan radical manera, la solución de la Nunciatura, era obvio que se pensase en especiales delegaciones concentradas en los metropolitanos o en primados y patriarcas. La Junta de 1568 halló en esta dirección bastante roturado el camino.

Fue en efecto don Fernando el Católico quien, junto con la Jerarquía de Indias ideó el primero la institución de su *Patriarcado* [60]. Cuando los descubrimientos de Tierra Firme le cercioraron de que los obispados se desplegarían también en el continente, y que para su buen gobierno, las personas espirituales unas habían de ir allá y otras ayudar desde España, escribió a Jerónimo de Vich su embajador en Roma, el 26 de julio de 1513, que suplicara a S. S. erigiera un patriarca con todos los derechos de los tales, presentando para la nueva dignidad a don Juan de Fonseca arzobispo de Rossano, quien desde el descubrimiento había sido el principal consejero y ministro en las cosas del mar océano [61]. Se trataba de patriarca efectivo con jurisdicción. Su iglesia titular estaría en Tierra Firme y su asiento fijo se determinaría más adelante ; pero no creemos fuera la idea del rey residiera en ella habitualmente, ya que en las bases de la súplica se aduce la necesidad de que cuidase a los que tanto en las nuevas provincias como en España miraban por el bien espiritual de aquellas partes, cosa factible únicamente junto al rey y al Consejo.

Sin que sepamos en concreto las causas, el Patriarcado efectivo no llegó a erigirse. Sólo se logró el título de patriarca de las Indias occidentales, concedido el 11 de mayo de 1524, por miramientos a las personas más que por el bien de las almas, a don Antonio de Rojas, y luego a don Esteban Gabriel Merino, don Fernando Niño y probablemente también a don Antonio de Fonseca 1524-1554 [62].

Entre tanto la necesidad en América de una autoridad supradiocesana, depositaria de facultades extraordinarias a la que acudiesen los prelados y aun los metropolitanos en asuntos jurisdiccionales y contenciosos, se hacía sentir con fuerza. Ya en 1526 se había propuesto a Carlos V que « sería bien que vues-

---

[60] Sobre la materia del Patriarcado de Indias en el siglo XVI lo mejor que conocemos es el artículo de Frías. [Cf. Estudios 1 y 5.]

[61] Texto en Frías.

[62] Frías, ibid. (1922) 304 s., no tiene por cierto el patriarcado de Fonseca, en cambio da ese título al obispo, Pastor, XIII, 272.

tra majestad mandase ir a Temixtitlán [México] un prelado, obispo o arzobispo, y éste sea legatus naturalis, y cuando éste moriese, sea legado el más antiguo de los obispos, hasta que se provea Temixtitlán de prelado»[63]. El término «legatus naturalis» [natus], intencionadamente empleado, implica que la legación pontificia y sus facultades sean inherentes de modo estable a la Sede, y no sólo a la persona, como sucede en los «legati a latere» y «legati missi» (cardenales y nuncios con comisión personal).

Con más fuerza todavía insistió unos años después el arzobispo de México fray Juan de Zumárraga en la institución del *legado nato*. En las instrucciones que extendió en febrero de 1537 a sus delegados en el concilio universal que se creía había de reunirse en Mantua, escribió:

> «Que se provea a esta tierra tan grande y tan distante del vicario de Cristo y tan necesitada de su poder y tan flaca en los naturales della para poder recurrir a él, de un legado del sumo pontífice que tenga toda su autoridad plenaria y que esté estante en esta tierra, porque en cualquier otra parte desas dallá que estuviese, sería para éstas como estar en Roma. Y si legado no se concediese, se provea de manera que no falte en esta tierra toda la autoridad de su santidad que es menester para cualquier dispensaciones y para lo demás necesario a esta nueva iglesia»[64].

No sabemos sin embargo que se hicieran gestiones en Roma en ese sentido hasta los tiempos de Felipe II. * Según Méndez (228) se hicieran bajo Julio III. * En 1560, aprovechando la benevolencia para con el rey del recién elegido Pío IV, dirigió el secretario de Indias Ochoa de Luyando al embajador de obediencia conde de Tendilla, una lista de gracias que había de negociar del papa, varias de las cuales anuncian las determinaciones de 1568. La principal es la de que el rey pueda instituir en México y en Lima sendos patriarcas o legados natos, a los que miren como superiores todos los demás prelados de las Indias. Acudan a ellos, sin esperanza de apelación a Roma, en cuantas causas acostumbran recurrir los obispos desde España a la Santa Sede. Como motivo se aduce, naturalmente,

---

[63] En CDU XII, 124.

[64] Cuevas, *Documentos*, 63.—También el agustino fray Pedro Juárez de Escobar, en 1591, insistió en carta a Felipe II en esa misma idea. Ignoramos la fecha de la carta. CDU XI, 194. El original en AGI, Patronato, 2/19. [Acerca del episcopado indiano y el Concilio tridentino, cf. Estudio 18.]

el estar aquellas provincias tan apartadas. No dejó el Consejo de preveer lo arduo del intento, y así añadió que, de no obtenerse fueran *legados natos*, lo fueran al menos *de latere* [65].

Pío IV concedió que en causas beneficiales, matrimoniales y espirituales pudiesen con ciertas condiciones fallar en última instancia los obispos y metropolitanos de Indias, sin posibilidad de apelación a Roma [66], pero se negó a conceder el patriarcado « con decir se podría alzar y [no] reconocer la Sede apostólica » [67].

En este pie se hallaba el asunto, cuando la Junta de 1568 estudió la organización general de las iglesias de América. Determinóse en ella no insistir en la creación de patriarcas legados natos con sede en los virreinatos. « Se ha hablado también [en la Junta] », escribía el nuncio monseñor Castagna a Roma el 1.º de octubre de 1568, « de si se debe suplicar a su santidad constituya allá un patriarca, y han determinado que no por el peligro que se levante algún día contra el rey y tal vez contra la iglesia romana. No han deliberado sobre esto otro, pero yo creo que la materia misma les llevará de por sí a pedir se envíe un nuncio por varios años » [68].

No anduvo del todo perspicaz el nuncio en esta segunda observación, pues nunca se halló Felipe II más lejos que entonces de una nunciatura de Indias. Si rechazó la Junta el plan de los patriarcas en México y Lima, fue para volver con más insistencia que nunca a la primitiva idea de Fernando el Católico de ponerlo efectivo en España « que resida en Corte par de nos, con nombre título y ejercicio de patriarca primado y legado nato en todas las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar océano descubiertas y por descubrir ». En sus manos estarían los hilos todos de las misiones y diócesis, ya que los obispos de Indias habrían cada año de enviarle relación de las mismas, y a él competería resolver las dudas, dirimir las contiendas y agenciar fueran pronto a sus sedes y prebendas los obispos y beneficiados promovidos a ellas, y encauzar la marcha

---

[65] Los textos completos, tomados del Archivo de la embajada de España en Roma, en Frías, 33.

[66] Fue concesión verbal: el breve no salió hasta el primer año de san Pío V, 20 junio 1566; texto en Levillier, *Organización*. II, 91. Es precursor inmediato del célebre *Exposcit debitum* de Gregorio XIII de que hablaremos pronto.

[67] Texto en Frías, 35, núm. 7.

[68] Serrano, II, 472.

toda de las misiones [69]. Por lo demás, « en todo sea subordinado al sumo pontífice y Santa Sede apostólica, como todos los demás patriarcas lo son y deben ser » [70].

Dos fueron las principales razones que impulsaron, no sólo a aprobar se presentase tan atrevido proyecto al papa, sino a poner en su logro el peso principal y el resultado de la Junta.

Fue la primera el creer que la institución y práctica del patriarcado sería el mejor atajo para implantar las otras múltiples y complejas resoluciones ya aprobadas.

« Todas estas cosas y otras semejantes se podrían ordenar acá con mucha facilidad, si su santidad tiene por bien elegir y crear la dignidad patriarcal que se le pide, y así en lo que más insistiréis será en la pedir, porque concediéndose y dándonos aviso dello, se os dará a vos del orden que habéis de tener en pedir las cosas contenidas en esta instrucción, la cual sea secreta para vos porque os ayudéis de las razones y cosas que en ella se apuntan ... » [71].

La segunda razón, la más sustancial, la expresa así el despacho al embajador de Roma :

« La dignidad patriarcal que se pide [a S. S.] que erige y críe para que en ella se provea persona que resida en nuestra Corte, conviene tanto al servicio de Dios y de su santidad y al bien de las ánimas de toda aquella república del nuevo orbe, que sin esto no se puede administrar en él lo que conviene al estado eclesiástico y espiritual y predicación del evangelio, porque en cada flota y navío de los que vienen de Indias, se representan grandes necesidades espirituales a que conviene proveer luego con mucha brevedad, y si se hubiese de ocurrir a Roma, se dejarían de proveer, o si se proveyesen vienen a tiempo que ya son partidas las flotas y navíos, y cuando llegan en otras, ya son mudadas las cosas, de manera que no tienen remedio, y así o se han de quedar sin él, o le han de poner los del nuestro Consejo o los virreyes y audiencias y gobernadores de las Indias ; *lo cual tenemos por de mucho inconveniente que los tribunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas*, y éste cesaría habiendo en nuestra Corte patriarca que lo pudiese proveer, y se seguiría grandes utilidades a muchas cosas que para bien de las iglesias y religión de aquellas partes se ordenarían, habiendo persona par de nos que tuviese autoridad para ello » [72].

---

[69] En el segundo despacho a Zúñiga de 9 septiembre 1572, en Ayarragaray, 105, y en CDU XI, 155 s.

[70] En el primer despacho a Zúñiga de la misma fecha. Ayarragaray, 105.

[71] En el segundo despacho. Ibid., 113.

[72] Ibid., 108 s., completando algunos defectos del texto chamuscado de Roma por la copia de AGI, Patronato, 1/19.

El pasaje es trascendental. En virtud de las concesiones amplísimas del llamado Patronato (diezmos, presentación, fijación de límites en las diócesis e intervenir en sus decretos de erección), y por las prerrogativas en la selección y destino de los misioneros que Alejandro VI y Adriano VI habían conferido a los reyes católicos, se creía Felipe II más o menos reflejamente, en posesión de una especie de Delegación permanente de la Santa Sede en el nuevo orbe, que los canonistas y jurisconsultos cortesanos se encargarían bien pronto de perfilar en cuanto a la expresión no formulada todavía [73]; aquí, y no tanto en la distancia y tardanzas de Roma (que se evitarían creando en América o en Madrid la nunciatura de Indias), estaba la verdadera raíz de no aceptar inmediatos y constantes recursos al sumo pontífice y sus representantes. El espíritu centralizador y absorbente que domina la Junta de 1568 es la mejor prueba de ello.

Pero por otro lado, eran el cardenal Espinosa y otros varios de los miembros de la Junta demasiado teólogos [74] para no percibir el contrasentido de que en la nación por excelencia católica « los tribunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas », y eso en las vastas proporciones que en el despacho se apuntan. La Junta cayó en la cuenta de que se hallaba en una bifurcación de caminos para el porvenir. Entre la nunciatura que no se quería y el Vicariato laico que asomaba con actitud para todo buen teólogo amenazante, se buscó una senda intermedia ni inmediatamente pontificia ni meramente laica ; ese fue el proyecto del Patriarcado de 1568.

Pocos momentos se pueden señalar más históricos en el proceso de la iglesia hispanoamericana que el de las gestiones que para poner en práctica este arbitrio habían de entablarse ante la Santa Sede. Principalmente que la iniciativa de Felipe II, en 1568, tropezó con otra iniciativa pontificia que durante aquellos mismos meses se venía madurando en Roma.

---

[73] Reservamos para otro artículo el estudio de la teoría del Vicariato de Indias, tal como aparece en curva ascendente en Focher, E. Rodríguez, Miranda, Silva, Solórzano Pereira [Estudio 5 ; cf. A. DE EGAÑA, *La teoría*]. Como muestra reproducimos en los apéndices, documento nº 5 (infra, 98), el primer pasaje del franciscano francés Juan Focher.

[74] Uno de los más caracterizados fue el dominico fray Diego de Chaves. Cf. el texto en FRÍAS, 40. *Nótese el influjo de san Francisco de Borja y del P. Antonio de Araoz, aunque éste estaba más bien de parte del rey. MHSI, *Borgia*, IV, 209-212, 334, 602 s.*

2. Actitud de la Santa Sede y sus consecuencias

Acertadamente ha escrito el moderno historiador de los papas:

« Pío V consagró a las misiones una atención incomparablemente más activa que sus inmediatos antecesores. Mientras que Paulo IV y Pío IV, por ejemplo, apenas dirigieron a los misioneros un breve de aliento y protección, ni en favor suyo a los reyes y obispos, su sucesor casi no dejó pasar desaprovechada una sola ocasión de hacerlo. Además se afanó Pío V por establecer con las misiones un contacto más inmediato y más libre de todo influjo de los príncipes seculares » [75].

Esta antítesis tan gloriosa para el gran papa dominico, no ha de perderse de vista al enfocar la verdadera posición de la Corona española ante la nueva orientación misionera de la Santa Sede. Desde Alejandro VI hasta Pío V, sólo habían los papas intervenido directamente en América en casos extraordinarios, como el de la disputa sobre la racionalidad de los indios, la validez de los primeros bautismos en México, fundación y provisión de las diócesis, y aun entonces a instancias generalmente de los misioneros o de la Corona. Abrumados por los problemas políticos y por la gravísima crisis del protestantismo y las necesidades perentorias de la reforma católica, descansaban de ordinario, por lo que hacía al nuevo mundo, en el celo y lealtad de la Corona de España, a la que habían impuesto la obligación y concedido el privilegio de proteger y fomentar la evangelización [76]. Cuando después del concilio de Trento los grandes papas de la restauración católica volvieron plenamente sus ojos al campo de las misiones, tropezaron en el Consejo de Indias con una *tradición ya formada*, que trataba precisamente en la Junta de 1568 de plasmar en formas definitivas, y que no era fácil se dejase transformar ni menos

---

[75] Pastor, XVIII, 297.

[76] Cf. Arens, 3 s. Es elocuente en este respecto el que Julio III reconociera en 1554 su ignorancia de la organización misionera de América: « Nos igitur de praemissis certam notitiam non habentes », y que en vez de desear enviar allá nuncios que le informasen, delegara su autoridad para el envío de misioneros en el arzobispo de Sevilla y otros prelados españoles. Cf. el breve *Cum sicut carissimus*, de 20 julio 1554, original de AGI, Patronato, 2/18, reproducido en Raynaldus, XIV, 540 s.

absorber por la nueva actividad más eclesiástica de la Curia romana [77].

San Pío V, que desde el primer año de su pontificado se mostró interesadísimo por las misiones [78], y en el segundo procuró ponerse en correspondencia inmediata con el arzobispo de México fray Alonso de Montúfar O. P., y con su virrey don Gastón de Peralta, marqués de Falces [79], pensó durante los primeros meses de 1568 enviar a ambas Indias delegados suyos « ut suo nomine populos et clerum visitarent et consolarentur et aliquas gratias eis conferrent » [80]. Proyectó valerse para ello de los jesuítas y mandó al cardenal Crivelli lo tratara con el general de éstos, san Francisco de Borja. El santo, como quien conocía tan perfectamente las cosas de Portugal y de España, pidió consultar el proyecto con el excelente embajador de Portugal en Roma don Alvaro de Castro, y de acuerdo con él propuso que se confiara más bien la delegación a los obispos, encargando a padres de la Compañía los acompañasen en la visita de la India, el Japón y el Brasil.

Tal vez esta observación fue la que decidió al papa a no promover en serio el negocio, sino por la vía diplomática. El 21 de abril de 1568 comunicó el cardenal Bonelli, secretario del papa, a monseñor Castagna, nuncio en Madrid, que S. S., con ocasión del poco respeto que en las Indias se tenía a los eclesiásticos, estaba determinado a enviar a ellas un nuncio, pero que no quería hacerlo sin contar con el rey. Había de insinuárselo diestramente a S. M. y avisar el resultado [81].

Si se recuerda que el despacho coincidía con los preparativos de la Junta magna, se entenderá que por de pronto contestara el nuncio que en aquel asunto convenía mucho conocer, ante todo, la mente del rey [82]. Pocos días después podía comunicarla como también la del cardenal Espinosa.

---

[77] Es consideración capital para entender la política religiosa de Felipe II en Indias y fuera de Indias. Cf. SERRANO, I, Introducción [y Estudio 5].

[78] Cf. la carta de san Francisco de Borja de 10 enero 1567, en MHSI, *Borgia* IV, 386, 420.

[79] Textos en LADERCHI, 451 s.

[80] Éste y los siguientes datos en MHSI, *Polanci complementa*, II, 687 s. [Cf. LOPETEGUI, *San Francisco de Borja* : LETURIA, *Un significativo documento* (1939).]

[81] Texto en SERRANO, II, 350.

[82] Despacho de 5 julio, ibid., 382. En octubre daba cuenta de la Junta magna, como lo tenemos visto.

A lo del poco respeto a los eclesiásticos en las Indias—contestó el monarca— sería algún mal informe, pues no tenía noticia de otros choques que los de obispos con religiosos, pero que escribiría a los virreyes, « porque su intención es que en todos lugares, pero principalmente en aquéllos, se tenga la reverencia debida a los eclesiásticos ». El nuncio insinuó entonces la especie que, siendo aquellas comarcas tan extensas, era extraño no tuvieran un nuncio, tanto más que algunas veces, aunque pocas, acudían a él desde ellas.

« Respondióme que también en las cosas temporales debían recurrir aquí, y mostró en el modo de hablar que en poner nuncio allí había de pensar mucho, y no me parece le encontrará muy conforme a lo que le decía » [83].

La conferencia con Espinosa acabó de confirmarle en lo mismo : ni el ministro ni el rey gustaban del proyecto [84].

Antes de que estas poco gratas noticias llegaran a Roma, habían san Francisco de Borja y el embajador portugués don Alvaro de Castro movido al papa a dar un paso trascendental, como que es el más próximo antecedente de la fundación de la Congregación « De Propaganda », cuyos primeros orígenes van consiguientemente enlazados con la península ibérica. He aquí como lo recuerda el secretario de san Francisco de Borja en su diario :

« El día 20 de mayo [1568] fue de nuevo nuestro P. general al pontífice, acompañándole yo junto con el embajador del rey de Portugal, don Alvaro de Castro ; aceptó, según se le pedía, fundar una congregación de cardenales para los negocios de la conversión de los infieles. Y como le gustasen los nombres propuestos, Amulio, Sirleto, Carafa, añadió por su cuenta un cuarto, Crivelli, y dijo que quería, motu proprio, instituir la congregación y publicarla en consistorio » [85].

El mismo Borja avisaba pocos meses después que habían los jesuítas entregado ya a la congregación algunos informes [86]. Pronto se les debió juntar el que sobre América entregó aquellos mismos días en Madrid al nuncio el antiguo guardián de los franciscanos de México fray Antonio de Maldonado [87].

---

[83] Despacho del 11 junio. Ibid., 390.
[84] Despacho de 14 junio. Ibid., 392.
[85] MHSI *Polanci complementa*, II, 688.
[86] MHSI, *Epistolae Natalis*, III, 625 s., del 2 agosto 1568.
[87] Lo envió el nuncio el 2 octubre. SERRANO, II, 473 nota 1.

Entre las actuaciones de la nueva congregación, tal vez la más importante fue la referente a las Indias españolas. Casi al mismo tiempo que los consejeros de Felipe II tenían sus deliberaciones en Madrid, decidieron el papa y su junta un cambio de rumbo en los planes sobre América [88]. Necesitados del poderoso apoyo del rey católico contra los amenazadores avances de turcos y protestantes, y noticiosos de que S. M. enviaba nuevos gobernadores a México, el Perú y la Florida, desistieron de la difícil realización de la nunciatura y redactaron, en cambio, una extensa instrucción que sirviera de norma al rey y sus ministros [89].

Con íntima convicción se congratulaba en ella el papa de que aquellas provincias estuviesen bajo la tutela de Felipe II, recomendándole « se atienda a la conversión de los infieles, habiendo sido este el fin porque se concedió al rey católico de España la conquista de aquellos países ».

No nos toca particularizar las prudentes normas propuestas por los cardenales para la evangelización y colonización de los indígenas, ni la semejanza que en muchas cosas ofrecen con las reales cédulas anteriores ; en el cuadro de conjunto que vamos buscando, lo importante es el cambio de táctica que en la Santa Sede suponía y que resalta todavía más en los breves remitidos juntamente al rey, a Espinosa, a Toledo, al Consejo de Indias [90] y en la insistencia con que S. S. y los cardenales inculcan al nuncio « asegure al rey y a quienes sea menester que el papa no busca ganancia alguna temporal en sus propósitos sobre las Indias, y que no moverá cosa alguna en aquellas partes sin la dirección, conocimiento e inteligencia de su majestad » [91].

Gracias a tan deferentes seguridades, el rey y sus ministros recibieron sin disgusto el memorial, y uno de ellos con veneración y agrado, don Francisco de Toledo, a quien monseñor Ca-

---

[88] Este cambio de orientación, y aun sus causas, los conoció ya el primer biógrafo de san Pío V, Gabutius, en la vida reproducida por los Bolandos. *Acta*, I, 654.

[89] Se halla en AGI, Patronato, 1/19, y la reprodujo Serrano, I, 437 s. En la cronología nos atenemos del todo a Pastor, XVIII, 287, sobre todo porque el papa alude expresamente al envío de nuevos gobernadores a México y Perú, lo cual sucedió en 1568, no en 1566. Cf. Lopetegui, *San Francisco*.

[90] Textos en Lardechi, 157 s. El breve a Felipe II está en AGI, Patronato, 3/7.

[91] Amulio a Castagna, 1 enero 1569. Serrano, II, 472 s.

stagna, conformándose con otros testimonios contemporáneos [92], califica de buen cristiano y de conciencia escrupulosa, y que iba a su destino del Perú con buenas intenciones [93]. En realidad, el virrey, no contento con ajustarse en muchas cosas durante su largo y transformador gobierno, 1569-1581, a la pauta pontificia [94], se miró y consiguió se le mirara en el Perú como enviado extraordinario del papa y del rey a la vez, o, como dice su biógrafo contemporáneo Tristán Sánchez, como elegido por la majestad divina y nombrado por la humana [95]. Más aún : en la tradición del Consejo de Indias, se consideró toda aquella comisión del papa y los cardenales como asentimiento y confirmación, por parte de la Santa Sede, de la práctica y teoría del Regio Vicariato en el gobierno espiritual de las Indias [96].

Sabía todo esto a triunfo del centralismo regio sobre la iniciativa pontificia. Sin embargo, el haberse el papa adelantado con la propuesta de sus nuevos planes, puso al rey y a Espinosa a la defensiva en el preciso momento en que, según la Junta de septiembre, convenía acercarse a la Santa Sede con un plan tan vasto de innovaciones y privilegios, que aun para los tiempos de Alejandro VI hubiera sido extraordinario. Este hecho y las noticias que de Roma enviaba aquellos meses el embajador don Juan de Zúñiga sobre la intransigencia del papa en ampliar los privilegios de los príncipes y aun reconocer los antiguos [97], hicieron que el Consejo y rey no tuvieran aquel momento por oportuno para aventurar gestión tan difícil.

---

[92] El secretario de la Compañía, Polanco, le llama « caballero de gran cristiandad, prudencia y valor ». MHSI, *Borgia*, IV, 33.

[93] Despachos de 20 noviembre 1568, en Serrano, II, 471 nota 1, y de 26 febrero 1569, ibid., III, 42 nota 1.

[94] Dom Serrano I, 441 s., advirtió acertadamente que el memorial que al fin de su gobierno presentó Toledo al rey (CDE XXVI, 122-159), parece una respuesta punto por punto a la instrucción de san Pío V. Esta fecunda observación ha inspirado a Pastor, XVIII, 286, una de las secciones más hermosas de su Pío V.

[95] CDU VIII, 216, y cf. ibid., 242 s.

[96] Así expresamente Pérez de Araciel, fiscal del Consejo de Indias a comienzos del xvii. Cf. Morelli, 67, [Estudio 5, y Egaña, *La teoría*, 105 s., 236, 261, 290].

[97] Véase por ejemplo lo que escribía a su hermano Requeséns el 13 febrero 1568 : « También amenaza [Pío V] que ha de dar al través con la Monarquía Sícula y con cuantos privilegios tiene la Sede Apostólica concedidos a los príncipes, que sería buena fiesta. Sobre esto y sobre lo de la Cruzada, de que comenzaré a tratar en asentándose lo de Milán, pienso que se pasará mucho trabajo ». CDE XCVII,

Esta es la situación que reflejó el monarca en sus instrucciones secretas al virrey Toledo, de 28 de diciembre de aquel mismo año :

« Como quiera que esto [lo del patriarcado de Indias] se representa sería muy importante, pero por la dificultad que se juzga habrá en obtenerlo y aun el inconveniente en moverlo, el tiempo y la forma en que esto se habrá de tratar se reserva para que según la ocasión, disposición y estado de los negocios se pueda tentar ; nos ha parecido bien lo que se apunta, y habemos mandado que quede por recuerdo y memoria en el nuestro Consejo de las Indias, para que cuando pareciere buena ocasión se pueda dello tratar » [98].

En los cuatro años que aun vivió san Pío V no se presentó esa buena ocasión. Aun en los días gloriosos de Lepanto tuvo bastante el rey con defenderse del efecto producido en la Curia por los memoriales sobre las Indias del franciscano fray Antonio de Maldonado, de quien antes hablamos. Con ocasión de ellos escribía un tanto alterado Felipe II, en 1570, a Zúñiga :

« Lo que de nuevo os encargo y mando es que signifiquéis a su santidad el celo con que los reyes católicos, nuestros progenitores, y yo hemos tratado las cosas de las Indias y la pulicía espiritual y temporal que en ellas se ha plantado, y el gran cuidado que hemos tenido en la defensa y buen tratamiento de los naturales y que sean instruídos y convertidos a nuestra santa fe católica, y cuán relevado [s] han sido y son de la servidumbre y cargos que tenían en tiempos de su infidelidad, y del gran renombre que efectos tan importantes y santos merecen, y cuán indigna cosa de su santidad sería favorecer ni oír a un fraile tan inquieto, ni permitir que estuviese en su Corte, difamando tan católicos hechos, con relaciones falsas y ambiciosas » [99].

La buena coyuntura para la súplica creyeron hallarla el rey y su Consejo al ser elegido papa el 13 de mayo de 1572 el cardenal Hugo Buoncompagni con el nombre de Gregorio XIII. Las primeras impresiones que de él mandaba el embajador Zúñiga, eran como para dar alientos a tentar la súplica del Patriarcado.

« El quiere vivir quietamente,—decía por ejemplo el 19 de agosto de 1572,—y vaya el mundo como fuere, y aunque esto de

---

396, y cf. páginas 467, 469, 477. [Sobre la Monarquía Sícula y su repercusión en Indias, EGAÑA, *La teoría*, 121-125.]

[98] En el nº 1, signatura citada.

[99] Texto del Archivo de la embajada en Roma, en AYARRAGARAY, 40 s.

esperanza que se podrán negociar con él más fácilmente las cosas que se pretendiesen por parte de V. M., holgara yo mucho de hallar en éstas la dificultad con que se negociaba con su predecesor con que tuviera la entereza que él tenía en las que tocaban tanto a la religión. Dios le alumbre y tenga de su mano »[100].

Cuán errado fuera este juicio habrían de mostrarlo bien pronto los despachos del mismo Zúñiga[101], pero por de pronto se trató en Madrid de aprovechar aunque no fuera sino la posibilidad de un éxito halagueño. Venía a alentar en la empresa el que pocos meses antes, había logrado el rey del general de los franciscanos, fray Cristóbal de Capitefontium, que creara el cargo de comisario general de la orden en Indias con residencia en Madrid, y facultad en S. M. de nombrar, amover y quitar a la persona que lo ejerciera. El primer elegido fue el P. fray Juan de Guzmán[102]. Así pues, el 9 de septiembre de 1572 dio curso el secretario real Erasso a los despachos de petición decretados por la Junta de 1568 que tantas veces hemos citado, insistiendo principalmente en el Patriarcado. La respuesta en cifra, en cuanto sepamos inédita hasta el presente, no se hizo esperar muchos días. La copiaremos por ser de tanta importancia para la historia de América.

« Está muy mal satisfecho [el papa] sobre las materias de jurisdicción que agora concurren en el reino de Nápoles de que en otras doy cuenta a V. Magd. y lo que más le duele es persuadirse que por estimarle en poco se intenta cosas que no se emprendieron en tiempo de Pío quinto, y yo pienso que si por parte de los ministros de V. Magd. no se hacen novedades, que S. Sd. no las hará, aunque estos puntos de jurisdición son más de su profesión y aun de su condición que de la de Pío quinto. Pero tengo muy desengañados a él y a sus ministros de que V. M. no ha de dejar de perder un punto de la jurisdición que hasta aquí han usado todos sus ministros. Lo del Patriarcado de las Indias pienso que no le concederá con las facultades que se piden, porque teme que se levantará de allí una Monarquía como la de Sicilia, y no es pontificado este ni lo fue el pasado para ganar tierra en las cosas desta calidad, y a mi parecer se puede V. Md. contentar con conservar las que tiene, y cuando hubiere un papa como el cardenal

[100] En Archivo general de Simancas, Estado, 919, f. 66-68.

[101] Así ya en el despacho de 21 agosto, ibid., f. 76 s., y del 28 noviembre del mismo año, f. 158 s.

[102] Los documentos de esta importante concesión, en LEVILLIER, *Organización*, I, 74 s. 76, 112. El secretario Erasso approvechó esta concesión de los franciscanos para urgir se otorgara cosa parecida en las otras órdenes. Cf. AYARRAGARAY, 106, 65-70. [Acerca de esta institución y el criterio que movió a solicitarlo, cf. ARROYO.]

Montepulchano[103], sacar todas las que pareciere que convienen para la quietud y buen gobierno de sus estados. Guarde Nuestro Señor &. De Roma a XVIII de deciembre de 1572 »[104].

Pocas veces se expresó el gran embajador de la liga de Lepanto con más tino. Al ver que Gregorio XIII penetraba certeramente desde el primer momento la significación y los peligros que encerraba el Patriarcado concebido por la Junta de 1568, creyó que haría bastante el rey en conservar los privilegios que, concedidos por los papas del renacimiento, parecían exclusivos a la Roma de la restauración católica[105]. Lo que el embajador se olvidó de apuntar (y es sin embargo esencial para no extrañarnos del desenlace que se avecina) es que la Corona y la Junta de 1568 fundaban ya en esos privilegios, con Patriarcado o sin él, una práctica de gobierno de las Indias muy parecida a la supuesta « Delegación pontificia en los reyes de Sicilia » llamada « Monarchia sicula » ; y que el intento perseguido en el plan del Patriarcado había sido, no el abandonar ni comprometer la tradición preexistente, sino el cohonestarla con un colorido menos laico y una aprobación más directa.

A pesar de su primer gesto de aversión, el prudente pontífice admitió el examen del proyecto, encomendando su estudio, como era obvio, a una congregación de cardenales parecida a

---

[103] Don Luis de Requesens había dicho del cardenal de Montepulciano el 5 enero 1565 : « No tiene letras ningunas, pero es hombre prudente, y aunque se mete en pocos negocios, le he hallado siempre servidor de V. M. y creo que en qualquier suceso lo sería ... Tiene mucha experiencia de las cosas de Roma, porque desde que nació sirve a los pontífices y ha sido nuncio en Castilla y Portugal ». Döllinger, 578. [Se trata del cardenal Juan Ricci.]

[104] Archivo general de Simancas, Estado, 919, f. 176.

[105] La concepción de Zúñiga en estas materias la expresó pocos días después, el 3 enero 1573, con ocasión de un conflicto en Sicilia : « Otras veces he escrito que como yo no sé lo que disponen los cánones en estas materias, estoy en ellas con grandísimo escrúpulo, porque no querría que por interés del Estado ni por todo el que en el mundo se pudiera ofrecer, que los ministros de V. M. metiesen mano en la jurisdicción del papa ; pero estando V. M. saneado de que en este particular y en otros tienen sus ministros razón, mucho importa, y más de lo que en carta se puede encarecer, no dejarse doblar por los fieros de S. S. Yo le hablaré de manera que le haré estar bien suspenso, hasta que vea cómo V. M. toma este negocio ». CDE CII, 1. [Acerca de las relaciones eclesiástico-politicas de este reinado, cf. Catalano ; las tendencias maquiavélicas en la política del xvi, han sido certeramente comentadas por Marañón, I, 289 ; el positivismo jurídico imperante a la sazón por influjo de la escuela de Padua, véase en Busson.]

la que había funcionado en tiempo de Pío V. Viose entonces hasta qué punto era cierto lo que acabamos de apuntar.

Zúñiga desde luego, y el rey con su Consejo después, rechazaron esta medida « con temor que no resultaría el buen despacho que conviene, y porque con ocasión de la congregación no acudan a ella muchas demandas y memoriales de las Indias, y no se hagan reformaciones y ordenanzas para las cosas de aquellas partes, como se intentó en tiempo de Pío V »[106].

Esto significaba el fracaso de las negociaciones. La gestión de algunos puntos particulares seguía todavía tramitándose en 1576[107], pero de todas las materias sancionadas por la Junta, sólo dos llegaron a obtenerse : la facultad de que se acabasen por los prelados de las Indias, sin posibilidad de apelación a Roma, los juicios eclesiásticos, 15 de mayo 1573[108] ; y la confirmación hecha más tarde por Sixto V, 15 de mayo de 1587, del cargo y prerrogativas del comisario franciscano de Indias[109]. El resto del vasto proyecto quedó paralizado ante la firmeza del papa, mientras Felipe II, a su vez, (por cierto en formas más comedidas que sus ministros)[110], hacía fracasar definitivamente las nuevas tentativas de Gregorio XIII por realizar el plan de su antecesor sobre la nunciatura de Indias ; en 1579 con monseñor Sega, y en 1581 con monseñor Taverna[111].

Entre tanto, allá en las lejanías de los Andes, se esforzaba el virrey don Francisco de Toledo por ir entablando las decisiones de la Junta, esperando inútilmente día tras día, año tras año, que llegaran las indispensables concesiones de Roma[112]. Con profunda melancolía escribía el 3 de junio de 1573 :

---

[106] Despacho a Zúñiga de 11 junio 1573, en FRÍAS, 39 s.

[107] Cf. el despacho a Zúñiga de 17 septiembre 1576 AYARRAGARAY, 65-73.

[108] *Exposcit debitum*, de 15 mayo 1573, texto en HERNÁEZ, I, 188 s. León XIII declaró el 5 marzo 1892 que estaba aún en vigor esa constitución. Cf. *Acta S. Sedis*, 24 (1891-1892) 577.

[109] Texto en HERNÁEZ, I, 568. El capítulo de los franciscanos tenido en Toledo en 1583 había ya aprobado el cargo de comisario general de Indias. Sobre su historia y naturaleza aparecen muchos documentos en la preciosa bibliografía de STREIT, I, 859 ; II, 920.—A pesar de todos sus esfuerzos, no logró Felipe II comisarios parecidos para las otras órdenes. [Los jesuítas lograron desviar el peligro creando un procurador en Corte, sin jurisdicción, como mero encargado de negocios. EGAÑA, *Dos problemas.*]

[110] Véase sobre esto en los apéndices el documento nº 6.

[111] Véase el despacho del secretario de Gregorio XIII, cardenal Galli, a Taverna, de 30 abril 1581, en LAEMMER, 70.

[112] Véanse por ejemplo esas quejas en la carta de 1574 en que

« He visto por experiencia en esta provincia la falta que hace no haber V. M. mandado enviar ninguna cosa de lo que se acordó en la Junta ahora cinco años porque se enviaría a Roma, para lo enviar luego ; y así los diezmos [no] se ejecutan por esperar lo de Roma para el modo de repartimiento que V. M. mandó. Y ni los súbditos y vasallos dejan de padecer en la dilación de lo que está pendiente de Corte romana, y de despoblarse el servicio de las iglesias por ir allá con pleitos y trapazas ... Los daños que causa la dilación del remedio destas cosas eclesiásticas, y aun de las temporales, sábelo Dios y vémoslo los que lo tenemos presente. Así en la repartición de los diezmos como en lo que toca al Patronazgo real y jurisdiciones, creo que habrá hartas contiendas con los prelados si V. M. no manda enviar remedio, que ha tantos días que tengo prevenido y suplicado y esperaba en esta flota con el libro de lo eclesiástico que se me había avisado que venía » [113].

En 1578, repetición de la misma queja [114], y cuando terminado ya su largo gobierno presentó en Madrid, 1582, su último memorial al rey, se expresó de esta forma :

« Entre las instrucciones que V. M. me mandó dar fue una de la Junta general para lo que tocaba al gobierno eclesiástico, sobre el cumplimiento de la cual escribí diversas veces a V. M. en su real Consejo, y sobre los apuntamientos que se ordenó que se enviasen al embajador de Roma, a que nunca se respondió. Si el tiempo no daba lugar entonces, suplico a V. M. por lo que yo he experimentado, sea servido de mandarlo tornar a ver en vuestro real Consejo, porque entiendo sería mucho servicio de nuestro Señor » [115].

La historia debe apreciar el alcance de estas palabras con la misma honrada convicción con que lo apreció, poco antes de morir, aquel egregio magnate, que representa en más de un punto la transición de la política indiana de Carlos V a la de Felipe II.

Por no llegarse a un acuerdo con Roma sobre las decisiones de 1568, el gobierno eclesiástico del nuevo mundo, impulsado por las reales cédulas de los decenios posteriores y en

---

Toledo pide relevo. CDE XIII, 563 s. [Acerca de los pleitos suscitados con motivo de la implantación del Patronato en el Perú, cf. EGAÑA, *El Regio Patronato.*]

[113] AGI, Lima, 29.

[114] Toledo al rey, 15 octubre 1578, en AGI, Lima, 30.

[115] Este importante memorial está impreso en CDE XXVI, 129, 5º. *Nótese en LEVILLIER, *Organización*, I, 154-160, el largo informe del virrey Martín Enríquez sobre el cumplimiento de los distintos puntos determinados por la Junta magna de 1568.*

parte por la acción enérgica y centralizadora del mismo Toledo[116], iba tomando un colorido cada vez más laico y regio.

Es verdad que por respeto a la actitud negativa de la Santa Sede no llegaron a realizarse nunca muchas de las determinaciones de la Junta, v. gr., la nueva organización de los diezmos, la reforma de las antiguas erecciones de las catedrales y el hacer regulares las diócesis de misiones. Pero otras muchas, y en especial la tensión máxima del Patronato aun contra las erecciones de las iglesias (1574)[117], la prohibición de acudir con dudas sobre el mismo a Roma si no era por medio del Consejo (1593)[118], y la exclusión definitiva de la nunciatura de Indias y aun de la intervención en ellas del nuncio de Madrid (1605 y 1607)[119], se fueron prescribiendo y confirmando en los decenios posteriores a la Junta general, para incorporarse más tarde definitivamente a la Recopilación de Indias, como ejes esenciales de ellas[120]. El impulso que las produjo provino de la asamblea de 1568, su espíritu excesivamente laico del fracaso de las negociaciones con Roma sobre el Patriarcado efectivo.

La protesta contra ese mismo laicismo regio, hecha entre 1574 y 1600, por el episcopado y órdenes de América y sobre todo por el gran arzobispo de Lima, santo Toribio de Mogrovejo[121], no logró en la marcha evolutiva un cambio de agujas, que con el tiempo hubiera sido beneficioso para la iglesia, para

---

[116] Es sabido que Toledo contribuyó tanto a la implantación del régimen absorbente de la nueva concepción del Patronato, « poniendo el pecho para la ejecución cual al negocio convenía », como dijo Tristán Sánchez (CDU VIII, 239), que el tercer Concilio de Lima le atribuyó la cédula magna de 1574. LEVILLIER, *Organización*, I, 170. Aunque esto no con entera justicia, como hemos de probarlo en otra ocasión. [En ningún otro escrito suyo estudia Leturia este particular.]

[117] Real cédula llamada magna de 1º junio 1574. Texto completo en LEVILLIER, *Organización*, II, 130-138. [Edición facsímil de la de 1596 en ENCINAS, I, 83-86.]

[118] 29 diciembre 1593. LEVILLIER, *Organización*, I, 575 s.

[119] Real cédula de 3 mayo 1605 y 10 diciembre 1607, en SOLÓRZANO PEREIRA, *Política*, 722 s.

[120] Como muestra del influjo que ejercieron en el siglo XVII estas determinaciones, reproducimos en los apéndices, documento nº 7, una consulta característica que resume la tradición del Consejo de Indias sobre la nunciatura. [Infra, p. 98-99.]

[121] Véase la protesta contra la cédula magna del tercer Concilio de Lima en LEVILLIER, *Organización*, I, 169 s. ; la de los obispos de México en CUEVAS, II, 63 s. ; y la de las órdenes en LEVILLIER, I, 119-125, y también en LISSON, II, 795-800 ; edición crítica en MHSI, *Monumenta peruana*, II, 763-771.

América y también para España. Cuando Felipe II leyó en 1582 las exhortaciones de Toledo a tentar de nuevo la gestión del Patriarcado « porque entiendo sería de mucho servicio de Nuestro Señor »[122], el heredero de los Reyes Católicos y del césar Carlos en el Patronazgo de las Indias, debió de mover pensativamente la cabeza : ni era él más fuerte que la tradición de sus abuelos, ni la Roma de san Pío V y Gregorio XIII era ya la de Alejandro VI y Julio II.

Aquella oscilación de cabeza lanzó desde El Escorial sobre los Andes su proyección histórica : ni Roma envió en tres siglos un *nuncio a América*, ni Madrid tuvo nunca un verdadero *patriarca de las Indias occidentales*. Se perfiló, en cambio, cada vez más pujante, la teoría del *Regio Vicariato de Indias*, *cuyo nombre y significado vinieron a fijarse por obra de los misioneros mismos. Es este el tercer momento de la evolución histórica que nos queda por recordar a base de fuentes inmediatas * [123].

---

[122] El rey puso al fin del memorial el siguiente autógrafo, dirigido según parece al visitador del Consejo de Indias [Juan de Ovando] : « Veréis este memorial y lo que en él se contiene luego muy particularmente y con mucha atención y cuidado, juntando todos los recados y papeles y cédulas y provisiones que hay sobre las materias que en él se tocan, y enviaréisme vuestro parecer sobre cada capítulo, y relación de lo que está asentado y efectuado ... Y envíese copia de lo que esté llano a don Martín Enriquez» [sucesor de Toledo en el virreinato del Perú]. CDE XXVI, 159.

[123] [Estudio 6.]

APÉNDICE DE DOCUMENTOS

1. Importancia de la Junta de 1568

AGI, Indiferente, 33, « *Consultas del C° y Cámara de Indias año de 1577 a 1581* ». Al parecer, inédito.

Madrid 10 de mayo 1580. «En el Consejo se ha visto todo lo que en la Junta que por mandado de V. M. se hizo el año pasado de sesenta y ocho se resolvió y las instrucciones que dello se hicieron para los virreyes ; y los negocios que allí se trataron son de grande importancia y sustancia, así sobre lo que toca al gobierno eclesiástico y temporal de las Indias como a la hacienda real y guerra, en lo cual se incluyen algunas cosas que ha muchos años que se tratan y confieren ; y sobre muchas de las que entonces se ordenaron a los virreyes don Martín Enríquez y don Francisco de Toledo han escripto algunas veces y hecho apuntamientos, a los cuales el Consejo por no haber tenido noticias de todo lo que en aquella Junta se trató y resolvió, no ha podido proveer enteramente, aunque ha ido procediendo y disponiendo como ha parecido disponer. Y porque mucho de lo que en aquella Junta se resolvió está pendiente y para haberlo de poner en ejecución convenía que el Consejo viese todos los papeles y pareceres que sobre ello ha habido. Parece que en el entretanto que esto se hace el conde de Coruña [virrey recién elegido de México] lleve orden de V. M. para comunicar con don Martín Enríquez [virrey saliente de México] lo que toca a la Nueva España y sus provincias, y que lo que pareciere que se debe executar lo vaya el conde executando por los mejores medio y términos que le pareciere, excepto lo que toca al asiento y perpetuidad, porque en esto converná que el Consejo vea todo lo que ay sobre ello para que se tome resolución y se ponga en ejecución, lo cual se hará con brevedad, y con la misma se les podrá enviar y lo que conviniere consultar a V. M. lo consulte y que otra tal cédula se embíe a don Martín Enríquez [que pasaba del gobierno de México al del Perú] para que lo mesmo haga con don Francisco de Toledo [virrey saliente del Perú] en lo que toca a las provincias del Perú. Y en esta sustancia se harán las cédulas que fueren necesarias. V. M. mandará lo que más a su real servicio convenga.

[*Al margen, de mano del rey*] : «Está bien y assí se haga y se tenga en orden lo que ha de enviarse al Perú para que vaya en la primera flota para Tierra firme. Y bien hubiera sido que de palabra se introdujera al conde en la noticia de todas estas cosas, para que llevándolas assí bien entendidas, pudiera tanto mejor

atender y entender en ellas, que como sabéis el papel no habla más de una vez, y muchas no se puede particularizar también [sic] por scripto como de palabra lo que se offresce, y ya que no se ha hecho así scrívasele todo lo más en particular que se pueda.

[*Al fin 6 firmas con rúbricas.*]

2. El Patronato en las erecciones

Archivo general de Simancas, Estado, 998. Año 1612.
Al parecer, inédito. [Cf. supra, 65-66 nota 17.]

[El embajador de Roma conde de Castro al rey Felipe III, 14 de agosto de 1612.] Señor: En carta del 2 de hebrero deste año me manda V. Md que haga buscar con cuidado los breves y bulas que los sumos pontífices han concedido en beneficio de las Indias occidentales, Patronazgo y patrimonio real dellas, y que le envíe copia dellos. He difirido de responder a esta carta buscando traza cómo poder hallar alguna cosa de importancia en esta materia. Y como las principales gracias concernientes a las Indias fueron de tiempos cercanos a su descubrimiento, anteriores al saco de Roma, en él se perdieron todos los registros de bulas y breves, que no se halla cosa alguna anterior al dicho saco; y después de aquél tampoco en matte[ria] de breves por donde han pasado estas gracias hasta de 30 años a esta parte, hubo curiosidad de tener las materias por índice y alfabeto, y entre la infinidad y confusión de tantas materias, es imposible hallar rastro alguno sin luz de índice ni de alfabeto, que por esto no se ha podido buscar de años atrás, antes del pontificado de Greg. XIII, y de entonces acá no hay cosa de importancia en materia de patrimonio. En materia de Patronado, esto está claro, porque como en todas las erecciones de los obispados y arzobispados se ha reservado a V. M. el patronado así de las iglesias como de las prebendas y beneficios que en ellas se habían de mandar fundar V. M.d, ésta se hallará en dichas erecciones. Y estando V. M. (como está) en posesión destos Patronados, no parecerá necesario buscallos con mayor distinción, pues esto está seguro.

3. La Junta de 1568 y la provisión de curatos

AGI Patronato 6-11 « *Simancas, Perú. Gobierno, Papeles pertenecientes al buen gobierno del reino del Perú. Años de 1571 a 1584* ».
Al parecer, inédito. [Cf. supra, 69 nota 32.]

Rª. 3. 1572. Perú, Cuzco. Expediente hecho en el Cuzco sobre el derecho de proponer el rey, o virrey del Perú en su nombre, sujetos idóneos para las piezas eclesiásticas de aquel obispado por el derecho de Patronato Real. A 30 de En.º.

«... siendo su magestad como es patrón de todas las iglesias, beneficios y curados de las Indias por derecho, bulas y concesiones apostólicas que le están concedidas por los sumos pontífices, ha permitido por algunas causas, que por entonces parecieron, que algunos perlados, encomenderos, oficiales reales y ciudades nombrasen sacerdotes para los dichos beneficios y curados como antes de agora se ha hecho e usado; y queriendo su magestad después desto dar asiento en todo lo espiritual y temporal de las provincias de las dichas Indias, mandó que para ello se juntasen, antes que su Exa [el virrey Toledo] viniese a governar estos reinos, todas las personas graves de sus [?] tribunales y a que confiriesen y tratasen lo que para el dicho asiento espiritual y temporal conviniese, y resuelto en conformidad de su parecer se le comunicasen para que su magestad mandase lo que más conviniese al servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de su real conciencia y mayor seguridad y buen asiento de este reino y beneficio de sus súbditos y vasallos. Habiéndose determinado en la dicha Junta que convenía que su Mgd reintegrase en que dicho su Patronazgo, haziese [*sic*] en su real nombre la presentación de los dichos beneficios en las dichas provincias, m[andol]e a su excelencia por las comisiones e instrucciones que él tiene dadas que así se guardase e cumpliese, en que desde luego se hiciesen las dichas presentaciones en su real nombre, como más largamente en las dichas comisiones se contiene. En cumplimiento de lo cual ...

4. El proyecto de diócesis regulares

Texto en Ayarragaray, 112-113, corregido aquí según la copia de AGI, Patronato, 1/19. [Cf. supra, 73 nota 44.]

Yten lo que se pide que todas las yglesias cathedrales que de aquí adelante se erigieren sean regulares y las que hasta aquí están erigidas que cómmodamente no se pueden sustentar en forma de yglesias seculares, se reduzgan y hagan regulares etc., es único remedio para que la yglesia en las Yndias se pueda fundar, porque en haverse fundado en forma de yglesias seculares con ser la yglesia tan nueva y mucha la pobreza della y grande la *cobdicia* de los eclesiásticos seculares, no se ha podido poner ni sustentar número de eclesiásticos, porque todos quieren vivir con grande fausto, procurando apropiar para sí en particular los bienes de las yglesias, no las sirven, ándanse ausentando, procuran de enriquecer y volverse a estos reynos y apenas se pueden entretener en ellas los obispos a quien mandamos dar de nuestra hazienda real para sustentarse, y con poco más de lo que mandamos dar a los obispos, si las yglesias fuessen regulares se podrían sustentar el prelado y regulares dellas y se yrían augmentando los bienes y rentas en común y no los *podiendo* apropiar para sí cada uno en particular, permanescería para sustentación de la yglesia y sus ministros y haviendo de ser segulares ha de ser forçoso que sean del ynstituto

regular de una de las quatro órdenes de sancto Domingo, sanct Francisco y sanct Agustín y la Compañía de Jesús, que están plantadas en las Indias o a lo menos de las tres primeras, porque están apoderadas de todos los distritos de las más principales doctrinas que ay en las Yndias y si se les hoviese de quitar o subgetarlos a los ordinarios sería con mucho escándalo, y haziéndose las yglesias regulares de la Horden que más doctrinas huviere en aquella provincia con facilidad se le subgetarán los clérigos seculares y los otros religiosos que huviere en la diócesis de otra orden, y haviendose platicado sobre ello en el nuestro Consejo ha parescido que el orden que se podría tener para hazer las yglesias regulares, es el que será con ésta. Haréis mucha instancia con su sanctidad para que assí lo conceda con facultad de poder añadir y quitar conforme a como paresciere en el nuestro Consejo de las Yndias, o a las concilios provinciales que se celebren en las Yndias, a quien lo cometeremos, y esto procuraréys que se haga con mucha brevedad, porque ay necesidad de erigir muchas yglesias en diversas partes de las Yndias, que siendo regulares será de mucho fruto y seculares de ninguno.

5. La delegación apostólica de Indias [nota 73].

Texto anterior a 1570 en el primer tratado impreso de misiones : « *Itinerarium catholicum profiscentium ad infideles convertendos, fratre Ioanne Focher minorita auctore* ... Hispali 1574, fol. 18 v - 19. Biblioteca nacional de Madrid, 3,59935. [Cf. supra, 82.]

Papa non solum per se mittere potest ministros ad convertendos infideles sed etiam per alium, cui suas in hoc vices committat. *Sive talis ecclesiasticus sit*, sicut provincialibus fratrum minorum eorum regulam approbando commisit prout c. 12 ejusdem regulae B. Francis. patet, *sive etiam talis sit saecularis*. Quemadmodum Alex. VI regibus catholicis Hispaniarum, indorum occidentalium conversionem commisit, stricte sibi mandans ut idoneos ad hoc mittat ministros : quod facere non desinit ipse catholicus rex usque in hodiernum diem, et id circo missi ab eo immediate, a papa mediate mittuntur. Quoniam ut dicitur c. qui facit, de re iuri. in, 6 qui facit per alium est perinde ac si faciat per se ipsum. Id circo par est conditio eorum qui a papa mittuntur immediate, et eorum qui a rege catholico immediate mittuntur : quoniam sive illi sive hi a papa dicuntur mitti, et aequaliter gaudent privilegiis quae papa concedit illis, quos nominatim per se mittit, et sic conversionem intendit infidelium : et neophitorum coeterorumque ibidem habitantium fidelium nihilominus instructioni. Sic rex catholicus ejus auctoritate facere potest, scilicet mittere ministros qui utrorumque, infidelium scilicet et neophitorum, coeterorumque fidelium invigilent saluti.

6. - Sobre acción del nuncio en las Indias [cf. nota 110].

AGI, Indiferente, 35. « *Consultas del Consejo y Cámara* [de Indias] *1585* a *1591* ». Al parecer inédito. [Cf. supra, 91 nota 110.]

Madrid, 28 enero 1586.

S[acra] C[atólica] R[eal] M[ajestad]. Habiéndose presentado en el Consejo algunos breves despachados por el nuncio de su santidad, así sobre comisiones de causas como sobre otras cosas, para que se mandase dar testimonio de cómo se habían visto para usar dellos como se acostumbra a hazer, se envió a decir al nuncio [mons. Taberna] con toda templanza que tuviese por bien que el Consejo viese sus poderes y facultades para entender si se estendían a las cosas de las Indias. Lo cual se hizo así por parecernos que dello V. M. es servido, como porque haviéndose pedido lo mesmo a uno de sus antecesores contestó que no se estendía su facultad a esto, y así se han detenido los breves que han despachado para aquellas partes. Y el nuncio respon[di]ó que cuando vino a estos reinos, V. M. vio sus poderes y recaudos, y así en virtud de ellos ha exercido su cargo hasta agora, y que en cuanto a dar estos despachos lo mesmo havían hecho los que antes dél havían sido nuncios, y así no había para qué mostrarlo, si V. M. no manda otra cosa. Y por ser negocio de esta cualidad y tenernos V. M. encargado el govierno de aquellos reinos, convernía que esto se supiese para que no haya inconvenientes. Damos cuenta dello a V. M. para que provea y mande lo que en ello fuere servido se haga. De Madrid a XVIII de henero de MDLXXXVI. [*Siguen 7 rúbricas*].

[*Al margen, del rey*]. « Esto se podrá entretener por agora, sin tratar dello, pues viene nuevo nuncio [mons. Spacciani que llegó el 11 de abril de aquel año], y entonces será mejor coyuntura, y podría ser que tuviese traslado de los poderes, y en este caso (que mandaré se sepa) se podrá ver, sin pedirlos, lo que fuere menester.

7. Tradición del siglo XVII contraria a la nunciatura de Indias.

Archivo general de Simancas, Estado, 3070. Roma, 1684. Al parecer, inédito. [Cf. supra, 93.]

[Consulta del Consejo de Estado de 6 mayo 1689. Después de indicar que el nuncio en Madrid había comunicado que tenía orden de escribir a los prelados de las Indias para que concurran éstos con un donativo a la guerra contra los turcos, y que el Consejo de Estado mandó dar su dictamen al Consejo de Indias, continúa :]

Representa aquel tribunal [de Indias] la novedad que le ha causado la proposición del nuncio, no habiendo hasta ahora ejem-

plar de semejante introducción, por no haberse permitido nunca que los nuncios pongan la mano en cosa que toque al gobierno eclesiástico de las Indias, en que siempre ha estado aquel Consejo muy a la mira, como también en recoger y retener los breves que para aquellas provincias se hubiesen despachado por el nuncio, porque no se ha permitido que su jurisdición se extienda ni ejerza en ellas, como lo dicen dos cédulas, una de 15 de mayo de 1610 y otra de 10 de dic. de 1607 por los graves daños y perjuicios que se seguirían de tan perniciosa novedad, y que tanto podía ofender la jurisdición del Patronato real que la S. Sede tiene concedido a V. Mag. en todas las Indias, corriendo por medio de aquel tribunal los negocios y materias que dependen únicamente de S. Sant., interviniendo la representación del embajador de V. M. en Roma que es la forma en que debe practicarse y buena correspondencia con su beatitud. Y que a la proposición que ahora hace el nuncio, es de parecer se la podría dar a entender que V. M. está con tanta atención a asistir al ser[enísimo] emperador con todos los medios que pudiere por el bien de la cristiandad, que ha mandado escribir a los virreyes, presidentes y prelados de las iglesias de las Indias que todos ayuden con lo que pudieren, encargándoles obren con el celo que se fía de su atención a causa tan común y propia de cada uno como la defensa de la religión católica.—El C.º se conforma enteramente con el de Indias. *Rúbricas del cond*[*estable*]*de Castilla, Mq.* [*marqués*] *de Astorga, alm*[*irante*] *de Cast.*[*illa*], *don Rº. de Aragón, conde de Chinchón, marqués de los Vélez, Mq.* [*marqués*] *de Mancera.—*[*Al dorso de mano del rey Carlos II*]: Como parece, y así lo he mandado responder al Consejo de Indias.

Estudio quinto

EL REGIO VICARIATO DE INDIAS Y LOS COMIENZOS DE LA CONGREGACIÓN DE PROPAGANDA

1. Origen de la teoría: Fray Juan de Focher. - 2. Desenvolvimiento de la teoría en los tratadistas religiosos. - 3. La teoría, el Consejo de Indias y la Propaganda.

Publicado en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, 1. Reihe, *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, 2 (Münster in W. 1929) 133-177.

Bibliografía especial: G. Antolín, *Catálogo de códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid 1911 ; *Collectanea S. Congregationis de Propaganda Fide*, 2 vols., Roma 1907 ; *Bullarium romanum diplomatum ...*, 24 vols., Augustae Taurinorum 1857-72 ; R. De Martinis, *Juris pontificii de Propaganda Fide pars secunda*, Roma 1909 ; S. Eiján, *Franciscanismo iberoamericano*, Barcelona 1927 ; C. Friedrich, *Holland, die Wiege der Missionshierarchie*, en *Zeitschrift für Missionswissenschaft*, 11 (1921) 129-141 ; T. Grentrup, *Zur Geschichte und Ernennung der Apostolischen Vikare*, en *Zeitschrift für Missionswissenschaft*, 16 (1926) 107-123 ; A. Huonder, *300 Jahre Propaganda 1622-1922*, en *Die katholischen Missionen*, 50 (1921-1922) 65-69 ; F. Lejarza, *Fray Manuel Rodríguez, escritor franciscano del siglo XVI*, en *Archivo ibero-americano*, 26 (1926) 109-128 ; J. T. Medina, *Biblioteca hispano-americana*, 7 vols. Santiago de Chile 1898-1907 ; P. J. Parras, *Gobierno de los regulares de la América*, Madrid 1783 ; K. Pieper, *Die Propaganda, ihre Entstehung und religiöse Bedeutung*, Aachen 1922 ; J. M. Pou y Martí, *Sobre la grandeza de España a favor de los generales franciscanos*, AIA 31 (1919) 8-20 ; A. Remesal, *Historia de la provincia de San Vicente de Chyapa y Guatemala de la orden de nuestro glorioso padre sancto Domingo ...*, Madrid 1619 ; J. Schmidlin, *Katholische Missionslehre in Grundriss*, Münster 1923 ; Id., *Die ältesten Propaganda Materialien für Amerika mission (1622-1657)*, en *Zeitschrift für Missionswissenschaft*, 15 (1925) 183-196 ; R. Streit, *Einige wichtige Quellen zur amerikanischen Missionsgeschichte vor der Gründung der Propaganda*, en *Zeitschrift für Missionswissenschaft*, 13 (1923) 110-114 ; M. Tamarati, *L'Église géorgienne des origines jusqu'à nous jours*, Roma 1910 ; A. Theiner, *Annales ecclesiastici*, Roma 1856 ; T. Ximénez Pantoja, *Protesta a favor de su majestad, sucessores en su real Patronato y Delegación apostólica en la América sobre el oficio de comisario general de Indias en el orden de S. Francisco, su jurisdicción y preeminencias contra lo que pretende la dignidad de ministro general de dicho orden, házela por la obligación al puesto el lic. cavallero del orden de Santiago, fiscal en el real supremo Consejo de Indias*, s. a. - Véase Leturia, *Necesidad de fomentar el estudio histórico de las misiones en España*, RyF 89 (1929) 97-122.

Al celebrarse en 1922 el tercer centenario del establecimiento de la Congregación de *Propaganda Fide*, escribió Lorenzo Kilger O. S. B., como fruto de sus rebuscas en el archivo de la Congregación, un sugestivo ensayo con el título : « Cincuenta primeros años de Propaganda, un período de transición en la historia de las misiones » [1].

Los datos allí recogidos descubren desde luego un llamativo contraste. En el plan de acción, la Propaganda abraza desde el principio todo el mundo de las misiones, oriental y occidental ; pero en la realidad de los primeros cincuenta años (y aun se debía extender bastante este número), apenas toca a las más florecientes y las mejor organizadas de las misiones de entonces, las de la América española.

En el Congo africano, en Idalkán y Malabar de la India oriental, en el Japón de Asia y en el Canadá americano la Propaganda, aunque con lentitud y entre escollos, pudo ir recogiendo informes, entablando visitas, y aun empezó a enviar directamente misioneros, tomando parte en sus gastos y encauzando su organización. En realidad fueron para estas regiones los primeros cincuenta años de Propaganda una época de transición [2]. En cambio en la América española apenas da la Congregación en ese tiempo un paso adelante. « El deseo de la Propaganda », resume Kilger, « hubiera sido romper con el pasado y desconocer lisa y llanamente cuanta historia de las misiones se había desarrollado hasta entonces, para poder empezar y encauzar las cosas de nuevo ; mas en la práctica hubo de marchar por la prolija vía diplomática de las nunciaturas en las Cortes de los reyes, para preguntar allí modestamente si su majestad y sus Consejos se inclinan a admitir esto o aquello para bien de las almas. En las actas recurre frecuentemente la decisión : ,, Ad nuntium Hispaniarum ut agat cum rege et ministris '' » [3]. Los informes directos de América son escasos [4], los planes de la Propaganda de poner dos filiales suyas

---

[1] Kilger, 15-30.

[2] Ibid., 24.

[3] Ibid., 20 s. [Sobre la actitud de Propaganda ante la teoría vicarialista, cf. Egaña, *La teoría*, 187-215.]

[4] Los tiene extractados Schmidlin en el artículo *Die ältesten Propaganda Materialien.*

en Lisboa y Sevilla fracasan, no resulta el envío de un nuncio a las Indias y aun otra acción inmediata apenas puede registrarse.

¿Cuáles fueron las causas de esta transcendental diferencia?

El P. Kilger, a quien interesó menos el problema, se contenta con indicar de pasada que en la América española, al revés de las otras tierras de misiones, existían ya tantas y tan bien dotadas sedes episcopales, que el envío de vicarios apostólicos por la Santa Sede ni era necesario ni factible [5]. La razón, aunque no sea completa, es digna de atención y basta para no comparar fácilmente la historia del Patronato de las Indias occidentales con la del Patronato portugués sobre todo el oriente, que es de seguro más desconsoladora.

En realidad, para el año 1622 en que nació la Propaganda, no sólo existían en los dominios de Felipe II florecientes misiones a cuyo calor desplegaba sus galas una opulenta literatura misional, tanto popular como narrativa y científica [6], sino que había llegado a madurez la evangelización de América, y aun su rígida centralización en el Consejo de Indias: como que siete años más tarde se publicaba el primer tomo de la obra *De Indiarum iure* de Solórzano Pereira [7]. No surgía por tanto la Propaganda para las misiones hispanoamericanas en ese período incipiente y movedizo, en que es fácil a un órgano central imprimir o rectificar el rumbo a fuerzas tiernas todavía moldeables; se encontró más bien al nacer ante una organización secular, en parte política en parte misionera, orgullosa de sus resultados, tenaz en sus métodos y tradiciones, y cuyo primer origen arrancaba del encargo hecho por la misma Santa Sede a los reyes de España de enviar misioneros al nuevo orbe.

---

[5] KILGER, 28; SCHMIDLIN, 142 s, apunta como causa principal (inspirándose en Krose), la centralización del Patronato, que llevó a no reconocer la supremacía de la Propaganda en las misiones, pero nada dice del Vicariato regio.

[6] Cf. STREIT. En los 413 números de tratadistas de misiones anteriores a 1623 es una excepción dar con autores no españoles; cf. p. 1-176. En el plan primitivo de la obra, de tres tomos que en total tendría, se reservaba uno para sola América española (ibid., p. VI s.); en realidad se ha llenado un grueso volumen de 882 páginas con solos los siglos XVI y XVII, y más de su mitad, con el recuento de relaciones y obras anteriores a 1623. Cf. tomo II, 1-428.

[7] *De Indiarum iure*. El primer tomo es de 1629.—El arreglo castellano, *Política indiana*, es de 1648.

El haberse adelantado el celo misionero de la Corona católica, no digo ya al protestantismo que hasta el siglo XIX apenas organizó su actividad en ese campo, mas a la misma Propaganda, vino de este modo a convertirse en una dificultad para el porvenir. Apenas era posible que se pasase sin rozaduras y desvíos de la evangelización colonizadora, encarnada en el vetusto Consejo de Indias, a la evangelización meramente eclesiástica y directamente pontificia que inauguraba la Propaganda.

Pero hemos dicho que la explicación, aunque atendible, no es adecuada; porque todos esos motivos, y aun otros de índole diversa, se concentraron en una concepción jurídica que con ojo certero había descubierto en 1628 el primer secretario de la Congregación monseñor Francesco Ingoli, y que con gran insistencia reaparece en los tratadistas españoles del siglo XVII: la teoría y práctica del Vicariato o Delegación apostólica de la Corona con respecto a la evangelización y organización de las cristiandades del nuevo orbe [8]. No se trata de mero Patronato, como el que la Corona poseía por ejemplo en Castilla o Granada, sino de una supuesta representación y delegación pontificia para las misiones que, adhiriéndose al Patronato, había ya formado para 1622 lo que en las leyes de Indias se denominaba «Gobierno eclesiástico bajo el Patronazgo de su majestad».

Creemos no será aventurado el decir que el estudio de esa teoría es básico para una comprensión integral de las misiones de América, y que por lo mismo se lo echa de menos en los dos manuales teórico y práctico del doctor Schmidlin [9] y en los profundos ensayos que sobre otros puntos de misiones de In-

---

[8] No lo vio todavía en su primer informe de 1625, donde para evitar ciertos abusos en la selección del personal y en el gobierno, insiste en que se instituyan filiales de la Congregación en Lisboa y Sevilla; pero sí, en las ponencias de 1628 y 1644, en las que señala, como raíz de los principales abusos, la desmesurada extensión que en las Indias se da al Ius Patronatus, y la idea que se ha generalizado de mirar al rey como una especie de delegado apostólico y sus cédulas poco menos que como breves pontificios. Cf. KILGER, 21-24. [EGAÑA, *La teoria* 187-202.]

[9] *Katholische Missionslehre*, 154 s., 118-121, donde sólo en una nota se alude incidentalmente a las delegaciones en general; y 281 s., 287 s., donde nada se dice de esta teoría al caracterizar las misiones españolas antes de Propaganda. Ni en la otra obra *Katholische Missionsgeschichte*, 210-214, se llena esa laguna.

dias ha publicado la *Zeitschrift fur Missionswissenschaft* de Münster [10].

Bien es verdad que tampoco entre los modernos historiadores de lengua hispana se suple esa deficiencia. Ni siquiera el P. Mariano Cuevas S. I., que en tantos aspectos ha suscitado perspectivas americanas en el estudio de la iglesia en México, plantea ésta del Vicariato de Indias, con recurrir con machacona insistencia en bastantes libros de los siglos XVI y XVII que él maneja [11]. Solo el dominico Gómez Zamora por razones polémicas [12] y el joven jurista argentino don Faustino Legón [13], recogiendo las tradiciones de Vélez Sarsfield y otros escritores del Plata, trazaron una exposición esquemática que puede servir de primera iniciación.

Deseando contribuir a su esclarecimiento, tratamos de fijar en un artículo de 1926 la necesidad de distinguir el período de gestación práctica, en el que sin llegar a la precisión formulista de una teoría, se ve al Consejo de Indias de Carlos V y Felipe II preparar el camino para ella ; y el período jurídico, en el que, a base de la anterior conducta de gobierno, varios tratadistas de la segunda parte del siglo XVI y primera del XVII enuncian ya nítidamente la teoría y se esfuerzan por respaldarla y desenvolverla [14].

En un segundo estudio de 1928 probamos de iluminar el proceso práctico, concentrando la atención en Felipe II, en la Junta magna de Indias que hizo celebrar y presidió en Madrid en 1568, en las negociaciones a que dio lugar con san Pío V y Gregorio XIII y en las consecuencias centralizadoras que de todo ello resultó y que sintetizamos así : « ni Roma envió en tres siglos un nuncio a América, ni Madrid tuvo nunca un verdadero patriarca de las Indias occidentales. Se perfiló en cambio cada vez más pujante la teoría del Regio Vicariato de Indias » ... [15].

Restaba estudiar la formulación misma de la teoría, su génesis y sentido. Es el tema que quisiéramos abordar en estas líneas adelantando desde el principio, que contra lo que tal

[10] Ni siquiera en los trabajos, por lo demás preciosos, de FREYTAG, y STREIT, *Einige wichtige Quellen*, 110-114.
[11] CUEVAS, II, 158-195.
[12] GÓMEZ ZAMORA, 330-334, 367-377.
[13] LEGÓN, 190-196.
[14] LETURIA, *Der heilige Stuhl*, (1926) 14-61.
[15] *Felipe* II, [Estudio 4, p. 94.]

vez pudiera figurarse, no fueron los tratadistas togados del Consejo de Indias los iniciadores de la teoría, sino los escritores de las órdenes misioneras, principalmente los franciscanos. Sus conclusiones son las que asimila, fundamenta y desenvuelve Solórzano Pereira con sus sucesores regalistas, y todo ello prepara el antagonismo del vetusto Consejo de Indias con la joven Congregación de Propaganda.

Por lo que hace a las fuentes, aprovechamos para la acción de la Santa Sede la colección de Manuel Rodríguez, los Fastos de Morelli, el Bulario de Hernáez y los catálogos y extractos de Robert Streit [16]; y para la del Consejo de Indias, las dos *Colecciones de documentos inéditos de Indias*, primera y segunda serie, más la de Cuevas citada ya para México, la de Levillier para el Perú [17] y el *Archivo iberoamericano* para la de los franciscanos [18]. Algunos puntos más importantes hemos procurado dilucidarlos con la consulta personal en el Archivo de Indias de Sevilla y en el manejo de los primeros tratadistas de los siglos XVI y XVII.

No se trata, sin embargo, sino de un boceto aún imperfecto, que para ser maduro requeriría una penetración más sistemática y lenta en el Archivo de Indias y la explotación para varias cuestiones del Archivo de Propaganda y del de la Secretaría de Estado del Vaticano. Servirá al menos como preliminar de trabajos más perfectos y fecundos.

1. Origen de la teoría: fray Juan de Focher

Hasta la segunda mitad del siglo XVI no es fácil hallar en la literatura de las Indias españolas tratados teóricos de misiones. La primera mitad de aquella centuria fue de acción titánica salpicada de rudas disputas; sólo al iniciarse el gobierno centralizador y reposado de Felipe II, sobrevino la reflexión sobre la obra realizada y sus métodos, de la que emanaron los primeros ensayos sistemáticos de ciencia misional del franciscano Juan de Focher († 1572), del agustino fray Alonso de la Vera Cruz († 1584) y del jesuita José de Acosta († 1600) [19].

---

[16] Vid. supra, *Bibliografía y siglas.*
[17] Levillier, *Organización.*
[18] Abreviaremos AIA.
[19] Cf. Streit, *Einige wichtige Quellen*, 277 s., y 13, 110 s. Como

En el primero y más antiguo de esos tratadistas, Focher, hemos hallado formulada por primera vez con alguna precisión la teoría del Vicariato regio. Se la presenta vinculada al envío canónico de los misioneros a las Indias, y por cierto con una doble alusión a la regla correspondiente de san Francisco y a las bulas de Alejandro VI, que nos obliga a decir ante todo dos palabras sobre el enlace histórico de ambos transcendentales documentos.

Timbre glorioso es de la tercera regla de san Francisco el haber precisado en su capítulo 12 la forma en que ha de hacerse en la orden la misión a tierras de infieles. Suponiendo que, conforme al espíritu del fundador, a la necesidad de apóstoles abnegados y rápidos creada en el siglo XIII por el advenimiento de los mongoles y la expresa demanda de misioneros por parte de los papas, serán numerosos los frailes que ansíen tan gloriosa empresa, formula de este modo la transmisión de la facultad canónica : « Quicumque fratrum divina inspiratione voluerit ire inter sarrazenos et alios infideles, petant inde licentiam a suis ministris provincialibus. Ministri vero nullis licentiam eundi tribuant nisi eis quos videant idoneos ad mittendum »[20].

Es claro que al confirmar Honorio III en forma específica esta regla, delegó una parte de su soberana potestad, como primer motor y condestable de las misiones, en los superiores franciscanos. Es la tradición de la orden que pronto hemos de oír recordar a Focher.

En la primera expansión evangelizadora de los frailes menores por las vicarías de Marruecos, Bosnia, Rusia, Oriente, Mongolia y Cathay o China, fue lo más ordinario que se ejercitara esa delegación por el capítulo general o por el ministro general, previa la información y consentimiento de los provinciales. Más : en la activísima intervención misionera de los papas del siglo XIII y de sus sucesores de Aviñón, eligieron frecuentemente los pontífices mismos los superiores de las expediciones, otorgándoles amplísimas facultades para sus respectivos y lejanos distritos[21].

Desde mediados del siglo XIV se presenta una novedad de importancia que vendrá más tarde a repetirse en América.

---

predecesores cita a Las Casas, en un manuscrito perdido, al franciscano Herborn y al dominico Slotanus.

[20] *Bullarium romanum*, III, 229, y HOLZAPFEL, 190 s., 215 s.

[21] Cf. LEMMENS, *Geschichte*, 3.

El resfriamiento del antiguo fervor y el verse muchos conventos diezmados por la peste, hacen que no se obtengan fácilmente de los superiores de Europa nuevos refuerzos. Urbano V (1362-1370), Gregorio XI (1370-1378) y sus sucesores conceden a los jefes de las misiones que puedan llevar consigo nuevos apóstoles, aun sin contar para ello con el permiso de los superiores de los elegidos [22]. Como se ve, la delegación pontificia se extiende ahora, aun sin el conducto de los provinciales ni el capítulo, a los superiores de las expediciones.

Este carácter directamente pontificio de la misión, propio de la regla y de la práctica secular de los hijos de san Francisco, comienza a cambiarse a lo largo del siglo XV. Los príncipes cristianos, que en los dos siglos anteriores apenas intervinieron en las misiones del oriente, y sólo en algunas islas del occidente como las Canarias se mezclaron en la organización misionera [23], van recibiendo ahora de la Sede Apostólica la obligación y el derecho de formar y sustentar las expediciones apostólicas. La causa de este cambio, que nos acerca ya a la era americana, está patente en las circunstancias históricas. Rota la comunicación de Europa con el Asia por la disolución de los reinos tártaros y el afianzamiento del Imperio aislador de los turcos, fue preciso a mercaderes y misioneros abrir nuevas rutas para la India, y éstas requerían escuadras, dinero y esfuerzo organizado, sólo a los reyes posible [24].

La Santa Sede se amoldó, en bien del apostolado mismo, a la nueva situación. Reconociendo y alabando el celo providencialmente despertado entonces en los monarcas portugueses y poco después en los castellanos, acompañó el avance triunfador de las carabelas de Bartolomé Díaz y Colón con dos cláusulas transcendentales en la historia de las misiones.

La primera es de Nicolás V a los reyes de Portugal y al célebre príncipe don Enrique el navegante en la bula *Romanus Pontifex* de 8 de enero de 1455: «Ipsique Alphonsus rex, successores et infans in acquisitis et per eum acquirendis insulis ac locis, quascumque ecclesias, monasteria et alia pia loca fundare ac fundari et construi, necnon quascumque voluntarias personas ecclesiasticas saeculares, quorumvis etiam men-

---

[22] Id., *Die Heidenmissionen*, 7.
[23] Ibid., 92 s.
[24] Legón, 177-181; Navarro Lamarca, I, 370 s.; Rein, 8-13.

dicantium ordinum regulares (de superiorum tamen suorum licentia) ad illa transmittere decernimus, ipsique Alphonso et successoribus suis regibus Portugalliae qui erunt in posterum et infanti praefato concedimus et indulgemus »[25].

Y con más claridad y solemnidad todavía en la bula de demarcación de Alejandro VI, otorgada el 4 de mayo de 1493 a los Reyes Católicos al surgir América del océano : « Insuper mandamus vobis in virtute sanctae obedientiae (sicut pollicemini et non dubitamus pro vestra maxima devotione et regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas et insulas praedictas, viros probos et Deum timentes, doctos, peritos et expertos, ad instruendum incolas et habitatores praefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum, destinare debeatis, omnem debitam diligentiam in praemissis adhibentes »[26].

Claro está que ese « destinare debeatis » no implicaba la delegación a los reyes de la misión propiamente canónica ni de la jurisdicción espiritual, pues la bula suponía que los misioneros enviados por el monarca las recibirían de sus obispos o superiores. El mismo rey don Fernando, lejos de creerse revestido de tal privilegio jurisdiccional, lo pidió después de la bula de Alejandro VI para fray Bernal Boyl, superior de la primera expedición que destinaba a La Española: la bula *Piis fidelium* de 25 de junio de 1493 invistió, consiguientemente, al fraile mínimo de amplias facultades para la creación y organización de las nuevas misiones, y fue así a las Antillas (él, no los reyes) con el rango de vicario y delegado pontificio. Don Fernando mostró por ello gran satisfacción[27].

Pero si es cierto que el « destinare debeatis » no comunicaba a los reyes católicos jurisdicción espiritual, también lo es que les levantaba hasta cierto punto a la esfera de la evangelización al concederles el derecho e imponerles la obligación de escoger, enviar y sustentar a los obreros evangélicos, funciones que del siglo XIII al XV ejercitaron sin intermediarios los papas y las órdenes, y que en el XVII quedaron reservadas a la Propaganda[28].

---

[25] HERNÁEZ, II, 827, y cf. STREIT, IV, n. 368, p. 102 s., con sus citas.

[26] HERNÁEZ, I, 13 s.

[27] Los documentos en FITA, *Fray Bernal*, 183-186.

[28] Cf. MORELLI, 67; HUONDER, *300 Jahre Propaganda*, 65 ; y PIEPER, 11, quien llega a escribir de la bula de Alejandro VI : « Somit war die praktische Ausführung des Missionswerkes, die Auswahl und Be-

El que Alejandro VI y sus inmediatos sucesores, imposibilitados de ejercer sin las flotas y el pabellón español su influjo en tan lejanas comarcas, y demasiadamente absorbidos además hasta los días de san Pío V por los negocios de Europa, extendieran esas funciones a los Reyes Católicos, es el hecho fundamental que imprime sello propio a las misiones de América y prepara la teoría del Vicariato regio. A nuestro entender, fue un retroceso de la evangelización más independiente y puramente eclesiástica del siglo XIII-XIV (en la que Raimundo Lulio pudo ya planear la idea de la Propaganda [29]), a la anterior de las cruzadas, y del Imperio, en que al evangelio se asociaron la espada y la política ; pero eso no quita realidad a hecho tan importante en la historia de América, y realidad sancionada y rubricada por la misma Santa Sede.

Era con todo fácil de preveer que estas disposiciones de los papas relativas a la intervención de la Corona no estabilizarían definitivamente el sistema misional de las Indias, y que habrían de combinarse con la tradición más independiente y pontificia de los mendicantes, en especial de los franciscanos. Así sucedió, en efecto, dando lugar a un tercer momento en su organización, el de la bula *Exponi nobis* de Adriano VI de 13 de mayo de 1522, llamada vulgarmente la *Omnimoda* [30].

La ocasión de publicarse este célebre documento, cuyo original y cuyo registro en la Curia se han buscado inútilmente [31], pero cuya autenticidad y autoridad indiscutible fueron admitidas en 7 de julio de 1628 por la misma Propaganda [32],

---

stellung, die Beförderung und Unterhaltung der Glaubensboten, die Finanzierung und Fundierung der kirchlichen Anstalten und Unternehmungen, die Einführung und Pflege der kirchlichen Organisation u. a., kurz eine Fülle von Rechten der weltlichen Machtübergeben ».

[29] Cf. STREIT, I, n. 599, p. 255-259, y nuestro artículo *Necesidad de fomentar* (1929) 115 s.

[30] RODRÍGUEZ, 296, pone por fecha 10 de mayo ; HERNÁEZ, I 387, pone 9 ; CUEVAS, I, 163, y STREIT, II, n. 172, ponen 13. Seguimos, con estos dos últimos, a Mendieta, tan cercano a los hechos que narra. [TORRES, 7, pone como fecha el 9.]

[31] Ni el original de esta bula, ni los de las de Alejandro VI concediendo los diezmos, y Julio II concediendo el Patronato, se hallan en el Archivo de Indias de Sevilla. Se ve ya en el Catálogo de su sección *Real Patronato* por LLORENS ASENSIO, p. 13 s., y lo comprobamos por nosotros mismos. El registro de la *Omnimoda* se buscó inútilmente en Roma en tiempo de Gregorio XIII; cf. AYARRAGARAY, 70. [Sobre el paradero de la citada bula de Julio II, cf. Estudio 8 ; sobre la *Omnimoda*, TORRES.]

[32] DE MARTINIS, n. 62, p. 37. [Este particular, en EGAÑA, *La teoría*, 182 s.]

la dieron las mieses dilatadísimas abiertas al celo evangelizador en México por la espada de Cortés.

El entusiasmo misionero que este hecho despertó en 1521 entre los franciscanos que rodeaban al emperador formó inmediatamente dos grupos de apóstoles, que siguieron en su vocación y destino la antigua ruta de su orden : el primero, integrado por tres belgas, entre los que se hallaba el pariente de Carlos V e insigne catequista fray Pedro de Gante, marchó con el mero permiso y delegación del provincial, conforme a la regla [33] ; el segundo, al que desearon capitanear dos de las principales lumbreras de la orden, fray Juan de Clapión confesor del césar, y fray Francisco de los Angeles Quiñones, elegido poco después ministro general y cardenal, se volvió directamente al papa León X, consiguiendo de él la confirmación explícita para la nueva empresa de la misión canónica y de todos los antiguos privilegios de los misioneros franciscanos [34].

Pero junto a las tradiciones de la orden, se hicieron sentir los privilegios del rey, sin cuya licencia no era posible pasar a México. Carlos V dio su licencia y aun promovió ambas expediciones, mas deseando regular estable y canónicamente el destino y facultades de los obreros evangélicos, se dirigió a su antiguo maestro que acababa de ser elegido papa Adriano VI. Su santidad nos dice en el preámbulo de la bula lo que se le había pedido : ... « a nobisque instanter petiisti ut ad effectum huiusmodi augmenti et conversionis, et debitae gubernationis animarum ... provideremus, quatenus ex omnibus religionibus fratrum mendicantium, praesertim fratrum minorum regularis observantiae, aliqui ad praefatas partes Indiarum, auctoritate nostra transmitterentur » [35].

Si ya esta petición muestra cuán moderada y canónicamente juzgaban entonces el emperador y su Consejo del « destinare debeatis » de Alejandro VI, lo confirmó más el texto de la *Omnimoda*, donde se combinan los derechos de la Santa Sede y la tradición de las órdenes, con los de la Corona.

El papa supone que son los superiores de los mendicantes los que han de designar y nombrar los misioneros : « super quae conscientiam suorum superiorum, qui nominare ac licentiare

---

[33] Cuevas, I, 161 s.
[34] *Alias felicis*, de 25 abril 1521, en Rodríguez, 251 ; Hernáez, I, 377-379.
[35] Hernáez, I, 382.

habent, oneramus »; y a los así nombrados y facultados, les reviste de la misión espiritual como vicario de Jesucristo; « ut in tam sancto opere meritum obedientiae non desit, omnibus qui, ut praefertur, nominati fuerint, et se sponte obtulerint ad meritum obedientiae, praecipimus ut praefatum iter et opus exemplo discipulorum Christi Domini nostri exequantur; pro certo sperantes, ut sicut in labore eos imitati fuerint, ita et in praemio eis sociabuntur; praefatisque fratribus nostram apostolicam benedictionem libentissime ex nunc impertimur ». A esta misión canónica acompañan amplísimas facultades, tanto para que los miembros de la expedición elijan propio superior, al que el papa directamente, no por medio del ministro general, otorga plena autoridad sobre los religiosos; como para que ejerciten la predicación y administración de los sacramentos en la fundación y desarrollo de aquellas misiones[36].

Todo esto, como se ve, era la tradición pura de los papas del siglo XIII y XIV y de la propia regla franciscana. Pero entre esos mismos párrafos se entreveran rasgos del nuevo período misional: la bula toda la expide el papa, secundando el ardiente celo de Carlos que « a teneris annis », le es conocido como maestro que fue del emperador; y por lo que hace a su intervención en el envío de misioneros, se le confirma una acción examinadora y otra reguladora de las expediciones: « dum tamen sint talis sufficientiae in vita et doctrina quod tuae caesareae maiestati ac tuo regali Consilio sint grati ac tanto opere idonei.... Sed ne forte numerus fratrum eiusmodi sit tantus ut pariat confusionem, volumus ut tua regia maiestas ac tuum regale Consilium assignet et praefigat numerum mittendorum ».

De este modo soldó en 1522 Adriano VI la tradición misionera de las órdenes, que conocía y apreciaba como representante tan digno de la restauración católica, con la de la Corona de España, cuyo ministro y regente era al ser elevado al trono pontificio. Desde entonces, los misioneros se reclutaron en España y atravesaron los mares según la letra y el espíritu de la *Omnimoda*[37]; y conforme a las concesiones jurisdiccionales de ella, gobernaron los superiores mendicantes como

---

[36] Paulo III confirmó este privilegio en el breve *Ex debito pastoralis officii*, 15 febrero 1535. Hernáez, I, 390 s.

[37] Véase la exposición sintética hecha por el secretario Erasso al embajador Zúñiga hacia 1576, en Ayarragaray, 71.

vicarios del papa las nuevas cristiandades, hasta que se fueron instituyendo las respectivas sedes episcopales [38].

Es fácil empero señalar entre 1530 y 1574, fecha en que se imprimió el libro de Focher, un cuarto período con tendencias más regias y centralizadoras.

Y ante todo, por la amplitud con que la Corona extendía al destino, repartición en los distritos de misiones, traslado y gobierno de los religiosos, los privilegios señalados al rey en ambas bulas. Es característica en este sentido la real cédula firmada por el príncipe don Felipe, joven aún de 16 años, el 14 de septiembre de 1543. La escojemos entre otras mil similares porque refleja admirablemente el modo con que se introdujo al príncipe en el ambiente y tradición del Consejo de Indias:

« El príncipe. Venerables provinciales de la orden de santo Domingo e san Francisco e san Agustín que residís en las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del mar océano ... Ya sabéis que el emperador rey mi señor por la obligación que tiene a procurar de traer al conoscimiento de nuestra sancta fe católica a los naturales desas partes, ha procurado e procura de enviar cada día religiosos de vuestras órdenes para que entiendan en la conversión y pacificación de los dichos naturales, en lo que ha gastado e gasta mucha suma de maravedís ; y por la relación que acá se tiene de las provincias e tierras donde hay más necesidad que residan los dichos religiosos, se envían endereszados desde acá a ellas. E porque podría ser que vosotros, estando algunos de los dichos religiosos entendiendo en la dicha pacificatión y conversión e aprendiendo las lenguas por ser diversas unas de otras, vosotros los mudásedes o quisiésedes mudar a otras partes, a cuya causa cesaría de se hacer el fruto que deseamos, porque como veis, si uno habiendo sabido la lengua e comenzado a trabajar en ella, fuese removido a otra parte, el que después fuese ternía trabajo en la deprender y aquél en otra parte no aprovecharía y así se dilataría la dicha conversión, que es lo que principalmente deseamos, e se seguirían otros inconvenientes ; por ende yo os mando y encargo que a los religiosos de cualquiera de vuestras órdenes que por comisión nuestra están entendiendo o entendieren en la dicha pacificación y conversión, e a los que nos enviáremos a ello, e nuestros visorreyes e Audiencias e provincias señaladas para el dicho efecto, sin muy justa causa e necesaria no los admováis ni quitéis de donde así

---

[38] La transición está bellamente descrita por el primer superior de los franciscanos en México, fray Martín de Valencia, con ocasión de la llegada a México del obispo electo fray Juan de Zumárraga, en carta al emperador. Texto en CUEVAS, I, 241 s.—Con igual precisión sabemos se hacía en Filipinas al fin del siglo; cf. PASTELLS, *Filipinas*, p. CXV s.

estovieren, antes allí los ayudad e favorescer para que hagan lo que convenga en la dicha instrucción e conversión. Que en ello, de más de hacer lo que debéis, su majestad será dello servido. Fecha en Valladolid a 14 días del mes de septiembre de 1543 años. Yo el principe. Refrendada de Samano y señalada del obispo de Cuenca. Doctor Bernal. Licenciado Gutiérrez Velázquez. Licenciado Salmerón »[39].

La rígida centralización fiscalizadora del Consejo de Indias que acompaña en estas líneas al celo sincerísimo del rey y sus ministros de mirar por la salvación de las almas y por el descargo de la real conciencia, se había manifestado ya para entonces en otras disposiciones de Carlos y Felipe sobre el envío mismo de los misioneros. El Consejo no halló a veces toda la rapidez y flexibilidad que acerca de esto deseaba en los superiores mendicantes y para remediarlo, logró que Clemente VII concediera al emperador lo que vimos que en el siglo XVI se había otorgado a los jefes religiosos de las expediciones : el rey podía remitir a las Indias, aun sin permiso de los superiores, 120 franciscanos, 70 dominicos y 10 jerónimos[40]. Uno de los primeros cuidados de Felipe al encargarse del gobierno de España, fue conseguir de Julio III confirmación y ampliación de este privilegio, pues le otorgaba realmente intervención más inmediata y plena que la *Omnimoda*.

Adujo por razón en las preces, que los generales, provinciales, ministros, priores y guardianes de dominicos, franciscanos y agustinos, « tot quot opus est ordinum suorum professores, ad insulas et terras seu partem huiusmodi transmittendos consignare graventur »[41]. Mas no anduvo Julio III tan condescendiente como Clemente VII. Comienza por confesar paladinamente en el breve *Cum sicut carissimus* de 20 de julio de 1554, la ignorancia del papa sobre el modo con que se hacían las expediciones : « Nos igitur de praemissis certam notitiam non habentes », rasgo importante para ver hasta qué punto

---

[39] Texto en Levillier, *Organización*, II, 64 s.—No creemos necesario para el fin de este artículo conservar la compleja ortografía original ni en éste ni en los demás documentos castellanos. Pero conservamos los demás arcaísmos. [Sobre la política centralista de Felipe II, cf. Estudios 4 y 7.]

[40] *Exponi nobis*, de 19 octubre 1532; original en AGI, Patronato, 1/23, reproducido en Fita, *Primeros años*, 380, y registrado en el Vaticano. Cf. Heywood, 42-44.

[41] Así se consigna en el breve *Sicut carissimus* que a continuación citamos.

se hallaba entonces la Curia al margen del intercambio de misioneros; pero tampoco quiere encomendar lisamente al Consejo seglar negocio tan delicado. En consecuencia dirige la concesión al arzobispo de Sevilla, al obispo de Avila y al patriarca de las Indias don Antonio Fonseca, para que los tres o dos de ellos faculten a ir a las Indias a los religiosos que lo deseen, « después de pedir licencia a los superiores, y si os pareciese que se la niega sin causa razonable (en lo cual gravamos vuestras conciencias), entonces aun sin licencia de los citados superiores » ... [42].

Como se ve, no venía la gracia con toda la nitidez y amplitud con que se había pedido, y tal vez por eso no hallamos alusión a ella en las reales cédulas posteriores. Algo encerraba, sin embargo, que debió de ser de la devoción del monarca y sus teólogos: el conato de soslayar la ingerencia descaradamente laica en negocio tan eclesiástico, pero dando lugar juntamente a la centralización fiscalizadora del rey por medio de prelados adictos y dóciles a su política. Las medidas de Felipe II hasta 1568 y las conclusiones de la Junta magna celebrada ese año en Madrid para la organización definitiva de las iglesias y misiones de Indias, muestran con luz esplendorosa que esta fue la idea favorita del monarca, por lo menos hasta 1580: conservar en sus manos la centralización plena de aquel gobierno, pero evitando en ello el tinte franca y abiertamente laico, « lo cual tenemos por de mucho inconveniente que los tribunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas », como hizo decir el mismo rey a su secretario Erasso en despacho al embajador de Roma [43].

Esta norma orientadora cristalizó en el proyecto de Patriarcado y comisariatos de Indias de 1568. El papa crearía a presentación del rey un patriarca efectivo de Indias con residencia « par de nos » en la Corte, por cuyas manos pasaran todos los hilos del gobierno eclesiástico de América, y al que habrían de hacer relación anual de sus diócesis los obispos de Ultramar. Por lo que atañía a las órdenes misioneras, le rodearían en comisión permanente cuatro comisarios de las cuatro principales órdenes, santo Domingo, san Francisco, san Agus-

---

[42] Original en AGI, Patronato, 2/18, reproducido de los registros vaticanos en Raynaldus, 540 s.—Traducción castellana en Levillier, *Organización*, II, 70-72. Falta en Streit, II, 159-165.

[43] Cf. lo que dijimos en *Felipe II* (1928) [Estudio 4, supra, 81]. *Capital documento en Ayarragaray, 69-72.*

tín y la Compañía de Jesús, los cuales serían escogidos, designados y removidos por el rey y residirían en la Corte para todo lo tocante a las órdenes en las Indias y religiosos della que han de ir y venir a ellas [44]. Era, como se ve, una Congregación de Propaganda, pero nacional!

De más importancia que el registrar ese proyecto es para la historia de las misiones el conocer la ideología y mentalidad que lo engendraron. Dice así el despacho del secretario Erasso al embajador don Juan de Zúñiga:

«Item, los comisarios de las órdenes de sancto Domingo, san Francisco, san Agustín e Compañía de Jesús que se pide para que residan en nuestra Corte, es justo que su santidad lo conceda en la forma que se le pide, porque pues no pueden pasar a las Indias religiosos sin licencia y despacho nuestro, es justo que asistan en nuestra Corte comisarios que soliciten religiosos do quiera que los hubiere, y procuren que en cada flota vaya el número que fuere menester para doctrinar los indios, y para que examinen los religiosos que hubieren de ir, que sean todas personas competentes y cuales convengan, y para que los que hubieren de llevar a su cargo sean personas exemplares y no haya el abuso que hasta aquí ha habido, que se ha cometido a personas de poca autoridad, religión y ejemplo y así no han hallado tantos religiosos que llevar a las Indias como fuera menester, y de los que se han llevado, muchos [han sido] díscolos y no con aquel recogimiento que convenía, todo lo cual cesaría y se remediara habiendo comisarios generales en nuestra Corte que esta materia provean lo que aquí convenga, y pues los comisarios en esta Corte y los religiosos que pasan a Indias hasta llegar adonde van consignados, todo es a costa de nuestra hacienda real y la costa que allá hacen en sus alimentos y edificios de monasterios, en que podéis afirmar que cada año se gastan más de cien mil ducados de nuestra hacienda real, será muy justo que su santidad conceda estos comisarios con la facultad que se le piden» [45].

La innovación junto con la del Patriarcado de Indias era tan importante (sobre todo porque como dijimos era el rey quien nombraría, amovería y quitaría los comisarios), que Felipe II no se atrevió a proponerla a san Pío V, y sólo la hizo trasmitir *(lo mismo que lo del Patriarcado),* a principios del pontificado de Gregorio XIII, a quien se creyó erradamente

---

[44] Véanse los despachos de Erasso a Zúñiga de 9 setiembre 1572 y 17 setiembre 1576, en AYARRAGARAY, 66, 106, y este último también en AIA 11 (1919) 419 s.

[45] En AYARRAGARAY, 110, corregido el texto por la copia de AGI, Patronato, 2/19. [Sobre el comisariato de los regulares de Indias, ARROYO; y sobre los jesuítas, EGAÑA, *Dos problemas.*]

menos celoso del ejercicio permanente y centralizado en Roma de la suprema jurisdicción pontificia [46]. Pero para cuando el 9 de setiembre de 1572 se despacharon las instrucciones sobre ello al embajador, había conseguido ya el rey del general de los franciscanos, lo que de ninguno de los generales de las otras órdenes ni aun de los papas logró conseguir : el comisario de Indias a presentación regia.

Aparte de las relaciones de especial unión y benevolencia que desde los tiempos del cardenal Jiménez de Cisneros, y aun antes, vincularon a los reyes españoles con la orden franciscana (recuérdese que el ministro general tenía honores y título de Grande de España) [47], ayudó sin duda a este resultado el pie en que entonces mismo se hallaba por parte de la orden la organización de las misiones de América.

Al principio habían llevado la gestión de sus negocios los comisarios generales de la familia ultramontana u occidental, que comprendía Alemania, Francia y las Españas : con este cargo intervienen brillantemente en 1532 fray Nicolás Herborn [48] y en 1535 fray Vicente Lunel [49]. Pero los problemas de Indias tomaron pronto tal auge, que ya en 1541 hubo de crear el capítulo de Mantua un comisario general para América. Pronto no bastó un solo, y el capítulo de Aquila le agregó otro en 1559 : residían respectivamente en México y en Perú, y dentro de los seis años que duraba su gobierno, habían de visitar todos sus inmensos distritos [50]. La conveniencia de que se uniformara el gobierno de ambas partes del continente, y de que para conseguirlo se creara en la Corte un comisario general de todas las Indias occidentales, como lo había propuesto la Junta magna de 1568, la admitió durante el año 1571 uno de los más expertos e insignes misioneros franciscanos, venidos en 1570 a España, fray Jerónimo Mendieta [51].

A este informe favorable se juntó en 2 de junio de 1571 la elección para general de la orden de fray Cristóbal de Capite Fontium, de quien tenía Felipe II entera satisfacción. Decidióse pues el rey a pedirle el nombramiento del cargo de comisario

---

[46] Cf. LETURIA, *Felipe II* (1928) [Estudio 4, supra 88s.].
[47] Cf. EIJÁN, 59-62 ; POU Y MARTÍ, 8-20.
[48] STREIT, I, n. 27, p. 10.
[49] HERNÁEZ, I, 390 s.
[50] LEMMENS, *Geschichte*, 6 ; HOLZAPFEL, 396 s.
[51] En cartas al presidente del Consejo de Indias, Ovando. Cf. STREIT, II, n. 885 s., p. 207.

de Indias residente en la Corte y a elección del monarca, enviando para gestionarlo al lado del ministro general a fray Juan de Bobadilla, guardián de San Francisco en Madrid [52]. El éxito fue completo: según patentes remitidas por el general, concedía éste a su majestad el poder designar la persona del comisario, y en el así designado delegaba la jurisdicción necesaria para su ejercicio [53]. El 15 de mayo de 1583 aprobó el capítulo celebrado en Toledo el nuevo cargo, y ese mismo día, cuatro años más tarde, dio firmeza apostólica a la institución el papa Sixto V [54].

El elegido por Felipe II para el nuevo cargo fue fray Francisco de Guzmán, que de 1565 a 1571 había sido comisario de España [55]. De él y de su nuevo oficio escribía a Felipe II en 8 de diciembre de 1576 fray Juan del Campo, provincial del Perú: « En el gobierno de nuestra orden ha sido cosa muy acertada el haber puesto por comisario general de todas las Indias en esa Corte de V. majestad al P. fray Francisco de Guzmán. Nuestro Señor dé a V. M. el premio de tan crecida merced y favor, como a todos los frailes de san Francisco que residimos por acá nos ha hecho: que con la infinidad de negocios que de ordinario tiene el generalísimo de la orden, no era posible acudir a lo de acá, y estando él en esa Corte es fácil el acudir a las necesidades de por acá, y aprovechará para estorbar idas y venidas de muchos » [56]. Felipe II correspondía por su parte en carta al Rdmo. general: « Yo os agradezco mucho y tengo en servicio el buen celo con que habéis hecho y mirado este negocio, y mandaré se tenga mucha cuenta en todo lo que tocare al bien de las cosas de vuestra orden, y en lo que se ofreciere y hubiere lugar para os favorecer y hacer

---

[52] El rey a Capitefontium [de Cheffontaines], 11 febrero 1572, en Levillier, *Organización*, I, 74.

[53] El rey a Capitefontium, 11 junio 1572, ibid., 76, y AIA 11 (1919) 419 s. Cf. también Miranda, cuestión 14, art. 1.

[54] *Cum ad regendos*, de 15 mayo 1587, en Rodríguez, 454, y Hernáez, I, 568. Se le concede voz activa y pasiva en los capítulos generales, y de él dice el papa: « Supremam in omnes personas regulares dicti ordinis in illis regionibus [Indiarum] potestatem habeat ». Sobre el enlace que a juicio del Consejo de Indias había entre el cargo de comisario de Indias y la Delegación del rey para América, cf. el libro de Ximénez Pantoja, *Protesta*, que reseña Streit, II, n. 2361, p. 677.

[55] Así Holzapfel, 626 [Arroyo, 59, 67-69, 71].

[56] Texto en Levillier, *Organización*, I, 112. [La opinión del P. Parras en el siglo xviii, en Egaña, *La teoría*, 262-270.]

merced; y así os lo referirá de nuestra parte don Diego de Zúñiga nuestro embajador en esa Corte [de París] »[57].

Antes de pasar adelante, nos es necesario sintetizar todo lo dicho. Se nos han presentado cuatro momentos y cuatro modalidades en el envío de misioneros del siglo XIII al XVII.

Primero: hasta mediados del siglo XV predomina la acción directa de los superiores mendicantes y de la Corte romana, sin intervención de los reyes, tal como aparece en la regla de san Francisco.

Segundo: en 1455 y en 1493 los papas conceden amplia intervención a los monarcas de España y Portugal en la selección, envío y destino de los operarios evangélicos.

Tercero: La *Omnimoda* de Adriano VI combina en 1523 ambas corrientes, precisando que la misión canónica la da el papa, que los sujetos los designan los superiores mendicantes, y que el rey fija el número y repartición de los enviados con facultad de excluir a los poco gratos.

Cuarto: en tiempo de Felipe II—y sobre todo de 1568 a 1574—, se procuran hacer efectivos y aun ampliar y organizar los derechos de la Corona, mediante la creación del Patriarcado y comisariatos de Indias a elección de su majestad. Sólo entre los franciscanos llega a realizarse el plan, creándose el comisario de Indias con sede en Madrid.

Este es el marco histórico y el tiempo favorable en que se estampó el primer tratadito de misiones de fray Juan Focher, en el que—como dijimos al principio—aparece por primera vez con claridad el concepto del Regio Vicariato o Delegación de Indias. Se imprimió en forma de un manual o vade mecum para los franciscanos destinados a Indias, y va precisamente dedicado al primer comisario general fray Francisco de Guzmán [58].

Focher, francés de nacimiento, doctor en leyes por la Universidad de París, misionero en México de 1532 a 1572, profesor en el colegio franciscano de caciques de Tlaltelolco y catedrático de « Decretos » en la Universidad de la capital [59], había escrito en 1541 un tratadito sobre el bautismo y matrimonio

[57] Carta citada del 11 junio 1572, LEVILLIER, *o.c.*, I, 76.

[58] *Itinerarium.* [Sobre él y la edición de su obra por el P. Diego de Valadés, EGAÑA, *La teoría*, 60-76.]

[59] Cf. GARCÍA ICAZBALCETA, *Nueva colección*, p. XXVI-L; AIA 4 (1915) 353; CUEVAS, I, 387; STREIT, en *Zeitschrift für Missionsgeschichte*, 3 (1913) 275-283. Que era *natione gallus* lo dice expresamente Valadés en la introducción, f. 4v.

de los indios de México. Años adelante, antepuso a este ensayo un primer libro en tres capítulos sobre lo que hoy llamaríamos « Teología de las misiones » (fol. 1-19), es decir la vocación, formación y oficio del misionero, y cerró toda la obra con un tercer libro sobre si convenía usar la fuerza en la conversión de los indios, en especial de los chichimecas (f. 79-99).

Muerto Focher antes de imprimir la obra, 30 septiembre 1572, encargóse de su edición otro de los misioneros franciscanos de México, escritor él mismo y procurador general que fue en la Curia de Roma, fray Diego Valadés, quien se apresuró a ofrendarla al recién elegido comisario general de Indias en una encomiástica dedicatoria. Dice Valadés que hacía ya varios años que se le había encomendado revisar el manuscrito de Focher (4 v), y no nos atreveríamos a determinar, si en algunas de sus partes, y en particular en el libro primero y más en especial en el capítulo que nos interesa, no modificó o retocó el original, bañándolo un tanto en el ambiente cortesano y cordial de la recién formada Comisaría general de Indias [60].

Al capítulo 11 del texto impreso que lleva el epígrafe: « De auctoritate quam habet papa ad infideles convertendos », y en el que se expone hermosamente la doctrina católica sobre esa materia, y cómo quien dude de ello « sacrilegium committit » (f. 18v) ; sigue el capítulo 12 con este título : « De principibus a papa auctoritatem habentibus mittendi ad infideles convertendos ». He aquí ese interesante pasaje :

« Papa non solum per se mittere potest ministros ad convertendos infideles sed etiam per alium, cui suas in hoc vices committat. Sive talis ecclesiasticus sit, sicut provincialibus fratrum minorum eorum regulam approbando commisit prout c. 12 eiusdem regulae B. Francisci patet, sive etiam talis sit saecularis. Quemadmodum Alexander VI regibus catholicis Hispaniarum, indorum occidentalium conversionem commisit, stricte sibi mandans ut idoneos ad hoc mittat ministros : quod facere non desinit ipse catholicus rex usque in hodiernum diem, et id circo missi ab eo immediate a papa mediate mittuntur. Quoniam ut dicitur c. qui facit, de re iuri. in 6 qui facit per alium est perinde ac si faciat per se ipsum. Idcirco par est conditio eorum qui a papa mittuntur immediate, et eorum qui a rege catholico immediate mittuntur : quoniam sive

---

[60] Él mismo dice en el título : *summa cura et diligentia auctum, expurgatum, limatum.* Sobre Valadés, Streit, I, n. 131, p. 58. [Estudios más recientes en Egaña, *La teoría*, 60-76, donde se estudia a Focher más ampliamente.]

illi sive hi a papa dicuntur mitti, et aequaliter gaudent privilegiis quae papa concedit illis, quos nominatim per se mittit, et sic conversionem intendit infidelium : et neophitorum coeterorumque ibidem habitantium fidelium nihilominus instructioni. Sic rex catholicus eius auctoritate facere potest, scilicet mittere ministros qui utrorumque, infidelium scilicet et neophitorum, coeterorumque fidelium invigilent saluti » [61].

Después de haber contemplado la curva de la misión canónica de los apóstoles franciscanos desde los orígenes de su regla hasta la creación del Comisariato de Indias en Madrid, será fácil apreciar y también juzgar la trascendencia de este párrafo.

Su importancia no está precisamente en que pone de realce la legítima intervención regia en el envío de misioneros y el celo ardiente con que cumple la Corona española su sagrado deber—toda la historia del descubrimiento y la colonización de América lo proclamaba entonces, como lo proclama hoy el Archivo de Indias de Sevilla— ; sino en que sobre ese hecho cierto parecen imprimirse por el jurista, como con un sello, los contornos precisos de una delegación jurisdiccional para las misiones en un seglar, el rey. Se la paragona con la delegación de los provinciales franciscanos, que ciertamente era jurisdiccional ; se olvida la *Omnimoda* de Adriano VI que precisaba cómo, aun supuestos los privilegios y obligaciones de Alejandro VI, eran los superiores y el papa mismo los que mandaban, no el monarca, que sólo seleccionaba y repartía el personal apostólico ; se sacan las consecuencias rigurosamente canónicas para el goce de privilegios.

La teoría del Regio Vicariato no está aún desenvuelta, pero ha plasmado ya. Ese pasaje del Itinerario, que se pondrá en la mano del futuro franciscano misionero próximo a surcar el océano en demanda de almas, lo citarán cuidadosamente los regalistas del siglo XVII.

---

[61] F. 18 v.s. De modo parecido se expresa Focher en el cap. 7, f. 13.

2. Desenvolvimiento de la teoría en los tratadistas religiosos

No es difícil seguir el desenvolvimiento del Vicariato regio de Indias desde Focher a Solórzano sobre todo en los tratadistas franciscanos: sólo que el examen de los textos muestra que la fuerza propulsora no es ya la simple misión o envío canónico de los misioneros, sino la alianza y apego de las órdenes con la Corona, en las contiendas con la Jerarquía y el clero secular. El ojo del historiador debe orientarse desde el principio en esa dirección.

Adelantándose a ciertos misionólogos de nuestros días [62], pensó Hernán Cortés en 1524 que no convenían obispados ni cabildos ni canónigos a la conversión de los indios, y que por eso no habían de erigirse en Nueva España, sino enviar nutridas tropas de misioneros pobres y activos, y hacer que su santidad les diera amplísimas facultades aun «para hacer órdenes, y bendecir iglesias, ornamentos, olio y crisma» [63]. En sustancia, aunque sin el nombre, era pedir vicarios apostólicos, de carácter episcopal y jurisdicción delegada, que no fueran obispos residenciales en diócesis ya constituídas.

La idea fue en el mismo Cortés pasajera [64], y no podía realmente arraigar en aquel período misional: ni en la tradición de las grandes misiones de los siglos XIII al XV se conoció otra organización estable de las misiones que la erección inmediata de diócesis y obispados [65], ni tuvo el avance español sobre América mero carácter misionero, sino el de expansión y trasplante nacional a nuevo clima de todas las instituciones patrias, tal como florecían en Andalucía y Granada [66]. De esa doble necesidad nació el plan y la realización de la Jerarquía y el Patronato sobre toda ella en América, ya desde los tiempos de Fernando el Católico.

---

[62] Cf. Schmidlin, *Katholische Missionslehre*, 281.
[63] Véase el interesante texto en Cuevas, I, 296 s. [Sobre este pensamiento en la Junta magna de 1568, cf. Estudio 7.]
[64] Cuevas, I, 296-298 s.
[65] Cf. los artículos de Friedrich y Grentrup.
[66] Cf. nuestras observaciones en *Der heilige Stuhl* (1926) 4-13.

Pero la necesidad de ese hecho no quita que trajera por consecuencia, además de las dificultades enumeradas en 1524 por Cortés, otra que él no vislumbró, y sin embargo iba a ser muy grave : las rozaduras e inevitables litigios entre la Jerarquía y las órdenes.

También en este campo se presenta la *Omnimoda* de Adriano VI como jalón demarcador. Al delegar en ella el sumo pontífice a los mendicantes la facultad « omnímoda » que necesitaban para erigir, organizar y gobernar sus nuevas iglesias, había puesto la limitación que era ya tradicional en el derecho anterior, de que valieran únicamente para tierras donde no se hubieran aún erigido obispados, o si los hubiere, sólo a distancia de dos dietas (unas catorce leguas de tres millas) de donde se hallaren los obispos o sus delegados y oficiales : « in partibus in quibus nondum fuerint episcopatus ; vel si fuerint, tamen intra duarum dietarum spatium, ipsi vel officiales eorum inveniri minime possint » [67].

Se comprende que según se organizaba la Jerarquía a lo largo de los Andes, comenzaran a surgir dificultades entre los prelados y los superiores mendicantes sobre esa jurisdicción exenta introducida sobre neófitos e iglesias dentro de las diócesis [68]. Las órdenes anduvieron muy diligentes en salvar el privilegio. Por instancias de su comisario ultramontano fray Vicente Lunel, consiguen de Paulo III en 1535 los menores observantes que se les mantenga la jurisdicción en sus doctrinas e iglesias aun de obispados ya erigidos y sin aludir a las dos dietas [69]. En 1557 obtienen los dominicos parecida declaración de Paulo IV [70], y el Consejo de Indias secunda esas determinaciones en 1557 a pesar de la oposición que se había manifestado en el primer concilio mexicano, 1555 [71].

Medidas de carácter más general iban sin embargo a comprometer estos éxitos de las órdenes. El concilio tridentino, desde su sesión V a la XXV, había sometido a la vigilancia y jurisdicción de los obispos toda cura de almas ejercida por los

---

[67] Hernáez, I, 383, y la explicación de Morelli, n. iii, p. 97.

[68] Recuérdese que para obviar estas dificultades, proyectó la Junta magna de 1568 en Madrid hacer de regulares todas las diócesis de misiones. Cf. lo que dijimos sobre esto en *Felipe II* (1928) [Estudio 4 supra, 73-74 ; cf. también Estudio 7].

[69] Texto en Hernáez, I, 390 s. Es del 15 febrero 1535, aunque Streit, II, n. 1172, p. 281, la pone en 1538.

[70] Texto en Hernáez, I, 395 s., 7 junio 1557.

[71] Texto en Cuevas, II, 172.

religiosos fuera de los miembros de sus comunidades, y centralizado además en manos de los ordinarios del lugar la facultad para predicar y confesar y aun para erigir monasterios en sus diócesis. Para que no hubiera duda sobre la validez de estas determinaciones frente a los privilegios que los mendicantes hacían valer en las Indias, Pío IV los declaró caducados todos en cuanto se oponían al concilio por su bula *In principis apostolorum sede* de 17 de febrero de 1564 [72].

El problema gravísimo que con estas disposiciones se creaba a las órdenes en América es fácil de vislumbrar : o los religiosos daban de mano a sus doctrinas, y entonces no había quien los sustituyera, pues el clero secular era escasísimo y poco preparado para misionar ; o si permanecía en su penoso apostolado había de ser renunciando a su secular sistema de exención, mediante el cual había erigido y hecho florecer las misiones. A los ojos de sus principales canonistas y teólogos de América, y en particular a los del célebre fray Alonso de la Vera Cruz O. S. A. que era la lumbrera de la Universidad de México, se presentó una solución única : interesar las obligaciones misioneras de Felipe II y conseguir que él, como protector de la evangelización de América, recabara del papa la exención de las disposiciones del tridentino y de la bula de Pío IV [73].

Vera Cruz vino efectivamente a España con esta comisión, y mediante sus certeras gestiones ante el Consejo de Indias y el rey, logró que el monarca tomara como suyo el negocio [74]. Las razones que movieron a esta determinación, supuesta la firme resolución de las órdenes de dejar las doctrinas si se les negaban sus privilegios, debieron de ser aquéllas mismas que 15 años más tarde propuso al rey aun el arzobispo de México don Pedro Moya de Contreras :

« Que como arzobispo deseaba para sus clérigos las doctrinas, pero como ministro de su majestad decía que con la administración

---

[72] Texto en Hernáez, I, 474-476.

[73] Vera Cruz había comentado ya en 1556 los privilegios de los religiosos en Indias en un apéndice a su *Speculum coniugiorum ;* cf. Streit, I, n. 71, p. 30 ; comentario que editó separadamente en Mantuae Carpetanorum [Madrid] 1571, y que se halla en la biblioteca de la Universidad de Madrid, estante 81, tabla 10, n. 20. [Sobre él y su obra, Ennis, y Egaña, *La teoría*, 76-87.]

[74] Cf. Streit, I, 104 s. Se conserva manuscrito en El Escorial el informe presentado al Consejo. Cf. Antolín, II, 527. Códice K. III. 6, f. 79-81.

de religiosos estaba más descargada su real conciencia, porque los clérigos eran pocos y las lenguas en que se administraban muchas; que éstas las sabían los religiosos por haber administrado tantos años. Item, que donde se pusiera un clérigo solo, que apenas se podría sustentar, asistían dos o tres frailes que fácilmente se sustentaban, fuera de que sería crueldad quitarles sus conventos que con su sudor habían edificado; y siendo como eran tantos, no había más de cuatro lugares grandes donde no [sic] pudieran sustentarse, y en todo caso debería S. M. como a vasallos sustentarlos; y que si S. M. les quitaba las doctrinas fundadas ¿cómo se podrían animar a fundar tantas, como faltaba por fundar?» [75]

Felipe II logró consiguientemente de san Pío V el breve *Exponi nobis* de 23 de marzo de 1567, por el que se concedía a los regulares las parroquias de misiones de las Indias, y el ejercicio de la cura de almas en ellas «de suorum superiorum licentia in eorum capitulis provincialibus obtenta ..., ordinariorum locorum et aliorum quorumcumque licentia minime requisita» [76]. La concesión iba dirigida al rey, y fue concepción inconmovible de los religiosos en la práctica y en la teoría de los decenios siguientes, que no sólo era un favor que debían a la Corona, sino que el privilegio había pasado a ser tesoro y patrimonio del rey católico como promotor y protector de la conversión de los indios, y que «no se le podría revocar de derecho sin ser oído y citado para ello» [77], como hemos pronto de oírlo de boca del provincial de la Merced en el Perú fray Nicolás de Ovalle.

La aplicación de semejantes ideas iba a presentarse bien pronto. A san Pío V sucedió Gregorio XIII, canonista de profesión y deseosísimo de mantener en pleno vigor los recientes decretos del tridentino. En el primer año de su pontificado, a 1º de marzo de 1573, publicó el breve *In tanta rerum*, por el que declaraba abolidos los privilegios concedidos a los mendicantes por su predecesor Pío V, en cuanto no se conformaran con los decretos del tridentino [78]. No citaba expresamente el

---

[75] Texto en Cuevas, II, 174. Y su antecesor Montúfar lo había dicho en 1566: «Los religiosos con la ayuda del Espíritu Santo por la mayor parte han plantado esta viña de la fe, y cultivádola y puéstola en el estado que está, y los prelados sin ellos pueden hacer muy poco». Ibid., 179.

[76] Texto en Hernáez, I, 397 s., y la traducción autenticada por el Consejo de Indias, en Levillier, *Organización*, II, 114-116.

[77] Levillier, *o.c.*, I, 521.

[78] Texto en Hernáez, I, 477, aunque pone erradamente 1572 en vez de 1573. El 1 marzo 1572 no había sido aún elegido Gregorio XIII,

motu propio *Exponi nobis* de 1567 ni recurría en él el nombre del rey católico, pero el concilio tercero de México juzgó con razón abolidos por el nuevo breve los privilegios de san Pío V, y lo notificó así a las órdenes el año 1585.

He aquí cómo describe fray Agustin de Vetancurt O. F. M. la actitud que en momento tan difícil asumieron las órdenes :

« Juntáronse los M. RR. PP. fray Alonso Ponce, comisario general de san Francisco, fray Domingo de Aguinaga, provincial de santo Domingo, fray Pedro de San Sebastián, de san Francisco, y fray Juan Adriano, de san Agustín y respondieron que ya tenían noticias del breve [de Gregorio XIII], pero que sin escrúpulo administrauan por que no habla de los privilegios a S. M. concedidos y a ellos comunicados ; suplicaron no se hiciese novedad alguna hasta dar aviso a su real Consejo. Que por la duda consultase a su santidad, pues el mismo breve decía que si había alguna duda se llevase a su presencia, y que no fuese por inferior suyo determinada ; protestaron se guardase la resolución de su majestad, que con brevedad enviaban procuradores » [79].

Marcharon en efecto estos procuradores a España, y aunque con oposición del Consejo de Indias [80], lograron que el monarca, después de reunir una junta extraordinaria de « su confesor el abad de Burgundi y otros siete personajes de ciencia y de conciencia » [81], despachara cédulas de 1º de junio y

---

y es sabido que la Cancillería pontificia contaba el comienzo del año desde el 25 de marzo.

[79] Cuevas, II, 175. Nótese que Vetancourt escribía en México mismo a base del archivo franciscano. Su Crónica salió en 1697. Cf. Streit, II, n. 2326, p. 666.

[80] Por no complicar las líneas no exponemos en el texto el sentido de esa oposición. La política del Consejo de Indias tuvo oscilaciones: 1º. En 1568 propuso que, para evitar el choque entre el clero secular y regular, se hicieran de regulares todas las diócesis de misiones, cf. supra, 124 nota 68. - 2º. Al fracasar ese proyecto, empezó a someter en 1574 los párrocos religiosos a los gobernadores y a los obispos, lo que trajo la protesta de las órdenes y en parte la revocación de esa medida, al menos para México ; cf. la protesta de Vera Cruz en Cuevas, II, 173, 20, y la de los provinciales del Perú de 28 noviembre 1579, en Levillier, *o.c.*, I, 119-125 [MHSI, *Monumenta peruana*, II, 763-771 ; Lisson, II, 795-800].-3º. A instancias de santo Toribio de Mogrovejo, arzobispo de Lima, y de don Diego Romano, obispo de Tlaxcala, se dio real cédula el 6 diciembre 1583 mandando a los obispos presentar curas seglares siempre que pudiesen ; cf. la indicación del provincial de los agustinos en el Perú, fray Agustín de Montes, en Levillier, *o. c.*, I, 525, y [la de] Vetancourt en Cuevas, II, 174.—En este punto se hallaba el asunto en el Consejo al presentarse al rey los procuradores religiosos de México.

[81] Vetancourt en Cuevas, II, 175.

25 de mayo de 1586, cuyo contenido describía así el provincial de los agustinos del Perú fray Agustín de Montes:

« habiendo visto los indultos, breves y concesiones de los sumos pontífices, y los demás papeles que en razón de esto de las doctrinas hay, resolviendo un negocio de tanta importancia y calidad se nos hizo merced por vuestra alteza de que tuviésemos libre y pacíficamente las doctrinas como hasta entonces sin hacer novedad alguna, y juntamente ordenó y mandó que los obispos personalmente, sin cometerlo a otras personas, visitasen las iglesias de las doctrinas donde estuviesen los dichos religiosos ... dejando la visita de moribus [et] vita conforme a lo dispuesto por el santo concilio de Trento a los prelados de las religiones » [82].

Mas mientras las gestiones en Madrid llevaban a tan halagüeños resultados para los regulares, y gozaban éstos, como añade el P. Montes, de « la paz que tan asentada estaba en la posesión que pacíficamente gozamos después de la merced que vuestra alteza por real cédula nos hizo » [83], surgió contra la trayectoria México-Madrid otra trayectoria Perú-Roma de muy diversas tendencias.

El arzobispo de Lima, santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, había querido salir de dudas no en el Consejo de Indias sino en la Santa Sede y entre 1585 y 1586 había propuesto no menos que 37 puntos a la Congregación del concilio de Trento. La duda 23 rezaba así:

« An sit revocata bulla seu motus proprius fel. rec. Pii V concessus ad instantiam catholicae majestatis, ut regulares absque examine per episcopos faciendo, possent administrare sacramenta indis, per aliam bullam sanctissimi D. nostri Gregorii papae XIII, in qua confirmantur privilegia ordinum mendicantium in his in quibus non sunt contraria concilio tridentino: et in hoc quod isti regulares non examinarentur ab episcopo ad administrationem sacramentorum, videntur esse contraria concilio, ac propterea, an debeant regulares examinari ab episcopo ad administrationem sacramentorum » [84].

El paso de santo Toribio fue transcendental, más que por la nitidez con que proponía el problema, por seguir en la propuesta rutas directamente romanas poco frecuentadas en los

[82] A Felipe II el 19 marzo. LEVILLIER, *Organización*, I, 525 s. — Que fue 1586, ibid., 522.

[83] Carta cit. ibid., 526.

[84] HERNÁEZ, II, 394 ad 23. [Acerca de estas gestiones del arzobispo, cf. Estudio 10.]

Andes, y que ya para entonces habían alarmado al virrey don Martín Enríquez. « Porque los religiosos — escribió don Martín ya en 25 de marzo de 1582 — van continuando el gozar deste breve de Pío quinto y el arzobispo quería consultar sobre ello a su santidad, yo le dije que no lo hiciese sino al Real Consejo » [85].

Hacia 1588 llegó a Lima, y por cierto en mal estado, la respuesta de la Congregación firmada por el cardenal Carafa [86], en la que ante todo se alaba al arzobispo por la « piadosa solicitud demostrada al pedir desde tan lejos y con tan gran dificultad » aquellas respuestas, y se le aseguraba que mostrarían los cardenales su interés en cualquier cosa que pudieran hacer en su obsequio y ayuda, respondiendo siempre a sus deseos [87]. La resolución firmada el 19 de febrero de 1586, por tanto en el pontificado ya de Sixto V, decía a la duda 23 : « Esse revocatam bullam [Pii V], et regulares praedictos esse examinandos iuxta formam concilii » [88].

La situación de las órdenes al intimárseles esta resolución por santo Toribio en el concilio de Lima de 1591, fue más difícil aún que la de 1585 en México. Nos la ha retratado con fidelidad, casi con crudeza, el provincial de la Merced fray Nicolás de Ovalle que se halló presente a las sesiones.

« Replicóse por nuestra parte que aquel breve [de Pío V] se había concedido a V. majestad como a patrón en lo espiritual en estos reinos, y que pues en razón de Patronazgo se le había concedido, que no se le podía revocar de derecho sin ser oído y citado para ello, como para cosa tan importante como es el dicho breve para la conservación del Real Patronazgo ... Y así mismo se alegó que las dichas declaraciones que los cardenales intérpretes habían hecho acerca de la susodicho, es contra lo que las religiones pretenden, que es seguir el orden de vuestra real cédula, y que las dichas declaraciones no están pasadas por el real Consejo de las Indias.

« A esto responde el obispo del Cuzco [Gregorio Montalvo de Coca O. P.], que el rey por su cédula no es intérprete de el concilio ni de las bulas del papa, dando a entender no se debe seguir el orden de la dicha cédula, y así mismo dice que es luteranismo decir que para que se guarden y ejecuten los breves que vienen de Roma, es menester que sean primero pasados por vuestro real

---

85 A Felipe II. Levillier, *Organización*, I, 142 nota 3.
86 Ibid., II, 317; y cf. la carta de santo Toribio a Felipe II de 13 marzo 1589, ibid., 446.
87 Ibid., II, 303.
88 Hernáez, II, 395.

Consejo, y así mismo dice el dicho obispo que lo que hace el Consejo real de Castilla y de las Indias en tomar los breves que vienen de Roma y el detenerlos, que es luteranismo ; y diciéndole yo que mirase que no se podía presumir de que los Consejos hiciesen una cosa tan fuera de orden como la que él decía, si no tuvieran fuerza de privilegio o costumbre que se lo permitiera, a esto respondió el dicho obispo que no tenían título ninguno, y que por no escandalizar el mundo no los declaraba el papa por excomulgados. Iten ha dicho el dicho obispo delante de algunas personas que podré señalar por su nombre, que en las Indias casi no hay iglesia, porque V. majestad se lo es todo, palabras no poco escandalosas y ofensivas para quien las entendiere ... » [89].

La relación de fray Agustín de Montes, provincial de los agustinos, es más reposada que la de Ovalle, pero conviene en lo sustancial con ésta. Solo añade que los provinciales de las órdenes se comprometieron por bien de paz a que ningún religioso se ocupase en la doctrina y conversión de los indios sin colación y licencia del ordinario « hasta que su santidad y vuestra alteza declaren lo que ... se debe guardar » ; y termina pidiendo la real protección para las religiones,

« pues son las columnas que sustentan el edificado de la iglesia católica, y particularmente el de esta nueva iglesia, fundada por ellas en esta nuevo orbe ; que como la ven [los obispos] tan asentada y reparada y tan enriquecida de tantos bienes especiales ganados de la Silla Apostólica por la diligencia y cuidado de los religiosos, se quieren entremeter en ellos y quitarlos de golpe como señores absolutos » ... [90].

No necesitaron las órdenes llevar las cosas al extremo que podrían hacer temer algunas de las expresiones proferidas en Lima en 1591 : el 16 de septiembre de ese mismo año, habían conseguido los dominicos del nuevo papa Gregorio XIV la confirmación del motu propio de san Pío V, a pesar de las revocaciones de Gregorio XIII [91], y el 29 de septiembre de 1592 otorgaba su sucesor Clemente VIII parecidas declaraciones a los franciscanos y en general a los mendicantes del Perú [92], extendiéndolas el 2 de enero de 1598 a la Compañía de

---

[89] Ovalle a Felipe II, 19 marzo 1591. LEVILLIER, *o. c.*, I, 522 s.

[90] Es también de 19 marzo 1591. Ibid., 527 s. — Montes indica que también los religiosos tenían respuestas favorables de los cardenales ; serían tal vez anteriores a las de 1586 ; de otro modo, sería esto ininteligible.

[91] *Quantum animarum*. HERNÁEZ, I, 408.

[92] *Quamquam Vos*, ibid., 410.

Jesús [93]. Hasta que la célebre bula de Gregorio XV *Inscrutabili* de 5 de febrero de 1623 [94], puso otra vez en vigor las disposiciones del tridentino, el triunfo de las órdenes fue efectivo.

Pero si los religiosos llegaron de este modo a mantener sus exenciones por la vía directa y legítima de la Santa Sede, no por eso puede desconocerse en todo el proceso la táctica por la que en las fases más críticas de la lucha con el episcopado se apegaron a la Corona, amalgamando la defensa de los propios intereses con el progresivo aumento de los derechos tuitivos del rey en el sistema de misiones de América. Es este un antecedente esencial para apreciar el vuelo que por esos mismos años 1580-1621 fue tomando en los tratadistas regulares la teoría del Vicariato regio que oímos enunciar en 1574 al *Itinerarium* de Focher : se consolida y desenvuelve en atmósfera tan propicia.

También en este terreno científico fue promotor del avance el agustino fray Alonso de la Vera Cruz († 1584), cuya autoridad hemos de oír alegar bien pronto a Solórzano y antes a Rodríguez [95]. Pero nos evita el entrar en pormenores sobre él la exposición más plena y densa del profesor de derecho canónico en Salamanca, el franciscano fray Manuel Rodríguez († 1613).

Bien ha dicho recientemente el P. Lejarza que « no obstante su mérito, la personalidad de este ilustre religioso es casi desconocida por completo en nuestros días, no sólo de los extraños, sino también de los propios » [96]. La copiosa biblio-

---

[93] Ibid., 484-486.

[94] *Alias sicut accepimus*, ibid., 412 s.

[95] Citan principalmente la declaración de la bula de Alejandro VI, obra que se conserva al menos manuscrita en varios ejemplares ; cf. ANTOLÍN, II, 527 ; y STREIT, I, 105.—No nos ha sido posible consultar esta obra. [Cf. EGAÑA, *La teoría*, 76-87.] En el *Appendix ad speculum coniugiorum*, supra, 125 nota 73, no hemos hallado formulada con claridad la teoría de la delegación regia. *Pero lo está *in terminis* en el memorial presentado a Felipe II sobre los matrimonios de españoles en pueblos de indios : « Como a V. A. competa en este nuevo orbe no sólo lo temporal, pero lo espiritual, por especial comisión hecha por S. S. a los Reyes Católicos por Alejandro VI ... ».*

[96] Cf. LEJARZA, *Fray Manuel Rodríguez*. En esta revista [AIA] reaparece otras veces, v. gr. 1 (1914) 525; 3 (1915) 142 ; 86 (1928) 237 s, por Atanasio LÓPEZ O. F. M.—El sobrino de fray Manuel, fraile igualmente franciscano, fray Jerónimo Rodríguez, editó en 1628 un *Compendio de cuestiones regulares*, y en la introducción da los datos biográficos que aprovechamos.

grafía de Streit lo confirma : a pesar del profundo influjo que sus obras tuvieron en América, no se halla registrado en ella ninguna de sus obras.

Nacido en Estremoz de Portugal, discípulo en Salamanca de fray Juan de Rada, profesor él mismo de moral y cánones en Valencia y Salamanca, escritor desde 1590 fecundísimo y erudito [97], no escribió es verdad monografías especiales sobre las misiones de Indias, pero en sus obras generales dedicó varios capítulos a los privilegios que en ellas tenían los mendicantes y al fundamento en que se basaban.

Donde más de propósito estudia la teoría del Vicariato es en sus *Quaestiones regulares*, impresas en 1598 [98]. Propónese el problema de la cura de almas que los regulares practican en las misiones de América, y reparando en el hecho patente de que lo hacen por destino y encargo del rey, no de los obispos, plantea expresamente la cuestión : « Utrum reges Hispaniarum possint signare ministros sine licentia episcoporum » [99]. Su respuesta, no menos categórica que la que en México y Lima daban los religiosos, la respalda en la siguiente concepción, que es un comentario y desenvolvimiento de la teoría de Focher :

« Hanc auctoritatem habent reges Hispaniae per breve Alexandri [100] VI, concedens regibus dictis Hispaniarum conversionem indorum huius novi orbis, stricte praecipiendo eis ut mittant viros timentes Deum, doctos, peritos et expertos ad instituendos illos in fide catholica. Et sic per hanc commissionem per papam factam regibus Hispaniarum, possunt assignare fratribus populos indorum ut eos in fide instruant, quia in hoc funguntur auctoritate papae ac si ipse papa faceret, quia subrogatus debet sapere naturam subrogantis, et delegatus non habet iurisdictionem iure proprio sed iure delegantis ... Et si dixeris, quomodo papa aufert episcopis suam auctoritatem ? respondeo quod papa non aufert eam episcopis, qui potest ubique terrarum ministros praeficere pro salute animarum sine consensu ordinariorum ... Et hanc potestatem praeficiendi ministros pro salute animarum potest papa committere quibus sibi visum fuerit, et sic commissit regibus Hispaniae » (f. 340).

---

[97] LEJARZA y LÓPEZ, ibid., dan las principales obras y sus ediciones.

[98] *Quaestiones regulares et canonicae* (Salmanticae 1598). Consultamos esta primera edición en la biblioteca de la Universidad de Sevilla. Las censuras y aprobación son de 1597 y el permiso de Felipe II de 25 enero 1598.

[99] Quaestio 35, art. 2, f. 340 ss.

[100] El texto dice *Adriani*, pero es equivocación evidente, como se ve por el contexto.

Al llegar aquí se le ocurre al autor que tal vez alguien rechace esta doctrina diciendo que se trata en el caso de una mera presentación patronal, no de una delegación pontificia. He aquí su respuesta :

« Et adverte quod rex Hspaniarum duplici via potest providere ecclesiis indorum de ministris : prima, iure patronatus quo gaudet in his partibus sicut in regnis Granatae et Cordubae ; secunda, ratione delegationis sibi factae per bullam Alexandri VI. Et sic incumbit regi Hispaniarum providere de ministris pro conversione indorum, et non episcopis, nisi rege non providente et non praeficiente ... Quando autem rex providet de ministris secunda via, scilicet ut legatus pro conversione indorum, tunc non tenetur providere secundum iura superius dicta, scilicet de filiis episcopatus, quia tunc non providet ut patronus, sed ut delegatus papae » (f. 340-341).

Ni se le escapa a Rodríguez la objeción que podría hacérsele, de que por el tridentino y aun por la erección de obispados en las Indias, habían caducado aquellas concesiones hechas antes de la creación de diócesis. Su respuesta es acudir al motu propio de san Pío V, y por cierto con la plena seguridad de que se halla vigente :

« Dixi virtute huius concessionis Alexandri VI, quia modo ablatus est scrupulus per breve Píi V, quia ibi conceditur ut religiosi sacramentum ministrent sine licentia episcopi. In hoc ergo casu rex providit ut legatus et non ut patronus » (fol. 341).

Más grave todavía que estas expresiones es la amplitud que el autor da a la delegación y las consecuencias que de ella saca, aun para asuntos que no son la mera designación y distribución de misioneros, pero que ajustan perfectamente al carácter absorbente y centralizador del Consejo de Indias :

« Hinc est quod si aliquis ecclesiasticus in his partibus [Indiarum] non exemplariter vivit, statim evocatur a rege in Hispaniam, quia impeditur conversio indorum per suum malum exemplum. Et similiter si magister ordinum mendicantium mittit vicarium visitatorem in has partes, debet se prius regi praesentare. Et similiter si aliquod privilegium impetratur a papa, quod tangat gubernationem in spiritualibus in his terris, non debet poni in practica, nisi prius registratum fuerit a Concilio regio Indiarum. Et similiter nec metropolitani nec episcopi possunt publicare concilium provinciale vel synodale, quousque rex in Hispania videat ne perturbent seu impediant conversionem indorum. Conquesti sunt enim religiosi Indiarum quia per sua statuta episcopi perturbant eos in suorum

privilegiorum usu, quae rex Hispaniae eis impetrabat a papa. Et sic rex providit ut dixi. Quae omnia sapiunt non ius Patronatus, cum valde limitatum sit, sed delegationem auctoritate apostolica factam » (f. 341).

Lo importante de esta doctrina no está tanto en la ingerencia del rey en « el pase », los concilios y casi todo el gobierno eclesiástico de América (ingerencia que la Corona se tomó con parecida amplitud en España e Italia) ; sino en que trata de cohonestar y legitimar esas prácticas como consecuencias de la teoría peculiar y típica del Vicariato misional de Indias.

De aquí saca precisamente la única limitación que a ese Vicariato pone en el terreno canónico, y a la que más tarde arrugó el entrecejo Solórzano Pereira :

« Et notanter dixi, quod tangat gubernationem spiritualem in his terris, quia si est lex communis ut de non agitandis tauris et declarationibus concilii tridentini et alia similia, non oportet ut registrentur a Concilio Regio : quia in hoc non impeditur gubernatio pro convertendis indis, sed iuvatur. Ex hoc infertur quod si quis religiosus habeat litteras a suo generali pro visitatione facienda in Nova Hispania, regimini ordinis vel gubernationi conveniens, etiamsi litterae in Senatu Regio non fuerint approbatae, habent suum vigorem, non solum in foro conscientiae, sed etiam in foro exteriori ».

Desde el punto de vista teológico-canónico quedaban aún por aclarar un punto capital : parecía deducirse de la teoría que era la jurisdicción misma espiritual, que de otro modo le hubiese comunicado el obispo, la que el misionero recibía del rey como vicario del papa. El profesor de Salamanca rechaza sin embargo tal suposición, aunque a muchos de sus sucesores costó demasiado entender esta cortapisa puesta a la lógica del regalismo :

« Non tamen ex dictis inferas—dice acertadamente Rodríguez—quod sola assignatio populorum religiosis facta per regem, sufficit ad hoc ut ipsi possint sacramenta ministrare sine licentia papae vel episcopi, quia rex in dicta assignatione populorum solum assignat materiam in qua possit, qui a papa habet potestatem, sacramenta administrare. Et sic videmus in hoc privilegio peti[i]sse regem Philippum hanc auctoritatem a papa Pio V pro fratribus mendicantibus Indiarum a suis superioribus in capitulo provinciali ad hoc nominatis. Habita autem licentia, poterunt fratres sacerdotes in populis sibi a rege assignatis sacramenta ministrare officiumque parochi exercere sine voluntate et licentia episcopi. Nec

obstant iura contrarium ordinantia : loquuntur enim de iure communi, nos autem loquimur de privilegio particulari concesso per Sedem Apostolicam regi Hispaniarum » (f. 341)[101].

En virtud de esta última observación, podemos extractar brevemente la doctrina de fray Manuel en estas proposiciones :

Primera. Gracias a privilegios logrados y defendidos por el rey, los misioneros de Indias reciben su jurisdicción canónica para las parroquias y doctrinas, no de los obispos de las diócesis de misiones, sino del papa mediante los superiores regulares nombrados por el capítulo provincial.

Segunda. El ajuste y aplicación de esa jurisdicción a determinadas regiones y distritos, no la hacen ni los obispos, ni los superiores regulares, ni directamente el papa, sino el rey, a quien la bula de Alejandro VI delegó para función tan apostólica.

Tercera. Esa delegación (más amplia y preciosa que el Patronato de Indias), se extiende a la vigilancia del personal misionero, al control de visitadores religiosos, al pase de actas de concilios provinciales y aun de breves pontificios ; pero no en todos los negocios, sino únicamente en los que directamente atañen a la cristianización y gobierno de los indios.

El germen de Focher se había desarrollado. La exposición de fray Manuel Rodríguez es por una parte menos peligrosa, por cuanto disipa el equívoco de Focher, de que pudiese ser el rey quien, al igual de los provinciales franciscanos, comunica la jurisdicción espiritual ; pero en cambio amplía y desenvuelve la delegación de la bula de Alejandro VI, hasta llegar a conclusiones que, si no todas, algunas son evidentemente contra-

---

[101] Ya veremos más adelante, 151 nota 158, que la Propaganda hizo en 1643 expresamente esta misma declaración, de que la jurisdicción espiritual les venía a los párrocos regulares, no de los obispos, pero tampoco del rey, sino de los superiores regulares. Al recalcar fray Manuel esto mismo, precisamente cuando hacía al rey delegado de las misiones, se conformó certeramente no sólo a toda sana teología, sino a la práctica de Indias al menos hasta el siglo XVIII, pues los virreyes distinguían siempre la elección y designación de párrocos que ellos hacían, de la institución canónica posterior, que no era cosa de ellos. Véase la exposición del virrey Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, en su *Relación* al marqués de Guadalcázar, del año 1621, que citamos más abajo, 140 nota 118. [Nótese la diferencia de criterio con Vera Cruz, quien hacía derivar la jurisdicción a los sacerdotes del papa a través del rey; pero en el fondo ambos coinciden en rehusar al rey como sujeto capaz de jurisdicción espiritual.]

rias a la voluntad de los papas, y habían de imposibiitar bien pronto la acción de la Propaganda en América[102].

Y esto tanto más fácilmente, cuanto que desde Manuel Rodríguez, se extienden aquella terminología y sus consecuencias por otros muchos tratadistas religiosos entre 1600 y 1621 : así el dominico Remesal 1619[103], y los influyentes franciscanos Juan Bautista 1601[104] y Luis de Miranda 1615. Dos palabras sobre este último, tanto por los altos cargos que ocupó en la orden, como por la acritud y relieve de sus expresiones[105].

Natural de Valladolid, profesor de teología en Salamanca, secretario general de la orden y procurador en la Curia romana, ministro provincial desde 1614 de la provincia de Santiago, descolló por su comentario de la regla franciscana, muchas veces reimpreso[106] y no menos por su *Manuale praelatorum*[107] *regularium* estampado en 1612 en Roma con dedicatoria a Paulo V y el visto bueno del maestro del sacro palacio, y reimpreso en 1615 en Salamanca con las aprobaciones de fray Juan de Cartagena O. F. M. y Luis Ferrer S. I.

En esta última obra aborda el autor el siguiente problema : « Utrum religiosi in partibus Indiarum existentes et administrantes sacramentum eucharistiae et alia ecclesiastica sacramenta de licentia Hispaniarum regum in id auctoritatem habentium, incidant in excommunicationem supradictae clementinae, et contra ipsos episcopi possint agere, declarando eos esse excommunicatos ? »[108].

---

[102] Rodríguez repite estas mismas ideas en otros pasajes, v. gr. en la cuestión 56, art. 11.

[103] En su *Historia;* quien llega a decir en el lib. 8º, cap. 13, p. 474 : « Ahora son privilegios apostólicos todas las cédulas reales concedidas por los reyes de España a favor de los religiosos ».

[104] En su obra *Advertencias*, f. 176 s. : « Unde hoc privilegium et indultum non tam ad ipsos mendicantes pertinet quam ad regem catholicum, qui ex speciali indulto Alexandri VI et aliorum pontificum, legatum apostolicum in his terris agit ; ad quem pertinet de idoneis ministris, quos voluerit et sibi visum fuerit, providere ». Sobre Juan Bautista, cf. Civezza, VII, 2ª parte, 814-827 ; Streit, I, n. 244, p. 118. [Pedot, 157 s ; Egaña, *La teoría*, 104, 116, 171, 189 s., 192, 261.]

[105] Cf. el estudio del P. Atanasio López, en AIA 30 (1928) 353-374 [y Egaña, 95-97.]

[106] AIA 30, p. 357, donde se hallarán las ediciones desde 1609.

[107] *Directorium*. Hemos consultado la edición de 1615 en la biblioteca de la Universidad de Sevilla. — Sobre la edición de 1612, cf. López, AIA, 30, p. 361 s.

[108] Quaestio 42, art. vi, f. 371.

Habrá chocado ya en la enunciación que la licencia de los reyes no se circunscriba aquí, como en Rodríguez, al dónde de la misión y distrito, sino a la administración misma de los sacramentos. La respuesta de Miranda es categórica : 1º Los religiosos no incurren en excomunión « quidquid alias aliqui episcopi ibidem existentes proclament » ; y 2º son más bien los obispos los que pecan y caen en excomunión, caso de oponerse al privilegio de los religiosos, porque « perinde faciunt ac si abviarent et contradicerent ipsi summo romano pontifici, cuius in hac parte supradicti reges vices gerunt » ... [109].

El modo con que desenvuelve este pensamiento central es de gran transcendencia, para ver cómo va borrándose poco a poco la línea divisoria importantísima entre la transmisión jurisdiccional propiamente dicha y su fijación y ajuste a determinado puesto de misiones :

« Ut quod quaeritur in praesenti articulo magis liquidum atque perspicuum fiat, praemittere oportet, qua auctoritate et potestate praedicti Hispaniarum reges religiosos supradictos, ad praedicta loca mittant, facultatem etiam ipsis concedendo ut ecclesiastici ea sacramenta ibidem administrare possint, et interdum ut curatorum locum teneant. Et dico quod supradicti reges non id faciunt sua auctoritate et potestate ordinaria; utpote qui compertum habeant quod ipsa de per se non se extendit ad spiritualia, et quod rerum omnia spiritualium dispositio tantummodo ad romanum spectat pontificem, sed faciunt id ex delegatione et speciali commissione eorumdem romanorum pontificum qui, attendentes ad spirituale augmentum fidelium necnon et infidelium existentium in illis partibus, supradictos reges suos legatos et commissarios fecerunt et constituerunt et, dominia illorum regnorum illis concesserunt, cum plenaria potestate administrandi in ipsis et disponendi, non solum temporalia, verum etiam spiritualia ad suprememoratum finem, ut scilicet fideles ibidem existentes conservarentur et augmentarentur, infideles vero converterentur, et tamquam oves sine voce balantes, ad ecclesiae gremium reducerentur.

« Sicque facultatem illis fecerunt mittendi ad supradicta loca et regna ex mendicantibus fratribus quoscumque voluissent praedicatores et confessores et ministros idoneos ad praedicandum et confessiones audiendum et peragendam animarum curam et omnium spiritualium rerum exequutionem. Hoc, ut firma haberetur fide, primus illis concessit Alexander VI, quod et similiter omnes sui successores fecerunt et hoc iure utuntur Hispaniae reges quando supradictos religiosos mittunt, tamquam veri hac in re Sedis Apostolicae delegati et vicarii. Quo tamquam certo et indubitato, praemisso proposito articulo, per sequentes respondeo conclusiones...» [110].

---

[109] Ibid., f. 371 s.
[110] Ibid., f. 371.

La prueba de lo mucho que arraigó a principios del siglo XVII esta concepción es que sale ya de los libros especializados de derecho canónico a los memoriales y monografías misionales. Ejemplo característico es el del franciscano natural de Toledo, misionero en la Florida en 1595 y luego predicador real en Madrid fray Juan Silva [111], quien en la introducción a sus memoriales al Consejo de Indias, impresos en vísperas de la fundación de la Propaganda 1621 [112], resume en las siguientes palabras la teoría, y podríamos decir, cuanto en el presente párrafo llevamos expuesto:

« Y así está el sumo pontifice obligado precisamente a procurar la conversión de los infieles y gentiles, aplicando a este soberano fin los medios más convenientes, proporcionados y poderosos para conseguir lo que sea posible. Esta misma obligación corre y está en la misma fuerza en los ínclitos reyes de Castilla y sus sucesores, en cuanto toca a la conversión y manutenencia de las Indias, como consta del tenor de la bula de Alejandro sexto que comienza: Cognoscentes vos tamquam veros et catholicos reges et principes: Conosciendo vuestra cristiandad y buen celo y cuán católicos reyes y príncipes sois. Por lo cual se ve claro que los dichos reyes son inmediatos administradores de la predicación y conversión de los naturales de las Indias, porque para este fin fue elegida su industria real y su especial providencia, solicitud y cuidado, para que con todo ello acudan a este negocio de principal intento como lo dicta allí el papa. De lo cual también se colige, que V. M. goza en las Indias de mayor derecho que el derecho de Patronazgo concede al patrón, porque goza de oficio de delegado del papa, para el dicho fin de la conversión de los indios, y así aprieta más esta obligación a los reyes de España, pues se ve claro haber su santidad descargado en este particular su conciencia y obligación, y puéstola en la diligencia y cuidado desta Corona » [113].

Como se ve por este y otros textos, la teoría se hallaba ya suficientemente desenvuelta y vulgarizada. Sólo restaba que los gobernantes y el Consejo de Indias, la asumieren y asimilasen haciendo de ella fuente inspiradora de sus dictámenes. La realización de ese hecho coincidió precisamente con los antecedentes, erección y primera actividad de la Congregación de Propaganda.

---

[111] Streit, I, n. 402, p. 172 s.; Pou y Martí, AIA 28 (1927) 59 s. [Egaña, *o. c.*, 99 s.]

[112] *Advertencias importantes*. Usamos el ejemplar de la Colombina de Sevilla.

[113] En la introducción, p. 7. [Otro texto, donde distingue en el rey su doble personalidad de monarca temporal y legado de lo espiritual, en Egaña, *l. c.*]

3. La teoría, el Consejo de Indias y la Propaganda

Hemos visto que en las contiendas de 1567 a 1621 entre el episcopado y las órdenes sobre los curatos y doctrinas de Indias, la Corona apoyó sustancialmente a los religiosos. Pero tampoco se ha de imaginar que ese apoyo fuera una entrega franca e incondicional. Si se sigue observando la curva plena del desenvolvimiento a lo largo del siglo XVII, se ve que la táctica del Consejo fue la que ya en 1583 había expuesto el virrey del Perú, don Martín Enríquez a Felipe II: «No parece que es justo desfavorecer los religiosos, pues al fín son tan útiles para la doctrina, y el tiempo los irá consumiendo, como vayan creciendo los clérigos» ... [114].

Es decir, que por mucho que se reconociesen los méritos y servicios de las órdenes, y por mucho que se necesitase de su flexibilidad, abnegación y economía en la primera atracción de los infieles [115], se tendía en principio a entregar al clero los curatos y doctrinas ya fundados y sazonados. Por donde pudo escribir en 1639 Solórzano Pereira, sintetizando la historia de los decenios anteriores y pronosticando la venidera:

> «Quo fit ut religiosi, cum talia beneficia non solum precario, sed (ut ita loquar) vicario nomine, hoc est tamquam vicarii clericorum susceperint, nullum ius in earum proprietate, imo nec possessione, praetendere possint, nec ullam iniuriam allegare vel praescriptionem obiicere, si ex regis voluntate ad saeculares clericos devolvantur» [116].

No toca a nuestro tema seguir las etapas con que se consumó efectivamente esa «devolución» [117], ni las medidas por

[114] El virrey Enríquez a Felipe II, 5 febrero 1583. Levillier, *Organización*, I, 156.

[115] Es muy instructiva en este respecto la *Relación* del virrey del Perú marqués de Montesclaros (1607-1615) a su sucesor el príncipe de Esquilache, pues sintetiza con gran claridad la situación en uno de los momentos más importantes de la evolución histórica. Texto en *Memorias*, I, 5-16.

[116] *De Indiarum iure*, tom. II, lib. 3, cap. 16, n. 30.

[117] Hasta 1639 las describe Solórzano Pereira (ibid., cap. XVI y XVII) mostrando muy a las claras la tendencia del Consejo de quitar las parroquias ya formadas a los religiosos. El proceso se consumó por la bula de Benedicto XIV *Cum nuper* de 7 noviembre 1751, a instancias del rey Fernando VI. Texto en Hernáez, I, 500-503. [Esta idea fue de antiguo patrocinada por insignes religiosos, conocedores de la realidad ultramarina, como Acosta, *De procuranda*, lib. V, cap. 16.]

las que, aun antes de ella, fue la Corona sometiendo más y más las órdenes a los obispos[118]; pero si los consejeros de la Corona no aceptaron sin reservas ni cortapisas esa parte de las aspiraciones de las órdenes, aceptaron en cambio con toda convicción y avidez la teoría del Vicariato regio que los religiosos mismos habían prefijado, creyendo juntar para siempre el provecho propio con el de la Corona.

Ya a principios del siglo XVII pueden registrarse en la correspondencia de los virreyes los primeros síntomas de la aceptación y uso de aquella concepción en la práctica del gobierno. Recordamos haber leído en el Archivo de Indias un caso típico del Perú.

Era virrey en Lima el año 1619 el nieto de san Francisco de Borja, don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache (1582-1658), bien conocido por su entrada en los maynas y no menos por sus dotes y producción literarias[119]. Felipe II mandó en 1617 dar a los jesuítas la doctrina de Lambayeque, como el arzobispo Lobo Guerrero, la Audiencia y los mismos indios lo querían. Pero el obispo de Trujillo lo resistió bravamente, escribió una carta movida a la Compañía y apeló a la Audiencia. El virrey negó entonces la apelación, defendiendo en carta a su majestad su conducta con el siguiente pasaje que nos

---

[118] Tuvo en esto gran parte el mismo príncipe de Esquilache, virrey del Perú, de quien en seguida hablamos. En su *Relación* de 1621 a su sucesor, marqués de Guadalcázar, describe sus gestiones de seis años de gobierno: «También se dispone que los religiosos propuestos [por el virrey para las doctrinas] han de tener aprobación del prelado secular, así del idioma, como de la suficiencia, obligándolos asimismo a que ocurran a él con la presentación, a que se ha de seguir la colación y canónica institución: esto se determinó declarando una bula de Pío V y otra de Gregorio XIV en que se fundaba la exención que pretendían tener del prelado secular y del patrón, de suerte que en conformidad de lo que declaró la congregación de los cardenales [al arzobispo de Lima, Mogrovejo] son verdaderos y propiamente curas, y como a tales manda S. M. que sean visitados por los prelados, de partes, suficiencia, vida y costumbres, y ordena que el virrey asista privativamente a la ejecución de esto, y no despache presentación a ningún doctrinero religioso, si no es constándole de la causa legítima que el superior tuvo para remover al otro en cuyo lugar se subroga; y en cumplimiento de esta orden las han sacado todos, habiéndose hecho por mi parte las diligencias posibles para que sin repugnancia suya se ejecute, y pienso que, habiéndose cumplido con la obligación del oficio, las religiones no han quedado desabridas, que no ha sido poco en ocasiones tan odiosas...». BELTRÁN Y RÓZPIDE, 266, nn. 102 s.

[119] Es de interés para conocer su carácter y actividad esta larga relación que acabamos de hablar en la nota anterior. Ibid., 216-295.

ofrece el puente de transición de los libros al gobierno en la teoría del Vicariato regio :

« Las razones con que claramente se satisface a la queja del obispo, ya que no hay recurso a la Audiencia, son estas. La 1ª. que V. M. como legado del pontífice en las partes occidentales de las Indias, conforme a las bulas de Alejandro y Adriano, tiene la misma jurisdición que el papa para remover los curatos y darlos a quien quisiere contra la voluntad de los mismos obispos y curas. Esto es negocio llano y no hay opinión de lo contrario (y sírvase V. M. de perdonarme si informo ahora más como estudiante que como virrey). Porque sólo cuatro autores teólogos tratan esta cuestión, que son Manuel Rodríguez, Veracruz, fray Juan Bautista y Miranda. Y todos unánimes convienen en esta sentencia. Y cuando no fuera caso tan asentado, con solo juicio probable, no consintiera que se pusiera en duda y tela de juicio la jurisdición el Patronazgo y más en materia tan grave, y en que hasta hoy [no] se ha puesto duda ni dificultad » [120].

O mucho nos equivocamos, o en este trozo tan nítido y significativo anduvo la mano, o al menos el influjo indirecto, de un oidor de la Audiencia de Lima, que pocos años después había de imponer definitivamente en la literatura de Indias la teoría del Vicariato : don Juan Solórzano Pereira (1575-1654) [121].

Había hecho sus estudios este célebre jurisconsulto madrileño en Salamanca, donde fue luego profesor de leyes por los años en que enseñaba allí derecho canónico fray Manuel Rodríguez. En 1609 le dio Felipe II el encargo de escribir sobre el gobierno y legislación de Indias, y para que pudiera hacerlo con más conocimiento de causa le envió a Lima [122] con plaza de oidor en su Real Audiencia. En 8 de abril de 1618 podía ya informar al rey de su trabajo [123], y merecer a 20 de marzo de 1619 el aliento y aprobación de su majestad, aunque por entonces no lograra, como lo había deseado y pedido, un puesto en el Consejo de Indias a fin de poder utilizar para su obra los papeles de su archivo [124].

---

[120] Borja a Felipe III, 27 marzo 1619. AGI, Lima, 38. Creemos es trozo inédito.

[121] Cf. nuestro artículo *La política indiana* (1928) [Estudio 14], y Torre Revello, *Ensayo.*

[122] Lo indica él mismo en el prológo que puso a la *Política indiana.* Cf. León Pinelo, 364 ; Torre Revello, *o. c.*, 15 s. [Egaña, *La función*, 106-125].

[123] Textos del Archivo de Indias en Medina, *Biblioteca*, II, 319 s ; Torre Revello, *o. c.*, 17.

[124] Cartas, ibid., 321 s. ; Torre Revello, *o. c.*, 17 s.

El manuscrito de su primer tomo, remitido en abril de 1626 a Madrid [125], gustó tanto al Consejo, que lo hizo imprimir por su cuenta en 1629 [126], y entonces llamó el rey a su autor a Madrid, haciéndole consejero de Hacienda y poco después miembro del Consejo de Indias. Con los materiales del archivo pudo así preparar el segundo tomo, que salió con gran lujo y carácter oficioso en 1639 [127]. En sus últimas líneas no puede Solórzano ocultar su satisfacción y orgullo por haber podido llegar a la cima, tratándose de un trabajo « ita novo, ita raro, ita vario et quod (praefiscine dixerim) vix alius aggredi, et ne vix quidem progredi, nedum egredi potuisset » [128].

La exposición con que el jurisconsulto cortesano incorpora a la ideología del Consejo de Indias la teoría del Vicariato regio en el libro III, capítulo 2º, ofrece gran interés en el punto en que nos hallamos de nuestro estudio. Revélase, ante todo, conocedor y explotador hábil de los tratadistas religiosos de los que toma aquella concepción. Después de cuanto llevamos expuesto sobre la materia, se apreciará la justeza y fidelidad de las referencias de Solórzano :

« In ipsis terminis nostrarum Indiarum loquens [loquitur] Fr. Eman. Rodríguez 1 tom. Quaest. regul. q. 35 art. 2, ubi ait, reges nostros virtute huius commissionis apostolicae potuisse olim solos providere et providisse de ministris et de aliis quae ad religionem et conversionem indorum spectarent ; quia per dictas bullas sunt effecti eius delegati. Quo loquendi et sentiendi modo utitur etiam Fr. Joannes Focher in Itinerario ad Indos convertendos, 1. par. cap. 7 vers. 4 fol. 13 et cap. 11, et 12, ubi addit quod nostri principes auctoritatem habent mittendi praedicatores ad indos, et hi possunt dici missi a romano pontifice ; Fr. Alph. a Veracruce in diversis tractatibus quos scripsit et praecipue in declaratione de bulla Alex. VI ; et Fr. Joan. Baptista in Advertentiis confessariorum indorum, 2. part. pag. 177; Fr. Ludov. Miranda in Manuali Praelatorum, q. 42. art. 3., ubi inquit : quod romani pontifices, quoad Indias occidentales et earum causas, fecerunt reges Castellae et Legionis suos legatos et commissarios cum plenaria potestate administrandi et disponendi in istis regnis, non solum temporalia, verum etiam spiritualia » [129].

[125] Solórzano a Felipe IV, ibid., 317 ; Torre Revello, 18.

[126] Despacho del Consejo de Indias de 13 setiembre 1629, en que se acuerda corra la impresión a cuenta del Consejo. Ibid., 322 y cf. p. 316.

[127] Durante la impresión pidió Felipe IV se le mandara un ejemplar. Ibid., 322.—Manejo la edición de Lyon 1672. Es la edición que registra Streit, I, n. 642, p. 279 s.

[128] Ibid., II, 858.

[129] Ibid., n. 40, p. 513.

Antes de 1639 apenas era posible añadir a la lista otro nombre, como no fuera el de fray Francisco Silva entre los religiosos, y el de García Pérez de Araciel fiscal del Consejo en su *Memorial sobre las vacantes de Indias* entre los seglares [130].

Por su parte, procura Solórzano probar e ilustrar la teoría. La base fundamental está en que « reges nostri, ob apostolicae Sedis distantiam et eiusdem Sedis concessione, imo et iussione et commissione, totum pondus gubernationis ipsarum, et praeiudicationis [sic] et conversionis indorum suis humeris imposuerint, ut patet ex verbis prioris bullae Alexandri VI » ... El deducir de aquí que son « veluti vicarii romani pontificis », equivale a subrayar, como debe hacerse, que la predicación y difusión del evangelio pertenece al romano pontífice como primer motor y condestable del ejército de Dios [131].

Para ilustrar esta doctrina, aduce ejemplos muy conocidos en las prácticas regalistas de Madrid por aquella época : así el de las Indias orientales, para las que usa Serafín Freitas el mismo tecnicismo ; el de la Monarchia sicula con la concesión de Urbano II que han defendido Camilo Borrello y otros contra los ataques del cardenal Baronio ; y finalmente diversos privilegios que tienen los reyes de Francia y los de España para conferir prebendas y entender en causas aun criminales de clérigos y prelados ... Todo lo cual (que Solórzano se afana en corroborar con una granizada de citas), no ofrece a su juicio dificultad en derecho, pues « stante concessione romani pontificis, ipse non ille [princeps] judicare videtur. Et talis ac tanta est eius auctoritas et potestas, ut possit laicis dictas causas committere » [132].

No son difíciles de preveer las amplísimas derivaciones a que esta idea central se presta, y que el abogado y promotor del centralismo regio desenvuelve, no en este capítulo, pero sí a lo largo de la obra.

Es verdad que excluye positivamente de la supuesta delegación, no solo cuanto entrañe « potestad de orden », sino también la jurisdicción propiamente dicha en la « provisión » y « colocación » de los cargos eclesiásticos [133], pero en cambio

---

130 Cf. Morelli, 67, con las referencias de Frasso.
131 Nos 36-38, p. 512.
132 Ibid., nn. 41-44, p. 513.
133 Cf. v. gr. t. II, lib. 3, cap. 3, donde, después de ponderar los grandes privilegios de los reyes de España en Indias, aun incluída la dicha delegación, concluye que su «Ius Patronatus est laicale, non

incluye en él, sin titubear, la expulsión de las Indias de los clérigos o religiosos indignos [134], la centralización de permisos para edificar todo género de iglesias y monasterios [135], la necesidad del visto bueno del Consejo en las patentes de comisarios y vicarios de las órdenes, aunque se trate del régimen interior de las mismas [136]; la facultad de fundar por sí o por los virreyes nuevas misiones y destinar a ellas los misioneros, aun sin permiso de los obispos [137]; el hacer que el capítulo sede vacante confiera su autoridad como vicario al presentado por el rey para obispo, aun antes de que conste la aceptación por el papa del presentado [138]; la indispensable aprobación del Consejo de Indias para que se publiquen y entren en vigor las letras apostólicas, las decisiones de los concilios provinciales y sinodales [139]; la exclusión finalmente de nuncios pontificios en América y aun de poderes y facultades por ellos expedidas [140].

Bien se ve, por la exposición de Solórzano, que en estos y otros semejantes casos se trata de prácticas anteriores a la formación de la teoría del Vicariato; y que aun prescindiendo de ella, se afana por respaldarlas casi todas o en privilegios especiales de los papas o en costumbres inmemoriales toleradas (dice él) por la Santa Sede. Pero en última instancia, sobre todo cuando las otras pruebas se tambalean y amenazan ruina, echa mano de la cómoda receta de la Delegación de Indias [141], y

ecclesiasticum », nn. 4-7, p. 516; y en contra de Fernando Menchaca, que atribuía al rey el conferir los beneficios eclesiásticos, añade: « Quamvis verius sit, etiam stante dicto privilegio, laicos spiritualia conferre non posse, quae ipsi non habent, sed solum temporalia, de quibus investiri videntur, spiritualia autem sic investitos recipere a confirmatore vel consecratore aut alio ministro ecclesiastico ». Ibid., n. 44, p. 520. — Como se ve, concuerda con el modo de hablar de fray Manuel Rodríguez, supra, 135 nota 101, y con la práctica de América, cf. 140 nota 118. En otros pasajes habla Solórzano en este mismo sentido, v. gr. cap. 30, n. 15, p. 685; cap. 15, n. 46-52, p. 640, aunque tal vez no siempre es constante y lógico en algunas expresiones. [Más modalidades de su ideario, en Egaña, *La teoría*, 114-125; y su doctrina sobre el rey, en Id., *La función*; cf. Ayala.]

[134] Lib. III, cap. 27, n. 52, p. 749, citando a Rodríguez.

[135] Cap. 23, n. 39, p. 707.

[136] Cap. 26, n. 30 s., p. 733, avanzando más que Rodríguez, a quien cita, y confirmando que se practicaba así con todas las religiones, excepto los jesuítas. [Por carecer éstos de comisarios; cf. Egaña, *Dos problemas*.]

[137] Cap. 18, nn. 26 s., p. 672.

[138] Cap. 4, nn. 41 s., p. 529 s.

[139] Cap. 7, n. 41, p. 532.

[140] Cap. 25, nn. 42-44, p. 726 ss.

[141] Como ejemplo sirva la costumbre tocada en la nota 138, de que

por cierto subrayando las más de las veces que sigue a fray Manuel Rodríguez y a Miranda. La génesis por la que estos autores llegaron a la teoría al querer salvar los privilegios de las órdenes le importa poco : deja el árbol, pero despojándole primero de sus frutos.

No hemos de entrar en más pormenores. Nótese únicamente la gravísima circunstancia de que este desdoblamiento y afianzamiento de la teoría, y con ella del centralismo regio en las misiones e iglesias americanas, se había realizado precisamente en los decenios en que nacía y daba en Roma los primeros pasos la Congregación de Propaganda Fide, con el intento de envolver todo el mundo misionero con las saludables redes de su vigilancia y jurisdicción. No hemos hallado en Solórzano alusiones al antagonismo que automáticamente había de derivarse, pero lo que él no supo o no quiso registrar, lo descubren fácilmente los papeles del Archivo de Indias.

Dado el carácter esquemático de este estudio, nos contentaremos con aducir un par de testimonios.

El 19 de agosto de 1636, es decir, tres años antes de la edición del tomo II de Solórzano, remitía desde Roma el cardenal español Gil de Albornoz (creado en 1627, † 1649) al rey Felipe IV, el sumario de un memorial presentado por el padre agustino fray Pedro Nieto[142] sobre el buen aparejo de conversión que habían hallado en California los carmelitas descalzos. Añade Albornoz que se trató del asunto en la Congregación de Propaganda Fide que se hace ante su santidad, y él mismo propuso lo que le pareció conveniente. Después de indicar cómo el santo padre había mandado escribir al nuncio, para que hablase al rey fueran a aquellas partes las dos religiones de

---

el presentado por el rey para obispo, sea, aun antes de la aceptación de Roma y de toda bula, nombrado por el cabildo respectivo vicario capitular « a ruego y encargo » del monarca. [Prácticamente era aceptado por el cabildo como verdadero obispo residencial, con todas sus consecuencias canónicas.] Solórzano se esfuerza por probar y defender esta corruptela con otras razones, pero termina así : « Deinde facit quod talem electum magis iudicare debemus tanquam administratorem generalem, auctoritate pontificia ex tolerantia Sedis Apostolicae et regum nostrorum nominatione suffultum, qui in his partibus vices pontificis in multis exercent, ut supra probavi ». Ibid., p. 530. Por no tratarse aquí de las órdenes, es una de las pocas veces en que Solórzano no se apoya en Rodríguez.

[142] Este agustino presentó en 1628 un importante memorial que se conserva en el Archivo de Propaganda. Cf. SCHMIDLIN, *Die ältesten Propaganda Materialien*, 188.

san Agustín y del Carmen, mandando S. M. darles embarcación y la provisión ordinaria, continúa así:

« Los cardenales de esta Congregación que son doce, tienen repartidas en doce partes todo lo descubierto del mundo, y a mí me han encomendado la América (donde cae esta provincia), y ordenádome que lo represente y suplique a V. Magd. como lo hago por ésta, seguro que esta proposición hallará en la piedad y grandeza de V. Magd. el amparo y protección que siempre las que son del aumento de nuestra santa fe »[143].

En el Consejo de Indias se cayó inmediatamente en la cuenta de la gravedad de este comunicado, y así escribieron al dorso de la carta:

« Que se responda al señor cardenal el cuidado con que se está de lo que propone, y el s[ecretario] del Cso [Consejo] note la carta para que vaya en nombre de S. M., y se le escriba otra particular para que esté con cuidado de remitir al Consejo todos los religiosos que acudieren a Roma a tratar de estas materias. — Y júntense todos los papeles tocantes a estas cosas y los que hubo de S. M. en ellas [rúbrica], y todos se lleven al señor fiscal ».

Si ya esta apostilla muestra el disgusto del Consejo porque se hubiese acudido directamente a Roma en la formación y organización de una misión nueva en las Indias, acaba de iluminarlo a plena luz la minuta de respuesta que acompaña. Dice así:

« La predicación del evangelio en las provincias de las Indias, así en lo descubierto como en lo que de nuevo se va descubriendo, está tan a mi cuidado como es razón, y en las Californias con particular advertencia, habiendo algunas veces intentado aquella entrada, y últimamente dispuesto para ella todo lo que ha convenido: de que tuvieran estas y otras noticias si acudieran a mi Consejo real de las Indias los que en vuestra carta ...[144] decís parecieron a dar sus memoriales a su santidad sobre esto. Estimo vuestro buen celo y le continuaréis, con advertencia de que las personas que trataren de semejantes materias deben representármelas en el Consejo donde se proveerá de remedio. Fío que lo encaminaréis como más sea en mi servicio »[145].

---

[143] Es autógrafa, y en cuanto sepamos, inédita. AGI, Indiferente, 6.

[144] En la minuta está en blanco ese espacio correspondiente a la fecha de la carta de Albornoz, que ignoraba al momento el minutista.

[145] En la misma signatura, junto a la carta.

La rigidez conservadora que refleja este despacho se acaba de entender con otro de 1629, dirigido por el rey Felipe IV al cardenal Luis Gaetani, que como sobrino del antiguo nuncio en Madrid cardenal Antonio Gaetani, se mostraba muy adicto a los intereses del rey católico (creado en 1626, † en 1642). Se trata de la institución de una nunciatura de Indias, propuesta ya en 1568 por san Pío V [146], repetida con más instancia por Gregorio XIII en 1579 [147], y que había brotado de nuevo al calor de la Propaganda [148]. El Consejo de Indias, embebido ahora más que en el siglo XVI en la idea del Vicariato regio, sugirió al rey la siguiente carta para Gaetani:

« He entendido que habiéndose propuesto a su santidad por cosa conveniente y necesaria que enviase nuncio a las Indias, en la forma que le envía a estos reinos, resolvió se tratase de ello en una congregación en vuestra casa, en que hubo diferentes pareceres, y vos de vuestra parte lo procurasteis divertir, juzgándolo por cosa contraria al bien común y a mi servicio. Agradézcoos el cuidado que en ello habéis puesto, y me acordaré siempre de los oficios con que en estas y otras materias cumplís con las obligaciones y con la imitación de vuestra Casa y con lo que estimo vuestra persona. Espero que en todas ocasiones lo continuaréis, procurando que su santidad de sirva de no admitir las novedades que pudieren ofrecerse contra la posesión y autoridad que mi Corona real tiene, favorecida de tantos breves y bulas de la Sede Apostólica, a cuya mayor reverencia se encaminan siempre todos mis designios. Y sea, muy reverendo en Cristo padre y cardenal, mi muy caro y amado amigo, Nuestro Señor en vuestra continua guarda y protección. De Madrid a 11 de diciembre de mil y seiscientos y veintinueve años. Yo, el rey. Por mandado del rey nuestro señor, Andrés de Rozas» [149].

Consecuencia obligada de esta actitud había de ser la oposición del Consejo a la entrada y aun al pase por las posesiones y misiones españolas de todo género de delegados y comisarios de la Propaganda. Con tristeza ve el historiador confirmado en los documentos esta conclusión lógica.

---

146 Cf. lo que tenemos dicho en *Felipe II* (1928) [Estudio 4].

147 THEINER, III, 677 s., publicó el memorial presentado a Felipe II por el nuncio de Madrid proponiendo el envío de un nuncio a México, agosto 1579. Y cf. también supra, 118.

148 Por algunas indicaciones que se hallan en AGI, Indiferente, 6, parece fue el mercedario fray Francisco de Oviedo quien propuso la idea en Roma. El Consejo ordena se le haga venir de Roma a España.

149 AGI, Indiferente, 3, al parecer inédito. Además de ésta, hay en esta signatura otra minuta de la misma carta con variantes que no afectan al sentido. — Por carta de Miguel de Erce a Felipe IV de 4 octubre 1631 se ve intervino también éste en que no se realizara la idea. Archivo general de Simancas, Estado, 2995.

Aparte de indicaciones que sobre ello hizo ya en la Propaganda el embajador español conde de Oñate el año 1628 [150], nos los descubre plenamente una consulta del Consejo de Indias del 12 de diciembre de 1669, en la que los consejeros deliberaron sobre la nueva orientación que iba tomando el gobierno pontificio en las misiones de oriente, desde que en 1659 había envíado Alejandro VII los tres primeros vicarios apostólicos franceses de Tongking, Cochinchina y Nanking [151].

Comienza por recordar la consulta de 1669 un reciente aviso del embajador español en Roma marqués de Astorga, en el que participa el envío al oriente de otro obispo francés con delegación del papa. A las indagaciones del marqués en la Propaganda, le han contestado que la jurisdicción de los vicarios no se extiende a donde el rey de España tenga actual dominio, y que no han de revocar, por lo demás, las facultades dadas por el anterior pontífice. Como prueba de la desconfianza que le merecen ese género de delegados, recuerda enseguida la junta, que según papeles que obran en el Consejo de Estado, a un comisario apostólico que llevaba bulas de Inocencio X y Alejandro VII, a quien se detuvo en Filipinas en 1659, se le hallaron escritos abominables : se remitió todo al Consejo, como lo ha mostrado el relator Angulo, y el rey ordenó en 1663 traerle a España, medida que no ha llegado a cumplirse [152]. La resolución de los consejeros de Indias es que el Consejo de Estado pida a la Congregación de Propaganda no envíe tales vicarios, máxime si no son vasallos del rey, pues de otro modo resultarán venenosas raíces de herejías, difíciles luego de extirpar.

El Consejo de Estado, conformándose efectivamente con semejante dictamen, mandó escribir a Astorga, que « prevenga a los ministros de la Congregación de Propaganda Fide la

---

[150] En AGI, Indiferente, 3, hay una carta de Oñate al rey, 14 agosto 1628, donde avisa ha conseguido que la Propaganda mande salir del Perú en las Indias al arzobispo de Mira, a quien esa Congregación había enviado a tierra del turco. En la orden adjunta de 25 julio 1628 firmada por el cardenal Ludovisi, se le anima al arzobispo a la vuelta, porque puede hacer gran fruto en Georgia.—No hemos podido hallar en Tamarati, 498-526, a qué arzobispo y viaje se refiere. [Sobre este curioso personaje, su viaje y su programa, Egaña, *La teoría*, 183-186, con la bibliografía más moderna sobre este particular.]

[151] Se halla en Archivo general de Simancas, al parecer inédito, Estado, 3044 (1154), 1670 Roma.

[152] Acompañan autos del gobernador de Filipinas contra ese franciscano flamenco, que dijo llamarse Jorge de Luna.

atención con que debe estar para no conceder semejantes misiones para los dominios del rey nuestro señor en personas que no sean súbditos y vasallos suyos, por los inconvenientes que pueden resultar [153].

Bastan y sobran estos tres grupos de documentos para confirmar la impresión registrada al principio del presente ensayo, sobre el recelo e irreductibilidad con que el Consejo de Indias miró la primera acción de la Congregación de Propaganda. Más : nos descubren también la raíz de donde esa actitud procedía, que no era otra que la conciencia práctica del Vicariato regio en las misiones de América, entendido como institución permanente y cierta manera de regalía. Recuérdese que lo vio certeramente para 1628 el secretario de la Congregación de Propaganda monseñor Ingoli, al señalar esa concepción como causa de muchos de los abusos de las misiones de América [154].

En este estado de cosas, no podía pasar desatendida para la Propaganda y la Santa Sede la publicación en 1639 del tomo segundo de Solórzano, en el que bajo la protección del Consejo mismo, se daba expresión científica a aquella teoría. Así sucedió. El fiscal supremo de la Cámara apostólica Antonio Lelio escribió ya en 1641 unas *Observaciones* contra la obra *De Indiarum iure* en las que atacaba especialmente las ideas de Solórzano sobre el supuesto Vicariato regio de Indias, pidiendo por esta y otras causas se la prohibiera [155]. La Congregación del Indice, accedió a la petición por decreto del 20 de marzo de 1642 que se halla todavía en vigor : el tomo 3º del libro 2º que trata del gobierno eclesiástico queda prohibido en absoluto ; los restantes « donec corrigantur » [156]. La acción de la

---

[153] Consulta del 13 enero 1670. Ibid.

[154] Cf. supra, 105, nota 8. Y no se olvide que el memorial de Ingoli de 1628 se basa en los informes presentados a la Propaganda por varios religiosos de América, en especial el franciscano Gregorio de Bolivar 1625, y los agustinos Zamudio y Pedro Nieto, sobre todo éste último, que pidió un nuncio para América. Cf. SHMIDLIN, *Die ältesten Propaganda Materialien*, 183 s. [También tuvieron mucho influjo en Propaganda, y en concreto sobre Ingoli, el franciscano Diego Ibáñez y el dominico Diego Collado ; sobre las deposiciones de ambos, EGAÑA, *La teoría*, 196-209, 180-186, 188-196.]

[155] No hemos visto el escrito, pero nos habla expresamente de él y de su contenido ALVAREZ ABREU, 75. [Sobre estas *Observaciones*, cf. Estudio 11.]

[156] Perdura en el *Index librorum prohibitorum*, edición 1929, p. 494. [Historia de esta prohibición, en el Estudio 11 ; fórmula de la sentencia que se usó en este caso, en EGAÑA, *o. c.*, 146.]

Propaganda que debió de acompañar esta medida de la del Indice, la describe así el P. Matías Gómez Zamora O. P. :

« La sagrada Congregación de Propaganda Fide, presidida por el sumo pontífice Urbano VIII (1623-1644), trató expresamente de este punto, siendo Felipe IV rey de España y Portugal, y resolvió que por las bulas de Alejandro VI no se había concedido a los reyes católicos más que bienes temporales y ninguna facultad espiritual, sino al contrario la obligación y carga de mandar misioneros, como lo atestigua la palabra « debeatis », y que no son legados ni delegados apostólicos, sino patronos de las iglesias de las Indias. « Per eam catholicis regibus nonnisi temporalia concedi, nullamque ipsis attributam fuisse facultatem, sed potius onus mittendi missionarios, ut manifeste evincit verbum debeatis in ipsa bulla positum ; non esse legatos neque delegatos apostolicos, sed patronos ecclesiae Indiarum quas de suo dotassent »[157].

Viose entonces cuánto habían arraigado ya en el Consejo de Indias las ideas mantenidas por Solórzano, incluyendo la de la Delegación y Vicariato regio. Felipe IV interpuso suplicación en Roma, y « hasta tanto que su santidad, mejor informado de los derechos que me pertenecen en las Indias, se sirva de reformar el decreto referido », mandó recogerlo en su original y en sus trasuntos, remitiéndolos al Consejo, porque « pro-

---

[157] Gómez Zamora, 369 s. — El texto es a priori verosímil, y claro que el escritor dominico no lo iba a sacar de su cabeza. Pero la falta de fecha y de fuentes precisas, y el que no lo hayamos encontrado ni en la colección de De Martinis ni en la Collectanea Prop. Fide, nos hizo preguntar sobre él al Archivo de la Congregación. A pesar de la amabilidad del secretario de la misma, monseñor Marchetti, no nos ha sido posible hasta el presente verificar la cita. [Cf. Egaña, *o. c.*, 189 s.] *Parece que es del 19 abril 1644, enviada al nuncio en Madrid. Está en el Archivo de P. F., Istruzioni ... 1639-48, f. 49v-51r. Antes la habían precedido otros dos despachos al mismo destinatario : una de febrero 1634 (ibid., Scritti riferiti nelle Congr. gen., 10, f. 21-23); otra del 3 marzo 1639 (ibid., Istruzioni, f. 5).* Lo único que sabemos es que la Congregación, en su sesión de 15 setiembre 1643, declaró, con relación a los párrocos religiosos nombrados por las autoridades reales en América, « praefatos religiosos esse vere parochos et legitime parochialia munera exercere », porque « licet a layco magistratu proponantur », reciben del respectivo superior provincial la patente jurisdiccional, y no del poder laical, el cual « non tribuit eis iurisdictionem spiritualem ». Acta S. C. de Propaganda, f. 435rv. — Importantísima y prudentísima como es la declaración, recuérdese sin embargo que se conformaban con ella fray Manuel Rodríguez, el mismo Solórzano y la práctica de Indias, al menos en el siglo xvii, cf. supra, 143 nota 133 ; y que no dice tanto (ni con mucho) como el texto de G. Zamora. Por lo demás, que Urbano VIII dio un decreto, confirmado por Inocencio X el 30 julio 1652, consta por Morelli, n. 315, p. 427, y *Collectanea*, I, n. 119, p. 35.

hibir dicho libro tercero es virtualmente dudar y oponerse a todos los derechos que me pertenecen en las Indias por concesiones y bulas apostólicas, y ambos tomos son de los más aplaudidos que hay en estos reinos y fuera dellos, por ser tan doctos y conforme a los sagrados cánones y leyes civiles »[158].

Desde entonces la teoría y su práctica entran en una nueva fase, cuyo estudio rebasa los límites del presente ensayo. Los dos puntos que nos proponíamos investigar : génesis histórica de la teoría del Regio Vicariato de Indias, y su influjo en el aislamiento entre la América española y la Propaganda los primeros decenios de la actividad de esta última, parece han quedado un tanto iluminados.

Sólo ha de añadirse para evitar apreciaciones exageradas, que en la concepción de los Consejos de Indias y del rey, el aislamiento de la Propaganda y de la nunciatura no envolvía necesariamente aislamiento del sumo pontífice.

Porque (aun prescindiendo de las órdenes misioneras que con acquiescencia más o menos explícita del Consejo, seguían en inmediata connexión con la Santa Sede por medio de sus Curias generalicias), la misma tradición del Consejo de Indias exigía y practicaba el contacto con el papa mediante el embajador en Roma. La fórmula nos la dio una consulta del Consejo de Estado de 6 mayo 1689, la cual, al excluir una vez más la intervención del nuncio en las Indias, añadía que el gobierno de aquellas iglesias y misiones se hacía « corriendo por medio de aquel tribunal (de Indias) los negocios y materias que dependen *únicamente* de su santidad, interviniendo la representación del embajador de vuestra majestad en Roma, que es la forma que debe practicarse y buena correspondencia con su beatitud »[159].

---

[158] Real cédula al virrey del Perú, Audiencias y gobernadores, de 25 noviembre 1647, copiada ya en MEDINA, II, 317 : cf. TORRE REVELLO, *Ensayo*, p. XXXVII.

[159] Publicamos el texto íntegro en *Felipe II* (1928) [Estudio 4, p. 99-100]. Es por lo demás la fórmula que el 30 abril 1600 había propuesto el obispo del Cuzco, Antonio de la Roya, muy diverso de su antecesor Montalvo de Coca. Hablando del arzobispo de Lima, santo Toribio, que gustaba de escribir directamente al papa, escribe : « Y para con el arzobispo este medio me parece el más conveniente, presupuesta su condición y el término que tiene de escribir luego a Roma, y alterar los negocios sin ocasión, pudiéndose hacer con más suavidad remitiéndolos todos a vuestra majestad ; para lo que conviene desde allá lo mande consultar a su santidad, y con esta conformidad poner en ejecución lo que se determinare. Y yo siempre he tenido este estilo donde-

Fórmula que, en lo que tenía de exclusiva no encajaba ciertamente en los designios y en los derechos sacrosantos del vicario de Jesucristo, en cuyas manos está en todo momento la plenitud del poder en la iglesia y sobre todo en las misiones, y cuyo deseo de intervención inmediata se había manifestado sobradamente desde 1568 en las tentativas de poner un nuncio en América y más aún en la fundación solemne de la Propaganda ; pero fórmula que al fin y al cabo no cegaba la comunicación con las fuentes de la jurisdicción canónica y de la espiritualidad irrestañable que emana de la cátedra de Pedro, y que además había surgido de una compleja evolución histórica, que de algún modo, aunque imperfectísimo, habrá podido seguirse en estas líneas.

Con sus defectos y todo, el Vicariato regio de Indias fue Vicariato, no supremacía anglicana ; y aun como Vicariato no hubiese surgido en la historia, sin la vocación misionera de la Corona y nación españolas y sin la seriedad con que el rey y sus súbditos se afanaron por el « descargo de la real conciencia ».

---

quiera que he estado, y me he hallado bien con él, y visto mejor efecto por este camino que por otro ». AGI, Patronato, 1/3.

Estudio sexto

LAS GRANDES BULAS MISIONALES DE ALEJANDRO VI

1493

1. El dominio del papa sobre los infieles y la doble corriente de teólogos y canonistas del siglo XIII al XVI. - 2. Actitud de los papas durante los siglos XII y XIV. - 3. Antecedentes, despacho y sentido de las bulas de Alejandro VI.

Publicado en *Bibliotheca hispana missionum*, 1 (Barcelona 1930) 211-251.

Bibliografía especial: J. AGUIAR, *Una interpretación de las divisorias de Alejandro VI y de Tordesillas*. Academia nacional de la historia (Junta de historia y numismática americana) II° congreso internacional de historia de América reunido en Buenos Aires ... 1937, IV (Buenos Aires 1938) 7-17 ; F. ALMEIDA, *História da Igreja em Portugal*, Coimbra 1910 ; R. ALTAMIRA, *Hist. de España y de la civilización española*, 4 vols., Madrid 1928-1929 ; B. ALTANER, *Glaubenszwang und Glaubensfreiheit in der Missionstheorie des Raymundus Lullus*, en *Historisches Jahrbuch*, 48 (1928) 586-610 ; S. ANTONINI *Tertia pars totius summae maioris* (ed. Brüninger) 1496 ; M. DE AZPILCUETA, *Opera omnia*, 3 vols., Lugduni 1589 ; R. BACON, *Opus maius*, London 1900 ; M. BALLESTEROS, *Universalismo, estrategia y sentido misional en el pensamiento africanista de Isabel la Católica*. Curso de conferencias sobre la política africana de los reyes católicos, VI (Madrid 1953) 7-27 ; M. BECANUS, *Summa theologiae scholasticae*, Rothomagi 1657 ; R. BELARMINO, *Opera omnia*, 8 vols. Neapoli 1856-1862 ; B. BONNET REVERÓN, *Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV*, en *Rev. de Indias*, 6 (1945) 7-31, 189-220, 389-418 ; P. BONTIER, *Histoire de la première découverte et conqueste des Canaries, faite dès l'an 1402 per messire Jean de Béthencourt*, Paris 1630 ; V. CORREA FILHO, *Aspectos do Rompimento da Linha Tordesilhana*, en *Annais do quarto Congresso de História Nacional*, 7 (Rio de Janeiro 1950) 167-198 ; DURANDI *Commentaria in 2. Sententiarum*, Antverpiae 1567 ; G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Hist. general y natural de las Indias*. 4 vols., Madrid 1851-1855 ; E. GALÁN Y GUTIÉRREZ, *Esquema histórico-sistemático de la teoría de la escuela española del siglo de oro acerca de la esencia, finalidad y legitimidad titular por derecho natural, del poder político*, en *Rev. general de legislación y jurisprudencia*, 25 (1953) 57-91 ; L. GALLOIS, en la *Novísima Hist. universal* de Lavisse-Rambaud, 16 vols., Valencia 1930; M. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *América, « Ysla de Canaria por ganar »*, en *Anuario de estudios atlánticos*, 1 (1955) 309-336; M. GRABMANN, *Die echten Schriften des hl. Thomas von Aquin*, en *Beiträge zur Geschichte der Philosophie des Mittelaters*, 22 (Münster in W. 1920) 217-219 ; E. IBARRA, *Cristóbal Colón : su vida, génesis del descubrimiento*, en *Hist. del mundo en la edad moderna*, 2 vols., Barcelona 1921-1923 ; Ph. JAFFÉ, *Regesta pontificum romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum 1198*, 2 vols., Leipzig 1885-1888; A. JANN, *Die katholischen Missionen in Indien, China und Japan. Ihre Organization und das portugiesische Patronat von 15. bis ins 18. Jahrhundert*, Paderborn 1915 ; F. KEMPF, *Papsttum und Kaisertum bei Innocenz III. Die geistigen und rechtlichen Grundlagen seiner Thronstreitpolitik*, Rom 1954 ; K. KIRCH, *Leitfaden der Kirchengeschichte*, Valkenburg 1923 ; *La Chiesa, tutrice della libertà in America*, en *La civiltà cattolica*, 1-VI (1865) 662-680 ; V. LLORENS ASENSIO, *Archivo general de Indias. Sevilla. Catálogo de la sección, Real Patronato, I*, Sevilla 1924 ; M. MACCARRONE, *Vicarius Christi*. Storia del titolo papale, en *Lateranum*, N. S., XVIII, nn. 1-4, Romae 1952; I. MARIANA, *Historiae de rebus Hispaniae libri XX*, Toleti 1592 ; A. M. DE MORA, *La conquista española, juzgada jurídica y sociológicamente*, Buenos Aires 1944 ; F. MORALES PADRÓN, *Fisonomía de la conquista indiana*, Sevilla 1955 ; A. G. NAIA, *Cristóbal Colón, Instrumento da Política Portuguesa de Expansão Ultramarina*, Lisboa 1950 ; ID., *D. João II e Cristóbal Colón. Factores Complementares na Consecução de um mesmo Objetivo*, Lisboa 1951 ; ID., *Uma Viagem Portugesa a América em 1484-1485 para assentar as*

No es posible volver los ojos a los orígenes de la civilización cristiana y europea en el nuevo mundo sin tropezar con el pergamino y los sellos plúmbeos de las bulas pontificias. Las originales de las dos celebérrimas de Alejandro VI, la de donación de las tierras descubiertas y por descubrir del 3, y

---

Bases de um Futuro Entendimento com os Reis Católicos, quanto a Domínios Ultramarinos, en *Rev. de História*, 11 (1952) 195-199 ; *Nota sobre la influencia de san Antonino de Florencia en el mundo hispánico*, en *Archivo Ibero-americano*, 2 (1942) 69-72 [anónimo] ; Ch. E. Nowell, *The Rejectorical of Columbus by John of Portugal*, en *University of Michigan Historical Essays. History and Political Science*, 11 (1957) 27-36 ; E. Nys, *Les origines du droit international*, Bruxelles 1894; E. G. Ontiveros y Herrera, *La política norteafricana de Carlos I*, Madrid 1950; Panormitanus, Abbas, *Commentaria in tertium Decretalium librum*, Venetiis 1591; F. Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico hasta el tratado de Tordesillas*, Sevilla 1948 ; R. Ricard, *Les sources inédites de l'histoire du Maroc. Première série. Dynastie Sa'dienne. Archives et bibliothèques de Portugal.* Volume IV : *Janvier 1542-décembre 1550*, Paris 1591; Volume V : *Documents complémentaires, 1552-1580*, Paris 1953 ; Id., *Les relations des Canaries avec les places portugaises au Maroc du XVIe siècle. Études hispano-africaines*, I, (Tétouan 1956) 135-146 ; Id., *Recherches sur les relations des îles Canaries et de la Berbérie au XVIe siècle*, en *Études hispano-africaines*, (Tétouan 1956) 67-133 ; A. von Roes, *De translatione Imperii.* Hg. von Herbert Grundmann, en *Veroff. d. Forschungsinstituts an der Univer. Leipzig.* Serie I, tomo 2., Leipzig-Berlin 1930; A. Rumeu de Armas, *Tratados de partición del océano entre España y Portugal. Intervención de la diplomacia española.* Conferencias pronunciadas en la Escuela diplomática durante el curso 1943-1944 (Madrid 1944) 191-218 ; Id., *Directrices de la política internacional de Fernando el Católico.* Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos, VI, (Madrid, 1953) 107-128; Id., *España en el África atlántica.* I, texto, Madrid 1956 ; J. Salas, *Tractatus de legibus in primam secundae S. Thomae*, Lyon 1611 ; E. Staedler, *Die Urkunde Alexanders VI. zur westindischen Investitur der Krone Spaniens von 1493*, en *Archiv für Urkundenforschung*, 15 (1937) 145-158 ; Id., *Die « donatio alexandrina » und die « divisio mundi » von 1493*, en *Archiv für katholisches Kirchenrecht*, 117 (1937) 363-402 ; R. Sugranyes de Franch, *Raymond Lulle, docteur des missions*, Schoeneck-Beckenried, Suisse, 1954 ; *Sylvestrinae Summae nitori suo restituta. Pars secunda. De papa et eius potestate*, Lyon 1552 ; J. B. Thacher, *Christopher Columbus*, New York 1903 ; I. de Turrecremata, *Summa ecclesiastica*, Salmanticae 1560 ; A. Vacant, E. Mangenot, E. Amann, *Dictionnaire de théologie catholique.* 15 vols., Paris 1930-1950 ; G. de Valentia, *Disputationum tomus III*, Lyon 1602 ; A. Van den Wyngaert, *Sinica franciscana*, 5 vols., Quarachii 1929-1954 ; P. van der Baar, *Die kirchliche Lehre der « Translatio Imperii romani » bis zur Mittedes 13. Jahrhunderts*, Roma 1955 ; F. Velasco García, *Precedentes del descubrimiento de América*, en

la de demarcación del 4 de mayo de 1493, presiden la historia dormida del antiguo Imperio español en el Archivo de Indias en Sevilla [1], así como la reproducción fotográfica de sus registros vaticanos presidió en 1893 en Chicago el pabellón papal de la magna exposición internacional con que celebraron los Estados Unidos el cuarto centenario del descubrimiento [2]. Allá, entre el brillo y dinamismo de los pabellones de la industria y el comercio moderno, se levantó a orillas del lago Michigan una reproducción exacta del convento de la Rábida, y en su recinto—abrigo simpático del antiguo espiritualismo de la civilización europea y de la fe de la raza hispana—, se colocaron las fotografías de las bulas, traídas en comisión oficial y con expresa licencia del papa León XIII, por los agentes de Washington Mr. W. C. Curtis y J. C. Heywood [3].

Y surgió una vez más ante ellas el viejo problema que no ha dejado de agitar los ánimos hasta nuestros mismos días: problema de transcendental importancia para la teología, para el derecho internacional, para la misiología. ¿Cuáles son el sentido y alcance verdaderos de aquella donación e investidura sobre las tierras descubiertas por Colón que Alejandro VI otorgó a los reyes de España en las dos bulas *Inter coetera*?

Para que resalte toda la importancia y amplitud de la pregunta, adviértase desde luego que se desdobla por sí misma en estas otras. ¿Trasladó el papa de un golpe a la Corona de Castilla la soberanía política de los aborígenes e imperios americanos, y eso en el preciso momento de ponerse por primera vez en contacto con el viejo mundo? ¿Dividió efectivamente Alejandro VI océanos y continentes entre España y Portugal, excluyendo de su libre navegación y comercio a las demás

---

Hist. del Nuevo Mundo en la Edad moderna; J. B. Weiss, *Hist. universal.* Traducción de Ruiz Amado, 24 vols., Barcelona 1927-1935; Ch. M. de Witte, *Les bulles pontificales et l'expansion portugaise au XVe siècle*, en *Revue d'histoire ecclésiastique*, 48 (1953) 683-718; 49 (1954) 438-461; 51 (1956) 413-453; 809-836; 53 (1958) 5-46; D. J. Wolfel, *Don Juan de Frías, el gran conquistador de Gran Canaria*, Las Palmas 1953; A. de Zamora, *Hist. de la provincia de san Antonio del Nuevo Reino de Granada*, Caracas 1930; S. Zavala, *Las conquistas de Canarias y América*, en *Tierra Firme*, 2 (1936) 8-15. - Veáse Leturia, *Necesidad de fomentar el estudio histórico de las misiones en España*, en RyF 89 (1929) 97-122.

[1] Cf. Llorens Asensio, n. 7.—En el Catálogo de la sección 1 A, Real Patronato, del AGI, I, años 1493 a 1703, ocupan esas bulas los núms. 1 y 4.

[2] Heywood, *Documenta*.

[3] Cf. Ehrle, *Der historische Gehalt*, 367-394.

potencias cristianas, en especial a Francia e Inglaterra ? ¿ Fueron la idea y obligaciones misionales del pontificado el alma y fuente inspiradora de esas ingentes medidas ? ¿ Tuvieron razón los tratadistas de Indias, al derivar de las bulas su célebre teoría de la Delegación o Vicariato regio, por la que cargaba sobre la conciencia del rey español la misma obligación —aunque delegada—que pesa sobre el romano pontífice de promover e impulsar la gran obra de las misiones ?

Un libro sería necesario para tratar con el detenimiento debido tan múltiples y graves cuestiones ; libro que, aun después de los estudios de Morelli, de *La civiltà cattolica*, de Hergenröther, de Ehrle, de Pastor, de Pastells, de Thacher, de Rein, de Gottschalk [4], deseará seguramente todo historiador que trate de entender de veras el desenvolvimiento y carácter de las misiones españolas en América y Filipinas, y que, según la medida de mis modestas fuerzas, estoy preparando como introducción a mis estudios sobre *El ocaso del Patronato real en la América española.*

Dejando para ese libro el estudio pleno de los múltiples aspectos antes enunciados, voy al único que pienso desenvolver en esta conferencia.

Gracias al genio de Vitoria, quedó definitivamente conquistada para la teología y el derecho moderno la concepción única con que podían y debían interpretarse las grandes bulas de Alejandro VI : el papa no pudo dar en ellas a los reyes de Castilla el dominio y soberanía directas sobre los indios, sino la exclusiva de predicación sobre las tierras descubiertas y el disfrute exclusivo de los beneficios políticos y comerciales que de la protección y defensa de la fe en el nuevo mundo se siguieran. Esa es la concepción básica que siguieron en nuestro siglo de oro todos los grandes teólogos : Soto y Báñez entre los dominicos, san Roberto Belarmino y Suárez entre los jesuítas,

---

[4] MORELLI, 60-68, recoge bien la antigua tradición de los teólogos de Indias. Entre los teólogos e historiadores modernos hemos tenido especialmente presente el artículo de la *Civiltà catt.* (1865) I, 662-680 ; HERGENRÖTHER, *Katholische Kirche*, 333-351 ; EHRLE, *o. c.* ; PASTOR, VI, 93-96 ; PASTELLS, *Filipinas*, I, p. XXI. Finalmente entre los historiadores de la política y la navegación citamos especialmente a THACHER, 25 s. ; GOTTSCHALK. [Por ser éste el Estudio más exhaustivo respecto de las materias tocadas en este tomo, agrupamos aquí la bibliografía moderna que también afecta a otros Estudios en puntos particulares : AGUIAR ; PIROTTO ; GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Nuevas consideraciones* ; RUMEU DE ARMAS, *Colón en Barcelona* ; ANTUNES DE MOURA ; PÉREZ EMBID ; DE WITTE ; STAEDLER ; STREICHER; WECKMANN.]

el insigne Serafín Freitas entre los mercedarios; y ésa es la única que siguen hoy no sólo los teólogos, sino los juristas y canonistas, tan apegados antes al «Papa dominus Orbis»...

Pero de este mismo hecho surge la doble duda a que quisieran responder estas líneas: esa concepción con que únicamente pueden interpretarse las bulas ¿es la concepción e intento con que efectiva e históricamente se dieron? Y como cuestión previa, ¿fue Vitoria creador de la doctrina teológica que negaba al papa el poder directo sobre los infieles, o renovó más bien en su inmortal relección *De indis* una corriente tradicional que pueda servir de fondo a la génesis de las bulas? No en discursos panegiristas ni en la polarización previa de pruebas hacia una tesis preconcebida, sino en la consulta serena y positiva de los materiales históricos, ha de buscarse la respuesta a ambos problemas, únicos que abrazará esta disertación, dejando la historia posterior de la bula al libro antes mencionado.

1. El dominio del papa sobre los infieles y la doble corriente de teólogos y canonistas del siglo XIII al XIV

Desde fines del siglo XIII—no antes—fue frecuente entre los jurisconsultos de ambos derechos adictos a la Curia romana mirar al papa como señor universal del mundo: su jurisdicción se extendía consiguientemente aun a los infieles, y en casos dados, podía disponer del dominio político de sus tierras, trasladándolo en rigor de derecho a determinados príncipes cristianos.

Pasa por iniciador de tan extrema teoría el cardenal ostiense Enrique de Segusa († 1271). Al tratar en sus comentarios a las Decretales de legitimar las cruzadas y la recuperación del santo sepulcro, no se contenta con hablar de los musulmanes y de las regiones mediterráneas del antiguo Imperio romano—cuestión restringida y específica que no hubiera bastado para formular una teoría universal—, sino que abarcando con amplia mirada todo género de infieles, escribe así:

«Creemos sin embargo, mejor dicho, nos consta que el papa es vicario universal de Jesucristo Salvador, y que consiguientemente tiene potestad, no sólo sobre los cristianos, sino también sobre todos los infieles, ya que la facultad que recibió [Cristo] del

Padre fue plenaria ... Y me parece a mí, que, después de la venida de Cristo, todo honor y principado y dominio y jurisdicción les han sido quitados a los infieles y trasladados a los fieles en derecho y por justa causa por aquél que tiene el poder supremo y es infalible » [5].

Como aparecerá muy pronto al exponer la doctrina de los teólogos, carecía tan atrevida afirmación de base dogmática. El sumo pontífice tiene el poder y la obligación de predicar el evangelio a todas las gentes, así como éstas están obligadas a oír su voz y entrar en el redil de la iglesia : pertenecen a ella, como con frase preñada dice santo Tomás, *potentia non actu* [6] ; pero sólo una vez entradas—no antes— son súbditas del papa, y aun entonces en lo espiritual, no en lo político, al menos directamente. La tesis del Ostiense había de arraigar sin embargo por largo tiempo en muchos canonistas. Basada en la teoría del « Poder directo en lo temporal » que ya de antes atribuían al papa en sus escuelas, extendía sus consecuencias al mundo infiel y simplificaba muchas cuestiones prácticas, precisamente en un tiempo en que por un lado el campo misional se dilataba prodigiosamente por los reinos mongoles, y en que por otro los príncipes cristianos se mostraban más reacios a admitir en sus propios negocios internos las consecuencias de la teoría. Diríase que era una compensación al exterior de concepciones difíciles ya de realizar en la cristiandad misma.

Es al menos un hecho que juristas tan insignes como Egidio Romano O. S. A. probable redactor de la bula *Unam Sanctam* a fines del siglo XIII († 1316), Alvaro Pelayo O. F. M., impugnador desde Aviñón en el XIV del *Defensor pacis* de Mar-

---

[5] « Credimus tamen, imo scimus, quod papa est generalis vicarius Iesu Christi salvatoris, et ideo potestatem habet non solum supra christianos, sed super omnes infideles ... Mihi tamen videtur quod in adventu Christi omnis honor et omnis principatus et omne dominium et iurisdictio de iure et ex causa iusta et per illum qui supremam habet potestatem nec errare potest, omni infideli substracta fuerit et ad fideles translata ». Card. OSTIENSIS, lib. III, tit. 34 *De voto*, cap. 8 « Quod super » ; III, p. 128. *Nótese, con todo, que el Ostiense distingue entre infieles agresivos y mansos : a éstos no se les puede despojar de su propiedad y jurisdicción, a aquéllos, sí. *Summa aurea* (Madrid 1630) f. 125 v. col. 1.* [Acerca del medievalismo que influyó en la conquista y adquisición de las Indias : DEMPF ; KEMPF ; VERLINDEN, *Colomb et les influences médiévales* ; ID., *Précédents médiévaux* ; HÜFFER.]

[6] « Illi qui sunt infideles, etsi actu non sunt in Ecclesia, sunt tamen de Ecclesia in potentia ». *Summa theol.*, 3 pars, q. 8, art. 3 ad 1.

silio de Padua († 1350); el célebre abad panormitano Nicolás de Tudeschis O. S. B. († 1445) en el siglo XV, y el jurisconsulto español Alfonso Alvárez Guerrero en pleno siglo XVI, admitieron en lo fundamental la concepción del Ostiense [7]. El mismo doctor Navarro, don Martín de Azpilcueta, tan profundo y de tan moderno corte en su pensamiento, no se desposeyó de la teoría del « Poder directo »—vértebra de la opinión del Ostiense—, sino en su edad madura, y reaccionando contra la tradición en que se había formado. « Huius tamen conclusionis frequentius receptae gloriam—dice refiriéndose a ella [8]—multa inturbant, et adeo quidem, ut me quoque ipsum, qui olim ab ea stabam, pridem in contrariam vel potius diversam vi sua traxerint ».

La fascinación de las ideas del Ostiense se dejó sentir aun en teólogos que, al rechazarlas en puntos básicos, se dejaron en otros influir por ellas. Es el caso del insigne discípulo de santo Tomás, Agustín Triunfo de Ancona O. S. A. en el siglo XIV († 1328), de san Antonino O. P. arzobispo de Florencia en el XV († 1459) y en el XVI del afamado moralista e impugnador de Lutero, Silvestre de Prierias O. P. (m. 1523), algunas de cuyas concepciones tan donosamente criticó en la relección *De indis* su hermano de hábito el maestro Vitoria [9]. En contra del Ostiense—hemos de aducir muy pronto los textos—reivindican estos pensadores el dominio civil y político que en sus tierras poseen los gentiles, negando al papa el poder directo de quitárselo, pero comprometen en seguida tan bella fórmula, al sostener que aun en su infidelidad son los paganos súbditos del papa en lo concerniente a la ley natural, por donde puede y debe castigarles con penas temporales por las trasgresiones enormes que contra ellas cometan, por ejemplo rapiñas y sodomía [10]. San Antonino canta desde este punto de

---

[7] Los textos se hallan recogidos en HERGENRÖTHER, I, 334 s. Nótese solamente que el Panormitano no acepta sin más la opinión del Ostiense. Al referirla como sólida, opone a ella la de otros insignes canonistas. Cf. sus *Commentaria in tertium Decretalium librum*, cap. « Quod super », tit. *De voto*, n. 10 ; V, f. 168 v. [Sobre una probable supervivencia de estas doctrinas en el Perú en el siglo XVII, cf. EGAÑA, *El P. Diego de Avendaño.*]

[8] En sus *Opera omnia*, IV, 576.

[9] *De indis recenter inventis*, 209 s. [De Vitoria en especial, cf. Estudio 9 ; sobre san Antonino de Florencia, cf. *Nota sobre la influencia de san Antonino de Florencia en el mundo hispánico.*]

[10] *Tertia pars*, tít. 22, cap. 5, párr. 8, quien cita expresamente a Agustín Triunfo. La edición incunable de 1496 (Brüninger) que manejo

vista la universalidad del imperio del papa, aplicando a él los versos del profeta: «omnia subiecisti sub pedibus ejus, oves et boves universas, insuper et pecora campi». Lo sujetaste todo bajo de sus pies; no sólo las ovejas (que son los cristianos) y los bueyes (que son los judíos), sino los animales del campo (que son los gentiles [11]).

Las consecuencias prácticas a que estos principios se prestan son fáciles de prever; ni extrañará, por lo mismo, que el insigne Vitoria se desentendiera en su relección *De indis* de la autoridad del santo arzobispo de Florencia, diciendo no sin cierto desenfado que—como en otras ocasiones—se había dejado arrastrar de los jurisconsultos [12]. ¿Habrá de deducirse de todo el ambiente, por estas teorías supuesto, que la bula de Alejandro VI no hizo sino reflejarlo en un momento culminante de la historia? Sería prematura cualquier respuesta, antes de examinar la corriente teológica que paralelamente se iba desarrollando del siglo XIII al XIV, aquella corriente de los discípulos de santo Tomás de Aquino que rebrotó con Torquemada y Cayetano el siglo mismo del descubrimiento de las Indias, y que unos decenios más tarde, dio a la luz—entre esplendores gloriosos—al derecho internacional moderno. Si el historiador no atiende también a ella, merecerá en su orden aquel reproche de Vitoria en su relección *De indis*, cuando se querellaba en 1539 de que en el problema de América no se hubiera oído, al menos en España, sino a los jurisconsultos, dejando por puertas a los teólogos ... [13].

Fue santo Tomás mismo quien con su acostumbrada sobriedad y su certero tino había establecido—al mismo tiempo casi que iniciaba su teoría el Ostiense—, el principio básico de la concepción teológica. «La infidelidad por sí misma», escribió en la *Summa*, «no repugna a la soberanía y dominio, pues el dominio proviene del derecho de gentes que es derecho humano, y la distinción entre fieles e infieles mira al derecho divino que no destruye el derecho humano ... Ni pertenece a la iglesia castigar la infidelidad de los paganos que nunca abrazaron la

---

carece de foliación.—Además *Sylvestrina Summa*, *De papa*, n. 7, p. 275.

[11] Al principio del párr. 8.

[12] *De indis*, 215.

[13] Ibid., 190.

fe, según aquello del apóstol : ¿ qué me toca a mí juzgar de las cosas de fuera ? »[14].

Esta doble prueba filosófica y escripturística se hizo valer entre los teólogos aun durante el mayor auge de la corriente jurídica contraria. La mejor confirmación de ello nos la dan aquellos tres autores escalonados de los siglos XIV, XV y XVI que vimos antes influídos por el Ostiense : Agustín Triunfo, san Antonino y Silvestre. Aunque admitieran la jurisdicción del papa sobre ellos en cuanto al cumplimiento de la ley natural, negaban con la mayor decisión que la infidelidad les privara de la soberanía en sus estados. He aquí las luminosas palabras de san Antonino tomadas de Agustín de Triunfo que copia y hace suyas más tarde Silvestre : « Los beneficios naturales no les son arrebatados, no digo ya a los infieles, pero ni aun los mismos demonios ; por donde el beneficio de la soberanía política, siendo como es natural, concedido a toda humana criatura, no pueden quitárselo a los infieles ni el papa ni los príncipes cristianos »[15].

---

[14] « Infidelitas secundum se ipsam non repugnat dominio, eo quod dominium introductum est de iure gentium, quod est ius humanum ; distinctio autem fidelium et infidelium est secundum ius divinum, per quod non tollitur ius humanum ... Ad Ecclesiam autem non pertinet punire infidelitatem in illis qui nunquam fidem susceperunt, secundum illud apostoli : quid mihi de his qui foris sunt [iudicare] ? ». 2. 2., q. 12, art. 2 in corpore.—Nótese que el pasaje más favorable al Ostiense que solía aducirse como del Aquinate, *De regimine principum*, III, cap. 10, n. 19, no es del santo, pues recientes investigaciones han dado la razón a san R. Belarmino probando que los libros III y IV no son de santo Tomás ; tal vez los compuso Tolomeo de Luca. Cf. GRABMANN, 217-219.—Sobre el otro pasaje de santo Tomás que se ha citado en favor del poder directo en *Comment. in 2 Sent.* apéndice a la q. 44 ad 4, véanse las atinadas observaciones de san Belarmino, *De romano pontifice*, lib. V, cap. 5 ad 4, en *Opera omnia*, I, 530 s.

[15] Por la importancia del pasaje para éste y otros puntos de nuestro estudio, voy a citarlo íntegro : « Non autem potest [Ecclesia] auferre dominia et iurisdictiones a paganis, quae iuste detinent. Probatio huius est secundum Augustinum de Ancona, quia secundum num. 1 Politicorum [Aristotelis] dominium unius supra alterum inter beneficia naturalia computantur ... Beneficium autem iuris permaxime naturalis nemini est auferendum, ex reg. iuris li. VI. Beneficia enim naturalia nedum infidelibus, sed neque daemonibus subtracta sunt. Ordo igitur principandi, cum sit naturale beneficium omni humanae creaturae concessum, nec per papam nec per alios reges christianorum ab infidelibus subtrahendum est ; cuius Dei iudicium Ecclesia imitatur, qui beneficia naturae communiter bonis et malis largitur. Nec est contra quod Ecclesia persequitur sarracenos et huiusmodi, quia bene facit Ecclesia vel christiani, in quantum illi impugnant iura ecclesiastica et occupant terras christianis debitas, ut terram sanctam et multa alia quae pertinent ad christianos ; et quia molestant ipsos christianos,

Tan enérgicas y resueltas palabras muestran a las claras qué injustamente se cataloga a veces a estos tres autores entre los partidarios cerrados del poder directo y de la concepción del Ostiense ; es verdad, sin embargo, que para hallarnos otra vez con toda la comprensión y desarrollo orgánico de las ideas antes expuestas del Aquinate, es necesario llegar a mediados del siglo XV, al cardenal español Juan de Torquemada († 1468). Taxativamente proclamó en su *Summa ecclesiastica* que no podía el sumo pontífice llamarse « orbis dominus » ni ejercer en las cosas temporales una potestad omnímoda, como la que le competía en las espirituales dentro de la iglesia [16] ; por lo que hace a los infieles, sólo puede mover contra ellos la guerra y castigarles cuando perturban la paz de los cristianos o les invaden las tierras o escarnecen la fe de Jesucristo o impiden la predicación [17].

Siguiendo esta misma ruta, precisó todavía más los límites de la intervención pontificia en tierras de infieles el más insigne de los comentadores de santo Tomás, el italiano Tomás de Vio, cardenal Cayetano (m. 1534). Sus palabras revisten especial importancia por haber sido escritas pocos años después del descubrimiento de América [18], en íntimo contacto con la Curia romana y tal vez también con algunos de los primeros misioneros dominicos de las Antillas [19]. Distingue el insigne teólogo,

---

per mare et terram capientes et servituti adiicientes cum possunt. Et alia dominia et iurisdictiones usurpatas licitum est christianis ab eis recuperare, et quoadusque restituant vel componant, accipere quaecumque sua, cum bellum sit iustum ex parte christianorum ar. di. 1 Ius gentium ». *Summa*, tit. 22, cap. V, parr. 8.—Y SILVESTRE : « Septimo quaeritur papa quid possit supra paganos. Et dico ex archiepiscopo [Antonino] post Augustinum de Ancona, quod in eos habet iurisdictionem, quia est vicarius Christi habentis iurisdictionem in omnes. Non tamen potest ab eis auferre dominia, si qua iusta tenent. Intellige nisi eo modo quo a christianis potest auferre propria bona, scilicet ex iusta causa. Quia dominium est beneficium naturale ... beneficia autem naturalia etiam daemonibus non sunt ablata ». *Summae ... pars secunda*, *De papa*, n. 7, p. 275 [Véase ahora MACCARRONE.]

[16] TURRECREMATA, *Summa*, lib. II, cap. 113, p. 395 s.

[17] Ibid., lib. II, cap. 114, propositio 15 et 16, p. 404 s. Sobre el mérito insigne de Torquemada en esta materia, estamos completamente de acuerdo con BELTRÁN DE HEREDIA, *El P. Matías*, 189 s.

[18] El comentario *ad Secundam secundae*, donde se halla el pasaje principal que en seguida copiamos, se terminó en 1517. Cf. VACANT-MANGENOT, II, col. 1321.

[19] No se olvide que Cayetano era general de la orden e intervino en el primer envío de dominicos a las Antillas, cuando acudió a Roma para lograrlo fray Domingo de Mendoza O. P. Cf. ZAMORA, lib. I, cap. 5, p. 14. *CARRO, 302, nota 67.*

tanto intelectual como históricamente, tres clases de infieles: los que se avienen a vivir como súbditos de príncipes cristianos, v. gr. los judíos; los que injustamente tiranizan tierras cristianas, los musulmanes; y finalmente los que habitan regiones en las que nunca dominó el Imperio romano ni se predicó a Cristo. De estos últimos se expresa así:

« Los poseedores de estas tierras, aunque infieles, son legítimos dueños de ellas, sea que se gobiernen por régimen monárquico o por político, ni su infidelidad les priva del dominio, pues el dominio emana del derecho positivo y la infidelidad del derecho divino, el cual no destruye el positivo, como arriba dijimos, cuestión décima. Ni con relación a estos infieles conozco ley alguna en cuanto a lo temporal. Ningún rey ni emperador ni la misma iglesia romana puede mover guerra contra ellos para ocuparles sus tierras y dominarles en lo temporal, porque no existe causa de guerra justa, como quiera que Jesucristo, rey de reyes, al que fue dada toda potestad en el cielo y en la tierra, envió a tomar posesión del mundo no soldados ni ejércitos armados sino predicadores santos, ovejas entre lobos. De donde ni siquiera en el Antiguo Testamento, en el que había de ocuparse la tierra [santa] por fuerza de armas, encuentro que hubiera habido guerras contra nadie por el mero hecho de que fuera pagano, sino o porque negaban el paso a los fieles, o porque les habían ofendido, como los madianitas, o por recuperar sus antiguas posesiones que la divina generosidad les devolvía. De donde pecaríamos gravísimamente si quisiéramos extender la fe de Jesucristo por este camino, ni conseguiríamos sobre ellos jurisdicción legítima, sino que cometeríamos grandísimo latrocinio y estaríamos obligados a la restitución en calidad de impugnadores y poseedores injustos. A estos infieles se han de mandar varones buenos que con su predicación y ejemplo los conviertan a Dios, y no quienes los opriman, despojen, escandalicen, sometan y los hagan dos veces hijos del infierno, al estilo de los fariseos »[20].

---

[20] He aquí el texto original de este trascendental pasaje: « Quidam autem sunt infideles qui nec de iure nec de facto subsunt secundum temporalem iurisdictionem principibus christianis, ut si inveniuntur pagani qui nunquam Imperio romano subditi fuerunt, terras inhabitantes in quibus christianorum nunquam fuit nomen. Horum namque domini, quamvis infideles, legitimi domini sunt—sive regali sive politico regimine gubernentur—nec sunt propter infidelitatem a dominio suorum privati, cum dominium sit ex iure positivo et infidelitas ex iure divino quod non tollit ius positivum, ut superius in q. 10 habitum est. Et de his nullam scio legem quoad temporalia. Contra hos nullus rex, nullus imperator, neque Ecclesia romana potest movere bellum ad occupandas terras eorum aut subiiciendum eos temporaliter; quia nulla subest causa iusti belli, cum Iesus Christus rex regum, cui data omnis potestas in coelo et in terra, miserit ad capiendam possessionem mundi, non milites armatae militiae, sed sanctos praedicatores, sicut oves inter lupos. Unde nec in Testamento Veteri, ubi armata manu possessio erat capienda, terras infidelium indictum lego bellum alicui propter hoc quod

Cuando en sus propias obras se leen estas viriles expresiones de Torquemada y Cayetano, se entiende el cariño con que las invoca más adelante el insigne Vitoria[21]. Eran la expresión de la sana teología, en especial del pensamiento profundo y fuerte de la escuela dominicana.

Pero para abarcar en toda su realidad el pensamiento de estos teólogos, y sobre todo para entender la aplicación que tuvo en el siglo xv—el siglo de los descubrimientos marítimos—, precisa atender juntamente a otra trayectoria intelectual que ha aparecido ya de pasada en las citas. Aunque niegan con tan viril energía que los cristianos puedan despojar de su señorío político a los infieles por el mero hecho de serlo, recalcan también que se les puede sujetar por las armas cuando con ellas se opongan a la predicación, o para que no se opongan cuando se prevé cierto habrán de hacerlo.

Este principio, en el que confluían teólogos y canonistas, está también luminosamente enunciado en santo Tomás. « No se ha de forzar por las armas [a los gentiles], nos dice en la *Summa*, a que crean, porque la fe es voluntaria, pero cuando sea posible, han de forzarles los fieles a que no impidan en otros la fe con sus blasfemias, o con sus persuasiones malvadas o con sus persecuciones manifiestas ». Y encuadrando su idea en la realidad histórica de las cruzadas contra los sarracenos, añade : « Es la razón por la que los cristianos hacen frecuentemente la guerra a los infieles, no para obligarles a creer ..., sino para obligarles a que no impidan que otros crean »[22]. Doctrina que

---

non erant fideles, sed vel quia nolebant dare transitum vel quia eos offenderant, ut madianitae, vel ut recuperarent sua, divina largitione concessa. Unde gravissime peccaremus si fidem Christi Iesu per hanc viam ampliare contenderemus, nec essemus legitimi domini eorum, sed magna latrocinia committeremus, et teneremur ad restitutionem, utpote iniusti debellatores aut occupatores. Mittendi essent ad hos praedicatores boni viri, qui verbo et exemplo converterent eos ad Deum, et non qui eos opprimant, spolient, sacandalizent, subiiciant et duplo gehenae filios faciant more phariseorum ». *Ad 2. 2.*, q. 66, art. 8, p. 393. El fuego y aun el enojo de estas últimas palabras aluden evidentemente a las Antillas, y recuerdan sin querer a Las Casas. Pero, dejando a un lado la posible exageración en el hecho, adviértase la nitidez de la doctrina.

[21] VITORIA, *De indis*, 197, 211, 214 s.

[22] *Summa theol.*, 2. 2., q. 10, art. 8 in corpore—Los papas, lo mismo que santo Tomás, recalcaron siempre, al exponer esta doctrina, que la fe había de ser voluntaria, no impuesta. Así Alejandro IV el 15 julio 1256 : « Gratuita debet esse conversio, non coacta ; et ipse Deus coacta

sostiene también expresamente Durando[23], y que, como se ve por Torquemada[24] y más aún por el derecho canónico y la historia toda medieval, era corriente entre los escritores de aquellas centurias : Rogerio Bacon y Raimundo Lulio formaron más bien una excepción al poner dificultades a esta práctica[25].

Coinciden también teólogos y canonistas en reconocer en estas guerras religiosas un papel regulador y distribuidor al romano pontífice. Sólo que acentúan diversamente la concepción jurídica en que se basan. Para el Ostiense prevalece la línea imperial romana que ve revivir en el pontificado. « El papa, escribe, por razón del Imperio romano que posee, puede y debe tomar bajo su jurisdicción la tierra santa, pues fue injustamente despojado de ella por quienes no podían hacerlo en derecho [los musulmanes] : y esta razón basta para todas aquellas tierras que estuvieron algún tiempo sometidas a los emperadores romanos »[26]. El teólogo renacentista Cayetano admite la herencia imperial, pero no precisamente en el papa, sino en el emperador y los príncipes cristianos : sólo en el caso de que no aparezca claramente a qué príncipe cristiano corresponde la herencia de una región determinada del antiguo

---

servitia non acceptat ». POTTHAST, II, n. 16482. ALTANER, *Glaubenswang* 589.

[23] DURANDI, *Commentaria* d. 44, q. 3, n. 12, p. 207.

[24] *Summa ecclesiastica*, II, cap. 114, n. 16, p. 405.

[25] ROGERII BACON *Opus maius*, III, 121 ; LULL en infinidad de pasajes, v. gr. en la introducción de *Blanquerna*. Cf. nuestras notas en *Necesidad de fomentar*, (1929) con sus fuentes. No rechazan el derecho a la cruzada en momentos dados, sino su conveniencia para las misiones. La verdad es que nacieron las cruzadas de la necesidad, no de tendencias espontáneas en el cristianismo. [Sobre Lull y su ideología misional, cf. BATLLORI, *Les idées géographiques* ; SUGRANYES DE FRANCH; sobre la actitud de la Iglesia ante el problema judío, BROWE ; acerca de la evangelización pacífica, CARRO, *La Teología*², 507-560 ; CARASALLI ; MOLINA DE REI ; BEAUFORT ; LA TORRE VILLAR ; SPECKER, *Die missionsmethode* ; Estudio 9.]

[26] He aquí el pasaje completo : « Quamvis infideles ipsam [terram sanctam] possideant, iuste tamen exinde expelluntur, ut incolatur a christianis et ad ipsorum dominium revocetur ; nam et praedicatione apostolorum et iusto bello victa fuit ab imperatore romano post mortem Christi. Et ideo papa, ratione Imperii romani quod obtinet, potest et debet ipsam ad suam iurisdictionem revocare, quia iniuste ab illis qui de iure hoc non poterant facere, noscitur spoliatus. Et haec ratio sufficit in omnibus aliis terris, in quibus nusquam imperatores romani iurisdictionem habuerunt ». *Comm. in libros Decretalium*, II, ti. 34, cap. 8, n. 26 ; III, 128. [Acerca del problema, aquí aludido, de la traslación del Imperio romano al papa, cf. VAN DEN BAAR ; von ROES.]

Imperio, o quién tiene más posibilidades de conquistarla y conservarla, « ha de mirársela », dice textualmente, « como de la iglesia romana o del príncipe cristiano que la Sede Apostólica señale, pues a ella pertenece en estos casos proveerla de rey cristiano en favor de la fe »[27]. In favorem fidei! He aquí el nervio de la concepción teológica. ¡ Herencia imperial romana! He aquí el colorido de la construcción jurídica.

No es difícil vislumbrar que toda esta doctrina, aunque expuesta principalmente en orden al enemigo inmemorial de la fe que en su libro sagrado del Corán proclamaba la guerra santa, podía y debía tener aplicación a otras clases de paganos, o aliados con él u opuestos a la predicación y expansión del cristianismo. Qué importante y fecundo sea este aspecto de la cuestión para el siglo XV y aun para el problema mismo de América, nos lo muestran los escritos del teólogo escocés John Mair (Maior), formado en las Universidades de Oxford y Cambridge, profesor en las de París y Glasgow, y autor nominalista († 1540) que merece figurar desde más de un punto de vista entre los predecesores de Vitoria en el problema *De indis*[28].

Maior rechaza también que el papa sea « dominus orbis » y pueda trasladar el dominio de los gentiles a los cristianos por el mero título de la infidelidad ; y sin embargo estampa a fines del siglo XV esta proposición : « Por autoridad de la iglesia, pueden los príncipes cristianos apoderarse de cualesquiera regiones de sarracenos y gentiles, aun en el caso de que las posean por verdadera sucesión o por consentimiento popular o por otro título que se tenga por justo entre gentiles »[29].

---

[27] « Hi namque [infideles iniuria occupantes terras christianorum] si eorum principes christiani aut sui haeredes vivunt, illis de iure subsunt, in quorum sunt dominiis. Et si nullus superest haeres, subdendi sunt de iure Ecclesiae romanae vel alicui alteri christiano ab apostolica Sede cuius interest in hoc casu providere de principe in favorem fidei ». *Ad* 2. 2. q. 66, art. 8. Y recuérdese que ésa es también la doctrina de san Antonino y de Silvestre, supra, 162 nota 15 ; la de Torquemada, nota 16, y la de Maior, notas 29 y 31. [Acerca de Maior, cf. Estudio 9.]

[28] Su *Commentarium in 2. Sententiarum*—que nos interesa—lo manejo en la edición de París 1519, que parece fue la primera de esta segunda parte. El *Com. in 1. Sent.* tuvo una primera edición varios años antes.

[29] « Christiani principes possunt quascumque terras quas saraceni tenent vel gentiles capere, dato quod ipsi habeant illas terras per veram successionem vel per consensum populi vel per quemcumque alium iustum titulum gentilium, et hoc auctoritate Ecclesiae ». *In 2. Sententiarum*, dict. 44, q. 3, conclusio secunda ; f. 187r.

La razón no está en que no distinga especulativamente entre musulmanes y táttaros, paganos tolerantes y enemigos de la predicación : los distingue expresamente. La razón, que es de orden histórico, la pone en que no se encuentra en su siglo realizada tal diversidad de gentiles. « Todos los infieles, escribe, de cualquier secta que sean, maquinan la separación de Cristo, de quien desciende toda potestad ... Consta esto de los sarracenos que se esfuerzan en Asia y Africa por destruir cuanto en ellas hay de fe cristiana y por arrastrar a todos a los errores de Mahoma. Ni hacen otra cosa los táttaros en sus incursiones contra Livonia y los rutenos ». Por donde « no hablo, continúa un poco más abajo, de mahometanos y táttaros que no se opongan a la plantación de la fe, es decir que rechazándola en sí mismos permitan, sin embargo, su libre predicación ... porque tales infieles tolerantes en ninguna parte se encuentran »[30].

En estos pasajes, como en los que a continuación siguen sobre la conquista de Granada por el rey de Castilla y la repartición de Africa entre portugueses y castellanos[31], el teólogo nominalista enfoca un aspecto histórico del siglo XV que se ha

---

[30] « Omnes infideles, cuiusque sectae fuerint, moliuntur procurare discessum a Christo, a quo procedit omnis potestas ... Patet de saracenis, tam in Africa quam in Asia, qui moliuntur evertere quantum in eis est fidei christianae, et omnes attrahere ad errorem mahometicum. Hoc idem faciunt tartari Livoniam et rutenos incursitantes. Et confirmatur haec ratio : non alias milites teutonici Beatae Mariae Virginis coeperunt Livoniam. Amissis terris in Oriente, eis concessum est capere terras illas a gentilibus christianos invadentibus ... De mahometistis et tartaris plantationi fidei non resistentibus, sicilicet qui nolunt fidem suscipere, sed permittunt christianos libere praedicare veritatem fidei nostrae et eorum deliria ex sacris historiis depromere [explodere ?], non loquor, quia nusquam inveniuntur ». Ibid., f. 187v. Es verdad que Maior añade como nueva razón los horrores cometidos por los turcos en sus guerras, sobre todo en la toma de Constantinopla, y también la conveniencia de extender la fe por la ocupación de las tierras. Pero lo primero es una mera confirmación de la enemiga de los gentiles contra la iglesia, y lo segundo ha de entenderse de la manera que él mismo explica en seguida al tratar de las Antillas.

[31] « Post eiectos afros de reliqua parte Hispaniae a Granata, semper erat verosimile quod castellani Granatam caperent. Et propterea nullus alius rex a castellano debebat ad hoc adhibere manum, quia hoc fuisset ponere falcem in messem alienam et seminaria litis inter christianos principes dispergere ; a quo cavendo Castellae et Lusitaniae principes varias plagas Africae sibi delegerunt, ut si eas capere possunt, inter eos incentivum belli non oriretur ». Ibid., resp. ad 2 difficultatem, f. 188. Todo esto está puesto como acotación y explicación de la conclusión tercera, en que el autor atribuye a la iglesia—es decir al Pontificado—la designación de las conquistas entre los príncipes cristianos, de modo semejante al apuntado supra, 167, nota 27.

olvidado por muchos escritores en el problema de las bulas de Alejandro VI y que sin embargo fue de gran importancia, como se verá en el capítulo siguiente, para la génesis efectiva de los acontecimientos [32]. Desde la caída de Constantinopla y la hegemonía turca por Asia y Africa, era difícil al cristiano del siglo XV imaginarse de hecho gentiles mansos o indiferentes para con el cristianismo: Maior no los conocía, y sólo en un *dices* escolástico—agudo como un toque de clarín—se objeta a sí mismo los indios de las recién descubiertas islas del mar océano. No nos interesa por el momento la respuesta que da a la dificultad; lo importante es la perspectiva histórica que nos ha descubierto. Aunque antes de seguirla, descendiendo al relato, no de teorías sino de hechos, hemos de sintetizar cuanto llevamos expuesto hasta aquí.

Desde el siglo XIII al XVI se hallaban los papas entre dos corrientes opuestas de pensamiento cristiano y europeo respecto a su poder sobre los infieles; los más de los canonistas [33] afirmaban, los más de los teólogos negaban que fuera «dominus orbis» y pudiera donar a los cristianos tierras de gentiles sólo por serlo. Las dos corrientes mezclaban sus aguas, formando una sola, para el caso en que los paganos se opusieran con las armas o las blasfemias a la predicación evangélica: entonces se podía declararles la guerra y aun ocupar sus tierras, y competía al papa—promotor y responsable de la predicación para todos, heredero además del Imperio romano para algunos jurisconsultos—el regular y repartir entre los reyes católicos las conquistas.

Y brota en todo su denso interés la pregunta: ¿qué actitud adoptaron los vicarios de Cristo en problema tan mundial y en bifurcación tan comprometida?

Una impresión hemos de recoger desde luego del panorama histórico—adelantándola a la relación de los hechos—, y es

---

[32] Tenía razón EHRLE, 383, al decir que nunca se entenderán las bulas de Alejandro VI sin estudiar las anteriores del siglo XV, sobre todo las del Patronato portugués.

[33] Los más, no todos, pues no hemos de olvidar las significativas palabras de Vitoria al tratar de la teoría de los juristas: «Ego puto esse merum commentum in adulationem et assentationem pontificum, unde et cordatiores iurisconsulti oppositum tenent, ut Ioan. Andr. [Juan Andrés, de San Jerónimo, m. 1348] et Hugo [Hugo de S. Caro O. P., m. 1263], nec S. Thomas, qui fuit studiosissimus authoritatis pontificiae, hoc dominium unquam tribuit summo pontifici». *De potestate Ecclesiae*, q. 5, n. 2, en *Relectiones* p. 42.

que nunca dieron un fallo dogmático sobre el problema doctrinal. Los diplomas papales que hemos de recordar—aun incluyendo los de Alejandro VI—son instrumentos de cancillería, no definiciones ex cathedra. Por consiguiente, pese al parecer aislado de algún que otro teólogo [34], no hay lugar aquí a derivaciones ni en pro ni en contra de la infalibilidad pontificia. Escritores de tan segura y elevada alcurnia teológica como Gregorio de Valencia [35], Becano y el grupo citado con respeto por Salas en los tiempos renacentistas [36], Hergenröther y Ehrle en los modernos [37], confiesan que en nada comprometería el magisterio infalible del papa la suposición de que Alejandro VI o alguno de sus antecesores hubiera errado en sus bulas o usado en ellas de una teoría menos probable : ni el pontífice se dirigía autoritativamente a toda la iglesia, ni dio alcance doctrinal a sus intervenciones prácticas misionales y políticas.

2. Actitud de los papas durante los siglos XIII y XIV

Cuanto más se profundiza en el concepto de edad media, campea como más esencial en él el antagonismo musulmán-cristiano y cristiano-musulmán, manifiesto en todos los sectores de la vida y en todas las regiones del antiguo mundo medi-

---

[34] Me refiero al insigne Diego de Avendaño S. I., *Thesaurus*, I, p. 2-4, de quien hablaremos a su tiempo. Duro nos parece Muriel al aplicarle por esta razón el calificativo de « tétrico ». [Acerca de Avendaño, cf. Estudio 15 ; Egaña, *El P. Diego de Avendaño.*]

[35] Tratando de si, por propagar la fe, se podrán ocupar las tierras de gentiles, pone al principio los argumentos que favorecen la afirmativa : « Secundum argumentum ducitur ex auctoritate Sedis Apostolicae. Nam ... Alexander VI, summus pontifex, concessisse perhibetur regibus Hispaniae Ferdinando et Elisabethae dominium insularum occidentalium in maris oceani quae ab illis essent tunc repertae aut deinceps reperirentur. Quo ipso, approbasse et concessisse videtur ut illarum insularum incolae infideles vi et armis opprimerentur ». La respuesta es : « Alexander autem sextus si eo facto particulari ad reges illos et ad illas insulas pertinente, non erravit, solum concessit illis regibus ius quoddam superintendentiae et patrocinii in infideles illos, postquam debito modo essent ad fidem conversi. Nec enim potuit infideles illos dominio suo privare propterea solum quod essent infideles, ut patet ex nostra prima probatione ». Valentia, III, disp. 1, q. 10, punto 7 ; p. 431, 435.

[36] Becanus, parte III, tract. 1, q. 7, n. 12 ; Salas, q. 35, tract. 14, disp. 7, sect. 4 ; p. 123, n. 31 : « Alii vero respondent pontificem [Alexandrum VI] sequutum fuisse in donatione illa primam opinionem [nempe Ostiensis] et suorum in hac sectione a nobis recitata, sed secundam esse probabiliorem ».

terráneo. No sin causa ha recordado recientemente Menéndez Pidal, que es ésa precisamente una de las razones principales por la que los grandes historiadores modernos desgoznan los términos tradicionales de la edad media, poniendo su arranque no—como antes se hacía—en la entrada de los bárbaros y caída del Imperio occidental en el siglo v, sino en el avance musulmán sobre oriente y occidente que se consuma a fines del siglo VII y principios del VIII [38].

Al aceptar plenamente esta afirmación (recogida por lo demás en las historias de la iglesia de corte moderno, por ejemplo : Pfeilschifter, Kirsch y Hergenröther-Kirsch) [39] hemos de completarla con otra que se nos revela como consecuencia histórica del mismo principio, aunque—a la verdad—no sólo de él. El término de la edad media no está en el nacimiento del protestantismo, ni en la caída de Bizancio y descubrimiento de América, sino en las postrimerías del siglo XIII, hacia el pontificado de Bonifacio VIII. Porque (aun prescindiendo de razones internas a la cristiandad que son por cierto capitales en ese desgozne) a lo largo del siglo XIII, y más especialmente en sus últimos decenios, deja el Mediterráneo de ser, *como por siglos lo había sido*, marco y eje casi exclusivo de la vida internacional, y se relaja consiguientemente, o al menos pierde su valor dominante en la política, en el comercio y en las misiones, el antagonismo cerrado entre islam y cristianismo. El Imperio inmenso de los mogoles o táttaros [40], formado en ese siglo desde China hasta Hungría, y escéptico lo mismo para con el evangelio que para con el Korán, rompe el antiguo círculo aislador de los seldjúcidas, abre al comercio y a la vida los cauces del oriente y ofrece la posibilidad de una alianza contra los musulmanes, más fecunda en esperanzas políticas y misioneras que diez cruzadas sobre Jerusalén [41].

Este gran fenómeno de historia universal enfrenta tam-

---

[37] HERGENRÖTHER, I, 344, n. 8 ; EHRLE, 385.

[38] MENÉNDEZ PIDAL, I, 63-65.

[39] Para evitar otras citas puede verse KIRCH, I, 12.

[40] Táttaros, no tártaros, como desde entonces, pero erradamente, se ha venido diciendo. Recuérdense las palabras del franciscano Salimbene : « Item dixit nobis frater Ioahnnes [Piano del Carpine O. P., legado papal en Mongolia]... quod tattari apellantur, non tartari ». MGH, *Scriptores*, XXXII, 206 s.

[41] Cf. STREIT, IV, p. VIII s. ; LEMMENS, *Die Heidenmissionen*, 1 s. ; VAN DEN WYNGAERT, I, p. LIX.—En los nombres táttaros sigo la españolización de los mismos.

bién al pontificado con un poderoso pueblo gentil, diverso del mahometano, y eso precisamente los lustros mismos en que se condensaban las teorías del papa « dominus orbis ». Al principio no fue, sin embargo, fácil descubrir aquella diversidad. Las espantosas incursiones a hierro y fuego por Asia, Rusia, Polonia y Hungría con que cimentaron los mogoles de Gengiskán (1205-1227) y de Ogatai con su lugarteniente Batú (1227-1241) su nuevo Imperio, no les diferenciaron todavía gran cosa de los mahometanos, ni plantearon por lo mismo a la Santa Sede hasta 1245 un problema misional diverso de la guerra santa. Los grandes papas canonistas Gregorio IX (1227-1241) e Inocencio IV (1243-1254) hicieron en consecuencia predicar la cruzada contra ellos, del mismo modo que lo hacían contra los sarracenos [42]. Es bien sabido que el XIII concilio ecuménico celebrado en 1245 en Lyon se convocó—entre otros fines— « contra tartaros ac alios contemptores fidei ac persecutores populi christiani » [43].

Sin embargo ya para entonces iba cambiándose el estado de las cosas. A la muerte de Ogotai en 1241, había seguido la regencia de Turakina, que pasaba por favorable a los cristianos (1241-1248) y que reservaba el Imperio a su hijo Kuyuk [44]. Inocencio IV, reaccionando rápidamente ante la nueva situación, despachó en marzo de 1245 al soberano y pueblo de los táttaros el mensaje *Dei Patris immensa benignitas*. Con acentos de pura espiritualidad, expone en él el misterio de la redención y fundación del primado pontificio « por el que el mismo Pedro y sus sucesores obtuvieron la potestad de abrir y cerrar a todos el reino de los cielos ». Evitando obviamente la menor alusión a soberanía política, manifiesta el papa sus ansias de traer a la verdad al nuevo pueblo, y le envía para ello a su legado Lorenzo de Portugal O. F. M., junto con otros embajadores para los más salientes príncipes y generales [45]. Sólo una amonestación hace a los terribles caudillos que podía sonar a intervención autoritativa : « anhelando », dice, « a ejemplo del rey de la paz [Jesucristo] que todos los hombres vivan

---

[42] Streit, IV, n. 1, p. 2 ; Van den Wyngaert, I, p. liii-lviii.

[43] *Dei virtus*, del 3 enero 1245, en Raynaldus, II, 317.

[44] Ibid., II, 323 ; Streit, IV, n. 1, p. 1. Turakina se mostró ciertamente muy benévola con Piano del Carpine : textos en Van den Wyngaert, I, 126, 140.

[45] Raynaldus, II, 321 s. ; Van den Wyngaert, I, p. lx, con su abundante literatura.

en unidad pacífica», les exhorta a que cesen en sus terribles matanzas, principalmente en tierras de cristianos [46].

Es evidente, que además del celo y la sana teología, dictaba semejante moderación de lenguaje el más elemental tacto diplomático. Vinieron—por si no era claro—a ponerlo de relieve las altaneras respuestas que hubieron de escuchar algunos de los legados, por ejemplo la que en 1247 dieron en Persia los caudillos del general Batschu al impetuoso y poco prudente dominico Anselino de Lombardía:

« ¿Qué soberbia es ésa—le gritaron—de hablar de un papa, vuestro amo, superior a todos los hombres? ¿Ignora acaso que el gran Can es hijo de Dios?... ¿Cuándo ha sometido él tantos reinos ni tan poderosos cuantos son los que con el divino auxilio ha conquistado el gran Can hijo de Dios?» [47] Y la respuesta escrita del general al papa decía así: «Has de saber, oh papa, que tus nuncios han pronunciado palabras hinchadas. No sabemos si se las ordenaste tú o las inventaron ellos... Si quieres pactar con nuestra tierra y gozar de nuestra agua y patrimonio, ven tú en tu propia persona [la carta del gran Can Kuyuk, cuyo texto se conserva también, añadía: con todos los reyes y Príncipes cristianos de occidente»] [48], y acércate a aquél que domina la faz de la tierra. Si no escuchas el precepto estable de Dios y del que impera en el mundo, no nosotros, Dios sabe [lo que podrá acontecer]» [49].

Inocencio IV y sus sucesores Alejandro IV, Gregorio X y sobre todo Nicolás III y IV y los papas de Aviñón, se mostraron desde entonces a la altura, lo mismo de su dignidad pas-

---

[46] Raynaldus, n. 18.

[47] Creemos con Van den Wyngaert que dio ocasión a tan ruda respuesta la altivez con que se presentó el legado, al decir: «Soy nuncio del papa, al que los cristianos estiman como superior en dignidad a todos los hombres, y a quien obedecen como padre y señor». En Raynaldus, II, 394, y en Van den Wyngaert, I, p. lxiii. Más mesurado fue con Kukuy Piano del Carpine: se contentó con responder a las preguntas del gran Can, que las cabezas supremas de los cristianos—de las que todos recibían sus dominios—eran el papa y el emperador, y que la mayor de ambas era el papa. En la Crónica de Salimbene en MGH, *Scriptores*, XXXII, 207.

[48] «Vos autem, si pacem vultis habere nobiscum et vultis dare nobis fortitudines vestras, tu, papa, cum omnibus regibus et principibus christianorum occidentis, ad nos venire minime differatis». MGH, ibid., 208. La traducción directa del mogol, hecha por el P. Pelliot, dice: «Et si vous agissez selon vos propres paroles, toi qui est le grand pape, avec les rois, venez ensemble en personne pour nous rendre hommage, et nous vous ferons entendre à ce moment-là les ordres [resultant] du yasa». Van den Wyngaert, 141, nota 1.

[49] Textos en Raynaldus, n. 82, p. 394.

toral, que de las exigencias políticas del momento histórico [50]. Mientras que en la célebre constitución *Cum hora undecima*, varias veces repetida en siglo y medio, se volvían a las nuevas órdenes de dominicos y franciscanos en demanda de misioneros [51], exponían a los grandes emperadores Mangú (1249-1259), Cubilai (1259-1295) y sus sucesores y lugartenientes los fundamentos, la naturaleza y los límites de la autoridad suprema con que se dirigían a ellos, al convidarles y apremiarles a hacerse cristianos. En la imposibilidad de copiar muchos textos—por lo demás sumamente parecidos [52]—transcribiremos el pasaje en que Nicolás III expone en 1278 a Cubilai—el poderoso y benévolo gran Can, conocido en las relaciones de Marco Polo—la doctrina del primado pontificio. Después de describir la encarnación, pasión y resurrección de Jesucristo, continúa así:

« El Señor, al subir a los cielos, dejó en la tierra como vicario suyo a san Pedro ..., entregándole las llaves del reino de los cielos, con las que él y sus sucesores pueden abrir y cerrar a todos los hombres las puertas de ese reino, y por las que reside en ellos la plenitud de la potestad en la administración de la gracia celeste. De aquí que el principal cuidado que le apremia es el buscar la salvación de todos y cada uno. Esta es la sed que, a ejemplo del Salvador pendiente en la cruz, atormenta al vicario de Cristo; ésta la pesca que busca el sucesor de Pedro el pescador. Alcanzada, alegra la ciudad de Dios; y aun vislumbrada entre presagios ..., alboroza el alma del supremo pastor y la espolea con anheloso empeño para que los que caminan entre tinieblas, vean la luz grande [de la fe] » [53].

Este elevado e insinuante lenguaje, desprovisto—como se ve—de entonación política, armonizaba ya con el amansamiento, al menos relativo, de aquellas hordas destructoras: es bien sabido el poderoso desarrollo que en tiempo de Cubilai alcanzaron las misiones de dominicos y franciscanos en el

---

[50] Sobre el curso de las embajadas, intervención frustrada de san Luis IX, acción de los mendicantes y de la célebre familia de comerciantes de los Polos, cf. Van den Wyngaert, I, p. lxiv-xc.

[51] *Cum hora undecima*, de Inocencio IV, en Streit, IV, n. 6, p. 4; de Alejandro IV, ibid. n. 28, p. 18; de Nicolás III, n. 47, p. 24, etc. etc. *El texto está v. gr. en M. Rodríguez, *Nova collectio*, 16.*

[52] El catálogo de todas las cartas, en Streit, IV. Los textos principales los recogió ya Raynaldus, así el de Inocencio IV a Sartach de 1254, en II, 492; el de Alejandro IV a Hulagú de 1260, en III, 63; los de Gregorio X de 1274, en III, 353; de Nicolás III y IV a Cubilai de 1278, en III, 254, y de 1289, en IV, 69.

[53] Ibid., III, 454.

Kipschak o Rusia, en el Turquestán, en Persia y sobre todo en el Kathai o China [54]. Hasta los mismos estados musulmanes, debilitados ante el Imperio mogol, fueron por algún tiempo, menos impenetrables a los misioneros y a las embajadas pontificias [55].

Pero aun prescindiendo de todo éxito práctico, los mensajes de Roma a los soberanos táttaros tienen en sí mismos una alta significación ideológica [56]. Constituyen la más importante manifestación documental pontificia sobre la actitud del papa ante los infieles, durante el siglo y medio de mayor auge de las teorías del Ostiense. Con la ayuda de la situación política y de las necesidades diplomáticas (es verdad y lo tenemos ya registrado) ; pero de hecho el lenguaje de los papas cae del lado de la escuela teológica, mejor dicho ofrece una fuente autoritativa a las equilibradas concepciones de santo Tomás y sus discípulos.

Ni la conducta y los diplomas de los sumos pontífices en otros sectores misionales de aquellos tiempos destruyen esta impresión. Fuera de la de musulmanes, y táttaros, dos trayectorias principales siguió la expansión del evangelio en los siglos XIII y XIV, ambas norteñas : la una, a las orillas del Báltico en la reducción y conversión de prusianos, lituanos y finlandeses ; la otra, en dirección opuesta, desde Noruega e Islandia hacia Groenlandia y las costas de Norte América.

En esta última no hay noticia de diplomas que se rocen con el poder político de Roma en tierras de infieles. Su acción, conocida documentalmente desde Inocencio II (27 de mayo de 1133) [57], pero que fue más intensa en los siglos XIII y XIV [58], se reduce a ordenar y regular la Jerarquía en las iglesias ya de antes establecidas en Groenlandia desde las famosas expediciones de noruegos e islandeses en el siglo XI-XII : nombramientos de obispos o subordinación jerárquica del obispado de Gardar al metropolitano de Hamburgo y luego de Drontheim

---

[54] Un jugoso esquema en LEMMENS, *Geschichte*. Para Kipschack o Rusia, p. 55 ss. ; Persia, 79 ; China, 85 ; Turquestán, 93.—Para dominicos, ALTANER, *Die Dominikanermissionen*, 116 ss.

[55] ALTANER, ibid., 235 ; LEMMENS, *o. c* 10-12.

[56] Con razón dice STREIT, IV, p. X, que sería de gran utilidad un estudio de los principios dogmáticos y misionales contenidos en esta documentación. Por cierto que la pierde de vista ALTANER al formular su juicio sobre las misiones de la edad media, en *Glaubenszwang*, 589.

[57] De 27 mayo 1133, en JAFFE, n. 7622, p. 860.

[58] Cf. v. gr. el de Inocencio III en RAYNALDUS, año 1206, n. 26.

son todo el objeto de la intervención pontificia hasta los tiempos de Alejandro VI [59].

En las misiones del Báltico, por el contrario, la resistencia armada y destructora de los prusianos y de otras tribus a los primeros misioneros Godofredo de Lekno y el cisterciense Cristián de Oliva, provocó la necesidad de la cruzada y la consiguiente acción de Inocencio III y sus sucesores [60]. Es bien sabido que la orden teutónica recibió de Honorio III y de Federico II la investidura de aquellas tierras, con la obligación de someterlas y cristianizarlas. Pero que esta penetración guerrera se miraba en la Curia romana como un mal necesario y sólo por eso tolerable, no como doctrina y táctica preferidas, nos los muestra el siguiente breve de Alejandro IV de 15 de julio de 1256 :

« Según informes de nuestro querido y noble hijo Casimiro, duque de Cuyawia y Lansicia, hijo devoto de la iglesia romana, algunos gentiles cercanos a sus Estados—a quienes vulgarmente se llama allí jentuosos—ansían espontáneamente abrazar la fe cristiana y someterse a su dominio. Dícesenos que Inocencio [IV] nuestro predecesor le concedió a él y a Boleslao, duque de Crakowia y Candomiria nuestro querido y noble hijo, que (a pesar de las anteriores concesiones que decían haber obtenido de la Santa Sede nuestros queridos hijos los hermanos caballeros teutónicos de aquellas partes, de someter a su soberanía cuantos paganos pudiesen allí vencer por la guerra y las armas), eso no obstante, a ellos les fuera lícito recibir, mantener, proteger en todas las cosas, como a los demás cristianos, a todos los paganos contiguos o cercanos que espontáneamente y sin guerras quisieran volver a la fe y someterse a su obediencia. Nos, pues, por cuanto que la conversión debe ser voluntaria y no forzada, ni el mismo Dios acepta servicios forzados, movidos por las súplicas del mismo duque, mandamos que mantengáis y defendáis con nuestra autoridad a los dichos paganos y a cualesquiera otros que deseen espontáneamente volver a las misma fe. De Anagni, en los Idus [15] de Julio, año 2º. [1256] » [61].

Circunstancias políticas adversas hicieron infructuosas estas medidas de la Santa Sede [62], pero no por eso dejan de ilu-

---

[59] Todos los documentos están reproducios en HEYWOOD, primera parte ; y cf. EHRLE, 377-379.

[60] LEMMENS, *o. c.*, 50.

[61] En RAYNALDUS, II, 548 : « Verum quia gratuita debet esse conversio, non coacta, et ipse Deus coacta servitia non acceptat ; ipsius ducis supplicationibus inclinati, mandamus quatenus dictos paganos et quoscumque alios sponte ad eamdem fidem redire volentes contra quoscumque auctoritate nostra manuteneatis et defendatis ».

[62] Cf. ALTANER, *o. c.*, 166 s.

minar los principios normativos de su alta economía misional. Junto a la correspondencia con los soberanos mogoles, muestra ese breve cuán lejos estuvo el pontificado de aceptar en los siglos XIII y XIV las exageraciones de los canonistas acerca su poder directo y universal sobre los infieles.

Hecho tanto más importante, cuanto que una larga cadena de acontecimientos funestos vino, a fines del siglo XIV, a dar nuevo rumbo a la práctica de las misiones y a los documentos de la cancillería papal.

De entre los señoríos musulmanes, antes postrados, surgió desde mediados del siglo XIV la terrible potencia de los turcos otomanos, cruzándose como muro de bronce entre el oriente cristiano y las lejanas misiones orientales. Las dinastías mogolas, que ni acabaron de abrazar el cristianismo ni supieron crear una cultura y civilización propias, o fueron expelidas por el nacionalismo pagano de los antiguos reinos—como sucedió en China—o se dejaron transformar por el islam, como sucedió con Timur o Tamerlán († 1406). Este poderoso soberano táttaro que redujo una vez más por algún tiempo a la obediencia mogola casi todos los antiguos dominios de Gengiskán y Cubilai, era mahometano y borraba con su influencia, extendida hasta el Tibet y la India, la antigua distinción entre benevolencia táttara y enemiga musulmana. Finalmente, la cristiandad pasaba esos mismos años la terrible crisis del Cisma de Occidente que desunía y debilitaba a príncipes y órdenes (1378-1417), y no reconstruía su unidad con Martín V, sin que el renacimiento, los absolutismos nacionales y las corrientes de escisión religiosa entorpecieran la reorganización interna y la nueva expansión misional. Como las de comercio, así las antiguas rutas evangelizadoras trazadas sobre el debilitamiento sarraceno y la tolerancia mogola se habían disipado. Desde la caída de Bizancio, el cinturón musulmán, apretando desde el Danubio por Siria, Egipto, Túnez, Argel hasta Granada, las naciones y cultura de occidente, amenazaba cerrarse por sus extremidades, estrangulando a Europa. El oriente o aliado o aislado a sus espaldas, no impediría la catástrofe.

Éste es el verdadero fondo histórico del que surgen en el siglo XV, con toda la transcendencia mundial de sus líneas, las empresas y contiendas marítimas de portugueses y castellanos, cortejadas por las bulas de los papas del renacimiento y coronadas por el hallazgo del nuevo mundo. La continuidad orgá-

nica es manifiesta. Al avance amenazador del islam que—aunque férreo—sigue las rutas trilladas del Danubio y el Mediterráneo, opone la cristiandad—impulsada por la gravitación comercial y el ensueño misionero—una concentración de ciencia y de fuerzas en el extremo occidente, que trazando arcos marítimos de radio más largo y envolvente, rodea el Africa con los portugueses y cruza derecho el Atlántico con los españoles, hasta caer por la espalda sobre el islam en los antiguos reinos de la India y el Cathay de Marco Polo [63]. Esta empresa no podía hacerse ya con mensajes espirituales del papa, llevados a príncipes tolerantes por frailes indefensos ; requería la ocupación de las tierras intermedias, la organización armada y los tesoros de las Coronas. En un pasajero retroceso a la edad media, provocado por el peligro turco, se incubaban los grandes descubrimientos que acabarían de hacer moderna aquella edad. Por eso—y no por el predominio de las exageraciones de los juristas sobre los teólogos—suceden ahora en la cancillería pontificia, a la antigua correspondencia directa misionera a Ulagú y Cubilai, las bulas de Patronato y demarcación a los reyes de Portugal y Castilla [64]. En la prosecución del mismo ideal misionero, la Santa Sede se acomodaba a las necesidades históricas de los diversos siglos.

Estas, que pueden parecer construcciones subjetivas del historiador moderno, fueron plan claro—al menos al fin de su vida—en el infante portugués Enrique el navegante († 1460), promotor y organizador genial de tan amplia y difícil empresa ; y también en los papas que bendijeron por sus bulas la transformación en empresa náutica de la antigua orden de caballería « La Milicia de Cristo » [65]. La más célebre de estas bulas *Romanus pontifex*, dada por Nicolás V el 8 de enero de 1455, describe así los proyectos del infante :

« Como llegase hace ya tiempo a sus oídos que jamás—al menos en lo que se conserva memoria—se había navegado hacia el oriente y mediodía por este mar océano [Atlántico], tan desconocido a los occidentales que nadie tenía noticia exacta de los habitantes que podía haber en aquellas partes ; creyó [el infante] que

---

[63] Rein, 26 s. ; Almeida, II, 223-228.

[64] Cf. Jann, p. x s., aunque cambia algo el ángulo visual del problema. Cf. Hergenröther, 345-347.

[65] Jann, 1-63, expone lúcidamente tanto el nacimiento de la Milicia de Cristo bajo el rey Dionisio (1319) como su transformación en empresa de cruzados descubridores.

haría a Dios un gran servicio, abriendo a la navegación ese mar, hasta llegar a los indios, que—según se dice—dan culto a Jesucristo; poniéndose en comunicación con ellos a fin de moverles a venir en auxilio de los cristianos contra los sarracenos y demás enemigos de la fe; y sometiendo desde luego a algunos otros pueblos gentiles o paganos que habitan en las tierras intermedias y en gran manera están infeccionados de la nefandísima secta de Mahoma, predicándoles o haciéndoles predicar el sacratísimo y desconocido nombre de Jesús» [66].

La última cláusula sobre los pueblos intermedios «en manera alguna infeccionados por la nefandísima secta de Mahoma» recibe toda su fuerza del encuadre en que está puesta. En el duelo a muerte, que es ya mundial, entre el cristianismo y el islam, no caben pueblos intermedios neutrales: aun los que podrían parecerlo, «no son en manera alguna enemigos de la nefandísima secta de Mahoma».

Poco trabajo había de costar a los papas del siglo XV colocarse en este punto de vista: como que antes de los planes de Enrique el navegante, había Gregorio XII mirado desde él la conquista de las Canarias, al decir en 1408 a su conquistador don Juan de Béthencourt, que esperaba fuese aquella posición puente de paso para Berbería y para Guinea hasta llegar al Imperio del preste Juan [67], es decir hasta aquel misterioso príncipe y sacerdote cristiano que las leyendas del siglo XII colocaban en Asia, y las de los siglos XIII y XIV hacia las fuentes del Nilo, a espaldas de todos modos del poderío islámico [68]. La larga serie de bulas del Patronato portugués [69] continúan y precisan a lo largo del siglo XV la misma concepción, conforme a los designios del infante don Enrique: los pueblos cercanos e intermedios de la costa de Africa, del sur de Arabia y de las cercanías de la India, son aliados más o menos manifiestos de los sarracenos. «Ad debellandos tam in

---

[66] HERNÁEZ, II, 825, aunque tanto en él como en HERGENRÖTHER ha de corregirse la fecha: 1455 y no 1454, porque la bula sigue el cálculo florentino de principio de año.—Bastantes autores modernos olvidan este clarísimo pasaje al afirmar que no consta pensase nunca el infante en llegar hasta la India. Cf. v. gr. GALLOIS, IX, 518.

[67] Cf. BONTIER; WEISS, VI, 932 s. [BONNET REVERÓN, sobre las Canarias y su importancia en la política del siglo XIV. Cf. infra, Apéndice]

[68] Cf. JANN, 54, nota 3; VAN DEN WYNGAERT, I, p. CIX-CXIV, ambas con su abundante bibliografía.

[69] Para colección de bulas, véase *Bullarium Patronatus Portugalliae*; y DAVENPORT. En los *Annales* de RAYNALDUS se hallaban ya publicadas casi todas; varias, en HERNÁEZ.

africanis quam in aliis partibus convicinis saracenos et alios infideles qui christianos crebris insultationibus, captivitatibus et occissionibus affligebant», dicen las bulas iniciales de Martín V de 4 de abril de 1418 *Sane carissimus* y la de Eugenio IV *Cum dudum praeclarae* de 9 de enero de 1443 [70]; y con visión más universal y sintética, la de Nicolás V de 18 de junio de 1452 *Romanus pontifex*:

«El romano pontífice—escribe el papa—sucesor del celestial portero y vicario él mismo de Cristo, considerando con paternal examen todos los climas y partes del mundo con las diversas condiciones de los que las habitan, y deseoso de la salvación de cada uno, suele ordenar y dispone saludablemente, tras madura deliberación, los medios que cree ser agradables a la divina majestad para reducir al único aprisco del Señor las ovejas que le han sido encomendadas, consiguiéndoles el premio celestial y el perdón de las culpas. Todo lo cual creemos que—con el divino auxilio—sucede con mayor certeza cuando colmamos de favores y especiales gracias a aquellos reyes y príncipes católicos que, cual intrépidos atletas de la fe cristiana, vemos que no sólo reprimen con la fuerza a los sarracenos y demás enemigos del nombre de Cristo, sino que sujetan a su dominio temporal—para defensa y aumento de la fe—a sus reinos y lugares, aunque se hallen en parajes lejanísimos y a nosotros desconocidos» [71].

Con esta ideología—y sólo con ella—vienen en seguida en las bulas las cláusulas de donación e investidura al rey de Portugal «de todos los sarracenos, paganos y demás enemigos de Cristo» [72], con sus reinos, ducados, principados, dominios, posesiones, muebles e inmuebles ... Por eso sin duda mira Calixto III como arrebatados a los sarracenos todos los territorios descubiertos y conquistados por los portugueses hasta 1456: «in eisdem solitariis insulis, terris, portubus et locis in mari oceano versus meridionalem plagam in Guinea consistentibus, quas idem infans de manibus sarazenorum manu armata extraxit» [73]. No en abstracto para cualquier tiempo y circunstancias, pero sí en concreto para el siglo XV en Asia y Africa, se supone no hay solución de continuidad entre los términos

---

[70] RAYNALDUS, VIII, 495; 1443, IX, 411.

[71] Ibid., 1455, X, 18; HERNÁEZ, II, 824. Han de corregirse las fechas como lo hacemos aquí, conforme a la nota 66, supra, 179.

[72] HERNÁEZ, II, 826. Sobre la esclavitud de los negros que se incluye en las concesiones, cf. HERGENRÖTHER, I, 344-346.

[73] En la bula *Inter caetera* de 15 marzo 1456. HERNÁEZ, II, 829. En este sentido histórico—no absoluto—y sólo en él, pueden admitirse las frases de ALTANER, *Glaubenszwang*, 589 notas.

de la enumeración : « sarracenos, paganos y demás enemigos de Cristo ». En ese supuesto, la donación no implica ya un ejercicio del « poder directo » sobre los infieles, sino la prolongación a las costas africanas y asiáticas de los viejos principios de las cruzadas mediterráneas, admitidos aun por los más resueltos adversarios de la teoría del Ostiense.

Recuérdese que es la perspectiva histórica que en sus páginas de fines del siglo XV fotografió el teólogo escocés John Mair [74]. Y que la lucha entre la cruz y la media luna tendía a agrupar en solos dos bandos gigantescos al mundo que contempló la caída de Bizancio, parece ha de admitirlo el historiador que por encima de movimientos locales, sigue el dinamismo general de las civilizaciones y los pueblos. Fue al menos la concepción de los papas del siglo XV ... [75].

3. Antecedentes, despacho y sentido de las bulas de Alejandro VI

Podría tal vez creerse por todo lo dicho que el objetivo único—o al menos principal—de las bulas patronales otorgadas a los monarcas portugueses, fue el trasladar a ellos la soberanía de los señores paganos de Africa y Asia, comunicándoles así el título indispensable en derecho para la ocupación y posesión de las nuevas tierras ... Sería, sin embargo, apreciación inexacta o por lo menos incompleta.

Recuérdese primeramente que ni en la teoría de los canonistas ni en la de los teólogos se pone la donación pontificia como condición absolutamente indispensable para la apropiación de tierras de infieles. En la concepción teológica está claro, porque—según sus más ilustres representantes—los herederos

---

[74] Supra, 168, nota 30. [Cf. Estudio 9.]

[75] Así lo concibió también en el momento más difícil del siglo XV el primer papa Borja, Calixto III. Recalcaba en sus breves de cruzada los planes del sultán Mahomed de hacer adorar a Mahoma en todo el mundo : « ... ac tanta sit illius nefandi omnium scelerum artificis vesania, ut per universum orbem terrarum venerandum [Mahometum] esse contenderet ». RAYNALDUS, X, 62. El papa por su parte soñaba con confederar a todo el mundo hasta acabar con el islam : « Speramusque quod intra breve tempus si, ut arbitramur, christifideles potentatus se excitare et nos sequi voluerint, non solum Constantinopolis recuperabitur, sed Europa, Asia et terra sancta liberetur ». Ibid., 82.—Lo confirma PASTOR, XI, 349-351, 402-405; y sobre Nicolás V, p. 279-281.

del Imperio romano usurpado por los musulmanes son el emperador y los príncipes cristianos ; y en otros casos de ataque a la cristiandad o a los misioneros, pueden obrar por sí, y ocupar en guerra justa las tierras enemigas [76]. Pero aun en la teoría del Ostiense se cumple parecido principio : según él, con la venida de Cristo, perdieron los infieles su soberanía que pasó a los cristianos [77]. Luego sus tierras pueden—en la lógica de esa concepción—mirarse como primi capientis, con tal de que sea cristiano. Si en ambas hipótesis se señala al papa una acción iniciadora y reguladora es—lo recordamos ya pero precisa repetirlo—o porque se le mira como el principal depositario de la herencia romana (el Ostiense), o porque toca a él (según todos), como cabeza de las misiones y padre de los príncipes cristianos, el encauzar la expansión misionera y evitar contiendas y guerras entre cristianos.

De aquí que el derecho medieval proclamó como primer título de conquista de tierras de infieles—aun prescindiendo de toda donación pontificia—el derecho de invención y ocupación. Lo reconocen los modernos historiadores del derecho [78], y lo recordó en momento solemne el maestro Vitoria, iluminando uno de los aspectos más transcendentales de su relección *De indis*, y también del presente trabajo : « El otro título que puede aducirse, dijo, es el de invención, ni se aducía otro al principio, y con solo ése navegó la primera vez Colón el genovés » [79].

Efectivamente, la historia muestra, para América lo mismo que para Africa, que la razón de impetrar los reyes las bulas patronales no fue el poseer un título jurídico con que quitar o probar quitada la soberanía a los infieles, sino el tener un resguardo internacional, acatado por los mismos príncipes cristianos, para intervenir en la propagación de la fe y para excluir de la conquista hecha o por hacer a las demás potencias católicas [80]. Recordemos los hechos que lenta pero derechamente convergen hacia las bulas de Alejandro VI.

---

[76] Supra, 167, nota 27.
[77] Supra, 159, nota 5.
[78] Nys, 368.
[79] *De indis*, II, n. 7, p. 215. Cf. [Estudio 9. Bibliografía referente a este punto supra, 157, nota 4 ; sobre la mentalidad cristiana del medioevo, cf. Höffner, 15-66, con abundante bibliografía casi exclusivamente alemana.]
[80] No sólo esta interpretación, que encaja en nuestras modernas ideas, sino la que brota de la génesis histórica de las concesiones : no

La cruzada marítima envolvente alrededor de Africa encerró en su seno—desde sus primeros tanteos—un desgraciado conflicto doméstico cristiano y español. No entre las dos viejas ramas medievales de Aragón y Castilla (sus marinas codiciaron rutas opuestas, mediterráneas más bien la aragonesa [81], oceánicas la vasco-castellana), sino entre los dos brazos paralelos en que políticamente desembocó la reconquista desde Asturias hasta Sevilla y Lisboa : Castilla y Portugal. Ya en 1344, mucho antes de Bèthencourt y Enrique el navegante, nos encontramos con el conflicto perfectamente planteado y localizado en las islas Canarias.

El papa Clemente VI avisa el 17 de noviembre de ese año a Alfonso XI de Castilla y a Alfonso IV de Portugal que acaba de dar la investidura de las Canarias al infante don Luis de la Cerda, nieto de Luis IX de Francia y de Alfonso X de Castilla : el infante conquistará las islas, y el papa espera que los monarcas españoles acatarán la investidura [82]. Así lo hicieron efectivamente, por tratarse—dijeron—de un vástago de sus familias, y sobre todo por imitar el ejemplo de respeto a la Sede Apostólica de los reyes sus antecesores [83]. Había de añadirse (y aun ellos lo insinúan) por estar entonces poco capacitados para emprender por sí mismos aquella empresa.

Pero al acatar la intervención pontificia, hacen valer sus respectivos derechos. Según el monarca lusitano, fueron portugueses los primeros en navegar al archipiélago, y por estar más cercano a él que a cualquier otro príncipe, había pensado de antiguo someterlo. Para Alfonso XI en cambio fueron sus progenitores los que ya antes habían luchado en las Canarias « para defenderlas (añade expresamente) de la ferocidad y de las crueles impugnaciones de los reyes de Africa » ; y aun enuncia con esta ocasión el axioma jurídico que había de perpetuar

---

sólo han de entenderse así, sino que se dieron así. Y ése es el sentido de la misma afirmación, en Morelli, en *Civiltà catt.* (1865) I, 662-680. Hergenröther, Ehrle, Pastor, Pastells.

[81] Son bien conocidas las expediciones mallorquinas a las Canarias y Río de Oro de Jacobo Ferrer y otros en el siglo xiv, que hicieron posibles mapas como el de Angelino Dulcert, 1339, y el catalán presentado en 1375 a Carlos V de Francia ; pero, abandonadas luego, dejaron de influir en las tendencias marinas de aquel reino. [Cf. Serra Ràfols.]

[82] Textos en Raynaldus, VI, 36 ss.

[83] « Ob vestram et Apostolicae Sedis reverentiam », ibid., 364 ; « praedecessorum nostrorum sequi vestigia cupientes qui semper curaverunt mandatis apostolicis oboedire », ibid., 363.

el litigio : « acquisitio regni Africae ad nos, nostrumque ius regium, nullumque alium agnoscitur pertinere » [84].

La muerte del infante en la rota de Crecy (1346) antes de emprender la empresa de las Canarias, no quita su valor a estas manifestaciones : confírmase con ellas el carácter de cruzada antimusulmana de aquellas primeras tentativas en la costa africana, y se presiente el papel que muy pronto tocará jugar a los papas.

El cisma de occidente retrasó sin embargo la intervención de éstos. La primera conquista de varias de aquellas islas por el normando al servicio de Castilla, Juan de Bèthencourt (1402-1408), se hizo desde el punto de vista de los heredados derechos castellanos, sin previa investidura ni de Roma ni de Aviñón [85]. Pero muy poco después, 21 de agosto de 1415, Juan I de Portugal y el heroico infante don Enrique izaban el pendón lusitan en Ceuta, iniciando su cruzada ofensiva en Africa. No por asegurarse contra posibles derechos de los infieles en aquellas tierras—se trataba de una evidente y gloriosa cruzada contra el islam—, sino por preocupar posibles reclamaciones de la Corte castellana cuyas pretensiones sobre el Africa les eran y nos son bien conocidas [86], se apresuró el monarca portugués a conseguir de la Santa Sede la investidura sobre lo conquistado y por conquistar. El 11 de noviembre de 1417 terminaba el cisma con la elección de Martín V, y el 4 de abril de 1418 salía la bula *Sane carissimus* por la que el papa apoyaba la cruzada y concedía al rey el dominio de las fortalezas, lugares y tierras que en aquella expedición se tomaran, tanto entre los sarracenos africanos, como en otros lugares circunvecinos [87].

---

[84] Ibid., 364. Consta que los portugueses estuvieron el 1341 en las Canarias, así como otras expediciones más o menos transitorias de mallorquines, genoveses y castellanos. Cf. *Investigación y progreso* 4 (1930) 103-105. [Bonnet Reveron ; para la política africana de España, cf. Ovejero Bustamente, Rumeu de Armas, *Directrices* ; sobre Canarias en los siglos xv s., cf. Wölfel ; sobre Canarias y América, cf. Zavala, *Las conquistas* ; Giménez Fernandez, *América*; para el pensamiento de cruzada en Fernando V, cf. Konetzke ; el mismo ideario en Colón, cf. Estudio 12.]

[85] Sólo en 1408 se presentó Bèthencourt tanto en Roma como en Aviñón ; fue bien acogido, pero no logró la bula de investidura. Cf. supra 179, nota 67.

[86] Además de las reclamaciones de 1344, recuérdese que la diócesis de Marruecos dependía hasta entonces de la mitra de Sevilla. Eubel, II, 205 ; Jann, 285. — En caso tan patente de cruzada, no vemos cómo Jann, p. 29, pudo pensar—ni dudando—en el « poder directo ».

[87] Texto en Raynaldus, VIII, 496. Al año siguiente apoyó el papa

Surgió el conflicto al transformarse en náutica la cruzada terrestre, y chocar las carabelas del infante con las colonias castellanas existentes en las Canarias desde 1402. A partir de 1424 tienen allí lugar escaramuzas y aun bravos combates [88].

Mientras la sangre corría en las islas, trató el infante de ganar la contienda por la vía pontificia. Exponiendo a Eugenio IV que « sobre aquellas islas [de las Canarias] ningún príncipe cristiano tenía ni pretendía tener derecho » , logró efectivamente la investidura [89]. Pero Juan II repitió en seguida por sus cartas y embajada al papa el viejo axioma castellano : « terrae Africae et insularum praefatarum ad se expectare ». Eugenio IV se mostró sorprendido : no revocó la concesión, pero sí hizo constar en breves a ambos reyes que la había dado única y exclusivamente « si et in quantum nemo alter in praefatis insulis sibi aliquod ius competere praetenderet » [90], cláusula que reaparecerá más de una vez en concesiones posteriores, aun el las de Alejandro VI de 1493.

El conflicto de las Canarias quedaba por tanto en pie. La guerra continuó en el archipiélago con suerte varia, hasta que el acuerdo de Alcántara y la paz de Alcáçobas—marzo y setiembre de 1479—reconocieron el dominio perpetuo de Castilla en aquellas islas que servirían pronto de escala a Colón en su salto al nuevo mundo. Una cosa se había puesto de manifiesto : lo que en las bulas pontificias se buscaba no era un título indispensable para el dominio sobre los paganos, sino la patente de prioridad exclusiva en orden a otros cristianos. Que anteriormente a las bulas del papa podía haber en aquella cruzada títulos justos para la ocupación y conquista, lo supone y reconoce el mismo pontífice.

Más suerte tuvo la cancillería portuguesa en el avance costero hacia el sur. Apoyados por una bula general de pro-

---

la cruzada con indulgencias, *Cum carissimus*, 4 abril 1419. Ibid., VIII, 507.

[88] FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, I, p. XXX.

[89] « Concessimus ... tibi certas insulas Canariae quas ab infidelibus possideri et in quibus nullum principem christianorum ius habere asserebas ». En *Dudum ad nos*, de Bolonia 1436. Ibid., IX, 225.

[90] *Dudum cum ad nos* es el breve al rey de Portugal, pero en él se dice expresamente : « Intendentes quoque nemini eripere ius sibi competens, nuper per nostras litteras declaravimus nostrae intentionis fuisse et esse in nullo velle praeiudicare per huiusmodi nostras concessiones iuribus dicti regis [Castellae] ». Ibid., 225.

tección y apoyo de Eugenio IV—9 de enero de 1443— [91], confirmada en 18 de junio de 1452 por otra igualmente vaga y general de su sucesor Nicolás V [92], en que se les concedía la investidura sobre cuantas tierras arrebatara a sarracenos y demás enemigos de la fe, prosiguieron en vida del infante († 1460) sus descubrimientos hasta dar con la desembocadura de los ríos Senegal, Gambia y Grande. Conforme a anteriores ilusiones de los árabes, se imaginaron que el caudaloso Senegal era un segundo Nilo, nacido junto al Nilo de Egipto, aunque de opuesto curso : en el enlace de ambos se tendría consiguientemente una vía al menos fluvial para rodear el Africa y llegar, a espaldas de los turcos, hasta las tierras del preste Juan [93].

La rivalidad castellana despertó de nuevo. Los últimos meses de su reinado, Juan II de Castilla († 1454) envió a Lisboa a Juan de Guzmán para amenazar por este motivo con la guerra, ya que « las costas de Africa le pertenecían ». La prudente respuesta de Alfonso V de Portugal y más aún la muerte del rey castellano demoraron el conflicto [94]. Mas don Alfonso y el infante quisieron prevenirse desde entonces con una investidura bien precisa y solemne. La bula *Romanus pontifex* de 8 de enero de 1455 dada por Nicolás V, y su confirmación y mayor determinación por la de Calixto III *Inter coetera* de 13 de marzo del año siguiente—bases del Patronato portugués en Africa y Asia—obedecen a este designio.

En la primera parte de ambas bulas (en la que con entusiasmo se recuerdan los planes de cruzada envolvente del infante, su realización magnífica hasta la Guinea « ad ostium cuiusdam magni fluminis Nili communiter reputati » y las anteriores concesiones de Eugenio IV y del mismo Nicolás V sobre aquellas regiones), intercala el sumo pontífice un párrafo que da el verdadero motivo de la nueva concesión. Temen los reyes de Portugal que personas de otros reinos y naciones naveguen hasta aquellas partes y quieran apropiárselas o al menos lleven allá hierro, armas y madera, negociando con los infieles y enseñándoles el arte de navegar, con todo lo cual « cese o al menos se dificulte esta empresa, no sin gran ofensa de Dios y baldón ingente de toda la cristiandad » [95]. Consi-

---

[91] *Cum dudum praeclarae*, 1443. Ibid., IX, 410 s.
[92] *Divino amore*, 1452. Ibid., IX, 600 s.
[93] Cf. VELASCO GARCÍA, 91 s.
[94] Lo recordó ya MARIANA, II, 49.
[95] « Propter quae eis partes fortiores ac duriores fierent et huius-

guientemente, el papa « de apostolicae potestatis plenitudine » ordena :

Primero. Las conquistas ya hechas desde el cabo de Bojador y Nam por toda la Guinea y hacia el sur—la bula de Calixto III añade expresamente « usque ad indos » [96]— « declaramus etiam ad ipsos Alphonsum regem et successores suos ac infantem et non ad aliquos alios spectasse ac pertinuisse ac in perpetuum spectare et pertinere de iure ». Naturalmente que a base de descubrimiento y ocupación de cruzada legítima. La bula reconoce y declara ese derecho, no lo crea.

Segundo. Pero para más seguro resguardo, el sumo pontífice añade por su parte la donación e investidura : « ac pro potioris iuris et cautelae suffragio, iam acquisita et quae in posterum acquiri contigerit provincias, insulas, portus, loca et maria quaecumque, quotcumque et qualiacumque fuerint, ipsamque conquestam a capitibus de Bojador et de Nam praedictis, Alphonso regi et successoribus suis regibus dictorum regnorum ac infanti praefatis, perpetue donamus, concedimus et appropriamus per praesentes ». La posesión legítima, acabada de reconocer por otros títulos, la reviste esta cláusula con la luz y el prestigio pontificales, elevándola a un plano en cierto modo apostólico, y defendiéndola con las armas coercitivas y punitivas de la iglesia. En tiempos como aquellos en que la vida internacional reconocía el valor de la misión apostólica y de la excomunión en el papa, es evidente que había aquí una nueva fuente de derecho, una donación e investiduras que distaban mucho de ser superfluas o ineficaces en la práctica [97].

---

modi prosecutio impediretur vel forsan penitus cessaret non absque offensa magna Dei et ingenti totius christianitatis opprobio ». HERNÁEZ, II, 825.

[96] Nicolás V : « ... a capitibus Boxador et de Nam usque per totam Guineam et ultra versus illam meridionalem plagam ». Ibid., 826.—Calixto III : « ... a capitibus de Boxador et de Nam usque per totam Guineam et ultra illam meridionalem plagam usque ad indos». Ibid., 829, corregido por JANN, p. 40. Así cesan las dudas de EHRLE, 383, notas.

[97] *Civiltà catt.* (1865) I, 672 : « Hace 4 ó 5 siglos todos los príncipes que habían adquirido reinos o señoríos se apresuraban a presentarlos al papa y en cierto modo como a obtenerlos nuevamente de él. Lejos de ser inútil traía esta costumbre—además de la bella prueba de devoción a la cátedra de san Pedro—dos grandes ventajas : la primera que, supuesto el reconocimiento del papa, toda la cristiandad reconocía por válido el dominio ; la segunda, que el pontífice tomaba su protección contra los enemigos interiores y exteriores ». [Cf. GOYAU, ROUSSEAU, LA TORRE VILLAR, BULLÓN Y FERNÁNDEZ.]

Tercero. En las frases que siguen confirma el papa el sentido de la donación y saca sus consecuencias. Tocará a la Corona portuguesa el comercio y trato con los sarracenos y demás infieles de aquellas regiones, la construcción de iglesias, monasterios y lugares píos, el envío de eclesiásticos y religiosos mendicantes con permiso de sus superiores. A los demás cristianos, en cambio, se les exhorta primero y se les conmina después bajo pena de excomunión a no ocupar aquellas tierras, ni aun navegar a ellas a comerciar ni traficar, sin permiso del dicho rey e infante.

El ambiente y colorido misionales de toda la concesión—patente en todas sus letras—campea con especial relieve al indicar el objetivo al que se dirige : « para que el dicho rey Alfonso y sus sucesores y el infante puedan insistir con tanto mayor ardor en obra tan piadosísima, preclara y digna de eterna memoria, la cual—por lo mismo que versa en la salvación de las almas, la propagación de la fe y la postración de sus enemigos—reconocemos que es empresa de la misma fe y de toda la universal iglesia » [98].

¿ Qué hizo entonces Castilla ? Por desgracia, mejor dicho por fortuna para la paz de la cristiandad, no se hallaron aquellos revueltos años ni la Corte ni los estados del nuevo rey Enrique IV (1455-1474) en disposición de tomar una actitud enérgica. Algunos pasos que todavía se dieron en Roma para salvar los supuestos derechos de Castilla sobre el Africa, y consiguientemente sobre la Guinea [99], valieron tan sólo para mostrar que entonces—como veinte años antes en la investidura portuguesa de las Canarias—Castilla reconocía y acataba el poder de investidura en el papa, pero negaba que no terciaran en la cuestión derechos anteriores de otros príncipes cristianos.

El gesto, sin embargo, careció de consecuencias en tiempo del indolente Enrique IV. En cambio en 1475, al empezar a echar los Reyes Católicos los cimientos de la futura grandeza de España, y al entrometerse don Juan II de Portugal en Castilla a favor de la Beltraneja, reapareció la lucha en la Guinea : la flota española de Carlos de Valera, de mosén Alvaro de Nava y del conde de Pallarés asaltó allí varias posiciones

---

[98] En JANN, 39.

[99] REIN, 30 ; DAVENPORT, 33. [Sobre España y Portugal ante sus propias conquistas, cf. RUMEU DE ARMAS, *Tratados de partición* ; ID., *La política de los Reyes Católicos* ; ID., *España en el Africa.*]

portuguesas y apresó numerosas carabelas, habiendo de sufrir en cambio el contraataque en las Canarias[100]. Al firmarse en 1479 el arreglo de Badajoz y la paz de Alcáçobas no fue ya posible prescindir del problema colonial.

Viose entonces que la política española contaba al fin con un timonel consciente y firme que, por lo mismo que fraguaba sus planes de acuerdo con las posibilidades y necesidades reales de la nación, cedía en el momento desfavorable y sabría urgir en momentos propicios. Mientras la reconquista no estuviera terminada en Andalucía misma, era utópico querer abarcar el Africa, e injusto entorpecer a Portugal en sus avances tan beneficiosos para el cristianismo. Castilla reconoció a Portugal la Guinea, la Mina, así como el derecho a la conquista del reino de Fez ; además « la posesión y cuasi posesión » de las islas de Madera, Azores y Cabo Verde y de las otras tierras descubiertas o por descubrir « de las islas de Canaria para abajo contra Guinea ». Le fue reconocida, en cambio, por Portugal la posesión de las Canarias ganadas o por ganar y la futura conquista del reino de Granada con sus proyecciones en su frente del Marruecos mediterráneo[101].

Los signatarios de la paz de Alcáçobas quisieron que la autoridad pontificia rubricara el acuerdo. Es bien explicable. Desaparecidos los litigios sobre previa ocupación y previos derechos de ambas partes—única dificultad que desde 1344 había impedido los efectos de la intervención del sumo pontífice en la cruzada africana—era obvio que desearan revestir sus estipulaciones del prestigio y estabilidad papales que ellos mismos se habían afanado antes por poseer separadamente. Hízose así en la bula *Aeterni regis*, expedida por Sixto IV el 21 de junio de 1481 en la que el papa insertaba y confirmaba, junto con las bulas de Nicolás V y Calixto III, el artículo VIII de la paz perpetua de Alcáçobas[102].

Nada más evidente, por lo tanto, que el sentido y alcance de la nueva donación de esta bula, verdadero epílogo de todo el largo proceso y punto de partida de las bulas sobre América que veremos surgir bien pronto. Supone la justicia de la ocupación, por tratarse de una gigantesca cruzada envolvente contra el islam, y da a la investidura española en Canarias y

---

[100] Cf. ALTAMIRA, II, 392. [GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *América*.]
[101] Art. 8. En DAVENPORT, 34-41 ; REIN, 31 s.
[102] En HERNÁEZ, II, 830-835.

a la portuguesa en las demás conquistas, el valor y el resplandor eclesiásticos de un mandato de evangelización y el internacional de una patente de colonización y comercio con exclusión de las demás potencias en los beneficios de la empresa. De donde fluye también—y ésta es observación importante para las bulas de Alejandro VI—que, si aquilatamos conceptos, el acto pontificio no ha de mirarse como fallo arbitral dado en virtud de los poderes otorgados por las partes : no ; semejante en los efectos a un arbitraje internacional, emana no obstante de una autoridad previa de orden superior transcendente que las potencias reconocen—no prestan—al sumo pontífice [103].

No hay duda que el tratado de Alcáçobas y la bula confirmatoria de Sixto IV constituyen un momento culminante en la historia de España. Si sólo se atiende al rumbo *oriental* que hasta entonces habían llevado los descubrimientos camino de la India, y a la resistencia secular de Castilla a reconocer el dominio portugués en las costas occidentales de Africa, habría de decirse que los reyes católicos—atentos en Alcáçobas a Granada y a las viejas rutas mediterráneas que se vuelven a perseguir en 1497 en Melilla, en 1506 en el Peñón, en 1509 en Orán, en 1535 en Túnez, en 1541 en Argel, en 1571 en Lepanto—se contentan con su herencia medieval y renuncian al porvenir oceánico. La excepción de las Canarias, prenda tal vez de un futuro viraje político, va precedida en el tratado de un « solamente » [104].

Pero, aquel rumbo oriental hacia a las Indias ¿ era el único posible ? Y si cabía otro occidental ¿ significaban el tratado y la bula su renuncia por parte de España ? He aquí la trascendental interrogante que en vano tratará de resolverse con solo el texto de ambos documentos. El tratado se limitaba a reconocer a Portugal « la posesión y cuasi posesión » de lo descubierto o por descubrir « de las islas de Canaria para abajo contra Guinea ». Es cierto que ya para entonces se agitaba

---

[103] « Nos igitur, quibus cura universalis Domini gregis coelitus est commissa, quique—ut tenemur—inter principes et populos christianos pacis et quietis suavitatem vigere et perpetuo durare desideramus..., motu proprio, non ad alicuius nobis super hoc oblatae petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate ac providentia, et ex certa scientia nec non de apostolicae potestatis plenitudine ». Ibid., 835.

[104] Cf. Rein, 30. [Cf. Ricard, *Les relations* ; Id., *Recherches* ; Id., *Les sources inédites* ; Ontiveros y Herrera ; Rumeu de Armas, *La política* ; Id., *España en el Africa* ; M. Ballesteros, *Universalismo.*]

en algunos círculos portugueses la idea de viajes occidentales allende las Azores, y que el rey (aun prescindiendo de las propuestas posteriores de Colón en 1483) había expedido patentes en ese sentido en 1452, 1457, 1462, 1473, 1475 y luego en 1484 y 1486[105]: por tanto, en la interpretación lusitana aquel « de las islas de Canaria para abajo contra Guinea » se entendería—los hechos lo confirmaron bien pronto— tanto al oriente como al occidente, con tal que fuera rumbo hacia el sur camino de la India[106].

Pero semejantes interpretaciones, que desbordaban los términos precisos del tratado, no habían de admitirlas los técnicos de los reyes católicos en el momento en que se pudiese y quisiese dirigir una expedición a occidente. El tratado de Alcáçobas se había orientado en el rumbo seguido hasta entonces por la cruzada náutica, es decir el oriental ; de renuncias hacia el occidente, nada dijeron ni el tratado ni la bula, porque nada tenían que decir de hipótesis que no se plantearon ni previeron en ellos[107].

Esa hipótesis con todo, al convertirse en tesis con el viaje histórico de Colón, es la que agudizó de nuevo el problema marítimo y engendró las bulas de Alejandro VI. Al firmar la capitulación de Granada, Colón y los reyes se sintieron libres y expeditos para navegar hacia el occidente. El presunto descubridor pedía a don Fernando y a doña Isabel : « primeramente que vuestras altezas, como señores que son de las dichas mares océanas, fagan desde agora al dicho don Cristóbal Colón su almirante en todas aquellas islas e tierras firmes que por su mano e industria se descubrieren e ganaren en las dichas mares océanas »[108]. Los reyes, por su parte, no pusieron al

---

[105] Cf. IBARRA, XXIII, 140 s. ; REIN, 33. *Alguns documentos do Archivo nacional da Torre do Tombo acerca das navegações e conquistas portuguezas.* [Sobre Colón y Portugal, cf. NAIA, *Cristobal Colón* ; ID., *D. João II* ; NOWELL ; A. BALLESTEROS-CORTESÃO, *Génesis*, III ; sobre Portugal e Indias, NAIA, *Uma Viagem.*]

[106] REIN, 32, supone que los portugueses se arreglaron—con esa intención—para que el « de las islas Canarias para abajo contra Guinea » de Alcáçobas se tradujera poco fielmente en la bula de Sixto IV : « ab insulis de Canaria ultra [allende] et citra [aquende] et in conspectu Guineae ». Pero de haber sido así se hubieran apoyado los portugueses en 1493 en ese texto, y no parece lo hicieran.

[107] Los embajadores de Fernando el Católico en Lisboa apoyaron en 1493 esta interpretación en el hecho que el mismo rey de Portugal no opuso reparo alguno al primer viaje de Colón, hasta la vuelta con los hallazgos. Cf. ZURITA, 31 v.

[108] FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, II, 7.

viaje y designios del almirante otras cortapisas que la del texto de Alcáçobas : « con tanto que vos,—ni el dicho Cristóbal Colón ni otros algunos de los que fueren en las dichas carabelas —no vayan a la Mina, ni al trato de ella que tiene el serenísimo rey de Portugal, nuestro hermano, porque nuestra voluntad es de guardar e que se guarde lo que con el dicho rey de Portugal sobre esto tenemos asentado e capitulado »[109].

Cuán otra fuera la concepción del monarca lusitano, se evidenció al surgir Colón en Lisboa de vuelta de su histórico viaje, 4 de marzo de 1493. Recuérdese la entrevista del descubridor con el rey en Valparaíso el día 9. De los conceptos que, a vueltas de muchas frases gratulatorias[110], vertió allí don Juan II, deducimos que fueron tres las principales orientaciones de su actitud. Cuanto al rumbo del viaje, felicitaba a Colón « de que se hubiese proseguido desde las islas Canarias en línea recta hacia el poniente, hasta verificarse el referido descubrimiento », lo que era dar buenamente a entender que de haberse verificado hacia el sur tanto oriental como occidental se habría entrado en dominios portugueses[111]. Cuanto a las tierras halladas, dejó su majestad todo circunloquio : « que en las capitulaciones que había entre los reyes [de Castilla] y él, que aquella conquista le pertenecía » (sin duda porque imaginándose tanto él como Colón que las tierras descubiertas eran parte de la India, valían aquí los derechos de Portugal « usque ad indos » inclusive de las bulas anteriores[112]). Finalmente, cuanto a la solución del conflicto que con todo ello acababa de presentarse, « el rey graciosamente respondió que tenía él por cierto que no habría en esto menester de terceros », por tanto que no a las armas, pero ni siquiera al papa sería necesario acudir[113].

Mal conocía don Juan la pupila política de su rival don Fernando, si hizo en serio esa insinuación. Conocedor éste por cartas del almirante del estado de las cosas, creyó inmediata-

---

[109] Ibid., II, 12.

[110] « Mostró haber mucho placer del viaje haber habido buen término y se haber hecho ». Ibid., I, 164.

[111] Cf. texto y explicación en PASTELLS, en el prólogo a la obra de LEVILLIER, *Organización*, I, p. XXIV s.

[112] En FZ. DE NAVARRETE, I, 164, comentado por REIN, 38 s. Ya vimos que el « usque ad indos » no está en Alcáçobas ni en la bula de Sixto IV, sólo en la de Calixto III, pero como término de navegación al oriente.

[113] FZ. DE NAVARRETE, *l. c.* ; REIN, 40.

mente necesario el conseguir la bula que no había echado de menos ni él ni Colón antes del descubrimiento y ocupación de las islas. Antes de que a mediados de abril llegara ante sus altezas en Barcelona el descubridor, debieron don Fernando y doña Isabel de ponerse en movimiento para el despacho del privilegio pontificio, pues salió éste el 3 de mayo [114]. Por desgracia no se ha hallado aún el despacho a sus embajadores ante Alejandro VI don Bernardino de Carvajal obispo de Badajoz y don Juan Ruiz de Medina obispo de Astorga [115]; pero gracias al cronista contemporáneo Fernández de Oviedo y al historiador del siglo XVI Herrera, sabemos el espíritu con que la petición se hizo. Recuerdan como motivos impulsores el litigio y disputa con Portugal y sobre todo la necesidad de la misión pontificia para la propagación de la fe entre los naturales de las nuevas islas [116], pero añaden un rasgo previo de gran importancia para apreciar el alcance y sentido de la petición y de la bula. Dice Herrera:

« Aunque por la posesión que de aquellas nuevas tierras había tomado el almirante y por otras muchas causas hubo *grandes letrados* que tuvieron opinión *que no era necesaria la confirmación ni donación del pontífice para poseer justamente aquel nuevo orbe*, todavía los reyes católicos, como obedientísimos de la Santa Sede y piadosos príncipes, mandaron al mismo embajador que suplicase a su santidad fuese servido de mandar hacer gracia a la Corona de Castilla y de León de aquellas tierras descubiertas y que se descubriesen en adelante » [118].

Se seguía la línea histórica que se nos ha revelado en todo el siglo XV: como se ocuparon por los españoles las Canarias y por los portugueses las costas de Africa en la cruzada envolvente hacia la India, sin obtener previamente las bulas de Nicolás V y Sixto IV, así podían ocuparse y se habían ocupado

---

[114] La vuelta de Colón era ya conocida en Florencia del 25 al 30 marzo, y hay otros argumentos para ver que la composición de la bula empezó ya en abril. DAVENPORT, 61; REIN, 276.

[115] Estaban ya de antes en Roma (cf. HINOJOSA, 38), y el nuevo embajador de obediencia López de Haro no llegó a la ciudad eterna hasta mediados de junio. PASTOR, V, 407. La primera bula corrió por tanto por mano de aquéllos; tenemos en cambio por muy probable que fuera López de Haro quien llevó el encargo de conseguir la segunda bula o de demarcación. cf. infra, 197. [Acerca de la génesis de esta bula, cf. bibliografía supra, 157, nota 4.]

[116] El « Testamento » de Isabel la Católica confirma esta afirmación.

[117] HERRERA, II, 40.—Cf. también FERNÁNDEZ DE OVIEDO, I, 32.

ahora las islas de occidente « por el derecho de las gentes que permite estas conquistas y por otros títulos », como poco después añade Herrera [118]. Prescindamos ahora del valor de los tales títulos : en la persuasión de los reyes que hacen la súplica —y es la que interesa a la historia— no se pide la bula para justificar éticamente la posesión de los indios : se pide la investidura para excluir en el orden internacional a un rival poderoso que quería basar su derecho en el valor de las bulas ; y en el orden eclesiástico, para cimentar sobre legítima base canónica la evangelización de los infieles [119].

A Alejandro VI—el aseglarado pero perspicaz pontífice español, encumbrado un año antes a la cátedra de san Pedro— le hirió desde luego el problema misional. Lo prueban, no sólo el tenor de la bula, sino el hecho (poco advertido por los misiólogos aunque lo dio hace años a conocer el Padre Fita) de que deseó enviar inmediatamente nuncios suyos a los reyes [120]. La bula *Inter coetera*, pedida en la primera quincena de abril, firmada el 3 de mayo, despachada de Roma el 17 y llegada—según parece—a la ciudad condal poco antes de las nuevas instrucciones de los reyes a Colón, 28 de mayo, es el lazo de unión entre la cruzada portuguesa del siglo XV y la española del XVI [121].

---

[118] Pág. 41.

[119] Muy bien lo ha expuesto FABIÉ, *Ensayo*, en CDU V, p. XVIII.

[120] « Suplicaréis de nuestra parte a nuestro muy santo padre plega a S. S. no enviar los nuncios que escribís quería enviar [a las islas] hasta que hayáis recibido nuestra respuesta sobre ello », a 30 abril 1493. Fernando al embajador en Roma, en *Bol. de la Real Academia de la historia*, 19 (1891) 183. [Acerca de la actitud hostil del Rey Católico a los nuncios que se podían enviar a las Indias, cf. Estudios, 1, 2, 5 ; la misma actitud en Felipe II, cf. Estudios, 4, 7 ; y posteriormente en el siglo XVII, Estudio 11.]

[121] En GOTTSCHALK, la reproducción fotográfica, lám. XI s., y cf. antes p. 20-24 ; y REIN, 276. En otras colecciones es raro hallar esa bula ; se pone sólo la de demarcación 4 mayo. He aquí el pasaje de interés : « Et ut tanti negotii provinciam apostolicae gratiae largitate donati liberius et audacius assumatis, motu proprio, non ad vestram vel alterius pro vobis super hoc nobis oblatae petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate et ex certa scientia ac de apostolicae potestatis plenitudine, omnes et singulas terras et insulas praedictas incognitas et hactenus per nuntios vestros repertas ac reperiendas in posterum quae sub dominio actuali temporali aliquorum dominorum christianorum constituta non sunt, auctoritate omnipotentis Dei nobis in beato Petro concessa ac vicariatus Iesu Christi qua fungimur in terris, cum omnibus illorum dominiis, civitatibus, castris, locis et villis, iuribusque et iurisdictionibus, ac pertinentiis universis, vobis, haeredibusque et successoribus vestris, Castellae et Legionis regibus, in perpetuum

Como en aquélla se hizo con relación a Enrique el navegante, así empieza Alejandro VI por recordar el plan misionero perseguido por los reyes don Fernando y doña Isabel en su novísima empresa. Era ya en ellos muy antiguo, pero les había sido imposible realizarlo hasta acabar la conquista de Granada. Terminada ésta felizmente, han enviado a Colón y sus expedicionarios, los cuales « per partes occidentales, ut dicitur, versus indos in mari oceano navigantes » han descubierto tierras desconocidas, que se proponen someter a su dominio para convertirlas a la santa fe. El papa aprueba y bendice tan santo proyecto, y para que puedan (no dice : ejecutarlo con justicia sin violar los derechos de los indígenas, sino) « cumplir más resuelta y libremente tan grande empresa investidos del favor apostólico », « ut tanti negotti provinciam apostolicae gratiae largitate donati liberius et audacius assumatis » ; les hace donación de todas las tierras descubiertas y por descubrir con sus ciudades, castillos, lugares y aldeas, derechos y jurisdicciones, « con tal que no se hallen actualmente en poder de otro príncipe cristiano ... ni lesione derechos por él tal vez adquiridos ».

De esta sobreinvestidura de carácter transcendente, que suponiendo el derecho de ocupación y conquista, lo transforma en una encomienda apostólica y en una exclusiva de privilegios internacionales[122], deduce la bula dos consecuencias ineludibles : la obligación « en virtud de santa obediencia » que gravita sobre los reyes de Castilla y sus sucesores de enviar y destinar misioneros aptos, y la prohibición « bajo pena de excomunión latae sententiae » de que otros cristianos puedan acercarse a aquellas tierras, una vez ocupadas, sin permiso de sus majestades. Viene en seguida un intencionado recuerdo de los privilegios anteriores de Portugal, aparentemente, con el fin de equiparar a ellos los presentes ; en realidad, para mostrar que tienen un valor limitado y ceñido : « Y porque algunos reyes de Portugal tienen concedidos de la Sede Apostólica ciertos privilegios en las partes de Africa, Guinea, la Mina de Oro y

auctoritate apostolica tenore praesentium donamus, concedimus et assignamus, vosque et haeredes et successores praefatos de illis investimus, illarumque dominos cum plena, libera et omnimoda potestate, auctoritate et iurisdictione facimus, constituimus et deputamus, decernentes nihilominus per huiusmodi donationem, concessionem, assignationem et investituram nostram nulli christiano principi ius quaesitum, sublatum intelligi posse aut auferri debere ».

122 Entiéndase como queda explicado en la bula de Nicolás V, *Romanus Pontifex*, supra, notas 97 y 119.

otras islas, etc. », os otorgamos a vosotros para las islas descubiertas esos mismos privilegios, etc. Inciso tan importante en la intención de don Fernando, que logró se despachara con la misma fecha de 3 de mayo otra pequeña bula recalcándolo. Es la segunda de la serie *Eximiae devotionis sinceritas*, cuyo original—perdido en la actualidad—manejó en el siglo XVI Solórzano, y cuyo registro figura en el Archivo vaticano [123].

Por si todavía quedara alguna duda del objetivo diplomático e internacional de la donación, viene a disiparla la génesis de las bulas tercera y cuarta, expedidas en pocos meses : la celebérrima de demarcación, también *Inter coetera* del 4 de mayo, y la relativa a la India *Dudum siquidem* de 26 de septiembre del mismo año 1493. Sin discutir a fondo ciertos pormenores cronológicos en los que los especialistas Van der Linden, Davenport y Rein van por un lado, Thacher y Gottschalk por otro, he aquí—a mi parecer—el orden de los hechos.

Desde su entrevista en Valparaíso con el monarca portugués, creyó Colón que para colocarse en terreno seguro contra sus pretensiones, era necesario se reconociese a España, no simplemente la posesión en el caso concreto de las islas recién descubiertas, sino, de cuanto se hallara navegando hacia occidente, aunque fuera en el hemisferio sur. Se confirmaron los reyes católicos en esta misma idea al recibir la embajada de Ruy de Sande a quien Juan II envió el 3 de abril a Barcelona, para insistir en que la línea divisoria de la navegación y las conquistas fuera un paralelo que pasara por las Canarias : el sur sería esfera de acción reservada a Portugal ; el norte, a Castilla [124].

Mientras los monarcas entretenían por su parte al lusitano con el envío a Lisboa de Lope de Herrera, se determinaron a seguir el plan de Colón, fijándolo en el trazado de una línea o meridiano de polo a polo. Ya el 28 de mayo circunscriben por medio de ella los límites del océano en el que será Colón almirante de Castilla : « el dicho oficio de nuestro almirante de dicho mar océano, que es nuestro, que comienza por una raya o línea que *nos habemos fecho marcar*, que pasa desde las islas de los Azores a las islas de Cabo Verde, de septentrión en austro, de polo a polo ; por manera que todo lo que es allende

---

[123] Cf. GOTTSCHALK, 39. Da reproducción fotográfica del registro en la lám. XXVI.

[124] ZURITA, V, 30 v., 31 v.

de la dicha línea es nuestro e nos pertenece »[125]. Llegada aquellos mismos días la primera bula de donación del 3, que nada decía de la línea, propuso el almirante se la incluyera también en el diploma pontificio como se la había incluído en la fijación de su propia jurisdicción marina. « La raya—dicen los reyes al mismo Colón en carta del 5 de setiembre—que vos dijisteis que debía venir en la bula del papa »[126].

O iniciando negociaciones por medio de don Diego Lope de Haro, nuevo embajador de obediencia que llegó a Roma a mediados de junio[127], o continuando las anteriormente entabladas (si las hubo en orden a la demarcación desde abril, lo que nos parece menos probable)[128], es lo cierto que lograron tener para fines de julio la nueva bula *Inter coetera*, que a las cláusulas de donación (repetidas con ligeras variantes) añade el pasaje transcendental de la raya de polo a polo, y aun más definida que lo que hasta ahora sabíamos, pues se la fija a 100 leguas más allá de las Azores. La fecha 4 de mayo que lleva el diploma obedece a una retrogradación no desconocida en los usos de la Curia ; o si se admite la hipótesis de que la minuta de la demarcación venía tramitándose desde abril, sería la fecha de la primera minuta enviada para sus correcciones y visto bueno a Barcelona[129].

Llegó el precioso privilegio a manos de los reyes a fines de julio. Por si no estaba ya bastante clara su finalidad, acabó entonces de ponerse de manifiesto : con la bula paralizaron sus majestades en agosto las pretensiones de los nuevos enviados de Portugal que insistían aún en su paralelo de las Canarias[130] ; y con ella armaron también a Colón, próximo a zarpar en su segundo viaje : « Ya sabéis—le escribieron el 4 de agosto—cómo habíamos enviado a Roma por una bula sobre esto de las islas y tierra que habéis descubierto y está por descubrir.

---

[125] FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, II, 60. Contra GOTTSCHALK, 14, no creo que se refieren los reyes aquí a marcar « en bulas del papa », sino en secretarías reales, para que constara la jurisdicción y cargo del nuevo almirante.

[126] FZ. DE NAVARRETE, II, 109.

[127] Cf. supra, 193 nota 115.

[128] Por esta última hipótesis THACHER Y GOTTSCHALK, 27 s. Me inclino más a la de DAVENPORT y REIN, 275-279. La facilidad con que accedió el papa se entiende porque es la interpretación obvia de los privilegios de Portugal y por evitar una guerra.

[129] Lo primero en REIN, 277 s. ; lo segundo, GOTTSCHALK, 13 s., 27.

[130] Cf. PASTELLS, I, p. XXVI (cf. supra, 192 nota 111).

Ahora nos es venida y vos enviamos un traslado de ella, para que todos sepan que ninguno puede ir a aquellas tierras sin nuestra licencia, y llevadla con vos, porque si a aquella tierra aportáredes, la podáis mostrar »[131]. O, como repite el rey a don Juan de Fonseca, en orden a « que se publique allá, para que todos sepan que ninguno puede ir sin nuestra licencia »[132]. Aquí está desnudo el objetivo que con la bula se había perseguido : no para mostrarla ni pregonarla a los indios justificando la conquista (aunque llegará tiempo en que así se entienda), sino para mostrarla en Europa y en Indias a cuantos pretendiesen disputar la conquista o participar en ella. Nótese además, cómo la bula más precisa de la demarcación del 4 de mayo arrinconó la de mera donación del 3 ; ésta quedó escondida en el archivo real y rara vez hacen de ella mención los cronistas.

Todavía quedaba por tomar un último reducto al que podían acogerse los portugueses, y que parece insinuaron realmente en sus negociaciones de fines de agosto en Barcelona[133]. Desde Calixto III reclamaban sus derechos « usque ad indos » ; si pues la tierra ya descubierta o por descubrir por Colón era la India (el mismo descubridor parece se inclinaba a ello), podían surgir por esta banda nuevas reclamaciones y disputas. La cuarta y última bula *Dudum siquidem* de 26 de septiembre —cuya autenticidad, tozudamente negada en otro tiempo, queda ya fuera de duda por estar su original en el Archivo de Indias de Sevilla[134]—corta el paso a cualquier tergiversación : si navegando por el occidente y sur llegan los nuncios y capitanes de Castilla hasta islas y tierras no ocupadas por cristianos « quae Indiae fuissent vel essent », pertenecerán también por concesión apostólica a los reyes de Castilla y León (como efectivamente pertenecieron más tarde las Filipinas).

Con esta medida se cerraba el ciclo secular de intervenciones pontificias en la esfera de los derechos y hazañas de las dos potencias ibéricas. El espíritu cristiano con que ambas se habían disputado durante más de 70 años el favor de los papas acaban de iluminarlo las siguientes palabras del tratado de Tordesillas, por el que un año más tarde—5 septiembre de

[131] Fernández de Navarrete, II, 90.
[132] Ibid., 92.
[133] Cf. Rein, 280 ; Gottschalk, 45.
[134] Reproducción fotográfica en Gottschalk, lám. xxviii. No existe registro en el Vaticano.

1494—arreglaron definitivamente sus diferencias de familia, retirando a 270 leguas allende las Azores las 100 puestas por la bula de Alejandro VI :

« Bajo el cual dicho juramento juraron de no pedir absolución ni relajación de ello a nuestro muy santo padre, ni a otro ningún legado ni prelado que la pueda dar : y aunque de proprio motu la den, no usarán de ella. Antes por esta presente capitulación suplican en el dicho nombre a nuestro muy santo padre que su santidad quiera confirmar y aprobar esta dicha capitulación, según en ella se contiene y mande expedir sobre ello sus bulas a las partes o a cualquiera de ellas que las pidiere e incorporar en ellas el tenor de esta capitulación, poniendo sus censuras a los que contra ella fueren o pasaren en cualquier tiempo que sea o ser pueda »[135].

Puede parecer que nos hemos alargado nimiamente en la historia diplomática, y perdido de vista el problema ideológico. Mas la verdad es que la política y la diplomacia del siglo xv nos han descubierto esta vez el verdadero sentido y alcance de las bulas : el que tuvieron cuando se publicaron, bastante diverso del que le atribuyeron interpretaciones posteriores.

Miradas por unos como gigantesco arbitraje para evitar una guerra entre potencias católicas ; y por otros, como actuación clamorosa del « poder directo » y del « papa dominus orbis » que traslada a su gusto dominios de paganos y reparte o niega de polo a polo mares y continentes a las potencias cristianas[136], aparecen a la luz de esa sencilla narración muy lejos de ambos extremos.

Porque aparecen en primer lugar, como productos, no de intromisiones ambiciosas e imperialistas del pontificado, sino de la fe práctica de Portugal y de España, que, durante cerca de un siglo, se disputan en los privilegios pontificios el resguardo y sanción definitiva de sus respectivos derechos colo-

---

[135] Texto en Gottschalk, 68-70. [Sobre el tratado de Tordesillas y su rompimiento, cf. Correa filho.]

[136] En el primer grupo v. gr. Pastor, VI, 93-96 ; en el segundo, v. gr. Schmidlin, *Katholische Missionsgeschichte*, 212.—Sentimos tener que poner en el segundo grupo al P. Montalbán, en su trabajo, por lo demás precioso, que leemos al corregir las pruebas del presente estudio : *El patronato*, 16-22. El erudito autor se olvida de la tradición teológica anterior a Vitoria (santo Tomás, san Antonino, Torquemada, Cayetano) ; llega así a conclusiones que se oponen a Hergenröther, Ehrle, Pastells ... No podemos aceptarlas.

niales. En segundo lugar, como decisiones, no de un simple árbitro, a quien se otorga por previo acuerdo de las partes los poderes para dictar el laudo definitivo, sino de una autoridad anterior y superior—misionera, pacifista y dueña de la aún temida excomunión—, cuyo fallo favorable se busca, adelantándose a las gestiones de la potencia rival. En tercer lugar como ejercicio no de una potestad directa de quitar o declarar quitada la soberanía de los infieles y darla a los fieles, sino de la de confirmar con investidura misionera e internacional la adquisición de un dominio sobre ellos, que se supone ya justamente adquirido en virtud de una cruzada gigantesca.

¡ Que se supone ya justamente adquirido ! He ahí el único obstáculo en que parece romperse la continuidad y corrección de líneas que nos ha llevado de las bulas del Patronato portugués camino de la India, a las de donación de América. Porque allá se trataba de una cruzada envolvente contra el islam y sus aliados infieles de Africa y Asia, con el consiguiente derecho de ocupación y de conquista, reconocido aun por la escuela teológica. En cambio en la empresa de América, ¿ dónde están los aliados del turco y de los táttaros islamizados, o al menos los enemigos sistemáticos del nombre cristiano que es preciso someter para que no impidan la predicación ? ¿ No habrá de decirse que el derecho de ocupación que las bulas suponen y sancionan—aunque como queda dicho no lo den—es el de posesión de tierras de infieles, por el mero hecho de ser infieles, conforme a las teorías del Ostiense ?

Hay realmente motivos para inclinarse a ello, sobre todo porque las bulas de Alejandro VI—al revés de las de Martín V, Nicolás V y Calixto III—recalcan la mansedumbre, el candor primitivo y las buenas disposiciones para la fe de los indios descubiertos por Colón, y sin embargo apoyan con sus privilegios el plan de los reyes « terras et insulas praedictas illorumque incolas et habitatores vobis, divina favente clementia, subiicere et ad fidem catholicam reducere » [137].

Eso no obstante, la mayor penetración documental en el ambiente y circunstancias de la época aconseja ser cautos en admitirlo. La atmósfera de España los años del descubrimiento estaba sobresaturada de espíritu de cruzada : si ya generalmente era difícil a los españoles de entonces desposeerse en sus planes del antagonismo musulmán, y del oriente, y del santo sepulcro

---

[137] Texto en Gottschalk, 22, y lo mismo en las otras tres bulas.

—Colón y san Ignacio son dos ejemplos insignes[138]—, mucho más lo era los meses mismos de la conquista de Granada, corona de una cruzada secular, y tratándose de una empresa que tan de cerca empalmaba con la otra cruzada marítima y envolvente de los portugueses[139].

Mucho se ha disputado estos veinte últimos años sobre si Colón pretendió en su primer viaje no más que ocupar unas islas desconocidas del occidente, o llegar más bien al codiciado Cathay, persiguiendo por nuevas rutas los designios de Enrique el navegante[140]. Cierto, hay oscuridades e irregularidades en la génesis de su proyecto[141], pero o se rechaza en absoluto el diario de su primer viaje, o ha de admitirse que ya entonces ardía en él—junto con otros propósitos muy positivos y modernos—el plan de cruzada al oriente, de embajada al Gran Can, de rescate del santo sepulcro ; y que fue ilusión suya también en 1492 haber tocado con sus carabelas la extremidad del Cathay y de Cipango[142]. Que esta concepción suya desbordó a los círculos oficiales de la Corte y del papa, lo muestran las credenciales que los Reyes Católicos le otorgaron en Granada para el Gran Can de Tartaria[143], la descripción que la bula del 3 hace de la expedición como un prolongamiento de la conquista de Granada y como un viaje « per partes occidentales versus indos », así como la bula toda de 26 de setiembre que asegura a la Corona de Castilla la posesión de la India como término y objetivo de la empresa[144].

Con estos hechos ante la vista no se hará extraño que los minutistas de la Curia echaran mano en la redacción de las

---

[138] Cf. nuestro estudio *El plan misionero* (1929). [Estudio 12 ; para ver la preocupación real por Jerusalén, cf. Pedro MÁRTIR DE ANGLERIA, *Una embajada.*]

[139] Es la razón por la que juzga REIN, 36 s. aceptaron los reyes y pueblo católico la empresa de Colón.

[140] Para orientación, cf. IBARRA, I, 146-150.

[141] Están muy unidas con el célebre problema de la carta de Toscanelli, que se suponía inspiró a Colón la vía occidental para la India. Hoy resulta la autenticidad de la carta muy insegura : STREICHER en su estudio paleográfico de la copia de la Colombina de Sevilla acaba de declararla como escrita por mano distinta de Colón. Cf. *Die Columbus-Originale*, I, 235 s. Por lo demás STREICHER, 233, prueba que aun antes del primer viaje hizo Colón estudios cosmográficos, aunque la lectura del viaje de Marco Polo sea posterior a él, p. 236.

[142] Véase el *Diario* en FZ. DE NAVARRETE, I, 1-166, sobre todo el prólogo y p. 117 y nota de 21 febrero 1493. Cf. también IBARRA, 147.

[143] Cf. IBARRA, 168 s.

[144] Cf. supra, 196 nota 123.

bulas de las fórmulas usuales contra los sarracenos y demás enemigos de la fe, sin advertir que eran poco aplicables al carácter de los indios de Colón que en el texto mismo se describía. Todo se reduce a una superposición y supervivencia psicológicas de los privilegios dados a Portugal. Que esos indios eran un mundo, y que ese mundo nada tenía que ver con el de Montecorvino y Marco Polo, nadie, ni Alejandro VI, ni los reyes ni el mismo Colón podrían aún barruntarlo.

Viene a apoyar esta interpretación la nueva bula que el mismo Alejandro VI concedió al rey don Manuel el Grande el 1 de junio de 1497, y en la que se fijó ya en el siglo XVIII el Padre Muriel, y tras él, otros muchos autores [145]. Disponíase el afortunado monarca portugués a reanudar briosamente las exploraciones por la costa de Africa hasta llegar a la India, y enviaba con este objeto más allá del cabo de Buena Esperanza la célebre y afortunada expedición de Vasco de Gama, primera en alcanzar por fin la costa del Malabar, 1497-1498. En previsión de que en su avance de cruzada—« expugnationi infidelium vacare », dice la bula—hallaría gentiles dóciles y bien dispuestos que quisiesen libremente sometérsele, suplicó al papa por medio del cardenal Jorge da Costa, obispo de Lisboa, le concediera la investidura sobre ellos [146]. La respuesta del papa merece copiarse en su texto original.

« Nos igitur pium et laudabile tuum desiderium huiusmodi plurimum in Domino commendantes, ac sperantes quod pro tua regia magnanimitate ad honorem Dei et christiani nominis propagationem, infidelium eorumdem expugnationi et ad fidem catholicam conversioni pro viribus intendere curabis, huiusmodi supplicationibus inclinati, te ac heredes et successores tuos, quos vestigia tua imitaturos et Sedi Apostolicae devotissimos futuros non dubitamus, auctoritate Omnipotentis Dei nobis in beato Petro concessa, de civitatibus, castris, locis, terris, et dominiis praedictis, quae tibi ditionique tuae—ut prafertur—subiici, quae te in Dominum cognoscere seu tributum solvere velle contigerit, sine alicuius cristiani principis, cui ius in illis sit quaesitum, praeiudicio; auctoritate apostolica, tenore praesentium investimus, illaque tibi haeredibusque et successoribus tuis praefatis auctoritate vicariatus ipsius Domini nostri Iesu Christi qua fungimur in terris, per te, haeredesque et successores praefatos in perpetuum tenenda, regenda et

---

[145] MORELLI, 15 y 73; *Civiltà catt.* (1865) I, 669; HERGENRÖTHER, 341 s.

[146] Lo dice el texto mismo en la bula *Ineffabilis*, en HERNÁEZ, II, 836. Esta experiencia de portugueses no aparece en las bulas anteriores, pero es la que acabó de orientar a la Curia.

gubernanda, nec ab aliis libere dominandum, prout alia regna, terras et dominia tua tenes, regis et gubernas, donamus, concedimus et assignamus, ac illam conquirendi plenam et liberam facultatem elargimur, districtius inhibentes quibuscumque regibus, principibus et dominis temporalibus, quibus ius quaesitum non foret, ut praefertur, ne se contra sic se tibi subiicere volentes quovis modo opponere, nec tibi propterea bellum movere, seu alis molestare praesumant »[147].

Este precioso documento no delata una ideología nueva en la Curia de Alejandro VI, sino tan sólo mayor comprensión de la realidad de los descubrimientos : además de los sarracenos y de otros pueblos hostiles al cristianismo, el continuo avance de las carabelas por oriente y occidente revelaba cada día nuevos gentiles bien dispuestos a los que no era posible enumerar entre los enemigos de la fe. Para la legítima sujeción de aquéllos sólo se había supuesto en las bulas de donación del siglo XV la ocupación y el triunfo de la cruzada ; para la de éstos, se exige—como en 1256 Alejandro IV—una condición previa : la sumisión voluntaria. Ha cambiado el conocimiento de un hecho, no la doctrina ni la intención de los papas. Si la bula de 1497 tiene para nuestro paladar un mayor dejo de modernidad que las de 1493, no es porque pugnen el texto y tendencia de éstas con los sanos principios teológicos de santo Tomás, de Torquemada y de Cayetano, sino porque reflejan menos la realidad oceánica de los descubrimientos de un nuevo mundo, y conservan en cambio con mayor fuerza la supervivencia del antagonismo mundial con el islam y de la cruzada envolvente contra los turcos, arranque primero de los viajes hispano-portugueses.

Tuvo sin duda España títulos justificativos de su conquista muy por encima de los de cualquier otra potencia colonizadora[148] ; pero el sentido y alcance de la bula de Alejandro VI no están en habérselos prestado, sino en haberlos rubricado y como canonizado—por encima de las otras naciones—para bien de las misiones y de la civilización. Es el significado de aquellas espresiones de san Pío V a Felipe II, al alegrarse de que fuera España—celosa y eminentemente católica—la señora del nuevo mundo, y al recordarle también sus gravísimas obligaciones mi-

---

[147] Ibid., 836 s.

[148] Expuestos por primera vez en síntesis científicas por VITORIA, *De indis*, mil veces repetidas más tarde. [Acerca del pensamiento de Vitoria y su época, cf., Estudio 9.]

sioneras, por haberle prestado los papas con esa condición expresa la investidura y donación de las Indias [149]. Una dificultad queda sin embargo en pie : si ése y sólo ése fue el sentido histórico de las bulas de Alejandro VI, ¿cómo es que, al menos desde 1512, da la Corte de Fernando V al célebre documento el valor de una donación directa de jurisdicción sobre los infieles ? ... Hermoso y sugestivo problema que reservamos al libro antes mencionado [150].

---

[149] Cf. el texto en SERRANO, I, 437 s. [Cf. Estudio 4.]

[150] [El P. Leturia no llegó a escribir este libro. Creemos poder responder a la pregunta que aquí dejó flotando, diciendo que en la Corte fernandina y posteriormente en la carolina y filipina se creyó que el papa había declarado a los reyes católicos verdaderos señores de los indios, con plena jurisdicción, en virtud de las doctrinas imperantes de la soberanía política en el Derecho público, cf. Estudio 9 ; cf. ESQUIVEL OBREGÓN, MORA, MÓNICA, GALÁN Y GUTIÉRREZ ; ZAVALA, *Servidumbre natural* ; ID., *La filosofía* ; MORALES PADRÓN ; ANTUNES DE MOURA. Para más amplio conocimiento del pensamiento del P. Leturia en torno a las bulas alejandrinas, damos en apéndice, el texto de último escrito suyo sobre esta materia, del año 1950 c.]

Estudio séptimo

MISIONES HISPANOAMERICANAS SEGÚN LA JUNTA DE 1568

1. Carácter y transcendencia de la Junta de 1568. - 2. Organización general de la iglesia de Indias. - 3. Las misiones en el despacho secreto a Toledo. - 4. El problema económico: los diezmos.

Publicado en *Illuminare*, 8 (Vitoria 1930) 5-23.

Bibliografía especial: FLORENCIO DEL NIÑO JESÚS, *Los carmelitas y la « Propaganda Fide »*, en *Biblioteca carmelitano-teresiana*, 1 (Pamplona 1929) 91-159; *Il P. Tommaso di Gesù e la sua attività missionaria all'inizio del secolo XVIII*, Roma 1936; R. LEHMANN, en *Investigación y progreso*, 3 (1929) 116; L. RUBIO Y MORENO, *Pasajeros a Indias*, en *Colección de documentos inéditos para la historia de Hispanoamérica*, VIII (Madrid 1930) 45; B. SCHMITZ, *Histoire de l'ordre de saint Benoit*, 8 vols., Maredsous 1942-1956.

Los organizadores del presente congreso*—al hacerme la inmerecida honra de invitarme a leer en él una disertación—me señalaron como tema *Las misiones de indios en la América española.* He de confesar que desde el principio me pareció tema demasiado vasto y complicado para quien no ha encanecido aún en el estudio de bibliotecas y archivos, principalmente habiendo de ser la síntesis tan sucinta como lo exige la brevedad del tiempo que a cada disertante corresponde. De aquí que—al aceptar la invitación—reduje notablemente la amplitud del tema, añadiendo a su enunciado una acotación que limita, pero también precisa más los horizontes de la visión documental : *Las misiones de indios en Suramérica según la iunta celebrada en 1568 en Madrid.* El nervio científico de la exposición—y a la par, el presente que en mi pobreza traigo al congreso—lo constituye un texto inédito del Archivo de Indias de Sevilla sobre esa iunta de 1568, que he hecho sacar expresamente en fotocopia para presentarlo hoy a vuestra atención : las instrucciones secretas dadas por Felipe II y la iunta de 1568 al virrey del Perú don Francisco de Toledo, fechadas el 28 de diciembre de 1568 y cuya copia oficial se encuentra en la signatura 154, 1, 8 del Archivo general de Indias de Sevilla.

Para proceder con orden en la exposición de este importante documento, voy a describir primeramente a grandes rasgos el origen, naturaleza y transcendencia para la historia de las misiones en Indias de la Junta de 1568 ; en segundo lugar, las determinaciones más características que de la Junta emanaron para la organización general de las iglesias de América ; finalmente, los puntos más fecundos sobre misiones y reducciones de indios que proponen las instrucciones de 1568. Espero que del conjunto nacerá en los investigadores el deseo de estudiar más a fondo esta Junta, que bien podría llamarse grandioso congreso misional del siglo XVI, y de la cual, a pesar de su importancia en la historia eclesiástica de América, apenas se habla en los historiadores modernos : ni Pastor en la sección misional dedicada a san Pío V y al virrey Toledo, ni

* Congreso Nacional de Misiones (Barcelona, 22-29 setiembre 1929).

Schmidlin en su *Katholische Missionsgeschichte*, ni Cuevas S. I. en su *Historia de la iglesia en México*, ni Lesmes Frías S. I. en su bello estudio sobre el Patriarcado de Indias mencionan la Junta [1]. Y sin embargo fue ella la que preparó la célebre «Cédula magna» de 1574, por la que quedó definitivamente organizada la centralización de iglesias y misiones de Indias en el rey y su Consejo [2].

1. Carácter y transcendencia de la Junta de 1568

Siempre será difícil decidir si las misiones de las Indias occidentales pertenecen a la edad media o a la moderna. El profesor Schmidlin ha tocado ya el tema, y no ha dejado de ver las dificultades que ofrece el encuadrarlas—como él finalmente lo hace—en las misiones modernas [3]. Sin penetrar en el fondo de la cuestión, sí he de indicar uno de los motivos que varias veces se me ha ofrecido para creer que, con el tiempo, se aplicará a la historia de las misiones la división hoy día cada vez más generalizada en la historia eclesiástica universal, que forma período propio, posterior a la edad media, desde Bonifacio VIII (1294) hasta la paz de Westfalia (1648), y sólo con ésta inicia la edad y vida modernas.

Una de las razones fundamentales es la siguiente. No puede menos de mirarse como esencial en las modernas misiones la existencia y funcionamiento de la Congregación de Propaganda Fide, con todo el centralismo del pontificado y de la Curia que esto supone. Pues bien : la organización de las misiones de América se hizo antes de que se proyectara la Propaganda, y aún hasta cierto punto, con orientación opuesta al nacimiento de la Congregación. La famosa y discutida bula *Inter coetera* de Alejandro VI—aunque no hiciera a los reyes de España vicarios y delegados del papa en la forma regalista

---

[1] Cf. Pastor, XVIII, 283 ; Schmidlin, *Katholische*, 210-213, 298-308 ; Cuevas, *Historia*, II, 20-45, 150-158 ; Frías, *El patriarcado*, 40-47. Cita a la Junta, en cambio, A. Ballesteros, *Historia*, IV/2, 668. [Carta del virrey Toledo a S. F. de Borja, mencionando la Junta, en *Monumenta peruana*, I, 210-211 ; Peña Cámara, *Las redacciones* ; sobre la tendencia centralista de la Junta, Estudio 4 ; y mas especialmente sobre Propaganda, Estudio 5. Cf. Egaña, *El virrey don Francisco*.]

[2] Como orientación general para la Junta pueden servir mis dos trabajos, *Felipe II*, y *El regio Vicariato* [Estudios 4 y 5.]

[3] Cf. *Katholische*, 198, con sus notas y con sus citas. [Cf. Estudio 6.]

que se hizo valer más tarde—, es cierto que cargó sobre la real conciencia un cúmulo de obligaciones misionales en el reclutamiento, envío y distribución de los misioneros, que la Santa Sede no podía a fines del siglo XV cumplir por sí misma, y que fueron más tarde incumbencia exclusiva de la Propaganda. El cumplimiento de esas obligaciones por parte de la Corona, trajo por consecuencia en los primeros cincuenta años de evangelización de América una organización y colorido de sus misiones del todo diversos a la moderna centralización pontificia. Hemos de añadir que hasta el papa san Pío V no dio la Santa Sede muestras de disgusto por tal estado de cosas: demasiadamente absorbida por los problemas políticos y religiosos de Europa,—por el protestantismo, la cruzada, y el concilio de Trento—, no pudo o tal vez no quiso desplegar una intervención más directa en la selección de las misiones, formación de misioneros y métodos de evangelización. Es por tanto difícil encuadrar esas misiones en un período dominado por la dirección de la Propaganda, como es el que se inicia en 1622 y termina en la guerra europea.

Un momento hay, sin embargo, en tiempo de san Pío V, en que parece ha de cambiar el rumbo de período de Indias; va íntimamente unido a la Junta de 1568. Con san Pío V, en efecto,—como certeramente lo ha mostrado Pastor [4]—asoma una nueva corriente, cuya mayor fuerza y eficacia pertenecen precisamente al año 1568, haciendo ya por solo esto eminentemente misional esta fecha.

Veámoslo sucintamente. Después de otras varias tentativas frustradas, comunicó el papa el 21 de abril de 1568 al nuncio en Madrid, Castagna, su deseo y propósito de enviar a las Indias un nuncio, mandándole se lo comunicase al rey; entre tanto en Roma, se instituía una Congregación permanente para los negocios de la conversión de los infieles, a iniciativa por cierto del español san Francisco de Borja, general de los jesuítas [5]. Estas medidas prometían—caso de ser efectivas—cambiar el rumbo de las misiones americanas: de haberse efectuado, no habría tanta dificultad en encuadrar las misiones de América entre las de método moderno.

Pero su noticia en Madrid, y la actuación del nuncio Cas-

---

[4] [Esta tendencia centralista de la Curia romana bajo Pío V queda explicada en el Estudio 5, p. 139-152; cf. EGAÑA, *La teoría*, 18, 46, 53 s.]

[5] Cf. mis citas en *Felipe II* (1928) [Estudio 4].

tagna ante Felipe II y su prepotente ministro cardenal Espinosa, coincidieron con otra iniciativa por parte del rey y del Consejo que acaba de dar importancia capital a aquel año para la historia de las misiones. Después de más de medio siglo de conquistas y fundaciones increíbles por su número y grandeza, después de un reinado tan movido y desigual como el de Carlos V—cuya mirada imperial europea pudo fijarse menos en los Andes—, sentíase generalmente, lo mismo en las Indias que en España, la necesidad de una reorganización bien pensada que encauzara las instituciones todas de las inmensas colonias. Nadie lo deseaba más que Felipe II, espíritu ordenado y metódico por carácter, justo y minucioso hasta la escrupulosidad, centralizador férreo por otro lado tanto en lo civil como en lo eclesiástico. Aun prescindiendo de las gestiones del nuncio, que anunciaban por parte de Roma una nueva pauta de gobierno misional, se hubiera celebrado por todas esas causas hacia 1568 una Junta magna por el rey y sus Consejos [6]. Pero la iniciativa de la Curia aceleró el paso, y en septiembre de 1568—al mismo tiempo que Felipe II y Espinosa se oponían al envío de un nuncio a América—se celebraba en las casas de Espinosa la Junta magna de Indias, a la que, además del Consejo ordinario para aquellas partes con su presidente don Luis Quijada, asistieron los principales ministros residentes en Madrid como Ruigómez príncipe de Evoli, y Suárez de Figueroa conde de Feria, teólogos tan eminentes como fray Diego de Chaves O. P., confesor de S. M., y jurisconsultos del renombre del doctor Velasco [7].

La importancia que en la Corte se daba a aquellas reuniones vese bien en la correspondencia del nuncio Castagna publicada por don Luciano Serrano O. S. B. [8] y no menos por la decisión del rey de enviar a México y Perú nuevos y selectos virreyes, cuya principal preocupación había de ser el poner en práctica las medidas en la Junta adoptadas tanto en lo civil y militar, como en lo eclesiástico y misional. La acción de esos virreyes don Martín Enríquez para México y sobre todo don Francisco de Toledo para el Perú abre una nueva época en la historia de los virreinatos. El virrey Toledo, sobre todo, fue el verdadero organizador—a base de las decisiones de la

[6] Las pruebas ibid., 41 s. [supra, p. 61-64.]
[7] Detalles ibid., 42 s. [supra, p. 62 s.]
[8] *Correspondencia*, II, 471.

Junta—del gobierno de Suramérica, y bien lo entendieron sus contemporáneos al darle el título que aún conserva en la historia de «Solón peruano»: las nuevas colecciones de documentos publicadas por Levillier y Beltrán de Rózpide lo confirman [9].

Acaba de dar relieve y trascendencia a la Junta el que el mismo Pío V—al ver la decisión con que el rey rechazaba la nunciatura de Indias y organizaba en sentido conservador y centralista aquellos virreinatos—, se decidió a cambiar de rumbo: en vez de insistir en su plan de intervención directa, se volvió al rey, al Consejo y a los nuevos virreyes, congratulándose en sendas cartas por las nuevas decisiones y dando una instrucción misionera por medio de la Congregación de infieles, cuya maestría y acierto ha descrito con cariño Pastor. El Consejo y principalmente el virrey Toledo, interpretaron la conducta del papa como una confirmación de las instrucciones de la Junta, y por eso Toledo se presentó siempre en su fecunda labor misional del Perú—tan ponderada por Pastor—como delegado a la vez del rey y del papa, o como escribió su biógrafo

---

[9] Prescindiendo de otras muchas pruebas que podía aducir, he aquí el expresivo testimonio que el marqués de Montesclaros—sucesor mediato de Toledo en el Perú de 1607 a 1613—dio sobre la materia: «Ya V. E. sabe cómo la santidad del papa Julio II hizo gracia a los señores reyes de Castilla del Patronazgo eclesiástico en aquella parte de las Indias que por una repartición universal del mundo aplicó a su corona el papa Alejandro VI, Casa de Borja. Sepa ahora que por mucho tiempo fueron los reyes usando de este derecho con tanta remisión y descuido que casi podemos decir se contentaban con solo el nombre de patronos; confuso andaba todo, mezcladas y encontradas las disposiciones, de manera que los obispos y gobernadores seculares, y aun los encomenderos, hacían de por sí sin otra dependencia ni respeto; y el rato que podía vencer su antojo, valía como si cada uno fuera el absoluto dueño de la ejecución. Duró así hasta que el propio desconcierto despertó el cuidado, la demasía pidió orden y la autoridad real precisa defensa. Tratóse del remedio el año 1568 en una Junta que S. M. mandó hacer de muchos ministros de gran autoridad, entresacados de todos los Consejos, y aunque allí se hicieron apuntamientos muy convenientes y se entregaron al señor don Francisco de Toledo, que actualmente estaba proveído por virrey de estos reinos, la costumbre introducida ya por tanto tiempo lo tenía todo tan estragado, que aquello obró poco más de lo necesario para descubrir las dificultades, que vistas finalmente en el Consejo, se despachó en 1 de junio de 1573 [por 1574] una general cédula que contiene muchos capítulos, y en ellos lo sustancial de la materia [eclesiástica y de misiones]». BELTRÁN Y RÓZPIDE, 145 s. [La respuesta de los regulares, en LISSON, II, 119-125; edición crítica en *Monumenta peruana*, II, 763-771.]

contemporáneo Tristán Sánchez como « elegido por la majestad divina y nombrado por la humana » [10].

Pues bien, el documento—en cuanto sepa inédito—que presento al congreso, son las instrucciones secretas dadas por la Junta y glosadas y corregidas por el monarca para el virrey Toledo. Es por tanto de valor céntrico y fundamental para la historia eclesiástica de América.

2. Organización general de la iglesia de Indias

Forman las instrucciones sobre lo eclesiástico un cuadernito cosido con el título : *Doctrina y gobierno eclesiástico en 28 de diciembre de 1568*, y desde luego se distinguen en ella dos partes : las instrucciones propiamente dichas que corren hasta el folio 18r, y una serie de reales cédulas dirigidas al virrey sobre determinados puntos tocantes a las instrucciones y que en caso necesario podía mostrar, manteniendo secretas las instrucciones mismas. Dejando por ahora a un lado las cédulas, en las instrucciones es fácil distinguir tres partes muy diversas repartidas en sus 37 números : la primera, que va del 1 al 11 inclusive, trata de la organización general de las iglesias, Patriarcado, diócesis, provisión de obispados, facultades de los obispos, visitas pastorales, celebración de concilios provinciales, erección y provisión de parroquias, presentación real, jurisdicción de los párrocos ; la segunda, que corre del núm. 12 al 24 inclusive, versa directamente sobre las misiones y órdenes misioneras ; la tercera, por último, regula, desde el núm. 25 al 36, el problema económico por los diezmos.

No hemos de detenernos en la parte primera, pues es menos directamente misional. Sin embargo, dos palabras sobre algo que en ella es característico, y que imprime luego su sello a toda la organización de las misiones.

En el empeño que el rey muestra de meterse con la Junta en la reglamentación de las cosas eclesiásticas, y sobre todo en la centralización real que estipula, mandando que se vuelva a las bulas primitivas del descubrimiento y Patronato en la provisión de todos los beneficios a presentación regia, revélase clarísimamente el carácter que ha de tener para tres siglos la

[10] Sobre todo esto, las citas de *Felipe II* (1928) [Estudio 4, p. 63.]

iglesia hispanoamericana. Felipe II estuvo en la bifurcación de dos caminos : el de la tradición desde el descubrimiento, de colorido intensamente regio y en el que a la evangelización se juntaba la colonización y nacionalización de los indígenas, y el que podríamos llamar de preludios de la Congregación de Propaganda con la representación de un nuncio en Indias y la intervención continua e inmediata de una Comisión cardenalicia para el gobierno de aquellas misiones. Ni el rey, ni el Consejo de Indias, ni el cardenal Espinosa, ni el confesor Chaves titubearon : se atuvieron a la tradición ya formada sin entender o al menos sin admitir los nuevos brotes de vida que apuntaban en Roma. En las instrucciones a Toledo, no sólo se habla siempre en el tono del más rígido centralismo tradicional, sino que se prohibe dar pase a cualquier intervención del nuncio que residía en Madrid, generalizando órdenes parciales provenientes de los tiempos de Fernando el Católico y de Carlos V [11]. Quien compare en estos puntos las instrucciones a Toledo con las leyes definitivas de Indias, verá en aquéllas uno de los momentos generadores de éstas.

Pero por otro lado, las instrucciones revelan otro hecho de gran significación y que tal vez se ha olvidado demasiado en los estudios sintéticos de la iglesia hispanoamericana. Tanto en ellas como en los despachos enviados poco después a don Juan de Zúñiga, embajador en Roma [12], se ve que los consejeros de la Junta de 1568 y el rey con ellos, vieron los inconvenientes teológicos que traía consigo una centralización tan laica de las cosas eclesiásticas, porque como expresamente hizo decir Felipe II a Zúñiga, « tenemos por de mucho inconveniente, que los tribunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas » [13]. Se optó pues por un camino intermedio : la creación de un patriarca de Indias, que no fuera un mero título —como lo era desde 1524 el que en España llevaba este nombre— sino una realidad, tal como ya en 1513 la había planeado Fernando el Católico.

Este patriarca—que estaría sometido al sumo pontífice, como todo patriarca está y debe estar (decían los consejeros) —lo elegiría el papa a presentación de S. M., y residiría en la

---

[11] Cf. ibid., 56 [Estudio 4, p. 76-82. Las instrucciones en LISSON, II, 438-456].

[12] Véanse sus textos en AYARRAGARAY, 104-113.

[13] Ibid., 109.

Corte « par de Nos ». En sus manos se concentraría toda la jurisdicción delegada para las Indias, y a ellas concurrirían todos los hilos de la correspondencia y gobierno de las diócesis de misiones : tramitaría la presentación de mitras y beneficios, grandes y chicos ; procuraría que los obispos fueran pronto a sus sedes ; recibiría de éstos relación anual del estado de las diócesis y reducciones de indios ; movería finalmente desde Madrid el intercambio de misioneros de las diversas órdenes, pues le rodearían y asistirían cuatro comisarios generales de franciscanos, dominicos, agustinos y Compañía de Jesús, elegidos también a presentación regia ... Como se ve, era una especie de Congregación de misiones, pero de carácter nacional con delegación pontificia. « Entre la nunciatura que no se quería—hemos escrito en otro lado—y el Vicariato regio que asomaba con actitud para todo buen teólogo, amenazante, se buscó una senda intermedia ni inmediatamente pontificia, ni meramente laica : ese fue el proyecto de Patriarcado de 1568 » ... [14].

Pero el proyecto no pasó a realidad. Las instrucciones secretas a Toledo le dicen expresamente que, aunque el Patriarcado sea de toda urgencia, por la dificultad que habrá aun en pretender negociarlo, habrá de esperarse a tiempo oportuno [15]. Mientras vivió Pío V, no se halló esa buena coyuntura y cuando creyeron en Madrid hallarla al advenimiento de Gregorio XIII, recibieron del gran papa canonista una respuesta paralizadora, perspicaz ... ; no podía admitirlo, porque el Patriarcado se convertiría fácilmente en una « Monarchia sicula ... » [16]. Las consecuencias están patentes en los 30 últimos años del reinado de Felipe II, y en la formulación durante ellos de la teoría del regio Vicariato de Indias [17], tan fundamental en los tratadistas posteriores y en la historia toda de las misiones ; en vez del nuncio con la Propaganda, y en vez

---

[14] *Felipe II* (1928), 60 [Estudio 4, p. 82.]

[15] Instrucciones, núm. 2. [Lisson, II, 439.]

[16] Publicamos por primera vez este texto—sacado del Archivo general de Simancas—en *Felipe II*, 67 [Estudio 4, p. 83 s. ; sobre la Monarchia Sicula y su influjo en la organización eclesiástica de Indias, cf. Egaña, *La teoría*, índice *Sicilia.*]

[17] Sobre esta formulación se hallarán muchos datos en nuestro artículo *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5, y Estudio 16, más someramente]. Ha aceptado plenamente nuestras conclusiones sobre el Vicariato mons. Nicolás Navarro, deán de Caracas, en *Boletín de la Academia nacional de la historia*, 13 (Caracas 1930) 43.

del patriarca con la vieja tradición, reguló en muchas cosas las iglesias y misiones «el rey nuestro señor». El historiador genético no se hará cargo pleno del por qué de esta fórmula y de sus consecuencias, si no ahonda en la naturaleza y circunstancias de la Junta de 1568.

3. La misiones en el despacho secreto a Toledo

Indicaba hace poco que las instrucciones a Toledo contenían tres partes. La primera sobre las iglesias en general es la que sintéticamente hemos recorrido hasta ahora, números 1-11; la segunda—que corre del número 12 al 24—ha de interesarnos principalmente, por ser directamente misional.

Nótase desde luego en ella el mismo espíritu de centralismo regio que necesariamente había de derivarse de la primera y de la concepción del Patriarcado de Indias. Pero dentro de esa atmósfera y colorido, contiene puntos del mayor interés para la organización posterior de las misiones.

Supónese ante todo, en todo su texto, que el sistema de evangelización ha de ser el inaugurado desde los orígenes del descubrimiento: reducir a los indios dispersos a formar población con vida política, y poner en cada pueblo o grupo de pueblos, un doctrinero que les traiga a la fe e instruya en ella. Esta concepción—que con tanta insistencia acababa de recalcar san Pío V en su mensaje al monarca, como nuevamente lo ha ponderado y ensalzado Ludovico Pastor[18]—reaparece en las instrucciones a Toledo, y se recoge al fin en una hermosa real cédula que ha de tenerse muy en cuenta para juzgar de la política interior del Consejo y del éxito posterior conseguido en el Perú por el insigne virrey. No pudiendo reproducir aquí todo el texto—por ser demasiado extenso—haré un breve extracto de él.

Del reducir los indios derramados a población—dice la cédula—depende en gran parte su reducción a la fe: por eso se ha inculcado de antiguo por el Consejo a virreyes y gobernadores, no sin notable fruto y éxito. Pero por ser cosa difícil y a las veces casi imposible, por eso se recalca de nuevo a Toledo, y se le señalan en particular medios para lograrlo. Así,

[18] XVIII, 281 s.

no se reconozcan a los caciques derechos ni aprovechamientos si no viven en poblado ; dense a los indios que se reduzcan a comunidad, pastos y sementeras y ayuda en las artes y oficios, negándoseles y aun quitándoseles a los que se opongan a ello para que se reduzcan ; apóyense las fiestas y honestas diversiones en los pueblos, y prohíbanse en los despoblados, dificultando igualmente los continuos cambios de habitación y población a que son los indios tan inclinados. Y porque todos estos son puntos difíciles de realizar, será bueno que el virrey busque personas a propósito para llevarlas a efecto, y déseles instrucciones convenientes después de tratarlo con la Audiencia y varones peritos, avisando de lo que ordenare y obtuviere. (n.º 2 de las instrucciones, f. 18v-19).

No hay porqué añadir que en el trato recomendado por las instrucciones para con los indios así reducidos a pueblos, se refleja una vez más el cuidado paternal con que siempre miraron por ellos los sucesores de Isabel la Católica. Dos rasgos recogeremos. En el n.º 24 de las instrucciones se manda al virrey impida el « mucho trabajo y vejación de los indios » que a las veces han informado se sigue de hacerles los religiosos edificar sus iglesias « con más magnificencia y suntuosidad de lo que convenía » ; y en la cédula n.º 2 que se añade el despacho secreto sobre si se ha de mandar o no a Toledo que visite personalmente todo el virreinato, se aduce como una de las más fuertes razones para no imponer definitivamente la visita « sino dejarla al buen juicio del virrey », la « mucha carga e daño a los indios por donde oviese (el virrey) de pasar ».

Los once años del gobierno de Toledo y la estupenda actividad misional que empalmando con ellos desplegó poco después en la sede de Lima el insigne santo, Toribio Alfonso de Mogrovejo, son respuesta a las disposiciones de 1568.

Pero estos puntos de la reducción a pueblos y buen trato de los indios los supone la Junta magna, sin entrar más de lleno en su estudio. Las disposiciones en que se fijó principalmente su atención se refieren al personal misionero, a su reclutamiento, su repartición, su modo de vivir y evangelizar. Vese por las instrucciones que se abarcó en la Junta toda la seriedad del problema de las órdenes misioneras y de su situación en las Indias a mediados del siglo XVI. Como es materia ésta importantísima y complicada iremos tratándola por partes.

1. *Quejas contra las Órdenes*

Cuando se abarca en perspectiva histórica el esfuerzo ingente que el descubrimiento de las Indias exigió de repente de las órdenes mendicantes de España—no del todo avezadas antes a la evangelización en tierras lejanas—, no puede menos de admirarse la prontitud y flexibilidad con que respondieron al llamamiento.

En 1568—después de medio siglo de esfuerzos y experiencias—la Junta magna se hallaba en buenas condiciones para juzgar de su valor e importancia para el descargo de la real conciencia en las misiones. Pero basta hojear las instrucciones a Toledo, para ver confirmado allí lo que por otras fuentes sabemos : que las quejas amontonadas contra ellas desde diversos puntos de vista, y que habían llevado a la inspección en México del visitador Valderrama[19], trajeron por consecuencia en la Junta una deliberación a fondo sobre la selección y métodos de las órdenes en América.

Tres son los reparos que principalmente se entreveran en las instrucciones de la Junta. El primero, aunque no en el orden de la enunciación del texto, se refiere a intromisiones en asuntos políticos y de gobierno. El n.º 20 del mensaje a Toledo sintetiza bien la materia.

> « So color de querer tomar la protección de los indios y de los favorecer y defender, se han querido entrometer los religiosos en querer tratar de las cosas tocantes a la justicia y al gobierno y al estado, queriendo tocar en el derecho y señorío de las Indias y en otras cosas que traen consigo mucho escándalo, especialmente tocando estos puntos en púlpitos y en otras congregaciones y pláticas » ...

Se comprende que había de ser molesto para los gobernantes—juristas los más de ellos e imbuídos por tanto en las ideas del Ostiense acerca del dominio del papa y de los príncipes cristianos sobre tierras de infieles—el que los religiosos representantes natos de la teología y en especial de los sublimes principios tomistas del derecho de gentes renovados por Torquemada y Vitoria, opusieran en los púlpitos—y sobre todo en los confesonarios—la sana doctrina de la teología a ciertos

---

[19] Sobre esa visita de Valderrama, véanse los textos y sensatas reflexiones de Cuevas, II, 181-192.

abusos usados por algunos gobernadores. Claro está que en el modo hubo también exageraciones en las órdenes—basta recordar a Las Casas que aún vivía— ; pero cuanto más se ahonda en la historia de aquella época, más brillantes aparecen los misioneros del siglo XVI en su actuación en el terreno del derecho. Y ha de añadirse que gracias a ellos, llegaron el Consejo de Indias y la Corona a asimilar y hacer prevalecer en sus reales cédulas el espíritu de equidad y modernidad que es florón de las leyes de Indias [20].

El segundo reparo que reaparece en las instrucciones se refiere al choque con la Jerarquía ordinaria de obispos y curas. Es fácil de comprender. Hasta el concilio de Trento, las órdenes habían gozado de plena exención de los obispos aun en la cura de almas de sus doctrinas : era ese un antiguo privilegio de sus misiones, acoplado a la evangelización de América por la célebre *Omnimoda* de Adriano VI. Ayudó al disfrute de su exención el que hasta el reinado de Felipe II eran todavía pocos los obispados y escasa su organización y delimitación en las Indias [21]. Con el despliegue y realidad vital de las diócesis, y con la implantación en ellas de las reformas tridentinas, surgió para las órdenes la dificultad que expresamente se expone en el n.º 19 de las instrucciones. En los distritos adjudicados a los monasterios pretenden los frailes seguir con su exención en la predicación, sacramentos y aun administración de justicia ; « y dicen que se afirman en esto de tal manera, que haciéndoseles novedad alguna en ello, lo dejarán del todo, y que los que están allá se vernán, y de acá no irán más » ... Los datos que sobre esta materia tenemos recogidos en el artículo que acaba de publicarse en el tomo II de *Spanische Forschungen* muestran la gravedad de la situación, y cuánta razón tuvo la Junta de 1568 de preocuparse con ella.

---

[20] He de adelantar aquí que el P. F. Javier MONTALBÁN en un precioso estudio sobre la conquista de Filipinas y el Patronato español—que formará el tomo IV de la *Bibliotheca hispana missionum*—prueba que las ideas de Vitoria en la relección *De indis* informaron el espíritu de las instrucciones dadas a Legazpi para la conquista, y que este insigne hijo de Zumárraga las puso en práctica al conquistar el archipiélago.—Al corregir las pruebas de este artículo, tengo ya en mis manos el tomo impreso en castellano por *El Siglo de las misiones*, y en alemán por Herder. El trabajo es la tesis del doctorado del P. Montalbán en la Universidad de Munich.

[21] Véase sobre esto la larga exposición de *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5.]

Un tercer reparo flota en diversos pasajes de las instrucciones, particularmente en los n.os 36 y 18. Témese que los frailes, avenidos al sistema de tributación y «sínodos» introducidos en sus doctrinas para el propio sustento, y al trabajo impuesto a los indios en la fábrica de las iglesias, se opondrán a la implantación férrea y universal de los diezmos que había concebido Fernando el Católico para las Indias y que Felipe II quería imponer a todo trance, como reforma económica tanto para reducir los gastos del real erario en el sostenimiento de las misiones, como para respaldar y asegurar definitivamente el sistema económico de América. La seriedad e insistencia con que el rey inculca a Toledo prevenir en esto toda oposición y ahogarla caso de que brotase, son antecedente precioso para muchas de las incidencias posteriores en la historia de las misiones de Indias.

2. *La Junta protege las Órdenes*

Estas y otras prevenciones contra el clero regular de que se hicieron cargo Felipe II y sus consejeros de 1568, no les cegó en modo alguno para perturbar su fallo y desconocer lo que la historia plenamente ha reconocido. Al revés. El n.º 12 del despacho al nuevo virrey es uno de los más hermosos testimonios históricos que pueden aducirse a favor, tanto de las órdenes misioneras de España en el siglo XVI, como del Consejo que tan certeramente juzgaba la situación de las cosas. Ayudó es verdad al elogio que vamos a copiar, aquella otra atinada observación del n.º 19: «en el estado presente sería dificultoso haber clérigos en el número que es menester, ni con la suficiencia y cualidades que se requieren para proveer todas las dichas iglesias, y el ministerio de los dichos religiosos que les están tan introducidos e instructos es muy conveniente»; pero esto no quita relieve, antes lo acrecienta al siguiente párrafo que el rey y la Junta redactaron para solo el virrey Toledo:

Los religiosos que han ido a aquellas provincias y están en ellas—que cuanto se tiene entendido y se ha visto por experiencia, han sido de gran efecto para la conversión, instrucción y doctrina de los indios, y que su ministerio es muy necesario,—es nuestra voluntad que sean muy favorecidos, y se les dé, en cuanto para su ministerio y adoperación y conversión de los indios en la doctrina sea necesario, todo favor y ayuda, y se les haga muy buen tratamiento y acogida; y vos terneís dellos particular cuidado,

guardando ellos así mismo de su parte lo que deben y de nuevo se les ordena ».

La última cláusula deja entender que la determinación se tomaba con conocimiento de las dificultades existentes. El momento en que se tomaba y la solemnidad de la recomendación significan el abrazo definitivo de la Corona y de las órdenes misioneras españolas en la prosecución del común ensueño de evangelizar el nuevo mundo.

3. *Limitación de las Órdenes misioneras*

El carácter ordenancista y durable de las instrucciones no podía dejar sin precisar más qué órdenes eran las que merecían la regia protección, y se hizo efectivamente en el n.º 13. Recuerda este interesante párrafo que hasta entonces no se había permitido pasar a las Indias a frailes ni religiosos que no fueran de san Francisco, santo Domingo, san Agustín y de la Merced.

« A frailes ni religiosos de otras órdenes no se ha dado hasta ahora lugar que pasen en las dichas Indias ni estén en ellas, porque no ha parecido conveniente multiplicar órdenes ». Este hecho, recordado por la Junta es, como se sabe, característico de la evangelización de la América española : el antiguo monaquismo benedictino y cisterciense, con la técnica de su antiquísima y fecunda evangelización por el trasplante en pleno de abadías y solemnidades litúrgicas a tierras de infieles, no se conoció en las reducciones de España. Llegaron en 1602 a México—es verdad—los primeros benedictinos de Montserrat que mantuvieron en la capital un floreciente priorato, pero sin irradiación de ningún género en la evangelización y doctrinas de indios [22].

Mencionada la restricción a las cuatro órdenes dichas, se enfrenta la Junta con uno de los problemas más transcendentales para la historia eclesiástica de las Indias : la admisión de los jesuítas. Diríase que prepara la solución—en orden a no romper el número de cuatro—un previo aviso sobre los mercedarios. Al recordar cómo desde el principio se habían intro-

---

[22] Cf. Cuevas, III, 326-330. [A una acción estrictamente misional se oponían las tradiciones benedictinas de los monasterios de España. Cf. Schmitz, II, 237.]

ducido en las Indias, continúa : ...« y algunos de la Merced, pero éstos se van acabando con no recibir allá de nuevo frailes, ni de acá dárseles licencia para que pasen ». De hecho los mercedarios decayeron por entonces hasta casi extinguirse en México, no siendo poca parte en ello el apego que como hermanos de fray Bartolomé de Olmedo mostraron siempre a Cortés y los suyos, mirados ahora con recelo en la Corte [23] ; pero la exclusión que parecen predecir las palabras copiadas no llegó felizmente a efectuarse, sobre todo en el Perú, en el que tuvieron varones insignes, aunque predicadores, sabios y obispos más bien que misioneros [24]. Tal vez la cláusula de la Junta fue un recurso de trámite para facilitar la admisión de los jesuítas contra la táctica tradicional del Consejo de no multiplicar las órdenes misioneras.

La Compañía de Jesús acababa entonces de poner el pie en la América española, por la puerta de la misión de La Florida. Desde su misma fundación—1538 a 1540—había tratado de llevarla a las Indias del emperador el embajador español en Roma marqués de Aguilar, así como después varios obispos y miembros del Consejo de Indias, entre los que descuella el insigne obispo de Calahorra, Bernal Díaz de Luco [25]. Hasta se llegaron a designar algunos para el Perú en 1554, a petición del nuevo virrey, que embarcaba para allá, marqués de Cañete ; pero por no haber pedido a tiempo permiso al Consejo para el pasaje, hubieron de quedar en tierra, a pesar de los deseos del virrey [26]. Sólo en 1566 dio permiso parcial Felipe II para La Florida y en 1568 para el Perú [27]. En este estado de cosas, dijeron el rey y la junta a Toledo en el n.º 13 de las instrucciones de 1568 :

« De algunos días a esta parte se ha dado licencia a algunos de la Compañía de Jesús que pasen allá, como lo han hecho ; y

---

[23] Cuevas, III, 322-325.

[24] Cf. Pérez.

[25] Cf. sobre esto los datos de nuestro artículo *El voto misionero.* (1929) Muchos más datos aparecerán dentro de tres o cuatro meses en la densa y reveladora monografía que prepara para el tomo V de la *Bibliotheca hispana missionum*, el R. P. J. Granero, *San Ignacio.* [Cf. MHSI, *Monumenta Floridae Antiquae*, 13*-46*].

[26] Cf. en MHSI, *Chronicon Polanci*, V, 54 ; *Epistolae mixtae*, IV, 564.

[27] Cf. Astráin, II, 286, 291, 304. [Ya el 18 diciembre 1566 Felipe II había dado una cédula para los jesuítas destinados al Perú. Cf. MHSI, *Monumenta peruana*, I, 100.]

esto ha sido sobre fundamento que, conforme a la profesión y institución desta orden y al modo de proceder suyo, que principalmente consiste en la predicación, doctrina y institución cristiana y en ayudar y adoperar a los prelados y otros ministros eclesiásticos, siendo como esto es tan propio y tan a propósito de lo que conviene en aquellas provincias, podrían ser de mucho fruto en ellas. Y algunos han apuntado que se debría tratar con sus superiores y prelados tuviesen en la Nueva España en México, y en el Perú en la Ciudad de los Reyes monasterios en que viviese el mayor número que pudiese ser de los de esta orden, donde demás del provecho que podrían hacer en los dichos lugares principales, habría personas dellos para inviar y repartir por la provincia, que sería de tanta utilidad para lo que se pretende. Cerca de los cuales, antes de venir a asentar tan de fundamento monasterios y casas suyas, vos iréis mirando y entendiendo cómo proceden, del fruto que su ministerio es, y nos advertiréis, para que con vuestra representación y habiéndose entendido más particularmente, se mire lo que se debe ordenar ; teniendo la mano en lo que toca a las otras órdenes y religiosos dellas, fuera de las susodichas, que se guarde lo que está ordenado y ha parecido que conviene en el no admitirse ».

Por la atinada descripción del dinamismo de la orden, y por la misma cautela en decidirse a introducirla con el vuelo y amplitud de los proponentes (¿ sería el conde de Feria, tan unido a los jesuítas ?), resulta este pasaje de gran valor en la historia de la Junta. Los informes de Toledo fueron en lo sustancial muy favorables, y así las puertas se abrieron de par en par, y no más que dos decenios más tarde la Compañía se había desarrollado en el Perú hasta el punto de contar allí con un José de Acosta y su obra inmortal *De procuranda indorum salute*.

El paso fue de transcendencia, no sólo para las misiones de América, sino—adviértase esta observación, porque pudiera ser inesperada,—para la poca intervención que tuvieron ya los jesuítas en procurar o acelerar el nacimiento de la Congregación de Propaganda. Desde el favorable desenvolvimiento de sus misiones en América, no conocemos gestiones salientes y llamativas de jesuítas para que se funde la Congregación, parecidas a las que en 1568 registramos en su promotor san Francisco de Borja. La iniciativa pasa de 1590 a 1622 a órdenes que aún no se habían establecido, o al menos no se habían desenvuelto ingentemente en las misiones de Felipe II y III ; los carmelitas descalzos y los capuchinos. Acosta escribe en el marco y con el colorido de la tradición patronal de América,

aunque con maravillosa penetración y acierto; el carmelita español fray Tomás de Jesús en cambio (como sus hermanos de nación y hábito Jerónimo Gracián, Pedro de la Madre de Dios y Domingo de Jesús María)[28], en ambiente de inmediata centralización en la Curia, más fácil de concebir y promover no teniendo tradiciones y actividad apostólica ya en marcha en las misiones radicadas en la bula de Alejandro VI.

4. *Personal y régimen de conventos*

Fijado el número y calidad de las órdenes misioneras, preocupó sobremanera a la Junta el reglamentar e intensificar el envío de misioneros y su selección. Hasta entonces, como lo recuerda el n.º 21 de la instrucción, se había esperado en la Corte a que de las provincias y misiones mismas llegaran procuradores a pedir expediciones, proponiendo en cada caso la necesidad, y encargándose ellos del reclutamiento. La Junta cambia de táctica; y es este un punto en que fue verdaderamente efectiva, al menos en lo sustancial:

« Habemos ordenado—dice Felipe II a Toledo—que lo que toca a este punto (de los misioneros) se provenga [sic] y disponga más con tiempo y más de propósito, sin esperar a que de allá pidan los religiosos y venga el comisario que los ha de llevar; y que para este efecto se tenga esta orden: que en esta nuestra Corte residiesen de ordinario de cada una de las dichas órdenes un procurador general, y que éste—entre otras cosas—tenga particular cargo y continuo cuidado de hacer diligencia en toda la provincia para entender los frailes que en ella hay que sean a propósito para enviar a aquellas partes, y que usando de todos los medios que convenga y comunicándolo con los del Consejo de las Indias se procure de persuadir, mover y prevenir a los tales religiosos; y que para ello sean favorecidos por nos y por el Consejo, dándole las cartas y recomendaciones que convengan, y que haga al Consejo relación de los tales religiosos y nombres dellos, para que con la primera disposición puedan enviarse. Y otrosí habemos mandado se procure bula y breve de su santidad, y mandatos y patentes de los generales dirigidos a los provinciales, para que ellos tengan este cuidado particular y continuo, y vayan eligiendo y deputando los frailes que para este efecto parecieren idóneos y quisieren ir;

---

[28] Cf. sobre esto el precioso estudio de Fr. Florencio del Niño Jesús Entre otras cosas, se muestra admirablemente en esos pasajes, cómo fray Tomás de Jesús era español de cepa, y no belga, como se repite en el extranjero. El R. P. Florencio y su *Biblioteca carmelitano-teresiana* acaban de honrar la *Asociación para el fomento de los estudios misiológicos en España* entrando en la federación.

y dé luego dello aviso al procurador y con su medio al nuestro Consejo », etc., etc.

A estas órdenes, dadas por el rey con asistencia de los ministros y políticos más sobresalientes de la monarquía— ¡ aquella Junta sí que fue un gran congreso nacional de misiones !—, se debió la irradiación potente y selecta de misioneros que en la segunda parte del siglo XVI vio partir periódicamente la barra de Sanlúcar, y que las Indias y Filipinas recibieron en su seno. Los cómputos del archivero de Indias Luis Rubio y Moreno (publicados este mismo año de 1930), fijan en 2.682 religiosos y 376 clérigos, es decir, en 3.058 los misioneros que salieron de España a ultramar desde 1535 a 1592, siendo la mayor parte de las expediciones posteriores a 1568 [29]. Pero como se probó en el III Congreso hispanoamericano de Sevilla, son esos cómputos incompletos. El P. F. J. Montalbán, tras un cuidadoso estudio en Sevilla, ha sumado 454 misioneros para sola Filipinas desde 1575 hasta 1595 [30]. Lo que arrojaría una cantidad mayor de 3.000 para solo ese lapso de tiempo, si se incluyen todos los dominios americanos.

Además del número e idoneidad de los misioneros, la Junta de 1568 se cuidó con toda diligencia de su conveniente distribución y formación en el campo de misiones. El número 14 de las instrucciones secretas a Toledo se tendrán sin duda por una perla misional del siglo XVI, principalmente si se tiene presente que emanan de la Junta magna y del rey. Propónese allí—como se verá en el texto original que publicaremos pronto—el que en México y Lima tenga cada orden un monasterio numeroso y bien montado, para que sea como seminario y plantel de los nuevos misioneros ; al cual se recojan los llegados de España, y antes de ir a los puestos de doctrina y avance, insistan en ellos en la lengua y necesidades de los indios ; para lo cual « se podrían enviar personas más instructas en la lengua y que tuviesen más noticia de la condición y natura de los indios, y más instrucción de lo que habían de hacer ; y en las tales casas y monasterios principales hubiese estudio y particular escuela para esto ». Con este fin, se procurará enviar más religiosos de España, y el virrey tratará allá los medios convenientes.

---

[29] Cf. RUBIO Y MORENO, VIII, 45.
[30] MONTALBÁN, *o. c.*, 119.

Para que estos grandes monasterios sean una realidad, se deroga la ordenanza anterior que prohibía que los monasterios de Indias tuvieran rentas, y se les permite poseer en común « algunas heredades y pastos para sus sementeras y ganados, limitadamente, cuanto para su sostenimiento fuese necesario », pero con nueva prohibición de que en particular se apropien los religiosos oro ni riquezas, como por especiales breves de S. S. está mandado y se conseguirá se mande de nuevo (nos. 17 y 18).

Por lo que hace a los pequeños monasterios o prioratos diseminados en las comarcas, procúrese aumenten en número de religiosos, enviándolos de España (n.º 15) y haga se funden también en los parajes estériles y menos a su comodidad, pues de otro modo « resulta haber gran falta en las doctrinas y institución y conversión de los indios » (n.º 16).

5. *Método de las misiones*

Vese por el n.º 22, que la Junta de 1568 no quedó satisfecha del todo de sus observaciones sobre este punto : hubiese querido tratar más de propósito y en particular, « la conversión de los indios en los catecismos, y diligencias que para instruir los adultos se hacen, y en la que está dada en la administración de los sacramentos, y en el modo de la predicación y doctrina y institución de los indios y de los medios que en ello se usa, y forma que se tiene y podría tener ». Pero como el tiempo no ha llegado para todo :

> « Os encargamos mucho que vos allá lo tratéis con los prelados, así en particular como cuando se juntaren en el sínodo provincial : y que entendido lo que hasta ahora tienen proveído y lo que demás de aquello convendría de nuevo proveerse, procuréis que así lo hagan y provean, y tengáis muy particular cuenta con lo que en esto se hiciere, que por tocar tanto al servicio de Dios y descargo de nuestra conciencia, nos desplacería mucho que hubiese en ello falta o descuido alguno ; y pues lo confiamos de vuestra solicitud y cuidado, vos le tendréis según que la materia y calidad de los negocios lo requiere ».

A pesar de no haber detallado más por menudo la táctica misional, dos puntos hay en los que la Junta insiste. El primero, de que largamente se habla en el n.º 19, es el de que los religiosos se den a los curatos y tengan ellos mismos cura de almas para más instrucción y ahondamiento de la fe en los indios ya

convertidos, y esto quedando en esa su jurisdicción y conducta de curas sujetos a la autoridad y visita de los obispos. El otro punto relativo a las escuelas y seminarios ha de trasladarse aquí literalmente : su importancia resalta con más limpieza y relieve, por cuanto que la Junta—como hemos visto—no había podido descender a otros detalles en el método. Dice el n.º 23 :

« Para la instrucción de los indios y para plantar en ellos la doctrina cristiana con más fundamento y más de raíz, se tiene por medio muy sustancial el de las escuelas donde aprenden los niños y el de los seminarios y colegios donde se críen, y el de los estudios donde aprendan. Y así ha parecido se debe dar orden cómo las dichas escuelas las haya en todos los lugares y repartimientos, donde sean enseñados los niños en cartillas y libros a propósito de la doctrina cristiana ; y que en los lugares principales haya colegios y seminarios ; y que también se mire en lo de los estudios (Universidades) y vos trataréis así mismo y conferiréis esto con los dichos prelados, y procuraréis se dé la mejor orden que se pueda, para que se haga lo de las dichas escuelas, colegios y seminarios, mirando por qué orden esto se pueda asentar y cómo y de qué se puedan sostener, y proveyendo en el entretanto lo que se pudiere, nos daréis aviso con vuestro parecer, visto lo cual, se podrá con más fundamento ordenar ».

Como se ve, este párrafo hace honra al celo y al acierto misional de la Junta de 1568. Antes de ella se siguió ya esa misma táctica por el Consejo y por los frailes, en especial por los franciscanos y agustinos en México ; pero el auge que desde 1570 recibió la enseñanza en las Indias con las disposiciones de los concilios, con la acción de los jesuítas y dominicos y con las acertadas gestiones del mismo benemérito virrey Toledo, hallan su raíz explicativa más profunda en las deliberaciones de aquella solemne Junta de 1568.

4. El problema económico : los diezmos

Aunque brevemente, no podemos menos de recordar la tercera parte de las instrucciones que ocupan 11 números, del 25 al 36. Vese en ellas que la Junta meditó y discutió mucho el sistema que sería más conveniente para la inmensa máquina de las iglesias y misiones de Indias—amplificadas con los aumentos y nuevas funciones que se les asignaba—pudiesen quedar suficientemente dotadas sin recargar desmesuradamente el real

erario. Es este también uno de los puntos en que más resalta la diferencia de las misiones de Indias con las misiones modernas, pues el sistema de colectas y donativos del pueblo fiel, tan característico del movimiento misional de ahora, no existía entonces, al menos como institución: el proveedor y patrono de las misiones era el Estado mismo, el rey.

Se advertirá desde luego que las instrucciones nada dicen de los gastos en el viaje y flete de los misioneros : era punto ya muy determinado en la práctica vetusta del Consejo, y en el que el mismo rey dice en un despacho de 1572 al embajador Zúñiga que gastaba anualmente la Corona más de 100.000 ducados de oro [31]. Como en esto ni se había hecho novedad en 1568, ni el proveerlo tocaba tanto al virrey, nada se le insinúa a Toledo.

La atención de los consejeros se concentra en la erección, dotación y funcionamiento de catedrales, iglesias y doctrinas. Fernando el Católico—que en este como en otros muchos puntos abarcó muy cumplidamente el porvenir indiano—había concebido como única solución del problema económico religioso del nuevo mundo, la institución medieval del diezmo, imponiéndolo en toda amplitud y extensión por una parte, consiguiendo por otra de Alejandro VI que el pontificado lo donara de una vez para siempre a la Corona, y redonándolo él a su vez a los obispos como fundación y dotación de las iglesias con excepción de los novenos en señal de señorío real [32].

Sin embargo, el diezmo directo distaba mucho en 1568 de estar organizado a todo lo largo de los Andes con aquella extensión y regularidad que hubieran sido necesarias para que sirviera de dotación de las iglesias y misiones : sobre todo en las parroquias rurales y doctrinas, se seguía más bien el sistema, o del tributo para el dotrinero que colonos e indios habían de dar, o del diezmo sobre los tributos ya recogidos por los oficiales reales. Además, la repartición del diezmo que llegaba a cobrarse, se hacía por una distribución en cuartas—más común por lo que parece en la Corona de Aragón—en la que la parte que tocaba a la mitra y cabildo catedral era grande, y la de las parroquias y curas exigua [33]. Pues bien, las ins-

[31] Cf. *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5, p. 116-118.]
[32] Puede consultarse nuestras exposición sobre la materia en *El origen* (1927) [Estudio 1, p. 11 s., 15 s.]
[33] *Felipe II* (1928) [Estudio 4, p. 70.]

trucciones a Toledo, y juntamente otros dos importantísimos despachos que en 1572 pasó el rey al embajador en Roma, Zúñiga, para que los comunicara con el papa, prueban que la Junta tomó sobre tan capital materia tres determinaciones de importancia.

En primer lugar determinó que se volviera al diezmo directo como solución general del problema económico-eclesiástico, cobrándose dicho impuesto con el nombre de tal, como diverso de los tributos. Había de cobrarse de todos, españoles e indios, sin distinción ; había de cobrarse de los frutos del campo y de ganados, no de la industria y el comercio ; finalmente, habría también diezmos personales. De este modo podría desaparecer el tributo para los curas, y no habría de suplir sus faltas la caja real (n.os 26-32). Como se teme que la contradicción nacerá de los religiosos, procure el virrey tener en esto con ellos mano firme (n.º 36).

En segundo lugar la Junta sustituye el sistema de división cuadripartita en otro de tercias, tradicional en Castilla y, « más conforme al derecho »—añade el informe a Toledo—. « Conviene a saber, que (el total de los diezmos) se distribuya por tres tercias partes, la una para el prelado y la iglesia catedral y beneficiados della. La otra para las iglesias, curas y beneficiados ; y la tercera para las fábricas, en que nos habemos de haber nuestra parte, que sería dos novenos de todos los diezmos, conforme a lo de las tercias que en estos reinos tenemos » (n.º 33). La instrucción da como motivo para el cambio el ayudar más a los curas, pues antes el obispo y cabildo llevaban la mitad de todos los diezmos, y sólo quedaba a los curas y doctrineros cuatro novenas partes de la otra mitad. Pero la Junta advirtió certeramente que la nueva medida tropezaría no sólo con la oposición personal de obispos y canónigos, sino con la del texto de las fundaciones de las diócesis, en las que se hallaba consignado el método cuadripartito. En consecuencia, la Junta dispuso se diese parte al papa de la nueva disposición para que S. S. reformase las erecciones. Era mostrar que el centralismo regio sabía respetar las prerrogativas papales. Y no fue sólo de palabra, pues no habiéndose podido obtener de Gregorio XIII que concediese sin largos exámenes lo que se pedía, se desistió de la medida. A pesar de la Junta de 1568, el sistema decimal que se perpetuó en el Imperio español de América fue el de las cuartas, no obstante que con él los novenos de su majestad y la dotación de los

curatos salían perjudicados[34]. El regio Vicariato de Felipe II se inclinó en materia tan interesada ante la supremacía pontificia.

Tampoco resultó—y por el mismo motivo—la tercera atrevida reforma planeada por la Junta de 1568. No habla de ella el mensaje a Toledo, por no ser él a quien hubiera tocado implantarla, sino al papa y al embajador en Roma; pero la conocemos por otros documentos[35]. Consistía en hacer regulares, es decir de religiosos, las diócesis de misiones. Fuera de las grandes metropolitanas—como México, Lima, Bogotá, etc.—en que prevaleciera el elemento español, las demás catedrales e iglesias serían servidas por solos religiosos, con obispo religioso también, uno y otros vivirían en comunidad y sólo en común poseerían las rentas de la iglesia. Dos motivos llevaron a aprobar esta medida que hubiera acercado mucho más las diócesis misionales de Patronato indiano a los actuales vicariatos y prefecturas de misiones. Primera: se evitaba así el roce entre ambos cleros, que vimos amenazaba entonces especialmente. Segunda: se lograría una gran economía en los gastos.

«Porque [los eclesiásticos seculares] todos quieren vivir con grande fausto, procurando apropiar para sí en particular los bienes de las iglesias; no las sirven, ándanse ausentando; procuran de enriquecer y volverse a estos reinos, y apenas se pueden entretener en ellas [las iglesias de Indias] los obispos a quien mandamos dar de nuestra hacienda real para sustentarse; y con poco más de los que mandamos dar a los obispos [500.000 maravedises], si las iglesias fuesen regulares, se podrían sustentar el prelado y regulares dellas, y se irían aumentado los bienes y renta en común, y no los pudiendo apropiar para sí cada uno en particular, permanecería para la sustentación de la iglesia y sus ministros»[36].

La medida era transcendental. Pero a pesar del poco deseo que la Junta mostró de acudir a Roma, «por la mano—dicen con demasiada suspicacia las instrucciones a Toledo, n.º 35—por la mano que con esta ocasión querrán tener [en la Curia] para entrometerse en otras materias de aquellas provincias»;

---

[34] Ibidem.

[35] Se hallan principalmente en la obra ya citada de AYARRAGARAY, 85-113.

[36] Véase *Felipe II* (1928) [Estudio 4, p. 74], y AYARRAGARAY, 112 s.; ahí se hallará también la documentación para lo que en seguida añadimos en el texto.

pero bien vio la Junta que sería en esto preciso acudir a Roma, como en efecto se acudió en 1572-1574. No se logró—por cierto, no por culpa del sumo pontífice—y así quedó el plan en solos los papeles. Pero aun en esta parte de los diezmos fue transcendental la acción de la Junta de 1568, pues el sistema de los diezmos se impuso desde entonces lenta pero seguramente en todas las iglesias, parroquias y misiones de las Indias españolas, constituyendo un sistema típico de economía misional, tan regular y seguro, como alejado del moderno de limosnas lejanas.

Hemos llegado al término del presente ensayo. Como está claro, se trata de una sola actividad y esa legislativa ; pero que por su preparación y su significado constituye un punto céntrico y un faro orientador en el mar extenso y complicado de la historia de las misiones americanas. Quiera el cielo que el estudio profundo de la documentación de Sevilla y Madrid nos descubra poco a poco muchos de estos centros irradiadores y dinámicos de las instituciones y de la ideología que presiden luego la marcha particular de los sucesos de Indias. Con ellos a la vista es fácil luego rellenar los espacios individuales, y adquiere además la visión sintética del conjunto aquella unidad y aquel genetismo que hacen de la historia, no un arte del bien decir o un mero arsenal de materiales inconnexos, sino una ciencia ; en nuestro caso, la ciencia histórica de las misiones.

Por lo que hace al juicio que la Junta de 1568 ha de merecer en esa misma historia general de las misiones, somos los primeros en confesar y deplorar su orientación excesivamente centralizadora y regia, no exenta de ciertas suspicacias y desvíos contra la inmediata intervención de la Santa Sede en la evangelización. Pero esos mismos defectos tienen su explicación plena en el ambiente de la época y en la práctica ya formada del Consejo de Indias, que los papas habían aprobado y secundado hasta entonces ; y además, no despojan en modo alguno a aquella ilustre asamblea de la aureola de celo católico, de acierto misional y aun de espíritu sustancialmente pontificio que circunda sus decisiones.

Cuando aquel mismo virrey Toledo, al que Felipe II encargó el cumplimiento de las decisiones de la Junta, se apoderó de la famosa imagen de oro macizo del sol que había ocupado

el altar mayor del templo inca de Coricancha, tuvo una idea que retrata su ideario misional, y podríamos añadir el de los grandes gobernantes del siglo XVI : determinó enviarla al papa, « por ser [aquella imagen]—añadió—raíz y cabeza de todos los engaños e ídolos »[37]. La España del siglo XVI, al ensancharse y reproducirse en los Andes, perseguía ante todo el ideal misional : extirpar la idolatría, y traer a los indios a los pies del vicario de Jesucristo.

---

[37] Véase LEHMANN, 116.

Estudio octavo

LA BULA DEL PATRONATO DE LAS INDIAS ESPAÑOLAS QUE FALTA EN EL ARCHIVO VATICANO

1. Planteamiento de la cuestión. - 2. Falta el registro en los Archivos vaticanos. - 3. No se halla ya el original en España. - 4. Las copias fidedignas. - 5. Nuestra edición crítica.

Publicado en *Studi e testi*, 125 (1946) 402-426. (*Miscellanea Giovanni Mercati*, V).

B i b l i o g r a f í a e s p e c i a l: J. ARRANGOIZ, *México desde 1808 hasta 1867*; C. BAUER, *Studien zur spanischen Konkordatgeschichte des späten Mittelalters*, en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft, 1. Reihe*: *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens* XI (Münster 1955) 43-97; (= *Zur Erinnerung aus den 100. Geburtstag Heinrich Finkes*; I. F. DENGEL, *Sull' « Orbis christianus » di Giuseppe Garampi ... Atti del II Congresso nazionale di studi romani*, II (Roma 1931) 497-505; W. VON HOFMANN, *Forschungen zur Geschichte der kurialen Behorden vom Schisma bis zur Reformation*, Rom. 1914; J. DE LA PEÑA CÁMARA, *El manuscrito llamado « Gobernación espiritual y temporal de las Indias » y su verdadero lugar en la historia de la « Recopilación »*, en *Rev. de historia de América*, 12 (1941) 6-72; J. MANZANO, *Hist. de las recopilaciones de Indias*, Madrid 1950; E. OTTENTHAL, *Die Bullenregister Martins V. und Eugen IV.*, Innsbruck 1885; J. PAZ, *Archivo general de Simancas, Catálogo V: Patronato Real (1834-1851)*, Valladolid 1942-1946; F. RODRÍGUEZ MARÍN, *Guía histórica y descriptiva de los archivos, bibliotecas y museos arqueológicos de España ... publicada bajo la dirección de—. Sección de archivos: archivos históricos*, Madrid 1919; C. RUSSELL FISH, *Guide to Materials for American History in Roman and other Italian Archives*, Washington 1911; *Sussidi per la consultazione dell'Archivo vaticano a cura della direzione e degli archivisti*, 3 vols., Roma - Città del Vaticano 1926-1957.

1. Planteamiento de la cuestión

Los reyes de España no obtuvieron el Patronato *universal* sobre las iglesias de sus reinos de una sola vez, como lo obtuvo Francisco I para las de Francia en el concordato de Bolonia, 18 agosto de 1516. Hubieron de proceder por pasos sucesivos que se prolongan desde 1486 hasta 1753. El primero fue la concesión del Patronato *universal* sobre las iglesias del reino *de Granada*, próximo a conquistarse, hecha por el papa Inocencio VIII en la bula *Orthodoxae fidei propagationem* del 13 diciembre de 1486 [1]. El segundo paso lo constituyó la bula del 28 de julio de 1508, por la que Julio II otorgaba a la reina doña Juana y a sus sucesores en el reino de Castilla el título patronal y el derecho de presentación para *todos* los beneficios eclesiásticos de las tierras ocupadas y por ocupar en las *Indias españolas* [2]. El Patronato *universal* sobre las iglesias de España misma—que constituye el tercer paso—lo logró finalmente el rey Fernando VI en el célebre concordato con Benedicto XIV del 11 de enero de 1753 [3].

Es interesante observar que en la mentalidad de los monarcas españoles estos tres Patronatos se obtuvieron dependiente y armónicamente. La experiencia del primero llevó a desear el segundo ; y el uso por más de dos siglos del primero y segundo, movió a pedir y obtener el tercero. Fernando el Católico, en efecto, escribía el 13 de septiembre de 1504 a su embajador en Roma, en orden a conseguir el *Patronato de Indias* : « Es menester que su santidad [Julio II] conceda el dicho Patronazgo de todo ello perpetuamente a mí y a los reyes que en estos reinos de Castilla y León sucedieren, ... *como*

---

[1] Cf. Bermúdez de Pedraza, 172. Y cf. infra, 237 nota 9.

[2] Cf. Solórzano Pereira, *De Indiarum iure*, tomo II, lib. III, 509 s. [Estudios 1 y 2.]

[3] Mons. A. Mercati, 422 s. Sobre las reservas con que debe aceptarse el término Patronato *universal* tratando de ese concordato, cf. Lamadrid, 133. [Sobre la trayectoria seguida por los concordatos hispanos, o estipulaciones con el pontificado, desde la edad media, cf. C. Bauer.]

hizo en los del reino de Granada » [4]. Y el programa de Fernando VI, al pedir el concordato de 1753, se redactó « con la esperanza de obtener de los paternos sentimientos del papa [Benedicto XIV] la gracia de un indulto apostólico que, a semejanza de *los concedidos a los reinos de Granada y de Indias*, permita al rey presentar a todos los beneficios eclesiásticos de las iglesias de España » [5].

Esta última petición hizo reflexionar a Benedicto XIV sobre la existencia de aquellos dos Patronatos que se proponían como modelos previos. La respuesta oficial del cardenal Valenti al proyecto español del 15 de junio de 1751, decía en efecto así : « La concessione d'un indulto generale per tutta la Spagna circa la collazione dei benefizi, simile a quello che la Corona gode nel regno di Granata e nell'Indie ..., è un affare di grande importanza, a cui non si mancherà di porre ogni attenzione, *leggendo e considerando gl'indulti dati per Granata e per l'Indie* » [6]. Este estudio de las bulas de indulto resultó favorable. He aquí los artículos del concordato que lo atestiguan : « 5º No habiéndose controvertido tampoco a los reyes católicos las nóminas a los arzobispados, obispados y beneficios que vacan en los *reinos de Granada y de las Indias*, como ni algunos otros beneficios ... ». « 6º Habiendo bien sí controvertídose gravemente la nómina de los beneficios simples y residenciales de los reinos de las Españas (exceptuados como se ha dicho, los de los reinos *de Granada y de las Indias*) » etc. [7].

Quedaron así reconocidos en forma solemne por la Santa Sede ambos Patronatos, e indirectamente las bulas de Inocencio VIII y de Julio II en que se basaban. Con relación a esta última, se sucedieron reconocimientos más explícitos en el siglo XIX, cuando la emancipación de las repúblicas hispanoamericanas dio nueva actualidad al problema del Patronato español en América. La actitud constante de la Silla apostólica se sintetiza en estas dos proposiciones : Julio II concedió efectivamente a los reyes de España el Patronato, y fue por eso legítimo ; las demás ingerencias, por el contrario, que los ministros reales practicaban en los negocios eclesiásticos (fuera de pocos casos respaldados en privilegios pontificios) han de mi-

---

[4] Texto en LETURIA, *El origen* (1927) [Estudio 1, p. 17.]
[5] Texto en LAMADRID, 74 y 159.
[6] Ibid., 161.
[7] MERCATI, 425 ; LAMADRID, 80-82.

rarse como una usurpación desaprobada por la Santa Sede [8]. No hay duda, por tanto, que la Silla Apostólica miraba como auténtica la bula del Patronato de Indias.

Pero desde el punto de vista diplomático, presenta esta bula una dificultad que no existe para la del Patronato granadino. Mientras el original de ésta se conserva en el Archivo de Simancas [9], y no ha suscitado escrúpulo a los críticos, de la bula de Julio II sobre las Indias no se ha encontrado ni el original en España ni el registro en el Archivo vaticano [10]. Algunos críticos, además, han apuntado recelos sobre la seguridad e integridad del texto estampado corrientemente hasta nuestros mismos días, pues se dice en él que los Reyes Católicos habían ya conquistado una magnífica isla llamándola Nueva España : « illique Novam Hispaniam nomen imposuissent ». Ahora bien, la Nueva España o México no fue conquistada sino once años más tarde [11].

El autor de estas líneas descubrió ya en 1927 que aquel « Novam Hispaniam nomen » se debía a una mala lectura (por lo demás involuntaria) del texto original, que decía « novum Spagnole nomen » [12] ; pero no hizo la edición crítica del texto

---

[8] Véase, v. gr. (entre los muchos textos que podían citarse) lo que decía el cardenal Antonelli, secretario de Estado de Pío IX, al ministro plenipotenciario del emperador Maximiliano de México, el 9 marzo 1865 : « V. E. no ignora que, a excepción del derecho de Patronato sobre los beneficios eclesiásticos, concedido a los reyes de España por Julio II de santa memoria, y de algún privilegio especial consignado en otras actas pontificias, cualquiera ingerencia que se haya pretendido ejercer en las cosas y en las personas eclesiásticas, no ha sido sino una usurpación, siempre rechazada y condenada por la Santa Sede ». ARRANGOIZ, III, 289. [Sobre la actitud constante, aludida en el texto, del Pontificado en estas materias respecto de las Indias, cf. Estudio 5 ; EGAÑA, *La teoría*, passim. Recuérdese sin embargo que hubo un momento en que se negó — no en documento público — por la Congregación de Propaganda aun la existencia del Patronato universal indiano, ibid., 189 s.]

[9] Archivo general de Simancas, Patronato Real, 84, 4. Empieza : « Ortodoxae fidei propagationem », y lleva esta data : « Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Domini millesimo quadrigentesimo octuagesimo sexto, idus decembris, pontificatus nostri anno tertio ». Al reverso : « Registrata in Camera apostolica ». Es Patronato sobre las iglesias del reino de Granada, de Canaria y de Puerto Real. Como se ve, ha de corregirse la fecha que da LAMADRID, 37 (4 agosto 1456). En p. 103 se corrige ya el año, pero no el mes y el día. Sobre esta bula cf. infra, 245 nota 54.

[10] LETURIA, *Un párrafo más* (1927) [Estudio 2.]

[11] CUEVAS, II, 46-66. [Cf. Estudio 3.]

[12] LETURIA, *Novum Spagnole* (1927) [Estudio 3.]

completo de la bula ni pudo entonces apurar ciertos detalles de investigación en el Archivo vaticano. Son las dos lagunas que quisiera colmar ahora, confiando que ello será de alguna utilidad a los investigadores de historia americana que frecuentan ese Archivo. Porque de hecho no ha quedado en él copia auténtica de aquel importante documento del segundo papa Rovere.

2. Falta el registro en los Archivos vaticanos

Empecemos por documentar esta ausencia de la bula del Patronato de Indias en los registros pontificios.

Ya Garampi, cuyo famoso fichero comenzó a prepararse en 1749 [13]—en pleno período de gestación del concordato español de 1753—puede ser citado como testigo de ella. Porque en una de sus papeletas aduce efectivamente la bula del 28 de julio de 1508 [14], pero refiriéndose unicamente al texto de Solórzano Pereira en su obra *De Indiarum iure*: señal evidente que no la encontró en sus amplias rebuscas del Archivo secreto vaticano. Es verdad, como lo ha recordado recientemente el doctor Fink [15], que Garampi y sus colaboradores no agotaron la investigación ni siquiera en las series por ellos consultadas, y desconocieron además otros fondos de que hoy disponemos [16]: pero el hecho nos da ya un indicio de la dificultad de hallar la bula en búsquedas posteriores. Y efectivamente, ni en las practicadas por J. C. Heywood en 1892 para reunir los pri-

---

[13] Cf. *Sussidi*, I, 3.

[14] Indice 476, f. 32 v. : « 1508. 5 kalendas augusti. Erigitur in cathedralem ecclesia ayguacen. in Nova Hispania fundationis regis catholici. Solórzano. De Iure Indiarum, p. 510, T. 2º ». De hecho la bula copiada por Solórzano no dice que en esa fecha se erigiera en metropolitana la iglesia de Yaguata, sino que se concedía al rey católico el patronato sobre la metropolitana anteriormente erigida. Formar un « Orbis christianus », era, como se sabe, el fin perseguido por Garampi y por los colaboradores de su fichero. Cf. Dengel. Parece que esa preocupación de fijar las erecciones y no los patronatos, les hizo leer mal el contenido de la bula copiada por Solórzano.

[15] Fink, 27.

[16] Mons. Guidi, al hacer en *Sussidi*, I, sus listas de los *Registros vaticanos*, ha tenido la feliz idea de poner un asterisco a los volúmenes usados por Garampi. En los de Julio II se ve que son muchos los que no consultó.

meros diplomas papales sobre América [17], ni en las posteriores del prof. Carlos Russel Fish para formar la *Guía* de fondos de historia americana existentes en los archivos de Roma e Italia [18], ni en las que monseñor Angelo Mercati hizo en 1927 con exquisita amabilidad para responder a una súplica del autor de estas líneas [19], ha aparecido la deseada bula de Julio II.

El resultado negativo en la rebusca de un conocedor tan insuperable de los archivos pontificios como monseñor Mercati, apenas dejaba esperanza de hallar en ellos el famoso diploma. Pero quedaba por aclarar el porqué de esa ausencia. Es mérito del presbítero mexicano don Sergio Méndez Arceo el haber iluminado este punto en su interesante obra sobre la erección en el siglo XVI de las diócesis hispanoamericanas [20], obra que emprendió a instancias nuestras en orden a ir preparando las bases verdaderamente críticas de la historia eclesiástica de América. Resumiremos brevemente el resultado de su investigación, añadiendo algunas observaciones propias [21].

El examen de todos los textos conocidos de la bula, prueba que se trata de un diploma expedido por vía o cámara secreta [22], registrado consiguientemente en el registro especial del secretario «domesticus» del papa [23]. En efecto, termina con la cláusula «registrada apud me Sigismundum», que no puede ser otro que el conocido secretario de Julio II, Sigismondo

---

[17] HEYWOOD. Ni en la obra, ni en el comentario hecho por el P. Ehrle, que ayudó al autor en sus búsquedas, hay mención de la bula del Patronato de Indias. Cf. EHRLE, *Der historische Gehalt*, 367-394.

[18] RUSSELL FISH, 28, 35, 54.

[19] Cf. lo que dijimos en *Un párrafo más* (1927) [Estudio 2, p. 44.]

[20] La disertación, que por desgracia no se ha publicado aún, aunque se compuso en 1938, lleva el título : *Primer siglo.*

[21] Agradecemos a mons. Angelo Mercati y a mons. P. Guidi la ayuda que nos han prestado en nuestras búsquedas.

[22] La expresión «per cameram secretam» como contrapuesta a «per cameram apostolicam» se usa, al menos desde Inocencio VIII, cuando la práctica y responsabilidad de la expedición de ciertos diplomas recaen en el secretario doméstico del papa, el cual parece tenía ya aposento especial para este oficio en la cercanía del pontífice. Cf. HOFMANN, II, 162. Se usaba con frecuencia esta vía para los privilegios otorgados a reyes, príncipes y parientes del papa. Cf. lo que dijimos en *Un párrafo más* (1927) [Estudio 2, p. 43 s.]

[23] La nota externa más clara de este género de expediciones es el registro, no en el oficio o cámara del secretario, sino en los libros del secertario mismo. Por eso se ponía en el original «Reg. apud me», siguiendo el nombre de pila del secretario «doméstico». Cf. sobre esto, VESTRII, 113 s. ; OTTENTHAL, 8, 65-85.

de' Conti[24] y va firmada por D. de Comitibus[25], que era un « scriptor » usado frecuentemente por Conti para el despacho de sus diplomas por vía de secretería[26]. El registro, por tanto, habría de buscarse entre los tomos de *Secretas*, que, como es sabido, forman una pequeña parte de las series de registros de cámara en el inmenso fondo de los registros vaticanos, como contrapuesto a los lateranenses y aviñonenses.

Ahora bien, las preciosas tablas confeccionadas por monseñor Guidi en *Sussidii* nos dan para Julio II un solo volumen de Secretas, el Reg. Vat. 984[27], usado ya por Garampi[28]. El cuidadoso examen de ese volumen ha mostrado que es efectivamente de Segismondo de' Conti, pero que abarca tan sólo los tres primeros años del segundo papa Rovere, hasta agosto de 1506 : sólo por excepción lleva dos bulas de 1510, copiadas posteriormente[29]. No es por tanto extraño que nuestra bula de 1508 no se halle en los registros papales, en los que faltan todos los registros de secretaría de Julio II a partir de agosto de 1506. Y faltan de antiguo, toda vez que los Indices de los libros de cámara de Paulo III (1534-1549), dan este solo volumen de secretas ya desde entonces[30]. Determinar si los restantes de la colección Conti entraron antes de 1534 en el Archivo papal, y en ese caso por qué desaparecieron, sería cuestión interesante, mas que sale fuera de nuestro tema[31].

---

[24] Sobre él, cf. PASTOR, VI, índice : Conti, Segismundo de ; HOFMANN, II, 157.

[25] Como decimos infra, 258 nota 13 de la edición crítica de la bula, las copias que poseemos ponen B. S. y P. de Comitibus en vez de D. Es error manifiesto en que incurrió también el *Corpo diplomático portuguez*, I, 250, escribiendo J. de Comitibus, y también nosotros al poner por errata G en vez de D. Cf. *Un párrafo más* (1927) [Estudio 2, p. 44.]

[26] En el vol. Reg. Vat. 984, de que en seguida hablamos, una gran parte de las bulas secretas de Segismundo de' Conti están redactadas y firmadas por este D. de Comitibus (v. gr. ff. 1v-3v, 24v, 28v, 183r etc.) a quien León X hizo años más adelante conde palatino. Cf. Reg. Vat. 1-116, f. 198.

[27] Choca la escasez de secretas de Julio II comparándolas con los varios volúmenes de ellas que se conservan para los pontificados de Inocencio VIII, Alejandro VI y León X. Cf. *Sussidi*, I, 81, 87, 97 s.

[28] Ibid., 91, pues lleva asterisco. Cf. supra, 238 nota 16.

[29] Una del 5 idus, otra del pridie idus octobris del año séptimo. Cf. Reg. Vat. 984, ff. 137v-146r, 162r-164v.

[30] Cf. OTTENTHAL, 43 ; Bibl. Vat., Vat. lat. 5302, f. 83 ; Indice 73 del Arch. Vat., f. 101 ; Indice 28, f. 164 ; Indice 76, f. 189v.

[31] A base del título antiguo del Reg. Vat. 984 aconseja don Sergio Méndez, en la tesis citada, procurar resconstruir la biblioteca del cardenal Lorenzo Pucci, pues ese volumen de secretas perteneció a ella y lleva escrito « Liber ... primus ».

Por un exceso de escrupulosidad don Sergio Méndez quiso ampliar la búsqueda a los 21 volúmenes de las otras bulas de cámara (no de secretaría) que las tablas de *Sussidii* señalan como del año quinto de Julio II, es decir el 1508. Porque notó en alguno de ellos (cosa no extraña también en otros pontificados) que, por equivocación de los registradores, se registraron en sus páginas algunas bulas que debían haberse registrado únicamente en el registro de secretaría. Así por ejemplo en el Reg. Vat. 932, que es uno de los del año 1508, halló una bula copiada y luego tachada con la siguiente advertencia: « Fuit registrata in secretaria. Prefata bulla fuit hic primo per errorem registrata. Et deinde fuit registrata in secretaria »[32]. Con la esperanza de haberse tal vez repetido un error semejante con la bula del Patronato de Indias, don Sergio recorrió los 21 volúmenes ya mencionados, pero el resultado fue negativo.

Agotadas así las posibilidades de hallar el registro de la bula, brota el deseo de encontrar al menos mencionada en las *Actas consistoriales* la concesión del Patronato de Indias, toda vez que este género de privilegios político-religiosos solía generalmente tratarse en consistorio, y el texto de la bula parece indicar que se hizo así en el caso presente: « habita super his cum fratribus nostris sanctae romanae ecclesiae cardinalibus deliberatione matura ». Pero también en los fondos consistoriales tropezamos con una laguna parecida a la de los registros vaticanos.

Conviene recordar a este efecto que la concesión del Patronato de Indias se vinculó a la erección de los primeros obispados en la isla Española, hoy Santo Domingo[33]. A petición de Fernando el Católico, Julio II erigió en el consistorio del 20 de noviembre de 1504 toda una provincia eclesiástica con la metropolitana de Yaguata y las sufragáneas de Magua y Baynúa, pero sin hacer concesión al rey del Patronato. El monarca rechazó por ello las bulas de erección y provisión, y pidió instantemente se le reconociera el derecho de presentación a las mitras y a todos los beneficios fundados o por fundar en las nuevas tierras. Efecto de esta segunda gestión fue nuestra bula del 28 de julio de 1508, aprobada también

---

[32] Reg. Vat. 932, f. 251.
[33] Resumimos aquí lo que expusimos más de propósito en *El origen* (1927) [Estudio 1.]

(según parece) en consistorio. Cuando don Fernando y el Consejo aceptaban el nuevo diploma, he aquí surgir una tercera complicación. Por informes llegados de las Antillas se creyó que a la Española le bastaban dos obispados, que el tercero convenía establecerlo en la isla de Puerto Rico, recién descubierta, y que en vez de formar propia provincia, convenía sujetarlos todos tres a la metropolitana de Sevilla. Las nuevas negociaciones sobre ello llevaron a la revocación de las primeras erecciones y su sustitución por la creación de los obispados de Santo Domingo y Concepción en la isla Española, y el de San Juan en la de Puerto Rico, que son las tres primeras diócesis erigidas de hecho en América : consistorio del 6 al 13 de agosto de 1511.

Ahora bien, las *Acta camerarii* y *vicecancellarii* conservadas en el Archivo secreto vaticano, no contienen un solo consistorio de Julio II [34] ; y en *Acta miscellanea* de los fondos consistoriales faltan las relaciones de los consistorios tenidos desde el 21 de mayo de 1505 hasta el 9 de marzo de 1517 [35], es decir durante todo el tiempo en que eran vicecancilleres los nepotes del papa, cardenales Galeotto y Sixto Gara della Rovere [36]. Faltan por tanto los consistorios para nosotros más importantes de 1508 y 1511, y sólo se halla el de 1504 con la erección de las sedes de Yaguata, Magua y Baynúa, desprovista en efecto de toda alusión al Patronato [37].

Quedaba todavía una esperanza. Los originales que hoy nos faltan, estuvieron en el siglo XVII a disposición del secretario de la cifra de Inocencio XI, Agustín Favoriti [38], pues hizo sacar copia de bastantes de ellos con el título : *Nonnulla Acta consistorialia et alia gesta pontificum ab anno 1492 usque ad 1513* [39]. Podía haber tocado la suerte de la transcripción a nuestros dos consistorios de 1508 y 1511. Y en efecto le tocó

---

[34] Como se ve por los cuidadosos índices de monseñor Mercati en *Sussidi*, I, 204, 206.

[35] Ibid., p. 208, n. 6; p. 209, n. 31.

[36] Cf. HOFMANN, II, 70 s.

[37] Fondo Concistoriale, Acta Miscellanea, vol. 6, ff. 115v-116.

[38] No sabemos si los halló en el Archivo secreto vaticano o en otro sitio. Puede hacer creer más bien esto segundo el hecho que Gregorio XIII hizo un extracto de las actas consistoriales, y, después de poner la primera erección de Yaguata en 1505, no recoge otra de las Indias españolas hasta la erección de la sede de la Florida (1520). Cf. Arch. vat., AA. Arm. I-XVIII, 3153, cuad. 310.

[39] *Sussidi*, I, 208, n. 3. Otra copia de este traslado, p. 211, n. 56.

a este segundo de agosto 1511 con la erección de las sedes de Santo Domingo, Concepción y San Juan de Puerto Rico [40], pero no al primero de la concesión del Patronato de Indias. O de hecho no fue tratada en consistorio, o no interesó a Favoriti recoger esa materia en su « selección » de Actas : *Acta nonnulla.*

Estas dos exploraciones infructuosas parece que han de bastar, toda vez que la esperanza de encontrar el texto de la bula en los Registros de suplicaciones es nula, dada la naturaleza de las súplicas y de sus registros [41]. Hoy por hoy, [42] hemos de decir que no existe en los Archivos vaticanos.

3. No se halla ya el original en España

La fortuna nos ha favorecido algo más en los archivos de España, pues hemos podido fijar en ellos la existencia del original hasta 1642. Es ya algo.

La más antigua referencia que sobre él conocemos, se halla en un informe escrito en la corte de Fernando el Católico [43] después de la bula del Patronato y antes de la supresión de la nueva provincia eclesiástica en el consistorio de 1511 [44]. Ese informe muestra los inconvenientes de aquella erección y aconseja se la sustituya con la de un solo obispado en Santo Domingo, dependiente de la metropolitana de Sevilla. Surge entonces en el autor del memorial el temor de que pierda su

---

[40] Fondo Concistoriale, Acta Miscellanea, vol. 3, ff. 31v-33v.

[41] A pesar de ello, hemos dado una ojeada a Reg. Suppl. 1298 y 1299, que contienen las súplicas del « anno quinto ». El resultado—como era de preveer—ha sido negativo.

[42] Dada la riqueza y complejidad de los fondos vaticanos, queda siempre lugar para una grata sorpresa.

[43] Se halla copia de este informe en la Colección Salazar, A, 9, f. 156, existente en la Biblioteca de la Academia de la Historia, Madrid. No lleva ni fecha ni lugar, pero que se escribió en España y no en Roma se deduce de este pasaje : « así mismo que esta iglesia fuese sufragánea del arzobispado de Sevilla, porque parece que en tanto menos principales fuesen las dignidades y más reconociesen superioridad acá, que sería major ». Este *acá* es evidentemente España, a la que quiere ligarse la nueva diócesis mediante la subordinación a la metropolitana de Sevilla. Cesan así las vacilaciones del P. Fita en el artículo que citamos en nota 45.

[44] Por varios indicios, parece de 1509.

eficacia la bula del Patronato, ligada como estaba a la erección de las sedes de Yaguata, Magua y Baynúa, y escribe así:

« Item, revocándose la erección de las tres yglesias y faziéndose erección de una, como parece que conviene en este caso, hase de emendar la bula del patronazgo *que aquá está despachada*, para que, en lugar de la memoria que en ella faze de la erección de las tres iglesias, quitando aquello faga solamente memoria de la erección de una iglesia »[45].

No se siguió en este punto el parecer del consejero, pues la bula del Patronato no fue reformada, pero su informe nos revela la existencia en la ciudad donde escribe — que parece era Valladolid[46]—de la bula del Patronato de Indias, « que aquá está despachada », es decir que se halla acá, no en proyecto o borrador para la súplica, sino ya expedida por la Silla Apostólica.

Hasta 1544 las actas y documentos del Consejo de Indias se fueron depositando en su secretería. Una real cédula del emperador Carlos V del 30 de junio de aquel año, mandó que se trasladaran (como los demás documentos de la Corona y del Estado) al recién fundado archivo de Simancas[47], pero el traslado no comenzó a hacerse efectivo hasta que Felipe II nombró en 1563 archivero, y apoyó eficazmente con su autoridad, a don Diego de Ayala, el cual permaneció en su puesto hasta el 16 de febrero de 1594, fecha de su muerte[48].

Una de sus primeras diligencias fue componer el inventario exacto de los privilegios pontificios de la Corona de Castilla, en orden a tenerlos todos en su archivo, haciendo venir a él los que le faltaran[49]. Hemos consultado en Simancas tres de estos inventarios, que llevan al margen notas autógrafas de Ayala sobre el paradero de los originales. El primero tiene este título: *Memorial de las copias de bulas de Patronazgos y otras cosas perpetuas concedidas por los sumos pontífices a los reyes de Castilla, de que no ay originales en el archivo de Siman-*

[45] Texto completo en FITA, *Primeros años*, 292-295.

[46] Como decimos infra, 248, el rey mandó por real cédula del 23 junio 1509 que se recogiesen todos los originales de los privilegios y bulas de la Corona de Castilla y León y se pusiesen en un archivo que mandaba hacer en la villa de Valladolid. De aquí nuestra suposición.

[47] RODRÍGUEZ MARÍN, 375 ss.

[48] Ibid., 150.

[49] Ibid., 159-161.

cas[50]. En estas listas se ponen como ausentes los originales de las bulas de Inocencio VIII con el reconocimiento de Patronato de Granada, de Alejandro VI con la concesión de los diezmos de Indias, y de la nuestra « de Julio II del Patronazgo de las Indias ». Son de especial interés las notas autógrafas de Ayala. A la bula de Granada anota « Saberse sy está allý » [es decir en Granada mismo]. A las otras dos de Indias les pone al margen un nombre expresivo : « Luyando ». Ochoa de Luyando fue el subsecretario del Consejo de Indias hasta el 1570, año de su muerte[51]. Por tanto, el inventario es anterior a esa fecha[52], y prueba que por entonces el original de ambas bulas continuaba en la secretería del Consejo de Indias. La nota marginal se repite en una copia casi literal de este primer inventario pero hecha con mejor letra. También allí escribe el archivero frente a la mención de las dos bulas : « Luyando ».

Gracias a sus tenaces gestiones, Ayala fue consiguiendo los diplomas auténticos que le interesaban. Un tercer inventario, anterior por todas las trazas a 1580[53], empieza con esta advertencia hecha a la bula del Patronazgo de Granada, Canaria y Puerto Real : « ay original y copia en el libro ». Y en efecto, tanto el original como la copia del libro se conservan aun hoy día en Simancas[54]. En cambio, las otras dos bulas de Indias no llevan en ese inventario nota alguna, lo que inclina a creer que aun después de la muerte de Luyando seguían en la secretería del Consejo de Indias.

---

[50] Archivo general de Simancas, Sección « Inventarios », Inventario de Diego de Ayala. Cuando el autor de estas líneas los consultó en 1927, no estaban numerados estos inventarios.

[51] En una consulta del Consejo de Indias del 14 diciembre 1556, se escribe : « Ochoa de Luyando, que sirve de oficial en este Consejo, el cual en las ausencias del secretario Sámano, de veinte años a esta parte, sirve en su lugar ». Y poco después : « sirve aquí 24 años ». Texto en SCHÄFER, I, 64 nota 14. — El autor añade en p. 141s.: « In den Anfangsjahren Philipps II. hatte, unter Francisco de Eraso [que era el primer secretario], der Titularsekretär Ochoa de Luyando die gesamte innere Büroarbeit geleistet. Als beide fast gleichzeitig im Jahre 1570 starben ... » etc.

[52] Este resultado concuerda con la afirmación de RODRÍGUEZ MARÍN, 159, que lleva el inventario que se hizo hacia 1567.

[53] Lleva el título : « Memorias de las bulas de Patronazgos concedidas en favor de los reyes de Castilla de que no hay originales en el archivo ». De ser posterior a 1580, no aparecerían en este inventario como ausentes del archivo las bulas de los diezmos y del Patronato de Indias, toda vez que en aquel año estaban en él los originales. Cf. infra, nota 55.

[54] Del original cf. supra, 237 nota 9. La copia está en el libro oficial de traslados de que hablamos luego en seguida, p. 248-249.

Pero en 1580 estaban ciertamente recuperadas en manos de Ayala. He aquí la cédula real de Felipe II que lo testifica:

« Don Phelipe por gracia de Dios rey de Castilla ... de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano ... a vos Diego de Ayala, nuestro secretario, a cuyo cargo están los papeles de nuestros archivos de Simancas. Porque para cosas de nuestro servicio conbiene que se bea en el nuestro Consejo de las Indias un traslado de una bulla dada por el papa Alexandro, el año de mill y quinientos y uno, en que concedió a los reyes nuestros antecesores los diezmos de las nuestras Indias; y otro traslado de *otra bulla dada por el papa Julio segundo, año de mill y quinientos y ocho en que les concedió el patronazgo de las Iglesias de las dichas Indias, que ambas están en esos archivos.* Luego como biéredes esta nuestra carta, faréis sacar los dichos traslados signados, y los embiaréis a dicho Consejo sin dilación ni poner en ello impedimento alguno. Dado en Madrid, a 23 abril de mill y quinientos y ochenta años. El Dr. Gómez de Santillán, el licenciado Antonio Enrríquez de Padilla, el licenciado don Diego de Zúñiga, El Dr. Lope de Vaíllo. Yo, Juan de Ledesma, escribano de Cámara de su magestad cathólica, la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo Real de las Indias » [55].

Que Ayala cumplió enseguida con el encargo y que por tanto los originales estaban efectivamente en Simancas, lo muestra la nota que puso al reverso de la cédula: « + 1580. Provisión del Consejo de las Indias por do se imbió traslado de las dos bullas de papa Alexandro VI, año de 1501, y Julio 2º, año de 1508, sobre los diezmos y patronazgo de las Indias ».

Mientras vivieron Ayala († 1594) y Felipe II († 1598), no puede pensarse que saliesen de Simancas aquellos ni otros originales de bulas, pues la correspondencia del monarca con su fiel archivero muestra que trabajaron ambos incansablemente por reunir y retener en aquel archivo todos los papeles de Estado [56]. Pero con el siglo XVII comenzó para Simancas una época de desorden interno y de « sacas » de documentos que le fueron fatales [57]. El hecho es que el original de la bula

---

[55] Archivo general de Simancas, Expedientes de buscas, lib. I, f. 135.

[56] En la instrucción del 24 agosto 1588 sobre el archivo de Simancas, decía Felipe II: « En dicho secretario Diego de Ayala, según hemos sido informados, tiene dada muy buena orden en la composición y ornato de nuestras escrituras particulares pertenecientes ... al derecho de nuestro Patronazgo ... Las dichas escrituras originales tocantes ... a nuestro Patronazgo, queremos y es nuestra voluntad que queden y permanezcan en un cubo de dicha fortaleza donde al presente están ... ». En RODRÍGUEZ MARÍN, 345, nn. 2º y 3º. Cf. p. 158 s.

[57] Ibid., 151 ss., 166 ss.

del Patronato indiano no figura ya en el inventario que el comisionado regio Antonio de Hoyos compiló en 1630 por orden de Felipe IV [58]: y eso que en él se halla anotado puntualmente el original de la bula del Patronato de Granada [59]. Po- una interesante alusión de Solórzano Pereira, puede deducirse fundadamente que había vuelto al Archivo del Consejo mismo de Indias en Madrid [60].

Es de sentirse, pues desde entonces (1639-1642) perdemos toda traza del original. En 1781 decretó Carlos III que se formase en Sevilla el Archivo General de Indias, y para cumplir esa orden salieron de Simancas dos grandes convoyes de documentos americanos: uno de 11 carros el 20 de septiembre de 1785, y otro de 13 el 21 del mismo mes [61]. Allí iban los originales de las bulas de donación y muchos otros de la erección de las diócesis hispanoamericanas, los cuales se conservan aun hoy en la Casa Lonja de Sevilla; pero no podía ir el de la bula del Patronato, por no hallarse ya en Simancas. Tampoco parece que se la incluyera en otros envíos hechos en 1785 y 1786 desde Madrid por el Consejo mismo de Indias [62]. Han sido, al menos, infructuosas tanto nuestras búsquedas como las del director del archivo de Sevilla don Cristóbal Bermúdez Plata. Que tampoco se ha hallado ese original entre los diplomas que quedaron en Simancas, lo tenemos ya dicho anteriormente.

4. Las copias fidedignas

El rey católico don Fernando dio el 23 de junio de 1509 en Valladolid una real cédula, en la que además de mandar

---

[58] Ibid., 152; y además Paz, 7.

[59] «Inventario de los papeles de Estado tocantes al Patronazgo Real de su majestad que hay en los Reales Archivos de Simancas». En Paz, 427, tocaría estar a nuestra bula entre los números 3368 y 3369.

[60] Dice, en efecto, Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo II, lib. III, p. 509: «Dubitari non potest quod bullae quae in dictis schedulis [regiis] referuntur vere et realiter intervenerint; quae in regio Archivo Supremi Senatus Indiarum originaliter asservantur, et praesertim illa Iulii II anno 1508 ...». Es obvio suponer que alude al archivo existente en la sede del Consejo, y no al lejano de Simancas, bien que fuera también entonces el archivo oficial de Indias. Sin embargo, la cosa quedaría incierta si no tuviéramos el otro dato de la falta en Simancas de aquel original, según Hoyos.

[61] Cf. Rodríguez Marín, 376 s., 386. (Esta parte es de Torres Lanzas).

[62] Ibid., 386.

recoger y juntar en esa ciudad todas las bulas y demás documentos pertenecientes a la Corona real, ordenaba *sacar copia* autenticada de ellos, y guardarlas cuidadosamente en la Real Cancillería de Granada [63]. Si las copias se enviaron a Granada, no sabríamos decirlo. Lo que sí nos consta es que por aquellos años se hizo un libro oficial de traslados de las bulas anteriores a Carlos V (1518-1557), y que más tarde lo halló el archivero de Simancas Diego de Ayala en el arca misma en que se conservaban los originales de aquellos y otros documentos. Consta así por otro inventario hecho en tiempo suyo, que lleva el siguiente título : *Tabla de las bulas y breves que están en un libro encuadernado que se sacó del arca del archivo donde están las escrituras pertenecientes a la Corona Real destos reinos originalmente* [64]. Sigue la lista en la que aparece « otra bula del papa Julio sobre Patronazgo de las islas del mar océano ».

1. Por fortuna este libro copial antiguo se conserva aun hoy día en el archivo de Simancas [65]. Trátase de un tomo en folio menor con pastas de pergamino deterioradas por la humedad. Por esa razón el título se lee sólo en parte : 2º *Copias de bulas* ... [*despachadas* ?] *a los reyes de* ... [*Castilla y León*]. *Libro* 1º *este* ... [*Leg* [*ajo* ?]. Al reverso de la pasta hay pegados trozos de papel en los que se ven algunos restos del índice de documentos que llevaba el libro. Este consta de cuadernillos de diversos tamaños y letras, que debieron de encuadernarse posteriormente, recibiendo entonces la numeración seguida de folios 1-183 que ahora llevan, aunque dejando sin numerar varias páginas en blanco. De esos cuadernillos el más antiguo, a juzgar por la letra, es el que va ahora señalado con los folios 149r-167r [66]. En él precisamente, en los folios 166r, 166v y 167r está la copia de la bula del Patronato de Indias, que es la más *moderna* de todo el volumen.

La prueba de que es éste el libro que se sacó del arca de las escrituras de la Corona, la tenemos en su conformidad con las listas del inventario de que acabamos de hablar. Una nueva confirmación de su carácter oficial la dan las numerosas notas

---

[63] Ibid., 148, donde está el texto de la cédula.

[64] Archivo general de Simancas, Inventarios antiguos, legajo 82, f. 32.

[65] Ibid., Patronato Real, Libro de copias, n. 34.

[66] La filigrana del papel de este cuadernillo es una media luna, mientras que en los demás es una mano abierta con una estrella encima.

marginales de Ayala y de otros archiveros, advirtiendo si se trata de privilegio temporal o perpetuo, si hay o no hay original etc. Así a la bula del Patronato de Granada (f. 71r) se anota : « no hay original ». Lo que prueba que esa nota es anterior al rescate del original de que hablamos anteriormente. La bula del Patronato de Indias lleva al margen izquierdo la nota : « perpectua », y a la derecha de letra al parecer de Ayala : « sacada Vuy° », que por comparación con lo dicho en el párrafo tercero de los inventarios, creemos quiere decir « sacada [por] Luyando », el subsecretario del Consejo de Indias [67]. Sea lo que fuere de este último punto discutible, es evidente que nos hallamos ante una copia oficial y muy cercana al original. El amanuense (como se verá en el aparato crítico) comete ciertos errores crasos, aunque fáciles de remediar, como el omitir « servorum » en la fórmula « servus servorum Dei », escribir « ratibus » en vez de « ritibus » etc. ; pero en los pasajes típicos y difíciles se atiene evidentemente al original que le servía de modelo. Este texto constituye, por ende, una base segura para la edición crítica.

2. En tiempos ya de Felipe II se hizo por mandato del monarca un *Bulario manuscrito* de magnífica letra que se conserva también en Simancas con carácter oficial. En su tomo 28° f. 363v-365, hallamos reproducida la bula del Patronato de Indias. El cotejo con la copia primitiva prueba que el traslado se sacó de ésta, no del original, toda vez que omite el « servorum », dice « ratibus » etc. ; lo que hace suponer que la copia se hizo antes de que Ayala lograra recuperar el original. Para ciertos detalles, sobre todo el de « Novum Spagnole nomen », tiene esta copia algún valor.

3. El lector recordará cómo Diego de Ayala hizo sacar en 1580 por mandado del rey una copia signada del original y la envió en efecto al Consejo de Indias. En el archivo de Sevilla [68], hay una transcripción manuscrita con la peculiaridad de ir precedida (como lo había mandado el rey) por la copia de la bula de los diezmos de Indias, otorgada en 1501 por Alejandro VI. Si esta copia estuviese « signada », según la orden del monarca, se podría afirmar que es el traslado de 1580. Pero como no lo está, habremos de decir que es probablemente

---

[67] Cf. supra, 245 nota 51.
[68] Archivo general de Simancas, Real Patronato, I, 1, n. 8.

copia de aquella copia [69]. De todos modos, ha tenido fortuna pues la reprodujeron la *Colección de documentos inéditos de Indias* [70], el P. Fita [71] y la reciente traducción castellana de Roberto Levillier [72]. El texto no presenta algunos de los errores crasos de los traslados de Simancas, pero introduce el otro mucho más grave de cambiar « novum Spagnole nomen » en « Novam Hispaniam nomen », error que parece ha de atribuirse a una mala lectura involuntaria del original en el copista mismo de Simancas. Este error reaparece, no sólo en la copia de Sevilla, sino en las otras dos familias de textos impresos que nos quedan aún por enumerar.

4. La petición oficial del traslado de la bula, hecha por el Consejo de Indias en 1580, parece que tenía por objeto el preparar la edición de una colección o recopilación de las *Cédulas reales* dirigidas a las Indias, que Felipe II deseaba imprimir para ayudar al buen gobierno de los virreyes, Audiencias y gobernadores de aquel vastísimo imperio. Ya en 1563 había hecho en México un primer ensayo en esa dirección, con permiso del rey aunque sin carácter oficial, el oidor de la Audiencia de Nueva España, Vasco de Puga [73]. Su *Cedulario* lleva una introducción en la que se copian la bula de Alejandro VI de donación de las Indias y el testamento de Isabel la Católica [74]. En 1570 mandó Felipe II se compusiera en el Consejo un cedulario oficial más completo, que se fue efectivamente preparando hasta 1593, año en que empezó su impresión [75]. Por razo-

---

[69] Ese argumento es más importante que el que podría tomarse de las citas que se hacen al pie de esta copia a la obra de Solórzano, pues dichas citas están añadidas posteriormente. La primera está al margen de la primera cara, y dice : « Solórzano, t. 2º, lib. 3º, cap. 1º, n. 7 ». La segunda va en la última cara escrita de la copia, y reza : « Trae esta bula de Julio 2º Solórzano de Indiarum Iure t. 2º, lib. 3º, cap. 2, n. 10 ».

[70] CDU XXXIV, 25-29. El editor Fabié comentó la bula en la segunda serie de esta colección, V, p. LXXIX s.

[71] En *Bol. de la Real Academia de la historia,* 20 (1892) 279-282.

[72] LEVILLIER, *Organización*, II, 38-40.

[73] Lo dice él mismo en su obra : *Provisiones, cédulas*, ff. 2 s , de que hay un ejemplar sin portada en la Biblioteca nacional de Madrid. Según Fabié, CDU V, p. v, antes que Puga preparó una obra semejante el fiscal de México Antonio Maldonado, a favor del cual se despachó ya en 1556 el permiso de estampa.

[74] PUGA, *o. c.*, ff. 4 s.

[75] FABIÉ, p. VI. Esta orden de Felipe II del año 1570 parece está relacionada con la composición de las *Ordenanzas* para el Consejo de Indias aprobadas por Felipe II en 1571. Cf. SCHÄFER, 157, nota 51 ; LA PEÑA CÁMARA, 12, 41, etc.

nes que ignoramos [76], vino ésta a suspenderse, y sólo tres años más tarde imprimió toda la obra Diego de Encinas en cuatro volúmenes, hoy muy raros [77].

En el primero de ellos hay un preámbulo parecido al de Vasco de Puga, pero que presenta la novedad de reproducir, entre la bula de donación y el testamento de Isabel la Católica, el traslado de nuestra bula del Patronato de Indias [78]. También en este texto (que es el primero impreso que conocemos) han desaparecido los errores de las copias de Simancas, lo que prueba que el traslado no se sacó de ellas ; presenta en cambio otros más graves, como el « Novam Hispaniam nomen » y el de la fecha « millesimo quingentesimo *octogessimo* » en vez de *octavo*, es decir 1580 en vez de 1508. Como recuerda Veitia y Linaje [79], esta obra fue bastante usada, sobre todo hasta que en 1628 imprimió Rodrigo de Aguiar [80] una nueva recopilación. Por el texto de Encinas fue consiguientemente conocida en los virreinatos de América la bula del Patronato, y de ella la tomó (cosa todavía más importante) el célebre jurisconsulto Solórzano Pereira. Solórzano, en efecto, en vez de trascribir el original de la bula, existente en 1639 (como vimos que él mismo testifica) en el Archivo del Consejo de Indias, se contentó con copiar el texto de Encinas, sin omitir sus graves deslices de « Novam Hispaniam » y « octogessimo » [81].

---

[76] No nos extrañaría que el punto haya sido aclarado por alguno de los varios historiadores que (como los dos citados en nota anterior en Sevilla y José Torre Revello en Buenos Aires) vienen estudiando las recopilaciones de Leyes de Indias que en la segunda parte del siglo XVI y la primera del XVII fueron preparando la Recopilación oficial de 1680. Pero la guerra nos ha impedido seguir en Roma estas publicaciones. [Cf. MANZANO, 263-268.]

[77] Vimos un ejemplar en la Biblioteca nacional de Madrid, R. 4300 : *Libro primero de provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas libradas y despachadas en diversos tiempos por sus majestades de los señores reyes católicos don Fernando y doña Isabel, y emperador don Carlos de gloriosa memoria y doña Juana su madre, y católico rey don Felipe ... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de justicia en ellas.* En Madrid, en la imprenta real, MDCXCVI.

[78] *O. c.*, I, ff. 33 s.

[79] En obra *Norte*, citado por FABIÉ, *o. c.*, p. VI.

[80] *Recopilación.* Se basa, como es sabido, en los trabajos de Diego de Zorrilla. TORRE REVELLO, *Noticias históricas*, 16 s., donde se hallará ulterior bibliografía.

[81] *De Indiarum iure*, tomo II, lib. III, cap. 2, n. 10. Sobre esta obra, que por su regalismo aun hoy día está en el Indice de libros prohibidos « donec corrigatur », cf. TORRE REVELLO, *Ensayo*, 17. Esperamos publicar otros documentos de interés sobre su inclusión en el Indice romano. [Efectivamente los publicó el P. Leturia, Estudio 11 ; sobre el fuerte

A este texto, cien veces citado posteriormente, se refirieron luego tanto los archiveros de Sevilla como los confeccionadores del fichero-índice Garampi en Roma [82].

5. El Consejo de Indias no se contentó con estos traslados impresos en obras voluminosas. En la segunda mitad del siglo XVII (no sabríamos precisar más la fecha) hizo imprimir otro texto en un hoja volante, de la que hemos visto un ejemplar en el Archivo de Indias [83] y otro en la biblioteca de la Academia de Historia en Madrid [84]. Este texto es mejor que el de Encinas-Solórzano, como se ve por la corrección de la fecha, pero conserva aún la grave falta de « Novam Hispaniam nomen ». Parece que Pedro Frasso reprodujo esta copia en su conocida obra sobre el Patronato de Indias [85]. De él lo tomó el P. Francisco Javier Hernáez en su bulario de América y Filipinas [86].

5. Nuestra edición crítica

Consta por lo dicho que una edición crítica de la bula de Julio II ha de basarse ante todo en el *traslado antiquísimo y oficial de Simancas*, hasta ahora inédito. Por eso lo reproducimos con la posible exactitud conservando la grafía característica, incluso el corte y separación de las líneas. Pero para corregir las evidentes distracciones del copista, usamos las tres variedades de copias nacidas entre los consejeros y oficiales del Consejo de Indias en los siglos XVI y XVII, y editadas ya todas ellas. He aquí el cuadro de las siglas:

S Copia oficial de Simancas, Patronato Real, Libros de copias, n. 34 f. 166r-167r. Inédita, anterior a 1563 y probablemente a 1517. Cf. supra 248-249, nº 1.

---

regalismo que impregna toda la obra, ibid., y Egaña, *La teoría*, 114-147.]

[82] Cf. supra, notas 14 y 69.

[83] Archivo general de Indias, Lima, 22. Hoja doble impresa sin pie de imprenta ni fecha. Al reverso está escrito : « + Para los caps. prcs. 73 ».

[84] Biblioteca de Real Academia de la Historia, Madrid, Colección Muñoz, t. 75, ff. 241 s. Es como la de Sevilla y lleva escrito al reverso : « Div[ersos] Am[éric]a. Bula del Patronazgo ». [*Colección*, I, nº 462.]

[85] Frasso, cap. 1, n. 22. De Frasso parece sacar su traducción castellana el P. Gómez Zamora, *Regio Patronato*, 301-304, pero omite la firma y el registro. Dígase lo mismo de Ayarragaray, 162-164.

[86] Hernáez, I, 24 s.

S^2 Copia oficial de Simancas en el bulario manuscrito hecho en tiempo de Felipe II. Inédita. Simancas, Bulario, tomo 28 f. 364-365. Cf. supra, 249, nº 2.

F. Copia editada por Fita en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 20 (1892) 279-281. Reproduce el texto manuscrito existente en el Archivo general de Indias de Sevilla, I, 1, r. 8, publicado en 1880 en la *Colección de documentos inéditos de América y Oceanía*, vol. 34 (Madrid 1880) 25-29. Cf. supra, 249-250, nº 3.

S-P. Traslado impreso de SOLÓRZANO PEREIRA, *De Indiarum Iure*², II (Lyon 1672) 509-510. Está tomado del *Cedulario* de Encinas (1596), el cual parece que se basaba en la copia enviada en 1580 desde Simancas al Consejo de Indias. Cf. supra, 250-252, nº 4.

H. Texto publicado por HERNÁEZ, I, 24-25. El texto proviene de Pedro FRASSO, *De Regio Patronatu Indiarum* (1672) cap. 1, el cual parece lo tomó de la copia impresa poco antes por el Consejo de Indias en hoja volante. Cf. supra 252, nº 5.

Para comodidad del lector, modernizamos la puntuación, conservando en lo demás la ortografía original, incluso la j por i.

CLXVI BULLA CONCESIONIS JURIS PATRONATUS JNSULARUM [1] MARIS OCCEANJ

perpectua [2] sacada Vuy º [3]
13 [4]

Julius episcopus seruus seruorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Vniuersaljs ecclesje regimjnj

1. concesionis, *S prius* consecionis || S^2 Bulla del Papa Julio II sobre el Patronazgo de las islas del mar Océano, dada año del Señor 1508
5. Servus, *S* y S^2 *omittunt* servorum

[1] El título es del copista regio e indica la antigüedad de la copia, pues habla (como la bula misma) de islas, no de Tierra Firme y continente.

[2] De otra mano y tinta, pero también antiguas. Se opone a « temporal » que aparece al margen de otras bulas del libro.

[3] De mano posterior, diversa del copista de la bula y también del que puso « perpectua ». Aunque la V de la última palabra está claramente trazada, no creemos pueda leerse VIIIº, como lo apuntamos en 1927, pues las últimas letras son evidentemente uyº. Como esta terminación recurre en los inventarios de Ayala en el nombre Luy-[and]o (que era el subsecretario y archivero de Indias, cf. supra nota 51), nos inclinamos a creer que se quiso escribir también aquí su nombre. Así resultaría el sentido : la bula original « sacada [por] Luyando ».

[4] Este número 13 es el del orden de las bulas copiadas en el cuadernillo más pequeño y antiguo del libro. Cf. supra 248, nº 1.

diujna dispositione licet inmeriti presidentes, illa presertim Catholicis Regibus ljbenter concedjmus per que eis decus et honor accrescat ac eorumdem terrarum Regnj statuj et securitati opportune consulatur. Sane cum paucis ante temporibus carissimus in Christo filius noster ferdjnandus, Aragonum et Sicilie Rex illustris, et clare memorie helisabeth, Castelle et Legionjs Regina, diutino maurorum iugo ex hispanja eiecto, in occeanum penetrantes ignotis etiam terris salutiferum crucis vexillum jntulissent, vt scilicet, quantum in se fuit, verbum illud ratum facerent : in omnem terram exiujt sonus eorum ; subiugassentque sub axe ignoto et jnsulas et loca plurima, et inter ceteras maxjmi precij et populatissimam vnam illique nouum Spagnole nomen [5] jmposujsent. Nos in ea, ut falsis et pernitiosis ritibus extirpatis vera religio plantetur, ad eorum Regis et Regine preces instantissimas, vnam metropolitanam Hayguacensem et duas cathedrales, videlicet Maguensem et Baynuonensem ecclesias cum summa christianj nominis gloria erexjmus. Et ne animj nova fide jnbuti, si pium aliquod oppus aggrederentur in construendis ecclesijs aut loccis pijs, illud in tali parte jnsule huiusmodi facerent unde aut religioni christianae ibidem recens nate aut temporali Regum domjnio preiuditium aliquod afferri posset [6] ; accepimusque [7] quod prefatus Ferdi-

---

10. eorumdem, *F*, *S-P* *et* *H* earumdem || regni, *H* regum
14. et, *S* *repetit bis* et || clare, *S* *prius* chare
16. diutino, *H* diuturno
17. eiecto, *S* *et* S^2 erecto
24. novum, *S* *correctum ex* novam || Spagnole, S^2 Spagnellae || novum Spagnole nomen, *F*, *S-P* *et* *H* Novam Hispaniam nomen
25. ritibus, *S* *et* S^2 ratibus || extirpatis, S^2 extirpate
26-27. Regine, *S* Regina
28. Hayguacensem, *F* Ayguacen ; *S-P* Ayguacem ; *H* Ayguacensem || Maguenensem, *F* *et* *S-P* Maguen
29 Baynuonensem, *F* *et* *S-P* Bajunen ; *H* Bahunensem
32. construendis, *H* instruendis
34. religioni, *S* *et* *H* religiosi || recens nate, *S-P* *et* *H* recenti
35. dominio, S^2 domino
36. quod, *S* *et* S^2 *omittunt*

---

[5] Nótese el aparato crítico en este sitio, y cf. supra, 237 nota 12.

[6] El P. Fita sugiere que entre *posset* y *accepimusque* debió de existir en el original : *cavendum accepimus* o algo semejante. Cierto que el sentido sería más claro, y se explicaría mejor la copulativa del accepimus*que* que sigue. Pero en ningún texto conocido hay rastro de tales palabras.

[7] Sonaría más conforme al estilo de los diplomas : *acceptoque*.

nandus Rex, qui etiam Castelle et Legionjs Regnorum huiusmodi gubernator generaljs existit [8]; ac carissima in Christo filia nostra joanna eorumdem Regnorum regina ac ipsius ferdinandi Regis nata, eis [9] quod nulla ecclesia, monasteria aut locus CLXVIv pius tam in predictis iam adquisitis quam alijs adqujrendjs jnsulis et locis absque eorumdem Ferdinandj Regis et Johanne Regine ac Regum Castelle et Legionis pro tempore existentium consensu erigi aut fundari possint; et cum expediat eidem Regi ecclesijs et monasterijs prefatis personas fidas et gratas et acceptas preesse, jus patronatus et presentandj personas ydoneas tam ad metropoljtanam quam alias cathedrales ecclesias erectas et pro tempore erigendas, et alia quecumque beneficia ecclesiastica infra annum a die illorum vacationjs computandum; et ad inferiora beneficia Ordjnarijs locorum, et in euentu quod prefacti [sic] ordjnarij infra decem djes absque legitima causa instituere recusarent, qujcumque alius episcopus ad eorum

---

41. eis, *S habet ad marginem signum +, fortasse ad notandum aliquid deesse Cf. tamen annotationem 9 in hunc locum* || monasteria, *S et S^2* monasterii
42. quam, *S repetit* quam *initio fol. versi*
50. ad *S videtur cancellasse* ad, *et alia manu additum dein esse post verbum* quam
53. a die, *S videtur cancellasse*
55. in eventu, *S^2* in eventum
57. recusarent, *S-P* recusarint; *H* recusaverint || ad eorum, *S^2* ad communem

---

¿Diría así el original, como nos sugiere monseñor Angelo Mercati? Todas las copias, empezando por S, dicen: *accepimusque*.

[8] Término exacto, toda vez que Fernando era rey de Aragón, pero sólo regente en Castilla. Lo fue desde la muerte de su esposa Isabel hasta la venida de Felipe I (1505); y, después de la muerte de éste, desde 1507 hasta la propia muerte, 1516.

[9] Nótese el aparato crítico a la línea 41. Fita cree que entre «eis» y «quod» olvidó el copista algunas palabras, y sugiere esta lectura: «eis [concedi summopere cupiunt] quod» etc. ... Cierto que el sentido sería más claro, quedando además a salvo la gramática. Pero las palabras «concedi sumopere cupiunt» se hallan expresamente al fin de todo el largo período en lín. 59, y rigen no sólo las cláusulas más cercanas, sino aun esta lejana, como sucede otras veces en el complicado estilo de la Curia de las bulas del siglo XVI. No parece por tanto necesario suplir nada, ni arguir de distracción a los copistas. Menos que la sugerencia de Fita pueden aceptarse las versiones de Levillier y Gómez Zamora. El primero, *o. c.*, II, 39, traduce: «*Concedemos* al mencionado Rey ... el que ninguna Iglesia» etc. ..., como si en latín se hubiese dicho «eis [concedimus] quod». Olvidó que se está aun en la parte expositiva, no dispositiva de la bula. El segundo, *o. c.*, 302, traduce: «el dicho Fernando ... y su hija Juana ... *desean* que no se pueda erigir» etc., como si en latín se hubiese dicho: «eis [desiderant] quod» o cosa semejante. Pero entonces no se conservaría la gramática en el «eis».

requisitionem presentatum huiusmodi instituere possit,
concedj sumopere cupiunt. Nos, attendentes
premise insule et predictorum Regnorum, cu-
ius Reges apostolice Sedi deuoti et fideles
semper fuerunt, decori et venustati ac se-
curitati cedere, ad magnam instantiam quam
super hoc fecerunt et faciunt apud Nos [10]
prefati Ferdinandus Rex et Iohanna Regina
debjtum habentes Respectum, habita super
hijs cum fratribus nostris sancte Romane
ecclesie Cardjnalibus deliberatione matura,
de illorum consilio, eisdem Ferdinando Regi et
Johanne regine, ac Castelle et Legionjs Re-
gi pro tempore exjstenti, quod nullus in pre-
dictis adquisitis et alijs adqujrendjs jnsuljs
et locis maris eiusmodi [11], ecclesias magnas, et lo-
cis statuj prefacti [sic] Regis importantibus,
absque Ferdjnandi Regis et johanne Regine
ac Regis Castelle et Legionjs pro tempore
existentis expresso consensu, construi he-
dificari et erigi facere possit ; ac Jus
CLXVII patronatus et presentandj personas
ydoneas ad hayguacensem et maguensem ac baynuen- [sem
predictas et alias quascumque metropoljtanas ac

58. possit, *S prius* possint
60. premise, S^2 praemissa
62. decori ac, *S-P et H* decori et
63. ad, *F* et
67. nostris, *F omittit*
71-72. predictis, S^2 praedicti
73-75. magnas ... absque Ferdinandi, *H* magnas alias quam Ferdinandi
74. importantibus, *F* importantes
75. absque, *S-P* alias quam || Regine, *S* Regina
80. hayguacensem, *S et* S^2 bayguatensem (*licet lin. 28 bene dixerant* hayguacensem) ; *S-P et H* Ayguacen. || maguensem, *S-P et H* Maguen || baynuensem, *F* Bajunensem ; *S-P et H* Bajunen

[10] Es interesante que en vez de las fórmulas usadas por Alejandro VI en la bula de donación : « motu proprio, non ad vestram vel alterius pro vobis super hoc nobis oblatae petitionis instantiam » (cf. HERNÁEZ, I, 13, n. 6), se diga aquí en forma tan brusca : « ad magnam instantiam quam super hoc fecerunt et faciunt ». Súplica e instancia hubo en los dos casos, pero Alejandro VI concedió de buen grado lo que le pedían los reyes, mientras que Julio II resistió en 1504-1505 y otra vez en 1507-1508. Que lo hiciera constar en la bula misma de concesión, responde al carácter fuerte de Julio II, y recomienda ahora la autenticidad de la bula. También en lín. 27 se habla de « preces instantissimas » para la erección de las sedes.

[11] Los jurisconsultos y teólogos del Consejo de Indias vieron en estas palabras, no sin razón, la extensión del Patronato a todo el Nuevo Mundo que se fue descubriendo en la zona de demarcación española. Indicamos ya en el párrafo primero cómo también la Santa Sede lo entendió del mismo modo.

cathedrales ecclesias et monasteria ac dignitates etiam in eisdem cathedralibus etiam metropoljtanis post pontificales maiores ac collegiatis ecclesijs principales, ac quecumque alia beneficia ecclesiastica et pia loca in dictis jnsuljs et locis [12] pro tempore vacantia ; videlicet ad cathedrales etiam metropoljtanas etiam Regulares ecclesias ac monasteria de quibus consistorialiter disponj debeat, intra annum a dje vacationis eorumdem propter longam maris distantiam, nobjs et successoribus nostris Romanis pontificibus canonice intrantibus ; ad jnferiora vero beneficia huiusmodi, locorum ordjnarijs ; jus vero instituendj personas presentatas ad inferiora beneficia huiusmodi, eisdem Ordjnarijs ; et si ordjnarij prefacti [sic] personam presentatam infra decem dies instituere negligerent, ex tunc qujlibet alius episcopus illarum partium ad requisjtionem Ferdinandi Regis seu Johanne Regine aut Regis pro tempore existentis, huiusmodi prefatam personam presentatam ea vjce instituere ljbere et licite valeat auctoritate apostolica tenore presentium concedjmus. Non obstantibus premjssis et alijs constitutionjbus et ordjnationjbus Apostolicis ceterisque contrarijs qujbuscumque. Nulli ergo omnino homjnum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si qujs autem hoc attemptare presumpserit, jndignationem omnjpotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incursurum. Datum Ro-

83. etiam in eisdem, *P et H omittunt*
84-85. ac collegiatis, *H* ac in collegiatis
87. ad, *S-P* ac
91. vacationis eorumdem, *S-P et H* vacationis et eorumdem
95-97. ius vero ... ordinariis, *S-P et H omittunt*
99. negligerent, S^2, *S-P et H* neglexerint || ex tunc, *in S superponitur alia manu* : quidem ; *quod habetur postea in* S^2
103. presentatam, *H omittit*
109. omnino, *H omittit*

[12] *Insulis et locis* en plural se refieren, no sólo a la isla Española, que era una, sino a las otras *adquiridas o por adquirir en el mar océano*, de que se ha hecho expresa mención en lín. 72-73. Por eso se entiende que el rey Fernando no creyese necesario hacer reformar esta bula (a pesar de que se lo habían propuesto) cuando pidió se revocase la erección de la provincia eclesiástica de la Española, con cuya ocasión fue expedida. Cf. lo dicho supra, 244, texto correspondiente a las notas 45-46.

me apud Sanctum Petrum, anno Jncarnationis Dominice mjllesimo qujngentesimo octauo, qujnto Kalendas augusti, pontificatus nostri anno quinto. D.[13] de Comitibus. Registrata apud me Segismundum.[14]

---

116. octavo, *S-P* octuagesimo

118. D. de Comitibus; *en todas las copias está errada la inicial del nombre*: *S lee* B; *S*[2] *lee* S.; *F*, *S-P* y *H leen* P. *Cf. la nota 13 a este lugar.* || Segismundum, *S*[2] *y S-P* Sigismundum. *F* Seguismundum.

---

[13] Por lo que tenemos dicho supra, 240 nota 26, no hay duda que el original tenía D. de Comitibus; por eso lo ponemos así en el texto. El aparato crítico muestra que ninguna de las copias leyó bien la D. No es extraño. En el manuscrito del Archivo de Simancas, Libros de copias, n. 34, f. 165 hay un traslado firmado por nuestro D. de Comitibus, pero no acertamos a descifrar si la inicial que pone el copista es D. o A.

[14] Como queda dicho en nota 24 se trata del secretario Sigismondo de' Conti. Para las variantes del aparato crítico, téngase presente que en español se dice Segismundo.

II

PERSONAJES

Estudio noveno

MAIOR Y VITORIA ANTE LA CONQUISTA DE AMÉRICA

1. Personalidad de John Mair. - 2. Sus ideas sobre la conquista de América. - 3. Cotejo de Mair con Vitoria.

Publicado en *Estudios eclesiásticos*, 11 (Madrid 1932) 44-83. Lección pronunciada en el cursillo de invierno de «La cátedra de fray Francisco de Vitoria» en la Universidad de Salamanca el día 29 enero 1931, a invitación del rector de la Universidad, doctor Ramos Loscertales.

Bibliografía especial: N. Alonso Cortés, *Fray Bartolomé de las Casas en Valladolid*, en *Rev. de Indias*, 2 (1940) 105-111 ; F. Amann, *Mair*, en *Dict. de théol. cath.* IX, 1661-1662 ; T. Andrés Marcos, *Final de Vitoria y Carlos V en la soberanía hispano-americana*, Salamanca 1942 ; Id., *Los imperialismos de Juan Ginés de Sepúlveda en su « Democrates alter »*, Madrid 1947 ; H. X. Arquillière, *L'augustinisme politique*, Paris 1934 ; C. Barcia Trelles, *Interpretación del hecho americano por la España universitaria del siglo XVI*, Montevideo 1949 ; Id., *La autoridad universal del Emperador*, en *Anuario de la Asociación F. de Vitoria*, 1 (1931) 197-213 ; A. Baumgartner, *Geschichte der Weltliteratur*, 16 vols., Freiburg in Brisg. 1897-1911 ; D. Beaufort, *La guerre comme instrument de secours ou de punition*, La Haye 1933 ; A. F. G. Bell, *Juan Ginés de Sepúlveda*, Oxford 1925 ; V. Beltrán de Heredia, *Los manuscritos del maestro fray F. de Vitoria*, Madrid 1930 ; V. Beltrán de H. y M. de los Hoyos, *Fray Francisco de Vitoria burgalés. Contradicción y réplica respectivamente*, Burgos 1952 ; V. Beltrán de H., *En torno a la patria del maestro F. de Vitoria*, en *Ciencia tomista*, 79 (1952) 469-480 ; Id., *Final de la*

discusión acerca de la patria del maestro Vitoria. La prueba documental que faltaba, ibid., 45 (1953) 275-289 ; Id., *La controversia sobre la patria del maestro Vitoria*, ibid., 45 (1953) 131-137 ; H. Böhmer, *Studien zur Geschichte der Gesellschaft Jesu*, I, *Loyola*, Bonn 1914 ; G. Botero, *Della ragione di Stato*, Torino 1872 ; C. Boulay (Bulaeus), *Hist. Universitatis parisiensis*, V, Paris 1673 ; J. Brown Scott, *George Buchanan Humanist and Reformer*, Edinburgh 1890 ; Id., *El origen español del derecho internacional moderno*, Valladolid 1928 ; Id., *F. de Vitoria*, en *Bol. de la Soc. geográfica de Sucre*, 42 (1947) 319-407 ; S. Carasalli, *Il concetto di guerra giusta*, en *Rassegna bibliografica delle scienze giuridiche, sociali et politiche*, 5 (1930) 5-17 ; V. Carro, *El indio y sus derechos y deberes según F. de Vitoria, O. P.*, en *Rev. de Indias*, 24 (1946) 253-269 ; Id., *Bartolomé de las Casas y las controversias teológico-jurídicas de Indias*, en *Bol. de la Real Academia de la historia*, 132 (1953) 231-268 ; E. Chénon, *Histoire générale du droit français public et privé des origines à 1815*, Paris 1926-1929 ; R. Cornely - M. Hagen, *Historicae et criticae in U. T. libros compendium*[8]. Paris 1914 ; H. Denzinger - C. Bannwart, *Enchiridion symbolorum* [18–20], Friburgi i. B. 1932 ; F. Ehrle, *Bibl. theol. et phil. selecta*, 5 vols., Paris 1885-94 ; J. A. Fabricii, *Bibliotheca lat. mediae et infirmae aetatis*, 6 vols., Patavii 1746 ; P. Péret, *La faculté de théologie de Paris et ses docteurs les plus célèbres. Époque moderne*, II, Paris 1901 ; C. Fernández Sesarego, *Vitoria y Solórzano Pereira*, en *Mercurio peruano*, 234 (1946) 518-522 ; V. Frankl, *El jusnaturalismo tomista de fray F. de Vitoria como fuente del Plan de confederación hispano-americana del Dr. José Gaspar de Francia*, en *Rev. de hist. de América*, 37-38 (1954) 163-204 ; J. Friede, *Las Casas y el movimiento indigenista en España y América en la primera mitad del siglo XVI*, ibid., 34 (1952) 339-411 ; E. de Gandía, *Francisco de Vitoria y el nuevo mundo*, Buenos Aires 1953 ; C. García Bedoya, *Vitoria y Grocio*, en *Mercurio peruano*, 234 (1945) 513-517 ; A. García Gallo, *La posición de F. de Vitoria ante el problema indiano*, en *Rev. del Instituto de hist. del derecho*, 2 (Buenos Aires 1950) 47-66 ; N. García Samudio, *El descubrimiento de América y la obra del P. Vitoria*, en *Rev. de las Indias*, 36 (1949) 297-306 ; R. García Villoslada, *Un teólogo olvidado : Juan Mair*, en *Estudios eclesiásticos*, 15 (1936) 83-118 ; J. J. Garcidueñas, *Victoria* [sic] *y el problema de la conquista en derecho internacional*, México 1938 ; B. Geyer, *Die patristische und scholastische Philosophie*, Berlin 1928 ; M. Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas*, I, *Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias (1516-1517)*, Sevilla 1953 ; M. Godet, *La congrégation de Montaigu (1490-1580)*, Paris 1912 ; L. Hanke, *Las teorías políticas de Bartolomé de las Casas*, Buenos Aires 1935 ; A. A. Jervés, *Estudio jurídico-histórico acerca del padre Vitoria*, en *Rev. del Centro de estudios históricos y geográficos*, 40 (Cuenca 1944) 225-229 ; R. E. Kirk, *Some Notes on a Controversial Controversy : Juan Ginés de Sepúlveda and Natural Servitude*, en *Hispanic American Historical Review*, 23 (1954) 357-365 ; G. Kraus, *La duda vitoriana ante la conquista de América*, en *Arbor*, 75 (1952) 337-355 ; J. Larequi, *El P. Suárez y la sociedad internacional*, en RyF 86-88 (1929) 12-27 ; Id., *El derecho en la sociedad internacional según el P. Suárez*, ibid., 86 (1929) 385-405 ; R. Levillier, *Derecho de los indios de América a sus tierras, y títulos de los reyes de España a la conquista, según el Padre Vitoria*, en *Estudios*, 59 (Buenos Aires 1938) 302-322 ; S. Lisarreque, *La teoría del poder en F. de Vitoria*, Madrid 1947 ; T. López Mata, *Vitorias y Compludos*, en *Bol. de la Institución Fernán González*, 12 (1956-1957) 356-375 ; J. López de Palacios Rubios y M. de Paz, *De las islas del mar océano. Del dominio de los reyes de España sobre los indios*. Introd. de S. Zavala. Trad., notas y bibliografía de Ag. Millares Carlo, México 1954 ; M.

El interés por la persona y la doctrina sobre la conquista de América del célebre dominico vasco[1] fray Francisco de

---

de los Hoyos, *In memoriam*, en *Bol. de la Institución Fernán González*, 10 (1952-1953) 562-568 ; Id., *Contribución a la controversia sobre la patria del maestro Vitoria*, ibid., 31 (1952) 331-349 ; A. Losada, *Un cronista olvidado de la España imperial : Juan Ginés de Sepúlveda*, en *Hispania*, 8 (1948) 234-307 ; J. G. Mackay, *The Life of John Major*, en la introducción a *The Major's History*, Edinburgh 1892 ; P. Mandonnet, *Cajétan*, en *Dict. de théol. cath.*, II, 1931 ; A. E. Mañaricúa, *El Estado misional y el derecho misional en F. de Vitoria*, en *Missionalia hispanica*, 6 (1949) 417-454 ; J. A. Maravall, *Teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid 1944 ; J. Marta, *Tractatus de jurisdictione*, Avignone 1620 ; R. Menéndez Pidal, *Idea imperial de Carlos V*, Buenos Aires-México 1941 ; J. Miranda, *Vitoria y los intereses de la conquista de América*, México 1947 ; D. Molina de Rei, *Doctrina de Luis Vives sobre la injusticia de la guerra*. en *Miscel.lània Patxot* (Barcelona 1931) 339-362, ; F. Morgott, *Manor* [sic], en *Kirchenlexikon*, VIII, 1108 s. ; H. Muñoz, *Vitoria and the Conquest of America*[2], Manila 1938 ; M. Ott, *Mayor*, en *The Cath. Enc.*, X, 90 ; R. H. Pearce, *The Savages of America. A Study of the Indian and the Idea of Civilization*, Baltimore 1953 ; R. Peña, *Vitoria y Sepúlveda y el problema del indio en la gobernación de Tucumán*, en *Rev. de la facultad de filosofía y humanidades*, 1-3 (Córdoba R. A. 1951) 45-65 ; L. Pereña, *El concepto del derecho de gentes en F. de Vitoria*, en *Rev. española de derecho internacional*, 6 (1953) 83-126 ; Id., *La Universidad de Salamanca, forja del pensamiento político español en el siglo XVI*, Salamanca 1954 ; Id., *Il diritto di guerra in Melchor Cano, secondo nuovi documenti*, en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 31 (1954) 231-242 ; J. A. Pérez Rivero, *Vitoria en América*, Puebla 1938 ; R. Porras Barrenechea, *El pensamiento de Vitoria en el Perú*, en *Mercurio peruano*, 234 (1946) 465-490 ; C. Prantl, *Geschichte der Logik im Abendland*[2], IV, Leipzig 1927 ; H. Rommen, *Die Staatslehre des Franz Suarez, S. J.*, München-Gladbach s. a. ; W. Schätzel, *La teoría de la guerra de F. de Vitoria y la moderna guerra de agresión*, en *Anales de la Univ. de Murcia*, 3-4 (1953-1954) 407-424 ; J. B. Schuster, *Bemerkungen zur Kriegslehre von Fr. Suarez*, en *Scholastik*, 5 (1930) 387-393 ; J. Soder, *Die Idee der Völkergemeinschaft. F. de Vitoria und die philosophischen Grundlagen des Völkerrechts*, Frankfurt-Berlin 1955 ; D. Soto, *An liceat civitates infidelium seu gentilium expugnare ob idolatriam*, en Beltrán de Heredia, *Los manuscritos*, p. 235-239 ; F. Suárez, *Opera omnia*, 28 vols. Parisiis 1856-91 ; M. Torres, *Idea de la monarquía universal hasta Fr. de Vitoria*, en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, 2 (1931) 147 ; F. Vigoroux, *Mair*, en *Dict. de la Bible*, IV, 586 ; D. J. Wölfel, *La Curia romana y la corona de España en la defensa de los aborígenes canarios*, en *Anthropos*, 25 (1930) 1011-1083, 1047 ; S. Zavala, *Las Casas ante la doctrina de la servidumbre natural*, en *Revista universitaria*, 1 (Buenos Aires 1944) 45-58 ; Id., *Las doctrinas de Palacios Rubios y Matías de Paz ante la conquista de América*, en *Memorias de El colegio nacional*, 5 (México 1950) 71-94.

[1] Digo « vasco », no porque tenga decidido (ni me interese) el problema secundario de si fray Francisco nació en Burgos o Vitoria, sino

Vitoria ha llevado estos últimos años a iniciar estudios comparativos, en los que se ha tratado de fijar el puesto que le corresponde entre los juristas, teólogos y polígrafos que en los siglos XV y XVI se ocuparon del mismo o parecido argumento. Torquemada y Cayetano, entre los cardenales ; el arzobispo Deza, entre los prelados españoles ; Pedro de Bruselas, Pedro de Covarrubias, Matías de Paz, Montesinos y Las Casas, entre los teólogos y polemistas dominicanos [2] ; Tomás Moro, Montaigne y lord Bacon, entre los escritores ingleses y franceses, alejados de Escolasticismo [3], han desfilado en esos paralelos históricos.

La lista no está agotada. El estudio sobre *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI* [4] y la lectura de un autor, en el que Brown Scott ve el más grande de los continuadores de Vitoria, el doctor eximio Francisco Suárez [5], me han llevado

---

porque fue de familia castizamente alavesa, y que vivió ciertamente en Vitoria hasta muy poco antes de nacer el niño, si es que efectivamente nació en Burgos y no en Vitoria. De aquí que él se consideró a sí mismo vasco. Habla, por ejemplo, en una de sus lecciones de los bandos de Oñacinos y Gamboínos como de cosa oída en su infancia, y añade : « Sicut ego v. gr. sum Gamboa, et si dimitto factionem non ita nominabor ». BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos*, 1, nota 1. [Sobre el problema del origen regional de Vitoria, que hoy parece ya probado que fue burgalés, cf. BELTRÁN DE HEREDIA, *En torno* ; HOYOS, *Contribución* ; BELTRÁN DE HEREDIA-LOS HOYOS, *Fray Francisco* ; BELTRÁN DE HEREDIA, *Final de la discusión* ; *La controversia* ; HOYOS, *In memoriam* ; LÓPEZ MATA.]

[2] Cf. sobre esto los varios estudios de BELTRÁN DE HEREDIA, y GETINO, 141-175. [Cf. ZAVALA, *Las doctrinas* ; HANKE, *Las teorías* ; ALONSO CORTÉS ; ZAVALA, *Las Casas* ; FRIEDE ; CARRO, *B. de las Casas* ; GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *B. de las Casas* ; en general sobre el ambiente jurídico internacional contemporáneo a Vitoria : cf. BULLÓN Y FERNÁNDEZ; MENÉNDEZ Y PIDAL, *Idea* ; BARCIA TRELLES, MÓNICA; PEREÑA, *La Univ. de Salamanca* ; estudios sobre el pensamiento vitoriano en torno a Indias : LEVILLIER, *Derecho de los indios* ; GARCIDUEÑAS, MUÑOZ, PÉREZ RIVERO ; ANDRÉS MARCOS, *Final de Vitoria* ; JERVES, PORRAS BARRENECHEA; CARRO, *El indio* ; CEVALLOS GARCÍA; BROWN SCOTT, *Francisco de Vitoria* ; LISARREQUE ; MIRANDA, MAÑARICÚA, GARCÍA SAMUDIO, GARCÍA GALLO, GANDÍA, KRAUS; PEREÑA, *El concepto* ; SCHÄTZEL, FRANKL, SODER ; estudios comparativos entre Vitoria y otros autores : GARCÍA BEDOYA, FERNÁNDEZ SESAREGO.]

[3] Cf. BROWN SCOTT, *El origen español*, 24-59.

[4] Cf. LETURIA, *Las grandes bulas* (1930) [Estudio 6.]

[5] En la *o. c.*, 188, dice del tratado *De bello* de Suárez: « es la obra maestra de la moderna escuela del derecho internacional, de la que Francisco de Vitoria fue el fundador ». Sobre el valor de Suárez internacionalista, cf. los estudios del P. LAREQUI. [Sobre Suárez político, ROMMEN, SCHUSTER.]

a echar de menos en ella un nombre, que tampoco el maestro Báñez omite en sus paralelos ; el escocés « John Mair », a quien los escolásticos y humanistas llamaron vulgarmente Ioannes Maior o Maioris [6]. Un mero cotejo de fechas bastará para mostrar que el paralelo resulta de interés. Los pasajes en que Maior estudia los problemas de la posesión de las Indias se estamparon en 1510 (dos años antes, por consiguiente, a la famosa Junta de Burgos de 1512) y se reimprimieron en París en 1519, estando, por tanto, allí el maestro Vitoria [7].

Las presentes líneas van a tentar un estudio comparativo de ambos autores en el problema de Indias, pero no tratan en modo alguno de agotar la materia. Tanto en la vida y personalidad de Mair, como en sus relaciones con Vitoria hallará el lector mucho campo a nuevas y más profundas investigaciones, que ojalá emprendan los especialistas de la Historia de la escolástica de París. El ensayo pretende tan sólo encauzar la atención hacia un punto estratégico, descuidado o poco atendido hasta ahora entre los biógrafos y monografistas de Vitoria.

1. Personalidad de John Mair

Parece no existe una biografía digna de él. La de « Mackay », a la que se refieren generalmente los autores, aún en estudios, de estos últimos años, considera más al historiador que al jurista y al teólogo, y lleva, además, una fecha algo alejada [8]. Juntando, sin embargo, a sus datos los que nos dan Fabricius, Boulay, Feret, Brown y Prantl [9], podemos diseñar la silueta del célebre terminista en sus perfiles más esenciales.

---

[6] En el índice onomástico de la obra del P. Getino ya citada, no se registra el nombre de Maior. Sin embargo, había aparecido al menos una vez en el libro, como cita del Dr. Hinojosa, p. 44. Tampoco el P. Beltrán de Heredia, ni el P. Carrión, ni el P. Carro se han fijado en Maior. Otro tanto ha de decirse de las magistrales lecciones dictadas en esta cátedra por Brown Scott, Barcia y Trelles, Manuel Torres, etc. En el *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, I (1927), II (1931), no recordamos haber tropezado con Maior. [En la obra citada del P. Carro, en su segunda edición (1951), aparece ya Maior en un estudio enjundioso.]

[7] Tengo a la vista la primera edición de los comentarios a I y II libros de las Sentencias, y la segunda edición a los libros I, II, III y IV.

[8] Mackay. Es la obra que principalmente citan, en 1913, Ott, 90, y en 1927, Amann, col. 1662.

[9] Fabricius, III, 98 ss. ; Boulay, V ; Féret, II, 92-95 ; Brown

Como el mismo Mair lo dice, no nació en Haddington, aunque le daban el nombre de « Haddingtonus scotus », sino en la aldea de Gleghornie, de Escocia, muy cerca de aquella ciudad [10]. La fecha de su nacimiento y la de su muerte están ya bien fijadas : 1469 y 1550, respectivamente. Es decir, ochenta y un años de vida, que rebasan tanto en el arranque como en el término la de Vitoria, nacido entre 1483-1486 y muerto en 1546 [11].

Sus primeros estudios los hizo en Haddington, y luego en las dos Universidades de Cambridge y Oxford. Pero las dotes sobresalientes de su ingenio le llevaron muy pronto—como a su vez sucedió con Vitoria—a la que entonces se miraba como la primera universidad de Europa, la de París. De veintitrés años ingresó, en 1492, en el colegio de santa Bárbara, en cuyos registros de 1494 aparece ya su nombre con el dictado de « magister artium ». Pero ni Oxford, ni Cambridge, ni santa Bárbara los miró Mair como su casa propia. Ese título acariciador de « domo mihi nutrice semperque cum veneratione nominanda » [12] lo reservó al colegio de Monteagudo, en el que hizo posteriormente la carrera teológica, graduándose de doctor en 1505. El cariño que conservó siempre a Monteagudo forma afilado contraste con los dicterios que dirigió a este colegio su compañero en aquel recinto Erasmo de Rotterdam. Con la severa reforma de Standonck, introducida poco antes, y bajo la vigilante dirección del maestro Natal Bede, fidelísimo a las doctrinas católicas [13], florecían realmente la especulación y la

---

Scott, *George Buchanan*, y García Villoslada, *Un teólogo* ; Prantl. [Cf. Carro, *La teología*[2].]

[10] « Hadingthona ..., vix a Glegorno viculo (unde ipse sum oriundus) quinquies mille passuum intervallo discriminatum seiungitur, sic ut complures me hadingthonensem apellitent, haud iniuria ». En introducción a la segunda edición de *Comm. in IV Sent.*, firmada en Monteagudo, 24 noviembre 1516.

[11] Ha de corregirse para la muerte de Mair la fecha 1540 que muchos ponen. Murió en 1550, después de haber asistido, en 1549, al concilio nacional de Escocia. La fecha del nacimiento de Vitoria no es todavía segura, aunque ciertamente ni fue anterior a 1483 ni posterior a 1486. Cf. Getino, 13 s.

[12] Así en la dedicatoria a *Georgio Hepburnensi* del *Com. in I Sent.* que recordamos en la nota 7.

[13] Maior dedicó el *Comm. in II Sent.* « Magistro nostro Natali Bede primario collegii montisacuti vigilantissimo, et communitati theologorum eiusdem collegii », asegurando que su « acutissima ingenii acies » corre parejas con su « laboriosa contemplationis lima ». Por lo que hace a Juan Standonck, el compañero de Mauburno en la reforma de San

disciplina en Monteagudo más de lo que hubieran querido ciertos humanistas. Mair dedicó a sus maestros de aquel colegio su Comentario al II de las Sentencias que contiene el pasaje de las Indias, y no fue otro el centro universitario que veinticinco años más tarde escogió para sí en París el estudiante Iñigo de Loyola.

La afición de Mair por Monteagudo creció al cambiar en él los bancos de estudiante por la cátedra de maestro. De 1505 a 1518 regentó allí la lógica, mientras que en la Sorbona enseñaba teología escolástica. Entre sus discípulos más aprovechados se halló Crockart, « Petrus Bruxellensis O. P. », el más influyente de los maestros de teología que Vitoria tuvo en París, entre 1507 y 1514, año de la muerte del maestro [14]. No nos atrevemos a decidir si, además de ese contacto mediato a través de Crockart, existió otro inmediato de maestro a discípulo entre Mair y Vitoria. Por las fechas bien pudo ser, pues el dominico español hizo sus estudios parisienses de 1507 a 1513, y explicó luego artes de 1513 a 1516, y teología de 1516 a 1523, en el colegio de Santiago ; es decir, en pleno magisterio de Mair. Ni falta algún autor, por ejemplo, Giulio Clemente Scotti, que afirma categóricamente haber sido Vitoria discípulo de Mair [15]. Sin embargo, como el testimonio es tardío (Clement murió en 1669), ni le vemos confirmado por alusiones de Vitoria en sus obras, y se dice además (aunque no lo veo bien probado) que los dominicos de Santiago no oían más

---

Víctor y de Monteagudo, Mair en la distinción 38, q. 23, del *Comm. in IV Sent.* hace grandes elogios de él como reformador de los canónigos regulares : « Joannes Standonck mechlinianus, totus charitate ardens, pro hoc ipso officio [reformationis] se ipsum penitus expendit ». Y un poco más abajo cree probar apodícticamente que la Cartuja es la más perfecta y observante de las órdenes religiosas, con el argumento de que « fundator pauperum studentum nostri collegii Montis, Joannes Standonck, concilio sapientum motus, curam et moderamen primum collegii prori Carthusiae relinquit ». *In IV Sent.* f. 315 v. Sobre la severa distribución que en Monteagudo se llevaba, de gran interés también para la vida de san Ignacio en París, cf. los datos de Böhmer, 127 ss., y principalmente la obra fundamental de Godet. [Sobre el París estudiantil de entonces, García Villoslada, *La Universidad de París.*]

[14] Cf. Hinojosa en Getino, 44, y sobre todo, Prantl, IV, 275.

[15] Cf. *Notae sexaginta quatuor* ... n. 51, p. 96. Según Sommervogel, VI, 132, y VII 966, el verdadero autor fué el ex-jesuíta Giulio Clemente Scotti, y el lugar de la impresión, Padua. [Acerca de las relaciones entre Mair y Vitoria, cf. *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, 3 (1932) 274, nota 1.]

maestros que los de su orden ; preferimos dejar a los especialistas del gran maestro de Salamanca—en especial al P. Beltrán de Heredia—la dilucidación de este punto tan interesante en nuestro tema.

La salida de París fue muy parecida en los dos maestros. Debióse al empeño de las respectivas patrias por llevar a sus universidades las lumbreras prestadas al Sena. Mair es llamado a regentar la cátedra a Glasgow (luego la de St. Andrew) en 1518 ; Vitoria, la de Valladolid (luego la de Salamanca) desde 1523. Mas con una diferencia característica : después de ocho años de enseñanza en Escocia, la querencia de la gran universidad cosmopolita y del retiro de Monteagudo triunfan en Mair sobre el amor a la patria y aun sobre las ofertas del cardenal Wolsey, que a toda costa quiere detenerle en el recién fundado colegio de « Christ Church » de Oxford. Durante otros cinco años (1525-1530) Mair brilla de nuevo en París, como el más insigne de sus teólogos [16].

Pero desde 1530 el paralelismo de carrera con Vitoria se restablece de nuevo. Nuevas llamadas de su patria escocesa, ayudadas tal vez por la ojeriza que le mostraban en París humanistas y protestantes, llevaron a Mair a la universidad de St. Andrew, en cuyo colegio de El Salvador fue catedrático y regente de 1531 a 1550, los años mismos de la carrera de Vitoria en Salamanca. Sólo que la academia escocesa, lejos de emular y aun eclipsar a la de París, como la del Tormes, preparó aquellos mismos años—en triste decadencia,—su paso, y el de Escocia al cisma y la herejía. John Knox, Patrick Hamilton y George Buchanan fueron allí discípulos de Mair. El mismo se mantuvo, eso no obstante, fiel en lo sustancial a la vieja fe de sus padres, muriendo en el seno de la iglesia romana, y mereciendo por consecuencia las críticas acerbas de Buchanan, el terrible enemigo de María Stuardo [17].

Al revés de Vitoria, eminente en la cátedra, pero refractario a estampar por sí mismo sus lecciones, Mair acompañó su primer [18] magisterio—como fue ordinario entre los escolás-

---

[16] « Aevo suo doctissimus habebatur theologus », dice con razón Hurter, IV, 1028.

[17] Cf. Mackay, introd., y Morgott, p. 1108 s.

[18] Decimos primer magisterio porque la copiosa producción literaria de Mair tiene la especialidad de que cesa casi por completo—al menos

ticos—con una copiosa producción literaria. Tres grupos de escritos suyos suelen enumerar las bibliografías, y han de recordarse todos tres, si no queremos empequeñecer y mutilar su semblanza.

El primero es el de sus obras dialécticas, en las que principalmente campea el « terminista », « nominalista » o como entonces se decía—y lo dijo también varias veces Vitoria [19]—« el moderno », iunior, recentiores philosophi. Este epíteto de modernidad, aplicado al nominalismo, puede parecernos hoy un si es no es irónico ; pues dicha escuela contaba ya para los tiempos de Mair con las canas respetables de siglo y medio de agitada existencia. Desde que Ockam, su « venerabilis inceptor » [20], estableció en la primera mitad del siglo XIV el error de no conceder a los universales y a la ciencia abstracta más valor que el subjetivo de « conceptos », toda una cadena interminable de ingenios había competido durante más de una centuria en sacar la doble consecuencia—opuesta al parecer, mas en realidad armónica—de aquella doctrina : por una parte, el cultivo afanoso y febril de los términos dialécticos, de los « conceptos » en su aspecto meramente formal, hasta poner desde el agustino Gregorio de Rímini († 1358) en el complicado y tupidísimo boscaje de sus *Proprietates, insolubilia, obligatoria et consequentiae*, el sancta sanctorum de la ciencia y la palestra preferida del talento ; y por otra, la supremacía de las ciencias concretas físicas e históricas (Ailly, Gerson, Nicolás de Cusa ...), sobre las grandes concepciones abstractas, pero a la vez objetivas, de la ética y de la metafísica de santo Tomás y de Scoto [21].

Con todo, a pesar de las canas de esa historia ya secular, el nombre de « moderni, recentiores, iuniores » caía bien a fines del siglo XV a los nominales o terministas. Primero, porque se lo atribuían por contraposición a las escuelas tomista y esco-

---

en las grandes obras—los veinte últimos años de su vida. Fue grande en París, no tanto en Escocia.

[19] Cf. sobre esto los bellos textos recogidos por BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos*, 40 s. Casi siempre acompaña al término un pinchazo bien merecido por los iuniores.

[20] « Bene inceptor dictus est Okam—dictó Vitoria en una lección—quia voluit tradere dialecticam et philosophiam et theologiam, quod peius est ; et ideo nescio an bene dicatur venerabilis ». B. DE HEREDIA, ibid., 41.

[21] Aunque contraria a PRANTL, IV, 193 s., esa descripción de la escuela moderna es de los grandes especialistas de la historia de la escolástica, EHRLE, BAUMGARTNER, y GEYER, 584-587.

tista, de ancianidad más venerable todavía ; y segundo, porque el nominalismo acababa de remozarse con un reflorecimiento, del que vino a ser fruto y exponente—tal vez diríamos con más propiedad « víctima »—el poderoso ingenio de Mair.

Luis XI de Francia había tratado de reprimir por la fuerza en 1473 a los « modernos ». En vista de que éstos daban por la recién introducida imprenta nueva difusión a sus doctrinas, lograron del monarca los « reales » o « antiqui », que hiciera recoger y custodiar todos los libros y códices que la defendieran. Roberto Gaguin, un contemporáneo no desprovisto de buen humor, nos describe pintorescamente las consecuencias :

« Los más célebres libros de los nominales, que por el entredicho de los pontífices no podían sacarse de las bibliotecas, mandó el rey se los encadenase con grillos, con hierros y con clavos, a fin de que nadie pudiera hojearlos. Te imaginarías, al verlos, que se había sujetado a los pobres códices, no fuera que, embestidos de no sé qué ataque frenético o furor diabólico, saltasen sobre los visitantes. Así sujetamos con grillos y cárcel a los leones y bestias indómitas. Sólo para los « reales » [es decir, para escotistas y tomistas] hay libertad y honor, aunque se ataquen siempre y riñan entre sí » [22].

Tan extraño cautiverio libresco duró cerca de un decenio. Al levantarse en 1481 el entredicho regio, bulleron por todas partes maestros y obras de los recentiores [23]. Precisamente los más activos y característicos entre ellos, Pedro Bricot y el español Jerónimo Pardo—de quien escribió con elogio Mair que « ferme graviores difficultates logicas acutissime dissolvit » [24]—, fueron los maestros de Mair en París. Todas sus aguas se remansaron en él, desatándose luego en aquella cascada de opúsculos dialécticos, cuyo solo título nos hace hoy sonreir [25] ; pero que le merecieron entonces, como lo ha recordado Hurter, el dictado de « princeps et quasi huius scholae [terministarum] suo aevo dux » [26].

El hecho tiene para España y para fray Francisco de Vitoria relevante interés, porque discípulos peninsulares de Maior

---

[22] En Boulay, V, 711, y cf. Prantl, IV, 184-186, que describe bellamente y con copiosa documentación aquel episodio.

[23] Prantl, IV, 173, calcula en 16 ó 18 obras las que se imprimían por los escolásticos cada año, de 1480 a 1520.

[24] Texto ibid., 246 nota 406.

[25] Sus títulos e índices se hallan recogidos en Prantl, IV, 247 s.

[26] Hurter, IV, 1028.

fueron Lax, Dolz, Encinas, Antonio Coronel[27], es decir, los hombres que provocaron a principios del siglo XVI en España aquella ola terminista que levantó en Salamanca, el año de 1508, la cátedra de nominales, dio ocasión a Luis Vives a escribir su libro *In Pseudodialecticos*, y sugirió a Vitoria y Cano sus punzantes diatribas contra las sutilezas ergotistas del conceptualismo pseudoescolástico[28]. Tan modernos eran entonces los nominales y tanto pesó en su campo el prestigio de Mair.

Así se entiende también la importancia que los biógrafos de Vitoria dan al más influyente de sus maestros de París, el maestro Crockart, quien, como ya lo recordamos, había sido a su vez discípulo de Mair. Crockart se dejó al principio influir de su maestro nominalista ; pero luego, reaccionando vigorosamente, transmitió a Vitoria y a la escuela de Salamanca el impulso netamente tomista. Vitoria imprimió con cariño en 1512 el comentario de Crockart a la II-II de santo Tomás[29], y del dominico Michael Salmantinus, nos refiere Prantl, que escribió al reverso de un ejemplar de las *Acutissimae quaestiones*, del mismo :

« Longe alia philosophandi ratio tibi ac illis [nominalistis], qui nugas suas non sine magna litterarum iactura quotidie in vulgus exponere non desinunt, quorum audacia eo usque processit, ut antiquorum praeceptionibus non tam neglectis quam contemptis, scioli ipsi nova excudere moliantur ... Posteaquam in nominalium achademiis nutritus doctior inter illos evasisti, concessisti te ad nos ... Quidquid ingenii aut subtilitatis vel acuminis in libris modernorum aliorumve inveniatur, id uberrime in sancti Thomae operibus prius fuisse liquido ostendisti »[30].

---

[27] Véase sobre estos autores la nutrida exposición de PRANTL, IV, 252-256, en la que aparecen todos dirigidos y formados por Mair. Y sigue otra nube de discípulos del mismo en Inglaterra, Escocia, Países Bajos ... Parece mentira el entusiasmo que reinaba en esta colmena terminista a favor de las elucubraciones del maestro, las cuales—dice uno de ellos—« adeo claras, perspicuas, utiles, suaves atque splendescentes reperies, ut Borsystensis dulcedinem atque abundantiam sentire videantur ». En cambio, no acaban los « modernos » de ridiculizar las páginas de los antiguos. « Illas languescendentes, aridas, ieiunas, obscuras atque parum iucundas balbucitantium atque blaterantium antiquorum philosophorum dissertationes, quas taliter reliquerant, ut ipsis solis aut paucis quodammodo aliis scripsisse viderentur ». Textos ibid., 255 nota 478.

[28] Cf. GETINO, 245-247, aunque calla la unión de todo ese reflorecimiento con Mair.

[29] Sobre esto, preciosos datos en GETINO, 32 ss., 300-302.

[30] Texto en PRANTL, IV, 275 nota 621.

Si alguna duda restaba aún de ello, el más grande de los discípulos de Petrus Bruxellensis la disiparía bien pronto.

Pero no se crea por lo dicho que en Mair se ostenta tan sólo el nominalista logizante: si así fuera, no merecería un paralelo con Vitoria en el problema americano. La orientación concreta y positiva de las ciencias del dato y del número convivía en él amigablemente, a imitación de otros nominales, con el dialéctico conceptualista. No le llevó la afición, como a su predecesor Pedro de Ailly, al terreno de las ciencias naturales; mas revivió en sus escritos el afán exegético e histórico de Gerson. Aparte de su comentario literal a san Mateo (1518), y de su exposición (él la llama luculenta) a los cuatro evangelios (1529)—que aunque no dejaron profunda huella en la exégesis, muestran al menos sus aficiones exegéticas y positivas [31]—, Mair escribió su célebre *Historia maioris Britaniae, tam Angliae quam Scotiae*, París, 1521 [32]. Los humanistas, en especial su ingrato discípulo Buchanan, sólo tuvieron dicterios para el bárbaro latín de aquella obra:

«Cum scateat nugis solo cognomine Meios
Nec sit in inmenso pagina sana libro,
Non mirum titulis quod se veracibus ornat
Nec semper mendax fingere Creta solet» [33].

Los historiógrafos, en cambio, ya desde los centuriadores, la aprovecharon en no pocas ocasiones; hicieron en Edimburgo, 1740, una reedición de la misma, y han acabado por trasladarla en época reciente al inglés [34]; haciendo así a su autor más conocido en la Escocia moderna como historiador que como jurista y teólogo. Los estudios que a fines del siglo XIX se hicieron en Escocia confluyen al siguiente juicio de Brown:

«Aunque escrita esta historia en el singular latín y con las extrañas fórmulas lógicas de las escuelas de entonces, ofrece al lector moderno un interés mucho mayor que la elegancia de mal gusto de aquellos humanistas que se burlaron de su autor. Pese a las violencias de pensamiento y a lo desmañado de la narración.

---

[31] Cf. VIGOROUX, en *Dict. de la Biblie*, IV, 586; CORNELY, en su *Historicae et criticae ... compendium* ni lo cita siquiera.

[32] De esta obra rarísima hay un ejemplar en la biblioteca de la Universidad de Salamanca.

[33] En FRABRICIUS, III, 99, donde se dan varios datos sobre el influjo y antecedentes del escrito.

[34] *The Major's History*.

nos descubre la historia de Mair una individualidad de carácter y una lucidez y fuerza de espíritu que bastan para explicarnos perfectamente la impresión que producía en sus contemporáneos »[35].

Pero ni la dialéctica ni la historia, con ser ambas tan queridas de los terministas, absorbieron la actividad ni aun las preferencias del sabio escocés. Era talento demasiado poderoso para que dejara de reconocer en sus prelecciones de teólogo el valor de los grandes maestros de la escuela antigua tomista y escotista. Su compatriota Duns Scoto atrajo especialmente su atención, hasta el punto de haber sido él (ayudado por los minoristas Santiago Rufin y Pedro de Sault) el primero en editar el comentario parisiense a las Sentencias del Doctor Sutil —el llamado « opus parisiense »—, no sin darle certeramente la preferencia sobre el comentario de Oxford u « opus oxoniense ». La edición, que salió de las prensas de Granion, París, 1517-1518, es la primera impresión de esa obra, y aun casi de las otras de Scoto : sólo las *Quaestiones quodlibetales* habían sido impresas antes (Venecia, año de 1506)[36].

Este manejo y comprensión de los « antiqui » había llevado ya antes a Mair a dar un paso más resuelto, tentando un comentario al libro IV de las Sentencias que fuera preferentemente teológico y se cerniera sobre la distinción y antagonismos de ambas escuelas. Después de aplicarse los versos del poeta : « Laudamus veteres, sed nostris utimur annis », explícanos él mismo su intento de este modo :

« No he visto uno sólo entre los nominalistas [de hoy] que hayan dado cima al comentario del [IV libro de las Sentencias]. Bien se lo refrotan algunos como vergonzoso, diciendo que enredados en la dialéctica y en la filosofía no se cuidan de la ciencia de Dios. Y, sin embargo, hay varias cuestiones teológicas que presuponen la metafísica. Por lo cual me voy a esforzar, ateniéndome a los principios de los nominales, por escribir una o varias cuestiones sobre cada una de las distinciones del cuarto [libro]. Creo podrán ser también de provecho a los reales, a poco que las consideren, porque la teología (que principalmente me ocupará en este libro) será común a una y otra escuela. Utrique enim viae Theologia ..., erit communis ... Por lo demás, si en algo errare, tanto en esta como en cualquiera otra obra publicada o por publicar, me someto al juicio de la sacrosanta Iglesia romana, y al de la alma facultad de teología de París, mi madre »[37].

---

[35] Brown, *George Buchanan*, 40.
[36] Compárese Morgott, 1112, con Geyer, 506.
[37] *Ioannis Maioris in exordio praelectionis lib. quarti Sententiarum*

El autor se prometía felices sucesos del eclecticismo que iniciaba. Nos lo dice precisamente con la comparación de las recién descubiertas islas del occidente. « Numquid in hac tempestate Americus Vespuccius terras repperit Ptolomaeo, Plinio et reliquis cosmographis ante haec secula incognitas ? Quare non potest ita contingere in aliis ? »[38]. Atrevido símil, que tiene al menos el interés de mostrarnos que su autor no vivía abstraído de los recientes hallazgos del mar océano y que ya para 1508 se había consumado en la primera universidad de Europa la injusticia de suplantar a Colón con Américo.

El comentario, publicado efectivamente ese año de 1508, tuvo tan grande aceptación que para el de 1510 daba su autor a luz el referente a los otros tres primeros libros de las Sentencias ; y uno y otros había de reimprimirlos en 1519[39]. En el *Dialogus e materia theologica* que antepuso ya en 1510 al comentario in I Sent., repercuten todavía las polémicas que la obra y el método del escocés desataron en aquella inquieta Universidad, en la que se incubaban entonces simultáneamente —a los ojos de Francisco de Vitoria—las grandes instituciones del humanismo, el protestantismo y la restauración y exégesis católicas, que llenarían toda aquella fecunda y sangrienta centuria.

A las mordaces críticas de los humanistas, contesta Mair fustigando a su vez los delirios dialécticos de Lorenzo Valla, en cuya filosofía « plura errata inseruit quam maculae in Pardo reperiantur »[40]. Por lo que hace a los fuegos entrecruzados de

---

ad auditores propositio, al f. a. IIv. Esta introducción contiene otros conceptos de gran interés para conocer la ideología y metodología de Mair.

[38] *In IV Sent*, f. 1v, 2 columna. Otra alusión a las islas de occidente recién descubiertas hemos encontrado en ese mismo libro, dist. 3, q. 2, f. 24, columna 2, al tratar de si la misión de los apóstoles fue mundial : « Multi sunt insulares in mundo viventes ad quos verbum Christi non pervenit, nec de ulla lege unquam audierunt. Ita recitant isti qui novas insulas adinveniunt, tam in mari Athlantico quam Aetiopico. Quia si ita fuisset quod orbis esset multo maior quam sit, illi ad quos primum verbum Dei venisset, fuissent prius obligati ad credendum, et posterius alii, secundum quod fuisset promulgatio eis facta ».

[39] Toda esta génesis de los escritos la expone Mair y la completa su editor Badio en la « epístola » que antecede al *Com. in I Sent.* de la edición de 1519. Adviértase, sin embargo, que los nuevos prólogos para esta segunda edición están fechados en 1516. El no imprimirse hasta 1519 se debería tal vez a lentitud de imprenta.

[40] Aparecen también Eneas Silvio y Poggio. El pasaje sobre Valla dice : « Ad dicta Laurentii respondere inopportunum est : nulli homi-

los teólogos, entre los que unos le motejaban de ergotista y otros de demasiado positivo, el profesor de Monteagudo se contenta con responder estas palabras, que se diría reaparecen luego en la escuela de Salamanca:

« Bibliam et faciliores theologiae partes nonnulli exoptant; absconsas et intrincatas calculationes alii: modo (secundum apostoli sententiam) graecis et barbaris debitor est theologus »[41].

Sin dejar en lo fundamental de ser nominalista y moderno, Mair iniciaba con estas palabras la actitud ecléctica que en muchas cosas mantuvo efectivamente en su comentario[42] y que explica lo mucho que más adelante le cita el eximio Suárez. En el comentario de Mair hay bastante margen a influjos teológicos de tomistas y escotistas; de escotistas sobre todo, porque es patente la predilección de su autor por Scoto dentro de los antiguos. A santo Tomás le cita bastantes veces; pero pocas para seguir su opinión; algunas, para refutarla larga y expresamente[93]. Le llama además con frecuencia—y esa era práctica anterior de los anominalistas—« doctor sanctus », como si su característica, más que la sapiencia, fuera la virtud heroica[44].

Eso no obstante hay en sus obras otras muestras de aprecio del Aquinate. Así, por ejemplo, recuerda en el comentario

---

num generi (ut nosti) vir ille pepercit, et in eius dialectice (potius in deliramentis philosophiae) plura errata inseruit quam maculae in Pardo reperiantur. Quia modum theologorum in dialogo quam recitas imitari voluit, omnem libertatem ab animo inscite eripuit ». *In primum Sententiarum*, dialogus de materia theologo tractanda, f. 2rv. En este diálogo hay otras alusiones de no pequeño valor histórico para el ambiente de estudios en la Universidad de París alrededor de 1510.

[41] Ibid., f. 2r.

[42] Tal vez ésta es la razón por la que Vitoria distinguió entre los nominalistas dos tendencias, una más y otra menos rígida. A los más rígidos y menos mezclados, v. gr. a Lax y Caubret, los llama « pure nominales ». Cf. texto en BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos*, 39. Cuando cita, en cambio, a Mair (pronto lo veremos), le pone junto a Escoto. Otro de los nominalistas moderados de la Sorbona—maestro, por cierto, algún tiempo de Vitoria—fue el valenciano Juan de Celaya. Cf. *Ciencia tomista* 22 (1930) 331, y las observaciones del P. BELTRÁN DE HEREDIA, ibid..

[43] Cf. v. gr. *In II Sent.*, dist. 44, q. 4, en la noción de la infidelidad, edición primera, f. 96v, y en el problema de si es lícito o no bautizar a los párvulos judíos contra la voluntad de sus padres, ibid., ff. 97r-98v.

[44] Cf. ahí mismo, donde varias veces llama a sto. Tomás « doctor sanctus ». Y cf. PRANTL, IV, 185 nota 59.

al IV libro, haciéndola suya, aquella respuesta pontificia a los que querían entorpecer la canonización del santo, diciendo que no había hecho milagros : « Non esse laborandum de miraculis eius, nam tot miracula fecisse quot quaestiones determinaverit » [45]. Pero aun en estos rasgos de aprecio hacia santo Tomás, se le escapan a veces desahogos de inquina contra los tomistas, a los que tuvo realmente poca devoción [46]. He aquí un texto de muestra :

« [Dices] : Thomista nunc tenens : Divam Virginem in originali peccato fuisse conceptam, peccaret ; ergo et eius doctor cuius vestigia sequitur. Concedo antecedens, quia non modo peccat, sed schandalizat et est multum imprudens. Sed nego consequentiam de eius doctore, quia in diebus eius non sic constabat sicut nunc. Imitare autem doctoris tui vestigia per humilitatem ! » [47]

Textos como este debieron de ser los que inspiraron a Vitoria algunos paréntesis contra la intemperancia de lenguaje que usaban los nominalistas. Como cuando dice de santo Tomás : « Non dicit impudenter, "sicut iuniores solent", quod est erroneum et haereticum » [48].

Por ser Mair tan poco conocido hoy día, ha sido necesaria una exposición de su persona y obras que podrá parecer demasiado larga. Ayudará, sin embargo, a la inteligencia del tema. Aunque nominalista y aun jefe de los nominalistas de su tiempo, las aficiones históricas, que hemos probado fomentaba, explican que se fijara en el problema de la conquista de América, así como las tendencias eclécticas, que le hemos oído exponer en los prólogos del Comentario de las Sentencias, le habían de ayudar a enfocar debidamente, pese a su filiación terminista, cuestión tan difícil y espinosa.

---

[45] *In IV Sent.*, dist. 38, q. 23 ; edic. cit. f. 316r.

[46] Como en general los mendicantes. Es en este sentido característica su tesis, largamente defendida, de que la Cartuja—a la que « alii imprudenter deprimunt, alii non satis, ut par est, efferunt »—, es la mejor y más segura de las religiones, « tam inter mendicantes quam non mendicantes ». *In IV Sent.*, dist. 38, q. 23, f. 315 ss., en la que hay datos curiosos para la historia de la época.

[47] *In IV Sent.*, *In prologum*, q. 2, f. 3v.

[48] Texto en Beltrán de Heredia, *Los manuscritos*, 173. Aunque en ese pasaje no trata de la Inmaculada, como trata en otros interesantísimos, ibid., 98 s., 218 s.

2. Sus ideas sobre la conquista de América

El pasaje principal sobre la ocupación por los españoles de las islas del occidente se halla en el comentario al libro II de las Sentencias, publicado—como ya indicamos—en 1510. En el del cuarto libro, que ya indicamos se publicó antes en 1508, sólo alude, que sepamos, al descubrimiento en la referencia ya citada a Américo Vespucio. Sin embargo, establece en este libro cuarto un principio básico que facilita el planteamiento y solución del problema americano. « El papa—nos dice—no es señor de todo el mundo en lo temporal » [49].

Esta proposición tan obvia a nuestra mentalidad moderna, no lo era tanto a los canonistas y aun a bastantes teólogos del lustro en que escribía Mair. El P. Beltrán de Heredia O. P., ha probado recientemente que aun el predecesor de Vitoria, en no pocas ideas de la prelección *De indis insulanis*, P. Matías de Paz O. P., se dejó alucinar en la materia, al escribir en un informe de 1512 :

> « Aunque los infieles y sus señores se conviertan a la fe, al papa—como monarca del mundo en representación de Cristo—le compete disponer del régimen temporal según ve que conviene a la religión católica ; y pudo imponerles un rey bajo el cual se conservase la fe cristiana en tan apartadas regiones, y los gobernase como súbditos libres con imperio político » [50].

Mair no trata del « papa dominus orbis » en orden precisamente a los infieles ; más aún, al negar al sumo pontífice aquella supremacía mundial en lo político, mancha sus páginas con salpicaduras galicanas inaceptables [51]. Eso no obstante, su afirmación y sus pruebas son tan universales que influirán

---

[49] *In IV Sent.*, dist. 24, q. 4, f. 214r : « Maximus pontifex non habet dominium temporale supra reges ». El sentido lo expone en el f. 216r, respondiendo a una dificultad : « Si dicatur maximus pontifex esse dominus omnium et omnes principes eius vasalli, et posse eos instituere et destituere ad suum nutum, licet iniquum faciat ; hoc iudico falsum et contradictorium huius sensus posui in conclusione ». [Sobre el pensamiento de Matías de Paz, cf. Zavala, *Las doctrinas* ; sobre las ideas del teocratismo político, cf. Estudio 6.]

[50] Texto en Beltrán de Heredia, *El P. Matías*, 187 s.

[51] « Venerabilis theologiae gallicanae patribus cum Gersonio a nonnullis accensetur ». Hurter, IV, 1219 ; y, efectivamente, esa distinción 24 se halla incluída por esa razón entre las obras de Gerson, en ed. Amberes II (1706) 1120 ss.

saludablemente en el problema de Indias, cuando lo plantee; tan certeras, que un siglo más tarde podrá citarle Suárez a favor de esa misma tesis, y por cierto, en primer lugar, junto a Torquemada, Cayetano, Vitoria, Soto, Belarmino, Covarrubias y el Doctor Navarro [52]. Ni Cristo en cuanto hombre—nos dice Mair—fue monarca temporal del orbe (su reino está en este mundo, pero no es de este mundo), ni aunque lo hubiera sido, hizo en esto vicario y sucesor al papa, sino en el primado espiritual. « Los romanos pontífices, concluye, han canonizado muchos reyes que jamás admitieron superioridad política de los papas sobre ellos, y en esa creencia murieron. Ergo signum est quod romani pontifices non habent dominium omnium in temporalibus » [53].

No pugna, sin embargo, con su afirmación—nec est alienum a dictis nostris—el concederles aún en lo político cierta potestad sobre los reyes bautizados, « quando sunt labefactores fidei et reipublicae christianae prorsus inutiles » : potestad que llama « casual » y en otra parte « regitiva » [54], y que los teólogos posteriores denominaron más acertadamente con san Roberto Belarmino « indirecta », acabando de perfilarla con mayor finura y justeza.

Hay más todavía. En ese mismo capítulo nos descubre el terminista escocés cuán lejos se hallaba de otra concepción a que bastantes canonistas solían acogerse entonces para legitimar la ocupación de tierras de infieles : la supremacía política del emperador cristiano sobre todo el orbe [55].

Para el teólogo que escribe en la Sorbona de Luis XII y en vísperas de Francisco I, resulta evidente que ni existe ni ha

---

[52] Suárez, *De legibus*, III, cap. 6, n. 3.

[53] *In IV Sent.*, f. 214 rv.

[54] « Si enim intelligatur habere papam dominium in temporalibus *casualiter*, et multum posse agere ad depositionem regum suadendo, consultando, immo alios ad gladium provocando in eos, quando sunt labefactores fidei et reipublicae christianae, prorsus inutiles, hoc mitius ferendum est, nec est alienum a dictis nostris ». Ibid., f. 216v. Y en *Comm. in II Sent.*, dist. 44, q. 3, f. 96 v : « Distinctio dominorum est de iure humano, 8 distinctione, quo iure ergo pro rationabili causa in tota republica his Ecclesia dominium transferre potest. Nolumus tamen dicere quod ad nutum eius regna christianorum principum—in quibus dominium in temporalibus non habet nisi *regitivum*—transferre potest ; sed ubi essent heretici et fidem evertere molientes, rex christianus deponendus esset ».

[55] Cf. v. gr. Barcia Trelles, *La autoridad*, 197-213 ; y Torres, 147. [Véase desarrollada la tesis de los civilistas sobre la monarquía universal del emperador, en Marta.]

existido en el orden jurídico internacional un emperador cristiano que sea « unum caput in temporalibus cui reges sint subiecti omnes ». Ni consta por institución divina, como consta en lo eclesiástico, la monarquía universal del papa ; ni sería conveniente ni posible. No en el terreno de las realidades, porque requeriría en el emperador un ejército siempre vencedor, lo que es quimérico esperar ; ni en el económico, porque la propiedad privada reside en los particulares y se regula suficientemente por contratos y herencias, sin necesidad de una cabeza directriz para todo el mundo ; tampoco en el de las costumbres y usos (hoy diríamos en el de las nacionalidades y razas), porque cada pueblo los tiene muy diversos, y conviene que a su multiplicidad responda multiplicidad de soberanías ; finalmente, no en el de los conflictos internacionales, porque pueden éstos surgir entre el emperador mismo y un rey, como recientemente lo hemos visto—termina Mair—entre Federico III y el rey Matías de Hungría [56].

---

[56] Tiene el texto original la doble ventaja de que rechaza la existencia jurídica del emperador universal por contraposición a la existencia efectiva del imperio eclesiástico del papa : « Summus Pontificatus est ex institutione Christi ; nulla tamen monarchia in temporalibus est ex eius institutione. Et hoc est rationabile, nam cum modica impensa gladio spirituali utitur pontifex, ut excommunicatione et interdicto et ceteris canonicis poenis ; gladius autem imperatoris debet esse magnus exercitus, qui si perdatur victus habebitur contemptui, nam eventus belli est dubius, et nunc hunc nunc illum consummit gladius. Secundo, bona spiritualia in nullius possessione sunt, sed sunt communitatis ecclesiasticae, quapropter congruum est habere unum caput pro illorum bonorum administratione ; bona vero laicorum sunt singulorum, secundum quod homines iustis titulis sua bona acquirunt emptione, haereditate vel alia via ; quare non est opus uno capite pro illis. Insuper variarum regionum diversi sunt mores in temporalibus ; ergo congruum est habere caput secundum morum exigentiam. [Dices :] Sed duobus regibus contendentibus, quis litem dirimet ? Satius ergo est habere unum caput in temporalibus. Respondeo : quis pacem inter Fridericum tertium et Mattiam Pannoniae regem composuit, cum imperatorem a Vienna, sui ducatus primaria urbe, eiecit Matthias ? In nullo enim senatu pro regnorum partitione disputatur, sed finem litis de regnis partiundis gladius imponere solet : loquor de facto. Dices : quis finem materiae litigiosae inter romanum pontificem et alium inferiorem ponet ? Si dicatur acquiescendum esse capiti, sic dices de imperatore et rege. Dico : non esse idem, ut patet ex discrimine superius tacto ». *In IV Sent.*, ibid., ff. 213v-214. [En esta parte Mair, contra Bartolo y Baldo, se suma a la corriente renacentista que rechazaba el imperialismo universal a favor de las monarquías nacientes. Felipe Augusto logró que ya Inocencio III prohibiera la enseñanza del Derecho romano en Francia. Cf. CHÉNON, I, 500. - También en España se siguió ese derrotero ; cf. SOLÓRZANO PEREIRA, *De Indiarum iure*, tomo I, lib. II, cap. 18.]

Este último miembro de la enumeración coloca a Mair ante una perspectiva semejante a la que inspiró a Vitoria y a Suárez la comunidad jurídica de las naciones y el arbitraje internacional [57]. ¿ Con qué sustituir de otro modo en la época moderna la concepción de las dos espadas, clave y cúspide supranacional de la ya pasada edad media ? ... Mair no columbra con todo en tan transcendental bifurcación de caminos una nueva solución jurídica. Se contenta con decir en tono positivista : « In nullo ... senatu pro regnorum partitione disputatur, sed finem litis de regnis partiundis gladius imponere solet. Loquor de facto ».

Al negar tanto al papa como al emperador el dominio universal del orbe, se interceptaba Mair el camino corriente con que justificaron en los siglos XIV, XV y XVI la mayor parte de los juristas la ocupación directa de tierras de infieles, y se colocaba (aunque menos consciente y reflexivamente), en un encuadre del problema de Indias parecido al de Vitoria. Sin embargo, para que la semejanza fuera plena, era necesario afirmar además que los gentiles eran verdaderos propietarios y señores de sus tierras y pueblos, sin que el mero hecho de la infidelidad les despojara del dominio y soberanía sobre ellos, haciendo consiguientemente sus reinos « primi occupantis ». ¿ Qué pensaba Mair de tan importante premisa para la resolución del problema ?

No recordamos haber hallado en ninguno de sus cuatro tomos de comentarios a las sentencias una exposición expresa y metódica del asunto, pero antes de que tratara de las islas del mar océano, había descubierto suficientemente su sentir en un pasaje del comentario al libro primero, distinción 48. Afirma ahí generalmente que el dominio no se funda en la fe ni en la caridad, sino en títulos de derecho natural, y se objeta inmediatamente el caso de los gentiles y la ocupación de sus tierras por los cristianos. He aquí dificultad y respuesta :

« Sed dices : si ista dominia non fundantur in fide et in charitate, gentiles sunt vere reges in suis regnis, et per consequens christiani male agunt capientes ab eis eorum regna, cum capiant alienum, invito domino.

Respondetur quod multiplices sunt infideles. Aliqui sunt possidentes terras nostras, ut agareni, et de illis non est color in argumento, cum illi teneant alienum. Vel loqueris de gentilibus qui nihil in terris nostris habent, sed iustis titulis acquisierunt regna

[57] Cf. sobre esto GETINO, 143 s. [Sobre SUÁREZ, supra, 262 nota 5.]

a praedecessoribus, puta iure haereditario, matrimonio, emptione vel donatione. Et distinguo de illis: vel illi impediunt praedicatores praedicare verbum Dei subditis, et impediunt plantationem religionis christianae, et tunc terrae sunt removendae ab eis, impediunt [enim] gloriam Dei et sunt inutiles reipublicae ; vel si non impediunt fidem catholicam in eis plantari, nollunt tamen esse christiani, adhuc possunt mutari de suo regno et christiani poni in eorum loco, dando eis aliquid inter christianos »[58].

Como se ve, se objetan dos cosas : primera, los gentiles serían señores de sus tierras y vasallos ; segunda, y por tanto, se ocuparían injustamente sus tierras por los cristianos. La respuesta no se detiene en la primera. Se la supone admitida, y sólo en ese supuesto se pasa a formular una justificación de la conquista cristiana, justificación que hemos de examinar pronto en otro pasaje más completo del mismo autor. Lo interesante está ahora para nosotros en que Mair admite infieles con verdadero dominio social y político ; valen en ellos los títulos con que se adquiere y hereda ; el que los puedan perder se debe, no a la mera infidelidad, sino a la oposición armada al evangelio ; y si aun los que no se oponen pueden ser despojados caso de que no se conviertan, es a condición de que se les compense en tierras de cristianos del dominio que se les quita, y que por ende, efectivamente poseían en derecho. Y confirma poco después su pensamiento en otra observación reveladora. Ha afirmado que el papa puede privar de los bienes del imperio a los cristianos que caigan en la herejía, y se le presenta en seguida el reparo de que, en ese caso, sería peor la suerte de los cristianos que de los gentiles, a los que la infidelidad no priva de la soberanía. He aquí su respuesta :

« Tertio arguitur : sequeretur quod infideles essent liberioris conditionis quam fideles, quia propter haeresim non desinunt esse domini rerum suarum ; secus est de christianis. Sed hoc est inconveniens. Igitur ... Ad tertium, nego consequentiam. Sicut bonus regens, indisciplinabiles derelinquit incompositos, quos diligit, arguens, Primae ad Corinthios, V : quid ad me de his qui foris sunt ? Secundum verbum comici : licentia deteriores sumus »[59].

---

[58] *In I Sent.*, dist. 49, q. unica, f. 122 v.—Es una nueva confirmación de las rectas ideas de Mair sobre el dominio, el que niega expresamente, contra el primado de Irlanda, Armacano, que el pecado mortal prive al pecador del dominio ni político ni de propiedad. Cf. *In II Sent.*, dist. 44, q. ultima, ff. 102 v-103. [El concilio de Constanza (1414) declaró el mismo pensamiento positivo a favor de la propiedad privada y pública de los pecadores habituales. DENZINGER, n. 595 s.]

[59] *In I Sent.*, dist. 49, q. unica, f. 122 v.

Se concede consiguientemente el hecho de que el gentil no pierde por la herejía el dominio que posee, a pesar de ser gentil. Lo que se niega es que sea ese hecho una preferencia divina, ni una verdadera ventaja humana.

Por tanto (y recogemos con esto el fruto de todo lo expuesto), al plantearse Mair de modo preciso la ocupación americana, no podrá aducir los títulos que antes y después de él defendían en España y fuera de ella los partidarios del Ostiense : ni el dominio directo y universal del papa o del emperador sobre el orbe, ni la ocupación de « re derelicta aut non possessa », por no ser los gentiles señores de sus tierras y principados.

Veamos ya el modo con que el problema americano surgió en 1510 a los ojos de Mair. Es muy diverso del que, veinticinco años más tarde, llevó a Vitoria a la más célebre de sus relecciones. Desde 1512 a 1539, el tema de la legitimidad de las conquistas del mar océano agitó en España a la Corte en públicas disputas, y a las conciencias de confesores y penitentes en el fuero interno. De esa palpitación viva e inquietante brota la exposición de Vitoria, en la que—por lo mismo—la luz serena del metafísico se hermana con el tino práctico del moralista y, casi podríamos decir, del consejero [60]. No así el pensador escocés. A su alrededor no suenan polémicas interesadas : las iras posteriores de Francisco I contra la expulsión de Francia de aquellas conquistas, cuando pedía se le mostrase el decreto de Adán otorgándoselas a su rival Carlos [61], no habían repercutido aún en la Sorbona de 1509 y 1510 en que escribía Mair. Así le vemos desembocar en la cuestión americana por el impulso teórico del raciocinio ; diríamos mejor, por el curso mismo de las cuestiones del libro de las Sentencias que comentaba, ayudado por las aficiones concretas e históricas del comentador.

En la distinción 44 de su libro II había tratado Pedro Lombardo la cuestión : « An aliquando resistendum sit potes-

[60] Este punto está muy bellamente expuesto en GETINO, 144ss., 175 ss., donde aprovecha los nuevos descubrimientos en la materia del P. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos*, aunque no siempre convenga con las apreciaciones de éste. [Cf. la bibliografía moderna correspondiente, supra, 262 nota 2].

[61] « El sol brilla para mí tanto como para los demás. Vería de buen gusto la cláusula del testamento de Adán, en la que se me excluye de la repartición del orbe ». Texto en REIN, 130.

tati ? », y era costumbre secular en las escuelas (santo Tomás y Durando la usaron ya), plantear en ese artículo el problema del dominio de los príncipes cristianos sobre los infieles y de los infieles sobre los cristianos. Acomodándose Mair a esa pauta, se pregunta en la cuestión III de dicha distinción : « An licite christiani principes possint impetere saracenos, proprie agarenos, tartaros et reliquos gentiles bella movendo » [62].

La respuesta empieza por precisar más los términos, y por cierto con tonalidad muy positiva e histórica, como competía al autor de la historia de Inglaterra y de Escocia :

« Hay infieles—nos dice—que poseen tierras cristianas : así el rey de Menfis. a quien vulgarmente llamamos Soledano de Siria, posee la tierra de promisión, el Egipto y la Arabia ; de igual modo el turco otomano domina la Turquía y la Grecia, que en todo tiempo poseyeron príncipes cristianos. Otros hay que no han obtenido así sus tierras por rapiña, sino por justos títulos de gentiles—quiero decir por títulos que tendría por justos un filósofo gentil—.Estos pueden portarse de diversos modos : o permiten a los cristianos predicar entre ellos la fe de Cristo, sin despreciar a Cristo y a su ley, o se oponen a la plantación de la fe. Presupuesto lo cual, ponemos las siguientes proposiciones ».

Esta orientadora división renacentista de los gentiles se divulgó en las escuelas del siglo XVI gracias a la lúcida exposición de Cayetano en sus comentarios a la II-II de la *Summa* [63]. Pero conviene advertir que la obra de Mair es de 1510, y el pasaje clásico de Cayetano se estampó por primera vez en 1517 [64] Probablemente era una fórmula anterior a ambos, pero de las que ambos independientemente (y en fecha anterior a Vitoria) sacaron preciosas consecuencias para el tema de Indias.

Tres son las proposiciones en que se descompone el pensamiento de Mair, y que se acaban de iluminar con las respuestas a otras tantas dificultades.

Primera : « Los príncipes cristianos pueden recuperar las tierras que los sarracenos ocupan en lugar nuestro ». No hay por qué seguirle en las pruebas. Fue proposición evidente para

---

[62] Véase el texto completo latino en el apéndice, donde incluímos toda la cuestión 3 de la distinción 44. [Acerca de las teorías bélicas contemporáneas, de la corriente pacifista de los humanistas Erasmo y L. Vives, y de los belicistas barrocos, cf. MARAVALL. Sobre la licitud de la guerra y diversos aspectos de su moralidad : CARASALLI, MOLINA DE REI, BEAUFORT ; SOTO, *An liceat* ; PEREÑA, *Il diritto.*]

[63] CAYETANO, *Comm. in 2. 2.*, q. 66, a. 8 ; y LAS CASAS, *Historia*, prólogo, I, 16 s. [Sobre las doctrinas de Las Casas, supra, 262 nota 2.]

[64] Cf. MANDONNET, II, 1321.

toda la edad media, y lo es aún hoy día, a quien considere los términos en que entonces se proponía [65].

La segunda proposición, en cambio, tiene denso valor y resulta original en el cuadro de los teólogos de entonces, por el sentido histórico que su autor le infunde [66]. « Por autoridad de la iglesia—suena el enunciado—pueden los príncipes cristianos apoderarse de cualesquiera regiones de sarracenos y gentiles, aun en el caso de que las posean por verdadera sucesión o por consentimiento popular o por otro título que se tenga justo entre gentiles ». ¿ No es esto negar el dominio jurídico a los infieles, por el mero hecho de serlo, contra los dictámenes anteriores del mismo autor, y aun contra lo que parece anunciar la distinción entre gentiles rapaces y legítimos, fanáticos y tolerantes ? Por el mero hecho de serlo, no—viene a responder Mair—, sino por el hecho de ser lo que en realidad son en el siglo en que vivimos.

« Todos los infieles—escribe—, de cualquier secta que sean, maquinan la separación de Cristo, de quien, como sabemos por la epístola a los romanos, 13, y por el capítulo precedente, proviene toda potestad ... Consta esto de los sarracenos que se esfuerzan en Asia y Africa por destruir cuanto en ellas hay de fe cristiana y por arrastrar a todos a los errores de Mahoma. Ni hacen otra cosa los tártaros en sus incursiones contra Livonia y los rutenos ... Ni hablo—continúa un poco más abajo—de mahometanos y tártaros que no se opongan a la implantación de la fe ; es decir, que, no admitiéndola en sí mismos, permitan sin embargo su predicación y que se les muestre por la historia sagrada que son delirios [sus sectas], porque en ninguna parte se encuentran : quia nusquam reperiuntur ».

Sólo penetrando en la historia del siglo XV se aprecia en su debido valor la perspectiva que estas palabras descorren. El antagonismo musulmán-cristiano y cristiano-musulmán impera y condiciona toda la edad media. Tiene razón Menéndez Pidal al recalcarlo en la introducción de su España del Cid [67]. En el ocaso de esa edad—ocaso que la aristocracia de los modernos historiadores no coloca ya a fines del siglo XV, sino del XIII [68]—, la aparición de un nuevo pueblo gentil que taladra el

[65] Cf. los textos en LETURIA, *Las grandes bulas* (1930) [Estudio 6, p. 158-170.]

[66] Cf. ibid. lo que dijimos ya sobre esta tesis de Mair [p. 167-169.]

[67] MENÉNDEZ Y PIDAL, *La España*, 63-65.

[68] Cf. LETURIA, *Las grandes bulas* (1930) [Estudio 6.]

cinturón musulmán desde el Turquestán hacia Europa y comunica la cristiandad con el desconocido Oriente, con Cathay y con Cipango, cambia el encuadre de la vida mediterránea y también el del problema de las relaciones entre la iglesia y el dominio de los infieles. Ese pueblo, los mongoles o tártaros, devastadores al principio, realizan luego durante más de un siglo el tipo del infiel que —sin convertirse—permite la predicación y las conversiones en su imperio. Franciscanos y dominicos despliegan entonces, bajo la acción de los papas, sus magníficas misiones, sin arrebatar a los mongoles una brizna de soberanía política. Pero sobreviene el siglo XV con el hundimiento del imperio tártaro, la islamización de muchos de sus fragmentos, el auge del poderío turco, la caída de Constantinopla, la difusión mahometana por Africa, la ruina de los estados cristianos del Danubio, y no es ya fácil en una síntesis de la situación histórica—como la que Mair intenta desde París—aplicar al mundo infiel conocido en los horizontes de la época el canon intelectual de infieles tolerantes, que, aunque permanezcan infieles, permiten la predicación. « De mahometistis et tartaris, plantationi fidei non resistentibus ... non loquor, quia nusquam inveniuntur » [69].

Pero en este panorama histórico había tenido ya lugar, en los días en que escribía el teólogo terminista, el descubrimiento y primera ocupación de las tierras mansas de América. ¿ Era posible que dejara de registrar esta gran excepción de su teoría ? La respuesta la da a continuación el texto : « ... quia nusquam inveniuntur. Sed dices : hispani tales invenerunt in mari Athlantico. An iuste ab eis regnum abstulerunt, quod rex eorum prius habebat, vel quamcumque aliam policiam ? » Dada la presión del discurso y el hecho, conocido ya, del descubrimiento, el problema surge natural e irreprimible.

El interés de la respuesta radica en que parece fue la primera que se dio por la imprenta [70] y en que trata de justificar

---

[69] Es verdad—hablando con todo rigor—que varias expresiones de Mair suenan a poder de justa ocupación de tierras de infieles, *aun en el caso de que éstos no persigan a los cristianos* ; y eso, no porque carezcan de señorío sobre sus tierras, sino porque ha de prevalecer sobre ese derecho el de la difusión del evangelio. Cf. supra, 278-279, textos correspondientes a la nota 58, e infra, 296, apéndice, « Secunda conclusio ».

[70] Al menos nosotros no conocemos otro estudio impreso anterior a 1509 sobre el problema de la ocupación de América. Los informes y obras alrededor de la Junta de Burgos son de 1512 ss., y la exposición de Cayetano de 1517.

la conquista sin basarse en el « papa dominus orbis » ni en la bula de Alejandro VI. Al revés de Matías de Paz y de Palacios Rubios, y adelantándose en varios aspectos a Vitoria, presenta únicamente dos motivos indirectos, misional el primero, social (hoy diríamos civilizador), el segundo. Escuchemos ante todo la prueba misional :

« Dirás : los españoles hallaron tales [gentiles mansos] en el mar Atlántico. ¿Se apoderaron justamente del señorío real que poseía su rey, o de cualquier otra forma de gobierno ? Respondo así : como aquellos gentiles no entendieron la lengua española, ni admitirían a los predicadores de la divina palabra sin el apoyo de fuerte ejército, fue necesario construir aquí y allí puestos fortificados para que con el tiempo—y entendiéndose mutuamente—se acostumbrase aquel pueblo indómito (effrenis populus) a las costumbres de los cristianos. Y porque para hacer todo esto son precisos grandes gastos que no sufraga otro rey, de aquí que es lícito cobrárselos, pues debe ese pueblo racionalmente quererlo ».

De este modo cree el teólogo escocés haber justificado la primera entrada en las islas, la erección de las primeras fortalezas y el cobro entre los isleños de una compensación por los gastos hechos para el bien de sus almas [71]. Pero esto no es aún el pleno dominio político. Para establecerlo por la vía misional indirecta prosigue así :

« Una vez que el pueblo se haya hecho cristiano [por tanto, no imagina una evangelización infructuosa], o el rey antiguo abraza la fe o no. Si no la abraza ha de deponérsele, pues [su permanencia] puede ceder en ruina de la fe ; y aun sólo por la libertad de la fe ortodoxa puede ser depuesto, y así lo quiere el pueblo si ha abrazado debidamente el cristianismo. Si supones que el pueblo prefiere retener todavía a su rey—aun quedando gentil—señal es vehemente de que no ha recibido con sinceridad la fe, y así no ha de permitírsele el reino. Tanto más que no dice bien (non decet) que un rey infiel mande sobre un pueblo cristiano, al que con donativos y honores puede apartar de la fe. Pero si [cumpliéndose el otro término del dilema] el rey quiere convertirse, no veo que haya de deponérsele, si paga en lo demás los gastos hechos [en la empresa] y es prudente ; a no ser que se tema su vuelta al gen-

[71] No estaría de más adelantar que los papas del siglo XV entendían de otro modo el pago de los gastos necesarios para la navegación y primera predicación en tierras lejanas ; en vez de cargar con los gastos a los indígenas, concedían o imponían que se empleasen en esto rentas y prebendas eclesiásticas de beneficios bien provistos. Aparece así en varios breves de gran interés, relativos a las Canarias, que acaba de dar a luz WÖLFEL en su precioso estudio *La Curia romana*, 1034, 1036, 1047.

tilismo. Si el gobierno no era monárquico, el conquistador de la isla puede cambiarlo, y conviene, para la plantación de la fe, que sea él quien tome la soberanía real ».

Tal es el esfuerzo dialéctico de Mair por justificar la conquista. El afán de asegurarla en todo evento no proviene de interés personal, pues ni era súbdito ni consta que fuera asalariado del rey Fernando, sino de un exceso de precaución misionera, y tal vez de la amistad que le unía con su antiguo maestro español Jerónimo Pardo y con sus numerosos discípulos aragoneses y castellanos [72]. Además, el afán no le hace rebasar los linderos que le parecen justos en el uso del poder indirecto de tutela y tuición en pro del evangelio : como que para el caso en que el rey indígena se convierta no sabe cohonestar su deposición. Pero el portillo que la prueba indirecta misionera deja abierto, quiere cerrarlo a todo trance, llegando a una justificación incondicional de la conquista. Es en gran manera característico, para abarcar toda su concepción y confirmar observaciones que hemos hecho anteriormente, el que ni ahora echa mano del supuesto poder directo del papa sobre tierras de infieles, ni niega a los gentiles la soberanía por el mero hecho de serlo. Su pensamiento se orienta en el plano « renacentista » del imperialismo helénico y romano, el mismo en que se movió bien pronto—en la corte de Carlos V—Ginés de Sepúlveda con los suyos. Adviértase únicamente que para cuando escribía Mair no se habían descubierto aún los imperios y civilizaciones considerables de aztecas, mayas e incas. He aquí sus palabras :

« Hay más todavía. Aquel pueblo vive bestialmente. Ya Tolomeo dijo en el cuadripartito que a uno y otro lado del Ecuador [en la zona tórrida], y bajo los polos, viven hombres salvajes

---

[72] También en otras ocasiones defiende Mair con insistencia los puntos de vista de Fernando el Católico, v. gr. al aprobar, en la segunda edición de *Comm. in II Sent.*, las leyes, mandando bautizar a los niños moros aun contra la voluntad de sus padres, e imponiendo a los moriscos mismos o el destierro o el bautismo ; cf. *In II Sent.*, dist. 44, q. 9, 4, f. 189r-189v : « Similiter praecipitur eis [mauris] egredi regnum vel suscipere baptisma ut Ferdinandus Aragonum, qui Castellae preest, in nostra tempestate fecit ... in casu Ferdinandi, et animum et factum viri in illo et contra sarracenos non detestamur, sed apprime laudamus ». [Acerca de la política seguida contra los judíos, parecida a la aceptada con los moros, cf. BROWE ; sobre la tesis recibida entonces de que el Estado debía intervenir en la vida religiosa del pueblo—el agustinismo político—, cf. ARQUILLIÈRE ; MARIANA, *De rege*, III, 16 ; BOTERO, *Della Ragione di Stato*, 157.]

(ferini): es precisamente lo que la experiencia ha confirmado. De donde el primero en ocupar aquellas tierras, puede en derecho gobernar las gentes que las habitan, pues son por naturaleza siervas, como está claro. En el libro primero de la política, tercero y cuarto, dice el filósofo (Aristóteles), que no hay duda en que unos son por naturaleza esclavos y otros libres, y que determinadamente es eso provechoso para algunos, y que es justo que unos manden y otros obedezcan, y que en el imperio, que es como connatural, uno ha de mandar y, por tanto, dominar, y otro obedecer. Por lo que en el primer capítulo de aquel libro añade el filósofo: por esta razón, dicen los poetas que los griegos dominan a los bárbaros, por ser éstos de su natural bárbaros y fieros ...».

Está patente que Mair ha dejado la ruta misional teológica, y se ha sumergido en la teoría clásica del imperialismo de Alejandro Magno, del Imperio romano y del Renacimiento, sin retroceder, al menos resueltamente, ante la terrible consecuencia de la esclavitud de los indígenas [73]. Sólo exige un punto empírico de apoyo: la barbarie de los nuevos indios y caribes. No bien recoge los rumores de ella, confirmados además por la zona tórrida en que habitan, se aferra tenazmente a la clásica concepción de la conquista para la cultura, en la que pueblos inferiores alcanzarán, obedeciendo, el esplendor humano de que eran incapaces mandándose a sí mismos.

Quédanos por recordar su tercera y última proposición. Los cristianos—había dicho en primer lugar—pueden ocupar toda la tierra que los sarracenos arrebataron al antiguo Imperio romano. Además—y fue lo segundo—pueden en la actualidad ocupar las tierras de los demás gentiles, pues o se oponen por las armas a la predicación (así los turcos, tártaros y pueblos a ellos confederados en Asia y Africa), o concurren en ellos (como en las nuevas islas) una serie di circunstancias de infidelidad y barbarie que al menos indirectamente justifican la conquista.

---

[73] Lo cual extrañará menos si se advierte que en el *Comm. in II Sent.*, dist. 44, q. ultima, f. 103v, defiende expresamente la licitud y aun necesidad de la esclavitud, sobre todo en caso de semibarbarie. Muy otra fue la práctica de la Corona de Castilla, aun antes de descubierta América, en las Canarias. Sólo tratándose de moros admitían sus reyes la esclavitud, prohibiéndola en los demás casos, sobre todo si los insulares se hacían cristianos. Cf. WÖLFEL, 1051 s., 1054, 1061 s. Con más ardor aún lo prohibió Eugenio IV, ibid., 1044 s. [Distíngase el caso específico de los moros, a quienes por el Derecho internacional entonces vigente se les consideraba como enemigos actuales de la cristiandad (cf. Estudio 6). Acerca de la situación del hombre indiano, que podía justificar su esclavización, cf. PEARCE.]

La « tercera » proposición [74] se refiere al poder cristiano regulador de esas conquistas, dados los varios reyes y pueblos católicos que pueden querer participar en ellas. Que ese poder regulador reside en la iglesia, lo había significado ya la segunda proposición, al decir : « et hoc auctoritate Ecclesiae ». Pero para precisar más su pensamiento establece una nueva y última tesis.

Juntando lo que dice en su exposición con la respuesta a las dificultades se ve que distinguía tres casos : conquista de un reino cercano a los dominios actuales de su antiguo dueño y que éste tiene probabilidad de recuperar, v. gr.—dice expresamente—Granada por el rey de Castilla. En ese caso, ningún otro rey cristiano puede meter mano en aquella empresa. Segundo caso : conquista de tierras extensas y limítrofes a dos o varios estados que pretendan igualmente subyugarlas, por ejemplo—y es suyo el ejemplo—las costas occidentales de Africa respecto a Castilla y Portugal. En este caso convienen, para evitar guerras, los tratados de inteligencia de las potencias interesadas, como respecto al Africa lo han hecho los reyes lusitano y castellano. Finalmente, queda el caso en que el antiguo heredero de las tierras, por ejemplo, los descendientes del Imperio bizantino, no puedan reconquistarlas. Entonces, « ecclesia potest illud alteri concedere », como lo hizo, por ejemplo—añade—, con Godofredo de Buillon.

En donde se ve claramente que por iglesia entiende el maestro de Monteagudo la iglesia romana, es decir, el sumo pontífice ; y no menos que esta autoridad distribuidora de conquistas en el papa, ha de aplicarse a las tierras de gentiles mansos, toda vez que consta la legitimidad de su ocupación como él ha tratado de asentarla, respecto a América. Conclusión, no obstante, que el autor no acaba de formular categóricamente, omitiendo también toda alusión a las bulas de exclusiva en favor de Portugal y a la reciente de Alejandro VI para América.

---

[74] Como se ve en el apéndice, infra, 296, esta proposición está en el texto antes del pasaje de las islas. Por razón de claridad hemos cambiado el orden de la exposición.

3. Cotejo de Mair con Vitoria

El fruto que pretendimos con el presente estudio, de presentar la concepción de Mair, situándola en la época y dándole la filiación ideológica que le corresponde, está ya logrado, según la medida de nuestras fuerzas ; pero el cuadro quedaría incompleto si no comparáramos esa concepción con la del maestro de Salamanca.

Y ante todo, ¿ hay en las relaciones *De indis insulanis* un conocimiento consciente—de explotación o de refutación— de los pasajes anteriores de Mair ?

Es cierto, primeramente, que el pensador vasco conoció el Comentario a las sentencias del escocés. Pocas veces, pero sí algunas, le cita en sus lecciones con el nombre de Joannes Maioris y en textos precisamente del comentario a las sentencias [75]. Más aún, nuestro sentir es que—al menos en París—leería también el pasaje sobre las islas de occidente, al menos al salir la segunda edición de 1519. Vitoria se hallaba entonces en la ciudad del Sena, era maestro de teología, acababa de editar el comentario a la II-II de su maestro Crockart, y las ideas de Mair habían de interesarle, principalmente en asuntos españoles : no sólo era el más célebre de los terministas de su tiempo, sino que había sido maestro de su maestro Crockart, si es que no lo fue también suyo. En estas circunstancias resulta difícil de concebir que no hojeara también el comentario al libro II, y hojeándolo no se fijase en materia tan actual y tan española. No he logrado con todo encontrar testimonio expreso de ello, en parte por ser la permanencia de Vitoria en París la franja más nebulosa e inexplorada de su vida [76].

---

[75] Los dos que hemos hallado hasta ahora están en el Com. de Vitoria *In I partem*, q. 23, art. 5, perteneciente a la explicación de 1531-1532, según parece. Cf. textos en Beltrán de Heredia, *Los manuscritos*, 176 s. En las relecciones parece refutarle varias veces, pero, en cuanto sepamos sin nombrarle. Tampoco en otras enumeraciones nutridas de nominales, hechas en sus explicaciones, recordamos haberle hallado. Cf. v. gr. ibid., 169.

[76] Así lo confiesa Getino, 29-33, a pesar de los buenos datos que él y el P. Beltrán de Heredia *l. c.*, han aducido. Pero falta aún el estudio atento de las historias de la Universidad de París, y sobre todo, de sus archivos. [Esta laguna ha sido científicamente cubierta por García Villoslada, *La Universidad*.]

Una cosa, empero, afirmaríamos como cierta : aun en el caso de que Vitoria hubiera leído la exposición de Mair sobre las Indias, no recibió de ella influjos genéticos ni en orden a la composición ni en orden a la disposición de sus tres relecciones. Estas nacieron del problema práctico y palpitante que desde 1512 se agitaba en los consejos y confesonarios de Valladolid y Salamanca ; y las líneas directrices de su genial concepción no se las inspiraron al maestro salmantino las reminiscencias que pudiera conservar del infolio terminista, sino los principios luminosos de santo Tomás, de Torquemada y de Cayetano, junto con la tradición humanitaria de los dominicos de las Antillas, representada en Montesino y Las Casas. Para más abundamiento, el mismo Vitoria protestó que no había hallado tratada aquella difícil materia en ningún autor anterior :

« Ego nihil vidi scriptum de hac quaestione [de indis], nec unquam interfui disputationi aut consilio de hac materia : unde fieri posset ut alii fundarent titulum et iustitiam huius negotiationis et principatus in aliquo praedictorum, non sine ratione aliqua » [77].

A nuestro parecer, no excluyen estas palabras una lectura hecha quince o diez y ocho años antes en París y que pudo hacer escasa impresión en el entonces joven dominico ; pero sí excluyen un recuerdo preciso que orientara en Salamanca la composición de las relecciones *De indis*. El texto de éstas lo confirma : ni una sola vez aparece Mair. Son santo Tomás, Torquemada y Cayetano los que guían con continuas referencias el hilo del discurso.

Pero negar dependencia genética no es excluir el paralelo ideológico que el historiador puede y debe establecer entre autores cercanos. Y ese paralelo es en nuestro caso instructivo.

En tres puntos fundamentales se parecen más Mair y Vitoria, que Vitoria y Sepúlveda, y aun si se quiere, que Vitoria y Matías de Paz. Ambos niegan al papa y al emperador un poder directo mundial para trasladar soberanías tanto entre fieles como entre infieles ; ambos suponen en los gentiles verdadero dominio político y propietario sobre sus tierras, pese a su infidelidad y demás pecados ; ambos reconocen en el papa un

[77] Cf. *De indis insulanis*, II, al fin. Manejo la edición de las *Relectiones*, Madrid 1765, p. 228 s.

poder regulador y ordenador, reconocido entre los príncipes cristianos, para encomendar a una potencia, con exclusión de las otras, la protección de las misiones y aun la conquista de infieles, si por otros títulos están justificadas, como se hallaban las de sarracenos y tártaros en el siglo XV.

Pero aun en estos puntos de coincidencia ¡ qué abismo entre las fotografías ya reveladas de Vitoria, en las que las líneas y colores del cuadro se hallan perfectamente constituídos y organizados, y la exposición germinal y dispersa de Mair, en la que la imagen se diría estar tan sólo en negativo, exigiendo del historiador que revele la placa !

La diferencia principal proviene, sin embargo, de los títulos positivos en que el terminista de Monteagudo cree justificar la conquista. Vitoria niega contra él—aunque sin citarlo expresamente—el derecho de una primera ocupación y construcción de fortalezas a título de apoyar con las armas al misionero, o a título de previsión, para el caso en que los infieles no quieran aceptar la fe ; sólo si impiden « de hecho » la predicación, o matan o maltratan a los misioneros, o persiguen a los indios ya convertidos, o hay peligro inminente de que así suceda, es lícito hacerles la guerra y ocupar puestos estratégicos [78] y aun deponer sus autoridades y ocupar su lugar en el gobierno, si de otro modo no es posible la labor evangélica [79]. El primer establecimiento en aquellas tierras lo justifica el genial fraile español con la solidaridad y el derecho mundiales de trato y comercio, que ligan a todas las ramas de la especie humana [80].

Por lo que hace al segundo título de Mair—el que llamábamos civilizador de las razas inferiores por las superiores—la oposición de Vitoria es por una parte menos rajante y por otra más profunda y esencial. Vitoria admite el derecho de guerra para oponerse a leyes brutales y tiránicas de los infieles contra sus propios súbditos inocentes, sobre todo en el caso de sacrificios humanos [81] ; más aún, habla de una barbarie,

[78] Ibid., I, n. 7-15, p. 216-225 ; II, n. 11, p. 239.

[79] Ibid., II, n. 12, p. 239. Nótese además lo que Vitoria escribió en la relección *De potestate Ecclesiae*, IV, prop. 8, p. 51 : « Si populus christianus eligeret principem infidelem, de quo merito timeretur quod populum averteret a fide, nihilominus manendo in iure divino solum, esset verus princeps ; nihilominus papa deberet admonere populum, imo praecipere ut tolleret illum ; quod si nollet aut non posset, tunc papa sua auctoritate posset eum tollere, et qui prius erat verus princeps, auctoritate papae perderet principatum ».

[80] *De indis*, II, n. 1-8, p. 231-236.

[81] Ibid., II, n. 15, p. 241 s.

impotencia y degeneración tan grandes de muchos indios, que aunque no los sitúen al nivel de los brutos ni den título a esclavitud, bastan al menos para fundar un protectorado paternal del príncipe cristiano y civilizador, que llegue a la absorción de la soberanía. Pero aun entonces media un abismo entre ambas concepciones. Porque el dominico rechaza en todo caso el derecho de esclavizar ; y el mismo protectorado o tutela paternal para bien de los mismos indios, no se atreve a propugnarlo como cierto. « Alius titulus—dice—posset, non quidem asseri, sed revocari in disputationem et videri aliquibus legitimus ». Y después de explicarlo en la forma dicha, termina : « Hoc, ut dixi, sit sine assertione, propositum, et etiam cum illa limitatione, ut fieret propter bona et utilitatem eorum [indorum] et non tantum ad quaestum hispanorum » [82].

Cláusula sublime que emanó de la teología tomista, al impulso recto e ideal de la nación católica, en aquella hora suprema del renacimiento pagano, de la rebeldía protestante y de la revelación al planeta de un nuevo continente.

La España del siglo XVI, representada en sus grandes teólogos de la escuela salmantina y en los más selectos órganos de su gobierno, supo apreciar el sublime y desinteresado vuelo científico de su teólogo tomista, prefiriéndolo a la utilitaria concepción que les brindaba el sabio del norte. No que no hubiera en la península quienes simpatizaran con la doctrina de éste. Precisamente la más antigua cita del pasaje de Mair que tengo registrada en mis lecturas pertenece a Ginés de Sepúlveda. Entendiéndolo plenamente a la luz de las propias ideas, lo aduce en su famosa *Apologia pro libro de iustis belli causis*, con estas palabras :

> « Congruit etiam mecum Ioannis Scoti doctrina ... et Ioannis Maioris, 4 Sententiarum dist. 44, q. 3, qui hanc in barbaros [Indiarum] expeditionem nominatim probat » [83].

La verdad es que Mair no conviene sino a medias con Sepúlveda, pero defiende en última instancia el derecho de

---

[82] Ibid., II, n. 18, p. 243 s. Este título se procura reforzar algo más, poco después, por los dominicos profesores de Alcalá, Cuevas y Salinas. Cf. texto en BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos*, 234.

[83] Texto en *Ioannis Genesii Sepulveda cordubensis opera omnia*, IV, 340 s. [Acerca de Sepúlveda, su doctrina sobre la conquista indiana y su controversia con Vitoria, cf. BELL ; ANDRÉS MARCOS, *Los imperialismos* ; LOSADA, LA PEÑA CÁMARA, KIRK.]

sujeción y aun de esclavitud sobre aquellos indios degenerados, y eso bastaba. Tal vez fueron estas referencias de Sepúlveda y los suyos las que hicieron fijarse en el teólogo de Monteagudo a los discípulos de Vitoria aunque ni éste ni Domingo Soto [84] le hubieran citado expresamente. Valgan por todos los testimonios de Báñez y Suárez, los representantes más genuinos del doble brazo de mar de dominicos y jesuítas en que durante el siglo XVI se desplegó el río de Vitoria.

Báñez, en el artículo 10 de la cuestión 10 a la II-II de santo Tomás, situó certeramente a Mair en el puesto que históricamente le correspondía. Planteado el problema : « Utrum aliquis christianus princeps possit compellere infideles, alias non subditos ad audiendam vel recipiendam fidem evangelii », extracta la serie de opiniones por este orden : primero, Mair, cuyas ideas resume exacta y sintéticamente ; segundo, Sepúlveda, « vir magis in humanis litteris quam in divinis eruditus » ; tercero, Vitoria, con Las Casas y Covarrubias [85]. El maestro dominico hace justicia en ese orden de puestos al adversario nominalista extranjero. En cuanto da de sí la historia hasta ahora explorada, fue el primero en llevar a los infolios escolásticos el problema jurídico-misional de las Indias.

Siguiendo con todo la exposición de Báñez, se advierte que en las pruebas no se someten al análisis de su pensamiento los conceptos de Mair : en la argumentación, en las réplicas y contarréplicas entra y sale Sepúlveda; Mair se ha esfumado.

Otra es la táctica de Suárez. Fiel, tanto o más que el maestro dominico a las relecciones vitorianas, hace afluir además al avance oceánico de su pensamiento—aunque tamizándolos y depurándolos antes cuidadosamente—todos los caudales aprovechables de las demás escuelas escolásticas, sin olvidar la terminista, representada en el profesor de la Sorbona. Así, por ejemplo, en la áurea disputa 18 de su tratado *De fide*. Al establecer ante todo el derecho y obligación de la iglesia de predicar la fe a los gentiles, desfilan santo Tomás, Cayetano y otros entre los expositores, y luego aduce a los escolásticos más modernos : « et alii scholastici ... et praesertim Maior dist. 44

---

[84] Aunque Soto, *In IV Sent.*, dist. 5, art. unico, p. 272, refuta evidentemente el segundo título de Mair, se contenta con aludir a él con la frase genérica « nonnulli commiscunt ». Otro tanto sucede con el tratado *De iustitia et iure*, IV, q. 2, art. 2, p. 267.

[85] *In 2. 2. D. Thomae*, cap. 10, art. 10, p. 614.

q. 3, Soto, Victoria, Relectione 1 De indis, 2 parte illius, num. 9 » [86]. En segundo lugar, al asentar que la iglesia tiene derecho a defender a sus predicadores y de castigar a los infieles que impidan la predicación, añade : « Ita sentiunt auctores allegati, et praesertim Maior et Victoria » [87]. Tercero, cuando precisa que esa potestad reside principalmente en el sumo pontífice, continúa de este modo :

« Et hinc etiam, ut recte notant Maior et Victoria, potest pontifex inter principes seu reges temporales distribuere provincias et regna infidelium, non ut illas suo arbitrio occupare possint—hoc enim tyrannicum esset ut infra dicam—, sed ut praedicatores evangelii ad illos mittendos procurent, et sua potestate illos tueantur, etiam iustum bellum indicendo, si ratio et iusta causa postulet » [88].

De modo semejante lleva el doctor eximio del brazo a Mair y Vitoria—lo recordamos anteriormente—en la tesis fundamental de que el papa no es señor político del orbe [89]. Pero los lleva del brazo hasta este punto, y no más. Cuando llega al Rubicón jurídico, es decir, al supuesto derecho de someter para predicar, de conquistar para cristianizar, Suárez relata con fidelidad la teoría del terminista escocés favorable al rey de España, pero continúa así : « Verum tamen haec doctrina probanda non est, ut melius sentiunt Victoria, Banhes et alii moderni » [90]. Y por lo que hace al título de la barbarie de los indios, por el que se permitiría a las razas superiores quitarles la soberanía a trueque de darles la civilización, el doctor eximio no se contenta con la prudente reserva del Sócrates alavés, sino que juntándose a Soto y Báñez, niega que en las tierras hasta entonces descubiertas se hubieran hallado pueblos tan abyectos e indómitos.

« Si ese título valiera para imponerles vida política [dice acariciando desde las alturas de su especulación a los aborígenes americanos], sería no por motivos de religión, sino de defensa de la naturaleza humana ; pero hasta ahora, en cuanto yo sé, no se han hallado pueblos tan bárbaros. (Hactenus tamen, ut existimo, tam barbarae gentes inventae non sunt) » [91].

---

[86] SUÁREZ, *De fide*, disp. 18, sect. 1, n. 2, p. 437.
[87] Ibid., n. 4, p. 438.
[88] Ibid., n. 7, p. 439.
[89] *De legibus*, lib. III, cap. 6, p. 193.
[90] *De fide*, disp. 18, sect. 1, n. 9, p. 440.
[91] Ibib., sect. 4, n. 5, p. 450.

Brown Scott ha escrito, refiriéndose a la concepción jurídica e internacional de Suárez : « Es la culminación de la escuela española sin referencia a casos especiales , y sin otra tesis que la de mantener la causa sagrada de la justicia y de la caridad. Fue la declaración final del pensamiento español » [92]. A estas alturas sublimes—a las que se cernió él en alas de Vitoria y de su propio genio—trató Suárez de remontar también al pensador anglosajón John Mair. Se ha visto su noble esfuerzo por emparejarle con Vitoria ; él nos ha guiado en este estudio. Pero no fue posible ; con sus méritos y todo, Mair queda a medio vuelo. Vive en su tiempo, no alcanza a columbrar—como la teología tomista y española de su época—los esplendores matinales del derecho internacional moderno.

La mayor gloria de España no es, sin embargo, la de haber engarzado en su ciencia teórica esa concepción de justicia y caridad. Es la de haber informado con su espíritu la primera de las grandes conquistas que siguió después de 1539 a la composición y edición de las relecciones *De indis insulanis* : las Filipinas.

Ya Brown Scott notó certeramente que en la toma de posesión de Cibao y Manila, 1565 y 1570, se aplicaron métodos muy cercanos a los únicos que Vitoria había proclamado legítimos en 1539, y que las consultas de las órdenes religiosas sobre la guerra con los zambales y negrillos llevan en 1591 el sello patente del gran maestro de Salamanca [93]. Sólo faltaba añadir que si Legazpi y los ilustrados religiosos de la última gran conquista española obraron así, fue porque las instrucciones dadas en 21 de septiembre de 1564 por la Real Audiencia de Méjico, a base de las órdenes de Felipe II, reproducían para los trámites del viaje comercial, para el desembarco y población, para las relaciones en paz y en guerra con los naturales, los mismos principios de justicia y humanidad trascendentes dictados desde Salamanca por Vitoria.

Pues bien, así fue. El P. Francisco J. Montalbán S. I. ha probado en su tesis doctoral de Munich, que en las instrucciones dadas al gran guipuzcoano parece escucharse el eco de las relecciones [94]. Ni es extraño. Carlos V, aun después de conocer

---

[92] Brown Scott, *El origen*, 188.
[93] Ibid., 170-181.
[94] Montalbán, *El Patronato*.

las ideas nada aduladoras de Vitoria, había pedido a éste escogiese de entre sus discípulos, doce teólogos que enviar a Nueva España [95]. Discípulo suyo y propagador de sus doctrinas fue el insigne agustino fray Alonso de la Vera Cruz, profesor de Prima en 1564 de la Universidad de Méjico [96]; y cuando Felipe II—que había asistido a un acto teológico en que se patrocinaron ante su majestad las ideas de Vitoria [97]—hubo de escoger el primer obispo de Manila, se fijó en el dominico de San Esteban, fray Diego de Salazar, brioso defensor del derecho de gentes, creado y difundido por el gran maestro del Tormes [98].

El tratado *De legibus* de Suárez en la ciencia teórica y la ocupación y cristianización de Filipinas en las empresas prácticas, son los dos hachones flamantes que la España grande y católica del siglo XVI encendió a uno y otro lado de la cátedra de fray Francisco de Vitoria en Salamanca.

Apéndice con el texto de Mair

Com. in II. Sent, d. 44, q. 3. En edición de 1510, fol. 96r-96v.

Secundo circa hanc materiam quaeritur an licite christiani principes possint impetere saracenos, proprie agarenos, tartaros et reliquos gentiles bella movendo.

Respondetur. Nam infidelium aliqui sunt habentes terras christianorum, sicut Menphicus rex, quem vulgus Soledanum Syriae appellamus, terram promissionis, Aegyptum et Arabiam habet. Similiter et Othomannus turcus Turciam et Greciam habet, quae quondam Christiani principes habuerunt. Alii sunt habentes terras, non sic per rapinam, sed gentilibus titulis iustis, hoc est, titulis quos gentilis philosophus iustum [sic] appellaret. Et tales possunt multifariam se habere : vel permittunt christianos predicare fidem Christi inter illos, Christum et legem non contemnentes, vel resistunt plantationi fidei.

Istis praesuppositis, ponuntur aliquae conclusiones.

---

[95] Texto en Beltrán de Heredia, *Los manuscritos*, 163.

[96] Cf. Getino, 259, y Cuevas, *Historia*, I, 359 s. ; II, 418 s., 421. [Sobre Vera Cruz, cf. Estudio 5.]

[97] Cf. Getino, 174.

[98] Cf. Montalbán, 30. [Pesaba sobre los reyes españoles toda la doctrina moral que se había estructurado en las escuelas filosófico-teológicas sobre la persona del príncipe y sus atribuciones, a veces muy en contra de los absolutismos renancentistas. Este aspecto de nuestra literatura ha sido competentemente estudiado por Hinojosa y Neveros.]

Prima est. Christiani principes possunt licite auferre terras quas saraceni habent pro nobis. Probatio. Alii tenent alienum, invito domino ; nec est aliquis superior qui ministret iustitiam in restituendis illis terris ; ergo bello possunt illas terras capere. Et confirmatur haec ratio. Quia si illas terras capere non posunt, hoc esset ideo quia alii iam longo tempore in illis terris praescripserunt ; sed hoc consequens est falsum : possessori malae fidei nullo tempore prescribit ; ergo nullam praescriptionem in illis terris habent. Non sufficit quod ex errore vincibili se iustum titulum habere suspicantur.

Secunda conclusio. Christiani principes possunt quascumque terras quas saraceni tenent vel gentiles, capere : dato quod ipsi habeant illas terras per veram successionem vel per consensum populi vel per quemcumque alium titulum iustum gentilium : et hoc auctoritate Ecclesiae.

Probatur haec conclusio. Dominus inferior, omni via procurans discessionem a suo superiori a quo totam auctoritatem dominandi habet, iuste meretur privari omni dominio. Sed omnes infideles, cuiuscumque sectae fuerint, moliuntur procurare discessionem a Christo, a quo est omnis potestas, ut patet ad Rom. 13 et questione praecedente, igitur, ista maior patet. Non alias ob crimen laesae maiestatis quis dominium rerum suarum amittit, et per heresim. Minor patet de saracenis tam in Africa quam in Asia, qui moliuntur evertere quantum in eis est, fidem christianam et omnes attrahere ad errorem mahometicum. Hoc idem faciunt tartari Livoniam et ruthenos incursitantes. Et confirmatur haec ratio. Non alias milites teutonici beatae Mariae virginis ceperunt Livoniam : amissis terris in Oriente, eis concessum est capere terras illas a gentilibus, christianos invadentibus. Insuper, secundum leges caesareas, committens crimen laesae maiestatis amittit rerum suorum dominium. Sed isti hostiliter, in quantum in eis est, Christum et eius membra inquietant, in eum blasphemant, parvulos et senes rapiunt et in furore trucidant. Horret animus recensere sevitiam quam, capto Bisantio, illi viri Beleal contra Christi sacram imaginem, contra sacerdotes et moniales nequissime commiserunt : hoc patuit apud Achonem [San Juan de Acre] et alias urbes ab eis captas.

Ulterius hereticus dominium rerum suarum per heresim amittit, Extra de here vergentis : ergo idem erit in proposito.

Praeterea, christianorum principum interest cultum divini nominis procurare et ipsum augeri ; sed hoc potissimum fit, terras eorum capiendo et imponendo christianos [99].

Tertia conclusio. Hac lege potest ecclesia concedere principi uni capere terras, quae erant ab olim alterius principis, quas nunc occupant saraceni, quando alius princeps potissimum non potest eas capere. Probatur haec conclusio. Constantinopolis et Trapesumtum habentur ab antiquis imperatoribus grecis, nunc pro derelicto habentur, non quin vellent heredes veri terras illas habere ; sed hoc nequeunt. Probatur conclusio. Rationabile est quod illae terrae essent in manibus christianorum. Sed illi qui terras amiserunt vel

---

[99] Cf. nota, 69, supra p. 283.

eorum heredes legitimi non possunt eos revocare : nemo est inter christianos principes qui suo marte vellet eis acquirere dominia ; ergo rationabiliter velle deberent quod illae terrae principi christiano alteri concedantur. Et dato quod noluit, Ecclesia potest illud alteri concedere.

Et hoc iterum probatur. Forte princeps plures sumptus faceret in recuperandis illis terris, quam valeant, tum in pecunia militi data, tum in tot bello occissis, in discrimine vitae principis. Et istud confirmatur : non alias Godofridus de Billon fuit rex hierosolimitanus, nisi quia primo primus muros fortissime conscendit, et ob alia egregia facinora in regem electus est pro se et suis. Et tamen alii principes christiani Hierosolimam prius habuerunt. Igitur.

Item distinctio dominiorum est de iure humano, VIII distinctione; quo iure ergo, pro rationabili causa, in tota republica hic Ecclesia dominium transferre potest. Nolumus tamen dicere quod, ad nutum eius, regna christianorum principum, in quibus dominium in temporabilibus non habet nisi regitivum, transferre potest. Sed ubi essent heretici et fidem evertere molientes, rex christianus reponendus esset. De mahometistis et tartaris plantationi fidei non resistentibus, scilicet, qui nolunt fidem suscipere, sed permittunt christianos libere praedicare veritatem fidei nostrae, et eorum deliria ex sacris historiis depromere, non loquor quia nusquam inveniuntur.

SED DICIS : HYSPANI TALES INVENERUNT IN MARI ATHLANTICO. An iuste regnum ab eis abstulerunt, quod rex eorum prius habebat, vel quamcumque aliam policiam?

RESPONDETUR. Cum linguam hyspanicam non intellexerunt, nec concionatores verbi divini sine magno milite admitterent, necesse erat arces munitas hic et illic exstruere, ut successu temporum effrenis populus ad mores christianorum assuescerent, et intelligendo se mutuo. Et quia in omnibus istis faciendis magnae requiruntur impensae, quas rex alius non ministrat ; licitum est ergo illas capere, quia alius hoc velle rationabiliter debebit.

Et tunc cum populus fuerit christianus, vel antiquus rex fidem suscipit vel non. Si secundum, cum potest vergere in iacturam fidei, deponendus est ; ob libertatem orthodoxae fidei, etiam meretur deponi. Et hoc vult ille populus, si bene christianitatem suscipiat. Quod si ponas populum velle adhuc habere illum antiquum regem, licet gentilis maneat, grande iudicium est quod non syncere adhuc suscipitur fides; et tunc non est relinquendum ei regnum. Etiam non decet regem infidelem habere populum christianum, cum per munera et honores potest eos a fide avertere. Sed si fidem voluerit suscipere—cum aliis solvendo pro impensis assumptis—non video quod deponendus sit ; et hoc si prudens fuerit, nisi timeatur de lapsu in infidelitatem.

Si erit alia policia quam regalis, illam insulam capiens mutare potest ; et dignum est pro plantatione fidei, quod ipse regnum capiat.

Etiam aliud est. Populus ille bestialiter vivit. Citra ultraque aequatorem et sub polis vivunt homines ferini, ut Ptolomaeus in quadripertito dicit. Et iam hoc experientia compertum est. Quare primus eos occupans iuste eis imperat, quia natura sunt servi, ut patet. Primo Politicorum, tertio et quarto, dicit philosophus : quod

sunt alii natura servi alii liberi, manifestum est. Et in quibusdam determinatum est esse tale aliquid quibus ob id ipsum prodest ; et iustum est alium servire, alium esse liberum. Et convenit alium imperare, alium parere eo imperio quod innatum est ; quare et dominari. Propterea dicit philosophus primo capite illius libri : quamobrem aiunt poetae graecos barbaris dominari oportere, quia idem sit natura barbarus et servus.

Contra primam conclusionem arguitur sic. Ex ea sequitur quod tenentes illas terras continuo peccant, tenentes alienum.

Contra secundam conclusionem arguitur. Sequeretur eodem modo quod peccarent detinentes terras quas habent per verum titulum succedendi, cum non sint suae.

Ad primum, non sequitur. Tempore quo dormiunt, nec cogitant de restitutione nec cogitare tenetur, non peccant ; sed semper sunt in peccato, immo in multis, in infidelitate cum blasphemia contra nomen Dei. Et tenentur velle restituere efficaciter alienum oblatum [*sic*, ¿ablatum?].

Ad secundum, concedimus eos semper esse in peccato, ut patuit in solutione prioris argumenti ; sed non sequitur quod peccent propter detentionem terrarum quas habent vero titulo gentilium. Non obstante, possunt ab eis auferri iuste ; sicut hereticus utitur suis bonis quoad auferantur, ut in fine primi [libri] diximus. Et illa sufficiunt pro solutione huius.

Contra tertiam conclusionem arguitur sic. Ex ea sequitur quod aliquis sine culpa privabitur terris suis : consequens est inconveniens, ergo et antecedens. Consequentiam probo : legitimus heres constantinopolitanus spem habet forte pro recuperanda Constantinopoli, et non peccavit in amissione illius ; ergo si Pannoniae rex Bisantium occuparet, sine culpa suo dominio privabitur. Insuper ex hac via sequitur quod aliquis princeps christianus poterat a triginta annis praeteritis vel a minori tempore, poterat regnum Granatae capere : intelligo de principe alio a castellano ; sed hoc videtur inconveniens, igitur.

Conceditur in illo [primo] casu quod aliquis sine culpa privabitur suis terris, et iuste, ut patet de filio heretici nullo pacto cum patre in heresi communicante ; et de filio illius qui crimen laesae maiestatis contra regem et rempublicam incurrit. Sed id non est sine causa. Deberet velle citius iste quod rex Pannoniae terram haberet quam othomannus ; et si terras suas haberet, eas protegere nequiret ; sed in eius dolorem, et iterum in reipublicae christianae iacturam, totum amitteretur. Ubi dicis : spem habet recuperandi, dicitur quod illa est bene vana ; et nos loquimur ubi sapientes iudicarent quod non est spes recuperandi illa via.

Ad secundum argumentum nego sequelam. Post eiectos afros de reliqua parte Hyspaniae a Granata, semper erat verosimile quod castellani Granatam caperent. Et propterea nullus alius rex a castellano debebat ad hoc adhibere manum, quia hoc fuisset ponere falcem in messem alienam, et seminaria litis inter christianos principes dispergere. A quo cavendo Castelliae et Lusitaniae principes varias plagas Africae sibi delegerunt ut, si eas capere possunt, inter eos incentivum belli non oriretur. Supponimus oppositum in casu nostro, nec de facto contendimus.

ESTUDIO DÉCIMO

SANTO TORIBIO ALFONSO DE MOGROVEJO

SEGUNDO ARZOBISPO DE LIMA, EL MÁS GRANDE PRELADO MISIONERO DE LA AMÉRICA HISPANA

1. La persona y su predicación. - 2. Los presupuestos. - 3. La legislación del santo. - 4. La obra personal del santo. - 5. El arpa de fray Jerónimo.

Publicado en *El clero y las misiones*, 1-3 (Città del Vaticano 1940) 21-34, 92-102, 157-167. Conferencia pronunciada en el aula magna de la Pontificia Universidad Gregoriana el día 23 noviembre 1939, en presencia de los Emos. Srs. cardenales Fumasoni-Biondi y Boetto, y de sus Excelencias los Srs. embajadores del Perú y de la Argentina ante la Santa Sede, y de los ministros de España, Venezuela y Ecuador ante la misma Santa Sede y de Cuba ante el Quirinal.

Bibliografía especial: *Acta et decreta Concilii plenarii Americae latinae*. Romae 1902 ; F. de Armas, *Santo Toribio de Mogrovejo y su época*, en *Anuario de estudios americanos*, 8 (1951) 13-24 ; Id., *Evolución histórica de las doctrinas de indios*, ibid., 8 (1951) 101-129 ; C. Bayle, *Universidades americanas en los tiempos españoles*, RyF, 145 (1952) 253-274 ; J. Beckmann, *Der einheimische Klerus in Geschichte und Gegenwart*, Schöneck-Beckenried 1950 ; Benedicti XIV *Bullarium*, II, Venetiis 1778 ; T. Braga, *História da Universidade de Coimbra*, Lisboa 1895 ; J. Castro Seoane, *Matalotaje, pasaje y cámaras de los religiosos misioneros en el siglo XVI*, en *Missionalia hispanica*, 9 (1952) 53-75 ; Id., *La traída de libros y vestuarios en el siglo XVI de los misioneros desde sus conventos a Sevilla, pagada por el tesoro de la Casa de la Contratación*, ibid., 10 (1953) 495-584 ; 11 (1954) 55-133, 417-484 ; P. et H. Chaunu, *Séville et l'Atlantique*, 5 vols., Paris 1955-1956 ; A. Echánove, *Origen y evolución de la idea jesuítica de « reducciones » en las misiones del virreinato del Perú*, en *Missionalia hispanica*, 12 (1955) 95-144 ; 13 (1956) 497-540 ; L. Ferraris, *Prompta bibliotheca canonica*, Romae 1784 ; C. García Irigoyen, *Santo Toribio*, 4 vols., Lima 1907 ; G. Garmendia, *Un catecismo para los indios de Sudamérica (1582)*, en *Estudios*, 49 (Buenos Aires 1933) 183-191 ; V. de la Fuente, *Historia de las Universidades en España*, 4 vols., Madrid 1885 ; C. de La Viñaza, *Biblioteca española de lenguas indígenas de América*, Madrid 1892 ; S. Leite, *História de Companhia de Jesus no Brasil*, 10 vols., Lisboa-Rio de Janeiro 1938-1950 ; F. Lejarza, *Acotaciones en torno a una discusión*, en *Missionalia hispanica*, 35 (1955) 371-390 ; A. de León Pinelo, *Vida del Ilustríssimo i Reverendísimo D. Toribio Alfonso Mogrovejo*, 3 vols., [Madrid?], 1653 ; L. Lopetegui, *El P. José de Acosta S. I. y las misiones*, Madrid 1942 ; M. J. Mac-Pherson, *Historia del tabaco*, Caracas 1933 ; J. M. March, *El comendador mayor de Castilla don Luis de Requesens en el gobierno de Milán, 1571-1573*, Madrid 1943 ; F. Mateos, *Segundo concilio provincial limense, 1567*, Madrid 1950 ; F. J. Montalbán, *Manual de historia de las misiones*, Pamplona 1938 ; A. Oyarzun, *La organización eclesiástica en el Perú y Chile durante el pontificado de santo Toribio A. de Mogrovejo*, Roma 1935 ; F. Redondo Calosa, *Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, natural de Villaquejida*, Oviedo 1954 ; R. Ricard, *La conquête spirituelle du Mexique*, Paris 1933 ; P. Rivet - G. Créqui-Monfort, *Bibliogr. des langues aymará et kičua*, 4 vols., Paris 1951-56 ; V. Rodríguez Valencia, *Santo Toribio Alfonso Mogrovejo en sus visitas pastorales*, en *Missionalia hispanica*, 8 (1951) 123-179 ; Id., *El Patronato regio de Indias y la Santa Sede en Santo Toribio de Mogrovejo (1581-1606)*, Roma 1957 ; Id., *Santo Toribio de Mogrovejo, organizador y apóstol de Sur-América*, Madrid 1958 ; J. Schmitz, *Turibius A. de Mogr.*, en *Lexikon für Theologie und Kirche*, X, 334 ; J. Tejada y Ramiro, *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia de España y de América*, 6 vols., Madrid 1859-62 ; R. Vargas Ugarte, *Manuscritos peruanos en las bibliotecas del extranjero*, 5 vols., Lima 1935-1949 ; Id., *Método de la Compañía de Jesús en la educación del indígena (la doctrina de Juli)*, en *Mercurio peruano*, 163 (1940) 554-565 ; Id., *Concilios limenses (1551-1572)*, 3 vols., Lima 1951-1954 ; Id., *Impresos peruanos 1584-1650*, Lima 1953.

Todo santo canonizado por el vicario de Cristo tiene carta de ciudadanía en la ciudad de los papas, y cuenta por lo mismo en ella con una historia más o menos opulenta. Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo (que puede parecernos hoy día una celebridad bastante desconocida en Roma) dista mucho de ser excepción en esa regla.

En efecto. Hace siglos que su vida y virtudes están registradas en los legajos del archivo pontificio y en las estanterías del palacio de España [1]. Plumas italianas (como las de Lapi y Nicoselli, Volpi y Laderchi) dieron a conocer desde el siglo XVII a los habitantes de la Urbe la semblanza del gran metropolitano de los Andes [2]. Toda una legión de imprentas romanas — recuerdo las de la Reverenda Cámara Apostólica, las de Tinassi y Corvi, las de Lupardi y Dragondelli, las de Barnabò y Rossi, las de Salvioni y Fulgonio — multiplicaron sus producciones para divulgar en Europa y aun en América la semblanza y los métodos de este espejo de prelados [3]. Su culto, inaugurado en San Pedro con suntuosidad verdaderamente americana [4] el año 1679, se ha perpetuado hasta nuestros días en la capilla de la « Natio limensis » erigida en su honor por el cabildo de Lima en la venerable y romanísima iglesia de santa Anastasia [5]. Finalmente, la fundación en el

---

[1] Sólo en el Archivo de la embajada española ante la S. Sede hay sobre él cuatro legajos, nn. 159-162. Para los otros fondos romanos, cf. VARGAS UGARTE, *Manuscritos*, palabra S. Toribio.

[2] La bibliografía completa sobre santo Toribio hasta 1907 la hizo D. Toribio Medina, y está publicada en el tomo 3º, apéndice de la obra de mons. García Irigoyen, que citamos en seguida. [Cf. RODRÍGUEZ VALENCIA.]

[3] Es interesante que obras tan limeñas como las de fray Cipriano Herrera y la *Lima limata* de fray Francisco Haroldo se editaran en Roma por Tinassi y Corvi respectivamente. Sus fechas 1670 y 1673 eran las de la gestión del proceso de beatificación : eso explica el hecho.

[4] « La esplendidez y bizarría con que se consideró desde sus principios esta causa como de las Indias, y con los apuntes minerales del Perú ». Informe de García del Pino, Roma 10 septiembre 1735, en GARCÍA IRIGOYEN, III, 263.

[5] Sobre esa capilla, cf. ibid., III, 261-278. La invasión francesa en Roma disipó los bienes de aquella fundación, pero la piedad y patriotismo del gobierno del Perú ha asegurado desde mediados del siglo XIX su culto, promovido actualmente por su excelencia el conde Pablo Mimbela, dignísimo embajador del Perú ante la S. Sede.

siglo XIX del Pontificio Colegio Pío Latino Americano en los « Prados del Tiber » trajo consigo, no solo un nuevo altar de su advocación, sino las aclamaciones del Concilio Plenario de la América latina : « Omnium Americae latinae antistitum et synodalium exemplar et ornamentum splendidissimum ..., totius episcopatus americani luminare maius » [6].

Y todo ello no es sino un reflejo y una consecuencia de los loores que le tributaron los romanos pontífices y las Congregaciones romanas. La Congregación del Concilio tridentino alababa en vida del santo « el amor hacia la iglesia que se le había confiado ... y la solicitud demostrada al pedir desde tan lejos [el Perú] y con tan gran dificultad unas respuestas de la Santa Sede » [7]. Y Benedicto XIV, el gran canonista del pontificado moderno, resumía así la veneración suya y de sus antecesores : « Cum S. Turribius regendae ecclesiae peritissimus et virtutum omnium gloria clarissimus semper habitus sit, ipsius legibus et dioecesanis institutis eam saltem fidem atque auctoritatem vimque — ut aiunt — directivam adhibendam et adscribendam nemo inficiabitur, quam itali omnes — aliique extra Italiam — sancti Caroli Borromei synodis omni tempore praestiterunt » [8]. Y en su gran bula « Quamvis ad confirmandum » sobre la organización de las doctrinas de indios en la América hispana, invoca en primer lugar la autoridad del gran arzobispo limeño para imprimir rumbo definitivo a aquellas misiones [9].

Esta tradición verdaderamente pontificia y romana es la que ha inspirado a los autorizadísimos organizadores de la presente semana de estudios misionales el tema del presente día : *Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, segundo arzobispo de Lima, el más grande de los prelados misioneros de la America hispana* [10].

---

[6] Cf. *Acta*, p. LXXXIX y 4.
[7] Texto en LEVILLIER, *Organización*, II, 203.
[8] SS. D. N. BENEDICTI XIV *Bullarium*, II, 7.
[9] Ibid., 1 s.
[10] Las obras fundamentales para su biografía son, además de la primera vida por LEÓN PINELO (1653) que tiene carácter de fuente, las de GARCIA IRIGOYEN y LEVILLIER que acabamos de citar. Ambas son riquísimas en documentos del Archivo de Indias de Sevilla y de Simancas ; y la primera, también en fuentes de los archivos arzobispal y capitular de Lima. Ninguno, sin embargo, de los dos ha usado las fuentes romanas, y el Dr. LEVILLIER ignoró además las publicadas ya por G. IRIGOYEN. De estas dos colecciones, sacamos en 1926 el estudio *Der heilige Stuhl* 42-51. Utilizamos ahora algunos documentos de

1. La persona y su preparación

Nació el santo en el período más glorioso e imperial de la historia de España, año de 1538 [11]. Sin afirmar precisamente (como han querido ciertos panegiristas) que ascendientes suyos individualizados tomasen parte en el siglo VIII en la batalla de Covadonga, es cierto que su linaje procedía de las montañas asturianas, cuna de la monarquía española. El mismo nombre españolísimo de Toribio, inmortalizado por él en la edad moderna, evoca el del célebre obispo S. Toribio de Astorga, patrono de nuestro santo, y no menos el del gran monje medieval santo Toribio de Liébana, valle de origen de los Mogrovejos [12].

Pero la familia había de antiguo bajado a tierras de Castilla. Y Toribio nació así en Mayorga de Campos, provincia de Valladolid y obispado de León, en uno de los más recios y profundos paisajes de la meseta castellana. Entre los miembros de su familia hay dos que merecen mencionarse : su hermana doña Grimanesa, y su tío don Juan. La primera, porque le acompañó al Perú con su esposo don Francisco de Quiñones, y trasplantó así la familia a los Andes, mientras se extinguía en España [13]. El segundo, porque fue el hombre que influyó más profundamente en la formación de Toribio. Era don Juan notable jurista de la Universidad de Salamanca, colega y émulo de los Azpilcuetas y Covarrubias. Juan III de Portugal le convidó a regentar, como sucesor de Azpilcueta o doctor Navarro, la cátedra de prima de cánones de su Universidad de Coimbra año de 1553 [14], y allí permaneció por diez años, hasta que nombrado canónigo doctoral de Salamanca regresó definitivamente a este emporio de las ciencias. Toribio se formó

---

archivos romanos y dos tesis doctorales aún inéditas. [Añádase hoy Armas, *Santo Toribio* ; Rodríguez Valencia *Sto. Toribio de M. organizador*, y otros estudios monográficos referentes a su pueblo natal; cf. infra nota 12.]

[11] No es del todo cierta la fecha. Otros la ponen el 16 noviembre de 1536. Cf. García Irigoyen, I, 2.

[12] Ibid., III, 316 s. ; II, 33. [Sobre su pueblo natal cf. Redondo Calosa ; Mateos, *Sobre el lugar* ; Lejarza, *Acotaciones.*]

[13] G. Irigoyen, III, 318 s. con las alabanzas que se merecen. Nótese, sin embargo, que al morir santo Toribio, el cabildo pidió al rey que su sucesor no trajera parientes. Ibid., III, 2. Parece ser alusión a ciertas dificultades que suscitó en Lima don Francisco Quiñones.

[14] Cf. García Braga, II, 726.

desde muy joven junto a su tío, acompañándole tanto en Salamanca como en Coimbra y otra vez en Salamanca, oyendo sus lecciones y trascribiéndole y retocando sus manuscritos [15]. La precisión de conceptos, la conciencia del deber, la austeridad de la vida, la voluntad inflexible y la sólida piedad del gran metropolitano de Lima fueron—a juicio de quienes conocieron a ambos—una supervivencia depurada y perfeccionada del doctor Juan Pérez de Mogrovejo.

Desde 1563 hasta 1573 el futuro arzobispo fue miembro o colegial becado de uno de los más jóvenes y vigorosos « Colegios Mayores » de la Universidad salmantina, el de San Salvador de Oviedo, fundado en 1522 por el obispo de esta ciudad Diego Míguez de Vendaña [16]. Los estatutos y el uniforme de aquella casa se gravaron tan profundamente en el espíritu de Toribio que los reprodujo y perpetuó más tarde al fundar en Lima el primer seminario tridentino. Allí había llevado también con cuidadoso mimo su biblioteca formada en Coimbra y Salamanca [17]. Cúmplese con ello una vez más la ley fundamental del Imperio español : sus virreinatos, más que colonias en sentido moderno, son el trasplante a mundos nuevos de las Españas de Europa con sus instituciones y leyes, con sus virtudes y defectos ... Nueva España, Nueva Granada, Nueva Castilla del Oro ...

En 1573 Toribio, licenciado ya en ambos derechos, logra la primera promoción de su carrera : una plaza del Consejo de la Inquisición en Granada, cambiada en 1575 por el ascenso a presidente del mismo [18]. Este cargo, además de habituarle al trámite fijo y concienzudo de los procesos de la fe, le puso en relación con el monarca mismo don Felipe II, en el ápice entonces de su pujanza y de su celo misionero. Parece que fue el consejero don Diego de Zúñiga, antiguo compañero del santo en Salamanca, quien llamó la atención del rey sobre el modesto inquisidor de Granada [19]. Consta, al menos, que desde

---

[15] García Irigoyen, I, 3 s.

[16] Cf. La Fuente, *Hist. de las Univ.*, II, 89 s.; G. Irigoyen, III, 38 s.

[17] Permiso real de trasportar al Perú su librería el 21 febrero 1579 en G. Irigoyen, I, 8 s. El santo estimó esta gracia más que ninguna otra. [Lisson, II, 805 s.; ibid., 802-815 da otros documentos relativos al santo].

[18] Cf. Schmitz en su breve pero jugoso artículo (el mejor que conozco en enciclopedias) del *Lexikon für Theologie und Kirche*, X, 336. Evítese solamente el equívoco de que el colegio de San Salvador estuviese en Oviedo. Era un colegio mayor de Salamanca. Cf. supra, nota 16.

[19] García Irigoyen, I, 7.

que don Felipe hizo venir a Toribio a la Corte, año de 1578, y trató con él negocios del Perú, quedó convencido de haber hallado el candidato que buscaba para Lima.

El momento era de la mayor importancia para las iglesias de América. Las grandes órdenes misioneras de la conquista: franciscanos, dominicos, mercedarios y agustinos, habían logrado en 50 años un avance tan magnífico de la evangelización en México y el Perú, que podía pensarse en ir entregando sus doctrinas al clero secular, y dedicarles a ellos—junto con los jesuítas recién implantados en aquellas tierras—a nuevas conquistas de avance en los bosques y en la enseñanza [20]. Consiguientemente se habían buscado para las metropolitanas de México y Lima candidatos del clero secular. En México sucedía ya desde 1573 al gran franciscano fray Juan de Zumárraga y al benemérito dominico fray Alonso de Montúfar, don Pedro de Moya y Contreras, lumbrera del clero español. En el Perú se deseaba dar un sucesor semejante al insigne dominico fray Jerónimo de Loaysa, su primer arzobispo, muerto en 1575.

Y Felipe II—lo hemos visto ya—supo descubrirlo en el licenciado Mogrovejo. No era aún clérigo, ni siquiera minorista; carecía de experiencia de Indias, y aun diríamos de especial vocación misionera; había cultivado la leyes más bien que la pastoral y la teología; se oponía él mismo a su elevación por motivos de modestia y de conciencia. Todo fue inútil: el rey lo quiso de veras, y se obtuvieron las bulas en la ciudad eterna. El 7 de marzo de 1579, testimoniales en la embajada de Roma; el 9 de marzo, la preconización en consistorio; el 16 de marzo, la confirmación y la bula [21]. El rey católico se atribuyó a sí mismo—y no sin motivo—aquella elección, y lo recordó en momento solemne: «la elección que yo hice de su persona ... en quien ha recibido de mí tantas mercedes y honras» [22].

---

[20] Puede verse sobre este grave problema los documentos y bibliografía que publicamos en el artículo *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5; cf. EGAÑA, *La teoría*, 73; sobre la constitución del Iglesia indiana, ARMAS, *Iglesia y Estado*; SPECKER, *Die Missionsmethode*; RODRÍGUEZ VALENCIA, *El Patronato.*]

[21] Datos precisos que tomamos de la preciosa tesis doctoral que el presbítero don Sergio MÉNDEZ presentó el año pasado [1938] a la Facultad de Historia eclesiástica de la Pontificia Universidad Gregoriana sobre *Primer siglo.* Tiene datos fundamentales de todas las diócesis hispanoamericanas hasta 1579, y se desea por lo mismo vivamente su pronta publicación.

Desde que el nuevo prelado tuvo en sus manos las bulas, no pensó más que en sus Indias. De Granada y de Sevilla había nacido la Iglesia ultramarina, porque en Granada se firmaron las capitulaciones con Colón, y Sevilla fue la primera metropolitana de sus obispados, en especial de Lima. Decidió por ello recibir las órdenes menores y el sacerdocio en Granada, y la consagración episcopal en Sevilla [23]. Aquel día memorable de 1580, en el que don Cristóbal de Rojas y Sandoval, confirió a santo Toribio el ápice del sacerdocio en la catedral hispalense [24], es uno de los más grandes de su historia plurisecular : la sede de san Isidoro, el gran maestro de la edad media europea, regalaba al nuevo orbe el más grande de sus obispos.

2. Los presupuestos

Santo Toribio zarpó para América en la flota del otoño 1580. Desde el año 1561 Felipe II había organizado metódicamente las principales expediciones a sus Indias occidentales. La primera, *la de los galeones*, se dirigía a México, haciendo escala en Canarias y en Santo Domingo, y llevaba los despachos y mercancías, no sólo para este inmenso virreinato, sino por su medio para el archipiélago filipino, que se gobernaba entonces a través de Acapulco en México e influía en China y el Japón. La secunda, *la flota de Tierra Firme* (o simplemente *la flota*), navegaba directamente de Sanlúcar a Santo Domingo, y de allí a Puerto Bello en Centro América. Como el plan de abrir el istmo de Panamá, ideado ya desde la conquista, seguía siendo un sueño idealista, se trasladaban pasajeros y mercancías por tierra a Panamá, despachando a Paita el *navío de aviso* para el virrey del Perú en el océano pacífico. El virrey enviaba entonces a Panamá la *Armada del Sur*, que recogía en ese puerto personas y cosas de la flota llegada de España, y los transportaba a Paita, el primer puerto del Perú, o al Callao, el puerto de Lima. El viaje, que incluía una larga demora en Cartagena o Centro América, duraba al menos me-

[22] Texto en Levillier, *Organización*, I, p. lxxi.

[23] Durante su gobierno en Lima consultó más de una vez a la iglesia sevillana para conservar en los Andes sus costumbres. García Irigoyen, I, 55-62.

[24] Ibid., I, 8.

dio año [25]. Y eso duró el de santo Toribio. Salido de Sanlúcar en setiembre de 1580, estaba en Paita del Perú en abril de 1581, y era recibido solemnemente en Lima el 20 de mayo [26]. No volvió a navegar más. En vestidos, en costumbres, en espíritu fue desde entonces y para toda su vida un peruano español.

Las dos expediciones, la de los galeones para México y la de la flota para el Perú, marcaban con sus proas empavesadas las dos cumbres del Imperio español del siglo XVI. Hoy imaginaríamos una tercera flota dirigida a Buenos Aires, u obligaríamos—al menos—a la flota del Sur a tocar antes en ese puerto y comunicarse desde allí con Perú y con Chile. Es una proyección espejista del presente en el pasado. Buenos Aires, la gran metrópoli del Plata, había ciertamente sido fundada por don Pedro de Mendoza en 1536, en viaje directo de España ; pero ni como puerto ni como centro irradiador se mostró al principio fecunda. Sólo en 1580—el año mismo de la travesía de santo Toribio—echó los cimientos de su futura grandeza al ser repoblada por don Juan de Garay. Pero—notémoslo—Garay y sus compañeros peninsulares y criollos, no venían ya directamente de España, venían del Perú. Y es que el Perú era el foco de jurisdicción y de influjo religioso y cultural para la Sudamérica española, como lo era México para la septentrional [27]. La Providencia encaminaba, por tanto, a su punto debido a quien quería hacer espejo de prelados misioneros del Imperio católico de España.

Fijémonos todavía un momento en la escuadra que en 1580 le trasportaba a su destino. Tanto ella como la de galeones de México se componía de una mezcla abigarrada de bar-

---

[25] Desde VEITIA LINAJE ha sido tratada frecuentemente esta materia. Un resumen preciso con abundante bibliografía en NAVARRO LAMARCA, II, 397-400. [Esta flota salió de Sanlúcar entre el 27 agosto y 2 setiembre, a las órdenes del capitán general don Antonio Manrique, pasó por la Gomera el 10 octubre, llegó a Cartagena de Indias el 7 diciembre ; estaban sus componentes en Nombre de Dios el 2 marzo 1581. CHAUNU, III, 278-282.]

[26] GARCÍA IRIGOYEN, I, 12-14.

[27] Uno de los grandes aciertos del insigne diplomático e historiador argentino don Roberto Levillier es haber encauzado sus investigaciones sobre los orígenes institucionales del Río de la Plata sobre este criterio objetivo. Buscándolos como están en el virreinato del Perú, ha podido darnos las dos preciosas obras : *La organización*, ya citada, y *Don Francisco de Toledo*, ambas de valor para la historia general de las misiones y para la Argentina.

cos diversos : de trasporte, de comercio, de aviso y de guerra ; unos del Estado, particulares otros : como que era una nación flotante en miniatura. Por eso marchaba convoyada por la « Armada del Océano », es decir por una escuadra militar del rey que la defendiera del ataque de flotas enemigas o de temibles corsarios. Y por eso también ocupaban en ella el primer puesto los obispos y misioneros. No tenían que preocuparse (como tienen que preocuparse los misioneros de hoy) por los gastos del viaje. A todos pagaba el flete su majestad, así como seguía luego pagando el pan y vino del santo sacrificio y el aceite de la lámpara del Santísimo en todos los sagrarios de sus inmensas misiones. En sólo diez años 1585-1595 pasaron de este modo a solas las Filipinas 454 misioneros. En lo que iba de siglo habían atravesado el Atlántico más de cuatro mil. Y solo el aceite para las lámparas del Santísimo de Filipinas costaban a la Corona unos dos mil escudos al año [28].

Claro está que la caja regia, de la que salían tan fuertes sumas, era el erario de la nación, formado por la contribuciones de todos sus súbditos. Pero para ningún otro ideal daban con más convicción su dinero los españoles de entonces que para la dilatación de la fe dentro de su Imperio mundial. Les inflamaba el ansia que expresó en 1595 el rey don Felipe, cuando le dijeron que las Filipinas costaban más que producían: « no se ponga ningún motivo que toque interese, sino los demás universales », es decir (como lo había expresado él poco antes) « la concesión pontificia de aquellas tierras para evangelizarlas, y la piedad cristiana » [29]. Por eso también el ambiente de la flota (tan diverso del de los viajes modernos) era ambiente de una sola fe y de un solo ideal : la Iglesia y la Nación, la cruz y la espada. Santo Toribio hizo así su larga travesía del Atlántico en la nave capitana del almirante vasco don Marcos de Aramburu (contemporáneo y colega de Recalde y Oquendo, de Sarmiento de Bengoa y de Sancho de Arciniega) ; y como no tropezaron con enemigos ni corsarios [30], pudo dedicarse a meditar tranquilamente, al rumor de las olas, en los problemas que hallaría en su iglesia del Perú.

Uno, preocupante y agudo, había atormentado a sus antecesores en circunstancias semejantes : el de la legitimidad de

---

[28] Véanse nuestros datos en *Der heilige Stuhl* 16 s., y en MONTALBÁN, *El Patronato*, 118 s.
[29] MONTALBÁN, *o. c.*, 135.
[30] GARCÍA IRIGOYEN, I, 12.

la conquista. Para poner un ejemplo reciente y elocuente, fue el caso del P. Juan de la Plaza, primer visitador de la Compañía de Jesús en el Perú que atravesó el océano seis años antes de santo Toribio. En sus cartas aún inéditas al general de la orden de 1574 [31], muestra varias veces sus escrúpulos : para entablar con base sólida su acción misionera en el Perú, quisiera ver claros los títulos con que el rey se ha sustituído a los incas en su inmenso Imperio de los Andes, y envía informes, y pide parecer al P. General y a sus principales consultores [32]. Brilla una vez más en él aquel noble sentido de la justicia a favor del débil, aunque fuera en merma de la propia nación, de que dieron tan magnífica prueba los teólogos de Salamanca a los que pertenecía el doctor padre Juan de la Plaza.

Pero hacía ya varios lustros que el gran papa dominico san Pío V había señalado la línea de conducta práctica que se había ahora de seguir en las evangelización americana : mirar como especial providencia de Dios que aquellos pueblos estuviesen bajo la jurisdicción de una corona católica, no turca o protestante, y cargar toda la fuerza de la conciencia en los deberes misionales que para el rey y la nación se derivaban de ese hecho [33]. Siguiendo esta misma línea directiva contestaba al P. Plaza el general de la Compañía de Jesús, el belga P. Everardo Mercuriano, 7 de septiembre de 1574 : « Acerca del punto principal del señorío y dominio universal de las Indias, deseo mucho que V. R. deje la dudas que se les ofrecen, pues no hay que dudar en ello, aviéndose ya determinado, y reconociendo el mundo por legítimo señor al rey » [34].

Este es también el punto de vista de santo Toribio. No podemos traer documentos del tiempo de la navegación, pues escrito directo del viaje no se ha hallado hasta ahora ninguno ; pero lo muestra toda su invariable conducta posterior. Su exquisito

---

[31] Se publicarán, Dios mediante, en *Monumenta historica Societatis Iesu*, sección peruana, tomadas del Archivo romano Societatis Iesu. [Han sido publicados en la dicha colección *Monumenta peruana*, I, 607, 648 ; sobre este visitador, cf. EGAÑA, *Dos problemas* y *El virrey don Francisco de Toledo.*]

[32] Plaza a Mercuriano, 12 febrero 1574, en Archivo romano S. I., *Hisp. 120*, ff. 151-152 [*Monumenta peruana*, I, 670.]

[33] Véase su importante despacho al nuncio en Madrid, Castagna, 19 agosto 1568, en SERRANO, I, 437-441.

[34] Arch. romano S. I., *Fondo Gesuitico, 703 1 A*, f. 18 v [*Monumenta peruana*, I, 659.]

sentido de justicia y caridad para con los incas y sus indiadas no se pierde en disquisiciones especulativas sobre sucesos en que no le tocó a él intervenir ; se actúa con inflexibilidad de juez y con ternuras de padre en mantener al indio de hoy los derechos políticos, familiares, sociales e individuales que en el derecho natural y también en el humanitario derecho de Indias le competen. Cuanto hemos de registrar enseguida del concilio de Lima es prueba irrefutable [35]. Quiero sin embargo recordar un rasgo conmovedor. En uno de sus viajes apostólicos por los bosques de los Andes entre indios chachapoyas, le sucedió hallarse él y su comitiva del todo desprovistos de víveres. En su necesidad, echaron mano de unos plátanos verdes que allí se hallaron, tan verdes por lo demás—dice el documento—que aun asados apenas fueron de provecho. Mandó el santo que no dejasen de pagarse. Contestáronle que no aparecían por allá dueños, y que era fruta silvestre, y que en el mercado no valdrían medio real. La orden fue que, al marchar al día siguiente, se dejasen colgados del árbol dos reales para el presunto indio que fuera su dueño [36]. Podría parecer ingenuidad excesiva, si no fuera un símbolo sublime del respeto de jurista, de misionero y de santo con que trató el gran prelado a los pobres aborígenes americanos.

Otro orden de pensamientos y de lecturas hubo de ocupar buenas horas de meditación—de cara a las olas—en la travesía de 1580 : el carácter de la iglesia y de la misión a la que el metropolitano se dirigía. En su biblioteca se hallaban, sin género de duda, los últimos libros publicados entonces mismo en España, por ejemplo el *Código de la gobernación espiritual de las Indias* del presidente de su Consejo, Ovando, año de 1571 ; y sobre todo el *Itinerarium catholicum profiscentium ad infideles convertendos* del franciscano francés fray Juan Focher [37], misionero largos años en México.

Este libro, que pasa por ser el primer tratado de ciencia de las misiones en sentido moderno, se había impreso seis años antes en Sevilla, año de 1574, y puede considerarse como uno de los más característicos y apropiados para entender la interna

---

[35] Véase el instructivo capítulo de García Irigoyen, I, 90-104, sobre el tema : « Nuestros indios ; paternal amor de santo Toribio ».

[36] Texto en García Irigoyen, I, 317.

[37] Sobre este libro y su autor recojimos numerosos datos en el ensayo *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5, p. 107-122.]

contextura de las misiones del Imperio español. Reconócese en él—como no podía menos—el origen todo divino y supranacional del mensaje misionero, y la absoluta necesidad—para que sea legítimo—de que emane de un mandato y jurisdicción del sumo pontífice. Pero enseguida de esta tesis fundamental, acentúa con vigoroso relieve (es un autor francés el que habla) la delegación que la misma Santa Sede había dado en bulas solemnes de Alejandro VI, Julio II, León X y Adriano VI a los reyes de España para procurar el envío de misioneros, la erección de iglesias, y su conveniente desarrollo en aquellas inmensas regiones.

La Congregación de Propaganda Fide, propuesta por primera vez como idea a san Pío V por el embajador portugués don Alvaro de Castro y por el santo español Francisco de Borja, año de 1568 [38], no había llegado aún a realizarse en 1574, ni lo logró—como es bien sabido—hasta 1622. Nada extraño, por tanto, que no aparezca para nada en el libro de Focher, y que muchísimos de los resortes que desde su fundación le pertenecen en el gobierno de las misiones, los atribuya este libro—y otros muchos tratadistas de entonces—al encargo recibido por el rey en aquellas bulas, y confirmado recientemente por san Pío V en sus breves de 1568 a Felipe II y al virrey del Perú don Francisco de Toledo [39].

Es este uno de los presupuestos categóricos y evidentes con los que navegaba santo Toribio a su iglesia-misión, y quien no lo comprenda así, estará incapacitado para « entender » históricamente tanto la vida de este gran misionero pontificio ensalzado por Benedicto XIV y por el Concilio Plenario de la América latina, como la época íntegra de las misiones de México y del Paraguay, de Filipinas y de California [40]. La introducción solemne que santo Toribio y sus obispos del tercer concilio de Lima pusieron a sus decretos, contiene esta cláusula : « Salvo ... todo lo que toca al Patronazgo Real, concedido por

---

[38] Tenemos documentado este hecho histórico en el artículo *Felipe II* (1928) [Estudio 4.]

[39] Véase ese mismo estudio, supra 86 s. Pero por él mismo puede verse que Gregorio XIII deseó una mayor intervención en América, y vino a impedírsela la tradición ya formada del Consejo de Indias. [Estudios 5 y 7.]

[40] El gran mérito del nuevo *Manual de historia de las misiones* del P. Montalbán es el haber sabido encuadrar este hecho fundamental en el curso general de la evangelización, rompiendo felizmente con esquemas apriorísticos hasta ahora en boga.

la Sede Apostólica a la magestad católica del rey don Felipe nuestro señor con los demás reyes de España, que en todo queremos y declaramos que ha de estar entero sin pararle perjuicio » [41]. Y todavía con fórmula más expresiva en la carta colectiva al rey : « Esta iglesia nueva destas Indias, que nuestro señor Dios por medio de vuestra majestad ha puesto a nuestro cargo » [42]. Y en otra carta colectiva del concilio, después de exponer ciertas graves necesidades y abusos que tocaba remediar al rey : « Pues estos reinos (del Perú) y todos los que estamos en ellos y la iglesia que está y se va plantando es de vuestra majestad y le está encomendada, humildemente suplicamos a vuestra majestad tenga por bien de favorecerla ... Esta congregación y concilio descarga su conciencia con advertir y hacer cierto que la de vuestra majestad no está descargada » [43].

Su concepción, por tanto, es la misma que san F. Javier y san Ignacio de Loyola tenían respecto a la India portuguesa [44]. Reconociendo los lunares y defectos adherentes al sistema, admitían una y otra vez el sistema mismo, y en él basaban las determinaciones conciliares benéficas que vamos a estudiar enseguida. Conviene añadir solamente que tampoco era la mente de santo Toribio y de sus obispos extenderlo a todos los tiempos, ni siquiera a todas las tierras de misiones de su misma época. Puede aquí servirnos de guía el más íntimo y genial de los colaboradores del santo, el jesuíta José de Acosta, que poco después del concilio puso un soberbio prólogo misional a su áureo tratado « De procuranda indorum salute » escrito en Lima poco antes de la llegada del arzobispo [45].

Tres géneros de gentiles distingue en ese prólogo. Primero, los de elevada cultura, que no sólo poseen régimen social y político bien ordenado, sino que cuentan con literatura

---

[41] Texto en LEVILLIER, *Organización*, II, 167.

[42] Ibid., I, 291.

[43] Ibid., I, 169 s.

[44] Cf. el jugoso capítulo « Romanismo y Patronato » en la obra de GRANERO, 96-113.

[45] Sobre esa afirmación y sobre la persona de Acosta y génesis de su obra aporta nueva e interesante luz la tesis doctoral, presentada en la Facultad de misionología de la Pontificia Universidad Gregoriana, por el P. León LOPETEGUI, que usamos varias veces en este estudio : *El P. José de Acosta.* Ojalá que las estrecheces económicas del presente no impidan su próxima publicación, de interés para toda la América española. [Se publicó en 1942, Madrid.]

y centros de enseñanza : tales son—añade—los persas, los etíopes, los malabares, y sobre todo los chinos y japoneses, ante cuya admirable sabiduría y dotes naturales no podemos menos de inclinarnos los europeos. Segundo, los pueblos que carecen de alfabeto y literatura, pero que han sabido organizar de algún modo su vida civil, y aun expresar con símbolos y « quipos » el arte, la astronomía y los sentimientos de la vida : y cataloga en este género a los aztecas e incas de México y Perú, y a las otras sociedades organizadas similarmente en las altiplanicies americanas. Tercero, las tribus que, además de carecer de literatura y enseñanza, están privadas de verdadera civilización tanto en la expresión de sus ideas, como en la constitución de algún género de estado : tales son los caribes y las tribus nómadas de chunchos y chiriguanas, de moxos y iscaycingas en las cercanías del Perú. Para esta tercera categoría y aun para la segunda con ciertas condiciones, cree Acosta conveniente el sistema misionero del Patronato ; en cambio para la primera clase de paganos, y en especial para los pueblos chino y japonés, lo juzga inservible y aun contraproducente. Dignas son sus palabras de gravarse con letras de oro : « A sua ipsi ratione potissimum, Deo intus agente, vincendi sunt et evangelio subigendi, quos si per vim et potentiam Christo subicere pergas, nihil aliud agas quam ut a lege christiana alienissimos reddas » [46].

Esta era la verdadera concepción que informó la acción misional de santo Toribio y aun diríamos de las leyes de Indias. Sin generalizar sus métodos ni resultados, los excogitan y ponen en práctica en el mundo concreto y real, y en la época precisa y limitada que les designó la Providencia.

3. La legislación del santo

No más llegado santo Toribio a Lima se dedicó con toda el alma, de acuerdo con el excelente virrey don Martín Enríquez, a la convocación de un concilio provincial. Cumplía así la prescripción del tridentino que fue siempre para él norma

[46] En el ed. de Colonia 1596, p. 105, 216. Acosta defendió briosamente esta idea profunda contra su hermano en religión, P. Alonso Sánchez, que soñaba entonces mismo con conquistar a China.

indefectible de acción [47], y cumplía también una de las más urgentes recomendaciones que Felipe II le hiciera en Madrid [48].

Ya su antecesor, el dignísimo fray Jerónimo de Loaysa, había reunido anteriormente dos concilios provinciales, años de 1552 y de 1567, cuya importancia para este tercero se revela cada vez mayor cuanto más se profundiza en los archivos. Pero se revela como preparación ; el ápice está siempre en la asamblea de 1581-1582 presidida por Mogrovejo [49].

Hasta el año 1541 las diócesis hispanoamericanas dependían como de sufragánea de Sevilla. Ese año erigió Paulo III en ellas tres provincias eclesiásticas : la de *México* que comprendía desde Guatemala para el norte todas las tierras ocupadas por España hasta el Missisipi ; la de *Santo Domingo* que abarcaba las Antillas más la costa caribe de Venezuela y de la Nueva Granada, hoy Colombia ; finalmente la de *Lima*, a la que se subordinaron todas las iglesias del sur español, desde Nicaragua y Panamá en el istmo hasta el estrecho de Magallanes en la punta meridional. Pero ya en 1564 se limita un tanto este inconmensurable territorio: la nueva sede arzobispal de *Santa Fe de Bogotá* se lleva las mitras de la actual Colombia excepto Popayán, que sólo se le agrega en 1584, pasado ya el concilio [50].

Quedan de este modo bajo la jurisdicción de santo Toribio en 1581, 12 sufragáneas : Nicaragua y Panamá en Centroamérica ; Popayán en la actual Colombia ; Quito en el Ecuador ; Trujillo, Cuzco y Arequipa en el actual Perú ; Charcas en la actual Bolivia ; La Asunción en el actual Paraguay ; Tucumán en la actual Argentina ; Santiago y La Imperial en Chile. Como las diócesis de Trujillo y Arequipa recientemente erigidas por Gregorio XIII no habían sido aún constituídas, quedaban de hecho dependientes de Lima sólo 10 [51]. Las de Nicaragua y Panamá por otra parte acababan de perder sus pre-

---

[47] Era costumbre suya hacerse leer los cánones del tridentino durante la comida. Cf. García Irigoyen, I, 21.

[48] Confirmadas luego por real cédula de 10 septiembre 1580. G. Irigoyen, I, 105 s. ; Levillier, *Organización*, I, 286 s.

[49] Resumen de las actas del concilio de 1567 en Levillier, *o. c.*, II, 261-302. [Actas del referido segundo concilio limense, edición por Mateos, *Segundo concilio*; y por Vargas Ugarte, *Concilios limenses*, I, 97-257.]

[50] Utilizo la tesis del señor Sergio Mendez, cit. supra, 305 nota 21.

[51] Cf. G. Irigoyen, I, 107.

lados, y el de Popayán en la Nueva Granada, el santo obispo agustino fray Agustín de la Coruña, no pudo por sus enfermedades acudir [52]. De aquí que los participantes en la asamblea fueron sólo 7 : 3 dominicos (Quito, Asunción y Tucumán), 2 franciscanos (La Imperial y Santiago), y 2 del clero secular (Cuzco y Charcas) [53].

Sería un espejismo del presente el querer añadir a estos obispos residenciales de diócesis constituídas los vicarios y prefectos apostólicos de misiones, que (como lo saben aun los novicios en ciencia misional) son producto del siglo XVII, y representan una nueva etapa de evangelización [54]. En la América hispana se erigían los obispados (como en la primitiva iglesia) muy desde los principios de la predicación, y llevaban en sí (lo mismo que sus doctrinas o parroquias de indios) el doble carácter de misión y de cura de almas [55]. Pero tanto en la mente del rey que suplicaba las erecciones como del papa que las hacía, el fin primordial de esta nueva Jerarquía era la implantación de la iglesia en un continente que no había aún escuchado la buena nueva, y la incorporación de los paganos al cuerpo místico de Cristo. Por eso nos encontramos con que el primer cuidado de santo Toribio y sus padres del concilio de Lima, no se dirige al virrey ni a los españoles europeos y americanos, sino a los aborígenes, a los negros, a los mestizos [56]. Y para que la legislación sobre ellos sea más acertada, se llama a las deliberaciones a los cuatro provinciales de las cuatro órdenes veteranas, y no menos al de la joven Compañía de Jesús. Además de su provincial, estaba allí el P. José de Acosta, quien en su obra « De procuranda indorum salute »

---

[52] Pero envió procurador. Ibid., I, 112.

[53] Los nombres de todos, como los de los procuradores de obispos ausentes y de los cabildos, de los provinciales de las órdenes y de los teólogos y canonistas, se hallan en LEVILLIER, *o. c.*, II, 165 s., tomados de las actas. La nota biográfica de cada obispo, en GARCÍA IRIGOYEN, I, 109-112.

[54] Cf. lo que sobre este importante punto tenemos escrito en *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5]. Cf. supra, 305 nota 20.

[55] Ha estudiado recientemente este doble carácter canónico de aquellas iglesias el Dr. A. OYARZUN, 24 s. [Acerca de la evolución de las doctrinas, cf. ARMAS, *Evolución.*]

[56] En el 2º concilio (1567) la parte primera se refiere a los españoles, la segunda a los indios. Cf. LEVILLIER, *o. c.*, II, 261, 281. En el concilio 3º, en cambio, se pone en primer lugar lo referente a los indios, y sólo después viene lo que toca a los obispos, al clero y a las visitas. Ibid., II, 168, 193, 217.

(escrita antes de 1581 aunque aún no publicada) tenía estudiados profundamente muchos de los temas misionales que tocaron en el concilio. Su santo presidente puso en él tal confianza, que le constituyó su principal consultor [57] y le encomendó la redacción de sus actas [58].

El primer punto que resalta en ellas con valentísimo relieve es la proclamación de la libertad y de la dignidad del indio aborigen de América. Se impone aquí la transcripción, pues todo extracto podría parecer irreverente.

« No hay cosa (nos dicen las actas) que en estas provincias de las Indias deban los prelados y los demás ministros, así eclesiásticos como seglares, tener por más encargada y encomendada por Cristo nuestro Señor, que es sumo pontífice y rey de las ánimas, que el tener y mostrar un paternal afecto y cuidado al bien y remedio de estas nuevas y tiernas plantas de la iglesia, como conviene lo hagan los que son ministros de Cristo, Y, ciertamente, la mansedumbre de esta gente, y el perpetuo trabajo con que sirven, y su obediencia y sujeción natural, podrían con razón mover a cualesquier hombres por ásperos y fieros que fuesen, para que holgasen, antes de amparar y defender estos indios, que no perseguirlos y dejarlos despojar de los malos y atrevidos. Y así, doliéndose grandemente este santo sínodo de que no solamente en tiempos pasados se les hayan hecho a estos pobres tantos agravios y fuerzas con tanto exceso [59], sino que también el día de hoy muchos procuran hacer lo mismo ; ruega por Jesucristo y amonesta a todas las justicias y gobernadores que se muestren piadosos con los indios, y enfrenen la insolencia de sus ministros cuando es menester, y que traten a estos indios, no como esclavos, sino como a hombres libres y vasallos de la majestad real, a cuyo cargo los ha puesto Dios y su iglesia. Y a los curas y otros ministros eclesiásticos manda

---

[57] Escribía santo Toribio al P. Aquaviva, el 23 abril 1584 : « Pues la Compañía de Jesús acá nos ha sido y es la principal ayuda que hemos tenido para hacer todo lo que este santo concilio provincial hizo a gloria de Dios nuestro señor, con razón tenemos entera confianza ... ». Y en otra del 25 abril : « En especial el P. Joseph de Acosta, persona de muchas letras y cristiandad y de gran reputación en estas partes, con cuya doctrina y sermones están todos muy edificados y le tienen en lugar de padre. Yo en particular le tengo mucha afición y a todos los de la Compañía ». Ambas cartas en el Arch. romano S. I. [*Epp. Ext. 1*, ff. 144-147.]

[58] Acosta al P. Aquaviva, 12 abril 1584 : « Demás de los dicho se nos encargó por el concilio formar los decretos y dar los puntos dellos, sacándolos de los memoriales que todas las iglesias y cibdades de estos reinos enviaron al concilio ». En Arch. romano S. I., *Hisp. 129*, f. 152v.

[59] El Ilmo. Loaisa y la Junta especial de teólogos, por él convocada, habían ya anatematizado esos abusos en sus célebres « Avisos breves para todos los confesores destos reinos del Pirú ». Hay copia en el Arch. romano S. I., *Fondo gesuitico* [*1488*].

muy de veras que se acuerden que son pastores y no carniceros, y como a hijos los han de sustentar y abrigar en el seno de la caridad cristiana. Y si alguno por alguna manera hiriendo, afrentando de palabra, o por otra vía, maltratare a algún indio, los obispos y sus visitadores hagan diligente pesquisa, y castíguenlo con rigor. Porque cierto es cosa muy fea que los ministros de Dios se hagan verdugos de los indios » [60].

Tras esta sublime introducción vienen los cánones que son consecuencia rectilínea de sus principios. El más característico de ellos es el que prohibe a párrocos y doctrineros y a toda clase de clérigos el tratar, negociar y traficar en sus doctrinas aunque sea por medio de interpuesta persona [61]. La práctica contraria había llevado en muchos casos a que el doctrinero se convirtiera de hecho en « encomendero », obligando por fuerza a sus ovejas a trabajar en las minas y campos a favor del cura, con todos los efectos antimisionales que se dejan preveer. Por eso lo habían prohibido muchas veces las reales cédulas y los obispos bajo fuertes multas [62]. Pero santo Toribio y los padres del concilio creyeron era necesario avanzar hasta la excomunión. Las multas (decía después el santo) no imponen tanto, porque hay mil modos de evadirlas ; pero las censuras, gracias a Dios, se temen todavía [63]. Viose efectivamente la eficacia de la medida en la brava oposición que suscitó. Una parte del clero del virreinato envió a Madrid al maestro Domingo de Almeida y a Roma al doctor Francisco de Estrada, a impedir la confirmación de tales penas. Sino que santo Toribio encomendó al P. Acosta que, al marchar a Europa, trabajara por la aprobación de las actas, y en especial de los combatidos cánones. Y el jesuíta fue eficaz en su gestión [64]. El rey y su Consejo de Indias lo aprobaron con alguna mitigación porque (notemos el motivo) estaba conforme a las cédulas reales anteriores ; y la Congregación del Concilio, por conformarse al tridentino y a la idea misional [65]. El presupuesto vital canónico del santo arzobispo, vértebra de toda su obra, estaba salvado para siempre.

---

[60] En LEVILLIER, *o. c.*, II, 195 s.
[61] Acción 3º, cap. IV. Ibid., II, 196 s.
[62] Cf. la afirmación expresa del santo, ibid., I, 293.
[63] Ibid., 293 s.
[64] Detalles de esa lucha en Madrid y Roma, en ASTRÁIN, IV, 515-518.
[65] Texto ibid., 516 nota 2.

El segundo paso decisivo del concilio toca derechamente los métodos misionales : el catecismo para indios y en lenguas indianas. También esta materia estaba inculcada por los sínodos de 1552 y 1567, y aún se habla en las crónicas, de un catecismo en una de las lenguas generales (la quechua) compuesto por el mercedario fray Melchor Fernández [66]. Pero esta y otras cartillas corrían manuscritas, no fijadas por la imprenta ; eran varias y poco autorizadas ; y dejaban en muchas ocasiones de usarse, imponiendo a los catecúmenos y neófitos la doctrina en castellano. La impresión que el P. Acosta tuvo al escribir hacia 1576 su libro « De procuranda » era descorazonante : la decisión de los sínodos no se llevó a la práctica (nos dice) más que « si ab otiosis nautis de republica moderanda consultatum esset » [67]. Por eso procuraron él y la congregación provincial de los jesuítas de 1576 que uno de los mejores « lenguas » con que contaba la orden en el Perú, el andaluz P. Barzana, compusiera un catecismo y un confesionario en las dos lenguas más comunes en el antiguo Imperio inca, quechua y aymara, y se procurara con el rey el permiso de imprimirlos y generalizarlos en el virreinato [68].

El ojo certero de santo Toribio y de sus padres limenses descubrieron inmediatamente, no sólo la trascendencia del problema ya de antes reconocido, sino la buena ocasión que de realizarlo se presentaba, gracias a los trabajos preparatorios del P. Barzana. Siguiendo el encargo de la asamblea, compuso el P. Acosta el texto castellano del catecismo, acomodado a los indios por una parte y al tridentino por otra ; y el P. Barzana, con la cooperación de dos jesuítas mestizos, el P. Blas Valera para el quechua y el P. Bartolomé de Santiago para el aymara, hizo tan rápidamente su traducción que pudieron ser examinados y aprobados en el sínodo el mes de julio de 1583 [69].

Restaba el negocio de la impresión que no era tan fácil

---

[66] García Irigoyen, I, 150 s., y Garmendia en su bello artículo *Un catecismo*.

[67] Lib. vi, cap. 1, p. 519. Creemos, con todo, que en este y en otros puntos exagera un tanto Acosta.

[68] Descubre sobre esto muchos datos nuevos la tesis del P. Lopetegui, cit. supra 312, nota 45. [*El P. Iosé de Acosta*, 513-537 ; Vargas Ugarte, *Impresos*, p. xvii-xix, 6-10.]

[69] El decreto en Levillier, *o. c.*, II, 168 s. ; G. Irigoyen, I, 153 s. Los detalles que damos en el texto están tomados de Lopetegui, *o. c.*, [513-531].

como hoy podríamos creerlo : como que hasta la fecha no se había impreso ningún libro en todo el virreinato del Perú. El auxilio vino de México, donde ya en 1539 se había estampado el catecismo en azteca del impresor Paoli de Brescia [70]. Y el auxilio fue (me complazco en recordarlo hablando en Italia) otro impresor italiano establecido antes en la Nueva España : *Antonio Ricardo piamontés* « que vino de México con muy buenos aderezos », como dice una relación de los obispos del concilio [71]. Sino que surgió una nueva dificultad. El rey tenía prohibido imprimir libros en el Perú. La razón no era de índole general más o menos oscurantista, como a veces se ha dicho : la imprentas funcionaban bajo el mismo monarca en México desde los primeros lustros de la conquista [72]. Se debía más bien al carácter levantisco que los españoles del Perú mostraron hasta tiempos muy recientes, y que obligó a extremar con ellos los medios de precaución. Pero la prohibición existía, y no hubo más remedio que acudir a Madrid, con el retardo consiguiente. Cuando Felipe II leyó la petición, escribió al margen estas palabras autógrafas : « habiendo mirado esto con mucho cuidado y deliberación, y habiendo tratado con personas doctas, den la licencia para imprimir el catecismo y cartilla y manual » [73]. Lo que no habían logrado hasta ahora los intereses de los españoles del Perú, lo lograba del monarca católico y misionero el bien de los indios ... Y para bien suyo se imprimía el verano de 1584 en las prensas de Antonio Ricardo, piamontés, el primer libro de la América meridional española. Un libro para indios ! ...

Pero no bastaba tener catecismo indígena, si los misioneros y curas *no aprendían bien su lengua.* Nada más inculcado por los obispos y el monarca desde los primeros días de la conquista. Y mucho se había hecho antes de 1581, empezando por la impresión en Valladolid de la primera gramática quechua del dominico fray Domingo de Santo Tomás, año 1560, y terminando por las repetidas órdenes de que los doctrineros aprendieran además las lenguas y dialectos propios de cada

---

[70] Cf. Ricard, *La conquête*, 345 ; y la revista *El clero y las misiones*, 2 (1940) 48 s.

[71] En Levillier, *o. c.*, I, 269. El nombre, en el pie de imprenta. Cf. García Irigoyen, III, apéndice p. lxviii. Que era piamontés, lo dice la Audiencia de Lima. Cf. La Viñaza, 43 s.

[72] Cf. supra, nota 70.

[73] En Pastells, *Historia ... Paraguay*, I, 103.

tribu o familia de indios, muy diversos de las lenguas generales quechua y aymara [74].

Mas el sínodo de 1581 se destaca como clásico en la insistencia sobre esta materia. Y es tal vez su nota más característica que no la funda sólo en la necesidad de evangelizar rectamente a los indígenas, sino en la obligación de que puedan cumplir—ya neófitos—con la obligación estricta de la confesión íntegra.

Porque sucede—dice el capítulo 16 de la acción III—que los curas de indios, o por no entender la lengua o por no entenderla sin gran trabajo, se contentan con oír « a sobrepeine » tal cual pecado, y sin más absuelven al indio. Ante tal abuso, santo Toribio y sus obispos levantan el canon inflexible con todas sus consecuencias lingüísticas : « siendo, pues, de necesidad la entera confesión de todos los pecados mortales, de modo que en ninguna manera pueda la tal absolución ser legítima, si no es en caso de necesidad urgente, conviene en todas maneras que los confesores estén muy advertidos y recatados para que no cometan semejante sacrilegio *destroncando* las confesiones » [75]. Cuando se penetra un poco profundamente la verdadera situación de las misiones peruanas de entonces, no puede menos de admirarse la sabiduría de esta disposición. No estaba todavía organizado el catecumenado de aquellos tiempos con la escrupulosidad y rigor de los nuestros. De aquí que los indios—bautizados muchas veces en masa—arrastraran consigo aun después del bautismo una pesada impedimenta de resabios idolátricos y supersticiosos. El crisol para irlos eliminando era el sacramento de la confesión ; pero a condición de que se urgiese plenamente su integridad con sus consecuecias lingüísticas [76]. He ahí el valor del canon.

Es claro que tampoco él convirtió como por ensalmo en « lenguas » o « lenguaraces » todos los curas de indios. Pero el empeño con que santo Toribio se informaba de este punto en sus

---

[74] Véanse sobre esto las interesantes cartas del virrey Enríquez, de 25 marzo 1582 y 12 febrero 1583, a Felipe II, en Levillier, *o. c.*, I, 141, 152. Siguiendo esta tradición decretó el concilio 3º que el catecismo quechua y aymara se tradujeran también a las lenguas locales. Texto ibid., II, 169.

[75] Ibid., II, 176.

[76] Es uno de los puntos en que mejor puede verse el influjo de Acosta, que lo había ya expuesto bellamente en su *De procuranda*, lib. IV, cap. 7, p. 374. [Cf. Rivet, I, 4-16.]

visitas, penetrando para ello en los pueblos y rancherías más inaccesibles [77]; y el celo con que las órdenes religiosas secundaron sus santos propósitos, señalan un nuevo reflorecimiento en las misiones sudamericanas. Baste recordar que de esa nueva corriente brotan las célebres misiones del Paraguay. Su primer gastador apostólico, el insigne P. Barzana, llamado allí por el obispo dominico del Tucumán fray Francisco de Vitoria, y su primer organizador y vice-provincial el benemerito P. Torres Bollo (porque éstos y no otros son sus verdaderos fundadores), proceden ambos de la doctrina peruana de Juli, cuya importancia trascendental para las misiones de Indias en el siglo XVII resplandecerá el día en que el *Monumenta Historica Societatis Iesu* publique sus Monumenta peruviana [78].

Queda por recordar el problema del clero indígena. ¿ Dijo algo de él el concilio limense ? Empecemos por eliminar un equívoco. Los españoles venidos a América y radicados definitivamente en ella no podían considerarse como elemento extraño a la tierra. Aun suponiendo que no cruzaran su sangre con la sangre india, ponían su nido en el nuevo mundo con todo el apasionado cariño que su nueva estupenda patria merecía. La legislación española de Indias se inspiró, además, no tanto en el principio de la distinción y selección de razas, cuanto en la doctrina católica de la unidad del género humano y de la universalidad de la redención. De ahí que entre el español puro y el aborigen inca o chibcha o guaraní surgiera una gama variadísima de mestizos, por no hablar de los cruzamientos con la raza negra importada del Africa. Y toda esta mezcla de estirpes constituía una sociedad legalmente organizada a la que no es posible aplicar los cánones sobre el clero indígena que valían entonces para el Japón y la China y valen en nuestros días para las misiones todas. Lo expresaba a ojos vistas en 1576 el P. Acosta : « Universa porro indorum atque hispanorum una eademque respublica habenda iam est, non duae quaedam inter se disiunctae ... » [79]. Así se entienden las dos reglas que hasta este concilio limense habían valido en el

---

[77] Cf. García Irigoyen, I, 308 s., 312, donde se copia parte del libro de visitas.

[78] Cf. entre tanto A. Astráin, IV, 264-644. [Para conocimiento de la doctrina de Juli, cf. Vargas Ugarte, *Método* ; Echánove ; Egaña, *El Regio Patronato* ; fuentes en *Monumenta peruana*, I y II, índices, v. Juli.]

[79] *De procuranda*, lib. III, cap. 17, p. 315.

virreinato : de una parte, elevar al sacerdocio como verdadero clero de la tierra o indígena a los españoles americanos o criollos [80] ; de otra, no excluir a rajatabla y por principio a los mestizos, pero sí dificultar en progresión creciente su ordenación, y aun no permitirla por entonces a los indios [81].

Santo Toribio y sus padres conciliares tomaron en sus cánones una actitud discretísima. Al estatuir la erección del seminario de Lima y el fomento de vocaciones sacerdotales, no nombraron con palabras expresas ni a indios ni a zambos ni a mestizos, sino establecieron los principios generales, sin descender a su aplicación racial. Primero : que para la ordenación han de bastar y ser buscados « hombres de buena vida, y de suficientes letras y que tienen noticia de la lengua desta tierra » [82]. Segundo : « No deben admitir al sacerdocio y ministerios sagrados a los que fueren indignos, ni excusarse con decir que en las iglesias hay falta de ministros, pues ha crecido asaz el número dellos. Y cuando faltasen, es sin duda mucho mejor y más provechoso para la salvación de los naturales haber pocos sacerdotes y ésos buenos, que muchos y ruines » [83]. Puestos tales principios, había de ser de cada prelado el aplicarlos a la trama viva, multicolor y delicadísima, de la sociedad a ellos confiada.

Y efectivamente hubo alguna variedad en la aplicación. Si atendemos a las listas de ordenaciones de santo Toribio mismo, parece hemos de concluir que fue muy parco y recatado en ordenar razas mezcladas, y que no parece levantara al sacerdocio indios puros [84]. Quedaba siempre el principio conciliar de poderlo hacer, cambiadas las circunstancias, como con el tiempo cambiaron ; pero entre tanto su parecer coincide con el de los padres del concilio provincial de México, año de 1585,

---

[80] Al ordenar Felipe II se proveyesen de hecho las dignidades del cabildo de Lima, añade : « para que con la esperanza de estos premios se animase la juventud de aquella tierra y siguiesen las letras ». García Irigoyen, I, 64. [Sobre la práctica de la Iglesia en general acerca del clero indígena, cf. Beckmann ; en las Indias, Specker *Die Missionsmethode*, 190-194.]

[81] El concilio de 1567 pone reparo en los indios, no en los mestizos, que no nombra. Cf. Levillier, *o. c.*, II, 265, n. 27. Y véase el luminoso cap. 8 del libro iv de Acosta, p. 379 s. [Sobre el criterio de la Compañía de Jesús en la provincia del Perú, cf. Egaña, *El cuadro*, 160-163, según las fuentes de *Monumenta peruana*, I y II].

[82] Acción 2ª, cap. 31, en Levillier, *o. c.*, II, 184.

[83] Ibid., cap. 33, p. 186.

[84] Cf. las listas en García Irigoyen, I, 256-275.

aprobado también por la Santa Sede: «no se admitan a las órdenes a indios y mestizos sin gran tiento»[85].

No es posible continuar el análisis de estas actas interesantísimas, ni siquiera en puntos tan básicos como la fundación del seminario y el fomento de escuelas y hospitales[86]. Sería hacer un libro, no una conferencia. Recordaré tan sólo tres puntos en los que la legislación de santo Toribio desbordó (por decirlo así) los cauces meramente americanos y pasó al derecho general de la iglesia.

Fue el *primero* el de someter las doctrinas de religiosos a la visita y jurisdicción de los prelados, no obstante los privilegios en su favor de Adriano VI antes del concilio de Trento, y aun los de san Pío V después de Trento: Benedicto XIV confirmó, amplió y extendió ese canon a todas las misiones en su célebre bula «Quamvis ad confirmandum» del 24 de febrero de 1746[87].

Refiérese el *segundo* al privilegio de binar o decir los domingos y días festivos dos misas en favor de los indios que de otro modo no podrían asistir al santo sacrificio: cuando Benedicto XIV en su bula «Declarasti Nobis» del 16 de marzo de 1746 sancionó y precisó para toda la iglesia esa práctica, adujo en primer lugar la autoridad conciliar de santo Toribio, preparada ciertamente por la del segundo concilio de Lima año del 1567[88].

El *tercer* punto viene a poner en la seriedad de estas conferencias una nota de hilaridad discreta. Es bien sabido que el tabaco procede de América, y que de allí pasó a España y a Portugal, y luego por Francia a Europa. Pero este último paso no se dio hasta bien entrado el siglo XVII: aun en la España del tiempo de Mogrovejo era rarísimo el fumar y tomar rapé. Se cultivaba ya el tabaco, pero por las bellas flores rojas

[85] Cf. TEJADA Y RAMIRO, V, 544.

[86] Acción 3ª, cap. 43 y 44 en LEVILLIER, *Organización*, II, 191 s. Nótese solamente el carácter misional que dan a la erección del seminario: «Es cosa muy clara y cierta que ninguna iglesia ni provincia tiene tanta necesidad de este saludable remedio [de erigir seminarios] como esta nueva iglesia de las Indias, en la que es menester criar con gran miramiento nuevas plantas del evangelio para que puedan extender y propagar la fe de Cristo».

[87] BENEDICTI XIV *Bullarium*, II, 1 s. [Sobre esta bula, cf. EGAÑA, *La teoría*, 226, 244.]

[88] *Bullarium*, II, 7, donde se alude expresamente a la ordenación del 2º concilio de Lima, año 1567, y se cita el del cuarto, año de 1592, que fue el segundo de los tenidos por santo Toribio.

que su planta produce [89]. En el Perú en cambio, fue preciso que el concilio de 1582 dictara el siguiente canon : « Con precepto estrecho se prohibe a los sacerdotes que *antes de celebrar* no tomen por la boca ni por las narices el humo o polvo de tabaco o sayre, aunque sea so color de medicina » [90]. Es el antecedente más antiguo que recordamos (escapado hasta aquí a los canonistas europeos) de las bulas cincuenta años posteriores de Urbano VIII sobre esta materia [91].

4. La obra personal del apóstol

El papa Benedicto XIV, que conoció bien la vida de santo Toribio por haber hecho de ponente en la causa de su canonización [92], le comparó con san Carlos Borromeo. Las semejanzas son en efecto llamativas. Ninguno de los dos fue genio creador, sino ejecutor genial del programa que ambos recibieron y amaban apasionadamente : la reforma tridentina. El metropolitano de Lima, como el de Milán, reunió tres sínodos provinciales y trece diocesanos [93] ; visitó por sí mismo tres veces su inmensa arquidiócesis ; dio en su propia conducta el ejemplo más maravilloso de la ejecución de los propios decretos sinodales ; mantuvo integérrimamente los derechos y la independencia de la iglesia ante las instrusiones del poder civil, aun en presencia de su admirado y querido monarca Felipe II [94] ; acabó finalmente por imponerse con su celo y abnega-

[89] Así lo afirma el médico Nicolás Monardes en su obra sobre las Indias occidentales impresa en Sevilla año 1573.

[90] En Levillier, *o. c.*, II, 209. Nótese que no se prohibe fumar generalmente, sino sólo antes de celebrar. Ni eso por la ley del ayuno. Más bien parece por reverencia al Santísimo.

[91] Cf. Ferraris, VII, 385 s. Aun en América se ha olvidado el canon de santo Toribio en obras expresas sobre el tabaco, v. gr. en Mac-Pherson, I, 5, 60.

[92] « Pro cuius canonizatione cum promotoris fidei munus adhuc in minoribus gereremus, plurimum laborem impendimus ». Benedicto XIV, II, 7.

[93] García Irigoyen, I, 105-144.

[94] El 23 abril 1584 escribía a Felipe II : « si para reformar nuestros clérigos donde tanta necesidad hay no tenemos mano los prelados, de balde nos juntamos a concilio, y aun de balde somos obispos ». Levillier, I, 293. [Acerca de las controversias en Milán entre san Carlos Borromeo y el gobierno español. cf. March ; de las diferencias entre Iglesia y Estado bajo Felipe II, Catalano ; sobre santo Toribio y Felipe II cf., además, Estudio 18.]

ción a sus mismos émulos y contradictores. Pero ¡ qué diferencia, por otro lado, en el campo de labores apostólicas de los dos metropolitanos ! San Carlos trabaja en la sede milenaria y refinada de san Ambrosio, con sus proyecciones en las montañas y valles helvéticos. Santo Toribio, en la novísima iglesia « de estas Indias del Perú », encaramada en la estupenda cordillera andina, entre las ruinas gigantescas de las construcciones incásicas y las primeras producciones del arte español y criollo de Lima y Arequipa !

Pero precisamente este colorido misionero da a la figura del gran arzobispo de Lima su más atractivo y amable perfil. Porque en sus ansias de adaptación misionera, diríamos que dio preferencia a la asimilación con sus ovejas predilectas, los indios.

Aprendió, no sin grave fatiga, su lengua quechua [95] y en ella les predicaba y catequizaba de mitra y báculo a las puertas de su catedral de Lima [96]. Cuando iba por las calles, atraía a sí los más pobres niños de sus barrios de San Lázaro y del Cercado, acariciándoles y bendiciéndoles [97]. Prohibió siempre a sus oficiales exigir dinero a los indios por la expedición de su ministerio arquiepiscopal [98], antes lo pedía en su favor a las cofradías de españoles y criollos [99], y lo daba él mismo compasivo y maniroto en favor de sus necesidades. Su provisor el doctor Muñiz asegura que en los diez primeros años de su gobierno distribuyó de este modo la enorme suma de ciento ventiocho mil pesos de oro, mayor de la que percibió en ese tiempo de su mesa arquiepiscopal [100]. Y cuando no tenía ya dinero, daba lo que podía : una fuente de plata, las sábanas de su lecho para hacer bendas, el dosel de su trono, un esclavo negro de su comitiva para que en vez de servir a él, sirviera

---

[95] Que predicaba a los indios en su lengua lo dice él mismo en carta al papa Clemente VIII. GARCÍA IRIGOYEN, II, 239.

[96] Ibid., I, 93.

[97] Ibid., 95.

[98] Ibid., I, 292 ; II, 66. Aun los aranceles que puso a favor de curas eran modestísimos cuando se trataba de indios y negros, y se anulaban en caso de constar que se trataba de pobres. Ibid., I, 172. Cf. también p. 23.

[99] Así por ejemplo en la cofradía de N. Señora de Capocabana. Ibid., I, 206.

[100] Ibid., II, 66. — La renta de la mitra era los primeros años de diez a doce mil pesos. Sólo más adelante subió de veinte a treinta mil. Ibid., I, 85.

a los indios enfermos[101]. Llegó a tanto esta adaptación misericordiosa al elemento aborigen americano, que aun la Virgen de sus predilecciones no fue una de las famosas Vírgenes españolas como la Antigua o el Pilar o Monserrate, ni siquiera una Virgen aparecida en América con los resplandores espectaculares de la de Guadalupe de México, sino la modesta imagen de nuestra Señora de Capocabana, cuyos orígenes se hallaban en un oscuro pueblo del distrito de Chucuito, diócesis de La Paz[102].

Se deja entender fácilmente la benéfica fascinación que había de producir en los indios el amoroso acercamiento de aquella resplandeciente figura de gran sacerdote, a quien besaba la mano el virrey, y de quien sabían que era apreciado y amado por el mismo monarca de España ...[103]. Pero hay otra circunstancia que acrecentó sobre manera los efectos benéficos de esta conducta.

Santo Toribio no creó en el Perú un sistema nuevo de evangelización. El tipo de misiones que halló ya implantado era el de «pueblos-reducciones» que España ensayó por primera vez en México[104], que Portugal fomentó también en el Brasil[105], y que el esfuerzo unido de san Pío V y del insigne virrey Toledo—ayudados por las cinco grandes órdenes misioneras—acababa de estabilizar en el antiguo Imperio incásico[106]. Santo Toribio no pensó en cambiar de sistema. Para él, como para todos los grandes misioneros de América que conocían mejor que ciertos misionólogos de nuestros días las condiciones y posibilidades del siglo XVI en los Andes, aquel sistema era entonces el único aceptable[107]. Pero esta aceptación traía consigo para el prelado celante la necesidad de extender el radio de sus visitas a comarcas inmensas, de penetrar por trochas imposibles, por ríos y puentes peligrosísimos, por selvas vír-

---

[101] Ibid., I, 88.

[102] Ibid., 30, 197-207.

[103] Aun en atraer a indios cimarrones y bravos se vio este influjo. Cf. el testimonio expreso de fray Diego de Córdoba, en LEVILLIER, *Organización*, I, p. LXXXIX.

[104] Cf. RICARD, 163-195 nota 70.

[105] Cf. LEITE, I, 107-129.

[106] Cf. LEVILLIER, *Don Francisco de Toledo*, I, 246-252.

[107] Nótese que la Compañía de Jesús, la cual siguió derroteros nuevos y aun opuestos en el Japón y la China, aceptó en lo sustancial el sistema de reducciones en la América portuguesa, española y francesa. Para los primeros tiempos, cf. nuestro artículo *Un significativo documento* (1938).

genes y cañadas dantescas hasta las chozas de las últimas rancherías[108]. Más aún, para atraer con el prestigio del gran sacerdote nuevas tribus indómitas, precisaba aventurarse por barrancos y lagunas inaccesibles llenas de insidias[109].

El santo misionero aceptó con plena y serena conciencia todas las consecuencias de este su deber pastoral. Así se entiende—y sólo así—que de sus 25 años de pontificado, le veamos emplear unos 17 en visitar todos los rincones de su diócesis, recorriendo casi siempre en hombros de indios o a pie, más de siete mil leguas de caminos imposibles, confirmando por lo menos a ochocientas mil personas[110], llevando de sus visitas un libro circunstanciado de pueblos, de clero y rentas y fundaciones eclesiásticas que es aun hoy día fuente histórica inestimable[111], y consiguiendo con sus infinitas fatigas desarraigar muchos abusos y consolidar la labor apostólica[112]. Los episodios que de estas sus tres visitas pastorales nos dan los testigos jurados del Perú y su primer biógrafo León Pinelo, muestran la obra eficacísima que logró entre los indios y las virtudes heroicas que ejercitó entre tantos peligros de la vida y de la honra. De la honra también, pues ni siquiera ocultan el mote de « narigudo » que, aludiendo a su larga y corva nariz, le daban los indios rebeldes de Quive[113].

Pero en estas visitas penosísimas no buscaba tan sólo el bien de los indios. Quería descubrir por sí mismo la realidad del sistema todo de las encomiendas de españoles, el funcionamiento de la recolección de los diezmos eclesiásticos y de las pensiones para el seminario, las relaciones entre los doctrineros y las autoridades políticas. Es evidente que en este complejo y delicadísimo campo tenía que chocar con muchos intereses

---

[108] Es necesario conocer por experiencia los barrancos y torrenteras de los Andes para apreciar estos hechos. Y adviértase que santo Toribio anduvo por trochas y atajos que en tiempo de los procesos de beatificación no se usaban ya « por ásperos y montuosos ». García Irigoyen I, 317.

[109] Ibid., 318-320.

[110] En 1598 testificaba el mismo arzobispo que llevaba recorridas 5.200 leguas y confirmadas más de 600.000 personas. Ibid., 239.—No es extraño que hasta 1606 los cálculos lleven a las cifras puestas en el texto y confirmadas por testigos. Ibid., 280.

[111] Ibid., 307 s.

[112] Es conmovedor, por ejemplo, el celo con que los indios contribuyen con su trabajo y limosnas a la edificación de iglesias y monasterios. Ibid., II, 2.

[113] Ibid., I, 306.

creados, no siempre ilegítimos, con tradiciones formadas y con apasionadas oposiciones. Y el carácter rectilíneo e indomable del santo no propendía a buscar soluciones intermedias. De aquí que surgiera el choque con las autoridades del virreinato, con las órdenes religiosas sin excluir la Compañía de Jesús por él tan favorecida, y finalmente hasta con el monarca mismo Felipe II. Dejando detalles sobre las otras contiendas [114], diré para terminar dos palabras sobre el dramático conflicto con el monarca católico, pues ha pasado en forma más o menos desfigurada a muchas de las biografías del santo.

Las primeras quejas graves y acumuladas contra el arzobispo que hicieron impresión en el Consejo de Indias y en el mismo monarca son del primer año del gobierno del virrey García Hurtado de Mendoza, hombre dotado de dotes militares y administrativas no comunes, pero que, como de familia nobilísima, no podía tolerar los favores que el rey concedía a prelados de modesta o baja cuna como santo Toribio [115]. Tras una serie de acusaciones contra él llegadas a España entre 1590 y 1591, el Consejo compuso varias reales cédulas de tono duro e imperativo, y las pasó al monarca para que las firmara. El rey las leyó con su acostumbrado cuidado, y escribió al margen estas palabras que copiamos en el Archivo de Indias de Sevilla :

« Por ir tan precisa la carta que se escribe al arzobispo de los Reyes [o Lima] sobre ... no haber querido obedecer las provisiones de la Audiencia [Supremo Tribunal del Perú], la he dejado de firmar y se rehará, regulando todo aquello conforme a lo que disponen los sacros cánones y en cosas que de suyo sean justificadas. También se moderará la carta que se escribe a la Audiencia de los Reyes sobre la mucha blandura que han usado en defender mi jurisdicción real, y vaya de manera que no parezca que la hace superior en todo a los prelados, ni que con lo que se les dice, les vayan tanto a la mano que no les dejen hacer lo que conforme a los sacros cánones pueden hacer, y con ello los vengan a tener en tan poco que cause escándalo, sino que los unos y los otros

[114] No me detengo en describir el conflicto con las órdenes, porque lo expuse en *Der heilige Stuhl* (1926) 43 s., y en *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5.]

[115] Decía el virrey de los prelados, con evidente alusión a santo Toribio : « Olvidados del amor que deben a V. M. como a su rey y señor natural y a la merced que recibieron cuando de gente pobre y sujeta los hizo V. M. prelados, con la superioridad de que quieren usar en cuanto llega a sus manos ». Del 29 diciembre 1590. Texto en LEVILLIER, *Organización*, I, 501. Sobre las acusaciones enviadas por Mendoza al rey, cf. ibid., p. LXVII, 487, 500, 578, 609.

vayan tan regulados que no excedan de lo que les toca ... Así mesmo me avise el Consejo si el ordenar que no se hagan tan a menudo concilios provinciales [como el arzobispo quiere] se puede hacer, pues el concilio de Trento tiene ordenado que de tres en tres años se celebre, y si esto se puede hacer sin dispensación de Roma »[116].

La conciencia recta del monarca y su alta estima de santo Toribio libraron por entonces a éste del rayo que se avecinaba. Pero he aquí que no muchos meses más tarde llega al rey otra acusación gravísima, y esta vez de Roma.

Tenemos expuesto francamente cómo el santo arzobispo respetaba y estimaba los derechos de la Corona española en su patronato de Indias. Pero como verdadero obispo católico y verdadero santo creía—y con razón—que el reconocerlo así, no le libraba del derecho ni de la obligación de comunicarse directamente con el sumo pontífice, sobre todo después que Sixto V acababa de inculcar y organizar las visitas *Ad limina apostolorum*[117]. Consiguientemente Mogrovejo había escrito varias veces a la Congregación del Concilio y a los sumos pontífices[118]. Entre sus cartas descollaba una de fines de 1591 en la cual—entre otras muchas cosas que no nos interesan al presente—se quejaba de que el obispo del Paraguay [fray Alonso Guerra], sabiendo que el rey le presentaba para una mitra de México, había dejado su actual diócesis y partido para allá antes de tener las bulas de su santidad. No añadía el arzobispo (porque nunca se verificó en el Imperio español) que tomara posesión del nuevo obispado como obispo sin tener bulas, pero sí reprendía que antes de tenerlas dejara su propia sede, y marchara a la nueva[119].

---

[116] Publicamos este texto en el estudio *Felipe II* (1928) [Estudio 4].

[117] Texto en LEVILLIER, *Organización*, I, 581.

[118] La primera vez antes de 1585 proponiendo 37 dudas. GARCÍA IRIGOYEN, I, 118-125. — La segunda vez en 1588. LEVILLIER, *o. c.*, I, 446 ; II, 314-325 [Cf. estudio 18.]

[119] No conocemos el texto de la carta misma, no hallada todavía, pero sí su contenido por la explicación que de ella dio más tarde el santo. LEVILLIER, *o. c.*, I, 580. De hecho lo que latía en la reprobación del santo no era sólo la ausencia del obispo de su sede antes de tener las bulas de la nueva promoción, sino el abuso de que el cabildo de la diócesis para la que había sido presentado por el rey, le diera antes de toda aprobación pontificia la jurisdicción de vicario capitular sede vacante. Cf. nuestro estudio *Der heilige Stuhl*, 28 s., donde se ve que ese abuso era frecuente, aunque la S. Sede no lo había condenado aún expresamente al menos en América. [Sobre esta práctica y su juridicidad, EGAÑA, *La teoría*, 57 s.]

El sumo pontífice Clemente VIII entregó el memorial para su estudio al egregio canonista cardenal Jerónimo Mattei, y éste llamó para mejor informarse al agente de Indias que el embajador español duque de Sesa tenía en su palacio [120]. Tal vez fue que su eminencia no estaba suficientemente al tanto del funcionamiento de aquella lejana iglesia, tal vez fue que el agente no entendió todos los matices jurídicos del cardenal; lo cierto es que al escribir el embajador a Felipe II lo sucedido, resumió la acusación de santo Toribio en estas palabras, que tenían que ser terribles para todo buen católico, y en especial para el monarca: « Que los obispos de las Indias toman posesión de iglesias sin despachar bulas » [21].

El golpe fue en efecto terrible, principalmente por venir de persona que el rey había siempre amado y favorecido. El 29 de mayo de 1593 dio al virrey Mendoza las órdenes siguientes. Debía llamar al arzobispo ante el Consejo de Estado del virreinato, y declararle allí en público cuán indigno había sido escribir a Roma afirmación tan falsa como que en Indias se hacían obispos sin bulas; con ello había obligado a los ministros a desmentirle, con tanto descrédito de la elección que S. M. hizo de su persona al presentarle para arzobispo de Lima [122].

Conservamos la carta que santo Toribio escribió al monarca desde Lambayeque, 10 de mayo de 1594, al tener noticia de su cédula. Estaba en plena visita de indios lejos de Lima, y así resolvió no presentarse por entonces en la capital hasta que Felipe II leyera sus descargos. Tenía por cierto que el monarca, mejor informado, volvería sobre sus pasos. La carta, que es en extremo conmovedora, pinta el vivo dolor que causó al santo el disgusto de su rey y bienhechor, niega en absoluto haber escrito al papa la frase que se le imputaba, explica el sentido que tenía el reproche hecho al obispo del Paraguay, insiste en que como obispo católico no cesará de escribir a

---

[120] Cf. los textos en García Irigoyen, II, 153.

[121] Ahí mismo. Añadía el duque: « se podía también dar a entender al arzobispo que pudiera excusar el camino que ha tomado [de escribir a Roma], sabiéndose el cuidado tan particular que V. M. tiene de que nadie reciba agravio ». [Para mejor entender todo el alcance de este párrafo, recuérdese que en la Corte española siempre se mostraron muy celosos en impedir o cortar toda relación directa con Roma, que no hubiera pasado primero por el Consejo de Indias. Egaña, *La teoría*, 38.]

[122] Texto en García Irigoyen, II, 156. Ahí mismo, 154-156, está la consulta del Consejo según la cual redactó el rey su cédula.

su santidad, y pide al monarca libre a la nueva y tierna iglesia del Perú del escándalo de ver a su primer pastor reprendido ante españoles e indios [123].

En todas las vidas de santo Toribio consta que la temida escena no llegó sin embargo a evitarse. Santo Toribio hubo de acudir a Lima antes de poder recibir contestación del monarca, y creyó conveniente aparecer ante el « Acuerdo » o Consejo de Estado del virrey. Pero era tal el prestigio de santidad de que gozaba, y dio de ella prueba tan magnífica al recibir digno y sereno la reprimenda, que quien perdió prestigio fue más bien su émulo García de Mendoza. Cuando en 1653 escribió León Pinelo la vida del santo pudo recordar la impresión que todavía duraba en Lima de la sublime serenidad y mansedumbre del santo arzobispo. Sus palabras fueron : « enojado estaba nuestro rey ; sea por amor de Dios, satisfarémosle, satisfarémosle » [124].

Esto se sabía de antiguo, porque el libro de Pinelo se imprimió en Madrid con expreso permiso de Felipe IV, nieto de Felipe II. Lo que no se sabía hasta tiempos recientes [125] es que mientras en Lima tenía lugar la dramática escena, llegaba a manos de Felipe II la conmovedora carta de santo Toribio. Si dio en su rostro impenetrable alguna señal de conmoción, no lo sabemos. Sabemos solamente que no defraudó las esperanzas que en él puso su prelado predilecto. Con mano temblorosa por la edad y los achaques (murió dos años más tarde) don Felipe escribió de propio puño : « Por la autoridad y decencia del prelado no conviene que el virrey le dé en estrados la reprensión pública que parece » [126]. Y el rey devolvió a su arzobispo la antigua confianza, como se la dio el sucesor de Mendoza en el virreinato don Luis de Velasco [127].

---

[123] Texto ibid., 159-168 ; y en Levillier, *Organización*, I, 578-585.

[124] García Irigoyen, II, 173.

[125] La publicó en 1906 G. Irigoyen, pero se nos pasó tanto a Levillier en 1919, I, p. lxxii, como a mí en 1926 en *Der heilige Stuhl*, 50.

[126] Texto en G. Irigoyen, II, 171. Por no complicar la exposición hemos prescindido de otros puntos que santo Toribio tocaba en su carta al papa, y que desagradaron mucho al Consejo. Por esto, y porque el Consejo, aun después de leído el descargo del santo, siguió creyendo que merecía reprensión « con nueva y mayor demostración » (ibid., 70), añadía el rey en su autógrafo que, al no darle la reprimenda en público, se la diera sin embargo « en secreto » y « con el buen término que él sabrá ».

[127] G. Irigoyen, II. 225. Texto en Levillier, *o. c.*, I, 614, 4. Así se

Esta devolución de confianza es tanto más expresiva cuanto que santo Toribio siguió comunicándose como antes con Roma, valiéndose para ello generalmente de los procuradores de las órdenes que venían a la ciudad eterna[128]. Y si no iba él en persona, era por saber que el papa había dispensado a los lejanísimos obispos de los Andes de hacer personalmente la visita *Ad limina*. De otro modo (escribe a Clemente VIII) «cadenas y grillos no fueran bastantes para impedirme la prosecución de tan santo viaje, rompiendo por todas las dificultades que hubiera, y no poniéndoseme cosa por delante, como tan observante de los mandatos apostólicos, y obediente a ellos, y la razón a ello obliga»[129].

Este es el apóstol y misionero del Patronato de Indias, formado en Salamanca y Coimbra y protegido por Felipe II.

5. El arpa de fray Jerónimo

Quedaba el sacrificio de la vida en el campo amado de sus indios. Y en él murió, en efecto, el gran Borromeo de los Andes[130].

Hallábase en marzo de 1606 terminando la tercera de sus visitas pastorales en el valle de Pacasmayo. En el santuario de Guadalupe que allí tenían los religiosos agustinos, sintió los primeros síntomas de su enfermedad. Pudo haberse quedado en él asistido por aquellos buenos padres. No fue posible lograrlo. Acompañado de sus familiares y del prior de san Agustín fray Jerónimo Ramírez, visitó—aunque de prisa—los pueblos de Chérrepe y Reque, y se dirigió al lugar humildísimo de Saña o Santiago de Miraflores, a hospedarse en la pobre casa del doctrinero clérigo don Juan de Herrera y Sarmiento. Uno de sus ideales había sido el ingertar al clero español en la obra misionera, y por eso iba a morir contento en una casa cural perdida en la montaña. Pero el viático no lo quiso recibir allí. Fue preciso llevarle para recibirlo a la humilde iglesia de la doctrina de indios. Lo hizo por humildad, es cierto,

---

explica el interés que Felipe IV, doña Mariana de Austria y Carlos II tuvieron más tarde por la beatificación de santo Toribio.

[128] Conservó, sin embargo, su antiguo uso de enviar copia a Madrid de lo que escribía a Roma. Cf. García Irigoyen, II, 238.

[129] Carta a Clemente VIII, 14 abril 1598. Ibid., I, 286.

[130] La relación está ibid., II, 255-261.

pues—como el centurión—no se creía digno que el Señor viniese a su casa; pero lo hizo también por amor a aquel otro ideal de su vida: la parroquia de indios.

Restituído luego trabajosamente a la casa cural, tuvo una idea que nos revela las dulzuras de devoción y de poesía que se escondían bajo la adusta corteza del prelado castellano. Fray Jerónimo, el prior de los agustinos, sabía tocar el arpa. Suplicóle, pues, que la trajera y que le cantara a su son el salmo *Credidi*, y luego el *In te, Domine, speravi*. Hízolo el misionero artista, y veíanse los ojos del venerable prelado dirigirse dulcemente a un crucifijo, y de vez en cuando a los patronos suyos, como misionero y como obispo, los santos apóstoles san Pedro y san Pablo cuyas imágenes tenía a la vista. La emoción entrecortaba la voz del prior, lágrimas de fuego corrían por las mejillas de sus familiares, lloraban desconsolados los indios y los negros. Y así, entre aquel canto divino de la sociedad completa de las Españas de América, murió el gran sacerdote de los Andes. Era el jueves santo, 23 de marzo de 1606.

Las órdenes misioneras de España habían dado y estaban dando sus apóstoles santos a Oriente y Occidente: san Francisco Javier a las Indias portuguesas, san Pedro Claver a los negros de América, san Luis Beltrán y san Francisco Solano a las misiones de Occidente. Faltaba que el clero español entrara en escena: y en efecto, fue él quien dio a santo Toribio Alfonso de Mogrovejo.

Y la iglesia adolescente del Perú, respondió encendiendo a derecha e izquierda de su gran prelado los dos más bellos hachones que pudieran imaginarse: a la derecha, santa Rosa de Lima, la virgen criolla dominicana a quien el santo confirmó y amó con predilección [131]; a la izquierda, el leguito mulato fray Martín de Porres, igualmente dominico, que confirmado también por santo Toribio, emuló con él en el ejercicio de la caridad heroica en hospicios y hospitales [132].

Se ha vituperado mucho el sistema patronal de misiones. Ya hemos visto que santo Toribio y Acosta no trataron nunca de elevarlo a tipo universal y único de evangelización. Aun en España y Portugal tuvo sus defectos, que nadie expuso y procuró remediar mejor que los santos portugueses y españoles.

---

[131] Ibid., I, 304-307.
[132] Cf. *Acta Sanctorum novembris*, III, 108-125.

Pero en fin de cuentas, aquí también hablan los hechos : facta ipsa loquuntur. Donde ese sistema se impuso (América española y Brasil en Occidente, las Filipinas en Oriente), tenemos salvada la raza indígena, tenemos sociedades y naciones que son y serán católicas romanas. Y la obra hubiera sido más perfecta, si aires de enciclopedismo y de laicismo revolucionario—tan antiespañoles como anticatólicos—no hubieran venido en el siglo XVIII a desvirtuar, y en parte a corromper, tanto en España como en América, la tradición generosa del siglo de santo Toribio.

Estudio undécimo

ANTONIO LELIO DE FERMO

y la condenación del « De Indiarum iure » de Solórzano Pereira

Primera parte : 1. La persona de Lelio. - 2. El caso Covarrubias. - 3. El choque de Lelio con el Consejo de Indias : 1623.

Segunda parte : 1. Antecedentes en las Congregaciones de Propaganda Fide y del Indice. - 2. Censura de Lelio y prohibición del *De Indiarum iure*. - 3. La reacción de Felipe IV.

Publicado en *Hispania Sacra*, 1 (Madrid 1948) 1-35 ; 2 (1949) 1-41.

B i b l i o g r a f í a e s p e c i a l : J. DE AYALA, *Ideas políticas de Juan de Solórzano*, Sevilla 1945 ; H. BIAUDET, *Les nonciatures apostoliques permanentes jusqu'en 1648*, Helsinki 1910 ; C. CRISTOVÃO, *Mitras Lusitanas no Oriente*, Lisboa 1894 ; M. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *El concilio IV provincial mexicano*, Sevilla 1939 ; J. GRISAR, *Päpstliche Finanzen, Nepotismus und Kirchenrecht unter Urban VIII.*, Roma 1943 ; J. HERGENRÖTHER, *Spaniens Verhandlungen mit dem Römischen Stuhle*, en *Archiv für Kirchenrecht*, 4 (1863) 1-45 ; J. HILGERS, *Der Index der verbotenen Bücher*, Freiburg i. Breisgau 1904 ; *Index librorum prohibitorum*, Romae 1940 ; A. LELIO, *Sacra Congregatio Indicis. Censura Antonii Laelii, I. V. D., et eiusdem S. Congregationis consultoris ad tractatum De Indiarum iure Ioannis de Solórzano Pereira ab Emminentissimis DD. examinanda*, Romae 1641; B. LIVERZANI, *Thesaurus resolutionum S. Congregationis Concilii*, Urbino 1739 ; A. LLORENTE, *Colección diplomática de varios papeles*, Madrid 1822; J. D. MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, 53 vols., Paris 1901 s. ; A. MEISTER, *Zur spanischen Nunziatur im XVI. und XVII. Jahrhundert*, en *Römische Quartalschrift*, 7 (1893) 447-481 ; T. MORO, *Biblioteca picena*, 5 vols., Osimo 1790-96 ; A. MUELLER, *Galileo Galilei*, Roma 1911 ; A. MURO OREJÓN, *El Nuevo Código de las leyes de Indias*, s. a.; J. M. OTS y CAPDEQUÍ, *Prólogo a la Política indiana*, I, Madrid y Buenos Aires, s. a. ; N. PORTI, *Tavole sinottiche di cose più notabili della città di Fermo e suo antico Stato, redatte sopra autentici documenti*, Fermo 1836 ; F. H. REUSCH, *Der Index der verbotenen Bucher*, 2 vols., Bonn 1883-85 ; A. J. DE RIBADENEIRA, *Manual compendio de el regio Patronato indiano*, Madrid 1755 ; A. SIERRA CORELLA, *La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos españoles de libros prohibidos y expurgados*, Madrid 1947 ; R. SILVA COTAPOS, *Historia eclesiástica de Chile*, Santiago de Chile 1925 : P. TORRES, *La bula Omnimoda de Adriano VI*, Madrid 1948.

PRIMERA PARTE

El 20 de marzo de 1642 publicó la Sagrada Congregación del índice un decreto por el que prohibía la famosa obra *De Indiarum iure*, de Solórzano Pereira, precisando que el libro tercero del segundo tomo (De rebus ecclesiasticis et de regio circa eas patronatu) se prohibía absolutamente, y los restantes « donec corrigantur » [1].

Hace ya muchos años (1926) traté de situar históricamente este hecho, mostrando la importancia que reviste en la historia del Patronato de Indias y del Regalismo español, y aun recordando la parte que en la condenación de Solórzano tuvo un personaje de la Corte romana poco conocido por nuestros historiadores : el fiscal de la Cámara apostólica *Antonio Lelio* [2]. No había entonces podido encontrar las *Observationes* que Lelio dio a la estampa contra Solórzano un año antes de la condenación, aunque las conocía a través de Alvarez Abreu, quien en 1729 las refutó en tono de displicente desprecio [3]. En mi estancia posterior en Roma me ha sido posible por mí mismo y por medio de los doctorandos de la Universidad Gregoriana [4] llenar aquella laguna, y aun bucear un poco en los fondos inagotables del Archivo secreto y de la biblioteca del Vaticano. Me he encontrado así con que Lelio es una figura muy interesante (lo que no quiere decir precisamente simpática) en la historia del regalismo español, y que merece se le dedique un estudio en *Hispania Sacra*.

He de advertir desde el principio dos cosas. Primera, que apenas usaré de escritores modernos, pues Lelio es poquísimo

[1] Como el decreto no ha sido revocado, la condenación de Solórzano está vigente en nuestros días. Cf. *Index*, 446.

[2] P. Leturia, *Der heilige Stuhl* (1926) 53 s.

[3] Cf. Álvarez Abreu, 75 ss.

[4] Especialmente el P. Leo A. Cullum S. I., que en 1936 hizo un estudio *teológico* de las *Observationes* de Lelio, presentándolo como tesis doctoral (aún no publicada) en la Universidad Gregoriana, y el P. Antonio de Egaña S. I. en la tesis *histórica* que ahora está ultimando sobre la historia de la teoría del Regio Vicariato de Indias, en la que estudia igualmente aquellas *Observationes*. [Cf. Egaña, *La teoría*, 133-144.]

conocido aun entre los historiadores de los papas : si Pastor le cita, es refiriéndose a mis precarias noticias de 1926 [5]. Por lo que hace a los americanistas que han estudiado recientemente a Solórzano, dos de ellos, Ots Capdequí [6] y Javier de Ayala [7], ni siquiera tocan la condenación de la obra por la Santa Sede ; y Torre Revello, que sobre los efectos de esa condenación publicó por primera vez documentos de gran valor, ignoró completamente a Lelio [8].

La segunda advertencia se refiere a la abundancia de materiales inéditos. Perteneciendo nuestro fiscal a los curialistas activos de oficina y habiendo actuado dos veces en la nunciatura de Madrid y muchas veces en la secretaría de estado de Gregorio XV y de Urbano VIII, los rastros documentales de él o sobre él son abundantes y, para poder decir que han sido agotados en la rebusca, haría falta extenderla y profundizarla más de lo que permite el escaso tiempo de que dispongo. Excluyo consiguientemente todo intento de ser completo, y sólo trato de hacer destacar ciertos rasgos fundamentales de la actividad antirregalista de Lelio, que pueden tal vez atraer a algún joven historiador entre los muchos de Italia, España y América que se acercan ahora con afanes de investigación a los ricos filones de historia española encerrados en el Vaticano.

Fuera de otros fondos que citaré incidentalmente, los dos principales que utilizo son el de la nuntiatura de Madrid en la sección de secretaría de estado [9], y el de los códices latinos

---

[5] Cf. PASTOR, XXIX, 25. — Sólo conozco otro autor que ha tocado la persona y actividad de Lelio : MEISTER, pero con tal desconocimiento de causa, que a Lelio le llama siempre Celio (p. 462 y 463) suponiendo además (como ya notó Pastor) que las instrucciones que publica se dieron al nuncio de Massimi, siendo así que se dirigían a su antecesor de Sangro.

[6] OTS Y CAPDEQUÍ, *Prólogo*, I, p. I-V.

[7] AYALA.

[8] TORRE REVELLO, *Ensayo*, p. XXXIV-XXXIX.

[9] Para orientación sobre ese fondo cf. FINK, 69-79. — En un estudio completo sobre la actividad de Lelio en España haría falta recorrer además los fondos de *Miscellanea* de la misma Secretaría de Estado (cf. ibid., 81-84), el *Fondo camerale* existente actualmente en el Archivo de Estado de Roma (ibid., 50-52), y varios manuscritos de la Biblioteca corsiniana, v. gr. Cod. 33 A 19; D 23, etc. Aun sin meterme en ese maremagnum, creo haber podido fijar los rasgos esenciales en los otros fondos que iré citando. — En cambio, es inútil buscar materiales para este asunto en los 307 legajos traídos recientemente al Vaticano de la nunciatura de Madrid (a los que se refiere FINK,

del fondo Barberini de la biblioteca vaticana, fondo que—como bien se sabe—es no sólo colección de obras manuscritas, sino tanto o más archivo riquísimo de documentos [10]. Claro está que uso también las obras impresas del mismo Lelio relativas a la materia.

1. La persona de Lelio

El grande diccionario de Moroni, recurso socorrido para hallar noticias sobre personalidades de la Curia romana de los siglos XVII y XVIII, no señala en sus copiosos índices ningún Antonio Lelio que pueda identificarse con el nuestro [11]. El P. Cullum llegó, sin embargo, a hallar en el tomo XXIV, col. 19, la mención, no recogida en el índice, de un Antonio Lelio de Fermo que le pareció podía tal vez ser el adversario de Solórzano [12]. Puesto por mi cuenta a seguir esta pista, hallé en los manuscritos de la vaticana dos buenas confirmaciones de ello.

En efecto. Según las *Observationes* contra Solórzano, nuestro Lelio había estado dos veces en Madrid con el cargo de fiscal de su nunciatura. Pude así dar con su correspondencia en los años 1621-1623, contenida en el tomo Barberini latino 8.512. Pues bien, en una carta al cardenal Ludovisi, nepote de Gregorio XV, Lelio agradece a su eminencia el auxilio que por medio del gobernador de Fermo ha enviado a su madre y a la « tierna familia » dejada por su hermano difunto [13]. La confirmación definitiva la da el registro de defunción de

---

78), pues he podido constatar por mí mismo que empiezan con el año 1670, aunque incidentalmente copian a veces papeles anteriores.

[10] De especial valor es la correspondencia original de la nunciatura de España, ya desde Gregorio XV hasta la muerte de Urbano VIII (cf. Fink, 86) de cuyos numerosos volúmenes existe un índice bastante bueno en Bibl. vat., *Cataloghi*, n. 369. Es allí donde me orienté sobre la correspondencia de Lelio con Roma de 1621 a 1623. Debo en ello especial gratitud a mons. Pelzer y a mons. Le Grelle.—Además del Barb. Lat. 8512, de que hablo en seguida en el texto por contener las cartas originales de Lelio, conviene destacar los códices Barb. lat. 3560 y 5316 en que están dos largos alegatos de Lelio contra los nuncios Sangro y Massimi que Pastor conoció (cf. XXVIII, 2) pero que no sospechó fueran de Lelio. Por tratarse de copias, no llevan firma, pero no dudo que son de él. Indico las razones infra, 344 nota 33.

[11] Cf. Moroni, *Indice*, IV, 118.

[12] En su tesis doctoral manuscrita, p. XXVI. Cf. lo dicho antes, 377 nota 4.

[13] Barb. lat. 8512, f. 42 r.

nuestro personaje, pues dice expresamente de él: «*firmanae dioecesis*»[14].

Desde este momento me fue fácil obtener ulteriores noticias. Por la amable intervención del R. P. Gualtiero da Servigliano O. F. M. Cap., el director de la biblioteca de Fermo, doctor Rodolfo Emiliani, me envió varios extractos de los historiadores de la ciudad, Tommaso Moro[15], Porti[16] y E. Vinci Gigliucci[17], por los que se ve que todos ellos atribuyen a «su» Antonio Lelio las *Observationes* contra Solórzano de que he hecho mención, aunque sin distinguirlas suficientemente de otro escrito del mismo autor sobre los espolios del obispo de Chile de que me ocuparé más adelante[18]. Pero la principal comunicación del doctor Emiliani consistió en la fe de bautismo del futuro fiscal de la Cámara apostólica[19], y en la inscripción que un biznieto del mismo, por nombre Luis María Lelio, dedicó a su memoria junto al primer altar, según se entra a la derecha, de la iglesia de san Francisco de Fermo[20].

---

[14] Cf. el texto completa infra, 345 nota 37.

[15] MORO, V, 277, quien le hace buen jurista, auditor de la Signatura e internuncio [sic] en España.

[16] PORTI, tavola XIII.—Este autor distingue bien las *Observationes* del tratado matritense sobre los espolios del obispo de Chile, pero ignora que éste se estampó ya en Madrid en 1623.

[17] El Conte E. VINCI GIGLIUCCI en su obra manuscrita existente en el archivo de la familia Vinci: *Storia degli uomini e delle famiglie illustri della città di Fermo*, le llama Lelio di Vanne y le hace auditor de la nunciatura de España con grado de protonotario apostólico, vicario general de Viterbo junto a mons. Girolamo Matteucci. Sobre la fuente histórica de estos datos, cf. notas 19 y 20.

[18] Cf. infra, 543 nota 31.

[19] En el «Liber baptizatorum quondam parochiae SS. Salvatoris et Leonis ab anno 1574 usque ad annum 1594, propter unionem animarum existens in parochia SS. Martini et Quirici illustrissimae civitatis Firmi», se halla este registro; *al di 16 de Jugno 1584*: «*Antonio figliolo de M. Vagni Lelio e di M.º Isabella sua moglie, fu battezzato da D. Tommaso Roscio capellano. Il compare* [padrino] *fu il sig. Ludovico Ancona*; *la comare* [madrina] *fu M.º Fiordalisa Rota.*»

[20] *Antonius Lellii patritius firmamus / publicis primum patriae negotiis undecim annis agendis / munere summa cum laude in Urbe praefuit. Mox ab Hieronymo / Matteuccio avunculo viterbiensi episcopo vicarius gene /ralis electus. a summis etiam pontificibus ad res perdif /iciles componendas fuit saepius adhibitus*: *a Paulo V / iterum ac tertio Neapolim, postea in Hispaniam mis /sus, ad hanc Gregorii XV pronuntius denuo rediit. Ab / Urbano denione* [sic pro *denique*] *octavo sacrae congregationis Indicis / consultor electus, cum multa Sedis Apostolicae commodo / gesisset, plura etiam cum multae doctrinae laude scripsit, / sed dum Romae maiora parabat praemia, praepostera morte patriae / et urbi est ereptus, aetatis anno LXI, IV Nonas Augusti. MDCVL. / Viro itaque de sua civitate, Apostolica Sede ac Leliorum familia opti /me merito, ob renovatam*

Inscripción que, aunque no exenta de algunas inexactitudes, es, en su conjunto, sobria en la expresión y rica en datos concretos.

Juntando lo que estas fuentes nos dicen con otros pormenores sacados de las cartas del mismo fiscal, resultan los rasgos siguientes :

Antonio Lelio, Leli, o como él escribía Lelij [21], provenía de noble estirpe fermana [22], y tuvo por padre a M. Vagni Lelio y a María Isabel. Su bautismo tuvo lugar en la antigua parroquia de los Santos Salvador y León de Fermo en 16 de junio de 1584. Hizo sólidamente sus estudios teológicos y jurídicos probablemente en Fermo mismo, hasta obtener en su universidad el doctorado *in utroque iure* [23]. El primer oficio público de que tengo noticia fue el de representante de Fermo en Roma, cargo que desempeñó con aplauso durante once años, que no debieron ser consecutivos. Su tío Jerónimo Matteucci, que fue obispo de Viterbo desde 1594 al 20 de enero de 1609, le nombró después vicario general de su diócesis ; y Paulo V (probablemente después de la muerte de Matteucci en 1609), le envió a Nápoles por tres veces al servicio de aquella colectoría apostólica. En 1619 le hallamos en Madrid como fiscal de la Cámara apostólica bajo la dirección del célebre nuncio Francisco Cennini [24].

Que Paulo V le trataba ya con confianza al enviarle a España, puede deducirse de lo que Lelio escribió más tarde al cardenal Ludovisi, secretario de Estado de Gregorio XV :

---

etiam aviti huius sacelli iconam, Aloysius Ma/ria Lelii pronepos hoc grati animi monumentum posuit. Amablemente transcrito para este artículo por el doctor Rodolfo Emiliani, Fermo.

[21] En la fe de bautismo (cf. nota 19) se escribe Lelio ; en las obras que hemos citado en notas 15-17, Leli ; en las *Observationes* de 1641 contra Solórzano, Laeli; en sus cartas autógrafas de Barb. lat. 8512, Lelij.

[22] En la inscripción (cf. nota 20) se le llama *patritius* ; en la partida de defunción (cf. nota 37), *vir nobilis*.

[23] El título de doctor in utroque se presuponía para su cargo de fiscal de la Cámara apostólica, pero consta además en la portada de sus *Observationes*.—Como en Fermo existía una universidad fundada en 1398 por Bonifacio IX y que desde Sixto V (por tanto desde la infancia de Lelio) florecía notablemente, es de creer que hizo en ella sus estudios académicos, pero no he hallado confirmación expresa de este particular.

[24] Este último dato consta por la nota 47. Que las estancias en Nápoles debieron suceder entre 1609 y 1619, lo deducimos del año de la muerte de mons. Matteucci, cf. SCHMITZ-KALLENBERG, III, 336.

« Cuando la santidad de Paolo V me hizo gracia del cargo de fiscal de la Cámara apostólica en estos reinos de España, me encargó le escribiese también de materias generales, como lo he hecho hasta ahora y lo haré en adelante », si es del agrado del nuevo pontífice[25]. Y lo fue, en efecto, como se ve por la correspondencia que con él mantuvo desde el 3 de marzo hasta el 6 de junio de 1621, la cual contiene interesantes detalles sobre la muerte de Felipe III, prisión del duque de Osuna, ascensión del conde de Olivares, real cédula del nuevo monarca contra el cardenal de Lerma, etc. De la muerte « como de un santo » de Felipe III el 31 de marzo de 1621 refiere, por ejemplo, que la víspera llamó a su cabecera al inquisidor y confesor suyo [L. Aliaga] y al jesuíta Florencia, predicador de la Corte ; y que mientras al primero reconvenía : « ¡ Oh, qué mal me habéis aconsejado ; habéis condenado vuestra alma y la mía ! », a Florencia le hablaba así : « Oh havessi fatto quello m'havete tante volte consigliato e predicato »[26].

Poco antes de la muerte del soberano, el nuncio Cennini había dejado la Corte, designando para sustituirle, mientras no llegara el nuevo nuncio, a Horacio Oddi como vicegerente de la nunciatura y de su tribunal, y a Antonio Lelio como vicegerente de la colectoría. De aquí debió nacer el error de la inscripción de Fermo al llamarlo « pronuntius » ; a lo más podría decirse : « procollector ». El sucesor de Cennini, monseñor Alejandro de Sangro, patriarca de Alejandría, llegó a Madrid en mayo de 1621, trayendo consigo como fiscal de la Cámara apostólica a Nicolás Tighetti. Se debía de temer en Roma que la sustitución disgustase a Lelio, que sólo había pasado en Madrid tres años. Pero cuando Tighetti escribió el 7 de junio que Lelio le había consignado sus poderes con toda cortesía y le estaba informando del estado de la colectoría, el cardenal nepote Ludovisi respondió en julio que esta noble conducta de Lelio « operarà che egli sarà veduto più volontieri e trattato qui [cioè a Roma] con amorevolezza »[27].

---

[25] Barb. lat. 8512, f. 33. Carta del mes de abril (no pone el día) de 1621.

[26] 3 abril 1621. Barb. lat. 8512, 4 r-5 v. Las palabras en castellano que pone en boca del monarca moribundo muestran que Lelio no dominó nuestra lengua : « oh qué *malo* me havéis aconsejado ; havéis *infernado* vuestra alma y la mía ».

[27] En Arch. vat., Nunz. Spagna, 342, f. 402. La llegada de Tighetti a Madrid en Barb. lat. 8512, f. 31 r. Su copiosa correspondencia con el cardenal nepote Ludovisi en Barb. lat. 8513-8516.

Y lo fue, en efecto, como lo prueba el hecho de que el cardenal secretario de Estado siguió confiriendo y consultando con él los negocios pendientes de Madrid, y bajo su influencia [28] desaprobó como débil y demasiado indulgente la conducta del patriarca de Alejandría frente al Regalismo de los ministros regios. El resultado fue la llamada a Roma a mediados del año siguiente, 1622, del patriarca y el envío de un nuevo nuncio en la persona de Inocencio dei Massimi, obispo de Bertinoro y poco después patriarca de Aquileya (1622-1623). Como símbolo de la entereza que convenía desplegar ante la Corte española, se le dio por fiscal de la Cámara apostólica y consejero al mismo Antonio Lelio, el cual se hallaba ya en Madrid en agosto de 1622 [29].

Sino que le brava firmeza de Lelio no fue secundada tampoco por el nuevo nuncio ni en las cuestiones de la colectoría ni en las otras de jurisdicción y Regalismo. Massimi creía poder conseguir por las buenas del rey y de sus ministros mucho más de lo que su fiscal exigía sin resultado con el rigor del derecho y la amenaza de las excomuniones : veremos pronto ejemplos interesantes de ello. El resultado fue que el rígido fiscal hubo de dejar su puesto, pasado apenas medio año, pues su última carta de Madrid es del 31 de enero de 1623 [30]. Pero no abandonó la Corte sin estampar un vigoroso alegato que llevaba el siguiente título de grande interés para nuestro tema: *Matritensis. Spoliorum pro Reverenda Camera et Fisco Apostolico contra Cameram et Fiscum regium et ei adhaerentes Ecclesiam Chily* [sic], *testamentarios et donatarios, etc. Iuris. Matriti, anno 1623* [31].

El fracaso de Lelio en Madrid no significó el fin de su carrera. Le ató más bien y con mayor eficiencia a la Curia romana, de la que no sé volviera a salir con cargos oficiales en los veintidós años que le duró la vida [32]. Hasta la muerte

---

[28] Se verá luego, 353-354, 360, notas 73-74 y 105.

[29] Carta de Lelio a Massimi desde Madrid del 22 agosto en Barb. lat. 8512, f. 34 r.

[30] Ibid., f. 42 r.

[31] No he visto el folleto de Madrid, pero sí su reimpresión como apéndice a las *Observationes* o *Censura* de 1641 contra Solórzano, p. 77-96. Pero no se escribió contra Solórzano (como piensan los autores citados supra, 340 notas 15-17), el cual ese año estaba aún en el Perú.

[32] Naturalmente que visitaría Fermo, cuidando (como nos lo dice la inscripción copiada en nota 20) de la restauración de la imagen de la capilla familiar en la iglesia de san Francisco de aquella ciudad.

de Gregorio XV (8 de julio de 1623) debió de continuar sus ocupaciones de la Cámara y hacer de asesor en los negocios de la nunciatura de España, pues conozco varias intervenciones suyas contra el nuncio de Massimi, que trajeron por consecuencia la remoción de éste en enero de 1624, siendo ya sumo pontífice Urbano VIII [33]. A partir de esa fecha no he hallado rastro de él en los papeles de aquella nunciatura. Sólo sé que bajo el papa Barberini entró de consultor en la Congregación del Indice, la cual—como es sabido—estaba por entonces separada de la del Santo Oficio, aunque en íntima comunicación con ella. Con este su nuevo cargo se diría que Lelio entra en la penumbra misteriosa que ha rodeado siempre a la Inquisición y al Indice, y que aún hoy día rodea a sus archivos. Su voto contra Solórzano, que me propongo analizar en este estudio, es el único para aquella Congregación que conozco, y eso por hallarse fuera del Archivo del Santo Oficio [34]. Pero no dudo que en los largos años de esta su labor oculta escribió

[33] La primera es un informe sin fecha, pero que creemos es de los últimos meses de Gregorio XV (muerto el 8 julio 1623), cuyo título reza en la copia del Barb. lat. 3560 : *Summarium. Relatione della causa di Covarrubias*, f. 19 r-24 v. Aunque Lelio habla de sí en tercera persona, cita y extracta cartas suyas escritas desde Madrid, y reproduce exactamente los argumentos de las mismas y sus quejas contra Sangro y Massimi.—Esto mismo ha de decirse del segundo informe presentado ya a Urbano VIII (elegido el 6 de agosto 1623), pero antes de la llamada a Roma del nuncio de Massimi (enero 1624), pues se le supone aún en el cargo y se trata de removerle. Por no haberse hallado el original, desconozco la fecha exacta, pero por lo dicho no puede ser 30 de noviembre 1627 como dice la copia de Barb. lat. 5316, f. 18 r. Probablemente fue 30 de noviembre 1623. Su título en la citada copia es : « Caggioni che indussero la Santità di Nostro Signore papa Gregorio XV a levar la nunziatura di Spagna al patriarca di Alessandria Mgr. de Sangro, et abusi al tempo di Mgr. de Massimi, suo successore. » Además de la citada copia conozco otras sin fecha alguna en Barb. lat. 3560, f. 13 r-18 r ; en fondo Ottob. 2415, vol. III, f. 404 r-419 v, y en Archiv. vat., Bolognetti, 61, f. 200 r-207, v. Como Pastor fijó otras dos copias, una en la Bibl. del Estado de Berlín, Inf. Polit. XXIX, f. 398 ss., y otra en la Corsiniana de Roma, Cod. 33 A 19, puede bien deducirse la importancia que se dio en la Curia romana a este escrito durísimo de Lelio.

[34] Como advertiré en la segunda parte de este estudio, del dictamen de Lelio contra la obra de Solórzano se hicieron dos ediciones : una como *Censura* para el uso secreto de la Congregación, ff. 1-96, del que sólo conozco el ejemplar Bibl. vat., F. F. III, 47 ; otra como *Observationes*, destinada al público. De esta segunda hay varios ejemplares tanto en Bibl. vaticana como en la Vittorio Emanuele. El ejemplar de Bibl. vat. Racc. Gen. Dir. Can. III, 83, tiene páginas 1-100. Sobre las diferencias de ambas ediciones hablaré en la segunda parte. Uso en mis citas la *Censura*, no las *Observationes*.

otros varios, principalmente contra el Regalismo español e indiano que había conocido y aborrecido en Madrid.

Porque es esa la silueta bien definida de su carácter : demasiado brusco y rectilíneo para la acción diplomática y aun para la comprensión intelectual de ajenas mentalidades, se reveló agudo y erudito en el manejo de ambos derechos, cerradamente pontificio en la defensa de las prerrogativas de la Santa Sede, flagelador implacable de los abusos grandes y chicos de aquellos togados madrileños que desdeñosamente suele llamar « i regii ». Se comprende que un hombre así resultara buen instrumento en manos de la política antirregalista de Urbano VIII y de su escasa afición a España y a su Corte : « Cum multa Sedis Apostolicae commodo gessisset », reza de él lacónica y exacta la inscripción de su nieto [35]. Por otro lado no ha de olvidarse que Lelio sabía hermanar muy bien la lealtad pontificia con el propio provecho. Aparte de que el Estado pontificio era también su patria terrena, se las amañaba para que el cobro de los espolios episcopales engrosara juntamente la propia bolsa. Al decir del nuncio de Sangro, hasta un poco más de lo conveniente ... [36].

La inscripción de Fermo deplora lo temprano de su muerte a sólo 61 años, y eso porque precisamente entonces « Romae maiora parabat praemia », lo que en buen romance significa que aspiraba como meta final al capelo. En cuanto al día exacto de su muerte no fue, como aquélla dice, el 2 de agosto de 1645, sino el 27 de julio de ese mismo año : consta expresamente en el registro de defunciones de la parroquia romana de san Salvatore Copelle a la que el difunto pertenecía [37].

Para rellenar con datos concretos de las experiencias de Lelio en España este esquema sintético de su vida, me fijaré en esta primera parte del estudio en los dos principales episodios que preparan su acre censura contra Solórzano de dieciocho años más tarde : el caso Covarrubias y el choque con el Consejo de Indias.

---

[35] Cf. supra, 340-341 nota 20.

[36] Cf. infra, 352 nota 67.

[37] En Vat. lat. 7880, *Necrologia Romana dai MDCXLII al MDCXLIX* [del benedictino P. Galletti], f. 54 r. : « 1645, 27 iulii. Illustris dominus Antonius Lelius nobilis firmanae dioecesis. xcv. » Este último número designa en el tomo la antigua parroquia de San Salvatore alle Copelle (hoy iglesia rumena). Y en efecto en Arch. vat., Vicariato, Parrochie, S. Salvatore alle Copelle, Morti, I (1630-1712), f. 18 v., se halla esa misma partida, con la advertencia de que Lelio murió en comunión con la S. Madre Iglesia y recibidos todos los sacramentos.

2. El caso Covarrubias

El cardenal Sforza Pallavicini llamaba en 1665 a la nunciatura de Madrid « l'uffizio sopra tutti desiderato dalla prelatura di Roma ... un carico più fruttuoso e non meno splendido della Segretaria di Stato »[38]. Y es que no era tan sólo, como las de París y Viena, una central diplomática de gran importancia, sino que contenía, además, la más rica « colectoría » de toda la Iglesia y un tribunal pontificio para los reinos de España que sólo en ella existía[39]. De estas dos particularidades nacía el que, mientras otras nunciaturas suponían más bien una carga para el tesoro pontificio[40], la de Madrid diera a su titular una entrada que en los tiempos de Lelio (1619-1622) frisaba en los 30.000 ducados al año[41].

El fiscal de la Cámara apostólica en la nunciatura miraba directamente por la defensa y buen funcionamiento de su « Colectoría », punto de que se hablará más adelante ; pero, fuera de eso, debía velar generalmente por el cumplimiento de la jurisdicción pontificia dentro de los reinos de España, y en especial por la ejecución de las bulas y breves papales y de las sentencias del tribunal de la nunciatura. Este resorte de su cargo puso en 1619 a Lelio en contacto con un proceso ruidosísimo, cuyas inauditas e inesperadas complicaciones le llevaron a los más violentos contrastes con el Regalismo de la Corte y con la política condescendiente de los nuncios de Sangro y de Massimi : es el proceso de Antonio Covarrubias, provisor y juez ordinario en 1618 del arzobispado de Sevilla[42]. Dejando para otra ocasión, o para las tareas de una

---

[38] *Vita di Alessandro VII*, I, 39 y 115.

[39] Cf. Hinojosa, I, 19-22, 33 s. ; Meister, 568 ; Biaudet, 11-13.

[40] Cf. Biaudet, 63 y 77.

[41] Espero publicar pronto sobre esto un interesante y detallado documento que me parece ser del mismo Lelio. [No llegó el P. Leturia a publicarlo.]

[42] El documento principal para su estudio es el « Memorial y hecho del pleito de don Antonio Covarrubias », copia notarial de las actas del proceso desde 1618 a 1622 (por tanto no completa), que está en Barb. lat. 8538, f. 1-162. En segundo lugar han de consultarse los dos alegatos de Lelio contra los nuncios de Sangro y de Massimi que tengo examinados en nota 33, aunque con cautela, pues son apasionados. Un tercer grupo de fuentes de gran valor es la correspondencia de los nuncios Cennini, de Sangro y de Massimi, y de los fiscales Lelio, Tighetti, y Benigni, que está en Barb. lat. 8285-8296 y 8512-8516, además de

buena tesis doctoral en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Gregoriana el estudio completo de este pleito sumamente característico para conocer la vida religiosa de Madrid en la transición del gobierno de Felipe III al de Felipe IV[43], me fijaré únicamente en aquellas de sus fases que se relacionan con Lelio y ayudan por lo mismo a iluminar las amargas experiencas madrileñas de éste.

Covarrubias no se propuso atacar a la nunciatura ni inició espontáneamente las hostilidades contra ella ; fue más bien uno de tantos procesos ordinarios de la Curia arzobispal de Sevilla el que, poniéndole inesperadamente frente a aquel tribunal pontificio, le hizo mostrar las ideas anticentralistas que de antiguo nutría. Se trató de un proceso iniciado en 1618 contra el arrendador de los diezmos eclesiásticos del arzobispado, Pedro de Salinas, por varios acreedores de los bienes eclesiásticos de la arquidiócesis. Por efecto de él, Pedro de Salinas fue encarcelado en las cárceles del arzobispado, y como pidiera y no obtuviera de su juez eclesiástico, don Antonio de Covarrubias, el traslado a la prisión de la alcaldía y otras mitigaciones aceptadas por sus acreedores, acudió al tribunal de la nunciatura de Madrid, siendo su apelación aceptada por el nuncio Cennini[44].

Covarrubias se irguió entonces contra la que consideraba intromisión en la jurisdicción ordinaria de la diócesis ; y sin que el señor arzobispo don Pedro de Castro y Quiñones le viniera a la mano[45], se negó a secundar la citación del nun-

---

una interesante carta del subcolector de Sevilla, Manuel Sarmiento de Mendoza, a Gregorio XV, en Barb. lat. 9889, ff. 116-117.—Habrían de buscarse además las fuentes españolas en Simancas y Sevilla.

[43] Aluden a este proceso A. Ballesteros, *Historia de España*, IV/2, 237 ; y Pastor, XXVIII, 3, pero sin tratarlo. El único autor moderno que, según mis noticias, lo ha expuesto, aunque muy imperfectamente y con varios errores, es Meister, 461-463.

[44] Detalles sobre todo esto en las actas del proceso, Barb. lat. 8538, f. 1-10.

[45] Lelio carga la mano en sus dos alegatos (cf. nota 42) contra el anciano prelado que regía la metropolitana de Sevilla desde 1610, y había regido la de Granada desde 1589 a esa fecha, después de ser presidente de la chancillería de esa misma ciudad. Aunque con menor violencia, le inculpa también al subcolector de Sevilla, Sarmiento de Mendoza, en Barb. lat. 9889, f. 116 v. : « consentido y amparado del señor arzobispo, que pudiera reprimirle ». Sin tratar de esclarecer los límites de responsabilidad del venerable anciano (en 1619 debía de frisar en los 87 años), parece claro que si él se hubiera opuesto con resolución, no hubiera podido Covarrubias permitirse los corcovos que se permitió en el pleito.

cio, ni siquiera cuando el antecesor de Lelio, Marco Antonio Cervelli, puso el 20 de marzo de 1619 querella contra él. Sigue el 26 de marzo la conminación de monseñor Cennini para que se presente a su tribunal bajo pena de excomunión mayor, multa de 1.000 ducados y privación de oficios y beneficios. La respuesta de Covarrubias es declarar que el nuncio « le hace fuerza » y pedir « mejora » ante el Consejo Real (8 de abril), privando de oficio al día siguiente y encarcelando al notario apostólico Gonzalo de la Cueva porque le había hecho la notificación oficial [46]. Una enérgica intervención del nuevo fiscal Lelio el 21 nada obtiene, y sólo después de nuevas instancias del nuncio con el Consejo Real se logra que la Audiencia de Sevilla prenda a Covarrubias y lo remita a la fuerza a Madrid, pero sin doblegar la voluntad del reo, que sigue repudiando el tribunal del nuncio [47].

En consecuencia monseñor Cennini pronuncia el 31 de mayo de 1619 la sentencia en contumacia con pena de galera, pago de 10.000 ducados a la Cámara apostólica, privación de todos los oficios y beneficios eclesiásticos y destierro de la ciudad y diócesis de Sevilla [48]. Aunque el preso no admitió esta sentencia, depuso su contumacia prometiendo « constituirse libremente ante annum », y pidiendo se oyera nuevamente a los testigos. Admitida por el nuncio la petición, se había comenzado a oírlos cuando sucedió la elevación al cardenalato de Cennini y su partida para el cónclave a principios de 1621 [49]. Esta circunstancia favoreció a Covarrubias, pues, no pudiendo en varios meses venir, por la sede vacante, un nuevo nuncio, la nunciatura quedó encargada en forma bastante precaria (como lo recordé anteriormente) a dos vicegerentes : en los negocios del tribunal, al auditor Horacio Oddi ; en los de la colectoría, al fiscal Antonio Lelio.

El reo pensó que en estas circunstancias le sería más fácil hacer cambiar la sentencia y logró del arzobispo de Burgos, don Fernando González de Acevedo, presidente del Consejo Real, que intercediera ante el tribunal de la nunciatura para

---

[47] Actas, ibid., f. 11-14.

[47] Ibid., f. 19-22. La intervención de Lelio, del 21 abril 1619, f. 15, es la primera que conozco suya en España, a donde debió de llegar poco antes.

[48] Texto ibid., ff. 21-23, y resumen en el segundo alegato de Lelio, Barb. lat. 5316, f. 1 v.

[49] La sucesión exacta de los nuncios de España en BIAUDET, 207.

que se llegara rápidamente a la nueva sentencia y esto suavizando la antigua [50]. Y sucedió que la comunicación (lo cuenta el mismo fiscal pontificio) se la hizo a Lelio. « Y como éste respondiese (continúa) que la causa no se hallaba aún en punto de nueva sentencia por la demanda que se había hecho de volver a oír los testigos, el presidente dejó de tratar este negocio con el fiscal, haciéndolo con [Oddi] el vicegerente del nuncio, por medio del secretario del tribunal [Bartolomé] Gutiérrez » [51]. Se advierta esta exclusión de Lelio porque se repite frecuentemente en las gestiones posteriores : tanto Covarrubias como los ministros reales le huyen como a la sombra de Cennini, y buscan en la nunciatura misma persona más maleable. Y Oddi lo fue hasta cierto punto, pues dio la sentencia los últimos días de marzo del mismo año 1621, condenando nuevamente al reo, pero omitiendo la pena de galera y bajando a 1.000 escudos los 10.000 de la multa del cardenal Cennini [52].

Obró entonces Covarrubias con rapidez y astucia. Mientras que por un lado apelaba de la sentencia al papa [53], atacaba por otro ante el Consejo Real los poderes de Oddi y de Lelio, como fundados en una mera comisión del nuncio pasado no reconocida por el Consejo, como tampoco se había reconocido en 1605 la delegación que el cardenal Domingo Gennasio había dejado a su sobrino Aníbal [54]. Y el ex-provisor de Sevilla se dio tan buena maña con este argumento que logró figurase en el decreto por el que el Consejo prohibía a los dos vicegerentes el uso de la jurisdicción del tribunal y de la colectoría [55] : más aún : obtuvo que a mediados de abril se enviase a la nunciatura al alcade de Corte, Mansilla, para que lo notificara a Oddi, lo que dio lugar a una escena violenta a cuya descripción pone Lelio este exordio. « Sono le novità e gli incontri di giurisdizione molto ordinari in questi regni

[50] Cf. carta de Lelio al cardenal Ludovisi, Madrid 30 marzo 1621, en Barb. lat. 8512, ff. 2 r-2 v. ; y primer alegato contra Sangro del mismo, Barb. lat. 3560, f. 19 r.

[51] Barb. lat. 3560, f. 19 v.

[52] Carta del mismo Oddi al cardenal Ludovisi, Madrid 20 marzo 1621, en Barb. lat. 8527, f. 1 r.

[53] Lelio en primer alegato, Barb. lat. 3560, f. 19 v.

[54] Gennasio fue nuncio ordinario de 1600 a 1605. Creado cardenal el 9 junio 1604, dejó la Corte en forma parecida a la de Cennini. Ya antes, en 1599, había sido nuncio extraordinario ante Felipe III, y de sus controversias con los consejeros regios nos trasmitió rasgos interesantes Hinojosa, 406-411.

[55] Barb. lat. 8527, ff. 8 r.-8 v.

e Corte di Spagna, ma nella presente mancanza del nunzio, più frequenti »[56].

Covarrubias, aprovechando momento tan oportuno, y alegando que la primera sentencia de Cennini había sido suspendida por él mismo al admitir su revisión y que la segunda de Oddi se había fundado en poderes que el Consejo declaraba inexistentes, logró salir de la cárcel y asumió, ya a principios de mayo, su antiguo oficio de provisor de Sevilla, impidiendo más que antes la intervención de los subcolectores y demás ministros pontificios. Don Manuel Sarmiento de Mendoza, que era uno de ellos, decía al papa en carta escrita en Sevilla el 11 de mayo de 1621, que el escándalo era general, « poniéndoles en duda a los ignorantes si hay jurisdicción apostólica », toda vez que veían a su provisor publicando « que la Santa Sede no les puede esentar en su jurisdicción ordinaria ». Algunos le iban imitando ya en tales afirmaciones, y convenía tener presentes los « tantos herejes como hay en esta ciudad de diversas naciones, que gustan de ver y oír parte de lo que pasa en Inglaterra, negando la obediencia a la Sede Apostólica » [57].

Hay más todavía. Covarrubias, apoyado y tal vez inspirado por un doctor italiano de nombre Anghiano, a quien nombra ya Oddi el 30 de marzo [58], había hecho imprimir para entonces en la imprenta de Andrés de Parra en Toledo un memorial anónimo de 38 hojas bajo el título « Consulta a Su Majestad Católica », que se diría manifiesto incendiario para insurreccionar a España contra el tribunal de la nunciatura, y aun contra la colectoría y nunciatura mismas [59]. Partiendo de la preocupación constante que los españoles de aquella época tenían por la ruina galopante de la nación, afirmaba rotundamente que no se debía al cúmulo de los impuestos, ni a la trata dejada en manos de extranjeros, ni al lujo y despilfarro de sus hijos, sino a que Roma les sacaba sus mejores sujetos y el oro de su riqueza, valiéndose para ello en primer término de las oficiales de la nunciatura y de la Cámara apos-

---

[56] De Madrid 18 abril 1621 al card. Ludovisi, en Barb. lat. 8512, f. 9.

[57] Original en Barb. lat. 9889, ff. 116 r-117 v.

[58] Barb. lat. 8527, f. 1 r.

[59] Noticias detalladas sobre la impresión y sobre el autor en Barb. lat. 3560, f. 30. Se deben al calificador de la Inquisición española fray Juan de Miranda O.S.A.

tólica. Y vese bien en la conducta que tiene con ellos, porque «los papas (añade con expresiones que el censor de la Inquisición española tacha de falsas, calumniosas y sediciosas) a los nuncios que tienen afición a las cosas de estos reinos no les dan capello, por decir que no son afectos, y el que nos trata con rigor y espera de hacer su negocio, a ése premian» [60]. La sarta de proposiciones de este estilo es tal que fray Juan de Miranda O. S. A., censor a quien hace un momento aludía, califica al libro de «libelo tan infamante que a mi parecer no pudiera ninguno de los herejes que viven en Ginebra hacerle más sangriento ni ponzoñoso» [61].

Se imponían por parte de la Santa Sede medidas enérgicas. El papa Gregorio XV aseguró inmediatamente la sentencia de Oddi con breve convalidatorio de la jurisdicción delegada por el cardenal Cennini, y se lo comunicó en carta del 10 de mayo [62]; pero sobre todo se apresuró a enviar a Madrid al nuevo nuncio, monseñor de Sangro, con instrucciones convenientes [63]. Es sumamente interesante que al urgir en ellas defienda la jurisdicción pontificia de la nunciatura, le recomienda, para evitar los «recursos de fuerza» y otros malos encuentros, que tenga cautela en no avocar al tribunal de la misma, sino pocas causas y en no encarcelar a los reos en la nunciatura misma [64], lo que, dadas las circunstancias del momento, parece insinuar que en Roma no se aprobó plenamente la conducta de Cennini en 1619-1621. Además, y éste es punto importante, el cardenal Ludovisi dió a Sangro especiales instrucciones para que se informase bien si eran fundadas las quejas que a Roma llegaban contra la colectoría de Madrid, y en especial contra su fiscal pasado (Lelio), proveyendo a ello de modo conveniente [65]. Y que algún fundamento había de esas quejas, lo prueban tanto los nuevos aranceles del tribunal de la nunciatura y de su colectoría que Sangro promulgó en octubre de

---

[60] Ibid., f. 11 r.
[61] Ibid., f. 3 v.
[62] Barb. lat. 8527, f. 30 r. Cf. Barb. lat. 3560, f. 19 v.
[63] Las instrucciones están publicadas en Meister, 468-481, aunque creyéndolas erradamente para Massimi.
[64] Ibid., 469 y 471.
[65] Así Ludovisi a Sangro en carta del 17 mayo 1621, resumida por el nuncio en su respuesta del 18 junio, en Barb. lat. 8286, f. 40 r. Las acusaciones eran contra Lelio «e Venanzio suo allievo». Ignoro de quién se trate.

aquel año, porque los de antes «eran excesivos» [66], como la determinación que tomó de sacar de los fondos personales de Lelio 4.000 ducados que él se había asignado a sí mismo por la administración de las entradas de la vacante de Toledo, los cuales a juicio del nuncio no le correspondían [67].

Por lo que atañe al proceso de Covarrubias, monseñor de Sangro y su fiscal Tighetti lograron dos resultados positivos, a los que ayudó notablemente don Baltasar de Zúñiga, cuya influencia fue tan grande en los primeros tiempos del reinado de Felipe IV [68]. Consistió el primero en la condenación por parte de la Inquisición española, 15 de enero de 1622, del pamfleto antipontificio del provisor de Sevilla de que se hizo mención anteriormente. El decreto especifica que lo condena

---

[66] Carta de Sangro al card. Ludovisi del 22 octubre 1621 en Barb. lat. 8287, f. 119 r. Los nuevos derechos los había consultado con el Dr. Salzeda y con el jesuíta Caravasciale [Carvajal]. Dice se han recibido «con satisfacción y aplauso de todos, especialmente del Consejo real que estaba mal impresionado en esta materia».

[67] Sangro al cardenal Ludovisi, de Madrid 4 julio 1621: «Restarono 6.000 ducati in mano del Serra, depositario passato, ad instanza di Antonio Lelij, fiscale passato, pretendendoli per se ad altri ministri del tribunale per l'amministrazione delle entrate di Toledo. Questa pretensione non può sussistere se non quanto può dipendere dalla benignità di V. S. Illma., che come ufficiali che hanno li loro emolumenti sono obligati a compiere al servitio della Camera.» En Barb. lat. 8286, f. 59 r. En otra del 2 agosto añade que de aquellos 6.000 ducados Lelio tomó para sí 4.000 («pigliando per se 4 milla scudi»). Ibid., f. 106. Ahí mismo precisa Sangro que los oficiales de la Cámara pueden percibir alguna parte de los espolios y de las vacantes *cuando para el cobro o la administración de los mismos han de hacer viajes fuera de Madrid*, lo que no sucedió en el caso de Toledo. Añade que por el sentimiento que por ello hizo Lelio, cuando aún estaba en Madrid, permitió él no se remitiese aún esa suma al papa hasta que su santidad decidiese, y que eso no obstante Lelio mandó al despositario acreditárselos a sí mismo, lo que afortunadamente no sucedió por la lealtad del depositario. Y termina, f. 106 v.: «L'essere così pronto il Lelio a voler mettere mano a li denari della Camera può far tanto più credere l'imputationi che se gli danno che in alcuni affitti fatti delle vacanze di vescovadi, habbia ripportato molti utili in pregiudizio della Camarò. Tuttavia me ne informerò meglio per esseguire quello che V. S. Illma, mi commando ...». No he hallado el resultado de estas informaciones sobre tan grave acusación, pero sí que Sangro puso finalmente a cuenta de la Cámara, y no de Lelio, los 4.000 ducados de Toledo. Carta del 30 setiembre 1621, en Barb. lat. 8287, f. 52 v.—Se comprende la amargura contra mons. de Sangro que este caso dejó en el ánimo de Lelio; pero conviene advertir que las instrucciones dadas al nuncio por el card. Ludovisi ponían en evidencia el abuso de los oficiales de la colectoría por no querer vivir, como los otros de la nunciatura, de sus propios sueldos. Cf. Meister, 459-460.

[68] Sangro le recuerda agradecido en despacho del 5 julio 1621, Barb. lat. 8286, f. 60 r., y passim.

porque « habla con indecencia de la autoridad de su santidad y de sus ministros » y porque contiene además, « algunos errores contra nuestra santa fe católica » [69]. Pero, fuera de esto, el anuncio obtuvo que el arzobispo de Sevilla, viendo que « la cosa iba ahora en serio », hiciera volver a Madrid para constituirse de nuevo preso en la nunciatura, al fugitivo Covarrubias [70]. Nada más lógico y necesario. Habiendo él mismo apelado de la sentencia de Oddi al santo padre, ¿ cómo no sujetarse a la convalidación y confirmación de ella dadas por Gregorio XV ? Tanto más que el papa había mostrado su indulgencia para con el reo al no confirmar, como lo había pedido oficialmente el terrible Lelio [71], la sentencia precedente del cardenal Cennini, incomparablemente más severa.

Mas los triunfos del patriarca de Alejandría terminaron aquí. Porque al recibir a Covarrubias en la nunciatura, en vez de insistir lisa y llanamente en el cumplimiento de la sentencia de Oddi como en cosa definitiva, se ablandó ante las razones del sevillano hasta el punto de darle buenas esperanzas de « arreglar » su asunto. Y como efecto de ello, dio orden que se le entregaran las actas del proceso para que preparara un nuevo informe, y aun le permitió abandonar en ocasiones la prisión y vagar por la Corte [72].

Esta conducta produjo la protesta airada del fiscal de la nunciatura Tighetti, apoyado en Roma por su predecesor Antonio Lelio, quien llega a decir en su alegato de año y medio más tarde que « el patriarca de Alejandría se puso a defender a Covarrubias » [73]. Como es de suponer, tuvo éste la maña suficiente para ir ahondando más y más la sima que separaba

---

[69] Copia del texto en Barb. lat. 3560, f. 1 r.

[70] Sangro lo comunica como hecho el 2 agosto 1621. Cf. Barb. lat. 8286, f. 113. Y cf. su anuncio en ff. 60 y 75.

[71] El mismo Lelio lo testifica en su primer alegato : « Il fiscale, adherendo alla appellatione del reo [al Santísimo contra la sentencia de Oddi], ancora egli appellò a reductione et exiguitate poenarum ». Barb. lat. 3560, f. 19 v.

[72] Así el nuevo fiscal Tighetti en carta al card. Ludovisi del 20 setiembre 1621, en Barb. lat. 8287, ff. 39 r-39 v. La carta no lleva firma, pero la letra es de Tighetti, como se ve comparándola con otra hológrafa firmada por él, que está en ff. 49 r-49 v.

[73] En Barb. lat. 3560, f. 19 v. La frase es sin duda nimia, como lo probó el nuncio mismo en su carta-defensa al card. Ludovisi del 30 octubre 1621, en Barb. lat. 8287, ff. 135 r-135 v. Pero sí es verdad que mons. de Sangro creía que los que informaban al cardenal sobre la causa de Covarrubias, se movían « per passioni particolari ». Carta del 19 diciembre, ibid., ff. 214-215.

al fiscal de su nuncio, provocando aún dentro de su tribunal y palacio toda una serie de episodios picantes y escandalosos, cuya consecuencia última (junto con otras concausas relativas a la colectoría) fue la deposición del nuncio en julio de 1622, es decir, poco más de un año desde su llegada a Madrid [74].

Covarrubias, entre tanto, aprovechaba bien su tiempo urdiendo la que Lelio llama « la nueva tela » [75], la más peligrosa y eficaz de todas. Se basaba, en efecto, esta vez en el « recurso de fuerza », una de las instituciones más antiguas y arraigadas del regalismo español, y que pocos años antes había sido defendida hasta por el jesuíta Enrique Enríquez, maestro del eximio Suárez [76].

Covarrubias (se recordará) había en un principio echado mano de esta arma para paralizar la acción del nuncio Cennini (8 de abril 1619), pero no hallando entonces apoyo en el Consejo Real, la había dejado dormir, valiéndose más bien de los otros arbitrios que se han ido viendo : apelo al mismo nuncio para que modificara la sentencia, súplica al Consejo Real para que obligara a Oddi a darla más benigna, negación posterior de la facultades de Oddi cuando la sentencia de éste no le plugo, finalmente apelación al papa. Pero en la primavera del 1622 debió hallar al Consejo más maleable, tal vez por la nueva política de la Corte desde la subida del conde de Olivares y nombramiento de Francisco de Contreras a la presidencia del Consejo de Castilla, política que (como dice rectamente Vicente de la Fuente) trataba « no de disputas, sino de conseguir el objeto disputado » [77]. Entabló, pues, ante el Consejo Real su recurso de fuerza, y tal maña se dio que hizo aceptarlo con « título de regalía ofendida » [78]. Sabiendo, entre tanto, la canonización de los cinco santos (san Ignacio de Loyola, san Francisco Javier, santa Teresa, san Isidoro y san Felipe Neri), dijo socarronamente en la nunciatura, que también él vol-

---

[74] En Barb. lat. 8287-8289 hay otros muchos despachos de Sangro y de Tighetti sobre esta lucha entre ambos, en la que Lelio—picado además por los pagos de la colectoría—tercia contra el nuncio. Las respuestas del cardenal en [Arch. vat.], Nunz. Spagna, 342. No toca a este estudio entrar, en más detalles, bien que interesantes.

[75] Barb. lat. 3560, f. 19 v.

[76] Véase sobre este particular LA FUENTE, V, 442.

[77] Ibid., 441.

[78] Barb. lat. 3560, f. 19 v. - Se añadió la agravante de que, para informar al Consejo real, se llamó, no al secretario de la nunciatura, como siempre solía hacerse, sino a un relator regio, quien, al decir de Lelio, informó unilateralmente. Barb. lat. 5316, f. 3 v.

vería canonizado de Roma si llevase dinero a aquellas partes; y añadió con ironía poco profética: «no hayáis miedo que canonicen a fray Pedro de Alcántara, porque es pobre» [79].

Fue negocio barato para Lelio mostrar la sinrazón de este recurso crudamente antipontificio, como lo hace largamente en sus dos alegatos de 1623 [80]. Pero los consejeros regios la pensaron de otro modo. Su sentencia, fechada el 11 de agosto de 1622, es decir, cuando ya Sangro no era nuncio ni había llegado aún su sucesor Massimi, declaraba que Oddi y su fallo habían hecho «fuerza» a Covarrubias, que había de retenerse el breve pontificio convalidatorio de aquella sentencia, que en consecuencia el provisor de Sevilla había seguido disfrutando de sus beneficios eclesiásticos, podía exigir su justicia contra los notarios y oficiales que le hubieran agraviado, y se devolvían a la diócesis de origen los pleitos traídos de ella a la nunciatura [81]. Lelio nos asegura que esta sentencia fue presentada al nuevo nuncio al segundo día de su llegada a Madrid, con orden de ejecutarla [82].

Regalo, cierto, poco envidiable. Massimi, carácter más bien condescendiente y amable que entró pronto en la intimidad del rey y de Olivares [83], debió de pensar que no podía comprometer los altos empeños de política religiosa de toda la cristiandad que el papa le había encomendado [84], rompiendo desde el primer momento con el gobierno y el Consejo Real por un enredo de tan difícil arreglo, en el que él, además, no había tenido arte ni parte. Lelio escribió en su segundo alegato polémico de 1623 que el nuncio «a Covarrubias, lejos de castigarle, lo había hecho de reo amigo, canonizándole por hombre de bien, criticando ante el Consejo real a sus antecesores que merecían galera, diciendo que era inocente y libre por el decreto real que tal le declaraba ...» [85]. Leyendo la correspon-

---

[79] Barb. lat. 5316, f. 6 v.
[80] Barb. lat. 3560, ff. 20 ss.; 5316, ff. 4 ss.
[81] Copia del decreto del Consejo real en Barb. lat. 3560, f. 22 r.
[82] Barb. lat. 5316, f. 8 r.
[83] Cf. los textos correspondientes a nota 136, infra 366.
[85] Recuérdese—prescindiendo de los asuntos internos de España—las negociaciones para el matrimonio de Carlos, príncipe de Gales, con la infanta doña María de Austria, la cuestión protestante de la Valtelina y la investidura de Maximiliano de Baviera a elector palatino, puntos todos capitales en la Europa de entonces, y en los que la política de Gregorio XV encomendada en Madrid a mons. de Massimi, distaba mucho de coincidir con la de Olivares.
[85] Barb. lat. 5316, f. 8 r.

dencia de Massimi mismo, parecen nimias tales acusaciones. El lema del nuncio no fue defender a Covarrubias ni negar los desmanes antipontificios de su proceso ; fue más bien este otro recordado por Lelio mismo algo más adelante : « que no quería líos con el Consejo real » [86].

Y la verdad es que este lema bastaba para que el prestigio del tribunal de la nunciatura quedara por los suelos, dando además al provisor de Sevilla una bella ocasión de tomar del antipático Lelio una venganza sangrienta.

Porque Covarrubias, que estaba aún recluído en la nunciatura cuando el fiscal llegó a ella, mientras a éste le decía que preparaba su viaje a Roma con esperanzas de ser absuelto por el papa, pues contaba con la protección del cardenal Cennini(!) [87], negociaba hábilmente con el nuncio que no se opusiera al decreto real, y sobre todo consintiera en la vuelta del provisor a Sevilla con sus antiguos poderes, con intención de ejecutar allí en sus delatores la justicia que el decreto le permitía. Si hubiéramos de creer a Lelio, en la puja que alrededor del nuncio surgió entonces entre él y Covarrubias, vez hubo en que el sevillano insultó de palabra *y de obra* al fiscal pontificio, viéndolo Massimi sin protestar desde una ventana [88]. Pero aun en el caso de que en estos pormenores la pasión recargara las tintas, queda en pie el hecho cierto de que el provisor del Betis volvió a su diócesis en calidad de tal, llevó orden de que el cabildo catedral le pagara sus prebendas desde el día en que fue procesado, y echó en la cárcel a Gonzalo de la Cueva, el notario que en 1619 le intimó las órdenes de Cennini ; al abad Gordillo, fiscal y antiguo ministro de la Cámara apostólica, y a Andrés S. de Espejo, ministro cameral de la subcolectoría de Ecija [89]. « Y todo eso (exclama Lelio) en una ciudad de comercio libre y de contrataciones aun con herejes. Y los ministros pontificios perseguidos como en la antigua Iglesia » [90].

---

[86] Barb. lat. 5316, f. 11 r. Prescindo de otros interesantes detalles de la correspondencia tanto de Lelio en Barb. lat. 8512, ff. 35-46, como de Massimi, ibid., 8290-8294: alargarían desmesuradamente este estudio.

[87] Barb. lat. 8512, ff. 35 r-35 v, carta de Lelio a Ludovisi del 24 octubre 1622.

[88] Barb. lat. 5316, ff. 12 v-13 r.

[89] Ibid., ff. 3 v., 5 v., 8 v-9 r, y cf. también Barb. lat. 3560, f. 22 v.

[90] Barb. lat. 5316, f. 12 r.

Estos y otros muchos hechos que relata en sus dos alegatos, y que antes había expuesto en sus cartas de noviembre y diciembre al cardenal nepote Ludovisi, le hicieron pedir su vuelta a Roma el 7 de noviembre de aquel mismo año de 1622 [91]. El aire de España y el de la nunciatura se le había hecho irrespirable, y creía poder trabajar más por la Santa Sede informando despacio al sumo pontífice. Es lo que hizo en los dos alegatos usados hasta ahora, el primero (por lo que parece) dirigido a Gregorio XV, el segundo presentado al nuevo papa Urbano VIII cuando todavía seguía Massimi de nuncio en Madrid, por tanto antes de enero de 1624 [92]. Las últimas palabras de este escrito pueden dar una idea de la que Lelio llevaba del regalismo español :

« Entre tanto, los ministros reales están en acecho de aumentar la jurisdicción real, de modo que se arrogan la superioridad y se ingieren en el gobierno de los regulares claustrales, califican los breves apostólicos y las órdenes de los generales de las religiones, mantienen en el oficio y en la administración de sacramentos a prelados que han acabado el cargo prohibiendo tomar posesión a los legítimamente elegidos, incluso en caso de resignación de los obispos, después que su santidad había admitido la renuncia. Finalmente, en la reforma general de Castilla, que posteriormente se ha impreso [93], entra su majestad católica a ordenar conmutaciones de legados y óperas pías, obligando a los ordinarios a dar cuenta de lo que a esto se refiere ; a declarar que quieren reformar por su propia cuenta los tribunales apostólicos, en particular el de la nunciatura, y hacer que los despachos de Roma se den gratis, como manda el santo concilio de Trento, y cosas semejantes *como si no hubiera Sede apostólica, y como si esta materia no fuese impropia de su majestad, y los laicos incapaces de ellas* ... » [94].

En las encendidas razones de este párrafo palpitan la misma ideología y la misma indignación que dieciocho años más tarde inspirarán a Lelio su voto contra el *De Indiarum iure*, de Solórzano : las experiencias de 1623 revivirán en la censura de 1641. Y esto con tanto más razón cuanto que en los últimos meses de su estancia madrileña, el severo fiscal apostólico había conocido la segunda cara del regalismo español : la del Patronato y Vicariato de Indias.

[91] Barb. lat. 8512, ff. 36 r-40, y cf. ff. 44-46.
[92] Cf. supra, 344 nota 33.
[93] Parece referirse a la pragmática de 11 febrero 1623 acerca de la reforma de la administración de justicia en el Consejo real o de Castilla, recordada por A. BALLESTEROS, *Historia de España*, IV/2, p. 17.
[94] Barb. lat. 5316, f. 18 r.

3. El choque de Lelio con el Consejo de Indias: 1623

El fiscal de la nunciatura de Madrid debía mirar de modo especial, como lo apunté anteriormente, por la jurisdicción y recto funcionamiento de su colectoría, a la cual competía fijar y recoger las rentas eclesiásticas reservadas desde los papas de Aviñón a la Santa Sede, especialmente los espolios de los obispos difuntos y los frutos de los beneficios vacantes en las diócesis [95]. Ni Francia ni el Imperio habían consentido la instalación de colectorías en las nunciaturas permanentes que desde principio del siglo XVI admitieron en sus Cortes [96]. Por lo que hace a España, sus reyes la consintieron, aunque con dificultad [97], y eso sólo hasta el concordato de 1753 en que quedó suprimida definitivamente [98].

Resulta un tanto extraño que fueran precisamente funciones de colectoría las que relacionaran a Antonio Lelio con el Consejo de Indias. La colectoría, en efecto, no se había extendido al Imperio español de Ultramar, hasta el punto de que Carlos V mandó en 1528 a la Audiencia de Santo Domingo hiciera volver a España a algunos colectores que se habían infiltrado en las Antillas, y si presentaban letras apostólicas, remitirlas reverentemente al Consejo de Indias para que su majestad apelara de ellas al papa. La disposición, repetida con carácter general por el emperador en 1543 y por Felipe II en diversas ocasiones, pasó a la ley 4, título 8, libro I de la Recopilación indiana [99]. Fue, sin duda, efecto de la amplia interpretación que sus juristas dieron a la donación de los diezmos eclesiásticos al rey por el célebre breve de Alejandro VI [100], pero debieron influir también en ello otras

---

[95] Sobre el origen y naturaleza de los espolios y vacantes, cf. Grisar, 217 s. Es el fasc. 14 de « Miscellanea Historiae Pontificiae edita a Facultate Historiae Ecclesiasticae in Pontificia Universitate Gregoriana ».

[96] Cf. Biaudet, 11.

[97] En las instrucciones dadas por el card. Barberini al nuncio Facchinetti, 6 junio 1639, se recuerda que el Consejo real no solía aceptar el breve de facultades presentado por los nuncios en cuanto a espolios, reteniéndolo o devolviéndolo con protesta verbal, a lo que el nuncio respondía verbalmente que seguiría cobrándolos como sus antecesores. Cf. Arch. vat., Nunz. Spagna, 83, f. 16 r. [Cf. Bauer.]

[98] Cf. Lamadrid, 117.

[99] Cf. sobre este particular a Solórzano Pereira, *De Indiarum iure* tomo II, lib. 3º, cap. II, nn. 22-27 ; p. 594-595.

[100] Cf. mi artículo *Der heilige Stuhl* (1926) 29 s.

concesiones más expresas, por ejemplo, la que Clemente VII otorgó el 23 de noviembre de 1524 a Carlos V para que pudiera él mismo nombrar colectores en las iglesias vacantes de Santo Domingo, Concepción y Jamaica, los cuales recogieran los frutos vacantes de sus iglesias en favor, no de la Cámara pontificia, sino de las iglesias mismas, y para hacer los funerales de sus prelados difuntos[101].

El resultado fue que hasta 1753 la Iglesia ultramarina presentara en esta materia (como en otras muchas) un agudo contraste con la española, pues mientras de aquélla no llegaba a Roma un solo ducado de espolios, de Madrid fluía casi la mitad de lo colectado en toda la Iglesia : entre cuarenta y sesenta mil ducados anuales, en un promedio total de toda la Iglesia (en el siglo XVII) de noventa a cien mil[102].

Claro que la cobranza y envío fuera del reino de esta fuerte suma no se hacían sin roces de mil géneros. Y no sólo entre los ministros de la nunciatura y los de los Consejos, sino también entre los colectores, atentos sólo a su oficio fiscal, y el nuncio que por oficio debía tratar con el rey y sus ministros asuntos de la más alta y delicada política, tanto española como italiana y europea. Una buena parte de los roces entre monseñor de Sangro y monseñor de Massimi, de un lado, y el fiscal Lelio, de otro, que se han recordado anteriormente, provenía de esta causa. Mientras que Lelio se gloría en sus *Observationes* o *Censura* de haber excomulgado en Madrid al alcalde de Corte Francisco de Guarniza por su oposición al cobro de los espolios del obispo de Pamplona, Prudencio de Sandoval[103], Sangro llegó a proponer al cardenal Ludovisi el 2 de agosto de 1621 que, como se lo insinuaban varios prelados de España, su santidad sustituyera los espolios por el pago de un canon anual de las rentas de los obispados : ganaría así la Cámara apostólica y se evitarían mil líos de mala digestión, causados por los ministros reales,

---

[101] El breve ha sido hallado en el Arch. vat. por el mexicano Sr. Méndez Arceo, quien lo inserta en los apéndices de su interesante tesis doctoral (por desgracia aún inédita), *Primer siglo del episcopado en la América española*.

[102] BIAUDET, 85, aunque el promedio de 60.000 ducados que pone para España en el siglo XVII no se mantiene en los documentos que he visto de 1621-1624 : en éstos el promedio es de 40.000 ducados.

[103] *Censura*, ya cit. (cf. supra nota 34), 75.

por los herederos y también (añade el nuncio) por los mismos « camerali » pontificios ...[104].

Como en Roma no se pensaba por entonces en acceder a estas súplicas, Sangro y Massimi excogitaron diversos arbitrios para meter en caja, sin excesivas estridencias, al menos una parte de los espolios. Así, por ejemplo, en el citado caso del obispo Sandoval de Pamplona, monseñor de Sangro se avino a una composición amistosa de solos 3.000 ducados, en vez de la suma mucho más elevada que en derecho habían exigido el cardenal Cennini y Lelio. Es verdad que para hacer aceptar en Roma su arreglo urgió un poco inocentemente lo que los ministros del conde-duque le sugerían de aquellas tierras de confines (Navarra) « poco respetuosas —dice— con la autoridad espiritual y aun con la real » ; y otra vez el 22 de abril de 1622 : « Paesi, dove non riconoscono quasi superiorità per esser gente rivoltosa e de confini ... »[105].

Tales arreglos y componendas ponían al rojo vivo a Lelio, quien en su segundo memorial contra Sangro y Massimi de 1623 acusa a ambos nuncios, pero sobre todo a Massimi, de que habían dejado la colectoría «in preda delli ministri regii et delli parenti delli prelati defonti... non risentendosi il nuntio per qualsivoglia affronto che riceva, ò ingiusta essecutione, anzi sdegna di trattare di si fatte materie come di cosa sconvenevole »[106].

En esta situación más que tensa, cayó inesperadamente sobre Lelio el caso *gordo* de fray Juan Pérez de Espinosa O. F. M., que había sido de 1600 a 1618 obispo de Santiago de Chile[107], y cuya muerte en Sevilla provocó por esta circunstancia la intervención en sus espolios del Consejo de Indias.

---

[104] Barb. lat. 8286, f. 114 r.

[105] Barb. lat. 8288, f. 210 r. Esta componenda no fue del agrado de Gregorio XV, el cual, influído por Cennini y Lelio, hizo escribir al card. Ludovisi, 22 abril 1622, al reverso de la carta de Sangro : « L'informatione che habbiamo ricevuta da diversi di costì [Madrid] e di più quelli che trattarono il negotio, che si trovavano qui [Roma], è assai differente da quanto egli ci significa, e perciò N.S. ne prese alquanto di sentimento. Ma perchè il negotio è fatto, non accade più di entrarne in discorso, ma solamente S.S[antità] gli ricorda l'andar con riguardo nel rimettersi regii dove si tratta dell'interesse del re, o di materie di giurisdittione ».

[106] Barb. lat. 5316, ff. 14 v-15 r.

[107] Gobernó esa diócesis de 1600 a 1618, año en que renunció y vino a España. De su enérgico carácter, y de la obra en muchos aspectos insigne que realizó en Chile, da datos interesantes SILVA COTAPOS, 49-74.

Según la información oficial pasada a Roma por el sucesor de Lelio, Nicolás Benigni, el 2 de noviembre de 1623 [108], fray Juan había muerto en el convento de san Francisco de Sevilla a principios de noviembre del año precedente [109], declarando en su testamento los cuantiosos bienes que poseía y las obligaciones que los gravaban.

Los bienes en contable se hallaban depositados en los bancos de varios agentes genoveses y lusitanos, especialmente en el de Francisco Serra y Agustín Centurione, y sumaban 414.700 reales. A ellos había de añadirse el contenido de una misteriosa caja que el buen franciscano declaraba haber dejado bien cerrada en su celda de San Francisco de Madrid. Porque en efecto ése era su domicilio ; y el venir a Sevilla había sido en espera de la flota de Tierra Firme, de la que parece esperaba aún acrecentamiento. Como podía preverse, los oficiales del Consejo de Indias, rápidamente avisados por los de la Contratación de Sevilla, se presentaron en la celda madrileña y fueron notando y evaluando ante notario los tesoros de la caja : 62 barras de oro, cuyo coste fijaron en 268.991 reales ; una bolsita llena de oro en polvo, que se calculó en 28.250 reales ; cuatro cadenas de oro, por valor de 9.979 reales. Es decir, juntándolo a los 414.700 reales depositados en los bancos, una suma total de 731.920 reales [110]. El informe calcula el real a un julio romano, y el ducado a 11 reales, con lo que tendríamos 66.538 ducados.

Es verdad que de esta bonita suma dispone el testador se separen 34.197 reales que depositaron en sus manos para diversos asuntos algunos vecinos de las Indias, cuando de ellas vino ; además, 110.000 reales, con los que manda fundar tres capellanías en la forma que especifica ; finalmente, destina 121.000 reales a sus hermanas, sobrinos y sobrinas. Por lo que hace a la caja, el tesoro ha de distribuirse en tres partes : la primera, para la iglesia de Santiago de Chile, de la que fue obispo ; la segunda, para un colegio que en aquella ciudad había fundado, y que por todas las trazas era el seminario [111] ;

---

[108] En Barb. lat. 5812, ff. 62 r-63 r. Benigni dice que los informes los ha alcanzado de la secretaría del mismo Consejo de Indias.

[109] Hay que corregir por ende a GAUCHAT, IV, 206, quien le hace morir en julio 1622 e ignora su renuncia en 1618.

[110] Así el documento de Barb. lat. 8512, f. 63 r. Aunque a mí me salen en la suma 10.000 reales menos.

[111] Según SILVA COTAPOS, 59, fue fray Pérez de Espinosa quien fundó y dotó con 1.800 pesos el seminario de Santiago ; el cual, unos

la tercera, para el hospital de la misma. Pero la ejecución de todo ello dependería del fallo judicial que viniera a darse en el pleito que se podía prever inmediato.

De una parte, en efecto, se alzó el apoderado de la iglesia catedral de Santiago exigiendo todo el espolio, pues los de los obispos de Indias se destinaban—queda ya recordado—a sus iglesias. Por otro lado surgió el abogado de la familia, que reclamaba su parte [112]. Pero, por encima de ambos, se enfrentaron ruidosamente la Cámara apostólica con su fiscal Lelio, y a nombre de la Corona el fiscal del Consejo de Indias, que de 1619 a 1624 fue Diego González de Contreras [113]. Gracias al alegato jurídico que entonces publicó Lelio en Madrid [114], conocemos los argumentos que el Consejo de Indias hacía valer en favor del fisco real.

En primer lugar, que se trataba de un caso manifiesto de contrabando contra el monopolio de comercio de Indias, el cual prohibía bajo pena de secuestro a favor de la Corona, la traída a España de oro, plata y mercancías, sin hacer el debido registro. El estado del cofre y del oro en él contenido —decía el fiscal—prueba que se trajo de las Indias y no volvió a abrirse. Además, incurrió el obispo en contrabando por la circunstancia de haber hecho el viaje, sin previa licencia, por Buenos Aires [115], puerto prohibido para la contratación ultramarina [116].

Si el razonamiento hubiera parado aquí, el interés eclesiástico del pleito no hubiera sido excesivo. Se trataba de leyes civiles y de probar o no el hecho del contrabando. Lelio, doctor en ambos derechos, no teme engolfarse por los cuatro tomos del *Cedulario de Indias* publicado por Encinas ; y citando bastante a pelo varias cédulas [117] y ciertos pormenores de la

---

años más tarde (1625) no podía sustentar, por falta de medios, sino siete colegiales. Ibid., 80.

[112] Urge Lelio en la *Censura* contra Solórzano, 72, que este olvidó a estas dos partes del pleito, reduciéndolo todo a la Cámara apostólica y al fisco real. Pero es que Solórzano habla de la última fase de la disputa, que se ventiló efectivamente entre solos esos dos contendientes.

[113] Cf. Schäfer, 367.

[114] Cf. supra, 343 nota 31.

[115] Que vino por Buenos Aires lo confirma Silva Cotapos, 74.

[116] *Censura* contra Solórzano, 81-82.

[117] Así la de la reina doña Juana del 21 julio 1511 y la de Felipe II del 10 diciembre 1566 (él dice 1556), que están efectivamente en el *Cedulario indiano* de Encinas, IV, 216 y 217, en que él las cita.

vida de Espinosa, se esfuerza por probar que no hubo contrabando ni fraude del registro náutico, y que, aunque lo hubiera habido, no corre la pena, pues no se hizo la denuncia antes de la muerte del culpable [118].

Pero el fiscal del Consejo de Indias situó además toda la cuestión en el campo del derecho indiano, metiéndose de lleno en el aspecto político-religioso del Patronato y aun del Vicariato regio. Esta última circunstancia tiene para mis estudios sobre el Vicariato de Indias [119] un valor especial, pues la argumentación del Consejo es anterior a la composición del segundo tomo del *De Indiarum iure* de Solórzano, y prueba que independientemente de él los jurisconsultos indianos habían ya elaborado la teoría del Regio Vicariato sobre aquellas iglesias, y por cierto en la interesantísima forma de « Monarquía », es decir, de una copia ampliada de la famosa « Monarchia sicula ». He aquí cómo transcribe Lelio la argumentación del fiscal indiano :

«Secundo, regiam hanc catholicam maiestatem frui iure omnimodae Monarchiae tam in spiritualibus quam in temporalibus in regnis Indiarum, acquisitis aere suo et sanguine subditorum, et concessione diversorum pontificum et maxime Alexandri VI, ita ut bonorum ecclesiasticorum sit absolutus moderator et dispensator. Tertio et illative ex praecedenti, eamdem regiam catholicam maiestatem iure huismodi absolutae Monarchiae disponere de pecuniis et bonis quae reperiuntur penes episcopos Indiarum de tempore mortis, illa dispensando pro anima ipsorum episcoporum defunctorum et in usus ecclesiarum et ecclesiasticorum, prout magis expedire cognoscit » [120].

Estas rotundas expresiones descorrían por primera vez ante Lelio una atrevida concepción canónica de la que años adelante hubo de ocuparse muy de propósito. ¿ Llegó en 1623 a entender su alcance y a fruncirle consiguientemente el entrecejo ? Por los antecedentes y consiguientes, me inclino a creer que sí. Pero, como experto abogado, penetró fácilmente que para conseguir el espolio de Espinosa—y por el momento de

---

[118] *Censura*, 83-88.

[119] Sobre todo *Felipe II* (1928) [Estudio 4] ; y *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5].

[120] *Censura*, 81. Tal vez anduvo en esta formulación la mano de Pérez Araciel, cuyo es el tratado en pro del Vicariato de Indias : *Información sobre el Patronato Real de las Indias*. La fecha coincide con la de nuestro pleito. Pero como no he logrado ver este tratado, no me atrevo a afirmarlo. [EGAÑA, *La teoría*, 105 s.]

eso se trataba—resultaría contraproducente arremeter con el concepto fundamental del Vicariato. Se atuvo por lo mismo a la táctica de prescindir del valor o desvalor de aquella teoría en las Indias, e insistir en que no debía ni podía extendérsela a España, ni siquiera tratándose de obispo indiano que muriese en ella.

Y aquí derrocha ingenio y erudición. Porque en primer lugar—arguye—consta por Navarro y otros insignes canonistas españoles que, cuando en un lugar hay dos cajas fiscales que se refieren a diversos territorios, el cobro de los espolios corresponde a la caja del territorio en que se hace la declaración de bienes del difunto. Y este principio lo confirma la práctica misma de la colectoría apostólica de Madrid, a ciencia y paciencia del Consejo de Indias, pues en 1591 recaudó los espolios del obispo de Lípari, Martín de Acuña [121], y en 1594 los de fray Jerónimo de Escobar, obispo de Nicaragua [122], y en 1619 los de fray Pablo Pacheco, obispo [sic] de Ormuz [123], y en abril de 1620 los de fray Manuel Bautista, obispo de Congo y Angola [124], etc., etc., todos los cuales habían muerto en España, y por eso en Madrid se recogieron sus espolios.

Ni la « Monarquía » de las Indias—continúa—ha de inducir una excepción en el caso presente, porque, aparte de que Espinosa había renunciado hace años a su obispado de Chile y cambiado de domicilio [125], la extensión a España de los privilegios de Indias sería contra las normas generales del derecho y contra el texto mismo de la bula de Alejandro VI, toda vez que ésta funda sus concesiones en razones peculiares de aquellas comarcas y consiguientemente *extra illius limites non extenditur*. Afirmar lo contrario *esset extendere usum Monarchiae in praeiudicium papae, contra voluntatem et contra tenorem concessionis* [126].

---

[121] Cf. SCHMITZ-KALLENBERG, III, 226, aunque los autores ponen la muerte de Acuña en 1593.

[122] Ibid., 257, y pone la muerte en 1592.

[123] En la isla de Ormuz, ocupada por Portugal de 1505 a 1623, no hubo propiamente obispado, pero sí existió, lo mismo que en las Molucas y más tarde en Mozambique, una Vicaría dependiente de la metropolitana de Goa con jurisdicción semejante a la de los obispos y su correspondiente cabildo. De aquí que al vicario se le llamara obispo. Cf. CRISTOVÃO, 155 y 606.

[124] SCHMITZ-KALLENBERG, IV, 160. Lelio cita demás a Juan de Castillo, obispo Culensis, muerto en 1594 en Guadalupe, y algunos otros.

[125] Cf. supra, 361 nota 109.

[126] *Censura*, 89-94.

Lelio juzgaba sus razones por apodícticas y afirma que los ministros reales «no tenían nada importante que oponer a ellas»[127]. Sin creerle a pies juntillas en este aserto, sí ha de admitirse que el alegato del fiscal estaba escrito *molto elegante e dottamente*, como informó a Roma su sucesor Benigni, poco inclinado en general a alabarle[128]. Pero si Lelio era buen jurista, sabemos ya que le faltaba el tacto para ganar las personas y que tenía además poquísimas simpatías en la Corte. Resultó de todo ello que, a pesar de sus múltiples e instantes gestiones durante tres meses, ni siquiera logró saber con precisión cuánto montaba el peculio del difunto obispo de Chile[129]; por efecto de lo cual en sus informes confidenciales al nuncio y al sucesor exageró la suma, pues afirmaba que las barras de oro eran 72 en vez de 62, y que solas ellas con el oro en polvo montaban 40.000 escudos[130], cuando, como queda dicho, frisaban tan sólo en los 27.000[131].

Sucedió entre tanto que, estando todavía pendiente la causa, el rey mandó al banquero genovés Francisco Serra entregar para gastos urgentes de su majestad 16.000 ducados del depósito del difunto obispo de Chile, prometiendo restituirlos cuando llegara la próxima flota[132]. Lelio hubiera querido proceder a medidas extremas, pero se encontró con que el nuncio y colector monseñor de Massimi prefería llevar el asunto, más que a punta de justicia, por vía de persuasión y relaciones personales con Olivares y el presidente del Consejo de Castilla. La exasperación del fiscal vibra en estas duras acusaciones que al año siguiente dirigió en Roma contra el nuncio:

«Li regii ... ne son sempre restati et restano col dannaro in mano, et se ne son serviti per bisogno di quella maestà cattolica, col dire che si remetteria altretanto denaro in moneta di rame col suo interesse, o pure d'argento, arrivata la flotta; et hanno proceduto a diverse strapazzevoli essecutioni di insopportabile pregiuditio alla Sede Apostolica ancora contra il negotiato et contra gl'appuntamenti una volta stabiliti: tutto si è sostenuto patientemente, et senza pur parlarne mons. nuntio, non ostante che con sì fatta

---

[127] Barb. lat. 5316, f. 16 r.
[128] Barb. lat. 8512, f. 64 v, carta al card. Barberini desde Madrid, 2 noviembre 1623.
[129] «Quorum omnium rerum adhuc ignorat Camera apostolica pondus et numerum, quia tantum in genere praesupponuntur», dice el mismo en su folleto impreso. *Censura*, 79.
[130] Ibid., 79; Barb. lat. 5316, f. 15 r; Barb. lat. 8512, f. 65 r.
[131] Cf. supra, 361, texto correspondiente a nota 110.
[132] Barb. lat. 8512, f. 61 r.

novità viene a distendere quella maestà cattolica le raggioni della monarchia dell'Indie a gl'effetti che sono in Spagna, et alli vescovi che muoiono parimiente in Spagna »[133].

Y todavía dieciocho años más tarde, en el voto de 1641, aludiendo al mismo monseñor de Massimi :

« Ut de iuribus Camerae omni aevo constaret, *atque ad supplendam contumatiam seu dissidiam collectoris illius temporis nimis addicto obsequio regis et eius privatorum*, per tres menses distuli meum reditum quos in disputatione causae consumpsi cum praeside, consiliariis et procuratore fiscali Consilii Indiarum ... »[134].

Vese por estas expresiones que también en esta materia, como en la de Covarrubias, la indignación de Lelio tocaba por partes iguales a los magistrados regios y al nuncio. Mas con relación al último, la pasión le hacía exagerar. Es cierto que Massimi se había ganado hasta tal punto el afecto de Felipe IV y de Olivares, que éste llegó a escribirle en billete confidencial del 8 de diciembre de 1623[135] :

« Su prudencia de vuestra señoría y sus partes han alcanzado lo que ningún otro en su puesto, pues nuestros togados llegan a confesar que, habiendo V. S. Ilma. apretado más que otro ninguno los puntos de jurisdicción, le quedan obligados sólo por el acierto de la forma en lo que V. S. Ilma. ha tratado, milagro mayor que cuantos he visto en este gobierno, ni creo se haya visto en otro »[136].

Tanta alabanza podría parecer sospechosa, pero al menos en el negocio de los espolios consta que monseñor de Massimi hizo lo que estaba en su mano, aunque con más guante que el terrible fiscal de su colectoría. Escribía el nuncio al cardenal nepote el 8 de noviembre de 1623, con su puntadita para Lelio, que se hallaba ya en Roma : « Delle cose camerali ... non manco di ogni diligenza all'occasione, *se bene forse sarà stato rappresentato diversamente a V. S. Ill.ma*, la quale si servirà saperne la necessità tutta diversa dalli presupposti *forse rappresentati costì* »[137].

Y los documentos muestran que, al menos en el caso de los espolios de Espinosa, hizo realmente cuanto pudo. Logró primeramente nota exacta de lo que éstos contenían, y sacada

---

[133] Barb. lat. 5316, ff. 16 r-16 v.
[134] *Censura*, 72.
[135] El 8 es lectura conjetural de la cifra, casi ilegible de la copia.
[136] Arch. Vat., Nunz. Spagna, 62, f. 139 r.
[137] Ibid., f. 103 r.

del libro mismo de la secretaría de Indias [138], cosa que jamás pudo obtener Lelio. En segundo lugar, pasó en mayo de 1623 al conde duque un billete en que, alegando que los galeones de Indias eran llegados, pedía se devolviesen al banco de Jerónimo Serra los 16.000 ducados que se habían sacado para cosas del real servicio, puesto que pertenecían a bienes de la Cámara apostólica, como consta—dice—« por las informaciones y exemplares presentados en el Consejo de Indias » [139]. Con estupor del nuevo fiscal, Nicolás Benigni, llegaba de palacio el 9 de mayo la cédula con promesa formal de que así se haría « para que esté el dinero en ser hasta que la materia se acave » [140]. En tercer lugar, y fue el golpe más certero, Massimi pidió y obtuvo que la causa se sacara del Consejo de Indias, *del qual non si poteva sperare nessum buon successo*, y se encomendara a personas particulares, las cuales (escribe Benigni a Roma el 2 de noviembre de 1623) se ha procurado sean bien afectas al nuncio. Y continúa : « Se trata así ahora con esperanza de éxito, gracias al tacto de monseñor el nuncio y al crédito que ha logrado con el conde de Olivares, y esperamos se llegue a alguna composición beneficiosa para la Cámara apostólica ». « Se non fusse la sua diligenza e confidenza di esso monsignor con Olivares, confesso a V. S. Ill.ma che non sperarei verun buon successo » [141].

¿ Se lograron las esperanzas del fiscal Benigni ? Por no tocar ya directamente a mi tema, que son las experiencias de Lelio en España, no he continuado la búsqueda en los archivos vaticanos. Pero la respuesta parece que ha de ser claramente negativa. Porque Solórzano, después de mencionar en 1639 el caso de los espolios de Espinosa, obispo de Chile, emparejándolo con el del obispo de Guadalajara en la Nueva España, Juan del Valle O. S. B. (1607-1618), muerto igualmente en España [142], afirma categóricamente que la causa se resolvió al fin en contra de la colectoría apostólica, por tratarse de espolios de Indias. Y para precisar todavía más, añade que la sentencia fue dada por una junta especial hecha reunir por Felipe IV, a la que presidió el cardenal de Trejo, presidente del Consejo de Castilla, y en la que tomó parte el mismo Solór-

[138] Lo dice in terminis Benigni. Cf. Barb. lat. 8512, f. 64 v.
[139] Ibid., f. 61.
[140] Ibid., f. 66 r.
[141] Ibid., f. 65 r.
[142] Cf. SCHMITZ-KALLENBERG, IV, 198.

zano[143]; por tanto, a partir de 1628, pues sólo a fines del año anterior llegó Solórzano del Perú a la Corte[144].

Por cierto que estas afirmaciones del jurista indiano removieron nuevamente la bilis de Lelio, quien en forma sacudida echó en cara en 1641 a Solórzano, que fingía los hechos « longe aliter a veritate facti et ab ipsius facti tela et a fundamentorum discussione, eo quod omnia accomodat ad suum propositum, quod in eo solum consistit ut Sedis Apostolicae iura atque iurisdictionem ad regem transferat ». Y trata de probarlo afirmando, por la propia experiencia de aquellos hechos, que el pleito no fue sólo entre los fiscos real y apostólico, sino que en él tomaron parte el apoderado de la iglesia de Santiago y los parientes del obispo difunto, y que además la causa no se llevó ante el presidente del Consejo de Castilla, sino ante el Consejo de Indias, con el cual batalló él por tres meses[145].

Pero la indignación hacía olvidar esta vez al consultor de la Congregación del Indice que Solórzano no hablaba de los comienzos de la causa, en los que él no tuvo parte alguna por no hallarse aún en Madrid, sino de su conclusión y sentencia[146], de las que a su vez carecía Lelio de experiencias personales por hallarse ya desde 1623 en Roma. Sus afirmaciones atrevidas muestran además que en 1641 no estaba bien informado ni por terceras personas de lo sucedido en Madrid desde el año 1623 : de otro modo, hubiera sabido que monseñor de Massimi (como acabamos de oírlo del fiscal Benigni) había ya en ese año obtenido del rey que la causa se sacara del inflexible Consejo de Indias y se sometiera a una junta extraordinaria ; hay más todavía, que esta medida había merecido la aprobación de Urbano VIII, quien hizo escribir a Benigni por medio del cardenal nepote el 5 de diciembre de 1623 : su santidad « loda la diligenza et accortezza del nuntio de fare avocare dal Consiglio dell'Indie questa causa »[147]. Esta circuns-

[143] *De Indiarum iure*, tomo II, lib. 3, cap. II, n. 101 ; p. 601.

[144] Cf. Torre Revello, *Ensayo*, 19.

[145] *Censura*, 72. Y después de citar el folleto que estampó en 1623 en Madrid, termina : « Cuius lectura convincit auctorem [Solórzano] nullam prorsus habuisse notitiam eorum quae in illa controversia tractata atque discussa fuerunt, vel, si illam habuit, utique contra rei veritatem omnia figurat ad suum propositum ».

[146] Se confirma este hecho por la circunstancia de que el cardenal Trejo no fue nombrado presidente del Consejo de Castilla hasta 1627, tres años después de la salida de Lelio de Madrid. Cf. A. Ballesteros, *Historia de España*, IV / 2, p. 16.

[147] Barb. lat. 8512, al reverso de la carta de Benigni del 2 noviembre 1623, entre los ff. 59 y 60.

tancia abona más bien el testimonio de Solórzano, cuyas palabras son, además, tan precisas y rotundas : « Habita in praesentia et domo eminentissimi domini ac domini mei cardinalis de Trejo, supremi tunc Senatus Castellae praesidis meritissimi, inter quos ego unus [ex Consilio Indiarum], licet minimus, interfui ».

En este particular, por tanto, la sinrazón de Lelio es evidente. Pero tal vez no lo sea en el significado trascendental que da al episodio, toda vez que él, como tantos otros casos de estos decenio, significaba efectivamente que el Vicariato regio o « Monarquía » de Indias, afianzada ya en la España de América, trataba de extenderse a las instituciones patronales de la España europea. Lo escribí ya en 1926, antes de conocer los escritos de Lelio : « En la práctica de los reales Consejos durante los siglos XVI y XVII existían un desequilibrio y desnivel llamativos entre el funcionamiento centralista de los beneficios eclesiásticos de Granada e Indias, donde todos los resortes administrativos los manejaba el rey, y los de la España peninsular, en la que muchas ruedas del mecanismo eclesiástico seguían órbitas propias. De antemano se podía prever que este estado de cosas crearía el deseo de extender los frutos de la política centrípeta y previsora de los reyes conquistadores de Granada y de América a los reinos originarios de la Monarquía. Y efectivamente, ya en los siglos XVI y XVII pueden registrarse ráfagas de esas ansias »[148]. A mi parecer, Lelio vio bien cuando en el conflicto de los espolios del obispo Espinosa, en la sentencia contraria a la Cámara apostólica y en el modo de contarla de Solórzano descubrió uno de los primeros conatos de extender la Monarquía indiana a la misma España peninsular. El historiador puede seguir esta curva hasta el concordato de 1753 y hasta las excrescencias jansenizantes de los Carlos borbónicos.

La mano de Lelio era dura e impolítica en el manejo de los hombres, pero su ojo de canonista pontificio se reveló en este y en otros puntos no poco certero. Sin sospecharlo él mismo, había acaudalado en sus experiencias de España los elementos intelectuales y afectivos que habían de influir dieciocho años más tarde en su acre censura contra Solórzano. Examinarlo en detalle será el objeto de la segunda parte de este estudio.

---

[148] Leturia *Der heilige* (1926) 66 s.

SEGUNDA PARTE[1]

La primera parte de este estudio podrá haber hecho pensar que Lelio fue el principal si no el único responsable de la condenación de la famosa obra de Solórzano. Y lo fue, en efecto, en cuanto que su voto de 1641 decidió a los cardenales de la Congregación del Indice a dar su decreto del 20 de marzo de 1642, aún hoy día vigente. Pero, mucho antes de dicho voto, existía en esa Congregación, y no menos en la igualmente importante de Propaganda Fide, una mentalidad francamente contraria al regalismo español e indiano, sin cuya recta apreciación histórica no es fácil entender ni el voto ni la sentencia. Procuraré por eso iluminarla a la luz de documentos contemporáneos.

1. Antecedentes en las Congregaciones de Propaganda Fide y del Indice

Tengo ya apuntado en otro lugar[2] que la Congregación de Propaganda Fide nació en un tiempo (1622) en el que la evangelización de la América española y Filipinas, y su rígida centralización en el Consejo de Indias, habían llegado a plena madurez. El nuevo organismo romano vino así a encontrarse desde sus primeros pasos ante una organización centenaria, en parte política y en parte religiosa, tenaz en sus métodos, orgullosa de sus resultados, y cuyas tradiciones arrancaban originariamente del encargo y obligación impuestos por la misma Santa Sede a los reyes de España de enviar misioneros al nuevo Orbe, fijando su número y destino, y seleccionándolos convenientemente[3]. El haberse adelantado en más de cien años

---

[1] Publicada en *Hispania Sacra*, 2 (1949) 1-41.
[2] *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5].
[3] Creo haber probado en el art. cit. en nota anterior, que las bulas *Inter coetera* (4 mayo 1493) de Alejandro VI y *Omnimoda* (9 mayo 1522) de Adriano VI daban al rey esos derechos de destinar y seleccionar los misioneros de las Indias occidentales, fijando previamente su

el celo misionero de la Corona católica a la organización misional y misionera de la Propaganda (a la que competen por su misma institución esas funciones), vino a convertirse de este modo en una dificultad inicial para ésta : sin graves rozaduras no sería posible pasar de la misión de tipo católico-nacional encarnado en el Consejo de Indias, a la evangelización supranacional y directamente pontificia que la nueva Congregación representaba e iniciaba.

Otra circunstancia vino a hacer más inevitables aquellas rozaduras. El encargo pontificio dado a los reyes españoles de escoger, organizar y destinar permanentemente las expediciones misioneras a tierras tan múltiples y distantes, no se extendía ciertamente a la investidura propiamente espiritual o canónica, pues ésta la daban los papas mismos o directamente o a través de los superiores de las órdenes religiosas a las que pertenecían los misioneros. Pero muchos teólogos y canonistas españoles de la segunda mitad del siglo XVI, al subrayar expresamente este hecho importante [4], subrayaron también que el deber de seleccionar, organizar y destinar a los misioneros, no se reducía al mero pago de los gastos del viaje, sino llevaba necesariamente consigo una serie de funciones tan cercanas a lo espiritual, que no podían competir a la Corona sino por una especie de « Delegación » o « Vicariato » transmitido por fuerza de las bulas pontificias. Nació así en teólogos y canonistas de tan buena nota como Juan Focher O. F. M., Alonso de la Vera Cruz O. S. A., y fray Manuel Rodríguez O. F. M. la teoría del Regio Vicariato de Indias [5], que tan ávidamente aceptaron los togados de su Consejo, aun antes de que Solórzano la consagrara y ampliara en su obra *De Indiarum iure* [6].

Basta recorrer sumariamente la documentación de los treinta primeros años de la Propaganda Fide, para registrar las consecuencias de situación tan espinosa. No sólo surgieron continuas dificultades de carácter práctico entre la Congregación y el Consejo, sino que aquélla se enfrentó por tres veces

número, y no se ceñían a imponer la obligación de pagarles el viaje y sustentarlos. Cf. también TORRES, 44-73. Sin embargo, véase más abajo 373 nota 10, la interpretación restrictiva de la Propaganda. [Cf. Estudio 6.]

[4] Aduje los textos en *El regio Vicariato* ya cit. [Estudio 5.]

[5] Ibidem [supra 107-136]. Y lo mostrará más cumplidamente la tesis doctoral del P. EGAÑA S. I. *La teoría*, 52-95.

[6] Cf. *Hispania sacra*, 1 (1948) 378 [supra 363.]

al menos con la teoría del Vicariato Regio, examinando sus fundamentos y rechazando (como podía esperarse del punto de vista desde el cual la enfocaba) su legitimidad canónica. La primera vez fue el 9 de febrero de 1634, para obtener la ejecución del breve de Urbano VIII del 22 de febrero del año precedente, que permitía la entrada en el Japón de misioneros no jesuítas [7]; la segunda, el 3 de marzo de 1639, al enviar al nuncio Facchinetti una instrucción contra la real cédula que el 1634 dio Felipe IV sobre los curatos y parroquias de Indias [8]; la tercera, el 19 de abril de 1644, en despacho al nuncio Rospigliosi, arzobispo de Tarsi, declarando que la supuesta Delegación regia era la raíz de la desobediencia de muchos religiosos misioneros tanto al nuncio como a los propios superiores de la orden [9]. Citaré ésta última porque resume perfectamente el tenor de las anteriores y no menos la mentalidad del secretario monseñor Ingoli, cuyos votos previos indujeron las resoluciones de la Congregación.

Dice la instrucción que aquellos religiosos fundaban « per quanto si può giudicare » su inobediencia, « nelle due pretensioni del Consiglio, cioè che li re di Spagna nell'Indie hanno il Ius patronato per disporre tutti i benefici secolari e regolari, *e che sia legato delle medesime Indie*, fondando le dette pretensioni nella 16ª bolla di Alessandro VI, intesa malamente e contra il senso della Sede Apostolica dal medesimo Consiglio e [da] altri che scrivono per le medesime pretensioni. Dico contro il senso della Sede Apostolica perchè, essendosi esaminata in piu congregationi particolari detta bolla, si è dichiarato che quella non dà alli re cattolici altro che il temporale dell'Indie [es decir el derecho de conquista y de colonización]; e quanto allo spirituale, per la donatione del temporale grava il detto pontefice i re di Spagna a far la spesa nel mandar il missionarii alle sudette Indie da loro superiori approvati. Dalla mala intelligenza di detta bolla ne proviene che tutte le provvisioni ecclesiastiche e spirituali vengono dispacciate dai ministri regii in pregiuditio della giurisditione apostolica ... Però, per difesa della giurisditione pontificia, mons. nuntio di Spagna deve, ove potrà, disenganare il re cattolico acciò lasci governare lo spirituale al papa e alli ministri ecclesiastici. Altrimenti, con pregiuditio della coscien-

[7] Cf. Pedot, 155, 159, 161.

[8] Archivo de Propaganda, Lettere di Francia, Spagna ... et Indie, 1639, f. 304 y ss. Recordado por el P. Egaña en la obra citada [202-209.]

[9] Esta ordenación, que copio en seguida, parece haber sido conocida en Filipinas, probablemente por obra del dominico P. Collado, de quien hablo más abajo. Cf. Gómez Zamora, 369. Se trata del texto que busqué y no hallé en 1930. Cf. *El regio Vicariato* ya cit. [Estudio 5, p. 150, nota 157.]

zia di sua maestà e ancora del temporale, che così disponendo il signore Dio si va perdendo [10], ogni cosa in dette Indie sarà sempre in gran confusione » [11].

Podrían hacerse, sin duda, algunas observaciones críticas a esta declaración autoritativa [12], pero en el presente estudio interesa más la convicción sistemática de la Congregación que ella descubre que cualquier discusión sobre su contenido. Mientras Solórzano preparaba de 1629 a 1639 el segundo volumen de su grande obra, el órgano oficial de la Santa Sede en cuestión de misiones se había repetidamente declarado contrario a la teoría y a las consecuencias del regio Vicariato de Indias.

Conviene añadir que lo había hecho en gran parte por la intervención de varios religiosos españoles que venían presentando a la Propaganda sus objeciones contra el sistema eclesiástico indiano, y aun señalando como peligrosos algunos libros que defendían la « Delegación regia » y equiparaban por razón de ella las reales cédulas a breves pontificios. Así el dominico fray Diego Collado envió a la Congregación el 2 de abril de 1633 una obra del P. Juan Bautista O. F. M. [13], probablemente las *Advertencias para los confesores de los naturales* (México 1601) [14], en las que defiende abiertamente aquella teoría ; y el franciscano fray Diego de Ibáñez delató en 1640 el libro de Salgado de Somoza sobre la retención y suplicación de las bulas (Madrid 1639), y los dos tomos de nuestro Solórzano, de los que el segundo acababa de ver la luz pública

---

[10] Alude a los primeros grandes ataques de holandeses, franceses e ingleses a las posesiones españolas de América : ocupación de Curaçao y Suriman en 1634 por los holandeses, de una parte de Santo Domingo (1629) y de la Martinica (1635) por los franceses, de la Barbada (1624) por los ingleses, con las consiguientes depredaciones transitorias de Caracas, Montebello, etc.

[11] Archivo de Propaganda, Istruzioni, 1639-1648, f. 49 v.

[12] Los tratadistas de Indias distinguían más cuidadosamente el Patronato sobre las iglesias ya establecidas y el Vicariato regio sobre los misioneros y las misiones, derivando el primero de la bula de Julio II (que mons. Ingoli no parece recordar) y el segundo, no sólo de la *Inter coetera* de Alejandro VI (recordada en esta instrucción), sino también de la *Omnimoda* de Adriano VI y de otras varias bulas y breves de Pío IV, san Pío V, etc. Podría verse mi estudio *Felipe II* (1928) [Estudio 4.]

[13] Cf. el texto en Pedot, 119, 157.

[14] El P. Pedot, ibid., 119, no sabe individuar ni al autor ni al libro. Ambas cosas estaban ya individuadas en mi cit. estudio *El regio Vicariato* (1929) 162, nota 104 [supra, 136]. Y cf. Civezza, parte II, p. 814-827 ; Streit, I, p. 118, n. 244.

en Madrid ese mismo año[15]. Ambos religiosos trabajaron incansablemente en la Propaganda contra el sistema vicarial del Consejo de Indias[16].

Como efecto de tales gestiones, se podría pensar que fue la Congregación de Propaganda la primera en delatar a la del Indice la obra de Solórzano. Consta efectivamente que lo hizo con la ya citada de fray Juan Bautista, remitida el 9 de febrero de 1634 por el secretario Ingoli al maestro del Sacro Palacio como peligrosa a la libertad de la Iglesia[17]; pero no he hallado prueba documental semejante para la de Solórzano. De todos modos, era de mal presagio para ésta el que los años de su composición se hubieran declarado contra el Vicariato y la «Monarquía de Indias», los cardenales de Propaganda, de los que varios pertenecían también a la Congregación del Indice[18].

Por otra parte bastaba el funcionamiento ordinario de esta última Congregación y su íntimo contacto con el nuncio en Madrid, para que los tomos del *De Indiarum iure* cayeran, como en efecto cayeron, bajo el examen de sus censores.

También en este aspecto de la prohibición de libros, trajo sus inconvenientes el que la reforma católica de España, apoyada en bulas papales, se adelantara a la institución y funcionamiento de la Congregación romana del Indice. Para cuando san Pío V con su «motu proprio» del 19 de noviembre 1570 y Gregorio XIII con su bula del 13 setiembre 1572[19] instituyeron el nuevo organismo pontificio, la Inquisición española contaba ya, no sólo con el edicto de 1549, la *Censura general de biblias* de 1554 y el *Catalogus librorum qui prohibentur* de 1559, todos tres del inquisidor Fernando Valdés[20], sino con una oficina permanente para el examen y condenación de obras

---

[15] Archivo de Propaganda, Lettere di Francia, Spagna ... et Indie, 1639, f. 106-111.

[16] La actividad del primero está largamente expuesta en PEDOT 69-73, 189-192, 189 s., 241-246, 251-254, 257-271; la del segundo en la tesis del P. EGAÑA [*La teoría*, 196-209].

[17] PEDOT, 161, nota 133. No aparece entre los libros condenados por el Indice romano.

[18] Así los cardenales Borgia, Ginetti, Zacchia (de San Sixto) y Antonio Barberini, que figuran en las sesiones de Propaganda (cf. PEDOT, 88, 106, 271, etc.), intervienen igualmente en la condenación de los *Diálogos* de Galileo Galilei estos mismos años. Cf. MUELLER, 441-442.

[19] Cf. HILGERS, 510 s., 514 s.

[20] Cf. SIERRA CORELLA, 94, 222 ss. y láminas XIII-XIV.

dañinas, que fue por eso renovando periódicamente su listas : 1583 y 1584 (Quiroga), 1612 y 1614 (Sandoval y Rojas), 1628 y 1632 (Zapata), 1640 (Sotomayor), etc.[21]. Era fácil de preveer que con el tiempo se enfrentarían y chocarían el Indice romano y el español, sobre todo cuando no se tratara de materias directamente dogmáticas, sino de cuestiones de jurisdicción eclesiástica y de regalismo. Los fondos del archivo Borghese y Barberini, y no menos los documentos madrileños publicados recientemente por don Antonio Sierra Corella[22], lo confirman plenamente.

Ya en 1588, y en Roma mismo, se inició la disputa entre el dominico español Alfonso Chacón (Ciacconius) y el auditor igualmente español de la Rota romana Francisco de la Peña. Subrayaba el primero en un comentario a las reglas de la Congregación del Indice la universalidad de sus decretos para toda la Iglesia, mientras que el segundo mantenía el hecho diferencial de la Inquisición española, respaldado en numerosos privilegios pontificios. La respuesta última del dominico, tan netamente papal en el criterio como escasamente profética en el presagio, fue que, si no obstante los méritos y la seriedad de la censura de la Inquisición española, se llegara alguna vez a conflicto entre ella y las del Indice romano, creía él que el doctor Peña y los españoles « se decidirían por lo romano ... »[23].

El conflicto no se hizo esperar mucho, principalmente en materia de regalismo. A las primeras escaramuzas de fines del siglo XVI con ocasión de la obra del doctor Juan de la Roa Dávila *Apologia de iuribus principalibus defendendis* (Madrid 1591)[24], se siguió de 1602 a 1640 la ofensiva sistemática de la Congregación del Indice con la condenación de los tratados que defendían el recurso de fuerza y la retención de bulas : *De clavibus romani pontificis* del jesuíta Enrique Henríquez[25], *Speculum aureum communium opinionum* y *Tractatus de cognitione per viam violentiae in causis ecclesiasticis* del jurisconsulto Jerónimo de Cevallos[26], y los dos libros del célebre Francisco

---

[21] Ibid., 243, 255, 260, 264, 267, 276.

[22] Esta obra, un tanto desordenada y excesivamente polémica, es de gran interés por los muchos e inmediatos documentos que contiene.

[23] Sierra Corella, 53-54.

[24] Cf. Hinojosa, 352 s., 371 s.

[25] Cf. La Fuente, V, 442 s. ; Reusch, II, 314.

[26] La Santa Sede procuró desde 1613 que la Inquisición española condenase sus obras. No lográndolo, instó el nuncio por que fueran condenadas en Roma, enviando para ello censuras del P. Zamudio desde

Salgado de Somoza, más tarde presidente del Consejo de Castilla : *De regia protectione vi oppressorum appellantium a causis et iudiciis ecclesiasticis*, y *Tractatus de supplicatione ad Sanctissimum a litteris et bullis apostolicis ... et de earum retentione interim in Senatu* [27]. A estas obras de carácter jurídico, han de juntarse las absurdas especulaciones mariológicas del jesuíta bilbano Juan Bautista Poza, que desde 1628 hasta 1640 tanto dio que hacer a la Congregación del Indice, a la Inquisición española y a la nunciatura de Madrid [28]. En todo este tiempo, los nuncios se esfuerzan por promulgar en España las condenaciones de Roma, haciéndolas aceptar a la Inquisición española, y cuando esto no se logra, procurando que algunos de los calificadores de ésta, por ejemplo de 1613 a 1621 los padres Zamudio y Miranda [29], envíen a Roma sus votos contra los regalistas de la nación, en especial contra Cevallos. Descolló en este servicio a la Santa Sede, aunque en modo no del todo desinteresado, el agustino fray Juan de Miranda [30].

Como era de esperar, esta ofensiva alarmó a los Consejos reales y al valido de Felipe IV, Olivares. Aun antes de 1626 hubo por ello no pocas estridencias, pero la oposición tomó cuerpo en noviembre de ese año, cuando el nuncio monseñor Pamfili transmitió para su inmediata publicación el último edicto del Indice romano, en el que figuraban condenadas las dos obras ya citadas de Cevallos y la primera del P. Poza. El conde-duque comenzó por pedir al embajador en Roma, conde de Oñate, un informe exacto sobre el modo con que la Santa

---

Madrid. Cf. Llorente, n. 6 ; y Archivo vaticano, Nunziatura di Spagna, 60 F., ff. 271-272, despacho del nuncio al card. Borghese del 8 agosto 1618.

[27] Cf. Reusch, II, 372-373. En Arch. vat., Nunziatura di Spagna, 82, ff. 95-96, 105 v, 129 v, 130, etc, hay varias noticias sobre Salgado y la prohibición de sus libros.

[28] Cf. Astráin, V, 212-214. Sus muchos libros y opúsculos en Sommervogel, VI, col. 1135-1142.

[29] Arch. vat., Nunziatura di Spagna, 60 F, ff. 271-272; 341, ff. 95 v-86 v.

[30] Sobre el P. Miranda cf. Santiago Vela, 512-513. El 22 enero 1622 refería el cardenal Ludovisi al nuncio en Madrid, mons. Cennini, que había comunicado a Paulo V la solicitud hecha por éste el 11 de noviembre del año anterior para que su santidad concediera al P. Miranda una pensión de 100 ducados anuales por los servicios que prestaba a la Santa Sede en la Inquisición. El papa no la ha concedido en esa forma, pero dará orden que se provea a « su religiosa necesidad », y déselo ánimo para que continúe con igual vigilancia. Que ésta no faltó en el P. Miranda, lo prueba lo dicho en la primera parte de este estudio. [Cf. supra, 351.]

Sede procedía en la prohibición de libros y sobre la obligación que los teólogos romanos ponían en la aceptación universal de sus decretos: 17 de noviembre 1626 [31].

Oñate contestó el 2 de febrero de 1627 distinguiendo con precisión entre las prohibiciones ordinarias del maestro del Sacro Palacio, a las cuales se atendía poco fuera de la Curia, y las hechas por la Congregación del Indice, sea por propia iniciativa, sea por mandato de la Inquisición pontificia. Éstas se comunican a todos los inquisidores y nuncios del mundo para su promulgación, y consiguientemente tienen—al parecer de los teólogos a quienes ha consultado—valor universal. Por lo que hace a la práctica, creen se cumplirán en Milán y Nápoles, pero ponen alguna duda en Sicilia y España, no sabiendo bien los privilegios de ambas, y creyendo que la obligación no correría « en caso que la Inquisición de esos reinos tenga alguna particular exención o instrucción que obste a la máxima general » [32].

Fuerte con estos informes, el valido los pasó al Consejo de la Inquisición el 23 de junio de 1627, el cual contestó el 23 de diciembre que haría estudiar despacio la materia, pero que desde luego tenía el modo de proceder del Indice romano por « una novedad, no sólo en deservicio de su majestad, sino también en gran perjuicio de la autoridad y jurisdicción del Santo Oficio, a quien en estos reinos toca privativamente el conocimiento de las causas de la fe y lo dependiente de ella, como es la prohibición de los libros heréticos y de dañada doctrina, los cuales la Inquisición sola, y por costumbre antiquísima, prohibe » [33].

A base de esta respuesta, el rey dio orden a los obispos de no promulgar los edictos del Indice romano enviados por el nuncio, o de recogerlos si los habían publicado, hasta tener instrucciones sobre ello del Consejo de la Inquisición; y al inquisidor mismo, se le mandó entregar a su majestad el decreto de prohibiciones transmitido por el señor nuncio: 6 de junio 1628 [34].

Puede imaginarse con estos antecedentes cuáles serían los términos de la conversación que monseñor Pamfili hubo de tener

---

[31] La fecha consta por la respuesta del conde de Oñate. Cf. nota siguiente.

[32] Texto en SIERRA CORELLA, 130 s.

[33] Ibid., 132 s.

[34] Ibid., 133 s.

sobre esta materia con el conde-duque. El valido había heredado de su padre, por tantos años embajador de Felipe II ante la Santa Sede, toda la severa tradición del Regalismo filipino, pero añadía a ella la altiva y un tanto jactanciosa valoración de la ortodoxia y teología españolas, tan propia de su carácter. Ya cinco años antes, con ocasión de un enérgico billete que el nuncio monseñor Massimi le pasó en otra materia, había escrito Olivares, después de ponderar la devoción y el respeto del rey su señor hacia el santo padre: « Señor mío ilustrísimo, es menester que con hijos tales se trate con amor y un poco de blandura, porque los que no tenemos más interés que los de la religión y Sede Apostólica, pretendemos que hemos de ser los primogénitos, y que no se ha de rehusar con nosotros el mostrallo alguna vez » [35].

La política posterior de Urbano VIII para con España, mezcla interesante de nobilísima conciencia primacial en lo eclesiástico y de italianidad, francofilia y nepotismo en lo político [36], respondió escasamente—como es sabido—a estas pretensiones del omnipotente ministro de Felipe IV. De aquí las frecuentes rozaduras de éste con los nuncios, de las que hay frecuentes y pintorescas descripciones en los despachos de éstos a Roma. Una de ellas, y no de las más acres, es la fechada por monseñor Pamfili el 6 de septiembre 1628.

Dícenos que comenzó por urgir una vez más al valido se prohibiese también en España el libro del P. Poza. Sus doctrinas peligrosas—lo eran sobre la maternidad y concepción inmaculada de la Virgen—podrían contaminar la misma religión católica, y de no hacer caso al Indice de Roma, se seguiría en el pueblo la lectura de una infinidad de libros, incluso heréticos. Olivares no admitió la lucha en ese terreno dogmático, tal vez porque en la obra del P. Poza había realmente extravagancias que en 1640 censuró y expurgó también la

---

[35] Arch. vat., Nunziatura di Spagna, 62, f. 138. Es del 8 diciembre 1623.

[36] El barón von Pastor ha mostrado bastante bien en el vol. XXVIII de su *Historia* que Urbano VIII siguió sustancialmente una política de neutralidad entre Richelieu y los Austrias, y que su actitud enérgica ante el regalismo español existió en sus predecesores desde Clemente VIII. Pero en su misma exposición se ven las preferencias del papa hacia Francia como contrapeso a la presión española en Italia. Por lo que hace al nepotismo pronunciadísimo del papa Barberini y a sus escrúpulos por él al fin de la vida, cf. el precioso estudio de Grisar.

Inquisición española[37]; pero contraatacó inmediatamente en el campo regalista. En efecto, sin responder una sola palabra a las razones del nuncio, comenzó a lamentarse de que en Roma se prohibían « quanti libri trattavano della giurisditione di sua maestà » ; no había, por tanto, de maravillarse de que los ministros del rey hicieran hincapié en esta materia.

Como buen diplomático, mostró el nuncio no entender a qué libros aludía el conde, y Olivares habló entonces claro. Se trataba de los libros sobre el recurso de la fuerza (Cevallos y Salgado) ; cuantos doctores y teólogos había en España lo aprobaban, « e non credeva che in Roma fossero maggiori i letterati di quelli di Spagna »[38]. Repuso Pamfili, escurriéndose en este último punto, que no era aquel el momento de dilucidarlo, pero que le constaba bien había en España teólogos y casuístas desinteresados y de buena conciencia que no lo defienden, antes siguen lo que los sumos pontífices tienen sobre ello declarado[39], y que su excelencia sabía cómo se dictaminaban estas materias, y lo que habían escrito Carlos V, Felipe II y Felipe III, y los escrúpulos que habían tenido a la hora de la muerte. Olivares no quiso seguir al nuncio en este campo de la conciencia real, y cortó el coloquio remitiéndole a su majestad con quien Pamfili pensaba hablar en cuando diera audiencias para negocios[40]. En despacho posterior del 1 de octubre de 1628 añade que lo había hecho, y que su majestad le contestó que « lo miraría con particular cuidado ». Pero vio de sobra que se trataba de una fórmula ; por eso termina melancólicamente : « Fin ora non ho visto effetto alcuno »[41].

Y realmente no lo vio tampoco más tarde de parte del rey ni del conde-duque. Algo más esperanzadoras se presenta-

---

[37] Cf. sobre las peripecias que precedieron a esa condenación REUSCH, II, 438.

[38] Esta apreciación la expuso varias veces Olivares ante los nuncios. Por ejemplo mons. Campeggio escribía al card. Barberini el 4 diciembre 1638 : « Persiste il conte nel parere del loro consiglio e letterati, *che dice egli sono li migliori del mondo* ». Arch. vat., Nunziatura di Spagna, 82, f. 31 v.

[39] En despacho del 11 diciembre 1628 había señalado el nuncio como uno de ellos al P. Pedro Mantuano, añadiendo : « Certo habbiamo qui necessità di huomini simili perche già tutto l'ecclesiastico si pone in controversia et in consultatione, *né vi è chi habbia animo di pigliar scopertamente la difesa della Chiesa.* » Barb. lat. 8339, f. 33 v.

[40] Barb. lat. 8338, f. 17-17 v. Añade quejas de que varios jesuítas de Madrid apoyaban las opiniones de los Consejos.

[41] Ibid., f. 64.

ban las negociaciones con el anciano cardenal Zapata, inquisidor supremo. Pamfili habla varias veces de ellas con una cierta esperanza de éxito, al menos en el punto del P. Poza [42]. Pero también aquí sufrió pronto un amargo desengaño. El 1 de octubre de aquel mismo año 1628, el cardenal le entregó un memorial sobre la materia de la prohibición de libros, que era totalmente contrario a los deseos de la Santa Sede. No dice el nuncio quién fuera su autor—probablemente no lo dijo el cardenal— [43], pero sí sospechó que en el cambio advertido desde hacía algunos días en su eminencia, debían de tener parte los jesuítas de Madrid. Pedía por eso al secretario de Estado que se escribiese directamente de Roma al cardenal « animandolo a far eseguire i decreti della Sacra Congregazione del Indice, acciò in suo tempo non si causi un pregiuditio cosí pernitioso » [44].

Pero precisamente el memorial aludido, redactado—como hoy sabemos—por el insigne escripturista de la Compañía de Jesús, P. Juan de Pineda [45], insistía en que aceptar sin previo examen las listas del Indice romano equivaldría a romper con una tradición ya secular de la Inquisición española, fundada a su vez en varias bulas papales. Para fundar esa tradición, que Pineda conocía al dedillo por haber sido el principal colaborador del cardenal Sandoval en la confección del Indice de 1612 [46], su dictamen distingue cuatro géneros de prohibiciones romanas de libros.

La primera es la que hacen los romanos pontífices en forma solemne, o a nombre propio solamente (como Paulo IV) o a través de un concilio ecuménico (como Pío IV y el conci-

---

[42] Cf. Barb. lat., 8339, f. 1v et passim.

[43] SIERRA CORELLA, 147, dice que fue el P. Juan de Pineda S. I., quien tuvo sobre este memorial una larga conversación con el nuncio. Lo primero resulta probado. Cuanto a la conversación, tal vez fuera más tarde, pues el nuncio mismo afirma en este despacho que el memorial se lo entregó el cardenal Zapata en persona.

[44] Barb. lat. 8337, ff. 64-64 v.

[45] Lo ha probado SIERRA CORELLA, 135-147, quien vio rectamente la importancia del documento y dio de él un amplio extracto. Por este extracto, comparado con la copia enviada por el nuncio, se ve que Zapata no envió todo el informe, pero sí la parte más importante y que más había de interesar en Roma. La copia en lo que reproduce es literal, y se halla en Barb. lat. 8337, ff. 65 v-66 v.

[46] Por eso se acudió a él. Cf. SIERRA CORELLA, 135. Se ve que Pineda hizo un esfuerzo para dar a la práctica del Consejo de la Inquisición un color todavía más pontificio del que aparece en otros documentos originales del mismo.

lio de Trento). Esta forma la ha acatado y recibido siempre, sin examen alguno, la Inquisición española. Caracteriza el segundo tipo la prohibición de un libro particular, no en la forma solemne antes dicha, pero sí de manera específica por el mismo sumo pontífice, como por ejemplo en los casos de Molinero (Charles du Moulin)[47] y de Dominis (Marcantonio de Dominis, ex-arzobispo de Spalato)[48]. También este género de prohibiciones pontificias las ha aceptado sin examen el Santo Oficio español, como se vio en su Indice de 1612. El tercero, en cambio, que es el de los decretos enviados « por tiempos » por la Congregación romana del Indice,

« no consta de costumbre ni de instrumentos en los registros del Consejo de la Santa General Inquisición haberse publicado o deberse publicar luego que vienen a su noticia; o ya porque no es mero ejecutor de ningún caso que venga a sus manos sin conocimiento de causa, *por ser su jurisdicción inmediatamente comunicada de la Sede Apostólica independiente de qualquier otro Tribunal*, o para ver primero si ay que representar o supplicar a su santidad algo que pueda tocar al bien de la fee, y quietud destos reynos, o, remitirlos [si no hay algo en contra] para notarlos después en los [propios] cathálogos generales y apéndices que a tiempos salen en público, y entonces [si los acepta en ellos] no usa de otras particulares publicaciones, o, solemnidades mas que de la edicción, o, impresión de los dichos cathálogos o apéndices, procediendo en todo a su arbitrio como más conviniese al servicio de la iglesia »[49].

De aquí que al confeccionarse el catálogo español de 1612, no se hizo especial mención de esos decretos del Indice romano. Por lo que atañe a las expurgaciones hechas solamente por el maestro del Sacro Palacio, que son el cuarto tipo de prohibiciones que enumera el P. Pineda, la Inquisición ha procedido con plena libertad, como se vio en 1612 con el expurgatorio de fray Juan M. Brasichell[50], en parte aceptado y en

---

[47] Por bula de Clemente VIII del 21 agosto 1602. Cf. REUSCH, I, 442.

[48] REUSCH, II, 36 pone una condenación especial de la Inquisición romana, y dos de la Congregación del Indice. Pineda habla de la hecha por Paulo V. [Cf. D. CANTIMORI, *M. A. De Dominis e le tendenze ireniche alla fine del Cinquecento*, en curso de impresión en las actas del Convegno di studi sulla storia della Chiesa in Italia, Bolonia 2-6 settembre 1958.]

[49] Barb. lat. 8337, ff. 65-65 v. Pineda advierte que también en el primero y segundo tipo de prohibiciones pontificias. La Inquisición se contenta con inserir los autores en los propios índices, pero sin referirse como motivo a la autoridad papal.

[50] La copia vaticana salta aquí una línea, y por eso no se ve claro

parte rechazado en el propio catálogo. Se tuvo, sin embargo, más consideración con él que con otros expurgatorios particulares, como el del duque de Alba y Arias Montano, y esto porque aquél salió « a la vista del pontífice » [51].

Fundamentada así la tradición antigua, Pineda opina resueltamente que no ha de hacerse novedad para el futuro. Sus palabras son categóricas :

« Por todos los dichos fundamentos y mirando a la authoridad de este Santo Tribunal y a la justa defensa de la reputación de los autores, y a la conservacion de la independencia, de que por la gracia de Dios, y de la Sede Apostólica goça, no se debe permitir nueva costumbre, ni principio, della en la publicación, o presentánea ejeccucion en prohibiciones y notas de libros y doctrinas antes de conocer de los méritos y causas de dichos libros y de la superior potestad, que pueda mandar y obligar para que así se pueda mejor conservar en la authoridad que siempre ha goçado » [53].

Es sumamente característica la reacción de Urbano VIII a este dictamen. La comunicaba el cardenal Barberini al nuncio, en cifra del 18 de noviembre 1628. Vese por ella que el pontífice y su secretario de Estado descubrieron en seguida el punto débil del mismo, a saber, el supuesto de que la Congregación del Indice era un consejo o tribunal más entre los varios de la Santa Sede, y no suponía un refrendo específico del papa en cada uno de sus decretos. Cayendo este supuesto, caería también, por fuerza dialéctica del mismo dictamen español, la distinción entre el segundo y tercer tipo señalados por el P. Pineda, y consiguientemente no era razonable aceptar las condenaciones hechas en forma específica y no aceptar las del Indice.

« Intanto li dico (escribe Barberini al nuncio) che la prohibitione di libri della Sacra Congregatione [dell'Indice] si fanno, non solo per la facoltà apostolica che ne tiene da S. B., ma anco con participatione et assenso di essa ... [54]. Sì che non è ragionevole la differenza che presuppone la detta scrittura » [55].

---

que trata de Brasichell ; pero lo evidencia el extracto ya cit. de SIERRA CORELLA. Sobre el índice de Brasichell, cf. REUSCH, I, 549 ss.

[51] Barb. lat. 8337, f. 65 v.

[52] Se refiere evidentemente al grado de autoridad pontificia comunicada por el papa a la Congregación del Indice y al maestro del Sacro Palacio ; lo cual queda oscurecido en la redacción de SIERRA CORELLA, 146.

[53] Barb. lat. 8337, f. 66.

[54] Añade aquí que de ese modo se hizo la condenación de De Dominis, que el memorial ponía como hecha directamente por el papa.

Puesto este principio, hubiera sido de esperar el envío de un breve categórico en el que el papa mismo declarara de una vez para siempre la aprobación especial que daba a los decretos del Indice y su validez ante la Inquisición española. Y algo de esto debió de pensarse en la junta de la Congregación a que dio lugar el dictamen del P. Pineda; pero por el momento se desistió de este paso tan resuelto como expuesto, y se prefirió tirar una vez más (como había tantas veces sucedido con los negocios de misiones en Propaganda) por la larga vía diplomática de las comunicaciones confidenciales al nuncio:

«... si sta pensando—añadía la cifra—anche di mandarli un breve [al cardenal Zapata], il che non è ben risoluto in Congregatione, alla quale particolarmente io mi ho riferito circa la scrittura che il medesimo Sr Card. Zappata diede a V. S..., Siamo certi che l'efficatia di V. S. riuscirà in questo negotio, e cooperarà vivamente a quello che il Sr Card. Millino [prefecto del Indice] a nome della Congregatione scriverà, perciò lascio di dirlene più a lungo»[56].

Conjeturo que no llegó a escribirse el breve del papa. Es al menos cierto que la Inquisición española siguió derecha su camino conforme a la pauta fijada por el P. Pineda, pues puso este informe de 1628 como guía para el nuevo catálogo que, con la ayuda eficaz de dicho padre, confeccionó y editó en 1632 el cardenal Zapata[57]. Contra las gestiones del nuncio y las cartas del cardenal Millini, se repitió en sus actas el principio categórico: «Si la Congregación del Indice tiene autoridad apostólica inmediata a su santidad, también la tiene el Consejo supremo [de la Inquisición] de España, inmediatamente comunicada de la Sede Apostólica, *independientemente de cualquier otro tribunal*»[58]. Hay más. Dos años más tarde, 10 de abril de 1634, dirigió el rey Felipe IV a su embajador en Roma, cardenal de Borja, las siguientes durísimas instrucciones, que son un eco de su cólera por las nuevas condenaciones de regalistas españoles, muy cercanas ya a nuestro Solórzano:

Pero ya dije (cf. supra, nota 48) que De Dominis fue tres veces condenado, con lo que tal vez Pineda se refería a la condenación hecha por la Inquisición y no por el Indice.

[55] Barb. lat. 8346, f. 22.

[56] Ibid., f. 22 v.

[57] Cf. Sierra Corella, 135. Es interesante que el mismo card. Zapata envió tranquilamente al papa y al card. Barberini (21 julio 1640) dos copias del nuevo Indice español. Barb. lat. 8463, f. 38.

[58] Sierra Corella, 144.

« Ha llegado a mi noticia que en esa Corte se tiene muy particular cuidado en procurar que los que imprimen libros escriban en favor de la jurisdición eclesiástica en todos los puntos en que hay controversias y competencias con la secular ..., prohibiendo y mandando recoger todos los libros que salen en que se defienden mis derechos y preeminencias, aunque sean con grandes fundamentos, sacados de leyes, cánones, concilios, doctrinas de santos y doctores graves y antiguos ... Y deseando atajar este daño, me ha parecido advertíroslo, y a los demás mis embajadores que asisten en esa Corte [el obispo de Córdoba, Pimentel, y don Juan Chumacero], para que, habiéndoos juntado, tratado y conferido en razón de ello, en la forma que resolvéredes se hable a su santidad, y hagan en mi nombre muy apretadas instancias, pidiéndole que en las materias que no son de fe sino de controversias de jurisdicción y otras semejantes, deje opinar a cada uno y [escribir] brevemente su sentimiento, como lo hicieron los autores [antiguos] que escribieron, y permitieron otros pontífices ; y que no mande recoger los libros que trataren de materias jurisdiccionales, aunque escriban en favor de la mía, pues de la misma suerte que su santidad pretende defender la suya, no ha de querer que la mía quede indefensa, sino que esto [co]rra con igualdad. Y diréis a su santidad que, si mandare recoger los libros que salieren con opiniones favorables a la jurisdición seglar, mandaré yo prohibir en mis reinos y señoríos todos los que se escribieren contra mis derechos y preeminencias ; y que tenga entendido se hará con[formemente] si su beatitud no viniere en lo que es tan justo y razonable. Y de las diligencias y oficios que en esto se hicieren y el efecto que resultare, me daréis aviso a manos de mi infrascrito secretario, para que conforme a ello se disponga acá lo que se sirviere hacer ... De Madrid, a 10 de abril de 1634. Yo el rey. Antonio Alós » [59].

A pesar de su tono incisivo y enérgico, esta real cédula cambió tan poco la conducta de Urbano VIII y de sus sucesores en la cuestión del Indice romano, como las gestiones del nuncio en Madrid, las de la Inquisición española. La representación de Borja, Chumacero y Pimentel, en materia de libros prohibidos se complicó y se eternizó con la otra más extensa, tanto política como político-eclesiástica, que por varios años llevaron con escasos efectos ante el papa [60], y entre tanto la Congregación romana siguió prohibiendo libros regalistas de España, y el cardenal Barberini urgiendo más y más a los

[59] Archivo de la embajada española ante la Santa Sede, legajo 88, f. 2, en el que el texto está en parte quemado. La real orden la reprodujo ya Llorente, n. 7.

[60] Cf. Pastor, XXIX, 26-30, quien aduce sobre esta misión documentos nuevos de valor, pero en cuanto al criterio depende mucho (como en tantos otros puntos de su Historia de los papas) de la monografía del card. Hergenröther, *Spaniens Verhandlungen*.

nuncios en Madrid que promulgaran allí esos decretos, y que le enviaran las nuevas publicaciones [61] y aun otras algo anteriores [62], hasta que el 4 de noviembre de 1640 dio la orden perpetua de remitir periódicamente el catálogo de todos los libros impresos en España cada dos últimos años [63]. Es así que en la lista enviada por el mismo Facchinetti a principios de 1641, hallamos entre varias obras de Montalbán, Lope de Vega, Ruiz de Montoya y Calderón de la Barca, también el tomo II de Solórzano *De Indiarum iure*, 1639 [64]. Y en un despacho posterior (2 de enero 1642), se recuerda que ya antes se habían enviado « i migliori scritti de utroque iure di questi anni », nombrando en primer lugar ese mismo tomo segundo de Solórzano [65].

La impresión del cardenal Barberini, ante varios de esos libros, en especial el *Votum Platonis* atribuído al P. Poza [66] y el *De retentione bullarum* de Salgado, fue deplorable. Escribía el 1 de octubre 1639 a monseñor Facchinetti :

« Il libro, che si stima del Padre Pozza, intitolato Votum Platonis, et l'altro del Salgado, oltre à vivi effecti che patisce la Chiesa, molto differenti dalla solita protettione di S. M. verso di quella, mi fanno sentire i danni della Chiesa, ma molto più quello che da tutti i buoni servitori di S. M. si piange : che minori principii hanno havuto quei regni e stati, i quali hora sono deplorati, e col proprio sangue S. M. et ogni buon cattolico vorrebbe potere restituir al servitio di Idio, et con minori principii hanno cominciato quelli autori, che hora sono chiamati incendiarii di quei stati, peste del mondo, e ministri dell'Antichristo » [67].

Cierto que los verdaderos libros hetorodoxos, los que llevaron en el siglo XVII tantas almas de Europa a la apostasía y al laicismo, no provinieron de la España católica de los

---

[61] Cf. Barb. lat. 8462, ff. 17 v., 56, 61, etc.

[62] Así por ejemplo el 29 octubre 1639 de la obra anterior de Juan Ruiz de Laguna. Barb. lat. 8446, f. 34.

[63] Barb. lat. 8452, f. 8 v.

[64] Barb. lat. 8464, f. 6 v.

[65] Barb. lat. 8465, f. 63 v. El nuevo nuncio Panzirolo continuó los envíos. Cf. Barb. lat. 8679, ff. 14, 91 v, etc.

[66] Era efectivamente suyo. Cf. Sommervogel, VI, col. 1140, n. 10. Entre otras extravagancias dogmáticas, afirmaba Poza rotundamente que la Congregación del Indice carecía de jurisdicción en España, sus Indias y Sicilia, y que la Inquisición española podía anular en el territorio nacional las prohibiciones de libros del concilio de Trento. Cf. Reusch, II, 437.

[67] Barb. lat. 8445, f. 58 v.

Austrias. De todos modos, el texto descubre vivamente la mentalidad de la Curia los años inmediatamente anteriores a la censura contra Solórzano.

2. Censura de Lelio y prohibición del «De Indiarum iure»

Benedicto XIV dice en su célebre constitución «Sollicita ac provida» (9 de julio 1753) que los procedimientos en ella prescritos a las congregaciones de la Inquisición y del Indice, son nuevos tan sólo en cuanto a la sustancia [68]. Con buen motivo, por tanto, podemos valernos del artículo 8 de la misma para reconstruir los pasos que en 1640-1642 siguió en la congregación del Indice la censura del *De Indiarum iure.*

Era ante todo necesaria una declaración por escrito, la cual había de presentarse al secretario del Indice romano. No he hallado vestigio de que esta delación viniera del nuncio en Madrid o de otra persona de España: la obra de Solórzano llegó a la secretaría de Estado, como acaba de verse, con la remesa de las nuevas publicaciones españolas. La delación se hizo en la Curia, y se conserva una copia de ella en el fondo Barberini, aunque sin fecha ni firma [69].

El delator señala con lápiz negro una porción de pasajes del tomo segundo que pretenden cohonestar cuanto los ministros regios ejecutan en las Indias, tanto en lo temporal como en lo espiritual: éstos—comenta—«si potranno esaminare». Después de esta observación general, el delator embiste derechamente contra la teoría del Vicariato regio que Solórzano deduce de las bulas de Alejandro VI y Julio II en el libro III, cap. 2, n. 37, 39 ss.; cap. 4, n. 3, 4 y 6; cap. 5, n. 12, refutando ya desde ahora la interpretación del n. 4 del cap. 4, y subrayando que es ésta materia de consideración. Señala especialmente el concepto del libro 1, cap. 21, n. 27, por el que se da a las cédulas del rey aun en lo espiritual «robur aliquod» por razón de aquel Vicariato o Delegación. Se ve que es éste el punto primordial de la delación, pues añade todavía otros textos sobre el Vicariato, y sólo se fija (fuera

[68] Cf. texto y análisis en Hilgers, 60.
[69] Barb. lat. 3150, ff. 386-387.

de eso) en la prohibición de que los religiosos adquieran en las Indias bienes inmuebles, lib. III, cap. 21, n. 33 [70].

¿ Quién fue el autor de esta censura inicial ? No estando abiertos los archivos del Santo Oficio, no puedo responder con certeza ; pero me inclino por Lelio. En ese mismo volumen hay otra censura suya [71], y la energía con que ataca desde el principio al Regio Vicariato es muy propia de sus experiencias de 1623 en Madrid que expuse en la primera parte.

Hecha ya la denuncia, el procedimiento de la Congregación obligaba al secretario a leer el libro, y a decidir—de acuerdo con dos consultores—si había de pasarse a la censura formal. En caso afirmativo, debía señalar entre los consultores a un técnico en la materia del libro. Su voto, impreso convenientemente, se pasaba luego a la « congregatio parva » de consultores, y finalmente, junto con las actas de esta sesión, a la plenaria de los cardenales. El secretario debía llevar su sentencia al papa, de cuyo oráculo pendía el fallo definitivo [72].

Afortunadamente existe en la biblioteca vaticana el voto impreso de Antonio Lelio contra el *De Indiarum iure,* del que se deduce que fue él el técnico encargado de la censura [73]. En prueba de que las cosas de España y de sus Indias le eran familiares, el autor—además de otras alusiones a lo largo del texto—imprime como apéndice su folleto madrileño de 1623 sobre los espolios del obispo Espinosa, de que se habló en la primera parte [74]. No pudo ser sino que revivieran entonces en su mente, con su tanto de bilis, los recuerdos de sus desaires y derrota de aquellos días ante el Consejo de Indias. Se le ofrecía ahora una buena ocasión de desquitarse, cumpliendo por otra parte con su propio deber.

---

[70] He confrontado las citas y responden perfectamente.

[71] Ibid., f. 277-300. Es contra la obra *Iustificationes motivorum*, etc., de Juan Lope de Baylo, y lleva expresamente el nombre de Lelio, lo que no sucede con esta otra. Es posterior a 1641, pues en f. 298 cita la censura impresa de Lelio contra Solórzano de que hablo en seguida.

[72] Hilgers, 61.

[73] Está en Biblioteca vaticana, Barberini FF. III. 47, y no lo he hallado en ninguna otra parte, pues las otras copias de que hablo en nota 106 son un arreglo de esta edición para el grande público. Lleva el título : *Sacra / Congregatione Indicis / Censura / ANTONII LAELII Iuris utriusque doctoris / et eiusdem S. Congregationis consultoris / ad / tractatum De Indiarum Iure / Ioannis de Solorzano Pereira / ab Eminentissimis Dominis examinanda. /* Armas de Urbano VIII. / *Romae / Ex typographia Reverendae Camerae Apostolicae / XDCXXXXI.*, 1-96.

[74] Cf. supra, 343, 360-363.

En octubre de 1640 Lelio estaba empeñado en su estudio, pues pidió al cardenal Barberini hiciera venir de Madrid los cuatro tomos de *Cédulas reales impresas* que tantas veces cita Solórzano [75], es decir el *Cedulario* estampado en cuatro tomos por Diego de Encinas (Madrid 1596) [76]. Después de exigir a Lelio algunas explicaciones, el cardenal los pedía con urgencia a monseñor Facchinetti, el 6 de octubre [77]. La petición hizo sudar al nuncio. El 14 de diciembre 1640 contestaba que haría has diligencias para obtenerlos [78]; el 19, que no los encontraba, pero que seguiría indagando [79]. Un año más tarde el cardenal volvía a insistir, y Facchinetti, próximo ya a volver a Roma, enviaba en vez de la obra pedida, que no se hallaba, las Ordenanzas del Consejo de Indias [80]. Tal vez se debe a esta circunstancia el que el *Cedulario* de Encinas, que realmente era una obra rara y mandada retirar por Felipe II [81], no viniera a caer como Solórzano en el Indice romano. Probablemente provenía también de Lelio la petición del envío a Roma de un tratado *De conciliis* de Esquivel Abulensis [*sic*] impreso en Granada, de las obras castellanas del Tostado, y de los tratados canónicos de Balboa, en todos los cuales tuvo Facchinetti la misma mala suerte que en el *Cedulario de Indias* [82].

Pero para cuando se hacían estas últimas gestiones, ya el censor tenía terminado su voto contra Solórzano, pues el folleto lleva el pie de imprenta : 1641.

La censura es breve y bastante benévola para el primer tomo (naturaleza física, geografía e historia del nuevo orbe, derecho de conquista y erección del Imperio español en él), pero larga y dura para el segundo (organización político-religiosa de las Indias).

En el primer tomo brillan maravillosamente, según Lelio, los conocimientos del autor en todo género de ciencias, en especial en filosofía, sagrada escritura, cánones, leyes, matemáticas e historia tanto eclesiástica como profana, en todas las cuales trata de

---

[75] Sobre ese cedulario cf. ibid., 377, nota 117 ; y Schäfer, 306-307.

[76] La petición de Lelio está en la minuta de carta de que se habla en la nota siguiente.

[77] Barb. lat. 8451, f. 54-54 v.

[78] Barb. lat. 8463, fol. 92.

[79] Ibid., f. 99.

[80] Barb. lat. 8463, ff. 61 y 63. Sobre esas ordenanzas, impresas poco antes en 1634-1635, cf. Schäfer, 242-243.

[81] Traté de esto en RyF 80 (1927) 179 s., por hallarse en esta obra la primera impresión que conozco de la bula de Julio II sobre el Patronato de Indias, por cierto con graves erratas. [Cf. Estudio 3.]

[82] Barb. lat. 8463, ff. 61, 92 ; 8465, f. 63.

probar sus asertos « testimonio omnium auctorum qui desuper scripserunt » (p. 3). Grandes son también (« quod magis ad rem facit ») sus muestras de respeto y devoción a la Sede apostólica, aunque éstas se hacen « in ordine ad suum finem », el cual no es otro que el establecer y extender « ultra fines » la jurisdicción real sobre el nuevo mundo. De aquí que defienda el plenísimo poder del papa « in temporalibus » para afianzar por la bula de Alejandro VI el derecho de ocupación y conquista en el Rey Católico, « quod utique ex eadem bulla nullam habet difficultatem » (p. 4).

Pero ya en este tomo primero aparece a los ojos del censor un error condenable. Y es que en el libro 3º. capítulo 1º. nn. 14 y 15, Solórzano deduce de la obligación impuesta al rey por Alejandro VI de destinar misioneros para instruir a los indios, que le concedió « spiritualem et ecclesiasticam iurisdictionem » (p. 4). Aunque en ese pasaje de Solórzano no hallo *in terminis* semejante proposición [83], las expresiones de Lelio son de especial interés, pues en ellas se enfrenta por primera vez este voto con la teoría del Vicariato regio, rechazándola a raja tabla.

Porque—nos dice—según el concilio lateranense tenido bajo León X [84], el laico, aunque tenga el derecho de patronato, no puede entrometerse en personas ni cosas eclesiásticas si no cuenta con *especial y expreso privilegio*. Ahora bien, no sólo el derecho común, sino la bula del mismo Alejandro VI sobre los diezmos citada por Solórzano, prueban que la jurisdicción y responsabilidad de las iglesias de las Indias las pone el papa en los obispos, no en el rey, toda vez que los diezmos no se los concede a éste sino a condición de haber dotado previamente las iglesias « secundum ordinationem tunc ordinariorum locorum quorum conscientias super hoc oneramus ». Y por lo que hace a la tuición y cuidado de la propagación de la fe que se encarga a los reyes, el capítulo 20 de la sesión 25 del concilio tridentino declaró ya que consistía en proteger a los eclesiásticos de las violencias e impedimentos que entorpecerían el ministerio de los eclesiásticos, y no en ejercer ni por sí ni por sus ministros la jurisdicción que a aquéllos compete [85]. Así lo prescribió también el concilio de Constanza (sesión 14) al emperador Segismundo. La afirmación, por tanto, de Solórzano no

---

[83] Lo que Solórzano dice en ese pasaje (cf. supra, 370) es que, *según Belarmino*, el oficio apostólico de predicar a los infieles « annexam habet quamdam amplissimam atque a Deo ipso delegatam iurisdictionem », y que no tienen razón los tratadistas para los que la bula *Inter coetera* de Alejandro VI sólo da al rey « curam conversionis infidelium », y no la jurisdicción *civil* sobre sus tierras. Porque es esto último lo único que en esos capítulos interesa a Solórzano, decidido defensor del *poder directo* de los papas sobre lo temporal, manifestado, según él, en dicha bula. [Cf. EGAÑA, *La teoría*, 106-114.]

[84] Cita la sesión IX, bula *De reformatione Curiae*, párrafos « et cum fructuum » (MANSI, XXXII, 883) y « cum a iure » (ibid., 884) ; y la sesión X, bula *De moderatione indultorum*, párrafo « quia saepius » (ibid., 910).

[83] Cf. MANSI, XXXIII, 192-193. Es, como se sabe, general, no específicamente misional.

sólo no se prueba, sino que « sub censuris execrabiliter damnatur » (p. 5), convirtiéndose además en un semillero de errores que se manifiestan en el segundo tomo.

Se comprende con esta introducción el espíritu con que Lelio entra en el examen de ese segundo tomo. Comienza por distinguir el elemento material, es decir la plenitud de problemas que trata relativa a la organización político-religiosa de las Indias, y el alma que la informa—elemento *formal*,—que no es otro que la jurisdicción regia. Ante el primero, muestra admiración superlativa. Son tantas las cuestiones que propone y tan grande la erudición con que « ad saturitatem » las ilustra, que los prelados, jueces y maestros de aquellas partes no necesitarán acudir a otros libros « tum ad eruditionem et institutionem, tum ad gubernationem et iustitiae ministerium » (p. 6). De hecho fue así, como aquí lo previó Lelio. Ni sólo en los casi dos siglos posteriores del Imperio español, sino aun más allá de las actas de independencia de las repúblicas hispanoamericanas [86].

Pero en cuanto al alma que informa todo aquel grande organismo, Lelio no tiene sino anatemas. El autor—dice—trata de fundarla en dos bases : la delegación pontificia y el derecho regio que él llama « regalia », al que reduce también la potestad económica (pp. 6-7). Desmontarlas una tras otras es el objeto del voto.

Y ante todo la supuesta delegación pontificia o Vicariato misionero de la Corona, ya que—como dice en p. 10—la estructura toda de la obra está « composita et compaginata isto infecto principio ». Es curioso que ni en la censura ya recordada del primer tomo, ni en este pasaje cumbre del segundo haga Lelio un análisis cuidadoso de la bula « Inter coetera » de Alejandro VI, en la que el autor con los otros tratadistas indianos apoyaba el Vicariato regio. Omisión tanto más singular cuanto que Solórzano recuerda que Isabel la Católica basó en ella su conciencia misionera [87], y aduce una larga serie de teólogos franciscanos y agustinos que deducen esa delegación de las cláusulas : « populos in huiusmodi terris degentes ad christianam religionem suscipiendam *inducere* velitis et *debeatis* » ; « *mandamus vobis in virtute sanctae obedientiae* ut ... viros probos ... ad instruendos incolas ... in fide catholica ... *destinare debeatis* », interpretándolas, no meramente del apoyo económico y militar, sino del conjunto de funciones sacras o cuasi sacras que (aun excluyendo la investidura propiamente canónica) llevan consigo la inauguración de las misiones, el reclutamiento de misioneros aptos y su destinación y funcionamiento convenientes en la tierra misionera [88].

Lelio afirma más bien—lo que no es del todo exacto—que Solórzano funda la delegación en la otra bula de Alejandro VI sobre

---

[86] Influjo tanto mayor cuanto que Solórzano tuvo también una participación notable en la codificación de las *Leyes de Indias*. Cf. TORRE REVELLO, *Noticias*, 20 ss. ; SCHÄFER, 311 s.

[87] Cf. vol. II, lib. 3º, cap. 1, n. 5.

[88] Cf. ibid., cap. 2, nn. 34-51. Y cf. supra, 371, nota 5.

la concesión de los diezmos [89], y carga nuevamente la mano en que precisamente esa bula vuelca la responsabilidad de las iglesias de las Indias sobre los obispos, no sobre los reyes (p. 7-9). Y lo confirma con el análisis detallado del breve de Gregorio XIII « Exposcit debitum », 15 de mayo 1573, en el que, a petición de Felipe II, concede el papa que las causas eclesiásticas se resuelvan en última instancia en las Indias españolas mediante apelación del metropolitano que la haya fallado en primera instancia al obispo más cercano, y en caso de disconformidad de su sentencia con la de aquél, a un tercer obispo cercano a ambos. Ante este sistema, en el que todo el proceso se hace entre obispos « rege et eius ministris penitus exclussis », proclama el censor « assertam apostolicam delegationem ... penitus somniari ». Y nótese—añade—que Felipe II lo reconoció plenamente al pedir y aceptar tal sistema (p. 9-10) [90]. Y eso no obstante, Solórzano pone la resolución de los negocios eclesiásticos en manos del rey y de sus Audiencias, aduciendo para ello en el libro 4º cap. 3 y 12 las cédulas reales con el mismo aplomo y fuerza probativa con que los sumos pontífices y los concilios aparecen « in corpore Iuris Canonici ». Nada extraño que fray Juan de Solano, celosísimo obispo dominico, hubiese de renunciar a su diócesis al ver que los oficiales regios le quitaban toda jurisdicción sobre ella, como el mismo Solórzano lo recuerda en el cap. 11 n. 82 del libro tercero (p. 11) [91].

Más adelante deduce el censor la inconsistencia de la delegación pontificia del modo mismo de hablar de Solórzano. Porque mientras en algunos pasajes (dice), como en el libro 3º, cap. 2, nn. 38 y 44, habla de ella con gran resolución y universalidad, en otros llama a los reyes « quodammodo » « delegados » y « quasi » vicarios [92]. Esto equivale a decir que la tal delegación ni para el mismo

---

[89] Porque dice que es la bula de Alejandro VI copiada por Solórzano en el lib. 3º, cap. 1, n. 7, y ésta es exactamente la de los diezmos ; y porque todo el análisis que a continuación hace Lelio se refiere a esta bula. Ahora bien, Solórzano pondera como uno de los grandes privilegios pontificios de la Corona la de la donación de una renta eclesiástica, cual es la de los diezmos, pero el Vicariato lo funda expresamente en la *Inter coetera* y en la *Omnimoda*. Véase el citado cap. 2, nn. 34-55, que son los que Lelio debería haber analizado en este lugar.

[90] También aquí parece poco acertada la censura, porque Solórzano nunca afirmó que las causas eclesiásticas hubiera de verlas y sentenciarlas *directamente* el poder civil en Indias, ni por la delegación ni sin ella. Lo que sí hizo es mirar—y no sin motivo—como una particularidad singularísima obtenida por Felipe II a esa iglesia que las causas eclesiásticas terminaran *en última instancia* en ella, sin posibles apelaciones a Roma. Claro es que, mediante el recurso de fuerza y la dependencia de los obispos del poder real, el privilegio pontificio se convertía de hecho en un arma eficacísima de la *Monarchia Indiarum*. En este sentido tiene razón Lelio en lo que dice sobre las Audiencias.

[91] La cita es exacta. Se trata de fray Juan de Solano, que fue obispo de Cuzco de 1544 a 1561. Cf. Schäfer, II, 570.

[92] El P. Cullum S. I., en la tesis doctoral a que me referí en la primera parte (supra, 337 nota 4) recoge diez fórmulas diversas—las más son atenuadoras—usadas por Solórzano. Ellas prueban real-

autor tiene ser definido y cierto ; es decir que no existe, « quia nullum simile potest esse idem », y porque « eo ipso quod iurisdictio ecclesiastica non est positive et expresse demandata, sequitur... quod non potest induci interpretatione neque simili ullo » (p. 63).

Ventilada la cuestion del Vicariato, Lelio pasa al segundo título de la « Regalia » y administración político-económica [93], las cuales competen a los reyes por serlo, independientemente de toda acción pontificia. Nota aquí, no sin cierto motivo, que aunque los cercenamientos de la autoridad eclesiástica por la intervención regia sean en Solórzano tan patentes como sus protestas de respeto a la autoridad del papa, no es fácil distinguir en cada caso si esa intervención regia se hace por el primer motivo de la delegación o por el segundo de la regalía : Solórzano no lo precisa [94], y las cédulas reales en que él se basa « fere omnes nituntur in regali politica et oeconomica potestate », sin mentar la delegación pontificia [95]. El modo de hablar sobre la regalía y la potestad económica, y sobre todo, su práctica « in tractatu et infra per totum », le parecen al censor semejantes al de *Barcleo* (el famoso galicano refutado por Belarmino, y puesto en el Indice ya en 1609) ; pero como por otro lado afirma Solórzano (lib. 3º, cap. 2, números 38 y 44) que trata de exponer el gobierno de las Indias en cuanto está delegado por la Santa Sede, y que « omnia fiunt a rege uti vicario et nudo ministro papae, ita ut non rex sed papa videatur illa fecisse », engendra en el conjunto un peligroso confusionismo del que se vale para *destilar su veneno* : « sub huiusmodi incerto procedendi modo propinat venenum, re ipsa deformando statum Ecclesiae et Sedis Apostolicae potestati detrahendo » ... (p. 11-12).

Y para mostrarlo, va recorriendo la doctrina de Solórzano sobre el castigo por las autoridades regias de los religiosos que abran o intercepten la correspondencia (p. 12-14), sobre el cobro y distribución de los diezmos en Indias (p. 15-19), sobre la retención de bulas a ellas referentes (p. 19-21), sobre el juramento impuesto a los obispos (p. 21-31), sobre los frutos vacantes atribuídos todos ellos al rey (p. 32-33), sobre la expulsión de los predicadores que faltan a su oficio (p. 61-63), y principalmente sobre las dos grandes ruedas regalistas que el censor más había conocido y sufrido en España : la del recurso de fuerza (p. 33-61) y la de

---

mente que el buen sentido del canonista le hacía ver en ocasiones que se movía en terreno poco firme.

[93] En un principio (p. 11) parece Lelio distinguir la regalía, de la administración económica en la familia nacional; pero más adelante las identifica, creyendo seguir a Solórzano. De modo parecido juzgaron los regalistas españoles del sigio XVIII.

[94] No lo precisa en muchas ocasiones, pero sí en otras. Y bastantes veces acude a la delegación para confirmar otros títulos que podrían creerse poco eficaces. Cf. los ejemplos que recogí en el cit. *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5].

[95] No conozco ninguna real cédula de los Austrias que recuerde expresamente el Vicariato apostólico, como lo recordó y afirmó más tarde Carlos III (cf. infra, 405 nota 140). A lo más recurre en la correspondencia de Felipe IV con sus embajadores.

la oposición a que los espolios de los obispos llegaran a Roma (p. 63-72) [96]. Si se recuerda que varias de estas corruptelas canónicas, especialmente la retención de breves y el recurso de fuerza, habían sido varias veces y en tiempos recentísimos condenados por la misma Congregación del Indice, se entiende el tono seguro y triunfador con que Lelio procede, y las duras censuras que aplica a las afirmaciones del jurisconsulto español : su retención de bulas es « schismatica et minus catholica » (p. 19) ; su modo de hablar del derecho real a los dos *novenos* de diezmos, « scandalosa iactantia » (p. 22) ; a su doctrina sobre vacantes de Indias, aplica la condenación de Bonifacio VIII : « aliud credentes haereticos reputamus » (p. 33) ; sus explicaciones del recurso de fuerza, son « doctrina scandalosa et intolerabilis » (p. 34).

Ni ha de admitirse en favor del autor la protesta de sumisión a la Sede Apostólica con que termina la obra, « quia in his quae offendunt immunitatem et libertatem ecclesiasticam, sacrorum conciliorum et romanorum pontificum decreta ac demum potestatem clavium, non sufficit protestatio submissa censurae sacrosanctae Romanae Ecclesiae, sed facto opus est, nempe abolitione atque retractatione ... ; quippe protestatio huiusmodi non tollit factum, hoc est semen malae doctrinae, cuius ratione damnatur doctrina et punitur auctor illius » (p. 73).

Conforme a estos principios, Lelio aconseja a la Sagrada Congregación del Indice que no prohiba el tomo primero, sino que lo mande expurgar en la parte anteriormente censurada (la delegación pontificia del monarca) ; « at secundum tomum (continúa) crederem omnino esse prohibendum », y resume otra vez las razones que vienen a reducirse a estas tres :

Primera, que la delegación apostólica en que Solórzano funda la intervención del rey en todos los asuntos y sujetos eclesiásticos de Indias, lejos de probarse, se refuta por el texto mismo de las bulas que él aduce [97]. Segunda, que para deducir su pretensión de esas bulas, no se vale del tenor expreso de las mismas, como sería necesario, sino de la interpretación que las dan el rey y sus ministros, es decir el favorecido y en favor del favorecido, sin hacer recurso a la Santa Sede, fuente del supuesto privilegio [98]. Tercera, porque en todo el proceso supone que ha podido prescribir un tal sistema eclesiástico en el rey « ex usu et benefitio temporis », como si los legos no fueran por sí mismos incapaces de jurisdicción eclesiástica, y como si la repetición de actos y declaraciones por su

[96] Aquí es donde recuerda sus amargas experiencias de España bajo los nuncios de Sangro y de Massimi, cargando la mano sobre ellos y sobre el Consejo de Indias, como recordé en la primera parte.

[97] Cf. sobre esto lo dicho supra, 390-391 notas 88-90.

[98] Es éste uno de los puntos en que más razón tenía Lelio, puesto que pertenece esencialmente al delegado o vicario depender de aquél a quien representa y por quien es constituído. Era por tanto obvio, en la lógica de una teoría no regalista, el deber acudir al papa para saber la existencia y los límites de la supuesta delegación. Si no se acudió ni—en cuanto sepa—se pensó en hacerlo, fue porque laboraba aquí una concepción estatal asaz diversa del mero derecho pontificio.

parte viniera a darles la que al principio no poseían. Por la importancia de este último punto, Lelio recoge cuatro autoridades de primera fuerza : el canon 44 del concilio lateranense IV bajo Inocencio III ; la bula *pro immunitate ecclesiastica* de León X, promulgada en la sesión X del concilio V de Letrán ; el cap. 20 *de reformatione* en la sesión XXV del concilio tridentino, y la *Constitución* del papa reinante Urbano VIII *super praeservatione iurium Sedis Apostolicae a quibuscumque praeiudicialibus* (p. 74) [99].

Este último documento tenía que hacer especial fuerza a los cardenales de la Congregación del Indice. Era recentísimo, como que lleva la fecha del 7 de julio 1641 [100], cuando Lelio estaba terminando su voto. Por otra parte, aunque concebido en los términos generales de las constituciones apostólicas, encaja perfectamente en el problema fundamental de la censura de Lelio, y aun en otros particulares de las relaciones de Urbano VIII con la Corte de Madrid.

Viene a decir en sustancia que ni los actos o convenciones hechos por los legados o nuncios apostólicos sin expresos poderes o ratificación de la Santa Sede, ni las gracias y privilegios concedidos por los papas al emperador o los reyes, si están concebidos en términos que requieren interpretación, pueden crear prejuicio alguno ni menoscabo a la jurisdicción e inmunidad eclesiásticas. Mas aún, en el segundo caso de dudas en los privilegios reales, el papa prohibe bajo pena de excomunión a cualesquiera personas, aunque fueran religiosas[101], el interpretarlos o declararlos, reservándose perpetuamente a sí y a los papas sus sucesores « quamcumque declarationem quomodolibet necessariam seu opportunam desuper quomodocumque faciendam » ; y en el ínterim de ella, « volumus praesentes Nostras litteras et quascumque gratias, concessiones ac dispo-

---

[99] Para los textos de León X, cf. supra, nota 84 ; el de Inocencio III en el IV concilio de Letrán, en MANSI, XXII, 1027 ; el de Trento, ibid., XXXIII, 192-193. La formulación clásica de la doctrina está en WERNZ-VIDAL, II, 72 s. : « Cum laici sensu stricto, licet reges vel imperatores fuerint, etiam extra hierarchiam iuridictionis sint constituti atque adeo iurisdictionis ecclesiasticae *ex iure communi* sint incapaces, nulla ipsis competit de rebus ecclesiasticis disponendi facultas, sed tantum necessitas incumbit obediendi, *nisi speciali iure aliquid cautum*, v. gr. in iure patronatus, in laico delegato a romano pontifice in administratione iustitiae vel bonorum ecclesiasticorum ».

[100] Véase su texto « Romanus Pontifex » en el *Bullarium Romanum*, XV, 122-131.

[101] Recuérdese por lo dicho en nota 5 que fueron teólogos mendicantes los que dieron origen a la teoría del regio Vicariato de Indias. [EGAÑA, *La teoría*, 53-100.]

sitiones apostolicas praedictas, *intelligendas esse ad litteram, prout iacent* »[102].

La primera parte relativa a los nuncios, cuadraba perfectamente a la *Concordia Facchinetti*, concluída por éste en Madrid el año anterior con el conde-duque, y anulada por el papa el día 6 de abril de 1641[103]; la segunda respondía muy bien a las dos magnas controversias sobre el alcance de los privilegios de la Inquisición española en la censura de libros y del Consejo Real de las Indias en las misiones, que se han examinado en estas líneas. Sin afirmar precisamente que la constitución se diera por solas ellas, sí advierto que para Lelio vino en un momento oportunísimo.

El consultor termina su voto procurando cerrar el paso a una sentencia dilatoria o de compromiso que pudiera temerse por miramiento a la Corte de Madrid. Una vez que la causa ha venido a la Congregación, la Santa Sede—dice—no puede alegar ignorancia ni « minus doctrinam dissimulare ». De otro modo, la *Monarchia Indiarum* se confirmaría definitivamente como aprobada por la Santa Sede en juicio contradictorio, los demás príncipes tomarían ánimo para seguir esos mismos pasos, y se enervaría la doctrina sobre la jurisdicción eclesiástica, dando además ocasión a que los fieles « circumferantur omni vento doctrinae » contra la arenga inicial de la bula « In coena Domini ». Y esto tanto más peligrosamente cuanto que Solórzano habla de la potestad económica del rey y del recurso de fuerza « deteriori modo quam fiat a Gabriele Pereira *De manu regia*[104], a Hieronimo Cevallos *De cognitione per viam violentiae*, et a Salgado *De regia potestate et De retentione bullarum.* « Ita ut a fortiori afficiant huius auctoris doctrinam omnia motiva quibus ista sacra Congregatio mota fuit ad istos auctores prohibendos » (p. 74-75).

Este voto de Lelio fue sometido—siguiendo el trámite anteriormente recordado—al examen de la junta menor o de los consultores, y luego al pleno de cardenales de la Congregación. La sentencia del 20 de marzo 1642 se conformó sustancialmente al voto, pero con una limitación de alguna importancia. Lelio había propuesto la condenación absoluta de todo el tomo II, mientras que la Congregación no condenó *absolutamente* sino su libro 3.º *De rebus ecclesiasticis, et de regio circa eas Pa-*

---

[102] *Bullarium Romanum*, XV, p. 129, n. XII.

[103] Texto ibid., 109-110.

[104] El *De manu regia tractatus* (Lisboa 1622) del regalista portugués Gabriel Pereira de Castro, había sido puesto en el Indice romano el 26 octubre 1640. Cf. Reusch, II, 374 ; Hilgers, 423.

tronatu. Los otros cuatro libros del tomo II que tratan de los indios, de las encomiendas, del gobierno secular y de las regalías civiles recibieron, lo mismo que el tomo I relativo a la naturaleza del nuevo orbe, su conquista y colonización, la censura más suave « donec corrigantur », que solía emplearse por deferencia con autores católicos dignos de estima [105]. Como Lelio no analizó esos cinco libros del tomo II, y al tomo I no puso otro reparo que el de suponer legítimo el Vicariato regio de misiones, parece deducirse que la corrección deseada por la Congregación y por el papa se refería únicamente a este punto concreto.

El cual, por lo demás, para nada se mentaba en el decreto mismo, que (según la costumbre) formulaba lapidariamente el hecho y los límites de la prohibición, sin añadir palabra sobre los motivos de ella. Repetíase de esa manera en la Congregación del Indice respecto a la teoría del Regio Vicariato, lo que antes vimos en las resoluciones de Propaganda. Ambas la rechazaron, pero ninguna de ellas promulgó suficientemente su condenación : la Propaganda la expresó terminatemente, pero en instrucciones *secretas* a los nuncios, no en un decreto público ; la del Indice, en decreto público, pero sin nombrar específicamente la teoría. Quien deseara seguir defendiendo el Vicariato, podría así atribuir la prohibición a las otras doctrinas regalistas corrientes en la península, a la manera de Cevallos y Salgado, vaciándola de cualquier vinculación o resonancia típicamente americanas.

Tal vez quiso evitar esa consecuencia el censor Lelio, al hacer el mismo año de 1641 una edición pública de su voto, en la que sin variante alguna de sustancia [106], repetía todo su alegato contra Solórzano y en especial contra la « Monarquía » de Indias. Veremos pronto que los efectos de esta edición fueron estables en la Curia romana, pero nulos en España y su Imperio. Hasta 1729 no recuerdo haber hallado en nuestra

---

[105] Cf. HILGERS, 62-63.

[106] Lleva el título : ANTONII LAELII *Observationes / ad tractatum / De Indiarum Iure / Ioannis de Solórzano / Pereira. /* (Un florón y no el escudo del papa.) *Romae / Ex / typographia Reverendae Camerae Apostolicae / MDCCCXXXXI / Superiorum permissu.*—Consta de pp. 1-100, y no 1-96 como la censura. Las *Observationes* omiten toda alusión al examen del libro por los cardenales del Indice, y añaden en cambio algunos textos que el *Voto* solamente cita. De estas *Observationes* hay varias copias en la Vaticana y en la Vittorio Emmanuele. He usado el ejemplar de la Vaticana, Racc. Gener. Dir. Can. III. 83.

literatura jurídica misional sobre el Patronato indiano referencia alguna a Lelio; ni después que Alvarez Abreu la hizo despectivamente en aquel año [107], siguieron su ejemplo los autores posteriores. Lelio quedó ignorado, y la teoría siguió afianzándose y acrecentándose. Sólo falta por ver el efecto que la prohibición de Solórzano produjo en la ya exacerbada Corte de Felipe IV.

3. La reacción de Felipe IV

Notó acertadamente el P. Hilgers que la Congregación del Indice no acostumbraba en el siglo XVII publicar en seguida sus condenas de libros: las reunía más bien de tiempo en tiempo en una sola lista, que se hacía pública de una vez [108]. Esta regla se cumplió en nuestro caso. Vino a suceder así que antes de la publicación del decreto contra Solórzano, murió el papa Urbano VIII (29 de julio 1644) y desapareció también de la escena política en Madrid el conde-duque (1643). Se evitó de esta manera una nueva rozadura entre tantas como dificultaron las últimas relaciones entre Olivares y el papa Barberini [109].

El nuevo pontífice Inocencio X, a quien con el nombre de Camilo Pamfili vimos en 1628 actuar como nuncio en la Corte de Felipe IV, pasaba por amigo de España, y lo mostró

---

[107] Cf. infra, p. 405, nota 139.

[108] Hilgers, 86 s., con ejemplos concretos.

[109] A las dificultades nacidas del regalismo, se juntaron los tres últimos años de la privanza de Olivares la amargura por los desastres de su política (Cataluña y Portugal) y el interesante estado de su ánimo—mezcla de despecho y de devoción—ante las noticias que recibía de Roma. Por ejemplo, el 15 junio 1640 escribía desde su aposento al nuncio Facchinetti: «Ilmo. y Reverendísimo Señor: Siempre que se ofrecieren ocasiones en que mostrar mis deseos al servicio de V.S.I. es cierto que experimentaría V.S.I. una particular inclinación y afecto a su persona, veneración y respeto a la Santa Sede y a cuanto la toca, por ser esto también conforme a la pía mente del rey mi señor. Pero hame parecido (por lo que soy servidor de V.S.I.) deber advertirle que se aventura mucho en mostrarse de este sentir, porque en Roma no me tienen en este concepto, antes bien por lo contrario me echan la culpa de todo cuanto mal sucede, y debe ser verdad, pues lo dicen y yo soy tan malo que todo se puede creer de mí; pero cierto que no sé que haya dado ocasión para ello. Dios guarde a V.S.I. como yo deseo. Del aposento, a 15 de junio 1640. Ilmo. y Revmo. Señor. Besa la mano a V.S.I. Su más afmo. y dev. servidor, *Don Gaspar de Guzmán*». [Firma autógrafa.] En Barb. lat. 8459, f. 88.

principalmente (dentro de sus deberes pontificios) al negarse a nombrar los obispos *presentados* por Juan IV de Portugal, al apoyar a las autoridades españolas durante la sublevación de Masaniello en Nápoles, y más aún durante la reconquista de este reino por el conde de Oñate[110]. Vamos a ver en seguida cómo él mismo lo recordó ante las quejas de Felipe IV por la condenación de Solórzano.

Es interesante que esta prohibición no apareciera aún en la lista que la Congregación del Indice publicó el 16 de diciembre de 1646[111]. Sólo al año siguiente, 11 de marzo 1647, figuró en un nuevo edicto promulgado en Roma. El nuncio Julio Rospigliosi (futuro Clemente IX, especialmente afecto a España e imitador como dramaturgo de Lope y Calderón de la Barca)[112], la comunicó para su publicación, según costumbre, al inquisidor general y a los obispos del reino[113].

El primero en dar la voz de alarma fue el fiscal de Consejo de Indias, Jerónimo Camargo (1645-1648), quien en setiembre de 1647 presentó al Consejo una memoria contra tan inesperada medida. Condenar el libro tercero relativo al Patronato y gobierno eclesiástico, decía, equivale a negar todos los derechos y privilegios que su majestad « por concesiones y bulas apostólicas » tiene en ellas : ambos tomos, además, « son de los más aplaudidos y celebrados que hay en estos reinos y fuera dellos, por ser tan doctos y conformes a los sagrados canónes y leyes civiles ». Añadía el fiscal con especial intención que la obra había corrido y corría a vista de la Inquisición de España, « a quien por bulas de su santidad de Clemente VIII, a 595, está cometido el conocimiento y calificación de los libros, y antes estaba hecho lo mismo por otra bula de la santidad de Paulo III por cosa propia y privativa de la Inquisición de España en los libros de su territorio »[114]. Consiguientemente, parecía conveniente que el Consejo de Indias

[110] Cf. Pastor, XXX, 82-84.

[111] De ella habla Reusch, II, 374. En cambio el nombre de Solórzano apareció en el edicto posterior del 11 de marzo 1647, como lo dicen el fiscal Camargo y la consulta del Consejo de Castilla, de que se habla a continuación.

[112] Cf. Pastor, ibid., 170-172.

[113] Para lo que sigue cf. Torre Revello, *Ensayo*, doc. 10, p. xxxv. Los documentos que publica son del Archivo General de Indias (Sevilla).

[114] Ibid., p. xxxvi. Y cf. para estas bulas Sierra Corella, 57, 148-151, bien que se desearía más precisión en las fechas y citas.

pidiera al rey mandara recoger el decreto romano, suplicando de él a su santidad, pero haciendo ejecutarlo a través de los Consejos de Castilla y Estado, pues la medida se había de referir también a la Corte[115].

El Consejo de Indias, en sesión del 27 de setiembre del mismo año, aprobó la propuesta de su fiscal, y éste extendió el mismo día la súplica a Felipe IV[116]. Quiso el monarca oír sobre esta materia al Consejo del Estado, el cual evacuó a principios de octubre el siguiente dictamen : siendo el asunto de máxima importancia, comiéncese por despachar reales cédulas a las Indias para recoger el decreto del Indice contra Solórzano ; mande su majestad hablar al nuncio para protestar y « suplicar » contra dicho decreto ; finalmente, para que no se omita cautela alguna, haga que la Inquisición española examine la obra para ver si en ella « hay algo que reparar »[117].

El 10 de octubre hizo Felipe IV pasar este voto del Consejo de Estado al de Indias para que diera su parecer definitivo. Los consejeros indianos admitieron en su junta del 15 del mismo mes, presidida por el presidente conde de Castrillo[118], la sustancia del parecer del de Estado, añadiendo un poco formulariamente que sus advertencias eran « muy dignas de sus grandes y universales noticias y su mucho celo » ; pero en varios puntos les pareció convenía hacer mayor ostentación y no mostrar condescendencia.

En el primer punto de la « retención del decreto » no sólo debía hacerse por el Consejo en Indias, como era usual en todo breve o bula desprovista de *pase regio*, sino que convenía lo hiciera generalmente el Consejo de Castilla, puesto que aquel Indice (la lista última de la Congregación) comprendía tantas cosas. Está bien que su majestad haga hablar al nuncio, pero al mismo tiempo convendría ordenase a su embajador en Roma que repitiera la protesta ante su santidad, y antes de dar ambos pasos, sería bien que el Consejo de Justicia justificase

---

[115] Este resumen del memorial de Camargo, lo hace su Consejo de Indias en su oficio al rey del 27 de setiembre 1647. Ibid.

[116] Nótese que Solórzano no participa a estas sesiones, pues desde 1644 era miembro *jubilado* del Consejo de Indias. Cf. SCHÄFER, 231.

[117] Resumen incluído en la consulta posterior del Consejo de Indias de que se habla en seguida.

[118] Aparecen además en la sesión Diego de Saavedra, Francisco Zapata, Pedro González de Mendoza, Juan González, Pedro de Guzmán, Diego de Rivera, Antonio de Lezama, R. Jerónimo Pacheco. TORRE REVELLO, *Ensayo*, p. XXXVII.

oficialmente la retención del Indice. La tercera medida de encargar a nuestra Inquisición el examen de la obra de Solórzano, «lo que entiende este Consejo es que este punto no se ha movido por nada que toque a la fe, ni se cree que haya en los libros del doctor Juan de Solórzano (de que se trata) nada mal sonante ni contra ella, y así no parece hay causa para usar de este medio, tanto más que *se entiende tiene noticias aquel Consejo del decreto de la prohibición del Indice*, con que no se puede dudar que tendrá presente la materia para tratarla con el cuidado y gravedad que ella pide». Conviene, finalmente, concretar el modo de «hacer merced» a Solórzano propuesto por el Consejo de Estado, haciendo con esta ocasión efectivas las dos pensiones que el rey tiene concedidas por su respeto a uno o dos de sus hijos «para que desde luego las goce». Todo estará bien empleado en un sujeto «tan benemérito en el servicio de vuestra majestad y de la causa pública, cuyas letras han sido y son de tanta utilidad y estimación en estos reinos y en los extraños» [119].

Esta interesante consulta, junto con la otra del Consejo de Estado, la pasó el rey para el último examen al de Castilla, el cual evacuó su parecer el 16 de octubre del mismo año. Se fija menos en el caso particular de Solórzano, pero es tanto o más acre que los de Estado e Indias. Se trata—dice—de autores «tan píos, católicos y doctos» y de libros aprobados por el Consejo y por el ordinario y que han corrido y corren a la vista de la Inquisición del reino; la materia de ellos son las regalías que tuvieran principio «en un derecho real, que *inseparablemente sigue la Corona*, en bulas apostólicas y en prescripción inmemorial con tolerancia de los pontífices». Finalmente «cuando alguna proposición destos libros fuese digna de censura, con todo no les ha de mandar recoger la Congregación de Inquisición, sino el inquisidor general [de España] a quien los pontífices lo tienen cometido en estos reinos ... sin dependencia de las Congregaciones de Inquisición, *que no tienen jurisdicción ni superioridad en este Santo Oficio*». Consiguientemente, el rey debe recoger dicha lista y protestar de lo hecho ante su santidad por medio del embajador en Roma [120].

---

[119] Ibid., p. XXXVIII-XXXIX.
[120] Texto en SIERRA CORELLA, 154-157.

Y vino así la resolución del rey Felipe IV, quien desde el cese del conde-duque hasta estos meses de 1647 llevaba por sí mismo el gobierno[121]. Nótese que su vibrante autógrafo dirigido al Consejo de Indias, no se refiere ni única ni precisamente a Solórzano (a quien no nombra), sino en general a este género de prohibiciones y al modo de promulgación directa a espaldas y por encima de la Inquisición de España. Reviven aquí sus órdenes de 1628 y 1633, y no menos el parecer del Consejo de Castilla :

« He mandado escribir al embajador de Roma [que exponga] *muy esforzadamente* al pontífice el vivo[122] sentimiento con que estoy de que la Congregación del expurgatorio de libros haya censurado y mandado recoger los que suscriben sobre mis preeminencias y regalías ; que se haya hecho sin[123] haberle dado parte ; y de la *novedad* que se introduce sacando de la mano del Santo Oficio la publicación y ejecución destos decretos, que es ponde [*sic*] han corrido siempre en estos reinos. Que así espero que su santidad lo mandará remediar, porque donde no, *será fuerza no pasar por ello*, y mandaré observar inviolablemente el estilo de que semejantes órdenes se encaminen por el inquisidor general y Consejo de Inquisición para que por él, como tribunal a quien toca, se ejecute lo que se hubiere de obrar. Y que [el secretario] Pe. Coloma vaya de mi parte a advertir al nuncio esto mismo, para que tenga entendido *cuán deservido me hallo en esta ocasión*, y que con esta advertencia lo excuso en lo de adelante, *porque, de no hacerlo, se pasará a mayor demonstración*. Y asimismo he mandado que luego se provea por el Consejo de Castilla la retención de este decreto, y que dé las órdenes necesarias para que se haga notorio en todos estos reinos, con que se excusarán los inconvenientes que su publicación había causado ». *Rúbrica del rey*[124].

De todas estas determinaciones, la primera que, según mis noticias[125], se ejecutó fue la retención del decreto del

[121] Recuérdese que el nuevo valido don Luis de Haro no entró en su oficio hasta fines de 1647.

[122] Torre Revello, p. xxxvii, lee : *vien*.

[122] El mismo autor lee : *i en*.

[124] Apostilla autógrafa del rey a las actas del Consejo de Indias del 15 de octubre de 1647, en Torre Revello, p. xxxvii-xxxviii. Esta decisión del rey en el caso de Solórzano se recordaba y urgía todavía en el siglo xviii, exagerando aún más la oposición a las censuras de Roma : aun en el caso de que el papa condene un libro por bula, el inquisidor español no ha de darla curso sin previo examen, pues no se trata de definición *ex cathedra* sino de « prudente censura y juicio humano regulado ». Cf. Sierra Corella, 165, 168.

[125] No he podido hallar en el Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede la real orden al embajador ni la respuesta de éste.

Indice romano por real cédula del 25 de noviembre 1647, rubricada por el Consejo de Indias y pasada a todo el Imperio [126]. A esta cédula se debió que la prohibición del *De Indiarum iure* de Solórzano se desconociese absolutamente en América, y que usasen continuamente la obra, no sólo virreyes y Audiencias, sino religiosos y obispos. Su influjo creció todavía más porque el año siguiente 1648, tal vez por noticias que el autor tuviera anteriormente de lo acaecido en Roma, tal vez por razones diferentes de la prohibición [127], publicó en castellano su conocidísima « Política indiana », que es un compendio arreglado de su obra mayor. El nuevo libro, no obstante ser tan regalista como aquélla, incluso en la cuestión del Regio Vicariato, no fue nunca puesto en el Indice romano.

Entre tanto el nuncio, monseñor Rospigliosi, que había tenido desde setiembre de 1647 noticia del disgusto causado en los Consejos por la condenación de Solórzano, y había dado cuenta de ello a la Congregación del Indice, estaba alerta para resistir al embate que preveía [128]. Viendo pasar un mes sin que éste llegara, creyó que la tormenta se hubiera disipado, cuando he aquí que el 13 de noviembre se le presenta el secretario Coloma y le dice que viene enviado directamente por el monarca para hacer una protesta formal, la cual por ser importante y temer de su poca memoria y muchas ocupaciones, la había puesto por escrito con toda puntualidad.

Era justamente la relativa a la censura y prohibición de Solórzano. Tres puntos principales contenía. El primero, la prohibición de Solórzano en sí misma. El rey la había oído « con dispiacere », porque equivalía a negar los privilegios tan claramente concedidos por los papas a la Corona católica en cuantas materias toca Solórzano en su libro tercero *De Patronatu Regio*. El segundo, porque la prohibición se había hecho prescindiendo del santo tribunal de la Inquisición al cual—por indultos apostólicos—toca *privative* la condenación de libros en estos reinos. No pudiendo el rey permitir que en ambos casos se prejudiquen así los derechos de su Corona, declara que « non è per tolerarla in alcun modo », como lo dirá por

---

Probablemente se hallaban en los legajos quemados en el célebre incendio de principios del siglo XVIII en ese archivo.

[126] Texto en MEDINA, II, 317 s.

[127] No me hallo en condiciones de determinarlo.

[128] Lo dice él mismo en cifra a la Secretaría de Estado del 13 noviembre 1647. En Arch. vaticano, Nunziatura di Spagna, 97, f. 327 v.

orden suya a su santidad el conde de Oñate, su embajador en Roma. La tercera causa de desazón en el rey ha sido el modo de la publicación del edicto, sin previa noticia suya, por lo que en lo futuro tomará las medidas que le parecerán oportunas [129].

El nuncio trató de satisfacer a todos los tres capítulos. En el segundo y tercero se le ve proceder con seguridad y firmeza. La Congregación del Indice tiene jurisdicción universal sobre toda la iglesia, y prohibiciones semejantes se hacen con los libros de todas las naciones [130]. Por lo que hace a los privilegios de la Inquisición española, « i sommi pontefici, nel concedere ad altri facoltà quantunque amplissime, non intendevano però di privarne mai sé medesimi ». Y así la ejercitan ahora por la Congregación del Indice. Asimismo, no cree el nuncio haber faltado lo más mínimo en el modo de la promulgación, pues no ha hecho más que obedecer lo que su santidad le había mandado y por el estilo acostumbrado por sus predecesores. El, además, por cortesía y condescendencia, había enviado desde el principio dos ejemplares del decreto a monseñor inquisidor [131].

En cambio en el primer punto de la condenación de Solórzano, se ve que Rospigliosi carecía de especiales noticias de Roma. Hubo por eso de ceñirse a la declaración genérica, que semejantes censuras de libros no suponían una reprobación de cuanto contenían, y recaían a veces en obras cuyo argumento era « pio e profittevole ». Ignoraba en concreto las razones de la presente prohibición, y por eso sólo podía afirmar que cuanto ellas habrían sido prudentes otro tanto habrían evitado el « portar alcun genere di pregiudizio ai diritti di sua maestà, ai quali *era da presupporsi* che si avesse sempre il dovuto particolarissimo riguardo » [132].

Replicó en seguida el secretario Coloma [133] que el rey debía insistir en la defensa de sus derechos porque se estaba en tiempos en que « otros » tratan y son tratados de otro modo, « e che l'esperienza fa chiaramente conoscere che con le

---

[129] Ibid., ff. 325-325 v.

[130] Esto era ciertísimo, y basta recorrer en HILGERS, 420-424, las listas de estos años, para tropezar con más libros no españoles que españoles en ellas.

[131] Arch. vat., Nunziatura di Spagna, 97, ff. 326-326 v.

[132] Ibid., f. 326 r.

[133] Así en la cifra C del mismo día. Ibid., f. 328.

sommissioni, con l'ossequio e con l'affecto si riportano dimostrazioni di poca corrispondenza, e che coloro che fanno il contrario sono gli accarezati e ben veduti ». El nuncio cazó al vuelo que todos estos saetazos se referían a la recentísima concesión del capelo a monseñor Miguel Mazarino, arzobispo de Aix (7 de octubre 1647), y esto por urgencias del mayor enemigo que España tenía entonces, el hermano de Miguel, cardenal Julio Mazzarino, primer ministro de Francia [134]. Apresuróse Rospigliosi a repetir sobre esto las explicaciones que ya anteriormente tenía dadas, « pero a pesar de mis esfuerzos —termina el relato—vi que el secretario no se apaciguaba ni convencía ». En un tercer despacho en cifra de la misma fecha añade que sus conversaciones con el gran inquisidor le hacían creer que también éste había tenido parte en las quejas sobre la prohibición de Solórzano [135].

No se hizo esperar la respuesta del papa, la cual viene a cerrar sustancialmente la cuestión. Dice el secretario de Estado cardenal Panciroli al nuncio con fecha del 11 de enero 1648 a nombre de su santidad, que hizo muy bien en promulgar el decreto en la forma acostumbrada por sus antecesores, y por lo que atañe a Solórzano,

« se il libro contiene materie da non ammettersi per buone da questa Sacra Congregazione dell'Indice, non deve sua maestà coi suoi ministri dolersi se vengono sospese, e V. S. ha risposto molto prudentemente al secretario Coloma ». Y tomando en seguida la ofensiva, añade que, al tratar de la elevación de monseñor de Aix al cardenalato, podía el nuncio haber tocado el fondo de materias más graves, y « volgendo gli occhi alle cose di Catalogna [e] di Portogallo pubblicare la santità sua più partiale di Spagna *che di ogni altro*. E sua B.ne conosce molto bene, che si mira alla superficie delle cose ordinarie, e si lascia di considerare quelle che sommamente importano, sostenute sin'ora dalla Santa Sede con gravissimi travagli » [136].

Y en un despacho posterior del 24 del mismo mes y año, recordando el cardenal el apoyo prestado por su santidad aquellos meses a la causa española contra la francesa en Nápoles, y el agradecimiento que el secretario Coloma había mostrado por ello al nuncio a nombre de Felipe IV, añade :

---

[134] Cf. PASTOR, XXX, 40-41, 141.
[135] Arch. vat., Nunziatura di Spagna, 97, ff. 330-330 v.
[136] Ibid., 88, f. 101.

« Circa le quali [cose di Napoli] sarebbe stato più opportuno che il detto segretario si fusse più riscaldato, che per la prohibitione del libro del Solórzano. Gli interessi e tranquillità degli Stati e prerogative di sua maestà, sono assai più a cuore a S. B., che ai suoi ministri, li quali dovrebbono conoscere che se il pontefice piglia qualche espediente, è sempre in ordine all'offitio suo pastorale, fondato non in una semplice politica, ma conforme la regola dei sacri canoni. E piacesse a Dio che pel bene e coscienza della M. S. i suoi ministri camminassero conforme l'intenzione della santità sua, senza sforzare le carte e dilatar le fimbrie nelle cose spirituali » [137].

Con insinuante prudencia salvaba así un papa amigo de España la difícil situación creada por el decreto de 1642 contra Solórzano. Continuaba en el campo doctrinal y canónico la conducta de su vigoroso antecesor, pero suavizándola en la forma, y ayudando en otras materias a los verdaderos intereses de la nación y de su Corona.

Y como ni él ni sus sucesores en el pontificado pasaron en esta materia de la amonestación paternal a más enérgicas medidas punitivas, la obra de Solórzano y la teoría del Regio Vicariato de Indias siguieron en España su camino ascensional : Pedro Frasso bajo Carlos II y los regalistas del siglo XVIII bajo los Borbones, la desarrollaron y transformaron hasta la exageración [138] ; Alvarez Abreu atacó en 1729 a Lelio por haber llenado a Solórzano « de dicterios poco piadosos » y por haberse atrevido a pedir—no añade, o por ignorancia o por táctica : a obtener—la prohibición del tomo segundo de su grande obra [139] ; finalmente, Carlos III, por real cédula del 14 de julio 1765 a la Audiencia de La Habana, declaró solemnemente « la distinguida calidad que por bula de Alejandro VI me asiste de vicario y delegado de la Silla Apostólica » en Indias [140]. Gracias a esta real cédula, el Vicariato regio, callado en la Recopilación de las Leyes de Indias de Carlos II, se proclamó en el « Nuevo Código » de ellas, preparado bajo Carlos III y comenzado a poner en práctica, en cuanto a las materias eclesiásticas, por su hijo Carlos IV [141].

---

[137] Ibid., f. 102 v.

[138] Lo tengo expuesto en *Der heilige Stuhl* (1926) 54 s., 57-69.

[139] ÁLVAREZ ABREU, 75, nota marginal.

[140] El texto está en GÓMEZ ZAMORA, 330.

[141] El texto está publicado por el prof. MURO OREJÓN en *El nuevo Código de las Leyes de Indias*. No me detengo en este interesante argumento ni en los estudios posteriores del prof. Muro, porque pienso

La prohibición por el Indice romano de la obra de Frasso, 18 de enero 1668[142], muestra que la Santa Sede siguió oponiéndose a fines del siglo XVII al avance de la « Monarchia Indiarum », pero en tiempos de Benedicto XIV se creyó percibir un cambio favorable a las ideas de Madrid.

Notó en efecto el criollo de la Nueva España Antonio Joaquín Ribadeneira, uno de los más exagerados y ditirámbcos regalistas borbónicos, que la Sagrada Congregación del Concilio, siendo su secretario Próspero Lambertini, había citado y alabado en sesión del 8 de agosto de 1722, al doctor Pedro Frasso, llamándole « autor español que había ejercido *laudablemente* el cargo de fiscal en los tribunales del reino »[143]; y que el mismo Lambertini, siendo ya papa Benedicto XIV, en su bula *Quamvis ad confirmandum* del 24 de febrero 1746, no sólo había corroborado sus afirmaciones con el testimonio de semejantes escritores españoles : *constat ipsis petentibus Hispanae nationis scriptoribus*, sino que había citado en confirmación del concilio tridentino las cédulas de los reyes católicos sobre las parroquias en Indias, llamándoles « de sacrorum canonum observantia *optimi meriti* »[144]. La conmoción de Ribadeneira es profunda. Ve que por estas palabras « aprueba su santidad el que nuestros reyes metan la mano y se interpongan en todo aquello que en las Indias estimaren conveniente, no solamente a la ejecución y cumplimiento del sagrado concilio de Trento ..., sino también a la observancia de los sagrados cánones y constituciones pontificias »[145]; y ve además que con ellas se hacen « unas nuevas honras a nuestros autores indianos, que pueden bien lisonjearse de los literarios sudores con que en aquel nuevo mundo dejaron a la posteridad descubierto otro orbe literario, enriquecido con los tesoros de sus preciosos talentos ... »[146]. Por todo ello se postra de rodillas mientras escribe, para sujetar al papa reinante « mis obras, todos mis sentimientos, y toda mi alma »[147].

---

dedicarles un estudio particular. [El P. Leturia no pudo redactar este estudio ; cedió sus notas al P. EGAÑA, *La teoría*, 274-286.]

[142] REUSCH, II, 376.

[143] RIBADENEIRA, 140, tomándolo de LIVERZANI, 202. [EGAÑA, *o. c.*, 226, 244.]

[144] RIBADENEIRA, 137-139, y *Apéndice*, 419 ss., en el que va el texto completo de la bula.

[145] Ibid., 138-139, n. 84.

[146] Ibid., 143, n. 90.

[147] Ibid., 137, n. 81.

No puede negarse que las frases transcritas por Ribadeneira significan una deferencia del papa hacia las leyes de Indias y hacia el comentario de los jurisconsultos españoles, sobre todo si se las compara con los anatemas de Lelio y de monseñor Ingoli en el siglo XVII, y se tiene además presente que Solórzano y Frasso seguían aún en el Indice romano. En éste como en otros puntos, Benedicto XIV, iniciando un gesto que se habrá echado de menos en Urbano VIII y aun en Inocencio X, reconoció *los méritos positivos* del Patronato misional de los reyes católicos y su celo por el cumplimiento de los cánones tridentinos. Pero por otro lado, sus palabras no equivalen a la aprobación del Vicariato Regio en América, como querría Ribadeneira. Se trata en sus elogios de un caso singular en el que los deseos del papa coincidían perfectamente con la política de los reyes en América y con el comentario de sus juristas, a saber la entrega paulatina de las parroquias de indios, hasta ahora en manos de religiosos, al clero secular y a la plena jurisdicción de los obispos. A este punto concreto se refieren sus citas de los juristas indianos y su justa alabanza al celo de los reyes católicos, citas y alabanzas (es verdad) coloreadas con la comprensión y benevolencia para con los soberanos que fueron tan propias del papa Lambertini.

Que no se seguía de aquí una aceptación de la *Monarchia Indiarum*, lo mostró el Indice confirmado por el mismo Benedicto XIV en 1752[148], en el que siguen figurando las obras de Solórzano y de Frasso. Lo reconocieron además los prelados y embajadores españoles mejor enterados de los verdaderos sentimientos de la Corte romana en el siglo XVIII. Así el arzobispo de Toledo, Francisco de Lorenzana, desaconsejaba el 19 de noviembre 1774 el pedir a Roma la confirmación del cuarto concilio mexicano, que él había presidido, entre otras razones, por « la aceptación por el Concilio de las doctrinas sobre el Patronato de Indias de Salgado y *Solórzano, que han sido condenadas por Roma y puestas en el Indice* »[149]. Y el embajador Azara, en respuesta del 28 de marzo 1792, recomendaba igualmente desde Roma no hacer tal petición por « el choque inevitable de las máximas peculiares del Patronato Real en Indias con el *parecer de la Curia romana, opuesta a las mismas*, aun

---

[148] Cf. HILGERS, 14.
[149] Texto en GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *El Concilio IV*, 91.

cuando no llegue a condenarlas paladinamente como errores »[150].

El arzobispo y el embajador captaron la realidad romana mejor que el leguleyo regalista. No obstante las frases deferentes de Benedicto XIV y su reconocimiento positivo de la obra misional y colonizadora del Patronato de Indias, la Santa Sede siguió rechazando el sistema político-religioso de la *Monarchia Indiarum* con el mismo tesón con que se opuso siempre al de la *Monarchia sicula.* Al nuncio Giustiniani le parecía el 17 de agosto de 1826 suficiente « per sovvertire tutti i principii della canonica giurisprudenza ed introdurre in Spagna una specie di supremazia anglicana »[151].

Y este mismo criterio ha perdurado en la Santa Sede hasta nuestros mismos días. Pues, mientras que León XIII hizo borrar de su edición del Indice (17 de setiembre 1900) otras obras de autores españoles, por ejemplo el *Fray Gerundio de Campazas* del P. Isla S. I.[152], la de Solórzano—con ser su autor tan insigne jurisconsulto y tan honrado cristiano—volvió a figurar en sus listas, y en ellas sigue hasta el presente. Ni será fácil lograr sacarlo de allí. No por el tomo I ni por los otros cuatro libros del tomo II, en los que bastaría borrar un par de pasajes para satisfacer a la censura romana; sino porque el autor amalgamó en el libro tercero acerca del Patronato—y esto de manera sustancial—los legítimos derechos misionales concedidos por los papas a la Corona católica, con las piezas clásicas del regalismo español, recargándolas con una excesiva dilatación y universalización típicamente americanas del primitivo Vicariato Regio. Ambas concepciones pugnan con la legislación tridentina, y hoy más claramente con la del reciente Código de derecho canónico.

---

[150] Ibid., 101 s.
[151] Copié el texto completo en *Acción* (1925) 3 nota 3.
[152] Cf. Hilgers. 109.

Estudio duodécimo

IDEALES POLÍTICO-RELIGIOSOS DE COLÓN EN SU CARTA INSTITUCIONAL DEL «MAYORAZGO» 1498

Publicado en *Revista javeriana*, 36 (Bogotá 1951) 195-210, y en *Revista de Indias*, 11 (Madrid 1951) 679-704. Se publicó también, como comunicación al Convegno internazionale di studi colombiani, Génova 1951. Publicado en *Studi colombiani*, II (Genova 1951) 249-275 ; y, traducido al italiano, en *Humanitas*, 6 (Brescia 1951) 994-1015.

B i b l i o g r a f í a e s p e c i a l: A. ALTOLAGUIRRE, *La real confirmación del mayorazgo fundado por don Cristóbal Colón ... Informe a la Real Academia de la historia*, Madrid 1926; A. BALLESTEROS Y BERETTA, (dir.) *Historia de América*, 14 vols., Barcelona 1936-57 ... ; M. BATAILLON, *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, 2 vols., México 1950; F. BRAUDEL, *Les espagnols et l'Afrique du Nord*, en *Revue africaine*, 49 (1928) 184-233, 351-428 ; M. CANAL GÓMEZ, *El convento de Santo Domingo en la isla y ciudad de su nombre*, Roma 1934 ; Z. CASTILLO, *Il primo santuario mariano di America*, en *L'osservatore romano*, 26, enero, 1952 ; *Escritores cartujos de España*, Aula Dei, 1954. A. FIGUERAS, *Principios de la expansión dominicana en Indias*, en *Missionalia hispanica*, 1 (1944) 303-340 ; L. HANKE, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Buenos Aires 1949 ; H. JEDIN, *Storia del concilio di Trento*, I, Brescia 1949; M. LAFUENTE, *Historia general de España*, VII, Barcelona 1890; P. LETURIA, *El gentilhombre Iñigo López de Loyola*, Barcelona 1941 ; ID., *Estudios ignacianos*, 2 vols., Roma 1957 ; S. DE MADARIAGA, *Christopher Columbus. Being the Life of the Very Magnificent Lord, Cristóbal Colón*, New York 1940 ; R. MENÉNDEZ PIDAL, *Codicia insaciable ? Ilustres hazañas ? : La lengua de Cristóbal Colón*, en *Escorial*, 1 (1940) 21-35 ; R. MORGHEN, *Il libro d'ore di Cristoforo Colombo*, en *Studi colombiani*, II (Genova 1951) 295-299 ; F. OLMEDO, *Introducción a la vida de san Ignacio*, Madrid 1944 ; M. R. PAZOS, *Documentos españoles en los códices Barberini*, en *Hispania*, 6 (1946) 125-148 ; V. POLLET, *La doctrine de Cajétan sur l'Église*, en *Angelicum*, 11 (1934) 514-532 ; 12 (1935) 223-244 ; P. REVELLI, *Il genovese*, Genova 1951 ; E. REY, *La bula de Alejandro VI otorgando el título de católico a Fernando e Isabel*, en RyF 146 (1952) 59-75, 324-347 ; R. RIDOLFI, *Le lettere di Girolamo Savonarola*, Firenze 1933 ; A. RODRÍGUEZ MOÑINO, *Viaje a Oriente* [*de fray Diego de Mérida*], en *Analecta sacra tarraconensia*, 18 (1945) 115-119 ; M. SERRANO Y SANZ, *El archivo colombino de la cartuja de las Cuevas. Estudio histórico y biográfico*, en *Bol. de la Real Academia de la historia*, 97 (1930) 145-256, 534-637 ; F. B. STECK, *Christopher Columbus and the Franciscans*, en *The Americas*, 3 (1946) 319-341 ; F. STREICHER, *Die Heimat des Kolumbus*, en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, I/II (1930) 1-24 ; C. DE UTRERA, *Nuestra Señora de las Mercedes, patrona de la República Dominicana*, Santo Domingo 1932; ID., *Nuestra Señora de la Altagracia. Historia de su culto y de su santuario de Higüey*, Ciudad Trujillo 1940 ; ID., *La Inmaculada Concepción. Documentos para la historia de la arquidiócesis de Santo Domingo*, Ciudad Trujillo 1946 ; Ch. VERLINDEN, *Colomb et les influences médiévales dans la colonisation de l'Amérique*, en *Studi colombiani*, II (Genova 1951) 407-418.

El célebre instrumento de fundación del *Mayorazgo* colombino, extendido por el escribano público de Sevilla, Martín Rodríguez, y firmado por Cristóbal Colón en esa misma ciudad el 23 de febrero 1498, ha conservado poderosa vitalidad hasta nuestros días por un triple interés progresivo : interés práctico, como escritura notarial alegada en el pleito, tres veces secular, sobre la sucesión del ducado de Veragua ; interés polémico-histórico como argumento explícito de la oriundez y natividad genovesas del descubridor, por eso mismo discutido y combatido bravamente en su autenticidad por los adversarios de ellas ; interés objetivo-histórico, como fuente de las más inmediatas para reconstruir los ideales y sentimientos de Colón en uno de los momentos culminantes de su vida [1].

El título puesto al presente estudio lo encarrila, desde el dintel en este tercera trayectoria, que por lo demás parece la más propia de la madurez a que han llegado ya los estudios colombinos. Escribió acertadamente el profesor Antonio Ballesteros, arrebatado demasiado pronto a nuestra estima y a la ciencia, que en la carta del *Mayorazgo* de Colón « surge retratado el otorgante » [2]. Así es, y nada interesa más a la moderna historiografía, que la imagen genuina de los grandes creadores del acontecer histórico.

Si la imagen se ciñe en el caso presente a solos los rasgos político-religiosos, esto obedece a una preocupación de selección metódica. Se la han impuesto al autor sus cinco lustros de investigación y enseñanza de historia precisamente eclesiástica. Por lo demás, la ciencia histórica del siglo XX sabe entender mejor que la del XIX, las profundidades humano-divinas a donde conduce, en el estudio del individuo y de la sociedad, la contemplación serena del fenómeno religioso y teológico.

---

[1] El texto del documento en De Lollis, I, 304-312. Las eruditas introducciones críticas al mismo, ibid., p. cxxiv-cxxx. En la Biblioteca vaticana, Barb. lat. 3604, ff. 186 r-197 v hay copia no conocida hasta nuestros días. Cf. Pazos, 144 s.

[2] Cf. A. Ballesteros, II, 309.

I

Pongamos, ante todo, los pies en terreno seguro. La carta institucional del Mayorazgo colombino es una escritura genuina e íntegra. No poseemos hoy el original, pero fue alegado desde el siglo XVI en el citado pleito de la sucesión del ducado de Veragua, como existente en la célebre arca de hierro del monasterio de Las Cuevas de Sevilla, que guardaba el archivo de Colón [3]. Además, Fernández de Navarrete, poco despues de su edición de 1825, sacada de los textos impresos durante aquel pleito, encontró en Simancas la confirmación oficial de los Reyes Católicos de la escritura de Mayorazgo (setiembre 1501), la cual incluía en copia oficial el texto de la misma [4]. Como Navarrete se contentó con testificarlo, sin reproducir el tenor de la escritura, el benemérito investigador italiano Cesare De Lollis, se afanó de 1890 a 1892 por encontrarlo en Simancas. La fortuna, que fue adversa al compatriota de Colón, favoreció en cambio a la paciente reconstructora norteamericana de los tripulantes de la primera expedición colombina, miss Alicia B. Gould, quien por una feliz casualidad dio en 1925 en Simancas con aquel documento, fechado el 28 de setiembre 1501 [5]. Por comisión de la Real Academia española de Historia, don Angel Altolaguirre estudió al año siguiente la escritura regia, llegando a la conclusión, aceptada luego por cuantos buscan antes la verdad que determinadas tesis nacionales sobre la patria del descubridor, de que ella confirma históricamente la autenticidad e integridad de las copias que poseemos del instrumento institucional del *Mayorazgo* [6].

Una segunda observación preparatoria. La coyuntura de su vida en que lo redactó Colón (otoño 1498) era excelente para que nos dejara en él su autorretrato. Hechos ya sus dos primeros viajes a las Antillas, se hallaba en la madurez de

---

[3] Cf. De Lollis, I, p. cxxix.

[4] Fernández de Navarrete, II, doc. 126.

[5] De Lollis, I, p. cxxx; cf. *Bol. de la Real Academia de la historia*, 86 (1925) 649-654.

[6] Cf. Altolaguirre. Presuponemos en este estudio como cosa cierta que Colón era genovés de sangre, cuna y primera formación. Un resumen bien ordenado de los argumentos puede verse en Streicher. [Sobre Colón, véanse los eruditos estudios publicados en esta colección *Studi colombiani* (3 vols., Genova 1951), y *Rev. de Indias*, 17 (1957) 338-343.]

su espíritu y en el período de su máxima acomodación a la mentalidad y a las instituciones de la Corte española. Es verdad que en 1495, durante el segundo viaje, las delaciones de Pedro Margarit y de fray Bernal Boyl habían hecho cuartearse un tanto su privanza con los reyes ; pero el contacto personal con éstos y con la Corte a la vuelta de aquella navegación, bastó para que don Cristóbal la recuperase con creces. Las cartas que en 1496 y 1497 le escribieron sus altezas, sobre todo doña Isabel ; la real cédula del 23 de abril 1497 facultándole fundar Mayorazgo en su nueva y definitiva patria ; y el nombramiento de Fernando Colón, su hijo, como paje de la reina, 18 y 19 de febrero 1498, son pruebas inequívocas de este hecho [7]. Por eso mismo, no amarga al texto del Mayorazgo la hiel que dos años más tarde destiló Colón, vuelto en cadenas de su tercer viaje, en su célebre carta al *ama* del príncipe don Juan ; ni relampaguean en sus cláusulas las alucinaciones profetistas y visionarias que, a partir de 1500, año en que ahonda la intimidad del descubridor con el cartujo de Las Cuevas, fray Gaspar Gorricio de Novara, informan—desorbitándolos—varios de sus escritos y cartas, ante todo su *Tratado de las profecías* [8]. No es sólo la índole protocolaria de escritura pública la que presta a nuestro documento la sobriedad de sus trazos ; se la dan ante todo el equilibrio de que por entonces gozaba el espíritu de su autor, y los principios que informaban la educación de sus hijos Diego y Fernando en la familia del castizo heredero de los Reyes Católicos, el príncipe don Juan. No en balde le nombra expresamente la escritura del Mayorazgo [9].

Un último presupuesto de nuestro estudio es la fibra profundamente religiosa de Cristóbal Colón, bien reconocida por sus principales biógrafos. El mismo mes y año en que firmaba este instrumento notarial, escribía desde Sevilla a su hermano Bartolomé las siguientes palabras, que podrían haber pasado al libro de los Ejercicios de san Ignacio de Loyola : « En esto y en todo es de ... mirar en todo el cargo de la conciencia, porque no hay otro bien, salvo servir a Dios, que todas las

---

[7] Para estos hechos, cf. A. BALLESTEROS, II, 297-300, 306 y 309.

[8] Un análisis cuidadoso de la carta al ama del príncipe y del libro de las profecías, ibid., 455-467, 683-700. Sobre el cartujo fray Gaspar Gorricio de Novara y sus relaciones con Colón, véase SERRANO Y SANZ, *El archivo colombino* ; A. BALLESTEROS, II, 488,494, 676, 682. [Cf. *Escritores*.]

[9] Cf. DE LOLLIS, I, 306.

cosas de este mundo son nada, y el otro es para siempre »[10]. Así reducía Colón todas las cosas al problema de la conciencia ; y la conciencia con todo el orden moral, al servicio de Dios. Y Dios no era únicamente para él el Dios único y racional de Aristóteles o del islam, sino el Dios misteriosamente uno y trino de la revelación cristiana, el que por amor ha enviado a su único Hijo a salvar a la humanidad, y por amor ha dado a los hombres una madre de misericordia, que es la madre de Jesús. Por eso descuellan en el acta del Mayorazgo, como en todas las aspiraciones religiosas de Colón, sus dos devociones favoritas a la Trinidad y a la Virgen Santísima, las mismas que palpitan en los libros de Horas o *Devocionarios de seglares* tan usados a fines del siglo XV[11], y en especial en el ejemplar que el papa Alejandro VI se dice regaló al almirante, después del descubrimiento. En la *Biblioteca Corsiniana* de Roma podemos todavía admirar los salmos, oraciones y miniaturas de ese precioso recuerdo colombino[12].

El diploma del Mayorazgo comienza de hecho invocando a la Trinidad augusta, pero no con la frías fórmulas protocolarias de todos los instrumentos públicos de la Europa de entonces, sino con la conmoción íntima de quien se ha sentido y siente personalmente dirigido por su luz y por su amor. Ella « me puso en memoria—escribe—, y después llegó a perfecta inteligencia, que podría navegar e ir a las Indias desde España, pasando el mar océano al poniente ». Por lo que hace a la Virgen, ordena y manda que a su advocación se dedique la iglesia de su *Mayorazgo*, la cual se edificará en la ciudad que en su mismo nombre delataba la predilección del grande navegante : Santa María de la Concepción en la isla Española[13]. Es bien sabido que de esta devoción colombina deriva la que la isla de Santo Domingo y la actual república Dominicana han profesado y profesan a nuestra Señora : la Virgen de la Merced es su patrona oficial, el santuario de nuestra Señora

---

[10] Ibid., I, 299.

[11] Recogimos sobre esto muchos datos en el estudio *Libros de Horas* [LETURIA, *Estudios ignacianos*, II, estudio 26, p. 99-148.]

[12] Biblioteca Corsiniana, Colonna 35, palco K, n. 28, codice 1219. En el inventario lleva el título : *Officium B. Mariae Virginis dono datum ab Alexandro papa VI Christophoro Columbo cum codicillo eiusdem Columbi*. Sobre ese libro de Horas, del que habló ya largamente DE LOLLIS, II, p. CLVII s., presentó un estudio el prof. Rafael MORGHEN, de la Universidad de Roma, al *Convegno internazionale colombiano*, tenido en Génova el mes de marzo del año 1951.

[13] DE LOLLIS, I, 304, 311.

de la Altagracia en Higüey su más célebre templo, la Inmaculada Concepción el más venerado de sus misterios marianos [14].

Sobre esta base de sincera fe católica se levantan en la carta del *Mayorazgo* los ideales político-religiosos del almirante del mar océano, que son el objeto directo del presente estudio.

II

El primero—es indudable—el de la conquista de Jerusalén con el rescate de su santa casa, es decir, del sepulcro del Redentor. Recuerda aquí don Cristóbal que, desde el principio de su empresa de las Indias, suplicó a sus altezas que del oro que de ellas hubiesen « que se determinasen a lo gastar » en esta jornada. Si lo hicieren, dice el acta, « sea mucho en buen punto ». Pero si no, ha de procurarlo, « el dicho don Diego [su hijo] o la persona que heredare el *Mayorazgo* ». Y tan en serio va esto, que para lograrlo impone a sus herederos que con su caudal compren « unas compras a que dicen logos (*luoghi*), que tiene el oficio de San Jorge [de Génova], los cuales ahora rentan seis por ciento y son dineros muy seguros ». Debe pues juntar en estos *logos* un caudad tal « que le parezca y sepa que podrá hacer alguna buena obra en esto de Jerusalén » : su ejemplo arrastrará al rey y la reina o a sus sucesores a ponerse en esta empresa o a darles « ayuda y aderezo » para que lo hagan en su nombre. Ni se trata sólo de prestación pecuniaria ; ha de acompañarla el servicio personal « para ir con el nuestro señor, si fuere a Jerusalén a la conquistar ». Pero si el rey finalmente no fuese, deberá el heredero « ir solo con el más poder que tuviere », de manera que si no todo, placerá a nuestro Señor que conquiste al menos, « parte dello » [15].

Repetidas veces se ha dicho que nos hallamos aquí ante un caso típico de idealismo medieval, al que tan abierta era el alma soñadora de Colón. Y es verdad que en otras ocasiones soñó despierto al hablar de aquella cruzada. Antes de las

---

[14] Cf. UTRERA ; CASTILLO, siguiendo a E. Rodríguez Demorici, rechaza las dificultades puestas por el P. Utrera contra el origen colombino del santuario de Nuestra Señora de Altagracia.

[15] DE LOLLIS, I, 310. [El mismo ideal hierosolimitano vivía en Fernando el Católico : cf. Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA ; KONETZKE ; sobre el medievalismo ambiental en el mundo de Colón, véase VERLINDEN, *Colomb* y la bibliografía de los Estudios 6 y 9.]

capitulaciones granadinas, por ejemplo, prometía a los reyes traer de aquellas sus islas tal cantidad de oro y de especias, que en menos de tres años podrían aparejarse para la conquista de Jerusalén. Y en una carta posterior al papa Alejandro VI asegura haber escrito a sus altezas, que en solos siete años podrían equipar con los tesoros de las Indias, por él ya descubiertas, cincuenta mil cruzados de a pie y cinco mil de a caballo; y en otros cinco, cien mil de los primeros y diez mil de los segundos. No extrañará—es el mismo Colón quien lo refiere—que Fernando el Católico, siempre frío y calculador, y su misma augusta consorte, tan realista hasta en sus empresas ideales como lo fue medio siglo más tarde santa Teresa, sonrieran en Santa Fe al escuchar tan bellas fantasías [16]. Pero si en otras ocasiones soñó despierto Colón, en la carta del *Mayorazgo* extrajo de su espíritu conceptos sobrios y positivos. No lo espera todo del oro de las Indias, sino que ha de jugar papel importante el seis por ciento de los *logos* de su querida banca genovesa; sabe el entusiasmo del rey por la cruzada, pero prevé que otros empeños puedan apartarle de ella; confía mucho de la obligación que impone a sus herederos, pero ésta se ciñe a una parte modesta de la empresa total.

¿De dónde brotó este afanoso repliegue hacia el oriente en quien se desvivió por descubrir a la humanidad las rutas del occidente? Hemos de confesar, que hasta la venida de Colón a Castilla, no recordamos haber topado ni en sus hechos ni en sus palabras con un ideal jerosolimitano. Sus afanes se concentran en la granjería y la navegación, y ésas encaradas hacia las necesidades económicas y la expansión marinera del occidente europeo. El único de sus viajes ciertos al oriente—más en concreto, a la isla de Chío, poco antes de venir a Portugal—dejó en su alma una reminiscencia que tiene más de traficante del siglo XV que de cruzado del XIII; los árboles de aquella isla dan por marzo mucha *almáciga* (sesina). Lo recuerda dos veces en el diario de bordo de su primero y trascendental viaje, para probar cuánto mejor y más abundante va a ser la almáciga de los árboles hallados en sus nuevas islas [17]. El grande genovés reflejaba en estas preocupaciones las de su patria de origen. Porque la cruzada pales-

---

[16] Véanse los textos en A. BALLESTEROS, II, 95 y 504. [Acerca del carácter de Colón, MADARIAGA.]

[17] Así el 12 noviembre y el 10 y 11 de diciembre. Cf. DE LOLLIS, I, 39 y 60.

tinense, gloria pasada de la *Superba*, no constituía ya a fines del siglo XV el eje de sus bancos ni de su marinería. Sus flotas, desplazadas casi completamente del oriente por otomanos, vénetos y catalanes, se habían polarizado desde el siglo XIV hacia las Baleares y Canarias, hacia Amberes e Inglaterra, hacia Lisboa y los misterios del Atlántico. De esa marea surge la vocación descubridora de Colón con sus espejismos de la Antillia y el Cipango[18].

¡Cuán otros los horizontes que desde 1486 se abrieron a sus ojos en los Reales de Fernando e Isabel! No era sólo la cruzada de Granada. Era su empalme con el problema planteado en el Mediterráneo por los avances del turco otomano, señor ya de Constantinopla y de una gran parte de los Balcanes. Mientras que los reyes cercaban a Baeza, año de 1489, llegó el mensaje amenazador del Gran Sultán de Egipto: lo que en poniente sufrieran los musulmanes de Granada, lo expiarían en levante los cristianos de Palestina y El Cairo. Salta entonces como un surtidor el romance *En memoria de Alixandre*, que se cantaba con la música compuesta por el maestro de la capilla real, Juan de Anchieta: tras Granada, Jerusalén; en su santa casa espera a los monarcas la corona imperial[19].

A sus sones prende la fiebre de las romerías devocionales a Belén y al santo sepulcro. Raras antes en Castilla[20], dejan ahora sus ecos literarios en los relatos autobiográficos de los franciscanos fray Antonio Cruzado y fray Antonio de Lisboa, del jerónimo de Guadalupe fray Diego de Mérida, y aun de algunos caballeros como el marqués de Tarifa y Pedro Vélez de Guevara[21]. Ni hacían en ello otra cosa que cumplir las

---

[18] Se hallará resumida la inmensa bibliografía italiana, portuguesa, francesa y española sobre esta materia en A. BALLESTEROS, *Génesis*; CORTESÃO, *Los portugueses*, 329-332, 489-493. Una síntesis atrayente de esa evolución de la marina genovesa en REVELLI, 27-35.

[19] Pueden verse nuestras referencias en *El gentilhombre*, 64 s.; y la respuesta oficial de los reyes desde Jaén, 5 setiembre 1499, en DOUSSINAGUE, 515. [Acerca de los ideales de cruzada existentes en Aragón, cf. SOBREQUÉS VIDAL; acerca de la política mediterránea de los Reyes Católicos, SARRABLO AGUARDES; SALAVERT Y ROCA; estudios sobre las relaciones de Africa con la Corona católica: RUMEU DE ARMAS, *La política*; ID., *España en el Africa*; M. BALLESTEROS; ONTIVEROS Y HERRERA.]

[20] Nos referimos al afán de romería jerosolimitana, pues son bien conocidas las relaciones de viajes *diplomáticos* de Ruy González de Clavijo y de Pero Tafur. Cf. A. BALLESTEROS, *Génesis*, 440, 472-478.

[21] Cf. RODRIGUEZ MOÑINO, 115-119.

frustradas impaciencias de doña Isabel, que, no pudiendo ir en persona al santo sepulcro, dio comienzo a la *Obra Pía* jerosolimitana, aun hoy día existente, señaló rentas con que reparar Monte Sión y la basílica del Nacimiento en Belén, y envió a esta última un riquísimo velo bordado por sus propias manos [22].

Y junto a las romerías el plan de cruzada militar, concebido por don Fernando y por Cisneros con subido sentido realístico. Debía preceder la ocupación de las costas desde Marruecos a Túnez, para que juntamente con Sicilia sirvieran de base a futuras expediciones. Por eso año y medio más tarde que la famosa bula de demarcación de los océanos, obtuvo el Rey Católico de Alejandro VI otra menos citada, pero no menos significativa, con el derecho de prioridad en la conquista del Africa, 13 de febrero 1495. Ella constituyó la base jurídica de las jornadas de Melilla (1497), Ifni (1499), Cefalonia (1500), Mozalquibir (1505), Cazaza (1506), El Peñón de los Vélez (1508), Orán (1509), Bujía y Trípoli (1510), y más tarde de las de Carlos V sobre Túnez y Argel [23]. Con razón han subrayado la vitalidad del espíritu de cruzada mediterránea en la España de fines del siglo XV, los dos insignes historiadores franceses Marcel Bataillon y Fernand Braudel : el primero desde el punto de vista religioso [24] ; el segundo, desde el geográfico y político [25].

Una circunstancia especialmente favorable hubo de servir a trasvasar más directamente estas corrientes en el alma de Colón : su cercanía a la persona y casa del príncipe don Juan. De él habla siempre con cariño y respeto ; doña Juana de Torres, el ama del príncipe, fue uno de sus puntales más firmes en la corte, aun después de las desgracias del tercer viaje ; sus propios hijos, Diego y Fernando, eran pajes del heredero, estos años de la carta del *Mayorazgo*. Ahora bien, nadie igno-

---

[22] Cf. LETURIA, *El gentilhombre*, 185 s.

[23] El original de esa bula *Ineffabilis*, existente en Simancas, ha sido reproducido por DOUSSINAGUE, 63, 521-523. Ahí mismo están descritas las conquistas mencionadas en el texto, 76, 89, 105, 134, 141, 161, 194, 214, 350 etc.

[24] BATAILLON, I, 61 : « Esta idea de cruzada casi no mueve ya la política de los reyes [de Europa]. Sólo la monarquía española, animada aún por el empuje que acaba de reconquistar a Granada, le hace un lugar dentro de sus preocupaciones » etc.

[25] BRAUDEL, *Le Mediterranée*, 516-518 ; y su anterior estudio *Les espagnols*, 184, 233, 351-428.

raba en España que, junto con la literatura y la música renacentistas, los afanes de la educación del príncipe corrían a la empresa jerosolimitana. Su maestro, el licenciado Manzanares, y Juan de Encina, su poeta favorito, se lo habían recordado en sus lecciones y cantos : « Todos esperan que sojuzgarás en breve toda la Tracia y todo el Helesponto, que someterás a los egipcios y a los asirios, y que abrirás camino franco a los cristianos para que puedan visitar la ciudad santa, donde se guarda el sepulcro de nuestro Redentor »[26].

En este ambiente se comprenden los primeros atisbos palestinenses que desde 1486 conocemos de Colón : para salir con la suya, que son las nuevas islas, entrar con la de los monarcas y el príncipe, que es la jornada a levante : el oro del descubrimiento les dará los recursos de la cruzada marítima. Si Colón hubiera, parado ahí, no podríamos hablar de un ideal suyo ; a lo más, de un cálculo. Pero ya hemos visto que distó mucho de parar ahí. El rescate de la santa casa se aferró a su mente y corazón como un garfio[27] : le persiguió en su primer viaje trascendental, como se ve en su diario de bordo ; plasmó en prescripciones lapidarias en su carta del *Mayorazgo* : se arreboló con toques visionarios y soñadores en el *Libro de las profecías* y en los borradores de la carta a Alejandro VI en 1502 y a los Reyes Católicos en 1504. ¿ Llamaradas de su temperamento místico ? ¿ Fusión entrañable con el ideal de España, su patria adoptiva ? ¿ Reviviscencia atávica de las pasadas glorias genovesas ? ¿ Huellas furtivas de *joaquinismo*[28] o de un escondido *lullismo* ... ?[29]. Probablemente un

---

[26] Este y otros muchos datos en OLMEDO, 29.

[27] Acertada expresión de A. BALLESTEROS, II, 95.

[28] Al menos en sus últimos años Colón insistió mucho para su ideal jerosolimitano en el Oraculum turcicum atribuído al abad Joaquín de Fiore, afirmando: « diso que había de salir de España quien había de edificar la casa del Monte Sión ». Y aun atribuyó esta interpretación a una carta escrita en 1492 por los legados genoveses a los Reyes Católicos. Sino que en las cartas conocidas de la Señoría a Fernando e Isabel, felicitándoles por la toma de Granada, no recurre ese pasaje, y en Italia se aplicaba más bien por entonces aquel vaticinio a Carlos VIII de Francia. Véanse los textos ibid., II, 695, 698 s.

[29] No pueden negarse los muchos puntos de coincidencia entre el espíritu del B. Ramón Lull y el de Colón. Cf. ibid., II, 118 s. ; y *Génesis*, 313-315. Otra cosa es querer deducir de aquí que el almirante conoció sus escritos, que nunca cita, y mucho más (como quiso don Luis de Ulloa) que Colón era catalán. En el *Convegno internazionale di studi colombiani* arriba referido, presentó un interesante trabajo sobre Lull y Colón el P. M. BATLLORI.

poco de todo ello, pero informado por el amor a Cristo Redentor, y despertado por la coyuntura excepcional de la toma de Granada y los ensueños de cruzada de los Reyes Católicos.

III

Un segundo ideal político-religioso nos descorre la carta del *Mayorazgo* : *la fidelidad de Colón al Papado*, una fidelidad de perfil originalísimo y aun un si es no es desconcertante.

Porque no se enlaza, como hubiera sido obvio suponer, con la evangelización de las tierras recién descubiertas, ni con el encargo pontificio que debería legalizar y elevar a esa evangelización. Que esta preocupación sacra de la misión pontificia ardía en el alma de Colón, lo testimonia la minuta de su carta posterior al papa Alejandro VI, febrero 1502. Sino que en vez de esa preocupación figura en el diploma del *Mayorazgo* otra de defensa del papado en su sede misma romana, que se supone amenazada. El cotejo de ambos documentos podrá ayudar a resolver tan curiosa diferencia.

Dice el almirante en su carta a Alejandro VI que, ya en 1493 a la vuelta del primer viaje, deseó acudir a los pies de su santidad para darle personalmente cuenta del gran hallazgo y del litigio surgido como efecto del mismo con el rey de Portugal. Se lo impidieron—añade—las *priesas* con que el rey y la reina le reenviaron a las tierras descubiertas por segunda vez. Terminada esta tercera jornada, ha deseado más que nunca ver al papa. No habla descubiertamente de sus cadenas, aunque si de sus graves cuitas de La Española. Sus ansias son de comunicar a su santidad los « propios comentarios », tal vez su *Libro de las profecías* que mostraría al vicario de Cristo el puntual cumplimiento de tantos misteriosos vaticinios ; tal vez, y es más probable, los *Diarios* de bordo de sus viaje, de los que por desgracia sólo ha llegado a nosotros el primero. Pero una vez más ha de renunciar a esta su vieja ilusión, porque se le apremia por una nueva travesía del océano (la cuarta). Protesta que sólo « la gloria y honra de la santa religión cristiana ... hace que yo no tema peligros, ni me dé nada de tantas fatigas e muertes que en esta empresa yo he pasado, con tan poco agradecimiento del mundo » ; y se consuela con que, a la vuelta de la nueva jornada, logrará por fin llegar a los pies de su santidad, « que es magnánimo y fer-

viente en la honra y acrecentamiento de la santa fe cristiana ». Mas ya desde ahora, si no de palabra al menos por escrito, suplica a su santidad quiera expedir un breve, por el que mande a los superiores de san Benito, de la Cartuja, de san Jerónimo y de los Menores o Mendicantes, que permitan al mismo Colón, « o a quien mi poder tuviere », escoger entre sus religiosos hasta seis, « los cuales negocien adonde que fuere menester en esta santa empresa, porque yo espero en nuestro Señor de divulgar su santo nombre y evangelio en el universo »[30].

El documento ha interesado a los historiadores. Justamente. No tanto, a nuestro entender, por la firme adhesión que supone a la Santa Sede, cosa siempre evidente en el gran genovés. Tampoco—aunque se haya insinuado lo contrario—porque flamee en él por primera vez un ansia evangelizadora que acuciara menos al almirante en su primera y segunda travesía[31] : como hemos de ver bien pronto, nuestro diploma del *Mayorazgo*, que es de 1498, arde también en fuego misionero, como arde el diario de bordo del primer viaje[32]. La verdadera novedad de la carta a Alejandro VI está en el designio que esboza de substraer tanto de los generales de las órdenes como de la Corona española la designación del personal misionero, confiándola, y eso por delegación directa de un breve pontificio, a Colón mismo « o a quien mi poder tuviere ».

Por lo que hacía a los generales de las órdenes, el arbitrio no era nuevo, pues desde Urbano V (1362-1370) lo habían usado los papas, y en especial lo obtuvo de Sixto IV (1471-1484) el franciscano fray Alonso de Bolaños para la evangelización de las Canarias, y se repitió más de una vez por parte de los monarcas en la del nuevo mundo[33]. Lo verdaderamente novedoso y audaz del plan estaba en la descentralización político-religiosa que esbozaba con relación a la Corona, y en materia para Fernando el Católico delicadísima: el Regio Patronato. Los sinsabores del segundo y tercer viaje con los religiosos designados por el rey, y más aún con don Juan Rodríguez de Fonseca por cuyas manos corrían los hilos del gobierno tem-

---

[30] No se ha hallado, que sepamos, su texto en el Archivo vaticano, pero se le conoce por la trascripción de Fernando Colón, reproducida por De Lollis, II, 64 s. Y cf. su introducción, p. LXI s.

[31] Así A. Ballesteros, II, 503, 695.

[32] Así, por ejemplo, el 12 noviembre. De Lollis, I, 39.

[33] Pueden verse los textos en nuestro estudio *El Regio Vicariato* (1929) [Estudio 5.]

poral y espiritual de las Indias, explican el conato descentralizador del almirante, fraguado (si se nos permite una conjetura) con su íntimo confidente de Las Cuevas de Sevilla, fray Gaspar Gorricio, más ducho que él en las prácticas canónicas de la Curia romana. Consta, al menos, que Colón pensó en enviarle a Roma con la carta al sumo pontífice, y que en la Corte pararon por entonces sus gestiones con esta aguda observación : no es propio de cartujos andar vagando fuera de sus cenobios ... [34].

Todo lo cual ilumina perfectamente el que en la carta del *Mayorazgo* falte toda referencia a la misión pontificia que habrían de tener los misioneros del nuevo señorío del linaje. Esa era incumbencia del Patronato real, y en 1498, ni tenía Colón el plan descentralizador de 1502, ni aunque lo hubiera tenido podía hacerlo figurar en una escritura jurídica que había de pasar por la censura y el refrendo de los ministros reales.

Pero si el papado no surge en ella por ese ángulo, surge por otro que resulta interesantísimo pocos años antes del conciliábulo de Pisa contra Julio II y de la devastadora rebelión de Lutero.

Prevé en efecto el almirante en el diploma del *Mayorazgo* que « en sus días » o en otros posteriores podrá por « nuestros pecados » nacer un cisma en la Iglesia, es decir que una parte de los cristianos se rebele contra el papa ; o que alguna persona « de cualquier grado o estado que sea » (por tanto incluyendo a cualquier príncipe o monarca) quisiere despojarle « por tiranía » de su honra o bienes. En estos dos casos, el cabeza del *Mayorazgo* estará obligado a presentarse al sumo pontífice, por sí o por procurador, y ponerse « de obra ... con toda su fuerza y renta y hacienda a quitar y librar el dicho cisma, o defender que no sea despojado [el papa] y la Iglesia, de su honra y bienes ». Y tan de veras va este mandamiento que, además de imponerlo a su sucesor « so pena sobredicha » (de perder el *Mayorazgo*), señala la única excepción en que podrá no cumplirse : « salvo si el papa fuese herético (lo que Dios no permita) » [35].

También en estas cláusulas, como en la referente a la cruzada, ha querido verse una « preocupación religiosa de cuño

---

[34] Cf. A. Ballesteros, II, 493, 537, 549. Veremos más adelante que por fin se consiguió de Julio II un breve concediendo a Gorricio la salida de su cenobio, y que logró ir a Roma. Infra, 432 notas 71 s.

[35] De Lollis, I, 311.

medieval», una especie de reminiscencia de la pasada época del cisma de occidente[36]. Lo que no se comprende, en un esfuerzo de reconstrucción histórico-psicológica del alma de Colón, es qué interés pudo él tener en dar tan vigorosa y permanente vivencia a un recuerdo muerto, si no veía en la actualidad o preveía en el porvenir peligros cismáticos parecidos.

Así lo cree justamente el barón Ludovico Pastor en su *Historia de los papas*. Sino que él, siguiendo orentaciones hispanófobas demasiado patentes en toda su obra[37], pone los manejos de cisma precisamente en los reyes católicos Fernando e Isabel, y da al pasaje colombino el alto significado de una defensa de la silla apostólica contra los propios soberanos. Para hacer plausible tan *picante* interpretación se vale de los hechos ocurridos en Roma la segunda parte del año 1498. Recuerda, en efecto, cómo muerto el 7 de abril el rey Carlos VIII de Francia, el papa Borja se apresuró a aliarse con su sucesor Luis XII, dando con ello al monarca francés un inmenso influjo en Italia, y poniendo en peligro la conquista recentísima de Nápoles por España. La reacción de los reyes fue violenta. El 19 de noviembre 1498 sus embajadores echaron en cara al papa su elección dudosa, su simonía y su nepotismo, terminando con la amenaza de un concilio de reforma[38]. Como Alejandro VI contestó en forma igualmente infamante para los monarcas y no cambió por el momento de política, se creyó seriamente en Roma que Fernando e Isabel iban a retirar su obediencia al papa como lo había hecho ya Alemania : primavera de 1499. Esta creencia (concluye el ilustre historiador) «tenía fundamentos indudables, y ellos explican que Cristóbal Colón, al instituir el 26 de febrero 1498 su *Mayorazgo*, mandara a su hijo Diego emplear sus bienes en una cruzada o en auxiliar al papa, si se le llegaba a amenazar con un cisma que le arrebatara su dignidad o sus posesiones. El peligro de cisma que directamente amenazaba venía del rey español»[39].

Debió de olvidar Pastor, al escribir estas líneas, que Co-

---

[36] A. Ballesteros, *o. c.*, II, 315.

[37] Puede verse lo que sobre estas tendencias escribimos en *Pastor, España y los orígenes de la restauración católica*, en RyF, 85 (1928) 136-155 ; y *Al reanudarse la versión de la Historia de los papas del Dr. Pastor*, en Estudios eclesiásticos 8 (1929) 97-114.

[38] Pastor, *Historia*, VI, 10 s.

[39] Ibidem.

lón compuso su carta de *Mayorazgo* cuando se hallaba en la mayor privanza y unión con los monarcas, y sabiendo muy bien que éstos la habían de leer y confirmar para que tuviera validez en el reino. Y los reyes no sólo la confirmaron el 28 de setiembre 1501, como queda ya registrado, sino que condicionaron la perpetuidad del *Mayorazgo* a la fidelidad a la Corona y a la iglesia : « salvo crimen ... contra la iglesia » [40]. ¿ Es históricamente comprensibile que aprobaran el reto solemne de su nuevo súbdito contra planes cismáticos y antipontificios que estuvieran fraguando ellos mismos ?

La teoría adolece además de un grave desenfoque cronológico. Porque las amenazas de noviembre 1498 y de la primavera 1499 de que nos habla Pastor, provinieron del cambio de política del papa Borja posterior a la inesperada muerte de Carlos VIII, es decir al 7 de abril 1498. Ahora bien, Colón comenzó a redactar su carta de *Mayorazgo* a fines de 1497, la firmó el 23 de febrero 1498 y zarpó de Sanlúcar para su tercer viaje el 30 de mayo de ese mismo año [41], engolfándose en problemas tan diversos de los de Italia y Roma como los que le esperaban en el descubrimiento de la « mar dulce » de la bocas del Orinoco y en los grillos del comendador Bobadilla. En cambio, los años inmediatos a la composición de la escritura, primavera de 1495 a primavera de 1498, Alejandro VI y los Reyes Católicos están unidos en la « Liga Santa » con el emperador y Venecia para defender la dignidad y los derechos de la Santa Sede contra la invasión de Carlos VIII. Recuérdese que precisamente en 1496 otorgó el papa a los monarcas de España el titulo de *Católicos* [42], y que el 15 de marzo 1497 recibió solemnemente en Roma al gran capitán vencedor, Gonzalo de Córdoba [43], y que precisamente a principios de 1498 le atormentaba el temor de que una nueva invasión del rey Carlos trajera consigo la propia deposición por un concilio, como el monarca francés había proyectado ya en 1495 [44] y como lo pedía ahora desde Florencia fray Jerónimo Savona-

---

[40] De Lollis, I, 302.
[41] A. Ballesteros, II, 361.
[42] Cf. Raynaldus, XI, 272s; quien recoge, además de los textos del Archivo vaticano, los comentarios de Zurita y Mariana. Pero es punto que merece mayor investigación, que sabemos está haciendo el P. Eusebio Rey S. I. [Cf. su artículo *La bula de Alejandro VI.*]
[43] Pastor, *l. c.*
[44] Ibidem.

rola [45]. En todo ese tiempo, el peligro de deposición y cisma venía de Francia y de sus aliados ; la esperanza de protección y ayuda, de la Liga Santa y de España. Ese es el ambiente que Colón respiró junto a Fernando e Isabel de 1496 y 1498, y que explica armónicamente la cláusula pontificia del diploma del *Mayorazgo*. Quererlo substituir por supuestos climas posteriores de cisma que el almirante no vivió, equivale a desgoznar los ejes de la visión histórica.

Ni se diga que Colón debió de presentir ya esos años en Castilla los gérmenes latentes que llevaron a la ruptura de 1499 ; primero, porque no hay rastro en los documentos colombinos de semejantes presentimientos, y segundo, porque no hubo tal ruptura ni en 1499 ni en vida de Fernando el Católico. El cauto aragonés supo capear diestramente el temporal de 1499 con un arreglo provisorio de repartición de Nápoles con Luis XII, y con una conducta sinuosa respecto a los planes nepotísticos del papa Borja. Con ello redujo a meros desahogos diplomáticos sin consecuencia las acaloradas amenazas de sus embajadores de noviembre 1499 [46]. La grande línea de su política hacia el papado, mezcla compleja de intereses dinásticos y nacionales con persuasiones religiosas [47], es la que in-

---

[45] Recuérdese que es de marzo 1498 la carta de Savonarola al emperador y a los reyes de Francia y España, pidiendo la deposición de Alejandro VI, o mejor la declaración de que nunca había sido vicario de Cristo : « No sólo no es papa por la simonía turpísima con que compró la tiara, sino porque, no creyendo en Dios, sobrepasa todos los excesos de la infidelidad y de la impiedad ». Cf. RIDOLFI, 206, 208, 211.

[46] Viene a confesarlo el mismo PASTOR, *l. c.*, haciendo evaporarse el supuesto plan cismático de Fernando e Isabel que, según él, tanto habría preocupado a Colón.

[47] Es sabido que en la contienda entre Carlos VIII y el Católico se trataba ante todo de una lucha política, mejor dicho del problema central de la política europea de aquellos decenios. Pero detrás de los dos bandos contendientes existían dos opuestas ideologías de reforma eclesiástica, que no fue posible ocultar por ser el papa y sus Estados rueda esencial en la contienda. La que animaba a Carlos VIII y a sus ministros halla su expresión jurídica en aquella *Pragmática sanción de Bourges* con sus libertades galicanas y su concilio sobre el papa, que él y sus sucesores mantuvieron enhiesta hasta el concordato de 1516 a través de los varios intentos de deposición de Alejandro VI y sobre todo el conciliábulo de Pisa-Milán contra Julio II. Que la ideología española, pese a determinados momentos de tensión diplomática, fue la opuesta, lo han reconocido el francés Marcel Bataillon y el alemán Hubert Jedin. « Aunque Bernardino de Carvajal—dice el primero—se encuentra en primera fila entre los cardenales cismáticos [de Pisa], la empresa es puramente galicana y los españoles no buscan en esta

formó la «Liga Santa» de 1495 hasta mediados de 1498, la misma que revivió—precisándose—frente a la intentona cismática del concilio galicano de Pisa-Milán.

Porque fue con ocasión de ese intento de cisma cuando don Fernando declaró el 16 de noviembre 1511 en la catedral de Burgos ante el legado de Julio II, Guillermo Cazador, y ante toda la Corte, que «estaba dispuesto, como católico y obediente hijo de la santa madre iglesia romana, de poner por ella y por su defensión su real persona y estado, con las de sus naturales e súbditos»[48]. Y el sentido de esta cláusula se aclara en las instrucciones que a principios de 1512 dio a sus embajadores al concilio quinto de Letrán: «Propornéis ante su santidad que aquellos dos decretos [de Constancia y Basilea sobre ser el papa sujeto al concilio ecuménico] se revoquen expresamente, y se haga nuevo decreto que declare que el papa es sobre el concilio, excepto en el caso de la herejía, como dice el canon *Si Papa* XL dis., y en caso que dos o tres son elegidos en cisma por sumos pontífices, que sólo en estos dos casos el concilio pueda conoscer y sea juez de la causa del papa, y no en más»[49].

Estos pasajes, que convendría aparecieran en las nuevas ediciones de la *Historia de los papas* de Pastor, revisten notable trascendencia en el desarrollo general de la iglesia que va del concilio de Constanza al tridentino: monseñor Hubert Jedin acaba de situarlo magistralmente, junto con el resto de las instrucciones, entre los *Gravamina nationis Germaniae* de los alemanes y la *Pragmática sanción de Bourges* de la Corona e iglesia de Francia[50]. Desde nuestro ángulo de visión colom-

---

dirección la reforma de la Iglesia». BATAILLON, I, 67.—El texto de mons. Jedin, infra, nota 50.

[48] DOUSSINAGUE, 229.

[49] Ibid., 539.

[50] «El programa reformador desarrollado en estos escritos compuestos en España contra el concilio de Pisa y a favor del de Letrán, muestran tal aversión de la iglesia y aun de la Corona españolas contra las prácticas beneficiales y las exenciones pontificias, que no puede menos de reconocerse la línea que los une con la *Pragmática sanción de Bourges* y con los *Gravamina* de la nación alemana. Es verdad que la posición española no hace, naturalmente, ninguna concesión a la teoría conciliar, al revés de lo que sucede con la Pragmática sanción. Tampoco se reduce a meros intereses económicos, como sucede con los gravámenes tudescos. La superioridad de la iniciativa española se revela principalmente en su carácter constructivo y positivo, talmente constructivo y positivo que el historiador se siente movido a ver en ella una precursora de los programas de la reforma tridentina». JEDIN,

bino, arrojan una luz definitiva sobre la cláusula pontificia de la carta de *Mayorazgo*, incluso en el curioso inciso del « papa herético »[51]. Los principios que el monarca expresó en forma tan católicamente lapidaria en 1511 y 1512, los había sentido y vivido Colón quince años antes en la Corte del mismo Fernando y de Isabel, de Cisneros y de fray Diego de Deza[52]. Lo mismo que en la exhortación a la cruzada, su testamento refleja en ésta los ideales político-religiosos de su nueva patria.

IV

El tercero y último rasgo de los grandes designios de Colón diseñado en nuestra escritura, se refiere al perfil benéfica y culturalmente *sacro* que habrá de distinguir al nuevo *pueblo* o ciudad de su *Mayorazgo* en la isla Española. Además de la iglesia de la Concepción, con su capilla « en que se digan misas por mi ánima y de nuestros antecesores y sucesores con mucha devoción », habrá de tener « un hospital, el mejor ordenado que se pueda, así como hay otros en Castilla y en Italia », y otrosí renta asignada para « mantener y sustentar ... *cuatro buenos maestros en la santa teología* con intención y estudio de trabajar e ordenar que se trabaje de convertir a nuestra santa fe todos estos pueblos de las Indias ». En este

---

Storia, I, 116. [La postura de Cisneros ante las costumbres paganas de Roma, en Lafuente, VII, 334.]

[51] Los dos únicos casos en que el rey admite que el concilio puede juzgar a la persona del papa : que éste cayera como persona particular en herejía, o que surgiera una doble o triple elección pontificia, los admite estos mismos años de 1511-1512 el campeón de la superioridad del papa sobre el concilio, Tomás de Vío Cayetano O. P., en su célebre opúsculo *De comparatione auctoritatis papae et concilii*. Cf. García Villoslada, *La Universidad*, 165-179 ; y antes Pollet, *La doctrine*. La carta de mayorazgo sólo pone el primer caso, probablemente porque mira, más que a recordar la doctrina completa, a precaver los peligros inmediatos de cisma que entonces podían preverse, y que no fueron efectivamente de elecciones pontificias dudosas, sino de ataques a papas reconocidos : Alejandro VI y luego Julio II.

[52] Ha de reconocerse que en este punto iba de común acuerdo con Savonarola, pues el célebre dominico no atacó a Alejandro VI por motivos conciliaristas, sino por la aplicación—cierto apasionada—del canon *de papa haeretico*. Cf. supra, 424 nota 45.—En lo que Colón se apartaba de Savonarola era en el concepto que tenía de la religiosidad del papa Borja. Transcribimos ya antes sus palabras : « que es magnánimo y ferviente en la honra y acrecentamiento de la santa fe cristiana ». Supra, 421 nota 30.

último punto, las prescripciones revisten el vigoroso resalte de un altorrelieve de Berruguete. « Cuando plugiere a nuestro Señor—dice—que la renta de dicho mayorazgo sea crecida, que assí crezca de maestros y personas devotas que trabajen para tornar estas gentes cristianas ; y para esto, *que no haya dolor de gastar todo lo que fuere menester*; y en conmemoración de lo que yo digo, y de todo lo sobrescrito, harán un bulto [monumento] de piedra de mármol en la dicha iglesia de la Concepción en el lugar más público, porque traiga en memoria esto que yo digo a dicho don Diego [mi hijo] y a todas las otras personas que le vieren. Item mando a don Diego, mi hijo, o a quien heredare el dicho mayorazgo, que cada vez y cuantas veces se hubiere de confesar, que primero amuestre este compromiso o el traslado de él a su confesor, y le ruegue que lo lea todo, porque tenga razón de lo examinar sobre el complimiento de él » [53].

Bastaría para apreciar históricamente este interesante pasaje el celo evangelizador que nos revela en el alma de Colón. Tenemos ya anteriormente apuntado este aspecto. Sin embargo, no se esconde ahí la mayor sorpresa de la cláusula. Su verdadero valor para la historia está en el empeño que el descubridor del nuevo mundo pone en que sean sus misioneros « buenos maestros en la santa teología » : no sólo devotos sino *maestros* es decir graduados académicamente en las ciencias sagradas ; el grupo inicial de cuatro, agrandado en esperanza en tiempos posteriores, constituirá una de las más especiales obligaciones y de los más típicos distintivos del nuevo señorio.

¿ Cómo explicar este aprecio de la teología y de sus enseñanza universitaria en un hombre tan perito en el arte náutica como ayuno de filosofía y teología escolásticas ? La respueta resultará un tanto embarazante a aquella historiografía ya trasnochada, pero dura de morir, que sigue creyendo en la leyenda de una condenación vejatoria de las ideas colombinas del descubrimiento, pronunciada en claustro solemne por los profesores de la Universidad de Salamanca. Se recordará que el inspirado pincel de Nicolò Barabino creyó ensalzar la figura del gran italiano, reproduciendo con rasgos históricamente absurdos, la befa que de él hacen los frailes catedráticos y el desprecio con que el almirante se eleva por encima de su cien-

[53] De Lollis, 311 s.

cia decrépita y ridícula [54]. Es precisamente la ciencia que la carta del *Mayorazgo* colombino impone trasplantar a sus Indias.

Colón sabía demasiado bien (y lo recuerda de rechazo en este diploma) que la junta de sabios mandada reunir por los reyes bajo la presidencia del confesor de doña Isabel, el jerónimo fray Fernando de Talavera, había sido contraria a su designio. Pero ni fue junta de la Universidad de Salamanca sino consejillo móvil de la Corte [55], ni su negativa—añade Colón en esta escritura—« es de maravillar, porque esta empresa era ignota a *todo el mundo* y no había quien la creyese » [56]. Lo que más bien admiró siempre a don Cristóbal fue que religiosos y teólogos de profesión, como los franciscanos fray Juan Pérez y fray Antonio de Marchena, y el insigne teólogo y excatedrático de Salamanca fray Diego de Deza, dominico, tuvieran más comprensión de sus planes, y obtuvieran al fin de los monarcas la aprobación de su expedición. De Deza escribió Colón a su hijo Diego el 21 de diciembre 1504, que « fue causa que sus altezas oviesen las Indias y que yo quedase en Castilla, que ya estaba yo de camino para fuera » [57].

En estas experiencias, tan intensamente vividas o apreciadas por el almirante en Castilla, creemos se esconden las raíces de su planeada fundación de un colegio de maestros de teología en La Española. Tanto más que en sus largas estancias en la Corte andariega de España y en sus visitas con ella a la Universidad de Salamanca, pudo ver el papel preponderante que los letrados de las órdenes religiosas ejercían en todos los problemas de conciencia de sus altezas, sociales y políticos lo mismo que meramente religiosos. Lo experimentó en su propia piel, pues aun cosa para él tan obvia como la esclavitud de aquellos indios que en su segundo viaje remitió como siervos de La Española a la Corte, vio que los monarcas la

[54] Aun en los prospectos de la *Mostra colombiana*, organizada este año en Génova para conmemorar el quinto centenario del nacimiento de Colón, se ha creído conveniente volver a reproducir este cuadro históricamente absurdo e injusto.

[55] Este punto está bellamente ilustrado en A. BALLESTEROS, II, 452-454.

[56] DE LOLLIS, I, 310, lín. 38 s. Habla directamente de los reyes; indirectamente de sus consejeros. Y en la relación de su tercer viaje, enviada desde La Española a los reyes: « Todos los que habían entendido en ello y oído esta plática, todos a una mano lo tenían a burla, salvo dos frailes [Pérez y Deza], que siempre fueron constantes ». [Cf. STECK.]

[57] En A. BALLESTEROS, I, 457.

sometían al parecer de sus letrados teólogos, con efectos más beneficiosos a la religión y a la humanidad que a los del mero lucro económico [58]. El mismo en su segundo viaje debió de desear más de una vez tener junto a sí a alguno de aquellos buenos teólogos que, en forma más eficaz de la del ermitaño y mínimo fray Bernal Boyl, o de los legos franciscanos fray Juan de la Duela y fray Juan de Tisín [59], le desenmarañase los difíciles casos de conciencia que la gobernación de indios, y especialmente de españoles, le planteaba cada día.

Las desgracias del tercero y cuarto viaje no permitieron a Colón realizar por sí mismo este ideal de 1498, pero pocos años después de su muerte, gobernando La Española su hijo don Diego, se realizó plenamente con la fundación en 1510 del primer convento dominico en Santo Domingo, capital de la isla Española. A su comunidad pertenecían aquellos « buenos maestros de la santa teología » cuales los deseaba el almirante, fray Pedro de Córdoba y fray Antonio Montesinos, que, además de darse con celo a adoctrinar a los indios, fueron los primeros en plantear virilmente la protesta de la teología católica contra algunas de las formas con que se iba desenvolviendo la conquista y colonización del nuevo mundo [60]. Es universalmente conocido el empalme de esta protesta con la junta de Burgos en 1512, y sobre todo con las luminosas doctrinas de fray Francisco de Vitoria en la Universidad de Salamanca [61]. Ni puede olvidarse que de ese ambiente brotó en La Española misma la grande figura de fray Bartolomé de las Casas, el apóstol apasionado de la libertad de los indios y juntamente el principal biógrafo de don Cristóbal Colón [62].

---

[58] Cf. HELPS, I, 105 ; A. BALLESTEROS, II, 213-215 ; HANKE, *La lucha*, 27.

[59] A. BALLESTEROS, II, 181-185. Es dudoso que acompañara entonces a Colón el franciscano fray Juan Pérez. Al menos no aparece en los documentos su acción moderadora.

[60] Cf. FIGUERAS ; en p. 308 habla erróneamente del *emperador*. Es claro que en 1512 era Fernando el Católico el regente de Castilla. Veáse CANAL GÓMEZ.

[61] Expusimos sus doctrinas en contraposición a la actitud de Ioannes Maior, el más famoso teólogo de la Universidad de París, en nuestros estudios, *Las grandes bulas* (1930), y *Maior y Vitoria* (1932) [Estudios 6 y 9.]

[62] Ni los graves defectos de su carácter ni las injusticias y exageraciones de su pluma pueden quitar a Las Casas esa doble aureola. Cf. MENÉNDEZ PIDAL, *Codicia insaciable* ? ; HANKE, *Bartolomé Las Casas*. Sobre esta última obra suscribimos tanto las alabanzas como los reparos que le pone el P. J. BRAVO UGARTE, en *Revista de historia*

Aunque con consecuencias no muy favorables a los métodos de conquistar y de esclavizar de Colón y de los primeros calonizadores se cumplió así este último ideal de la carta del *Mayorazgo* de don Cristóbal. Los efectos beneficiosos para las leyes de Indias, y aun para los albores del derecho internacional moderno, los tiene recogidos la historia en páginas gloriosas [63].

V

No puedo dar fin a este ensayo sin recoger unas palabras con que termina nuestro documento, porque a primera vista parecen desmontar cuanto llevamos expuesto : « no valga este testamento, sino valga el que yo hice en Las Cuevas de Sevilla, a primero de abril de año 1502 » [64]. Colón hizo efectivamente en esa fecha una nueva carta del *Mayorazgo* que corregía y completaba en algunos puntos la primera [65], como el 25 de agosto de 1505 añadió a este segundo un tercer testamento, que ratificó y completó todavía en Valladolid (19 de mayo 1506), pocos días antes de su muerte [66]. Pero la preocupación del gran descubridor en estos nuevos actos públicos, no tocaba sus altos ideales político-religiosos : miraba únicamente a precisar mejor la situación económica de su familia ; a reparar olvidos de 1498 con relación a Violante Muniz, hermana de su mujer legítima difunta, y a Beatriz Enríquez, madre del bastardo don Fernando ; y, sobre todo, a dejar una manda perpetua de diez mil maravedises a su querido *Uffizio di San Giorgio* de Génova, y otros legados a ciertos amigos italianos a quienes se consideraba especialmente obligado. El pendón de sus ideales sigue enhiesto : « sirva con su persona y estado al rey e la reina, nuestros señores, e al acrescentamiento de la religión cristiana » [67].

---

de América, 30 (1950) 495-497. [Sobre los trabajos modernos alrededor de Las Casas, cf. Estudio 9.]

[63] Cf. HÖFFNER, aunque se le pasó la obra principal del P. Carro, citada supra, nota 61 ; HANKE, *La lucha*. En ambas, copiosa bibliografía.

[64] DE LOLLIS, I, 312.

[65] A pesar de la nota final de la carta del mayorazgo de 1498 y de otra cita que hace a la nueva redacción de 1502 el testamento de 1506, no ha podido aún hallarse el texto de esta escritura. Vale todavía sobre este punto la discusión de DE LOLLIS, II, p. CXLVIII s.

[66] Cf. ibid., doc. n. 64.

[67] Un buen comentario, ibid., y en A. BALLESTEROS, II, 727-736.

Ni podía arriarlo en su ocaso quien en los últimos años de su vida—en medio de las flaquezas y defectos que la historia no puede ocultar—dio muestras cada vez mayores de su amor al santo sepulcro, al papa y al envío de misioneros a sus Indias. El ensueño místico de su cuarto viaje es hallar entre Cuba (que creía parte del Cathay o China continental) y las tierras de Paria (hoy Venezuela) descubiertas por él en su tercera jornada, un estrecho que le llevara al océano índico, y de aquí por la India portuguesa a su suspirada Palestina [68]. Cuando las espantosas calamidades de aquella navegación le hicieron descender de su arrebato místico a las prosáicas realidades de Jamaica, escribió desde la isla a la reina el 7 de julio 1503 : « Suplico humildemente a vuestra alteza que, si a Dios place me sacar de aquí, que haya por bien mi ida a Roma » [69]. Aunque sus enfermedades le impidieron el cumplimiento de su viejo propósito, sí escribió desde Sevilla al papa lígure Julio II una carta de obediencia e información, que el obispo fray Diego de Deza habría de hacer llegar a su destino, aunque mostrándola primero a los reyes [70]. Finalmente, su afán por lograr el contacto directo con su santidad y conseguir de él misioneros aptos fue tan tenaz, que sus gestiones obtuvieron al fin el 19 de abril 1507 un breve de Julio II para que su confidente fray Gaspar Gorricio pudiera salir de su cenobio y llegar a los pies del papa [71], y aun otro para que el cartujo de Novara pasara con seis religiosos de su orden a las tierras del almirante [72]. Mas ya para entonces el grande descubridor había dejado este mundo con su última plegaria al Padre eterno de Cristo y suyo propio : *Pater, in manus tuas commendo spiritum meum.*

---

[68] A. Ballesteros, II, 689, 694, 698 s.

[69] De Lollis, II, 205.

[70] Cf. A. Ballesteros, II, 670-674. La indicación de mostrar antes la carta a sus altezas está probando que el almirante había ya abandonado su antiguo plan descentralizador de la misión religiosa por poderes personales habidos del pontífice. Cf. supra, 421 notas 33 s. Por desgracia, no se ha hallado—que sepamos—esta carta de Colón a su coterráneo Julio II.

[71] Ibid., 680.

[72] Así con datos concretos la *Enciclopedia Espasa*, XXVI, 726, aunque no da ni la fecha ni el texto del documento. Gorricio merecería una buena biografía, que no sabemos se haya escrito aún. Es sabido, por lo demás, que los cartujos no fundaron en América. [Cf. *Escritores*.]

Amor caballeresco al divino Redentor, fidelidad innata al papado, alto aprecio de la teología católica del siglo XVI y de su empalme con la obra evangelizadora en sus Indias, trenzan así el legado ideal de Cristóbal Colón. Legado demasiadamente excelso para los vástagos de una sola familia, y ésa no excesiva en virtudes próceres, como fue la de don Diego, don Fernando y don Luis Colón. Pero legado, que reabsorbido y substancialmente actuado en tres siglos de evangelización americana por la Corona católica y por la iglesia y pueblos hispánicos de aquende y de allende el Atlántico, constituye aún hoy día un programa espiritualista de acción que ha de informar los otros civiles y económicos de toda sociedad que se profese católica romana. Tanto más de esos grandes amores hizo descender el almirante en su memorial a don Diego de 1502 un cuarto rasgo social y humanitario, que ha sido especialmente apreciado por los ochocientos mil « caballeros de Colón » que existen hoy en Estados Unidos.

« Yo te mando—dice a su hijo el almirante—que [a] todas las personas que traten contigo, que las honres y trates bien, desde el mayor al más pequeño, porque son su pueblo de Dios nuestro señor. Él te honrará y acrecentará según que honrares a su pueblo, e si maltratáredes a alguno de ellos, nuestro Señor te tratará mal a ti, y te afligirá si afligieses a nadie. Ansí haz misericordia, y ten por cierto que Él hará a ti misericordia » [73].

Recordando que ese pueblo de Dios nuestro señor es ya para el almirante el hispano-indígena del nuevo señorío de La Española, se presiente en estas palabras la cláusula maternalmente cristiana sobre los indios que unos meses más tarde dictará en su *Testamento* Isabel la Católica, la gran protectora del descubridor del nuevo mundo.

---

[73] De Lollis, II, doc. 36, p. 168 s.

III

VARIA

Estudio decimotercero

ALUSIONES EN LA CÁMARA ARGENTINA AL ORIGEN HISTÓRICO DEL PATRONATO DE INDIAS

Publicado en *Razón y fe*, 78 (Madrid 1927) 326-335.

Bibliografía especial: L. ALAMÁN, *Historia de México*. 5 vols., México 1949-52; *Congreso de Angostura. Libro de actas*, en *Biblioteca de historia nacional*, XXXIV, Bogotá 1921; S. BOLÍVAR, *Obras completas*[2], ed. V. Lecuna, 3 vols., La Habana 1950; *El patriota amante a dos porteños federales, patriotas sin color y de treinta y nueve años*, en la *Gaceta mercantil*, Buenos Aires, 3 febrero 1834; J.D. MONSALVE, *El ideal político del libertador Simón Bolívar*, 2 vols., Madrid 1917: L, SCHMITZ-KALLENBERG, *Papsturkunden*, en *Grundris der Geschichtewissenschaft zur Einführung in das Studium der deutschen Geschichte des Mittelalters und der Neuzeit*[2], 3 vols., Leipzig 1913-1927.

Dedicamos nuestro anterior artículo a trazar el cuadro general de las negociaciones que preparan y explican la bula de Julio II de 1508 sobre el Patronato de Indias [1]. Supuestos los documentos y el ambiente histórico allí reproducidos, resta volver los ojos—como ya entonces prometimos hacerlo—a las dos concepciones extremas que alrededor de la famosa bula se han propuesto estos últimos años.

Nada hemos de decir hoy de la primera de ellas, nacida de fuentes tan elevadas como el bulario romano y el *Corpus Iuris*, respaldada por los estudios de archivo de su autor, el R. P. Mariano Cuevas S. I., y acompañada de la circunstancia, que recordamos ya en nuestro primer trabajo, de que « el manuscrito [de la bula de Julio II] que en la actualidad se halla en la sala del Real Patronato estante 1, cajón 1, legajo 1, núm. 8.º, r.º 3 del Archivo de Indias, no es original sino copia » [2].

Este hecho, que nos era de antiguo conocido, evoca una serie de problemas críticos que exigen un estudio de por sí.

I

Muy diversas de las auras pontificias propias de esa concepción es la atmósfera del discurso regalista [3] pronunciado por el doctor don Leopoldo Melo en la Cámara argentina el 16 de

---

[1] Véase Estudio 1.

[2] Supra, 15 nota 41.—Añadiremos únicamente que es evidente, en el texto mismo de la bula, que la denominación de Nueva España que en ella recurre se refiere exclusivamente a la isla Española y no a México, ya que dos veces se llama a esa Nueva España *isla*, y se dice que en ella había el papa erigido poco antes las diócesis de Yaguata, Magua, y Baynúa, poblaciones que será inútil buscar en el Imperio azteca. [Cf. Estudio 3.]

[3] Con cuánta razón merezca el discurso del doctor Melo el título de regalista, lo mostrará el siguiente inciso que se le escapó al hablar del antiguo y ya gastado *Pase regio*. Dijo así : « Recuerdo esto [del pase], porque ahora se habla de un nuevo código eclesiástico de Benedicto XV, que no ha sido comunicado en debida forma ni obtenido el pase del gobierno argentino ». En el *Diario de sesiones*, 16 setiembre 1926, Cámara de senadores, p. 515. [Acerca de la actitud de la Argentina ante el Patronato eclesiástico, cf. Estudio 1.]

septiembre de 1926, cuyas ideas, en lo relativo a la bula de Julio II, dimos a conocer entonces a nuestros lectores.

Lo que a él, como a los demás regalistas del Plata interesa, no es el negar su autenticidad, sino el pintarnos al rey Fernando imbuído en la concepción del Patronato atributo de la soberanía, ni más ni menos que si le hubieran precedido los dorados tiempos de Carlos III.

« La historia de la época de la conquista—dice el honorable senador refiriéndose a la historia de la bula—conserva la referencia del caso de la designación de dos obispos y un arzobispo en Santo Domingo, que fue hecha sin la presentación de la reina Isabel la Católica, y la retención de la bula, así como la misión especial conferida a Francisco de Rojas, para que obtuviera del papa la revocación : misión especial cuya consecuencia fue que el papa Julio II, con fecha 22 [*sic*] de julio de 1508, otorgara otra bula en la que motu proprio reconoce el derecho de Patronato a los monarcas españoles con la mayor extensión y múltiples prerrogativas »[4].

No es del todo exacto lo de la « misión especial » y el « motu proprio » : en realidad las gestiones de Rojas fueron parte de sus muchas de embajador ordinario, pues lo era efectivamente don Francisco ; y por lo que hace a la bula, lejos de darse *motu proprio,* se concedió (como lo dice expresamente su texto) « por las grandes instancias que para conseguirla habían hecho y hacían aún » los Reyes Católicos, sin que aparezca por tanto en ella rastro alguno de las fórmulas inicial y final de los *motus proprios* pontificios[5]. Pero prescindiendo de esos deslices de pormenor, lo sustancial en el párrafo transcrito y en su contexto es el suponer que la bula del papa Rovere, no tanto *otorga* el Patronato, dando ser concreto mediante el privilegio a un derecho que no existía con precisión, sino que se limita a *reconocer* oficialmente un atributo de la soberanía, anterior e independiente de todas las obligadas deferencias de los papas para con el poder político. Los regalistas de aquende y allende los mares, saben muy bien que en eso está justamente la quinta esencia de su concepción canónica.

Lo que pasa aquí es que los documentos, con la altivez propia de la verdad histórica, no se dejan fichar tan dócilmente en los encasillados de la concepción regalista.

---

[4] Ibidem.
[5] Solían empezar con la fórmula *motu proprio et ex certa scientia* y precedía a la firma del papa el *Placet motu proprio*. Cf. la explicación técnica en SCHMITZ-KALLENBERG, I, 114.

Léase y reléase la bula de Julio II, y parecerá que el papa buscó adrede los términos más a propósito para dar la puntilla a la susodicha concepción.

Él y sus antecesores, según la bula, han acostumbrado a hacer a los reyes *concesiones* semejantes a la presente : nótese bien, « concesiones ». Don Fernando y doña Isabel primero, don Fernando y su hija doña Juana recientemente, le han suplicado se les *conceda* el Patronato (otra vez concesiones) para las mitras y dignidades de las nuevas tierras descubiertas y por descubrir : « Concedi summopere cupiunt ». Movido por sus súplicas, ha venido efectivamente en *conceder* (subrayamos por tercera vez esta palabra) con autoridad apostólica lo que los Reyes Católicos han pedido con tantas instancias: « ad magnam instantiam quam super hoc fecerunt et faciunt ... auctoritate apostolica tenore praesentium concedimus ». Y por si no se ha machacado bastante el « concedimus », termina la bula bautizándose a sí misma con el nombre de « página de nuestra concesión » [6].

Se dirá que eso era lo que pensaba el papa y sus curiales, no el rey y su Consejo. Aunque así fuera, tendríamos ya que es inexacto decir que la bula *reconoció* el Patronato, cuando se recalca hasta la saciedad que lo *concede*.

Pero—y con esto entramos en el segundo aspecto del problema—la persuasión de Fernando de que poseía títulos al Patronato de Indias aun antes de expedida esta bula, y la seguridad con que se determinó a no mandar a La Española los obispos hasta que se lo reconociera categóricamente la Santa Sede, procedieron de raíces positivas históricas que, fueran o no fueran legítimas, no son precisamente el regalismo de los siglos XVIII y XIX.

No olvide el lector los hechos que recordamos en nuestro primer artículo. Don Fernando había alcanzado para las Indias, como antes para Granada, la exclusiva de evangelización en la célebre bula de 3 de mayo 1493, los privilegios otorgados antes a la Corona portuguesa entre los que se hallaba el de la presentación patronal, y finalmente los diezmos eclesiásticos que en las dichas islas se recogieran [7]. Consiguientemente creyó

---

[6] El texto latino puede verse en FITA, *Primeros años*, 279-281. Un traslado castellano, aunque no del todo exacto, en LEVILLIER, *Organización*, II, 38-40. [Edición crítica del texto latino de Simancas, en el Estudio 8.]

[7] La exposición de nuestro artículo sigue las líneas generales de

que las bulas de erección de los nuevos obispados reconocerían sin más, como lo habían hecho poco antes con Granada, el Patronato ya implícitamente otorgado, al parecer del rey, en aquellas concesiones.

Para entender que en estas circunstancias no admitiera, sin entablar nuevas negociaciones, la erección de las sedes de La Española de 1504, que no contenían el esperado reconocimiento, basta recordar la política centralista y consecuente del rey. Echar mano de « retención de bulas » y de « regalías de la Corona » entendidas a lo Macanaz y Ribadeneira, es sustituir el curso sencillo de los hechos por las proyecciones hacia el pasado de las propias ideas.

Se instará, con sonrisa compasiva tal vez, que resulta un poco cándido imaginarse a don Fernando con escrupulillos de conciencia en materia de regalías.

Respondemos : con ser muy anchas las mangas político-religiosas que gastó el aragonés, nunca llegaron, en cuanto sepamos, a almacenar y a apropiarse *definitivamente* el derecho estricto de Patronato en Granada e Indias sin buscar y obtener la aprobación pontificia [8]. Aun suponiendo que la bula de Julio II de 1508 no hubiera existido, ahí está la de erección de las primeras sedes, realizada en efecto, en Santo Domingo y Puerto Rico en 1511, donde el mismo papa Julio reconoce a la Corona católica el Patronato sobre ellas [9].

Bien puede ser que jugara en esa conducta la proverbial astucia del monarca, quien ahorraba disputas sobre el porqué de la cosa, cuando preveía que sin ellas lograría la cosa misma ; pero eso no quita antes confirma, que aquella fué su conducta invariable, al menos en Granada y las Indias. Las artes de su diplomacia y de su carácter las empleó, no en *atribuirse* sino en *conseguir* el patronato [10].

---

la del especialista del Archivo de Indias, Pastells, en el prólogo a la obra de Levillier, I, p. xxii-xxvii. Cf. también la bella exposición de Legón. [Acerca del ideario regalista argentino del siglo xix, Egaña, *La teoría* 286 s.]

[8] Reléase el despacho de Fernando a Rojas, 13 setiembre 1505. En él manda al embajador « que luego habléis de mi parte a su santidad e le supliquéis quiera conceder todo lo susodicho ». Y lo susodicho era que « es menester que su santidad conceda el dicho Patronazgo ». [Cf. Estudio 1.]

[9] Ya tenemos dicho que el texto de la bula se halla en Fita, *o. c.*, 298 ; en ella se hace mención expresa del Patronato, y lo recuerdan también Eubel y Schmitz-Kallenberg, III, 278, en sus listas tomadas de los registros de la cancillería pontificia.

[10] Véase lo que dijimos de la concepción político-religiosa de Fer-

Vinieron con el rodar de los años otros tiempos y otras mentalidades que, a espaldas del papado, inflaron el Patronato hasta transformarlo en *Vicariato*, y el Vicariato hasta convertirlo en *Regalías mayestáticas* y *galicanas*; pero aun en plena fiebre de transformación regalista, no dejaron de reconocer los más ilustres entre los consejeros de Indias, al menos en tiempo de los Austrias[11], que las primeras aguas de la institución habían brotado de manantial muy diverso. Oigamos al que con razón pasa por el más típico de ellos, Solórzano Pereira:

«Todos los emperadores, reyes y príncipes supremos del mundo cristiano se atribuyen generalmente por propio derecho y por dominio del suelo en sus dominios, cierta protección y defensa de las iglesias edificadas en él, principalmente de las catedralicias ... Pero aunque algunos amplían tanto esa protección que la llaman Patronato, es más verdadero que no se extiende sino a una tutela y patrocinio generales, según el texto *in d. cap. filiis, vel nepotibus* ... y lo ha enseñado recientemente nuestro egregio catedrático de prima en Salamanca don Juan Balboa sobre el *cap. Cum Ecclesia Sutrina, de casa poss. num.* 38, el cual dice muy bien, que los emperadores y reyes no tienen derecho alguno peculiar en las iglesias y obispados, si no presentan título de fundación, dotación o privilegio de la Sede romana, o muestren al menos, como lo enseña el tridentino sesión 25. de reform., cap. 9., una antiquísima costumbre de repetidas presentaciones».

---

nando y también de la reina Isabel en nuestro artículo anterior [Estudio 1]. En ambos era objetivo esencial de su política el anexionar a la Corona el derecho de presentación. Y que en ese deseo tenía no poca parte la reina, lo muestra el que fue ella quien encargó a Juan López de Vivero, vulgarmente llamado Palacios Rubios, la composición del opúsculo *Libellus de beneficiis in Curia vacantibus*, que hizo luego don Fernando imprimir en Sevilla y que pasa por el primer origen sistemático del Regalismo en España. [Sobre el autor y su obra, que influyó en la problemática de Indias, cf. Estudio 9.]

[11] El verdadero carácter de aquellos canonistas de los siglos XVI y XVII, con relación al Patronato, lo ha descrito de mano maestra don Tomás MUNIZ, 17, en un discurso reciente: «Es de admirar ... el entusiasmo y hasta la devoción filial con que nuestros grandes canonistas, Barbosa, González Téllez, Navarro, García y cien otros de la época clásica, trataron del regio Patronato en lo que toca al derecho de nuestros reyes a presentar para las sillas vacantes. Aquellos sabios tan agudos en señalar el flaco de un argumento, tan circunspectos en admitir opiniones ajenas, tan sólidos que parecen asentar sus afirmaciones sobre bloques de granito, tan eruditos que sus citas constituyen el más abundante índice bibliográfico de las materias que discuten, son sencillamente ingenuos aceptando sin mayor crítica lo que sea favorable, cuando escriben del regio Patronato». Sólo observaremos que SOLÓRZANO PEREIRA reproduce en el lugar recordado por MUNIZ, 18 nota 2, no sólo unas palabras de la bula de Julio II, sino toda la bula. [Sobre esta cita, cf. Estudio 8, supra 251.]

Lo cual parece haberlo reconocido nuestros católicos reyes Fernando e Isabel, puesto que, no contentos con las concesiones apostólicas de la ocupación y exploración de estas provincias de las Indias, y de la percepción de sus décimas, y de la reservación del derecho de Patronato que se reservaron en la erección de las primeras catedrales que en ellas fundaron ... [12], pusieron cuidadosa diligencia en que la Silla Apostólica les concediera el privilegio peculiar del susodicho derecho de Patronato, dando al principio el encargo de pedirlo y conseguirlo al comendador don Francisco Rojas, embajador que era entonces en Roma en nombre de los reyes, y después a los otros embajadores que le sucedieron ; a los cuales mandaron, poniéndolo por escrito en sus instrucciones, que procurasen obtener el derecho de Patronato con toda plenitud, al igual del que tenían y ejercían en el reino de Granada » [13].

II

Estas palabras hablan por sí mismas. Sólo hemos de añadir que esa fue también la genuina y más primitiva orientación de las juntas emancipadoras, al tratar de desligarse de la Corona borbónica.

El problema de la inherencia y reabsorción de los estados nacientes del antiguo Patronato de Indias se debía presentar y se presentó de hecho al movimiento emancipador como confuso y espinosísimo. Hubo entonces como ahora, regalistas y católicos que chocaron en apasionadas contiendas ; pero sobre el estruendo de las polémicas se levantó un hecho *continental*, y nótese que decimos un hecho, para que no se nos vuelva a inculpar que sólo enfocamos el asunto por el prisma del derecho [14].

Ese hecho, que se reproduce desde México hasta el Plata, fue la resolución de las Juntas de buscar el contacto con la Santa Sede y conseguir para seguridad de las conciencias, de otro modo intranquilas, la declaración pontificia sobre la controvertida cuestión del Patronato.

---

[12] Alude a la prohibición que impusieron los reyes, tanto en Granada como en América, de que se establecieran patronatos de particulares, como los muchos que había, con disgusto de ellos, en el resto de España. [Sin embargo, por fuerza de las necesidades, hubieron de reconocer el patronato privado en real cédula de 1591, que pasó a la *Recopilación de las leyes de Indias*, de 1680, ley 43, tít. 6, lib. 1.]

[13] *De Indiarum iure*, lib. IV, cap. 2, n. 1-4 (II, 508).

[14] Aludo al juicio, por lo demás sumamente benévolo, que de mi obra *Acción* (1925) estampó el ilustre crítico e historiador venezolano Key-Ayala, en *El Heraldo*, Caracas, 2 febrero 1926. Aprovecho esta ocasión de agradecer al doctor Key-Ayala su concienzuda crítica.

El primer congreso soberano de Venezuela (1811) entró en arreglos sobre ello con el arzobispo Coll y Prat, hasta que se llegara al contacto con Roma : la constitución de Cundinamarca de 30 de marzo y la federal de las provincias de Nueva Granada de 27 de noviembre de aquel mismo año, declararon que para la segura continuación del Patronato necesitaban acudir a la Silla Apostólica [15] ; Rayón y Bustamante en México instaron desde 1812 hasta 1814 por que se lograra por medio del arzobispo de Baltimore, monseñor Carroll, la concesión pontificia de la presentación para las mitras a la naciente república [16] ; el congreso soberano de Tucumán en Argentina decretó por semejantes motivos el envío de un agente a Roma, y antes y después de él reaparece la significativa frase « por ahora » en las determinaciones sobre asuntos eclesiásticos ; Chile envió con ese fin al Vaticano la legación de don Ignacio Cienfuegos, primera de Hispanoamérica en entrar oficialmente en Roma [17].

Las medidas provisionales que entre tanto se tomaron y el espíritu que dirigió todo el movimiento parecen condensarse en la ley que sobre esta materia decretó aquel famoso congreso de Angostura, del que dijo Bolívar en 1823 que « le había dado más reputación que todos sus servicios pasados », y que fue el « entierro de todos sus enemigos » [18].

Su ley provisional de 3 de enero de 1820 dice :

> « mientras que por un concordato con la Santa Sede se arregla todo lo concerniente al Patronato eclesiástico, los vicepresidentes de la Nueva Granada y Venezuela se ceñirán a manifestar que los nombrados para provisores, prelados regulares, vicarios foráneos, curas párrocos son o no son de la satisfacción del gobierno, para que se proceda a la posesión o a un nuevo nombramiento » [19].

Nótese : el Congreso no se arroga el Patronato ni aun para los beneficios inferiores, limitándose a impedir tomen posesión de ellos enemigos del gobierno. Las mitras ni a mentarlas se atreve. Y en el conjunto, fija con claridad la solución necesaria : el arreglo con la Santa Sede.

También aquí, como en el Patronato de Indias, se inició

---

[15] Tengo largamente documentados estos hechos en *Acción* (1925) 38-42, 73-80 [y en RSSAA, II, 63-66, 73-80.]

[16] Alamán, III, 595-597; IV, 176-178. [Cf. RSSHA, II, 69-70.]

[17] Véase la copiosa documentación en *Acción* (1925) 159-210, [en RSSHA, II, 183-226, y en Leturia-Batllori].

[18] Bolívar, I, 758.

[19] *Congreso de Angostura. Libro de actas*, XXXIV, 268.

pronto otra corriente, que vino a desembocar en la llamada reforma de Rivadavia (Argentina), en la expulsión del delegado apostólico monseñor Muzi (Chile), y en la ley del Patronato de la Gran Colombia de 28 de julio de 1824 (Bogotá). Muy complejas fueron las causas que determinaron esos cambios : ante todo se han de señalar la dificultad, que en 1824 rayó en imposibilidad, de lograr contacto con la Santa Sede, y el creciente influjo de Inglaterra en las jóvenes democracias [30].

Cuando esas dos causas extrínsecas decrecieron, es fácil señalar no sólo en el clero, sino en los gobiernos, actitudes a las que los historiadores regalistas han declarado el bloqueo del silencio [21].

Recogemos para terminar este artículo uno de los textos más interesantes, referente precisamente a Buenos Aires.

El 31 de enero de 1831, el prócer argentino don Tomás Manuel de Anchorena, ministro de gobierno en la Confederación del Plata, recordaba en un decreto oficial, cómo el gobierno provisorio había elevado el 8 de octubre de 1829 una súplica al sumo pontífice en la que « reconocía en S. S. como en sucesor de san Pedro, el primado de honor y jurisdicción en la santa iglesia, y que en sólo su poder estaba la dispensación de las iglesias y el remedio de los males espirituales ». Conforme a esto había suplicado a su santidad « se sirviese destinar un obispo, si no con jurisdicción ordinaria en toda la antigua diócesis de esta ciudad y capital de Buenos Aires, al menos con título de *in partibus infidelium* » ; considerándose « en el deber de *proponerle* (no dice presentarle) para el caso correspondiente » a don Estanislao Zavaleta y a don Mariano Medrano.

Su santidad había otorgado la súplica eligiendo para el cargo al doctor don Mariano Medrano [22]. Como surgieran entonces graves dificultades en el ministerio fiscal, por no haberse guardado, en la opinión del mismo, los trámites del derecho del Patronato, el ministro decreta que no obstante la

---

[20] Cf. Leturia, *Die America-Enzyclica* (1926) 233-332. Pronto he de publicar una refundición de este trabajo con copia de nuevos importantes documentos del Archivo vaticano. [RSSHA, II, 241-283.]

[21] Recogió bellamente varios de estos hechos la *Gaceta mercantil*, Buenos Aires, 3 febrero 1834, en un chispeante artículo dirigido por el *Patriota amante a dos porteños federales.*

[22] Tras penosísimas dificultades suscitadas en Roma por el cabezudo embajador español Labrador. Los hemos de exponer en otra ocasión. [RSSHA, II, 337-349.]

protesta del fiscal, se dé curso al nombramiento del sumo pontífice, basándose en el siguiente considerando :

« ... La insinuación hecha por el gobierno provisorio para concordar sobre un plan de comunicación entre la Corte de Roma y este gobierno, y demás puntos concernientes al bien de la iglesia y a los derechos de una nación independiente, supone que esta provincia no puede regirse actualmente en esta clase de negocios por las antiguas leyes españolas, sino por principios generales aplicados a circunstancias particulares, ya por la diferente posición política en que se halla esta diócesis, dividido como está su territorio entre cuatro gobiernos soberanos e independientes, *ya porque esta provincia no tiene los títulos especiales que favorecían a los reyes de España relativamente al Patronazgo que ejercían en la América*, y ya porque la ley primera, título sexto, libro primero de las recopiladas de Indias declara que dicho Patronazgo es inajenable, de modo que no puede salir en todo ni en parte de la Corona de España » [23].

Con este decreto oficial forma juego en la capital de la Gran Colombia la célebre carta que el libertador Bolívar dirigió a León XII el 5 de noviembre de 1828 en muestra de reconocimiento y gratitud por los primeros obispos colombianos de nacionalidad y sentimientos nombrados el año anterior por su santidad a espaldas ya del Patronato Regio.

La posición del libertador, al tocar el punto de la inherencia del Patronato en la república, era mucho más difícil que la de Anchorena, pues las Cámaras colombianas habían declarado en 1824 aquella inherencia como emanada de la soberanía. Y sin embargo Bolívar no cree asegurar la situación para el porvenir si no consigue la confirmación pontificia. Su discreta exposición del decreto de las Cámaras termina « con la esperanza de que su santidad acabará por confirmarlo » [24].

No nos toca seguir la historia de esa súplica, como ni tampoco la de las declaraciones de Anchorena. Pero bien patente está que ambas medidas reproducen en el campo de la democracia hispanoamericana la orientación más primitiva del Patronato de Indias, de no mirarse como definitivamente constituído hasta que intervenga la explícita aprobación pontificia.

---

[23] Utilizamos la copia del decreto pasada por el nuncio del Brasil a la Secretaría de Estado en Roma en su despacho de 9 abril 1831. Se halla en el Archivo vaticano, Secr. de Estado, 251, 1821-1822. Hemos llamado la atención en otras ocasiones sobre la multitud de informes, aun de orden político, que encierra esta signatura para la historia de la Argentina, en especial para la de Buenos Aires.

[24] El texto en MONSALVE, II, 398-400.

Estudio decimocuarto

LA POLÍTICA INDIANA DE SOLÓRZANO PEREIRA

Publicado en *Revista de la exposición misional española*, 8 (Barcelona 1928) 37-38.

En carta al virrey y Audiencia de Lima, calificó Felipe IV los dos tomos de Solórzano Pereira *De Indiarum iure* (Madrid 1629-1639) como « de los más aplaudidos que hay en estos reinos y fuera de ellos »[1]. El enorme influjo que esta obra ejerció en el gobierno de las Indias, las muchas ediciones que de ella y de sus refundición castellana *Política indiana* (Madrid 1648) se hicieron[2], y el plan de reeditarla en nuestros días como parte primordial de las *Fuentes narrativas de la historia de América* que dirige en Madrid don Pedro Sainz Rodríguez, han venido a confirmar y rubricar el regio elogio.

El madrileño Juan Solórzano Pereira (1575-1653) se acercó al estudio de la política y gobierno de las Indias, no sólo con todo el bagaje jurídico y canónico de la Universidad de Salamanca, en la que fue estudiante y catedrático hasta 1609, sino en momentos los más apropósito para encuadrar profunda y certeramente el vasto panorama de la conquista, evangelización y organización del nuevo orbe.

A los primeros ensayos legislativos tanteados en las Antillas por don Fernando el Católico, al período de expansión titánica y en buena parte tormentosa que llenó en el continente americano el reinado de Carlos V, se había sucedido, bajo el cetro regularizador y centralista de Felipe II, la organización definitiva de los virreinatos en sus múltiples aspectos, eclesiástico, político y social. Cuando Solórzano, pasado el cetro del segundo al tercer Felipe, cambió en 1609 su cátedra de Salamanca por la plaza de oidor en la Audiencia de Lima, aquel régimen había llegado ya a plena madurez, y en el gobierno y la evangelización se recogían a manos llenas sus frutos, aunque también sus ... espinas : por entonces, más sus frutos que sus espinas. El P. Cuevas ha mostrado acertadamente que el siglo XVII, de decadencia en la España europea, lo fue

---

[1] Texto de la carta en Medina, II, 318. [La opinión del nuncio César Facchinetti, Madrid 1641, en Egaña, *La teoría*, 146.]

[2] Streit, I, n. 443, 476, 513, 533, 642, 753, 883, 1041, 1041. Enumera para la obra latina cuatro : Madrid 1620-1639, Madrid 1653, Lyon 1672, Madrid 1677 ; y para la castellana, otras cuatro : Madrid 1648, Amberes 1703, Madrid 1736, Madrid 1776.

de granazón y esplendor en la americana [3], afirmación que ha de extenderse al Perú con tanto y tal vez mayor derecho que a México.

El *De Indiarum iure*, que Solórzano escribió, al menos su primer tomo, en la ciudad de Los Reyes, refleja, ante todo, la satisfacción, el noble orgullo del togado español que, tras un siglo de experiencias y perspectiva, abarca en toda su grandeza lo que para la historia de la humanidad significó la entrada de los pueblos americanos en el torrente de la cultura general, y sobre todo su inserción e incorporación en el cristianismo y la iglesia. El que su gran patria española fuera el instrumento escogido por Dios para aquella obra gigantesca, y eso precisamente durante los años en que el protestantismo desgarraba la unidad de la iglesia, aguza el talento, centuplica la erudición y enciende candentes centelleos en la pluma de Solórzano, imprimiendo a su obra un marcado corte de apología y panegírico, pero enriqueciéndola también con la exposición detallada y segura de lo que había sido y era el régimen de España en América, sus títulos originarios, los resortes de su vida, los resultados ya obtenidos, las dificultades, las esperanzas para el porvenir.

Por lo que hace a la historia de las misiones (que principalmente interesa a esta revista), presenta el libro un perfil característico, si bien poco advertido hasta ahora por los misionólogos, aun por los más prestigiosos como Huonder, Rob. Streit, Schmidlin y Freytag. Nos referimos a la teoría del *Vicariato regio de Indias* que en la obra de Solórzano plasmó definitivamente, imponiéndose por medio de él en la teoría y en la práctica de los jurisconsultos posteriores.

Rebasa los límites de una nota bibliográfica, el exponer los orígenes, naturaleza y consecuencias de la teoría : en la revista de Madrid, *Estudios eclesiásticos*, pensamos abordar tan importante tema [4]. Baste decir aquí que, durante la segunda parte del siglo XVI, había ido tomando cuerpo en los primeros tratadistas de Indias—principalmente franciscanos—una interpretación de los privilegios de Alejandro VI y Adriano VI a la Corona católica sobre el derecho y el deber de enviar, sustentar y distribuir misioneros, que desembocaba en la concep-

---

[3] Cuevas, III, 34 s.
[4] [Estudio 5.]

ción de ser el rey, en este respecto, como vicegerente y delegado de la Santa Sede.

El insigne agustino fray Alfonso de Vera Cruz [5], y sobre todo los franciscanos fray Juan de Focher [6], fray Manuel Rodríguez [7], fray Luis de Miranda [8] y fray Juan Silva [9]—autores estos tres últimos, que consultamos en las bibliotecas provincial y colombina de Sevilla y que extraña no hallarlos en la obra de Streit—, fueron los principales portaestandartes de la teoría. Quien sin embargo la desenvolvió y la impuso en el Consejo de Indias, tomándola de ellos y extendiéndola para siempre en los virreinatos, fue Solórzano. De él la heredaron Frasso, J. de Ribadeneira y hasta el sensato jesuíta Muriel [10].

Es fácil de conjeturar la trascendencia que la teoría tiene para el régimen de las misiones de Indias, que produjo el aislamiento de éstas en el siglo XVII y poco roce en el XVIII con la Congregación *de Propaganda Fide,* y la crisis a que había de dar lugar cuando surgiera, en el seno mismo de los virreinatos, el movimiento de emancipación contra Madrid.

Para adivinar el mar de fondo que en el problema existe, y lo lejos a que con tendencias regalistas llevó Solórzano las consecuencias de su teoría, recuérdese que la Congregación del Indice, por su decreto de 20 de marzo de 1642, puso toda la obra latina *De Indiarum iure* en el índice de libros prohibidos *donec corrigatur,* y el libro tercero del tomo II, sin ese aditamento. La prohibición dura todavía en la edición última del Indice de 1925, aunque sin extenderla explícitamente a la refundición española *Política indiana.*

La teoría del Vicariato y las consecuencias de subido color regalista que el libro contiene llevaron a tan desagradable resultado ; y quedaron infructuosas las difíciles negociaciones emprendidas por este motivo con Roma por Felipe IV, que se

---

[5] Cf. STREIT, I, n. 74 [Sobre este y los siguientes autores, cf. Estudio 5, con bibliografía moderna.]

[6] Ibid., n. 119.

[7] *Quaestiones regulares,* Sevilla 1598.

[8] *Directorium sive manuale praelatorum regularium,* Salamanca 1615.

[9] *Advertencias importantes acerca del buen gobierno y administración de las Indias,* Madrid 1621. Estas tres últimas obras se dirigen a las Indias, y bastaría ver lo mucho que las cita Solórzano para deducir la gran importancia que para ellas tuvieron.

[10] *Fasti novi orbis.* [Véase el juicio del P. Muriel, tan diverso de los dos autores inmediatamente antes referidos, en EGAÑA, *La teoría,* 259-262.]

traslucen en los documentos del Archivo de Indias publicados por Toribio Medina[11]: ni Roma retiró la prohibición, ni dejó el libro de circular en América, aun en su texto latino.

En la obra civilizadora y misionera de España, como en todas las grandes obras humanas, van mezcladas grandes luces y grandes sombras. El cuadro imponente que resulta de su combinación, tal vez en ningún libro se espeja mejor que en la *Política indiana*. De aquí su valor insustituíble para la historia.

[11] *O. c.*, II, 315-323. [Acerca de este particular de la condenación de la obra de Solórzano, cf. Estudio 11, y Egaña, *o. c.*, 126-147.]

Estudio decimoquinto

ESPAÑA MISIONERA

MISIONEROS EXTRANJEROS EN INDIAS SEGÚN DIEGO DE AVENDAÑO S. I.

Publicado en *Revista de la exposición misional española*, 99 (Barcelona 1929) 385-388.

Bibliografía especial: L. de Aspurz, *La aportación extranjera a las misiones españolas del Patronato regio*, Madrid 1946; M. Batllori, *Some International Aspects of the Activity of the Jesuits in the New World*, en *History of Religion in the New World* (Washington 1958) 96-100; P. Delattre-E. Lamalle, *Jésuites wallons, flamands, français, missionnaires au Paraguay (1608-1767)*, en *Archivum historicum Societatis Iesu*, 16 (1947) 98-176; F. Domínguez Company, *La condición jurídica del extranjero en América (según las leyes de Indias)*, en *Rev. de historia de América*, 39 (1955) 107-117; B. Duhr, *Geschichte der Jesuiten in den Ländern deutscher Zunge*, 6 vols., Freib.-München-Regensburg 1921-1928; A. Huonder, *Deutsche Jesuitenmissionäre des 17. und 18. Jahrhunderts*, Freiburg im Br. 1899; L. Konetzke, *Legislación sobre inmigración de extranieros en América durante la época colonial*, en *Rev. internacional de sociología*, 11-12 (Madrid 1945) 269-299; Id., *El Estado español y la emigración de España a América*, en *Saitabi*, 3 (1945) 5-19; G. Kratz, *Gesuiti italiani nelle missioni spagnuole al tempo dell'espulsione (1767-1768)*, en *Archivum historicum Societatis Iesu*, 11 (1942) 27-68; J. Neher, *Der Missionsverein oder das Werk der Glaubensverbreitung*, Freiburg im Br. 1894; V. D. Sierra, *Los jesuítas germanos en la conquista espiritual de Hispano-América. Siglos XVII-XVIII*, Buenos Aires 1944.

El eminente misionólogo A. Freytag S. V. D., en un artículo sobre la política misionera de España en los tiempos de la conquista y colonización de América[1], enumera entre los lados obscuros de ella la exclusión sistemática de los misioneros extranjeros.

Ya Fernando el Católico—nos recuerda—urgió esa orden al comendador Ovando al iniciarse la organización de La Española, repitiéndola a Fernando Colón en 1505. El cosmógrafo Juan López de Velasco la supone en práctica en 1574 ; y todavía en 1672 un escritor perito de la casa de Contratación de Sevilla hace valer como vigente la real orden de 9 de noviembre de 1530 que cierra el paso a las Indias a todo religioso extranjero. El juicio que estos hechos merecen a Freytag lo condensa en las siguientes palabras :

> « Frente a la desmesurada y cruda rivalidad entre las naciones, pudo parecer conveniente semejante medida ; para la obra misma de la evangelización significó una limitación sensible y retardadora, principalmente que el clero español de aquellos tiempos no respondía en modo alguno a sus propios ideales »[2].

He aquí planteado de una plumada, y aun casi juzgado, uno de esos amplios y trascendentales problemas de misionología hispana, que con frecuencia saltan a los ojos del historiador en las revistas y libros extranjeros, y que a pesar de ser nuestros, como nuestro es el Archivo de Indias, rara vez se discuten documentalmente aquende el Pirineo.

Claro que no soñamos en resolver ni aun siquiera en enfocar integralmente en este par de cuartillas cuestión tan com-

---

[1] Freytag, 11-28.

[2] « Gegenüber der ungeheuer starken Rivalität der Nationen, mochte diese Verordnung angebracht sein ; für das Missionswerk selbst bedeutete sie eine fühlbare und nachhaltige Einschränkung, zumal der spanische Klerus der damaligen Zeit durchaus nicht seinem Idealen entsprach». Ibid., 22 [Sobre esta materia, cf. Konetzke ; Domínguez Company.]

pleja, que habría a su vez de desenvolverse en las tres siguientes :

1.º ¿ Fue efectivamente tan radical esa exclusión en todos los tiempos y en todas las latitudes de las Españas de América y Filipinas, como aquel juicio supone ?

2.º Dado el grado de exclusión que efectivamente existió, ¿ no fue resorte originario en ella, sobre todo para los tiempos de Fernando el Católico y de Felipe II, el ansia por parte de los reyes y del Consejo de Indias de aislar el nuevo mundo, no sólo de naciones *rivales*, sino de todo contacto con tierras inficionadas por la *herejía* ?

3.º En las épocas en que la exclusión fue más rígida, ¿ puede decirse que los misioneros españoles no respondieron ni en el México de fray Juan de Zumárraga, ni en el Perú de santo Toribio de Mogrovejo, ni en las Filipinas de Urdaneta y Sánchez al ideal apostólico en que soñaban ? Y viceversa, cuando a partir de Felipe IV decae hasta cierto punto la fecundidad y vitalidad de la España misionera, ¿ no afloja proporcionalmente la acritud y rigor de la ley ?

Aun sin hacer estudios en el Archivo de Indias, bastaría hojear el trabajo del P. Huonder [3], los dos recientes capítulos del P. Duhr [4] y algunas secciones de la obra del P. Astráin [5], para orientarse en la respuesta que los hechos tienen dada a aquellas tres preguntas en el campo de las misiones españolas de la Compañía de Jesús, y que seguramente encontrará confirmación abundosa en la de las otras órdenes misioneras. En el conjunto de los tres siglos de evangelización es tan diversa la impresión de los hechos a la que pudiera sugerir el pasaje citado, que el P. Huonder no dudó encabezar su estudio con este párrafo, un tanto exagerado es cierto, pero no ligero ni impresionista, de St. J. Neher :

« No es fácil resolver qué nación de la Europa católica fue la que en pasados tiempos se llevó la palma en trabajo y resultados en el campo de las misiones ; italianos, alemanes, españoles, portugueses y franceses se disputaron con parecidos títulos la supremacía. Pero si se abarca de una ojeada todo el éxito de la labor misionera, se ha de reconocer que corresponde a los españoles unidos a los alemanes el primer puesto, pues fueron ellos los que cose-

---

[3] Huonder.

[4] Duhr, III, 33-369 ; IV/2, p. 505-550.

[5] Astráin, VI, 482-487, 615-620 ; VII, 286-289, 310-313, 356 s., 402-414.

charon los más copiosos y duraderos frutos. Una gran parte de América y una parte de Oceanía (Filipinas, Carolinas y Marianas), la convirtieron juntos los españoles y alemanes. Fue principalmente Austria, y entre sus provincias Bohemia, la que envió al nuevo mundo tropas incontables de misioneros, hasta llegar a ser alemanes, sobre todo austríacos, la mitad (!) de los jesuítas misioneros de América, Filipinas, Marianas y Carolinas. Sólo cuando tuvo lugar la separación política de Alemania y España, y más todavía después de la extinción de la Compañía de Jesús, prevalecieron los misioneros italianos y franceses » [6].

Aun quitando a este párrafo las hipérboles y olvidos que contiene, queda en él un núcleo histórico inconmovible, que es la amplia cooperación de los apóstoles alemanes en la obra misionera de España desde la segunda mitad del siglo XVII : un recorrido de los nombres italianos y belgas que juntamente y aun antes que los alemanes recurren en las listas de misioneros, haría ver que la brecha abierta en la ley de exclusión alcanzó proporciones más amplias y cosmopolitas que las que Neher supone.

Pero como decíamos, rebasa el intento de estas cuartillas el abarcar el problema en toda su complejidad ; sólo pretende presentar un documento de gran interés para la recta inteligencia del mismo, aunque, en cuanto alcanzan nuestras lecturas, ha pasado hasta ahora inadvertido a los especialistas.

Viénele la importancia de que está escrito en el decenio 1660-1670, céntrico como es sabido en el proceso de la admisión de extranjeros en las misiones de América ; y por un hombre experimentadísimo, que llevaba cincuenta años en el Perú, y de prudencia e ingenio bien probados por sus obras impresas y sus cargos de gobierno : el P. Diego de Avendaño S. I. [7]

Nacido en 1595 en la entonces populosa Segovia, pasó, niño aún, al Perú, donde a los 17 años entró en el noviciado de la Compañía. Terminados con lucidez sus estudios, le dedicaron los superiores a la enseñanza de la teología y luego al gobierno, pues fue rector de los colegios de Cuzco y Chuquisaca, luego de san Pablo en Lima y dos veces provincial, ejerciendo al mismo tiempo el cargo de censor del Santo Tribunal de la

---

[6] NEHER, 12. [Véase SIERRA.]

[7] Cf. SOMMERVOGEL, I, 682 s., donde se hallan su biografía y el catálogo de sus obras. [Acerca de Avendaño, bibliografía y notas biográficas, cf. EGAÑA, *El P. Diego de Avendaño.*]

Inquisición, para el que redactó muchas interesantes censuras, editadas en sus obras, que iluminan aspectos recónditos de la vida intelectual y religiosa del virreinato.

Las obras, que a partir de 1643 editó en Lyon y Amberes, reflejan su doble carácter de profesor y hombre de gobierno, pues a las especulativas y exegéticas, junta su *Thesaurus indicus sive generalis instructor pro regimine conscienciae in his quae ad Indias spectant* [8], obra que, como bien dice el insigne bibliógrafo de misiones Roberto Streit (a quien tanta gratitud deben los historiadores españoles),

« creció y se formó en el ejercicio de la cátedra y el gobierno, y si bien por eso mismo se resiente de falta de sistematización en la división de la materia y de numerosas añadiduras, pero la compensa con creces por el cuidado con que colecciona las cuestiones propuestas, creando de este modo en su obra una rica mina y enciclopedia para la pastoral evangelizadora y para el derecho colonial y de misiones » [9].

Otra cualidad realza sobremanera la obra, y es la elevación y franca independencia de sus juicios, aun en asuntos en que necesitaba reaccionar contra la atmósfera demasiadamente nacional que le rodeaba : así se ve en el trascendental pasaje sobre la teoría ya generalizada en España y América del Regio Vicariato de Indias [10] (pasaje que esperamos poder estudiar en otra ocasión) ; y no menos en éste que vamos a transcribir, y en el que con singular alteza de concepción misionera, se cierne Avendaño sobre los pequeños antagonismos de razas y naciones, para apreciar en la historia y en la vida la santidad y el celo dondequiera que se encuentre.

Recuérdese para su recta inteligencia que hasta el tiempo en que el autor escribe, antes de 1664, subsistía la ley general de no admitir de ordinario misioneros extranjeros ; y además que el rey católico tenía numerosos súbditos en Italia y Bélgica, se hallaba en amigables relaciones con los estados católicós del Imperio en particular con Austria, y sólo con Francia,

---

[8] Está en cuatro libros editados en dos tomos : el primero en Amberes 1668, y el segundo ibid. 1677.

[9] STREIT, I, n. 618, p. 268.

[10] Sobre la teoría del regio Vicariato de Indias remitimos al lector al trabajo que tenemos actualmente en prensa en el tomo II de *Spanische Forschungen* [Estudio 5], director H. Finke, próximo a publicarse. [Sobre la misma materia, cf. EGAÑA, *La teoría*, 169-172.]

entre las naciones católicas, había sostenido largas y enconadas luchas a lo largo del siglo XVII.

Sin más añadiduras, damos a dos columnas el texto original latino y la traducción castellana del capítulo [11] :

CAPUT IV

Utrum exteri in negotio conversionis indorum convenienter excludantur

42. Quidquid de exclusione eorum sit, quos commoda tantum temporalia ad istas pertrahunt regiones, in quo non variae convenientiae rationes occurrunt, propter quas potest lex id cavens a rege nostro constitui; circa alios, cum distinctione loquendo,

DICO PRIMO. Exteri ex iis provinciis, quae regi nostro ut vero domino subiectae sunt, immerito videntur in negotio curandae salutis indorum excludi. Probatur manifeste : nam reges nostri debent, iuxta obligationem quam ipsi, ut *num. praecedenti* vidimus, recognoscunt, idoneos ministros ad salutem indorum providere ; atqui exteri dictarum provinciarum idonei esse possunt : ergo immerito videntur excludi. Maior est clara, et minor comperta ratione et experientia. Ratione inquam, quia idoneum ministrum constituunt ea quae *capite praecedenti* a pontifice vidimus requisita ; omnia autem illa in praefatis possunt reperiri ; quia nihil confingi potest, propter quod valeat quantumvis levis incapacitatis umbra demonstrari. Experientia autem non unum aut alterum, sed complures historia dignos osten-

CAPÍTULO IV

Si es lícito excluir a los extranjeros del negocio de la salvación de las almas

42. Sea lo que fuere de la exclusión de aquéllos a quienes sólo mueven a venir a estas tierras los intereses temporales, en lo cual no aparecen razones de conveniencia, pudiendo por lo mismo promulgar nuestro monarca una ley que lo prohiba ; hablando de los demás con distinción y por partes,

DIGO EN PRIMER LUGAR: Parece que se excluiría sin motivo del negocio de la salvación de las almas a los extranjeros de aquellas regiones que se hallan sometidas a nuestro rey como a su verdadero señor. La razón es manifiesta : nuestros reyes, conforme a la obligación que, como vimos en el número anterior, ellos mismos reconocen, deben proveer a estas tierras de ministros aptos para la salvación de los indios; ahora bien, pueden ésos hallarse en las dichas provincias ; luego sin motivo son excluídos. La mayor es clara, y lo es la menor por la razón y la experiencia. Por la razón, porque lo que hace apto a un ministro es lo que vimos en el número anterior exigía el pontífice: todo ello puede hallarse en los susodichos, puesto que nada hay que muestre la menor sombra de ineptitud. Por la experiencia,

[11] Está en el tomo I/1, p. 11-13.

dit, qui regnum Christi cum regno pariter regum nostrorum egregiis laboribus propagarunt.

porque la historia consigna, no sólo alguno que otro, sino a muchos que propagaron con insignes trabajos el reino de Jesucristo juntamente con el de nuestros reyes.

In *India quidem orientali* et eidem proximis provinciis, apostolici viri conversionem mirifice promoverunt, quos nostrae historiae et nonnullae aliorum, veritate contra invidiae caliginem albescente, concelebrant. Antonius Criminalis protomartyr Societatis, Alexander Valignanus, Matthaeus Riccius, Michael Rogerius, Carolus Spinola martyrio et sanguine nobilissimus, Laurentius Massonius, Marcellus Mastrillus a coelo martyr initiatus, Rodolphus Aquaviva et ipse martyrii laurea et natalibus illustrissimus, Organtinus Brixianus, Paulus Camatius, Ioannes Baptista Zola, Franciscus Almeriquius, Alexander Vallaregius, Hieronimus ab Angelis, ut omittam alios. In *occidentali* Angelus Monitola, Horatius Veccius, Ioannes Darius, Simon Maieta, Iulius Paschalis, Antonius Riparius, Camillus Constantius * et plures alii, qui ad experientiam captandam abunde sufficiunt.

Así, v. gr., varones apostólicos a quienes honra nuestra historia y las extrañas, oponiendo a las sombras de la envidia la piedad clara de los hechos, promovieron de un modo admirable la conversión en la *India oriental* y en las provincias a ella cercanas. He aquí algunos : Antonio Criminali protomártir de la Compañía, Alejandro Valignano, Mateo Ricci, Miguel Ruggeri, Carlos Spinola, nobilísimo por su linaje y martirio, Lorenzo Massoni, Marcelo Mastrilli iniciado en el martirio por el cielo, Rodolfo Aquaviva ilustre también por su origen y por la corona del martirio, Organtino Bresciano, Pablo de Camerino, Juan Bautista Zola, Francisco Almerici, Alejandro Vallaregio y finalmente, por no enumerar otros, Jerónimo de Angelis. *En la India occidental* Angel Monitola, Horacio Vecchi, Juan Darío, Simón Mascetta, Julio Pascual, Antonio Ripari, Camilo Costanzo y otros muchos, que bastan a comprobar la experiencia.

Et quoniam nonnulli ex ipsis in his sunt nati regionibus qui catholico regi non subsunt, id sane non obstat ; tum quia plurimi illius vasalli sunt nati ; tum quia inde robustius sumitur argumentum : si enim idonei illi evangelii ministri, quanto id possit certius de ordinariis vasallis afirmari ?

Y aun cuando algunos pertenecen a regiones no sometidas al rey católico, sin embargo no es eso obstáculo ; bien porque muchos de ellos han nacido vasallos del monarca, o también porque en todo caso se desprende de ahí un argumento de mayor fuerza : porque si aquéllos fueron dignos ministros del evangelio ¿cuánto más podrá esperarse de los vasallos ordinarios?

43. Communis responsio de

44. Con lo dicho rebátese la

* [Fué mártir del Japón.]

suspicione ex talibus non bene erga res hispanas affectis, iuxta ea quae habet Cassanaeus in *Catalogo gloriae mundi parte II, considerat. 22*, ex dictis depellitur : experientia quidem multiplici comprobatum est eos nihil aut dixisse aut egisse aliquando, quod suspicionem posset praefati affectus generare. Sunt ergo praesumendi idonei, cum nihil in contrarium ostendatur. *Cap. Dudum, de Praesumptionibus*. Et quidem rex noster in exercitibus suis, quos haec tempora fidentissimis ducibus instructos exigunt, externos adhibet, quibus et arces et urbes in Hispania propugnandae et gubernandae committuntur. Nihil ab his timetur, et merito. Cur ergo a paupere sacerdote, quem gloriae Dei zelus et animarum salutis suis tenet ministeriis intentum, timeatur? Ibi certe trepidatur ubi non est timor, id est timendi ratio, si res haec, ut par est, rationabiliter transigatur.

44. Dici ulterius potest, sufficientes esse ex Hispania operarios, ut non sit opus externum quaeri subsidium, et rem hanc melius per ipsos, quam per exteros, agitari. Annuo penitus si res ita se habet ; non tamen se habere, cum ad executionem tenditur, norunt qui pro huiusmodi causis in Europam destinantur. Pro quo et eleganter Franciscus Patricius *Lib. 3 de Regno, Titulo 13*, ubi ita scribit : *Ut enim diligens venator, si in patria sua optimum canem non invenit, Epiroticum aut Laconium, magna impensa magnaque diligentia exquirit, sic rex, si regionis suae idoneos indigenas non habebit, toto orbe terrarum per-*

sospecha de los que los tienen por poco afectos a España, conforme a lo que dijo Cassaneo (en el *Catálogo gloriae mundi*, parte II, considerac. 22); puesto que una larga experiencia ha demostrado que nada han manifestado los tales ni de obra ni de palabra que pueda engendrar sospecha. Por lo tanto ha de considerárseles aptos, mientras nada se pruebe en contrario, *Cap. Dudum de Praesumptionibus*. Y así nuestro rey admite en su ejército, que exige en nuestros tiempos ser regido por jefes fidelísimos, a extranjeros a quienes encomienda la defensa y gobierno de las fortalezas y ciudades de España. Nada se teme de ellos, y con razón. ¿Por qué, pues, se ha de temer de un pobre sacerdote a quien tan sólo mueve en sus ministerios el celo de la gloria de Dios y de la salvación de las almas ? Eso sería temer donde no hay temor, quiero decir, razón de temer, con tal que la cosa se disponga con la prudencia que es razón.

44. Se podrá replicar que hay en España bastante número de operarios, y así no es menester la ayuda de los extranjeros, siendo preferible que intervengan los nuestros y no los extraños. Apruébolo yo también, si en verdad es así ; pero han visto los que en Europa tienen el cargo de este negocio, que sucede muy de otro modo al descender a la práctica. En vista de lo cual, Francisco Patricio dice elegantemente (*Libro III de Regno, Titulo 13*) : « *Como un diligente cazador, si no halla en su país un perro excelente, lo busca con diligencia y a gran precio en el Epiro o en Laconia ; del mismo modo, si no cuenta el rey en su*

quisitos summo studio omnique largitione ac largitate constituet. Sic ille.

nación con naturales aptos, recorrerá todo el mundo hasta encontrarlos, y a los así hallados los empleará con gran empeño y liberalidad ». Así él.

Qui mathematicas facultates doceant, advehuntur extranei, quia nostri ad haec studia non ita afficiuntur, ut excellentes evadant magistri : cur non ad rem de qua agimus, si opus iis fuerit, advehantur? Bella certe in Hispania, non solum geruntur ab hispanis, sed necessarium est exteros advocari: ergo in spiritualibus expeditionibus advocari exteri poterunt, sine ullo nominis hispani dedecore ; immo cum honore maximo, ut regi tanto in utraque causa, spirituali inquam et temporali, omnes fideles subditi comministrent.

Si se traen del extranjero quienes puedan enseñar las matemáticas, por no ser los nuestros tan aficionados a estos estudios que lleguen a ser maestros excelentes, ¿por qué no ha de hacerse lo mismo en el asunto de que tratamos, si de ellos necesitamos ? En las guerras de España no intervienen sólo los españoles, sino que es necesario acudir a los extranjeros ; luego del mismo modo se les podrá llamar para las empresas espirituales, no sólo sin desdoro, sino con grande honra del nombre de España, a fin de que todos los fieles súbditos sirvan a tan gran rey en ambas cosas, a saber, en lo espiritual y temporal.

45. Dico secundo. Subditi pontificis ob temporale in Italia dominium non videtur conveniens ut in hac causa, de qua loquimur, arceantur. Hoc ex eo ostenditur, quod in superioribus ostendimus, donatione inquam pontificis, reges nostros Indiarum dominos constitutos : quod et ipsi fatentur, ut vidimus *num. 41*. Indecorum ergo videtur ut eius subditi in causa adeo pia, in qua valde utiles esse possunt, penitus repellantur. Novi aliquos ex iis, operarios insignes, et hispanis nostris gratissimos, quibus utinam plures alios similes haberemus !

45. Digo en segundo lugar que no conviene sean excluídos de esta empresa de que tratamos los vasallos del pontífice, en cuanto al dominio temporal que tiene en Italia. La razón es clara por lo indicado más arriba, es a saber, porque fueron los papas los que, por su donación, constituyeron a nuestros reyes señores de las Indias, como ellos mismos lo confiesan, según vimos en el nº. 41. Sería, pues, indecoroso rechazar en absoluto a los súbditos del pontífice en causa tan pía, en la que pueden prestar grandes servicios. Hemos conocido de entre ellos algunos operarios insignes; y ojalá pudiéramos contar con otros muchos semejantes !

Dico tertio. Ex germanis et aliis hispano nomini non infensis mitti convenienter possunt, unde non videntur convenienter amoveri. Probatur ex dictis ; hos

Digo en tercer lugar que de Alemania y de otras partes que no son contrarias al nombre español, pueden enviarse convenientemente sujetos, que por lo

namque idoneos et ratio et experientia demonstrat, pro suspicione autem ratio subest nulla. Ex iis etiam novimus aliquos strenuos et indefessos Indiae vineae cultores. Cur ergo tales bonus paterfamilias sub pactione denarii non conducat, pondus diei et aestus aptissimos sustinere ?

mismo no se rechazarían convenientemente. Se prueba por lo dicho, toda vez que la razón y la experiencia los muestran aptos, y no hay, por otra parte, razón alguna de sospecha. También de éstos conocí algunos que fueron diligentes e infatigables obreros de la viña de las Indias. ¿Por qué no ha de contratar a los tales en el convenido denario el buen padre de familias, siendo tan aptos para sobrellevar el peso del día y del calor ?

46. Dico quarto. Ex nationibus quasi naturaliter adversis non expedit ministros conversionis admitti. Hoc non ex eo ita profero, quod minus apti sint; quis enim gallos satis aptos non censeat, qui in Nova Francia res mirabiles incredibili patientia perpetrarunt ? Sunt equidem ad spiritualia aptissimi ministeria, ingenio, litteris et experientia conspicui. Neque ex eo quod timeri aliquid ab iis queat: quid enim ab imbelli et rerum saecularium egregio despectore timeri possit? Nihil certe Carolus V a Borbonio timuit, quem exercitibus praefecit suis, sicut neque a Condeo principe rex noster arma nostra tractante contra gallicas irruptiones ; et ab iis de quibus agitur timeatur?

46. Digo en cuarto lugar que de las naciones como por naturaleza contrarias a la nuestra, no conviene admitir misioneros. Y no porque sean menos aptos. ¿Quién dirá semejante cosa de los franceses, que con increíble paciencia obraron en Nueva Francia tantas hazañas ? Porque son dispuestísimos para las labores espirituales, y sobresalientes en talento, ciencia y experiencia. Ni lo digo tampoco porque haya de temerse cosa de ellos. ¿Qué ha de temerse de un inerme y glorioso despreciador del siglo ? No se receló Carlos V de Borbón, a quien hizo capitán de sus ejércitos, ni nuestro rey del príncipe de Condé, quien dirigió nuestras armas contra la invasión francesa. ¿Y habrá de temerse de los misioneros ?

Non mittendos tamen assero, quia frequentibus erunt obnoxii calumniis, et rem pro qua animus maxime tranquillus et pacatus exigitur, non poterunt promovere. Communiter habebuntur suspecti, utpote rebus nostris quasi naturaliter adversantes, iuxta vulgarem responsionem de qua *num. 43*, hic potius congruentem. Et licet prudentiores secus iudicabunt, vulgus tamen prudentiae leges ignorat, unde et quod sentit non veretur

No obstante, juzgo no ha de admitírselos, porque se les hará blanco de frecuentes calumnias, y no podrán así impulsar un ministerio que requiere, más que otro, ánimo tranquilo y pacífico. De ley ordinaria se les tendrá por sospechosos, como opositores por naturaleza de nuestras cosas, conforme a aquella inculpación vulgar de que hablé en el número 43 y cae aquí con más propiedad. Y aunque los prudentes juzgarán de otro modo,

effari, *veritatis pessimus interpres*, juxta Senecam *libro 2 de Brevitate vitae*. Scimus etiam, ob levissimam aut potius nullam huiusmodi ocassionem, graves obortas tempestates, quas antevertere oportet, transmissione negata. Quod principibus observandum, iuxta *Authent. ut Divi.*, in qua sic Imperator : *voluntarios labores, ut quietem aliis praeparemus*. Pro quo et alia habet glossa in *Proemia Decretalium*. Et in regionibus adeo remotis id peculiarius accurandum ; quamquam regula ista suas possit exceptiones habere ; unde et scimus aliquos cum tranquillitate animi, nullis excitatis aliunde flatibus, in vineae istius cultura egregie laborasse.

Pro quibus haec satis, in quibus non tamquam iudex, sed tamquam testis eloquutus : scio enim regi nostro graves et sapientes consiliarios assistere, quibus de convenientia circa prohibitionem aut indulgentiam erit integrum iudicare. Sed quia illi circa valde remota deliberant, neque id quod ipsa rerum facies praesentibus exhibet, potest esse perspectum, non sum veritus facem testimonii praeferre ; cum sit eius qui ipsos fere quinquaginta annos in istarum rerum proxima inspectione transegit.

Iuvat autem illud orientalis provinciae Societatis nostrae patrum communi calculo roborare. Illi enim anno 1575, consultatione habita circa ea, quae ad promovendum rei christianae statum conferre poterant, cum visitatore Alexandro Valignano convenientes, id statuerunt inter alia, quod P. Sacchinus *4. parte historiae Societatis lib. 3 num. 230* his refert verbis : *illud quo-*

no lo es el vulgo, y no se percata de decir lo que siente, *pésimo intérprete de la verdad*, como dijo Séneca, *libro 2 de Brevitate vitae*. Y hemos también experimentado cómo de ocasiones pequeñísimas, y aun nulas, se han levantado grandes tempestades, que conviene prevenir impidiendo el pasaje. Regla es que han de observar los príncipes, conforme la *Authent. ut Divi.*, en la que dice el emperador : *voluntarios labores ut quietem aliis praeparemus*. A favor de lo cual hay otra glosa en *Proemia Decretalium*. Y esto ha de procurarse más en tan lejanas regiones. Aunque la regla puede tener excepciones, pues conocemos algunos que cultivaron esta viña con paz de alma y sin que se levantaran contra ellos tempestades.

Baste lo dicho. Ni en ello he hablado como juez, sino como testigo, pues sé que asisten a nuestro rey maduros y sabios consejeros, a quienes toca fallar si conviene más la prohibición o la indulgencia. Pero como deliberan desde tan lejos, y no pueden ver lo que el semblante mismo de las cosas muestra a los presentes, no he temido aportar la antorcha de mi experiencia, como de quien lleva pasados cerca de cincuenta años en el examen inmediato de estos asuntos.

Ni estará de más confirmarla con el voto unánime de los padres de la provincia oriental de nuestra Compañía. Reunidos en 1575 con el visitador Alejandro Valignano, para deliberar sobre cuanto pudiera promover el aumento del cristianismo, determinaron, entre otras cosas, lo que el P. Sacchini cuenta en la *parte 4º. de la Historia de la Compañía, lib. 3, nº. 230* por estas

que visum est in deliberationem vocandum, an alios praeter lusitanos expediret in Indiam ex Europa socios mitti : ubi summo omnium acclamatum consensu, non modo ex aliis quibusvis provinciis cum gratiarum actione excipiendos libentissime, sed etiam invitandos rogandosque ; et supplicandum P. Generali, ut quando una provincia lusitana nequaquam sibi ipsi, Brasiliaeque et Indiarum, tot tamque amplis regionibus, posset sufficere, nullo modo Spiritui Sancto, Dominoque messis operarios in messem suam mittenti praecludi aditum sineret. Sic ille.

palabras : « *Pareció tratar también, sobre si convendría se enviasen de Europa misioneros, además de los portugueses, a la India; se aprobó por aclamación, que no sólo había de recibirse de muy buen grado y con gratitud a los que llegaran de otras provincias, sino que se les había de invitar y rogar, suplicando al P. General, que, pues la provincia de Portugal sola no bastaba a proveer en sí misma, en el Brasil y en la India, a comarcas tantas y tan extensas, no permitiera se cerrara el paso a los obreros que el Espíritu Santo y el amo de la heredad enviaban a la siega* ». Hasta aquí Sacchini.

La contextura de este hermoso documento parece indicar que antes que capítulo de un libro fue informe destinado a las autoridades españolas del Perú, o tal vez al mismo Consejo de Indias, al que se dedicó toda la obra.

Faltos, empero, por el momento, de prueba documental para afirmarlo, recordaremos al menos, que precisamente el año 1664 en que daba su licencia para la impresión el provincial de Toledo Felipe de Ossa [12], emanaba del Consejo de Indias la primera disposición *oficial* permitiendo *generalmente* el paso a las Indias de misioneros no españoles que fueran súbditos del rey católico o del emperador o de cualquier otro príncipe de la Casa de Austria. Hemos subrayado el *generalmente*, porque, en casos aislados, el texto mismo de Avendaño ha hecho resaltar cuántas excepciones había tenido aun en fechas anteriores aquella ley.

Como corona de estas transcripciones, vamos a traducir la jubilosa carta del 29 de noviembre de 1664 con que el P. General de la Compañía, Juan Pablo Oliva, participa a las provincias tan fausta nueva. Héla aquí :

« Recibo de España una alegre noticia. Como toque de clarín, despartará en muchos de los nuestros el deseo de pedir las misiones de las Indias occidentales españolas, es decir, del Paraguay,

[12] La licencia del provincial es del 15 diciembre 1664 ; la del censor eclesiástico de Amberes, del 12 septiembre 1667; y la de Carlos II, del 16 diciembre del mismo año.

Filipinas, México, Perú, Chile y Nueva Granada. Durante años estaba cerrado el paso a aquellas comarcas a los no españoles, mas ahora recibo por carta de diversas partes la nueva de que el Consejo de Indias de su majestad, revocando anteriores determinaciones, va a permitir la entrada en las misiones de las Indias a religiosos extranjeros, prefijando más en particular que una cuarta parte de los operarios de cada misión podrán constituirla los súbditos (no españoles) del rey católico así como del emperador o de cualquier otro príncipe de la Casa de Austria.

Este permiso alcanza, por tanto, a todos los miembros de las provincias de Austria, Bohemia, Flandrobélgica y Galobélgica, así como aquella parte de la provincia de la Germania Superior que cae en los dominios de los duques austríacos de Innsbruck. Más : se me dice que quedarán incluídos en él los súbditos de todos los otros príncipes que se hallen en relaciones amistosas con la Casa de Austria.

No puedo menos de comunicar con V. R. la alegría que esta noticia me ha producido, a fin de que cuantos llame el padre de familias (e hijos suyos son todos los hijos de la Compañía), presten su ayuda a aquellas mieses, muy cercanas ya a la madurez de la cosecha » [13].

Sabido es que desde ese tiempo se regularizaron las heroicas y cada vez más nutridas expediciones de jesuítas extranjeros, sobre todo alemanes, a la América española [14]. Los frutos fueron tan opimos, que al sobrevenir el cambio de dinastía a principios del siglo XVIII, lograron los confesores jesuítas de Felipe V, españoles unos como el P. Juan Martínez de Ripalda en 1702, otros franceses como el P. Pedro Robinet en 1711, que se siguiese abriendo las puertas de América a los misioneros del Rhin, de Baviera y de Austria, a pesar del antagonismo de los borbones con Alemania.

« Añado—informaba al rey ese jesuíta francés de sus hermanos tudescos—que universalmente los alemanes son de complexión robusta, grandes trabajadores, celosos y muy dóciles para aprender lenguas extranjeras, y he oído hacer siempre grande estimación de los de aquella nación que han pasado a las Indias, como de infatigables y excelentes misioneros » [15].

El P. Avendaño, que antes de morir en 1688, había alcanzado las primicias de los nuevos apóstoles, habría suscrito sin duda el significativo y merecido elogio.

---

[13] En HUONDER, 21.

[14] Ibid., 106-204, da el catálogo de todos los misioneros alemanes.

[15] Texto en DUHR, IV/2, p. 505. [Cf. a mayor abundamiento de esta materia, ASPURZ, BATLLORI, DELATTRE-LAMALLE, KRATZ, SIERRA.]

Antes que la inmigración y cosmopolitismo de la edad moderna juntara en las repúblicas hispanas de América las diversas razas y lenguas europeas, las había hermanado en la realización de un común ensueño, y bajo el pabellón español, el más alto ideal del universalismo católico : el ideal y el universalismo misionero. Los documentos aducidos habrán probado que una parte de esa gloria alcanza a la Compañía de de Jesús, universalista y misionera siempre, como lo fue su fundador san Ignacio.

Estudio decimosexto

ESPAÑA MISIONERA

EL REGIO VICARIATO DE INDIAS O EL APOSTOLADO SEGLAR DE LOS REYES DE ESPAÑA

Publicado en *Revista de la exposición misional española*, 14 (Barcelona 1929) 625-630.

Bibliografía especial: T. M. de Anchorena, *Impugnación del memorial ajustado de los diversos expedientes seguidos sobre la provisión de obispo en esta iglesia de Buenos Aires ...*, Buenos Aires 1834.

No he de ocultarlo. Este artículo lo sentí y aun lo redacté para mis adentros el 28 de setiembre, en el momento en que los 20.000 asistentes al acto de clausura del congreso de misiones de Barcelona vitoreaban, puestos en pie, a S. M. el rey que, como heredero de los « monarcas misioneros », ponía en el soberbio salón del palacio nacional el más digno epílogo al congreso. Acertadas y mágicas, como el momento requería, fueron las palabras de nuestro presidente el Ilmo. señor obispo de Vitoria don Mateo Múgica ; pero a su contacto, brotó en mi mente, y casi asomó a mis labios, una fórmula arcaica que, si no había resonado en el congreso, fue un día corriente en misioneros y tratadistas de la vieja España : *Viva el rey delegado pontificio de las Indias* ...

¿ Exageración inflamada del momento ? ... No. Esa fórmula surgía más bien a mis ojos como reminiscencia de un estudio histórico que acababa de mandar al doctor Enrique Finke y que está imprimiéndose en el tomo segundo de *Spanische Forschungen*. Su título, *El Regio Vicariato de Indias y los comienzos de la Congregación de Propaganda Fide*, está revelando que las reminiscencias contaban con un abolengo real y efectivo. Y me ilusionó que quien pase los ojos por aquellas páginas se persuadirá de que el título y la fórmula, lejos de ser una invención oratoria, constituyeron uno de los pilares más vetustos de la tradición del Consejo y de las leyes de Indias. Al rey se le consideró antiguamente, no sólo como patrono de las iglesias y misiones de Indias, sino como una especie de delegado o vicario del papa para el envío, destino, defensa y protección de las misiones inmensas de América y Filipinas. Y por fuerza de esta concepción, la Corona y sus ministros sintieron gravitar sobre sí todo el peso de una elevada y eclesiástica responsabilidad, que acabó por cincelar aquella fórmula intraducible de nuestro derecho indiano, mil veces repetida en informes, reales cédulas y leyes : « el descargo de la real conciencia ».

No he de reproducir aquí el citado ensayo : su carácter de investigación científica arrastra a depuraciones documentales, a críticas ideológicas, a severos fallos canónicos que no

dirían bien con la índole divulgadora y las triunfales viñetas de esta revista. Al historiador de profesión y al canonista inflexible le remito a las páginas y notas de este estudio, en las que al conjuro de la verdad desnuda, no todo es ditirambo ni siquiera aprobación para la conducta y dinamismo de la Corona y sobre todo del Consejo de Indias en las misiones del nuevo mundo. Pero a despecho de las exageraciones y escorias del Regalismo, queda en pie una doble realidad que desearía a grandes rasgos reproducir en estas páginas : los textos encadenados y nunca interrumpidos que proclaman al rey como delegado pontificio en la obra jerárquica de la evangelización, y el verdadero sentido en que esa tradición es aceptable.

I

El arranque de todos los textos, hay que ponerlo en aquella memorable cláusula que Alejandro VI insertó en su célebre bula de demarcación de 4 de mayo de 1493, y que de haberse escrito siglo y medio más tarde, pudiera habérsela creído dirigida, no a los reyes de Castilla, sino a la Congregación de Propaganda Fide :

« Os mandamos además en virtud de santa obediencia (como lo prometéis y no dudamos de vuestra grandísima devoción y regia magnanimidad habréis de cumplirlo), que empleando para ello toda la debida diligencia, debáis destinar a la Tierra Firme y las islas predichas varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos, para que instruyan en la fe católica e imbuyan en las buenas costumbres a los dichos indígenas y habitantes »[1].

A lo que añade Adriano VI en la no menos famosa *Omnimoda*, dirigida después de descubierto México, a Carlos V, el 13 de mayo de 1522 :

« Pero han de ser [los misioneros que pasen a las Indias] de tal suficiencia en vida y doctrina que sean gratos a tu majestad y a tu real Consejo e idóneos para tan grande obra ... Y para que su número no sea tan excesivo que engendre confusión, queremos que tu majestad y tu Real Consejo asigne y determine el número de los que hayan de ir »[2].

---

[1] Texto en Hernáez, I, 13 s. [Cf. Estudio 6.]
[2] Ibid., I, 382.

Claro está que ninguna de las dos bulas delega en el rey la jurisdicción y misión propiamente canónicas para que él las transmita a los misioneros : esa jurisdicción les venía o directamente del papa (como por ejemplo en el primer superior de expedición que fue a las Antillas, el mínimo fray Bernal Boyl), o de los generales y provinciales religiosos que tenían para ello poderes permanentes de la Sede Apostólica. Pero si no la jurisdicción propiamente dicha, las bulas concedían al rey el derecho egregio y le imponían el deber de reclutar, examinar, fijar el número y destinar a una región o a otra las expediciones evangelizadoras cuidando de su sustentación y defensa. Prerrogativas que—como se ve—no son el *Patronato* propiamente dicho otorgado en 1508 por Julio II, por el que los reyes, podían *presentar* al papa los obispos, y a los obispos los beneficiados para las iglesias fundadas y dotadas por la Corona. Son privilegio de orden más directamente apostólico y misional, que lleva consigo un encargo de funciones misioneras reservadas más tarde a la Congregación de Propaganda Fide, y que fácilmente había de concebirse como una especie de *Delegación* pontificia en el rey. Tanto más que, antes y después de esa prerrogativa que miraba a los misioneros, concedieron los papas a la Corona otras dos que rebasan igualmente los honores y derechos *patronales* y colindan con los del *Vicariato* : la facultad de percibir la renta típicamente eclesiástica de los *diezmos*, dotando con ella misiones e iglesias, y la de demarcar con precisión los *límites de los obispados* erigidos por la Santa Sede [3].

En ninguna de estas concesiones usa la Cancillería pontificia el término canónico *Delegación*, *vicario*, *legado pontificio*. Mas no hace falta gran conocimiento del Consejo de Indias y de la época, para preveer que en la práctica y en la teoría iría tomando cuerpo la concepción que estos términos encierran, y que se llegaría al fin a forjar los términos mismos.

Por lo que hace *a la práctica*, el colorido y entonación de las reales órdenes sobre materias de misiones, empezaron pronto a parecer decretos de un delegado pontificio. La verdad y seriedad con que la Corona y la nación procuraron corresponder a las obligaciones misionales y con que el Consejo de Indias y en particular Felipe II se preocupó por los mismos problemas que llenan después los decretos de la Propa-

---

[3] *Felipe II* (1928) [Estudio 4 ; y cf. además los Estudios 1, 5 y 6.]

ganda, coadyuvaron a ese hecho. Entre mil reales cédulas que podrían aducirse, copiaremos una que por ser de las más antiguas firmadas por Felipe II, cuando aun era príncipe, y por referirse a la capital cuestión del aprendizaje de lenguas indígenas y empleo conveniente de los misioneros que las habían ya aprendido, puede bien parecer interesante e instructiva :

« El príncipe. Venerables provinciales de la orden de santo Domingo e san Francisco e san Agustín que residís en las nuestras Indias, islas e Tierra Firma del mar océano ... Ya sabéis que el emperador rey mi señor por la obligación que tiene a procurar de traer al conoscimiento de nuestra sancta fe católica a los naturales desas partes, ha procurado e procura de enviar cada día religiosos de vuestras órdenes para que se entiendan en la conversión y pacificación de los dichos naturales, en lo que ha gastado e gasta mucha suma de maravedís ; y por la relación que acá se tiene de las provincias e tierras donde hay más necesidad que residan los dichos religiosos, se envían endereszados desde acá a ellas. E porque podría ser que vosotros, estando algunos de los dichos religiosos entendiendo en la dicha pacificatión y conversión e aprendiendo las lenguas por ser diversas unas de otras, vosotros los mudásedes o quisiésedes mudar a otras partes, a cuya causa cesaría de se hacer el fruto que deseamos, porque como veis, si uno habiendo sabido la lengua e comenzado a trabajar en ella, fuese removido a otra parte, el que después fuese, ternía trabajo en la deprender y aquél en otra parte no aprovecharía y así se dilataría la dicha conversión, que es lo que principalmente deseamos, e se seguirían otros inconvenientes ; por ende yo os mando y encargo que a los religiosos de cualquiera de vuestras órdenes que por comisión nuestra están entendiendo o entendieren en la dicha pacificación y conversión, e a los que nos enviáremos a ello, e nuestros visorreyes e Audiencias e provincias señaladas para el dicho efecto, sin muy justa causa e necesaria no los admováis ni quitéis de donde así estovieren, antes allí los ayudad e favorescer para que hagan lo que convenga en la dicha instrucción e conversión. Que en ello, de más de hacer lo que debéis, su majestad será dello servido. Fecha en Valladolid a 14 días del mes de septiembre de 1543 años. *Yo el príncipe.*—Refrendada de Samano y señalada del obispo de Cuenca.—Doctor Bernal.—Licenciado Gutiérrez Velázquez.—Licenciado Salmerón » [4].

Parecida terminología emplearon mil veces Carlos V y Felipe II en la práctica del gobierno de las Indias. Extraer de ella el término preciso de la Delegación pontificia tardaría lo que tardaran en nacer los primeros tratados teóricos de misiones. Y algo tardaron. La primera parte del siglo XVI fue

[4] Texto en Levillier, *Organización*, II, 64 s.

de actividad titánica, de implantación, de disputas aceradas menos aptas para la serena reflexión de la ciencia. Sólo al iniciarse el gobierno centralizador y reposado de Felipe II, vemos imprimirse el primer ensayo de ciencia misional de las Indias, primero también en todo el mundo, si se exceptúan las geniales concepciones del beato Ramón Lull a principios del siglo XIV.

Fue su autor el francés Juan de Focher, veterano misionero y docto catedrático en la provincia franciscana del Santo Evangelio de México, muerto en 1572. Su libro, retocado después de su muerte por su hermano de hábito el P. fray Diego Valadés, lleva el título *Itinerarium catholicum profiscentium ad infideles convertendos*, Sevilla, 1574, y conforme a su título se ponía en las manos de los misioneros franciscanos que zarpaban para la conquista espiritual de las Indias. He aquí pues la instrucción que contiene relativa a la intervención del monarca en el envío de los ministros del Evangelio:

« El papa puede enviar los ministros a convertir infieles no sólo directamente por sí mismo, sino también por medio de otro, con tal de que le dé para ello sus veces. Y esto lo mismo que sea eclesiástico—como lo encomendó al provincial de los menores al aprobar su regla, y consta por el capítulo 12 de la expresada regla de san Francisco—, como que sea seglar, a la manera que Alejandro VI encomendó a los católicos reyes de España la conversión de las Indias occidentales, mandándoles apretadamente que envíen para este fin misioneros idóneos. Lo que el rey católico no cesa de hacer hasta el día de hoy, y por eso los enviados por él inmediatamente, son enviados mediatamente por el papa. Porque, como se dice *c. qui facit, de re iuri. in.* 6, el que hace por medio de otro, se conceptúa hacer por sí mismo. De donde una misma es la condición de aquéllos a quienes envía el papa inmediatamente, y de aquéllos a quienes directamente envía el rey, porque unos y otros se dicen enviados por el papa, y gozan de los mismos privilegios que el papa concede a los que destina por sí mismo. De esta manera mira [el papa] por la conversión de infieles, y no menos por la instrucción de los neófitos y demás fieles que habitan en aquellas partes. De igual manera puede hacerlo el rey, gracias a la autoridad de él recibida, a saber: enviar ministros que vigilen por la salvación de unos y otros: infieles neófitos y fieles » [5].

La teoría está, como se ve, no sólo apuntada, sino perfilada y cincelada con todo vigor. Difícilmente, sin embargo, hubiera pasado de las misionologías al cauce ordinario canónico

---

[5] *Itinerarium.* [Sobre él y su obra, Estudio 6.]

de las grandes universidades españolas, si otro franciscano, el portugués fray Manuel Rodríguez, catedrático de cánones en la Universidad de Salamanca, y autor tan prolífico y erudito como hoy olvidado [6], no la hubiese incorporado a sus *Quaestiones regulares et canonicae*, impresas por vez primera en Salamanca en 1598, y que en algunos capítulos son veneros de misionología, escapados por cierto a la indagadora mirada del P. Streit. He aquí como acepta y desenvuelve Rodríguez la concepción de Focher y Valadés, aplicándola a una materia sumamente delicada : la designación de misioneros en las parroquias y estaciones de indios independientemente de los obispos de las diócesis respectivas. Rodríguez afirma resueltamente que el rey puede hacer esa designación en su calidad de delegado de la Santa Sede, aunque no sea él precisamente, sino el papa y los superiores religiosos los que trasmiten al designado la jurisdicción propiamente espiritual y canónica :

« Tienen esta autoridad los reyes de España por el breve de Alejandro VI que les encomienda la conversión de los indios de este nuevo mundo, mandándoles apretadamente que envíen para doctrinarlos en la fe católica varones temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos. Y así, en virtud de esta comisión hecha por el papa a los reyes de España, pueden éstos designar a los frailes los pueblos de indios para que los instruyan en la fe, porque ejercitan en ello la autoridad del papa, como si fuera el papa mismo quien lo hiciera, ya que el comisionado representa al comitente, y el delegado tiene autoridad no de por sí sino del delegante ... Y advierte que de dos maneras puede el rey de España proveer de ministros las iglesias de las Indias : primera por vía del Patronato de que disfruta en aquellas partes como en los reinos de Granada y Córdoba ; segunda, en virtud de la delegación hecha por la bula de Alejandro VI. Y de esta segunda manera compete al rey de España proveer de misioneros para la conversión de indios, y no a los obispos, si no en el caso de que el rey no lo provea ... Y cuando el rey lo provee de esta segunda manera, es decir como delegado en la conversión de los indios, no está obligado a la regla antes dicha, es a saber a proveer *de filiis episcopatus*, porque no obra entonces como patrono, sino como delegado pontificio » [7].

Se habrá advertido que en estos interesantísimos textos se amalgama el tema de la delegación del rey con el de la exención de la autoridad de los obispos que se atribuye a los

---

[6] Véase el erudito trabajo del P. Lejarza, *Fray Manuel Rodríguez*, 109-128.

[7] *Quaestiones regulares.* [Cf. Estudio 6.]

religiosos aun en su calidad de doctrineros y párrocos de misiones. Este último es punto difícil y complejo, en el que cambió pronto la legislación eclesiástica y también la de Indias. Pero eso no nos interesa ahora: lo que nos interesa es ver la fuerza con que el canonista franciscano admite la delegación misionera en el rey, haciendo pie en ella como incontrovertible para avanzar a ulteriores conclusiones. Desde entonces comienza a ser común ese lenguaje entre los religiosos especialistas en derecho canónico de América, por ejemplo fray Juan Bautista en México hacia 1601 y fray Luis de Miranda en Roma y España, en 1615—ambos franciscanos—, y no menos en los historiadores como el dominico de Guatemala, Remesal, 1619 [8]. De aquí que se le haga valer en cartas y memoriales al Consejo, y en opúsculos de vulgarización misional. Como ilustración de ello voy a transcribir el prefacio que otro franciscano, misionero en La Florida, por 1595 y más tarde predicador real en Madrid, fray Juan Silva, puso a un curioso memorial que consulté en la Biblioteca colombina de Sevilla.

«Está el sumo pontífice obligado precisamente a procurar la conversión de los infieles y gentiles, aplicando a este soberano fin los medios más convenientes, proporcionados y poderosos para conseguir lo que sea posible. Esta misma obligación corre y está en la misma fuerza en los ínclitos reyes de Castilla y sus sucesores, en cuanto toca a la conversión y manutenencia de las Indias, como consta del tenor de la bula de Alejandro VI que comienza: Cognoscentes vos tamquam veros et catholicos reges et principes: Conociendo vuestra cristiandad y buen celo y cuán católicos reyes y príncipes sois. Por lo cual se ve claro que los dichos reyes son inmediatos administradores de la predicación y conversión de los naturales de las Indias, porque para este fin fue elegida su industria real y su especial providencia, solicitud y cuidado, para que con todo ello acudan a este negocio de principal intento como lo dicta allí el papa. De lo cual también se colige, que V. M. goza en las Indias de mayor derecho que el derecho de Patronazgo concede al patrón, porque goza de oficio de delegado del papa, para el dicho fin de la conversión de los indios, y así aprieta más esta obligación a los reyes de España, pues se ve claro haber su santidad descargado de este particular su conciencia y obligación, y puéstola en la diligencia y cuidado desta Corona» [9].

---

[8] Recojo los textos en el citado artículo *El regio Vicariato* (1929) [Estudio 5, supra, 136-138.]

[9] *Advertencias importantes.* [Ibid., 138.]

Se habrá advertido que cuantos testimonios llevamos aducidos son, no de jurisconsultos togados ni de virreyes y gobernadores, sino de los mismos religiosos, sobre todo franciscanos, y los más de ellos—Focher, Bautista, Remesal, Silva—misioneros prácticos y activos en las mismas Indias, donde era fácil experimentar las generosidades y protección del rey contra las dificultades de todo género que hacían tan árduo el apostolado.

Pero claro está que una vez formulada por los religiosos la teoría, no tardarían los jurisconsultos y tratadistas seglares en asimilarla y propagarla. Aun antes de Focher y Rodríguez, había hablado Hernán Cortés—y otros gobernantes y conquistadores—en términos muy favorables y limítrofes a la concepción del Vicariato. Así el conquistador de México en carta al emperador Carlos V :

« Síguese luego dar orden en cómo estas gentes vengan en conocimiento de su criador para que se salven, porque si no se entrase por esta puerta, no sería vuestra majestad dicho buen pastor, como lo es, y yo lo sé, por lo que he alcanzado de la real intención de vuestra majestad en todo lo que me ha mandado o enviado a mandar en este caso » [10].

A estas y otras cien semejantes expresiones, que sería muy fácil amontonar, les faltaba sólo el cuño y perfil canónicos propios del jurista eclesiástico. Una vez que los franciscanos imprimieron ese cuño, fue Juan Solórzano Pereira—el patriarca de los tratadistas togados de Indias—el que puso en circulación definitiva la teoría de la regia Delegación. Con citas de todos los autores que hemos ido enumerando y aun de algunos otros, reafirma en 1648 que nuestros monarcas por la distancia a que la Santa Sede se encuentra, y por la concesión de la misma Santa Sede, más aun por su mandato y comisión, han debido de cargar sobre sus hombros todo el peso del gobierno de las Indias, de la administración de justicia y de la conversión de los indios, como consta por el tenor de la anterior bula de Alejandro VI. Y como estas funciones de orden eclesiástico y misionero no le competen al rey de su naturaleza, síguese que es *como delegado del romano pontífice*, ya que el derecho y el deber de la evangelización radican primordial y esencialmente en el sumo pontífice como primer

[10] Cortés a Carlos V, sin fecha. CDU IV, 568.

motor y condestable del ejército de Dios, a la manera que el P. Suárez enseña ... [11].

Lástima que Solórzano—y todavía más sus sucesores, Frasso en el siglo XVII, José Alvarez Abreu y Joaquín Ribadeneira en el XVIII—amalgamaran esta concepción inicial con escorias regalistas y consecuencias fiscalizadoras de la soberana autoridad del papa. Sin recordar que por la noción misma de delegados y Vicariato, le compete al vicario estar en continua dependencia del que le envía y no asumir otras facultades que las que su comitente le ha confiado, trataron de deducir del Vicariato—o por mejor decir de pegar a él—toda una serie de medidas antipontificias, como el uso riguroso del pase regio, la imposición como vicarios capitulares en las diócesis de los obispos presentados por el rey antes de la aceptación del papa, la exclusión en América de todo género de nunciaturas [12].

Urbano VIII tuvo que intervenir poniendo en el índice de libros prohibidos la obra de Solórzano—que aún continúa en él por no haber sido expurgada— ; y algunos teólogos y canonistas de ideas justas y sensatas, necesitaron purificar a lo largo de los Andes la idea misma de la regia Delegación de estas impuras sedimentaciones. Distinguiéronse sobre todo los jesuítas Diego de Avendaño, provincial del Perú e insigne escritor muerto en 1688, y Domingo Muriel, provincial del Paraguay, profesor afamado en la Universidad de Córdoba de Tucumán y que murió santamente entre los desterrados de Carlos III en Italia [13].

Muy fina y acertadamente dice el P. Avendaño, después de haber puesto en su punto y sazón las ideas sobre el Vicariato :

« A nosotros siempre nos ha parecido que (el término de vicario del papa) ha de usarse con moderación, y que no hemos de condescender fácilmente con aquéllos que creen dar placer con semejantes amplificaciones a los reyes, cuando éstos, contentos con su sublime suerte, prefieren ser en la iglesia hijos más bien que superiores, y usan moderadamente de la autoridad que ella les ha concedido » [14].

---

[11] En *De Indiarum iure*, tomo II, lib. III, cap. II, nn. 36-38, p. 512.
[12] Sobre estas exageraciones puede verse nuestro estudio *Der heilige Stuhl* (1926) 58, 65.
[13] *Thesaurus indicus*, IV, 380. Es decir, parte VIII, sección 41, nº 454.—MORELLI, 67.—En nuestro estudio *El regio Vicariato* [Estudio 5, 149 s.]
[14] AVENDAÑO, IV, n. 455, p. 380.

Así el insigne segoviano educado en la Universidad de Lima, en un libro que lleva el « privilegio de impresión » del rey de 16 de diciembre de 1667. No ha de explotarse, en efecto, como lo hicieron los regalistas, el término de delegado o vicario para extender elásticamente sus atribuciones. En sana doctrina, no significaba sino que el sumo pontífice había querido benignamente asumir al rey de España para algunas de las altísimas incumbencias de la evangelización, levantándole así a una esfera superior a la de la misma realeza y tocando su majestad con cierta manera de destello jerárquico. Hasta dónde se extendía esa dignidad, debía constar en cada caso por las declaraciones del comitente, de quien por el concepto mismo de Vicariato depende el delegado. Y como se ve a lo largo de las obras de Avendaño y Muriel, esa comisión nunca se extendió legítima y permanentemente sino a la selección, destino y protección de misioneros, a ciertos derechos sobre las rentas eclesiásticas de Indias en virtud de la donación de los diezmos—privativa de América—, y a la regia intervención en la demarcación última de los límites de diócesis y misiones, aunque quedando el último juicio en manos de aquél cuyos vicarios se confesaban ser los monarcas : el que lo era y es de Cristo.

Pero si no hay que exagerar esos derechos poniendo delegaciones de los papas contrarias a los mismos papas, tampoco hemos de olvidarlas, hasta hacer que pierdan el brillo y realce con que realmente campean en la historia general de las misiones. El encargo evangelizador otorgado por el papado a las Coronas de España y Portugal es único en la historia eclesiástica, y da al consiguiente Patronato real en América, la India y Filipinas un perfil originalísimo.

Uno de los más insignes próceres de la emancipación de Argentina, el doctor don Tomás de Anchorena, hizo pie en esta realidad para negar que hubieran pasado ni pudieran pasar a los gobiernos hispanoamericanos las prerrogativas del Patronato eclesiástico, tal como lo gozaban los monarcas españoles. He aquí sus áureas palabras, escritas en 1834 :

« Antes de pasar a otra observación, se hace necesario advertir que no es menos remarcable el extravío de sus ideas [las del fiscal de Buenos Aires, Pedro José Agrelo], cuando confunde el verdadero y riguroso Patronato con el muy especial y acaso único conocido en su clase que ejercían los reyes de España sobre las iglesias de sus antiguos dominios en América ; pues era un Patronato que

sólo podía ejercerse por un privilegio muy especial de la Silla apostólica, en razón de que hacían las funciones de delegados de la Santa Sede para la propagación del evangelio y todo lo demás relativo a esta grande obra y de que, como se expresa el P. Silva, religioso franciscano ... fué elegida para aquel fin la industria real, su especial providencia solicitud y cuidado, a fin que con todo ello acudiesen a este negocio de tan grave importancia como se deja ver y pondera el papa Alejandro VI en la bula « Cognoscentes vos ». Lo que a juicio del infrascrito equivale a decir que esta prerrogativa fue concedida a la Corona de España o sus legitimos monarcas, no precisamente como soberanos de América, sino como soberanos de España, reconocidos entonces en la clase de dueños y señores de todo lo que habían descubierto en este continente, y en la consideración, no sólo al gran poder que tenían bajo esta investidura, sino también al modo era de esperar se condujesen en la dirección de los negocios eclesiásticos, atendidas las leyes, usos, costumbres y espíritu religiosos de aquella nación, totalmente adherida a la religión católica con exclusión de otra alguna ... De consiguiente, habiéndonos [los argentinos] constituído por primera vez en un Estado soberano e independiente, hemos formado una nación nueva, cuyos derechos en fuerza de esta creación no pueden ser otros con respecto a los negocios eclesiásticos que los esencialmente anejos a su soberanía o los que haya adquirido o adquiriese por sí misma con justo título después de su nacimiento »[15].

Acentos nobles y desinteresados que resultan más amables en labios hispanoamericanos y que no fueron los únicos en resonar a las orillas del Plata. Argentina ha sido también la tradición que, penetrando en las raíces mismas de la vocación y delegación misionera de España y sus reyes, ha inspirado recientemente al culto historiador don Faustino Legón las siguientes expresiones :

« Que los poderes especiales ejercidos por los reyes españoles en el gobierno eclesiático del nuevo mundo tuvieron su origen en las singulares circunstancias del descubrimiento y en el problema religioso peculiar que con él surgía, es una observación que ya en su tiempo hiciera con toda nitidez el eminente tratadista argentino del derecho público eclesiástico colonial don Dalmacio Vélez Sársfield.

Las tierras descubiertas—dice—eran habitadas por infieles y no se encontraban en ellas rastro de haberse alguna vez predicado el evangelio, ni oídose el nombre de Jesucristo. La extensión era desconocida e inconmensurable. La bandera española recorría uno y otro mar desde México al Río de la Plata, y no se hallaba término al continente ni se podrán contar sus dilatadas y numerosas

---

[15] Anchorena, 32-35. [Cf. Estudio 13.]

islas. En esta singular y grande escena, el soberano de la iglesia apareció con toda la prudencia que los sucesos le exigían, dispuesto a sacrificar los principios y usar de las circunstancias regulares al gran pensamiento que ya veía realizado de dar a la religión un nuevo mundo. El pontífice romano nada podía por sí en este inmenso territorio ; ni tenía los medios de establecer en él las instituciones necesarias para la propagación de la religión, ni aun era posible que una orden suya llegara sin que le trajera una costosa expedición ... Un nuevo derecho eclesiástico debía nacer para gobernar a un nuevo mundo cuya conquista no podía separarse de la predicación del evangelio »[16].

Si se nos permitiera añadir algo a este bello párrafo histórico, diríamos tan sólo que por el encargo pontificio de la evangelización, hecho a los reyes de España por la Santa Sede, se adelantaron los papas a tiempos y tácticas recentísimas. La Acción social católica, tan recalcada por nuestro santo padre Pío XI y por el episcopado, es la asunción y participación de los seglares en el apostolado jerárquico de la Iglesia. Lo que en la generalidad de los fieles es hasta cierto punto una novedad, cuenta en la historia de hace cuatro siglos con un antecedente inestimable : la Delegación pontificia de los reyes de España para la evangelización de las Américas ! ... Jesucristo y su vicario ungieron su celo haciéndoles reyes misioneros.

---

[16] Legón, 180 s. [Cf.Estudio 13.]

Estudio decimoséptimo

III CONGRESO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA HISPANOAMERICANAS

SEVILLA, 2-8 MAYO 1930

Publicado en *Razón y fe*, 91 (Madrid 1930) 289-300.

Bibliografía especial: F. XIMÉNEZ, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa*, en *Biblioteca «Goathemala»* de la Sociedad de geografía e historia de Guatemala, I, 1929.

Acabo de asistir a su sesión de clausura. El ministro de Instrucción pública, Sr. don Elías Tormo, nos ha hecho en ella una declaración significativa : a pesar de todo su interés por la asamblea y de la trascendencia de sus temas en el ascenso hacia la depuración de la verdad de nuestra historia, le ha sido imposible seguir—ni aun en las informaciones de la prensa—el ritmo de las discusiones del congreso. La atención se la han secuestrado imperiosamente acontecimientos dolorosos —añadió él—e inesperados en las aulas universitarias. Confesión sincera, pero penosa, que pone en el colofón del congreso el mismo melancólico presentimiento que nos asaltó más de una vez en el trabajo de sus secciones : ¿ Podremos cumplir nuestros propósitos de estudio metódico, de investigación austera y constante, de visión integral de nuestro pasado en Europa y América, mientras nuestra juventud estudiosa se vea sorprendida en sus anhelos hacia la verdad por la irrupción de elementos mitinescos, y entorpecida en sus incipientes investigaciones por obstáculos de todo género en el engranaje de exámenes, doctorados y cátedras?

El marco del congreso no ha podido ser más bello y sugestivo. Los jardines y pabellones de la exposición—ante todo el soberbio palacio de la Plaza de España—sólo necesitaban del bello cielo sevillano para desplegar sus encantos ; y el cielo, antes esquivo, sonrió una vez más los días del congreso al Guadalquivir, a la Giralda, a las plazas de España y América.

El Excmo. Sr. duque de Alba trazó a grandes líneas en el acto solemne de apertura del 2 la fisonomía del congreso. Era, ante todo, un acto de familia. Se dirigía « a los suyos, a hombres en su mayoría de su misma raza, que todos hablan su idioma, que se han formado en idéntica civilización, que se educaron en ideas análogas y que sienten iguales aspiraciones »[1]. El congreso fue, efectivamente, de españoles : fuera del Sr. Schäfer, certero investigador alemán desde hace cinco años en el Archivo de Indias ; de un grupo selecto de sabios

[1] El texto completo del discurso lo dio *A B C* en su número del 3 de mayo [1930].

norteamericanos, entre los que descollaban las señoritas Irene A. Wright y Alicia D. Gould y el insigne paleógrafo doctor Charles Upson Clark F. R. H. S., y del representante de Portugal el caballeroso coronel don Gaspar do Couto Ribeiro Villas, todos los demás éramos españoles de ambos mundos, que convivimos fraternalmente y nos identificamos en el común anhelo de penetrar por el camino de la investigación hasta la médula de nuestras comunes instituciones pasadas, y de nuestras diferenciaciones modernas. Esta sincera fraternidad con nuestros hermanos de América—poco profusa felizmente en lirismos, pero madura ya en propósitos bien orientados por ambas partes—, ha sido para mí lo más amable e instructivo del congreso : si hubo alguna estridencia y rozadura—que alguna hubo —fue entre ideologías de peninsulares, no entre españoles de Europa y América.

Además del carácter de familia del congreso, hizo resaltar el director de la Academia y ministro de Estado, como orientación de la asamblea, las características de nuestra civilización en América. Su representación oficial no cohibió la viril expresión de transcendentales contrastes. « Nuestros procedimientos, dijo, fueron opuestos a los empleados en la América del Norte. Estos representan la supremacía de la raza blanca. Allí se tendió al alejamiento y exterminio del indio por todos los procedimientos. Nosotros, al contrario, le asimilamos a nuestra vida y a nuestra sociedad, creando esas nuevas razas criollas, mestizas, etc., que son o una incógnita o una esperanza ».

Aparte del recuerdo de la conquista y de la legislación de Indias, enfocó el ministro otro aspecto fundamental de nuestra civilización en América, que por amor a la verdad, hubiéramos deseado ver menos preterido posteriormente por algunas de las eminencias del congreso : el aspecto misional, la acción de la iglesia en América.

« Pasados los momentos de la lucha—añadió el duque de Alba—en que la crueldad suele acogerse a la banda de aventureros inevitables en toda conquista, aparece la serena faz del misionero, que llega desde su tranquilo y seguro retiro a exponerse a todos los riesgos en un país desconocido para él, donde sabe que si hay riquezas no podrán ser suyas, y donde ha de luchar solo, sin acompañamiento de tropas ni defensa de armas. Su labor, poco apreciada por nosotros, por ser cosa

propia, nos la ensalzan nuestros amigos de la bella California, convirtiendo las ruinas de las primitivas misiones en ruta de peregrinos y de turistas ; la desolación y el abandono de algunos de aquellos lugares pregonan más alto aún el valor de su creadores, que, al desaparecer por causas políticas, ven arruinada toda su obra, porque el indio, falto del guía que le patrocinaba, vuelve al monte y a la vida salvaje y desampara para siempre la labor de colonización y de trabajo a que aquél le supo conducir ». Diríase que ese « poco apreciado por nosotros » predecía ciertas actitudes que se hicieron sentir en el mismo congreso.

La tercera y última parte del discurso señaló la necesidad de la investigación de los archivos, principalmente del de Indias en Sevilla, apuntando así rectamente los cauces por donde, a espaldas de declamaciones apologéticas, debía correr en el congreso y fuera de él, el verdadero hispanoamericanismo histórico, complemento necesario en las direcciones del espíritu, del iniciado acercamiento económico y diplomático a nuestros hermanos de América.

¿ Ha respondido el trabajo de las secciones a estos nobles impulsos de laboriosidad e investigación que proponía el director de la Academia ?

Aunque fue difícil de ocultar la escasa actuación de ciertas personalidades, más visibles en la alegría de las jiras que en la madurez de las discusiones, creemos francamente que sí, gracias al número y calidad de las memorias y también al celo de don Alberto Merino, don Rafael Altamira y don Victoriano Fernández Ascarza, presidentes respectivos de las tres secciones del congreso.

Tres y no seis, como habían anunciado los antiguos programas, porque en Sevilla, como en Barcelona, se creyó conveniente reducir a última hora—¿ no hubiera sido mejor desde el principio ?—el número de las mismas. Las dos antiguas, de problemas colombinos y de descubrimiento y conquista, se fusionaron en una sola (sección primera) ; a la importantísima de colonización se pegó la del turismo, aunque afortunadamente no se mencionó en él ningún trabajo de tema tan poco coherente con los estudios desinteresados de la investigación histórica (sección segunda) ; finalmente formaron la tercera sección de geografía las diversas ramas de estudios hispánicos de geofísica, geografía humana y geografía económica hispanoamericanas.

En el funcionamiento se siguió también en Sevilla el sistema de simultaneidad de las tres secciones, con la agravante de que ni por la prensa, ni siquiera en las pizarras, se daba previo aviso de los trabajos que en cada grupo había cada día de leerse : no es extraño que, como en Barcelona, se renovaran las quejas de muchos congresistas, que se veían por tan defectuosa organización imposibilitados de escoger previamente su asistencia a las diversas secciones, y aun ignoraban el día en que les tocaba leer sus propios trabajos, ni siquiera en el caso en que hubieran presentado memorias en dos mesas diversas. Por esta misma razón no es posible que la presente reseña abarque los tres sectores del congreso, ya que el cronista sólo está refiriendo lo que conoció por propia experiencia : las sesiones de la segunda sección y algunos fragmentos de la primera.

La participación, aunque restringida a estos últimos, bastó para apreciar la competencia y profundidad con que los historiadores hispanoamericanos señores de la Riva Agüero, Ulloa, Navarro Enríquez y Tirado Restrepo cultivan la historia de las civilizaciones indígenas de América, y la luz que de ellas se deriva para dos de las más ricas salas de la exposición : la del tesoro de los quimbayas, de Colombia (que la noble república acaba de regalar generosamente a España) [2], y la soberbia instalación precolombina del pabellón peruano, el más gallardo esfuerzo de etnografía en toda la exposición, que podría figurar honrosamente en las salas del British Museum o de la exposición de misiones de Letrán.

Entre los demás trabajos de la primera sección de que podemos dar alguna referencia personal, descuella por el prestigio de su autor y por el denso interés del tema, el del decano de la Facultad de filosofía y letras de Madrid y académico bibliotecario de la Real Academia de la Historia, don Eduardo Ibarra y Rodríguez, sobre *Los precedentes extranjeros de la Casa de Contratación,* estudio que emplazó certeramente la famosa institución española en el cuadro y ambiente europeos de fines del siglo xv.

Otra observación menos agradable hemos de hacer toda-

---

[2] Con razón acaba de decirnos el nuevo ministro de Colombia en Madrid, doctor don Joaquín Casas Castañeda, que sólo a la madre España podía resolverse Colombia a hacer un regalo como éste.

vía sobre la primera sección. Se dio demasiada cabida—y tal vez con menos competencia—al problema para nosotros un tanto secundario de la patria de Colón. Fue especialmente doloroso—y la sinceridad de cronista nos obliga a decirlo—que el presbítero don Adrián Sánchez no acertara a hallar en sus múltiples e insistentes intervenciones a favor del Colón extremeño aquella justeza metódica y principalmente aquella corrección de formas que la formación técnica y el ambiente sereno de un congreso científico exigen de todos sus miembros, máxime si con su traje talar pueden comprometer prestigios y responsabilidades más elevados que cualquier género de personal convicción.

La segunda sección, a que como queda insinuado se reduce principalmente esta reseña, abarcaba la organización toda del Imperio español y los métodos de investigación en las enormes masas documentales de nuestros archivos referentes a ella.

A la importancia del tema correspondió el número de las memorias presentadas, 28, por lo menos. Para que sus diversos autores pudieran dar cuenta sucinta de ellas y responder a las interpelaciones de los congresistas, fue preciso comenzar las sesiones antes de la hora prefijada y aun añadir fuera de programa una sesión extraordinaria el martes 6. El éxito de la sección rebasó, por tanto, la previsión de sus organizadores.

Para mayor claridad en las referencias, creo pueden catalogarse acertadamente las memorias en cuatro grupos : estudios sobre fondos de archivos, su catalogación y edición ; monografías inéditas de determinados puntos de la colonización, síntesis generales orientadoras de carácter histórico y jurídico, y finalmente historia de las misiones.

En el primer grupo había, naturalmente, de ocupar rango preferente el Archivo General de Indias de Sevilla. Unánime fue el aplauso de los congresistas por las mejoras que en su organización y servicio vienen introduciéndose estos últimos años, bajo la dirección de su amable y eficaz jefe, el señor don Cristóbal Bermúdez Plata. Fueron precisamente investigadores de allende los mares—competentes como veteranos en el Archivo, y desinteresados como extranjeros—los que coincidieron en este juicio : el peruano doctor Ulloa en la primera sección, y el argentino doctor Torre Revello y la señorita norteamericana Irene A. Wright en la segunda.

El primer tomo del *Catálogo de pasajeros a Indias, 1509-*

1533, recientemente editado por el personal del Archivo bajo la dirección del Sr. Bermúdez Plata, y que éste presentó al congreso, es una de las pruebas de ello. Por cierto que este libro dio ocasión a interesantes declaraciones de los Sres. Torre Revello y Altamira acerca de la publicación que con el mismo título de *Pasajeros a Indias* ha comenzado este mismo año el Sr. Angel Rubio en la colección de Documentos de Indias de la Editorial Ibero Americana. Cuantos especialistas tomaron parte en el debate convinieron en descalificar esta obra, declarando don Rafael Altamira que se había sorprendido su buena fe al hacérsela admitir en la serie de Indias de la Ibero Americana. Conviene llamar la atención sobre este hecho a los historiadores de las misiones, para que sean cautos en usar de las estadísticas de misiones de América que figuran en los catálogos del Sr. Rubio.

Los progresos de organización y servicio en el Archivo General de Indias animaron al Sr. Torre Revello y al autor de estas líneas a presentar una moción, acogida con simpatía por el congreso, sobre ampliación de la escasa biblioteca de consulta del Archivo, pero sin sacarla del recinto mismo de la Casa Lonja. La alta comprensión con que apoyó la idea don Rafael Altamira y el hallarse ya en curso de realización ese mismo proyecto por el celo del Sr. comisario regio, presidente de la exposición, don Carlos Cañal, hacen esperar que esta conclusión no será tan pomposamente ineficaz como otras que suelen figurar en las actas de congresos similares. Igual suerte desearíamos a otra moción que el infatigable y competente investigador argentino Sr. Torre Revello presentó a favor de la edición de *Catálogos de Cedularios*, semejante por la técnica y exactitud al emprendido de *Pasajeros a Indias*. La moción fue aceptada por el congreso y dio lugar a una intervención del Sr. Castañeda sobre formación de un « Cuerpo de reserva » de archiveros que se dediquen a estos fructuosos trabajos ; pero advertimos que no se incorporó después a las conclusiones del pleno un punto importante de la propuesta del Sr. Torre Revello : que se pida al Ministerio de Fomento una subvención para el *Catálogo de Cedularios* parecida a la designada para el de *Pasajeros*.

De capital importancia fue en este campo técnico de archivos la memoria presentada por el Sr. Ots Capdequí, *Los fondos cubanos del Archivo General de Indias y los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*. El valor

de la memoria radica principalmente en sus observaciones sobre este último archivo, poco explorado todavía, y más aún en ser el Sr. Ots director del Instituto Hispano Cubano de Historia de América, fundado por don Rafael González Abréu, vizconde de los Remedios, la más seria de las instituciones hoy existentes en Sevilla para la investigación histórica. Quiera Dios que el ejemplo del señor vizconde halle imitación en otros sectores de la historia hispanoamericana.

Fuera de los archivos de Sevilla, destacaron en los trabajos de la sección otros dos núcleos de documentación poco atendidos hasta ahora y que, sin embargo, han de prestar grandes servicios a la historia de América : los *archivos de Londres*, cuya riqueza y trascendencia dio a conocer con un ejemplo práctico el sugestivo trabajo de don Demetrio Nalda sobre los *Criptojudíos* : *una página de las relaciones entre España, Inglaterra y América* ; y el *Archivo pontificio*, principalmente en su sección de Secretaría de Estado, algunos de cuyos tesoros documentales—complemento imprescindible de los de Sevilla—se han explotado por primera vez en España en las obras *El ocaso del Patronato español en América*, ya publicada y *La Santa Sede y la emancipación hispanoamericana*, próxima a publicarse por el autor de estas líneas.

Pasando ahora al segundo grupo de trabajos, las monografías de investigación sobre puntos y perspectivas particulares de historia hispanoamericana, es imposible reflejar aquí su número e importancia. Al cronista interesaron particularmente por la trascendencia del tema y el tecnicismo de la ejecución los dos trabajos del Sr. Schäfer, *Algunas consideraciones para escribir la historia del Consejo de Indias*, y *Vías de comunicación seguidas desde España a las Indias y en la propia América*, este último con copiosos gráficos y mapas ; la documentada e ilustrada memoria de don José Torre Revello, *Ensayo sobre las artes en la Argentina durante la época colonial* ; la bella monografía, rica en datos inéditos, de don Gabriel Navarro Henríquez, representante oficial de Ecuador, sobre *La iglesia y el convento de la Merced en Quito* ; la nota del P. Barreiro O. S. A., sobre el entusiasta apoyo que halló en América la circular en que Carlos IV pedía subsidios a las corporaciones oficiales de Indias para la publicación de las *Floras del Nuevo Mundo*, y finalmente los estudios de las Srtas. Wrigth y Schoelkopf, *The Dutch Expedition against San Mar-*

tin's, March, 1644, y *Elogio de Bernaldo de Gálvez*, respectivamente.

El tercer grupo de estudios generales jurídicos e históricos había de producir en la sección discusiones más animadas pero no infecundas. Cinco son los trabajos de este género que recordamos haber escuchado : el del Excmo. Sr. don Luis Redonet, *El espíritu rural de España en la colonización de América* ; el del Sr. Caso Salcedo, *Ensayo histórico-crítico sobre la Casa de Contratación de Indias* ; los dos de don Tomás Elorrieta, *El Imperio español de América*, y *Génesis de la independencia de las repúblicas hispanoamericanas*, y finalmente el discurso del Sr. Sánchez Albornoz, de corte opuesto a los cuatro anteriores, *La edad media y la empresa de América.*

Por varios investigadores, en especial por el Sr. Ots, se atacó hasta con cierta rudeza la tendencia poco experimental de algunas de estas memorias, principalmente las del Sr. Elorrieta, que por ser preferentemente jurídicas se basan más en ideas, en leyes y en tratadistas científicos que en la realidad efectiva y prosaica de la vida, sólo revelada por los documentos, disipadores tantas veces de los entusiasmos del jurista. Sin tratar de meternos en el fondo de esta grave cuestión, nos parecieron exageradas varias de las afirmaciones del Sr. Ots, que apoyó en parte el Sr. Albornoz : aun dentro del campo de la historia, tiene el jurista en la realidad, génesis y dependencias de sus leyes, un objeto dignísimo de estudio y una fuente de conclusiones trascendentales imprescindibles en la visión plena de la historia ; y si es verdad que el alejamiento de las individualidades del documento le puede hacer perderse en idealismos un poco apriorísticos—por lo que ha de afanarse en no perder el contacto con la investigación histórica—, también lo es que el historiador documental se sumerge con frecuencia en pequeñeces y se pierde en recodos del camino, sin llegar a abarcar en toda su amplitud y organicidad el panorama histórico. Lo cual no quiere decir que en todas las afirmaciones del Sr. Elorrieta sobre las excelencias de las leyes de Indias, sobre el municipio español trasplantado a los Andes, sobre las instituciones políticorreligiosas allí establecidas convengamos con todas sus ideas o las tengamos por fruto nacido de la objetividad de la investigación. Pero ciertamente, a nuestro juicio—si algo vale—, aportaron sus memorias al congreso elementos muy valiosos de ciencia y as-

pectos muy insinuantes y orientadores en problemas encerrados en su marco.

Y hemos de añadir que si en ellas hubo algo de apriorismo no fue mayor que el que se reveló en la tesis antagónica del Sr. Sánchez Albornoz : apriorismo diverso en su contextura y en sus raíces—pues en aquél sería de jurista y en éste de historiador—, pero apriorismo al fin, ya que no basta conocer la edad media por contacto documental para fallar que prevaleció en la empresa y colonización de América, *no conocida documentalmente*, el elemento medieval. Los atisbos que en este respecto puedan adelantarse sin ser americanista —y el Sr. Albornoz repitió no sin razón varias veces que no lo era—podrán ser brillantes y aun si se quiere fecundos e inquietantes, pero no dejarán de ser proyecciones conjeturales más o menos felices de propias concepciones hacia regiones por el autor desconocidas. Ni el derecho internacional moderno creado por Vitoria al contacto con los problemas de la conquista y colonización, ni el absolutismo paternal y para con los indios delicadamente humanitario de las leyes de Indias, ni los vigorosos brotes de la etnografía y misionología modernas que admiran y utilizan los tratadistas de nuestros días, ni el dinamismo renacentista y pedagógico de los ejercicios y colegios de los jesuítas, ni, finalmente, el arte eminentemente barroco que floreció en los Andes dicen bien con un predominio absorbente en el Imperio español, de formas rezagadas en los siglos XVI y XVII, de idearios e instituciones medievales.

Además de que nos sonó a un poco arcaico eso de mirar los siglos XIV y XV como edad media europea, y poner en el XVI el arranque de la moderna occidental : hace varios años que aun los manuales alemanes de historia universal de la Iglesia—últimas ediciones de Hergenröther, Pfeilschifter y Kirch —terminan la edad media con Bonifacio VIII y forman un período cerrado y orgánico de nacionalidades, de renacimiento, de derecho romano, de escisión eclesiástica, y sobre todo de corrientes antagónicas, en parte medievales y en parte modernas, desde Aviñon hasta Westfalia : 1310-1648.

Sólo nos queda ya por recordar el cuarto y último grupo de memorias, las relativas a la historia de las misiones. Valiosos fueron sin duda los trabajos del P. Vélez, O. S. A., sobre la importancia de los cronistas agustinos de los siglos XVI y XVII para la historia del virreinato del Perú, y del P. Manuel Martínez O. P., sobre el viaje de la más lucida

expedición de dominicos a las Indias llevada en 1544 a Centroamérica [3]; pero ciertamente no pudimos menos de sentir que al requerimiento de don Antonio Ballesteros y de don Julio Lazúrtegui sobre la necesidad de una historia de las misiones de Indias no pudieran contestar, por no hallarse presentes, ni los redactores del benemérito Archivo Ibero-Americano, donde desde 1913 tantos tesoros documentales de América vienen vertiendo los misionólogos franciscanos ; ni Beltrán de Heredia O. P., tan conocido por sus estudios sobre la relección de Indias de Vitoria ; ni los Padres del *Monumenta historica Societatis Iesu* y de la biblioteca Pastells, colecciones tan ricas en material misionero de América y Filipinas ; hubo de hablar solamente el modesto representante de *El Siglo de las Misiones* que escribe estos renglones.

No censuramos, registramos el hecho que no dejó de tener consecuencias en el congreso y aun tal vez las tiene en el rumbo poco eclesiástico de los estudios americanistas tanto de España como de la América española. ¿ Sería posible, sin ese aislamiento, que se ignorara por tantos investigadores seglares de Indias y aun faltara en el Archivo de Sevilla obra tan fundamental para él y tan gloriosa para nuestra historia, como la *Bibliotheca Missionum* de Robert Streit O. M. I. ? ¿ Hubiera sido posible que en este mismo congreso desapareciera, como desapareció en las conclusiones del pleno, la moción, dos veces aprobada por la sección segunda, de que en la ampliación de la biblioteca de consulta del Archivo figurara una colección lo más rica posible de las crónicas de los religiosos de Indias ? No estaría de más que la próxima semana de ciencia misional en Barcelona tomara en consideración este enfoque del problema.

He de recordar, para terminar, una triple conclusión significativa que aprobó la sesión de clausura : para la Universidad de Sevilla, la facultad de conceder el doctorado de historia (Sr. Torre Revello) ; para los futuros congresos hispanoamericanos, la constitución de una junta permanente que prepare y encauce la materia de sus estudios y discusiones (Sr. Altamira), y para el sentimentalismo fusionador de la raza, el viaje de la carabela « Santa María » a los puertos de la América española (Sr. Navarro).

---

[3] Por cierto que la relación de fray Tomás de la Torre sobre aquel viaje está editada en XIMÉNEZ, 249-302.

Estudio decimoctavo

PERCHÉ LA NASCENTE CHIESA ISPANO-AMERICANA NON FU RAPPRESENTATA A TRENTO

Publicado en *Il Concilio di Trento*, 1 (Roma 1942) 35-43.

Bibliografía especial: L. CAPÉRAN, *Le problème du salut des infidelès*[2], Toulouse 1934 ; M. CARREÑO, *Don fray Juan de Çumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, México 1941 ; *Cartas de Indias. Publícalas el Ministerio de Fomento*, Madrid 1877 ; CT = *Concilium tridentinum* ... edidit Societas goerresiana (Friburgi Brisgoviae 1904 ss.) ; A. M. FABIÉ, *Documentos para las historia de México*, en *Bol. de la Real Academia de la historia*, 17 (1890) 25-28 ; L. HANKE, *Pope Paul III and the American Indians*, en *The Harvard Theological Review*, 30 (1937) 65-102 ; F. MATEOS, *Ecos de América en Trento*, en *Rev. de Indias*, 6 (1945) 559-605 ; T. MOTOLINÍA, *Historia de los indios de Nueva España*, México 1858.

E' coincidenza provvidenziale della storia che negli anni stessi della ribellione luterana contro Roma popoli nuovi venissero a mettersi sotto la giurisdizione del sommo pontefice. E' quello che nel 1521 rinfacciava a Lutero nientemeno che Enrico VIII d'Inghilterra, allora figlio ancor fedele e devoto della chiesa: « Si vera sunt quae ex India quoque huc veniunt, Indi etiam ipsi tot terrarum, tot marium, tot solitudinum plagis disiuncti, romano tamen se submittunt pontifici »[1].

Nel 1521 questo cominciava ad avverarsi non solo nell'India Orientale portoghese, alla quale pare alludere il re, ma anche nell'India Occidentale della Nuova Spagna. Il 25 aprile di quello stesso anno Leone X aveva già spedito il primo breve pontificio per il Messico, autorizzando il confessore di Carlo V, fra Giovanni Clapion, ed il fratello del conte de Luna, fra Francesco degli Angeli Quiñones—ambidue francescani—a recarsi in quelle nuove terre per raccogliere la messe che colà biondeggiava[2].

E la messe crebbe abbondante. Quando il 13 dicembre 1545 si aprì il concilio di Trento, nella Nuova Spagna esistevano già sei vescovadi: Puebla, México, Guatemala, Oaxaca Michoacán e Chiapas. L'anno seguente (12 febbraio 1546) Paolo III innalzò Messico a metropolitana di queste cinque sedi; come pure erigeva simultaneamente in provincia ecclesiastica, sotto l'arcivescovado di San Domingo, le sei sedi episcopali delle Antille, del Venezuela e della Nuova Granata; e sottometteva alla metropolitana di Lima i cinque vescovadi esistenti nell'America centrale e nell'antico impero degli Incas[3]. Complessivamente, durante le prime sessioni tridentine,

[1] In CT XII (*Tract.* I), 805 s. Al concilio espresse la medesima idea Marco Laurei nel suo discorso 17 giugno 1646: « Qui apud antipodas extolli videtis Ecclesiam, in ipsa Europa devastari ne patiamini ». CT V (*Act.* II), 253.

[2] Cuevas, I, 164 s.

[3] Ho presente per questi dati la tesi di laurea, presentata alla Facoltà di storia ecclesiastica della Università Gregoriana (peccato non sia ancor pubblicata) da don Sergio Méndez, *Primer siglo*. Precisa e corregge molti dati di Hernáez, Cuevas, Eubel, Streit ecc., e aggiunge molte altre notizie finora sconosciute, tratte dagli Archivi vaticani.

tre provincie ecclesiastiche con altrettante metropolitane e sedici vescovadi.

A ragione il card. Pietro Pacheco il 20 dicembre 1545 scriveva all'imperatore: « Parece necesario que viniesen [a Trento] algunos prelados de las Indias, porque como éste sea el primer concilio general que se hace después que se ganaron, demás que sería cosa justa asistir a él, sabrían proponer lo que conviene a sus provincias » [4].

Nondimeno nè la Nuova Spagna nè le altre chiese metropolitane dell'America spagnola furono rappresentate a Trento. Dirò di più: fra le deliberazioni del concilio è difficile trovarne una sola che si riferisca direttamente a problemi specifici di tali chiese [5]. V'è qualche accenno all'Etiopia e all'India Orientale, pur questo assai ridotto [6]; quanto alle Indie spagnole vi si troveranno appena alcune allusioni imprecise e rare [7]. Come spiegare un fenomeno a prima vista tanto strano?

Crediamo di doverlo attribuire in parte alle scarsa conoscenza che di quelle nuove sedi transoceaniche, e specialmente della loro attività missionaria, avevano quelli fra gli alti funzionari della Curia romana, per le cui mani passavano gli affari e i documenti principali del concilio. E' certo che l'erezione di quei vescovadi e delle tre provincie ecclesiastiche dell'America era avvenuta in forma rigorosamente canonica, vale a dire mediante la pubblicazione di bolle pontificie, preparate e promulgate in concistoro. E' egualmente certo che in alcuni problemi più gravi erano intervenuti direttamente e

---

[4] CT XI (*Epist.* II), 18.

[5] Anche il problema della salvezza degli infedeli che per secoli furono privi della predicazione evangelica, delineatosi in tutta la sua imponenza con la scoperta dell'America, e che fu effettivamente discusso fuori di Spagna da Tritemio, Seyssel e Pighi, e in Ispagna da Vitoria e dalla sua scuola ancor prima del concilio di Trento, non fu trattato in esso con dati specifici americani, ma solo nei suoi principi generali, contenuti nel decreto della giustificazione. Furono i commentatori di questo decreto, lo spagnuolo Vega e il portoghese Payva da Andrada ecc., che trattarono la questione con tinte più americane. Cf. CAPÉRAN[2], I, 220-253.

[6] Veggansi, ad esempio, l'elogio di Giovanni III di Portogallo come re missionario pronunciato da Aleander, in CT XII (*Tract.* I), 357 s.; il progetto per ottenere un legato a latere in Portogallo soprattutto in vista dell'Arabia e dell'India orientale, in CT XIII (*Tract.* II/1), 5-40; e le allusioni alle messe delle chiese maronite e indiane fondate da apostoli, in CT X (*Epist.* I), 16.

[7] Le andremo raccogliendo in questo articolo. Non ricordiamo di esserci imbattuti una sola volta nelle parole *México* o *Perú* nei ricchissimi indici della collezione goerresiana. [Cf. MATEOS, *Ecos de América.*]

salutarmente i sommi pontefici: basti ricordare le bolle di Paolo III dell'anno 1537, sulla capacità di raziocinio e sulla libertà degli indiani [8]. Nè l'uno nè l'altro intervento valse però a procurare alla Curia una conoscenza normale e familiare degli affari ispano-americani. Alla istituzione delle sedi si procedeva basandosi sulle sole informazioni geografiche e religiose, generali e abbastanza vaghe, che presentava l'ambasciatore di Spagna o il cardinale che nei concistori patrocinava gli interessi dell'imperatore [9]. Per l'attuazione pratica delle bolle emanate, i papi—almeno fino a san Pio V—si affidavano, generalmente, alla coscienza cattolica del re di Spagna e dei loro vescovi e missionari, per attendere così più liberamente ai gravissimi problemi europei: la riforma, il protestantesimo, la crociata contro i Turchi [10]. Così nel 1554, quando il re chiederà a Giulio III facoltà speciali per inviari religiosi nelle Indie, il papa affiderà l'intero negozio all'arcivescovo di Siviglia e ad altri prelati spagnoli, adducendo questa espressa motivazione: « Nos igitur de praemissis certam notitiam non habentes ... » [11].

Così si spiega, almeno in parte, come la bolla di convocazione del concilio a Mantova (2 giugno 1536) parli della crociata e della conversione degli infedeli secondo le formule tradizionali del medio evo, come se si trattasse soltanto di spedizioni contro i turchi e non esistessero in ambi i mondi le gigantesche espansioni missionarie e la erezione di tutta una chiesa ispano-americana [12]. Anche il celebre Cornelio Musso, vescovo di Bitonto, nel pronunziare il discorso di apertura del concilio di Trento (13 dicembre 1545), ricordò, sì, opportunamente che Dio aveva regalato allo zelo dei monarchi lusitani un nuovo mondo [13], ma d'altra parte misconobbe in modo

---

[8] CUEVAS, I, 226-237; e HANKE, *Pope Paul III*.

[9] Su ciò reca gran ricchezza di dati concreti la tesi di MÉNDEZ citata alla nota 3.

[10] Ho esposto ampiamente questo punto importante nell'articolo *Felipe II* (1928) [Estudio 4].

[11] RAYNALDUS, ad annum 1554, n. 30. Abbiamo visto l'originale nell'AGI, Patronato, 2/18.

[12] « Sperantes ... facta sub vexillo salutiferae crucis contra infideles generali expeditione, regna et terras nostras ab illis occupatas recuperandas, captivosque innumerabiles liberandos, et infideles ipsos ad sanctam religionem nostram, favente Deo, convertendos, ut sic ab universo orbe ... in vera fide, spe et caritate sobrie et pie et iuste vivatur ». CT IV (*Act.* I), 3. E in termini simili nella bolla di convocazione del tridentino, 19 novembre 1544. Ibid., 386.

[13] « Hortante pio Portugalliae rege cuius sancto nomini ... a Deo datus est novus orbis ». Ibid., 525.

strano lo sforzo missionario della Spagna, che aveva già fondato più di una dozzina di vescovadi nelle Indie Occidentali. « Eia , Hispania, cui, si non propagatae, conservatae catholicae religionis perpetua gratulatio etiam a tuis hostibus decreta erit » [14].

Con questi dati davanti agli occhi riesce più comprensibile il fatto che nei documenti ufficiali della Santa Sede non appaia un impegno speciale di far intervenire al nuovo concilio i vescovi delle chiese di America. Nei brevi che conosciamo infatti si trovan soltanto accenni generali alla Spagna e agli altri domini del re [15].

Alla fin fine però le bolle di convocazione del concilio, con le quali si obbligavano tutti i vescovi ad assistervi, personalmente o per mezzo dei loro procuratori, furono inviate per il tramite dell'imperatore anche a loro. Arrivarono esse nelle mani dei prelati d'America ? Desiderarono essi di venire al concilio ? Vi mandarono almeno i loro procuratori ? Sono domande che, a quanto ricordiamo, non sono state sollevate nè nelle storie nè nelle collezioni documentarie del tridentino, e sopra le quali non sarà superfluo raccogliere dei dati significativi.

Il nostro interesse si concentra sull'egregio francescano dell'Osservanza fra Giovanni de Zumárraga, primo vescovo ed arcivescovo di Messico, il quale al principio del 1537 ricevette la bolla di convocazione del concilio a Mantova, del due giugno dell'anno antecedente, ed ebbe un vivissimo desiderio di assistere alle sue sessioni. Lo sappiamo da due lettere pubblicate nel 1890 dallo storico spagnolo Antonio M. Fabié [16], e ristampate nel 1914 dal padre Cuevas, che le credeva inedite [17]. La prima, dell'8 febbraio 1537, è indirizzata al Consiglio delle Indie ; la seconda, del 13 dello stesso mese ed anno, all'imperatore Carlo V.

Il vescovo dice che, ricevuta la bolla di convocazione spedita da sua maestà, aveva riunito in Messico una consulta di *personas de conciencia* per esaminare se fosse conveniente il

---

[14] Ibid., 529.

[15] Così il card. Farnese al nunzio a Madrid, Poggio : « di Spagna e degli altri suoi dominii ». Ibid., 310. E cf. 400, 402 ecc.

[16] Nel suo articolo *Documentos*, 26-28.

[17] CUEVAS, *Documentos*, 71-82. E' vero che Cuevas pubblica due altri documenti che sfuggirono a Fabié. Per maggior comodità citeremo questa collezione.

suo intervento al concilio. La risposta fu affermativa, « así por la obligación del juramento como por el precepto de su santidad ». Inoltre « por las muchas necesidades espirituales que de cada día se ofrecen y al presente hay en estas tierras tan remotas de donde se halla el remedio dellas ». Zumárraga stesso era tanto convinto di ciò che aggiunge queste parole interessanti per la storia del concilio tridentino : « Parece que para sola la provisión dellas [las necesidades de México] era razonable haber concilio »[18]. E un po' più avanti ricorda che i provinciali degli Ordini—francescano, domenicano e agostiniano—erano disposti ad accompagnarlo al concilio generale[19].

Con questa deliberazione il prelato si recò a trattare la questione col vicerè della Nuova Spagna don Antonio de Mendoza, cavaliere cristiano e governatore prudentissimo, che Zumárraga, contrariamente a quanto soleva scrivere sul conto di altri ufficiali regi, loda spesso nelle sue informazioni[20]. E ricorse a lui in primo luogo perchè senza la sua approvazione non era possibile imbarcarsi sulle flotte reali che, uniche, facevano servizio fra la nuova e la vecchia Spagna ; secondariamente perchè il vicerè—come espressamente aggiunge Zumárraga—era « imagen de vuestra majestad » e il vescovo non voleva « ni directe ni indirecte deservir ni tener otra voluntad sino la de tan cristianísimo y bienaventurado príncipe rey, mi señor »[21].

Giudicando dalle lettere in parola, Mendoza non aveva ricevuto dall'imperatore istruzioni su questo particolare dell'andata o meno dei vescovi delle Indie. Ma, riflettendovi per conto proprio e valendosi delle notizie generali che aveva ricevuto dall'Europa, smorzò subito l'entusiasmo del prelato. Anzitutto era scoppiata di nuovo la guerra fra l'imperatore e il re di Francia proprio poco dopo la firma della bolla : era dunque possibile che si celebrasse il concilio ? Zumárraga stesso accennò poco dopo a Carlo V questo primo motivo di sospendere *per allora* il viaggio : « Entre otras [razones] una es te-

---

[18] Ibid., 72.
[19] Ibid., 74.
[20] Ibid., 79, 83 s. ecc. Lo stesso dicasi del celebre missionario Motolinía, così aspro nei suoi giudizi su persone e cose, il quale di Mendoza scrive : « en su oficio ha procedido prudentemente y ha tenido y tiene grande amor a esta patria [de los indios] ». *Historia de los indios*, 166.
[21] CUEVAS, *Documentos*, 80.

mer que, por la guerra con Francia, el concilio se suspendería para vuestra majestad »[22].

Ma il vicerè si mostrò contrario al viaggio del vescovo anche per altri motivi di carattere più generale e permanente, che costituiscono la vera ragione, per la quale non vi furono prelati di America a Trento. « Don Antonio de Mendoza—scrive Zumárraga—fue de parecer que estas necesidades yo antes las debía procurar por medio de su majestad en el concilio ..., y no hiciese acá la falta que él se tiene por persuadido que haré con mi absencia »[23]. Vale a dire che da una parte nel Messico stesso le conseguenze di un'assenza del vescovo, che avrebbe dovuto esser necessariamente assai lunga, sarebbero state irrimediabili, e dall'altra per ottenere al concilio quanto si desiderava, più che la partecipazione personale, avrebbe giovato il presentare le proprie domande per mezzo dell'imperatore e dei suoi ambasciatori. La prima ragione era realmente forte e, crediamo, influì decisamente tanto a Madrid come a Roma : ancora un secolo dopo, Solórzano Pereira ricordava che un viaggio di andata e ritorno dalle Indie alla Spagna per trattare un negozio qualunque esigeva almeno tre o quattro anni[24]. La seconda ragione derivava dalla struttura del Patronato regio, sotto il quale era nata la chiesa di America, e che si avviava a grandi passi verso la teoria del Regio Vicariato delle Indie[25]. Secondo essa, la chiesa poteva e anzi doveva, sì, tenersi in continuo contatto con il sommo pontefice e i suoi organi di azione ordinari e straordinari, ma pel tramite del loro protettore e patrono universale, il re.

Per queste ragioni Zumárraga decise di sospendere per allora il suo viaggio e di consultarsi su l'affare con l'imperatore. Volle però essere rappresentato al concilio in ogni caso, qualora alfine si fosse giunti a celebrarlo. A questo scopo, indipendentemente dal Consiglio Reale delle Indie, nominò i suoi procuratori. Esiste in Messico il documento, col quale egli designa come tali il celebre cardinale francescano—grande amico suo—fra Francesco de Quiñones, il vescovo di San

---

[22] Ibid., 79.

[23] Ibid., 72.

[24] « Absentia ... ex Indiis ad Hispaniam quae necessario per 3 vel 4 annos duratura est ». *De Indiarum iure*, tomo II, libro III, cap. 7, n. 91.

[25] Ho trattato questo punto tipico della chiesa ispano-americana in due studi *Der heilige Stuhl* (1926) 14-33 ; *El regio Vicariato* [Estudio 5].

Domingo residente dal 1535 in Spagna don Sebastiano Ramírez de Fuenleal, e i padri fra Cristoforo de Pedraza e fra Cristoforo de Almazán del suo ordine serafico [26]. Non sembra tuttavia che tali procure sieno state inviate in Europa. Quelle che arrivarono in Spagna e si conservano nell'Archivio delle Indie di Siviglia sono le istruzioni dettate da Zumárraga per il detto vescovo di San Domingo, il quale, per essere stato lunghi anni presidente dell'Audiencia o tribunale supremo di Messico, conosceva le necessità di quella chiesa [27], e insieme per l'agostiniano fra Giovanni de Oseguera e per il francescano fra Cristoforo de Almazán, prossimi a intraprendere il viaggio dalle Indie in Ispagna : essi lo avrebbero rappresentato nella grande assemblea dopo aver ottenuto l'appoggio dell'imperatore [28].

Allo scopo di ottenere questo appoggio Zumárraga scrisse all'imperatore e al Consiglio le due lettere pressanti, dalle quali abbiamo preso queste notizie. Senza rinunciare tuttavia al pensiero di ottenere da Carlo V la licenza sospirata :

> « Humildemente suplico a vuestra majestad—dice—mande favorecer a mis procuradores, mucho más que si yo fuera, de manera que se alcance y se despache lo que ellos van a procurar en mi lugar, y a lo que yo fuera de buena voluntad ; porque de aquí depende la cristiandad y la salvación destas gentes, y que el edificio espiritual vaya fundado como vuestra majestad lo desea. Y si fuese servido darme licencia que yo vaya, ni la mar ni la vejez me porná pereza ; y si es más servido que acá trabaje con mis pocas fuerzas en que estas almas sean bien encaminadas, mande proveer en tal manera que yo sea excusado en el santo concilio, y ante Dios y su juicio y cuenta estrecha que debo » [29].

Ancora durante quell'anno 1537 Zumárraga ebbe la consolazione di ordinare a Messico i due primi vescovi che ricevettero la consacrazione episcopale nelle Indie : don Francesco de Marroquín, preconizzato alla sede di Guatemala, e don Giovanni López de Zárate a quella di Oaxaca [30]. Da una lettera che il primo scrisse all'imperatore da Messico il 10 maggio di quello stesso anno sappiamo ch'egli pure, come il vescovo

---

[26] E' stata pubblicata recentemente, quantunque in forma molto scorretta, da A. CARREÑO. Sulla pubblicazione, cf. Sergio MÉNDEZ, in *Rev. de historia de América*, 12 (México 1941) 133-136.
[27] Sua bibliografia in CUEVAS, *Documentos*, p. XVIII.
[28] Ibid., 63-71, 487-497.
[29] Ibid., 80 s.
[30] GARCÍA ICAZBALCETA, 132 ; con la lettera di pag. 133.

consacrante, era ansioso di partecipare al concilio generale. « Habré de esperar aquí—scrive da Messico—y, asegurado el camino, seguir mi profesión para lo dicho, y para me hallar en el concilio con licencia de vuestra majestad, do se proveerán cosas necesarias para estas partes, que es nueva iglesia, y hay necesidad de la componer como nueva esposa » [31].

Nel novembre di quel 1537 i tre vescovi tennero nella capitale del vicereame una riunione ecclesiastica che, senza essere propriamente un sinodo, trattò questioni gravissime riguardanti l'organizzazione delle loro chiese. Una di esse fu l'intervento al concilio generale [32]. Nella lettera collettiva che il 30 novembre scrissero all'imperatore, posero questo punto in prima linea insistendo sulla necessità di una risoluzione definitiva e rilevando che per non recarvisi era necesaria la dichiarazione del sommo pontefice. Ecco le loro parole :

> « Primeramente suplicamos a vuestra majestad nos haga merced de nos mandar enviar instrucción que debemos tener en la ida al concilio general, si Dios nuestro Señor tuviere por bien de lo efectuar, conforme al deseo de vuestra majestad ; e si iremos todos los obispos, como somos obligados de derecho y precepto de su santidad ; o si irá alguno que vuestra majestad señalare en nombre de todos ; o si quedaremos entendiendo por lo que vuestra majestad nos está mandado y somos obligados a hacer. Y si fuere servido de nos mandar quedar a todos o parte de nos, tenga por bien de mandar a escribir a su embajador [a Roma] cómo nos manda quedar, para que haya de su santidad licencia para ello e nos la mande enviar, porque nuestras conciencias y personas estén seguras, porque nosotros estamos muy aparejados, aunque más distantes estemos, de ir a cumplir lo que los sagrados cánones nos mandan e la yusión de nuestro sumo pontífice y cabeza de la iglesia, y deseándolo hacer en gracia y beneplácito de vuestra majestad, que no hemos de exceder su real mandato. Porque es cosa que incumbe mucho a la seguridad de nuestras personas y conciencias y al servicio de Dios y de vuestra majestad, le tornamos a suplicar con mucha instancia lo mande proveer y remediar como mejor conviene y vuestra majestad fuere servido » [33].

Quale fu l'atteggiamento di Carlo V e del suo Consiglio delle Indie di fronte a queste pressanti dichiarazioni, nelle quali l'obbedienza e l'amore al sommo pontefice si associano in forma così caratteristica alla stima ed al rispetto verso il re cattolico, protettore e fondatore delle chiese delle Indie ?

---

[31] *Cartas de Indias*, 415, 662[51].
[32] García Icazbalceta, 133 ; Cuevas, *Documentos*, 430.
[33] García Icazbalceta, 486 s.

Sappiamo che discussero l'affare due volte : la prima nel febbraio 1538, quando studiarono le prime lettere di Zumárraga del febbraio antecedente ed insieme qualche altra informazione del vicerè Mendòza, di cui disgraziatamente non siamo a conoscenza mentre scriviamo queste righe [34] ; l'altra nell'agosto dello stesso anno, dopo ricevuta la lettera collettiva dei vescovi.

Risultato della prima deliberazione furono tre dispacci reali : il primo al vicerè di Messico, il secondo a tutti i governatori del nuovo mondo, il terzo all'ambasciatore a Roma, marchese de Aguilar. Il primo rimase registrato nel Consiglio in questi termini : « El virrey de Nueva España no deje salir los prelados de la tierra por ser acabado el concilio y por otras causas » [35]. Il secondo venne iscritto con il carattere di ordinanza universale, per cui più tardi passò nello stesso codice delle *Leggi delle Indie* [36] : « Prelados no se vengan de las Indias a estos reinos ni a otra parte, sin licencia de su majestad, ni las justicias los dejen venir » [37]. Il dispaccio all'ambasciatore a Roma si registrò con queste parole : « Nueva España de 1538. Al embajador marqués de Aguilar se escribió que sacase breve para que los obispos de las Indias se tuviesen por excusados de acudir al concilio general que estaba convocado » [38].

Poco dopo, il Consiglio, quando prese in esame la lettera posteriore collettiva dei tre vescovi della giunta del Messico, confermò pienamente queste misure nella sua risposta del 23 agosto 1538 : « En lo que toca a vuestra ida al concilio, éste se ha alargado por algunos días ; y ansí por esto como por otras causas, ha parecido que no debéis ir a él ninguno de vosotros. Ansí lo hazed, que acá se terná cuidado de escribir sobrello a nuestro muy santo padre para que lo tenga por bien » [39].

---

[34] La sua esistenza sembra potersi arguire del fatto che la prima risposta del Consiglio fu data al vicerè, non al vescovo Zumárraga.

[35] Così nella *Gobernación espiritual y temporal de las Indias*, esistente nel Consiglio, all'anno 1538, febbraio, Nueva España. In CDU XX, 14.

[36] Legge 36, titolo 7, libro I. Nella edizione del 1791, vol. I, p. 64. La legge si basa direttamente sulle patenti reali del 26 ottobre e 14 dicembre 1561 ; queste però a loro volta si fondavano su quella del 1538, alla quale alludiamo.

[37] In CDU XX, 14. Cf. anche 175 s.

[38] Nel codice *Consejo de Indias*, edito in CDU XVIII, 52 s.

[39] Nell'AGI, México, 1088, libro 3, f. 159. Cf. anche G. Icazbalceta, *o. c.*, 500.

La lettera scritta all'ambasciatore Aguilar, la cui minuta si conserva nell'Archivio delle Indie a Siviglia [40], ci permette di conoscere la mentalità del Consiglio. Eccone il testo :

« Real carta al marqués de Aguilar, embajador en Roma. Firmada por la reina [41] en Valladolid, 18 marzo 1538 ...
La reina.
Marqués de Aguilar, primo, nuestro embaxador en Roma, del nuestro Consejo.
Ya sabéis lo que nuestro muy santo padre Paulo tercio ha ordenado y mandado cerca del concilio que se ha de hacer y celebrar. Y porque, como sabéis, para ello se han llamado todos los prelados de nuestros reinos, y entre ellos a los que residen en las nuestras Indias del mar océano; y al tiempo que el emperador mi señor los mandó presentar a su santidad para obispos de aquellas iglesias fue con intención que residiese[n] en ellas y entendiesen en la instrucción de los indios naturales de aquellas partes en las cosas de nuestra santa fe ; y si se ausentasen de los dichos sus obispados, los dichos indios no serían tan bien industriados como convernía ni se podría conseguir el fruto que deseamos, de que Dios nuestro señor sería deservido ; y ansí por esto como por la grande distancia que hay de las dichas Indias a esas partes ; luego que ésta recibáis hablad a su santidad para que conceda breve por el cual haya por excusados los dichos prelados y les dé licencia para que no vengan al dicho concilio. Que demás de ser en ello Dios nuestro señor servido, yo recibiré en ello singular gracia y beneficio de su beatitud » [42].

Furono dunque l'immensa distanza delle contrade americane, e l'assoluto bisogno della residenza dei vescovi a vantaggio delle missioni delle Indie, le cause della petizione.

E' interessante che la minuta della lettera all'Aguilar ha questa aggiunta posteriore : « Duplicóse esta carta en Toledo a veinte e uno de febrero de mill e quinientos e treinta e nueve años, firmada del emperador nuestro señor, refrendada de Sámano, señalada ... » [43]. Quindi, nel gennaio del 39 non era ancora arrivato da Roma il breve richiesto, e l'imperatore, ritornato frattanto dalla Germania, insisteva nella sua petizione. Fu forse più efficace questa seconda richiesta ?

---

[40] Dobbiamo la scoperta e la trascrizione della minuta alla cortesia dell'intelligente archivista di Siviglia [oggi direttore] don José de la Peña Cámara.

[41] La regina imperatrice doña Isabel (1 maggio 1539), la quale governava la Spagna per l'assenza dell'imperatore.

[42] AGI, México, 1088, lib. 3, f. 17.

[43] E' rotta la carta. Ibid.

Dobbiamo confessare che fino ad ora non siamo riusciti a trovarne nei volumi delle minute dell'Archivio vaticano il testo, e nemmeno negli archivi di Spagna l'originale. Riteniamo però che fu effettivamente inviato da papa Paolo III. E ciò per varie ragioni.

La prima si fonda sulla condotta posteriore di Zumárraga e degli altri vescovi messicani. Considerando la convinzione e risolutezza colle quali ambedue le volte essi avevano ribadito come l'unico che potesse esonerare su questo punto le loro coscienze era il sommo pontefice [44], non si riesce a spiegarsi come, senza aver ricevuto il breve da loro richiesto, rimanessero dal 1539 completamente tranquilli, e che nè nel 1542 e 1544, nè nei due periodi posteriori del concilio tridentino, sotto Giulio III e Pio IV, non facessero nuovamente presente al monarca il loro dovere di coscienza : nè loro nè i loro successori. Orbene in tutte le collezioni documentarie che conosciamo di quei tempi, e sono molte, non ricordiamo che torni un solo accenno su questo argomento.

Inoltre, presupposta la rispettosa domanda dell'imperatore presentata in forma ufficiale per mezzo dell'Aguilar, non si vede qual ragione potesse impedire la concessione della grazia. Abbiamo già visto che la Santa Sede non insistette mai direttamente—per quanto sappiamo—sull'intervento della gerarchia ispano-americana al concilio, in parte per la poca conoscenza che aveva dell'andamento di quelle chiese. Anzi sappiamo che Paolo III in quello stesso tempo, in un breve apposito—e su domanda del monarca lusitano Giovanni III—esonerò dall'obbligo di assistere al concilio il vescovo-arcivescovo di Funchal nell'isola di Madera, ben più vicina all'Europa che non le Indie : alla sola condizione—condizione consona con la condotta tenuta dal papa anche con Carlo V—che « alii praelati sui regni ... omnino venirent » [45].

Che il breve, d'altra parte, non apparisca nelle collezioni stampate di bolle e brevi dell'America spagnola [46], si spiegherebbe senza grandi difficoltà. Queste collezioni si son fatte ge-

[44] Cf. sopra, 503-504, il testo corrispondente alle note 29 e 33.
[45] CT IV, 175. E' del 22 dicembre 1538.
[46] Abbiamo consultate quelle di Muriel, Hernáez, Fabié, Pastells e Levillier, come pure le due collezioni di documenti inediti delle Indie. D'altro lato, convien notare che nelle *Crónicas y bularios de órdenes y de diócesis* esiste disperso un materiale copiosissimo che potrebbe esserci sfuggito.

neralmente con il fine pratico di accogliere i doveri e i previlegi *permanenti* di quelle chiese; e nel nostro caso si trattava di una dispensa che, passato il concilio di Trento, non trovò più applicazione in tutto il periodo secolare del Patronato delle Indie [47].

Speriamo che una ricerca più attenta, specialmente negli archivi di Roma e di Simancas [48], ci dia la risposta definitiva e precisa. Ad ogni modo l'anno 1538 imprime l'indirizzo rimasto poi immutato per quanto riguarda il tridentino. Non vi fu presente nessun vescovo ispano-americano e per conseguenza allusioni a quelle chiese non vi si riscontrano che per miracolo [49].

La più significativa che conosciamo, quella di don Pietro de Fuentidueñas, nel suo discorso del 21 maggio 1563, esalta non tanto la propagazione della fede e la fondazione della gerarchia nel nuovo mondo, quanto piuttosto la sua preservazione dal contagio protestante, grazie allo zelo di Filippo II [50]. Era questo il problema che sopra ogni altro preoccupava i padri tridentini, compresi i padri e teologi spagnoli.

Una questione resta ancora da dilucidare. I testi citati e le ragioni in essi addotte spiegano sufficientemente perchè non assistessero al concilio i vescovi del nuovo mondo. Ma perchè

---

[47] Questa osservazione non vale certamente per le collezioni dello Streit nella sua *Bibliotheca Missionum*, nè di Ehses nei suoi *Acta Concilii Tridentini*; poichè ambedue questi autori raccolgono tutti i documenti che conoscono relativi alle missioni e a Trento, benchè non abbiano carattere di istituzioni permanenti.

[48] Nell'Archivio dell'Ambasciata spagnola a Roma [oggi a Madrid] i documenti esistenti non risalgono oltre il 1556.

[49] Per esempio quella del teologo francese Hervet che ricorda le conversioni in massa degli indiani, delle quali ha udito far parola dagli spagnoli. CT V (*Act.*, II), 567.

[50] Ibid., IX (*Act.* VI), 517. « Nulla unquam haeresis, sanctissimi patres, tanto exarsit studio se propagandi sicut haec, quae misere nunc affligit ecclesiam, quae non contenta iis Europae regionibus ..., emenso vastissimo pelago in occidentalem Indiam commigrare cupiebat, ut illic in ipsis indorum animis primo nascentis et pullulantis religionis ipsas radices inficeret et in illam latissimam regionem, in quam rex catholicus Ferdinandus hispanorum signa, Christi nomen, illis gentibus inauditum, et purissimam castissimamque religionem christianam primus invexit, ipsa Furias et Erinnes asportaret, ad illius pacem tranquillitatemque turbandam. Et nisi illius nefariae cupiditati, interceptis saepe libris et sceleratis Satanae ministris comprehensis, obvium isset Philippus, nisi ab illo cursu, quo in Indiae perniciem properabat, ab illa improba spe conatuque depulsa fuisset, haud dubie iam in Indiam cum ingenti illius orbis periculo et acerbissimo ecclesiae dolore penetrasset ».

non si trovò presente almeno qualche procuratore o rappresentante di quelle chiese che esponesse le loro glorie e i loro bisogni ? Perchè gli ambasciatori di Carlo V e di Filippo II non prospettarono a Trento i problemi religiosi ispano-americani ?

Per rispondere a questa domanda conviene anzitutto conoscere la natura delle questioni e dei problemi che l'insigne primo vescovo di Messico aveva comunicato ai suoi procuratori nel 1537 allo scopo che direttamente o indirettamente fossero discussi nella grande assemblea. Essi gettano, ci sembra, sopra la questione proposta una viva luce e aiutano anche a melgio comprendere quanto abbiamo toccato in questo articolo. In un altro prossimo [51] speriamo di poter riprodurre il testo delle istruzioni e di chiosarle con alcuni dati della storia della chiesa ispano-americana.

---

[51] [Il P. Leturia non pubblicò questo articolo.]

APÉNDICE

LA BULA ALEJANDRINA «INTER COETERA» DEL 4 DE MAYO DE 1493

Publicamos a continuación, como aclaración del Estudio 6, este capítulo, hallado entre los escritos inéditos del P. Leturia, y preparado para una obra que no pudo terminar.

Bibliografía especial: F. de Almeida, *História de Portugal*, Coimbra 1922 ; M. Batllori, *Alejandro VI y la casa real de Aragón*, Madrid 1958 ; *Crónica general de España*, en *Nueva Bibl. de autores españoles*, V, Madrid, 1910 ; Dias-Vasconcellos-Gameiro, *História da colonização portuguesa do Brasil*, 3 vols., Rio Jan.-Porto 1921-24 ; G. Daumet, *Louis de la Cerda ou d'Espagne*, en *Bulletin hispanique*, 15 (1913) 38-68 ; Ch. de la Roncière, *La découverte de l'Afrique au moyen âge*, 2 vols., Le Caire 1924-25; *Memorial histórico español*, I, Madrid 1851 ; J. P. Migne, *Patrologiae cursus completus*, 221 vols. Paris 1844-64 ; A. Millares, *Hist. general de las islas Canarias*, Las Palmas 1893 ; Plinii Secundi *Naturalis historiae*, 4 vols., Rotterdam 1669 ; E. Reclus, *Nouvelle géographie universelle*, 19 vols., Paris 1875-94 ; V. Salavert y Roca, *Cerdeña y la expansión mediterránea de la corona de Aragón. 1297-1314*, 2 vols., Madrid 1956 ; E. Staedler, *Die westindischen Lehnsedikte Alexanders VI.* (*1493*), en *Archiv für Kirchenrecht*, 118 (1938) 337-378 ; Terrateig, J. Manglano de Cucaló, barón de, *Aportación valenciana a la política exterior del Rey Católico*, en Pensamiento político, política internacional y religiosa de Fernando el Católico. V Congreso de historia de la Corona de Aragón (Estudios II), Zaragoza 1956, p. 157-175; J. Zunzunegui, *Los orígenes de las misiones en las islas Canarias*, en *Rev. española de teología*, 1 (1941) 361-408.

CAPÍTULO PRIMERO

Este célebre diploma, el más célebre de los cinco[1] que Alejandro VI concedió a los Reyes Católicos entre el primero y segundo viaje de Colón, tiene para las misiones y para las iglesia de las Indias españolas una importancia superior a la que tuvo en el orden jurídico e internacional. Precisar una vez más[2] su sentido y su historia, equivale por eso mismo a echar los cimientos del presente libro.

Una advertencia previa sobre su carácter diplomático. El doctor Staedler ha repetido recientemente, con un poco de dogmatismo profesional, que ni ese diploma ni los otros cuatro que le acompañaron han de llamarse *bulas*. Carecen de la introducción solemne « ad perpetuam rei memoriam » propia de las bulas, y muestran en cambio en su dirección y estructura la índole de las cartas « motu proprio », tan frecuentes en la cancillería pontificia desde la reforma de Inocencio VIII, el inmediato predecesor de Alejandro VI[3].

La observación no es nueva. La hizo, hace ya bastante años, Van der Linden en un estudio que parece desconocer el doctor Staedler, y en el que se cita además la epístola de Podocataro, el secretario de Alejandro VI, el cual llama efectivamente *breve* al primer documento de donación de las nuevas tierras[4]. Sino que el historiador belga añade acertadamente que, eso no obstante, la forma externa del documento es de bula, y que en consecuencia habría de llamársele en rigor técnico *breve-bullatum*. Parece referirse a que todos estos diplomas llevaban pendientes del pliegue inferior del pergamino las *bulas*[5], es decir los sellos rodados de plomo

[1] [Se refiere el autor a: 1. *Inter caetera*, 3 mayo 1493; 2. *Piis fidelium*, 25 junio; 3. *Inter caetera* (la segunda), antedatada a 4 mayo, pero dada entre el 27 y 30 junio; 4. *Eximiae devotionis*, 3 mayo, pero expedida a primeros de julio; 5. *Dudum siquidem*, 25 setiembre].

[2] Repetiremos, ampliándola y corrigiéndola, la exposición que hace años hicimos en *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI* (1930) [Estudio 6. A su bibliografía añádase Batllori, *Alejandro VI.*]

[3] Staedler.

[4] Cf. Van der Linden.

[5] Consta por la autenticación de la *Eximiae devotionis* (cf. nota 7) y por los originales de la *Inter coetera* y de la *Iam dudum* conservados en el Archivo de Indias de Sevilla. Aunque no lleven ya los

del pontífice reinante, que habían dado primitivamente el nombre de bulas a los documentos mismos.

Esta parece que fue la razón de que los Reyes Católicos los llamaran efectivamente bulas siempre que los citan [6], y de que el vicario general de Medina del Campo don Diego Hernández, al autenticar el 22 de marzo de 1515 la donación *Eximiae devotionis*, la describiera así : « litteras apostolicas ... in forma eius *vere bulle* sigilli plumbei in cordula sirici rubei croceique coloris, more romane Curie, pendentis *bullatas* » [7]. De aquí que toda la tradición posterior de tratadistas e historiadores haya seguido llamándolos bulas, como lo haremos también nosotros en el presente estudio. Las fórmulas de dirección y salutación se acercan a los *breves*, que iban adquiriendo a fines del siglo XV un auge creciente, pero sus sellos pendientes o bulas les daban el aspecto exterior de las *bulas* tradicionales.

Antecedentes de la bula

Colón no pasó de Palos de Moguer a las Antillas sino a través de las Canarias. Un rumbo parecido conviene seguir en el estudio de las bulas del descubrimiento. Arrancan de la que en 1344 dio Clemente VI para la posesión de las Islas Afortunadas, y dependen inmediatamente del diploma de Sixto IV (21 junio 1481) confirmando el acuerdo entre Castilla y Portugal acerca de las mismas.

Como es sabido, fue al archipiélago Afortunado bien conocido a los romanos ; y Plinio el viejo pudo basar su famosa descripción de él en varios autores griegos y latinos [8]. Pero para la edad media cristiana apenas existieron sus islas sino en la memoria borrosa de un pasaje de las Etimologías de san Isidoro [9]. El dominio mahometano en Marruecos y en Andalucía las aislaba del mundo cristiano. Sólo con la conquista de Sevilla y su costa por san Fernando (1248) se creó la posibilidad de un trasplante de la cruzada al

---

sellos de plomo, se ven los orificios de donde pendía el hilo que los sujetaba. Cf. los fotograbados en Gottschalk.

[6] Así a Colón el 4 agosto 1493 : « Ya sabéis cómo habemos enviado a Roma por una bula sobre esto de las islas y tierra firme ». Y a Fonseca el mismo día : « al almirante enviamos un traslado de la *bula* que nos vino de Roma para esto de las islas y tierras descubiertas y por descubrir ». Y otra vez a Colón el 5 setiembre : « Fasta la raya que vos dijisteis que había de venir en la *bula* del papa ». Fernández de Navarrete, II, 103, 106, 123.

[7] Texto en Davenport, 65.

[8] *Naturalis Historiae* lib. VI, cap. XXXII (I, 382-384).

[9] *Ethymologiarum* lib. XIV, cap. 6, n. 8, en Migne *lat.* 82, 514. Es descripción muy general.

Africa y por el Africa a las Canarias. San Fernando empezó efectivamente los preparativos para pasar el estrecho[10], y su hijo Alfonso X nombró con ese fin su almirante a don Juan García el 27 de julio de 1260 « por gran sabor que avemos—nos dice—de levar adelante el fecho de la cruzada dallende el mar a servicio de Dios e exaltación de la cristianidad, e por pro de nuestros e de nuestro señorío »[11]. Alfonso XI afirmó en 1344 que sus progenitores habían llevado a efecto esos planes en las Canarias, defendiéndolas de la perfidia y del poder de los reyes mahometanos de Africa, y aun llegando a poseerlas algún tiempo[12]. Carecemos de documentos para puntualizar con hechos concretos esta afirmación del monarca castellano. De todos modos, ella nos muestra la mentalidad de la empresa : para Castilla se trataba de la prolongación de la cruzada en una antigua provincia de la España goda, usurpada por la media luna. El derecho de conquista de su rey era por tanto evidente, aun *prescindiendo de cualquier recurso al papa ni de investidura suya.*

Pero desde principios del siglo XIV la ocupación efectiva de las Canarias siguió otro rumbo. A un primer tanteo del genovés Lanzaroto Molocello en 1312, siguió en 1317 el nombramiento de almirante de Portugal de su compatriota Manuel Pesagno, y bajo su influjo las expediciones de Di Recco y Del Tegghia con bandera lusitana[13]. La relación del viaje y de las islas escrita por este último en Sevilla el 14 de noviembre de 1341, puso de moda el nuevo archipiélago ; y el incipiente Renacimiento de Italia y Francia lo relacionó con la literatura clásica latina. Si entre los cartógrafos bien informados del presente, como Angelino Dulcert (1339), los hermanos Pizzigani (1367) y el autor del mapa catalán, las islas aparecen con sus nombres modernos de Lanzaroto, Fuerte Ventura etc., entre los latinistas de la Corte francesa y de la Curia

---

[10] Lo recuerda la *Crónica general de España*, n. 1131 (770) : « Allen mar tenie oio para pasar et conquerir lo dalla desa parte que la morisma ley tenie ... Galeas et baxeles mandava fazer et labrar a grand priesa et guisar naves, aviendo grant fiuza et grant esperança en la grant merced que Dios aca fazie ».

[11] Documentos de la época de Alfonso el sabio, doc. 89, en *Memorial histórico español*, I, 164-165.

[12] « Quanquam nulli dubium existat quod progenitores nostri clarae memoriae terram istam [Fortuniae] de manu perfidorum ac potentia regum Africae Deo propitio adquirentes, eamdem ab eorumdem perfidorum ferocitate et saevis impugnationibus defensarunt, varia personarum pericula et expensarum profluvia in guerris, quibus propterea contra praedictos blasphemos instbuilderunt, continuo subeundo », etc. Carta del 18 marzo 1345 en RAYNALDUS, *ad annum* 1344, n. 50, VI, p. 363-364). [Acerca del poder de los papas sobre las islas véase WECKMANN ; SALAVERT Y ROCCA, I, 133-148.]

[13] Cf. LA RONCIÈRE, II, 3-6. Las expediciones debieron ser anteriores a 1336, aunque se diga otra cosa. Cf. infra, nota 26.

pontificia de Aviñón se prefiere llamarlas con los nombres clásicos referidos por Plino : Fortuniae, Canaria, Athlantia etc. etc.[14]. Era en miniatura un antícipo de la emoción despertada en Europa siglo y medio más tarde por las Antillas de Cristóbal Colón[15].

En este ambiente nació el plan un tanto idealista de fundar para sí y sus descendientes un brillante principado insular en el nieto de san Luis de Francia y de Alfonso X de Castilla, don Luis de la Cerda o de España, que era en 1344 conde de Clermont, almirante de Francia y embajador de esta nación en la Corte papal de Aviñón[16]. Hallándose él y sus descendientes excluídos del trono de Castilla, no podía hacer valer los derechos de ésta para aquella conquista ; pero pensó obtenerla, y la corona de príncipe, mediante una infeudación directa del papa Clemente VI, tan adicto a la Casa de Francia. A juzgar por sus preces al pontífice[17], supuso que en las Canarias imperaba el mahometismo y concibió consiguientemente la empresa como una cruzada contra la media luna[18]. Como punto de apoyo en el Mediterráneo, escogió la isla de Galeta o Galata (hoy La Galite), sita entre el extremo sur de Cerdeña y el septentrional de Túnez[19], isla casi desierta, que Plinio citó tres veces en su Historia natural, aunque sin relacionarla con las islas Afortunadas[20], y que debió de llamar especialmente la atención de los cruzados de san Luis al navegar de Cerdeña a Túnez[21].

No se ocultó a Clemente VI la dificultad que provendría a la

---

[14] Advirtió atinadamente esta circunstancia el Dr. J. Zunzunegui, 366 nota 2, aunque atribuyendo a ignorancia de Luis de España y de la Curia de Aviñón el uso de los nombres clásicos. Se nos hace difícil admitirlo en el almirante de Francia y en la corte de Clemente VI. Nos inclinamos a la explicación dada en el texto. Los tres mapas aludidos están en La Roncière, I, planchas VII, VIII, XI.

[15] La relación de Del Tegghia de 1341 lleva el titulo : « De Canaria et de insulis reliquis ultra Hispaniam in Oceano noviter repertis». La Roncière, 4-5 da un resumen de ella.

[16] Véase sobre él Daumet, 22 ss.

[17] No se conoce el texto de las preces mismas, pero se deduce su contenido de la bula de investidura que empieza : « Sicut exhibitae nobis tuae petitionis series continebat ... », y de algún extracto dado por Raynaldus al editar esa misma bula. *Annales, ad annum 1344*, n. 39 (VI, 359 s).

[18] « Cum insulanos ad Christi cultum adducturum, superstitionemque mahumeticam ... se aboliturum polliceretur », extracta Raynaldus, *l. c.*

[19] « Quarum aliquae insulae eisdem [insulis Fortuniae] adiacent, quaedam vero alia est in mari Mediterraneo situata ... : quae est in mari Mediterraneo Galeta vulgariter nuncupatur ». Raynaldus, VI, 359, n. 39. Añade que varias de las islas descritas estaban desiertas, y una de ellas debía de ser ésta de La Galite. Aun hoy día es por su esterilidad terra nullius. Cf. Reclus, XI, 148 : La Galite.

[20] Libros III, 14 ; V, 7 ; XXXV, 59. Hace resaltar su falta de reptiles y la voz común de que los escorpiones perdían en ella su veneno.

[21] La señalan los tres mapas de Dulcert (1339), Pizzigani (1367). y catalán de Carlos V (1375) a que hemos aludido antes.

ejecución del proyecto de parte de los reinos españoles, principalmente de Portugal y Castilla. Pero, confiando en la circunstancia de ser Luis de España pariente de ambos reyes, le dio solemnemente la institución en el consistorio del 15 de noviembre de 1344, presentes 24 cardenales [22]. La bula de misma fecha *Tuae devotionis sinceritas* muestra que el papa no se ató a la idea estricta de cruzada contra los mahometanos, que en realidad no parece hubieran inficionado grandemente las islas [23]. Partiendo más bien de la concepción que basta el intento apostólico de llevar la fe a los gentiles para poder ocupar legítimamente sus tierras, y que en esa ocupación compete al pontífice romano un poder moderador y distribuidor entre los príncipes cristianos [24], determina en virtud de su autoridad suprema dar en feudo el archipiélago Afortunado a don Luis de España, obligándole a prestar el juramento de vasallaje en sus manos y a pagar a título feudal, el día de san Pedro de cada año, 400 florines de oro de Florencia, con conminación expresa de perder para sí y sus descendientes el principado si, pasados doce meses a partir de dicho día, no los pagase. Junto con la soberanía feudal, recibe el derecho de edificar monasterios e iglesias en sus límites, y el Patronato eclesiástico sobre todas ellas [25]. Es, como se ve, una infeudación estricta [26]. Luis de España la aceptó, haciendo el juramento de vasallaje el 28 de noviembre [27], porque sólo ella podía hacerle esperar que los reyes de España aceptaran su principado.

Clemente VI, en efecto, tuvo cuidado de poner en su bula la cláusula precaucional « absque tamen iuris alterius praeiudicio », y escribió a los reyes de Aragón, Castilla y Portugal (11 de diciem-

---

[22] Publicó por primera vez las actas del consistorio, ZUNZUNEGUI, 385-387.

[23] No se hace en la bula mención alguna de ellos, y RAYNALDUS, al editarla, llama la atención a que efectivamente el mahometismo era desconocido o poco menos en las Canarias. *Annales* VI, 359, n. 39 ; 361, n. 4.

[24] Todos los teólogos y canonistas concedían al papa ese poder moderador y distribuidor de las conquistas de los príncipes cristianos entre infieles, siempre que las conquistas estuviesen justificadas o por la cruzada o por otros motivos de derecho. El tener por motivo justo la mera aportación de la fe a tierras que carecían de ella, no lo admitían ni santo Tomás ni otros grandes teólogos, pero sí muchos canonistas encabezados por E. de Segusia. Cf. los textos para ambas afirmaciones en nuestro [Estudio 6.]

[25] El texto en RAYNALDUS, VI, 359-361.

[26] Como dijo el gran canonista Barbosa y lo repite HERGENRÖTHER, I, 236-237, no basta el pago de un censo para argüir vasallaje, pues puede proceder de otras causas ; es necessario que se lo exija a título precisamente de infeudación, como sucedió en el caso que nos ocupa. Veremos más adelante la importancia de esta observación para las bulas siguientes hasta llegar a la de Alejandro VI.

[27] RAYNALDUS, VI, 361-362.